REPÚBLICA DE CHILE

CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 364ª

Sesión 27ª, en miércoles 1 de junio de 2016
(Ordinaria, de 10.38 a 14.31 horas)

Presidencia de los señores Andrade Lara, don Osvaldo;
Espinosa Monardes, don Marcos, y Silber Romo, don Gabriel.

Presidencia accidental del señor Ortiz Novoa, don José Miguel.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.
Prosecretario, el señor Rojas Gallardo, don Luis.

REDACCIÓN DE SESIONES

PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

I.- ASISTENCIA
II.- APERTURA DE LA SESIÓN
III.- ACTAS
IV.- CUENTA
V.- ORDEN DEL DÍA
VI.- PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN
VII.- HOMENAJE
VIII.- INCIDENTES
IX.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
X.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

Pág.

I. ASISTENCIA **22**

II. APERTURA DE LA SESIÓN **25**

III. ACTAS **25**

IV. CUENTA **25**

SALUDO A DELEGACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE BRASIL 26

V. ORDEN DEL DÍA **26**

FORTALECIMIENTO DE LA REGIONALIZACIÓN DEL PAÍS. (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 7963-06) [CONTINUACIÓN] 26

ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDAD A JUECES DE POLICÍA LOCAL PARA SER CANDIDATOS A DIPUTADO O SENADOR (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9941-07) 69

VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN **79**

CREACIÓN DE SUCURSALES DE BANCOESTADO EN COMUNAS DE CHOLCHOL, CURARREHUE, MELIPEUCO, PERQUENCO, ERCILLA, LOS SAUCES Y RENAICO 79

PAGO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE DÍAS EN QUE OPERE SUBSIDIO AL TRANSPORTE DE CONECTIVIDAD RURAL Y EXTENSIÓN DE HORARIO DE ATENCIÓN EN SUCURSALES DE BANCOESTADO 82

IMPLEMENTACIÓN DE PLAN INTEGRAL DE VIVIENDA PARA COMUNA DE ALTO HOSPICIO Y AUMENTO DE SUBSIDIOS PARA REGIÓN DE TARAPACÁ 85

RATIFICACIÓN DE PROTOCOLO SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA 88

VII. HOMENAJE **91**

HOMENAJE EN MEMORIA DE DIRECTOR DEL DIARIO EL DÍA, DE LA REGIÓN DE COQUIMBO, SEÑOR FRANCISCO PUGA VERGARA, RECIENTEMENTE FALLECIDO 91

VIII. INCIDENTES **99**

CONDONACIÓN DE PAGO DE CONTRIBUCIONES DE BIENES RAÍCES A ADULTOS MAYORES (OFICIOS) 99

INSTALACIÓN DE PUENTE MECANO PARA UNIR COMUNAS DE SAN ROSENDO Y SANTA JUANA, REGIÓN DEL BIOBÍO (OFICIOS) 100

INFORMACIÓN SOBRE ESTADO DE AVANCE DE RECONSTRUCCIÓN DE TENENCIA DE CARRETERAS DE COMUNA DE LOS ÁNGELES (OFICIOS) 100

SOLUCIÓN A LOCATARIOS AFECTADOS POR INCENDIO DE VEGA TECHADA DE LOS ÁNGELES (OFICIOS) 101

Pág.

INCLUSIÓN DE ENFERMEDAD DE CROHN Y COLITIS ULCEROSA EN PLAN AUGE O "LEY RICARTE SOTO" (OFICIOS) 102

IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN COYHAIQUE, REGIÓN DE AYSÉN (OFICIOS) 102

INFORMACIÓN SOBRE PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE LUSITANIA Y SOBRE SITUACIÓN DE OTROS PUENTES DE VIÑA DEL MAR (OFICIOS) 104

SOMETIMIENTO A ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE CENTRAL DE PASADA EN LOCALIDAD LAS CASCADAS, COMUNA DE PUERTO OCTAY (OFICIOS) 105

INFORMACIÓN SOBRE MEDIDAS ADOPTADAS Y FECHA EN QUE SE SUPERARÁ FALTA DE PAGOS Y DE ENTREGA DE INSUMOS BÁSICOS A HOGARES DE ANCIANOS DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO (OFICIOS) 107

MANTENCIÓN DE PODER DE COMPRA DE ENAMI EN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA (OFICIOS) 108

INFORMACIÓN SOBRE CONTRATO FIRMADO POR ENAMI QUE BENEFICIARÍA A MINERA PAMPA CAMARONES (OFICIOS) 109

INFORMACIÓN SOBRE CAMBIO DE ILUMINACIÓN DE ARICA (OFICIOS) 109

FELICITACIONES A PRESIDENTA DE REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN) POR ASUNCIÓN DE SU CARGO (OFICIO) 109

IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA 111

1. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10315-18) 111

2. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10526-06) 111

3. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 7543-12) 112

4. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 9968-10) 112

5. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 10123-10) 112

6. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 10161-08) 113

7. INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE "MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE REGULAR EL COBRO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS Y ESTACIONAMIENTOS EN LOS LUGARES QUE INDICA.". (BOLETÍN N° 9729-03) 113

8. INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, CON URGENCIA "SUMA", QUE "MODIFICA EL CÓDIGO PENAL CON EL OBJETO DE AUMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS DE COHECHO, NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS". (BOLETÍN N° 9956-07, REFUNDIDO CON EL BOLETÍN N° 10155-07) 140

9. INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA "SUMA", QUE "MODERNIZA LA LEGISLACIÓN ADUANERA.". (BOLETÍN N° 10165-05) 184

Pág.

10. INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, SOBRE "TRANSPARENCIA DEL MERCADO DEL SUELO E INCREMENTOS DE VALOR POR AMPLIACIONES DEL LÍMITE URBANO". (BOLETÍN N° 10163-14) 198

11. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DEL ROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS Y EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS EN EL PROCESO DE FUSIÓN DE LAS AFP CUPRUM Y ARGENTUM. 281

12. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES FUENZALIDA, EDWARDS, FARCAS, MEZA Y SILBER, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS HERNANDO, NOGUEIRA Y SABAT, QUE "MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA SANCIONAR COMO FALTA EL OCULTAMIENTO DEL ROSTRO CON OCASIÓN DE ALTERACIONES AL ORDEN PÚBLICO, Y PERMITIR LA DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA". (BOLETÍN N° 10717-25) 495

13. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DEL DIPUTADO SEÑOR RIVAS, QUE "MODIFICA LA LEY N° 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER EXIGENCIAS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL EN MATERIA DE OFERTA ALIMENTICIA". (BOLETÍN N° 10720-31) 497

14. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES BROWNE Y GODOY, QUE "DEROGA LA LEY N° 20.542, RELATIVA AL PLAZO DE RENUNCIA A UN PARTIDO POLÍTICO PARA PRESENTAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES". (BOLETÍN N° 10719-06) 498

15. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES BROWNE Y GODOY, QUE "MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS". (BOLETÍN N° 10718-07)..... 498

X. OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

1. **Copia:**
- Del oficio dirigido por la Comisión de Medio Ambiente a la Corte Suprema, por el cual le remite el texto aprobado del proyecto de ley que "Establece ley de protección y preservación de glaciares", con el objeto de conocer su opinión. Boletín N° 9364-12.

2. **Resolución:**
- Resolución de la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputados respecto de la solicitud de pronunciamiento de las diputadas señoras Cariola, Fernández, Girardi y Vallejo y los diputados señores Boric y Gutiérrez, don Hugo, sobre las declaraciones efectuadas por el diputado señor Farcas en redes sociales.

3. **Oficios:**
- Del Secretario General de la Corporación por el cual informa que el diputado señor Becker integrará la delegación que concurrirá a la reunión de la Directiva de Comisiones del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), que se desarrollará el día 25 de junio de 2016, en Ciudad de Panamá, Panamá (138).

- Del Secretario General de la Corporación por el cual informa que los Jefes de los Comités Parlamentarios han acordado calificar como "misión oficial" la participación del diputado señor Núñez, don Marco Antonio, como expositor en el "Foro global del Instituto para el control de tabaco", a realizarse en la Escuela de Salud Pública de la Universidad Johns Hopkins, entre los días 16 a 19 de julio de 2016, en Baltimore, Estados Unidos (139).
- Del Secretario General de la Corporación por el cual informa que los Jefes de los Comités Parlamentarios acordaron calificar como "misión oficial" la participación del diputado señor Núñez, don Marco Antonio, en la delegación que acompañará a S.E. la Presidenta de la República a la Reunión Anual del Consejo de la OCDE, a realizarse en París, Francia, entre los días 31 de mayo y 2 de junio de 2016 (140).
- Del Secretario General de la Corporación por el cual informa que la Bancada de Diputados de Renovación Nacional ha designado al diputado señor Fuenzalida para que reemplace al diputado señor Monckeberg, don Nicolás, en la delegación que concurrirá a la Reunión de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado del Parlatino, a realizarse los días 14 y 15 de junio de 2016, en Ciudad de Panamá, Panamá (141).
- Del Secretario General de la Corporación por el cual informa que el diputado señor Auth integrará la delegación que concurrirá a la Reunión de la Comisión de Salud del Parlatino, a realizarse los días 17 y 18 de junio de 2016, en La Habana, Cuba (142).
- Del Secretario General de la Corporación por el cual informa que el diputado señor Campos integrará la delegación que concurrirá a la Reunión de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional del PARLATINO, a realizarse el 13 de junio de 2016, en Ciudad de Panamá, Panamá (143).

4. Notas:

- Del diputado señor Urrutia, don Ignacio, por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 1 de junio de 2016, para dirigirse a Quito, Ecuador.
- Del diputado señor Venegas, por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar de hoy, 1 de junio, para dirigirse a Ecuador.

5. Licencia médica:

- Otorgada al diputado señor Macaya por la cual acredita que debió permanecer en reposo por un plazo de dos días, a contar del 19 de mayo de 2016.

Respuestas a Oficios

Contraloría General de la República

- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Tenga a bien investigar las presuntas irregularidades que denuncia, en documento adjunto, en el funcionamiento de los Centros de Salud Familiar Centro y Oriente de la comuna de San Fernando. Asimismo se sirva remitir los resultados de dicha verificación en el más breve plazo posible. (2394 al 2033).

- Diputado Santana, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara información sobre el estado financiero y presupuestario de la Universidad de Los Lagos, correspondientes al periodo 2006-2015. (37497 al 18714).
- Diputado Robles, Resolución emitida frente a solicitud presentada por la señora Goretty Taucano Toro de la comuna de Huasco, el 1 de julio de 2015 ante el Contralor Regional de Atacama, destinada a obtener una condonación de la deuda que tendría por devolución de los dineros recibidos por licencias médicas que habrían sido rechazadas en 2011, sin que hubiera sido notificada en su oportunidad. (38576 al 19445).

Ministerio de Interior

- Diputado Espinoza don Fidel, Con motivo de la conmemoración de los 47 años de la denominada "masacre de Pampa Irigoin", ocurrida el 9 de marzo de 1969, en la comuna de Puerto Montt, considere la posibilidad de ir en ayuda de las cuatro viudas que sobreviven disponiendo un mejoramiento de sus pensiones, informando a esta Cámara su resolución. (11406 al 16970).
- Diputado Lavín, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los criterios utilizados para la entrega de los recursos del Fondo Social Presidente de la República, en el pasado proceso de adjudicación, remitiendo el listado de las organizaciones funcionales y territoriales que presentaron proyectos en el proceso 2015, en las comunas de Estación Central, Maipú y Cerrillos, pronunciándose respecto de las demás interrogantes que plantea. (11407 al 17687).
- Diputado Silva, Informar a esta Cámara sobre el número de menores de edad detenidos durante los años 2014 y 2015, en las comunas de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea. (11446 al 17364).
- Diputado Monsalve, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el estado actual de la postulación del Señor Omar Aguayo Pérez, en relación a su trámite para acogerse a los beneficios de exonerado político. (11447 al 18249).
- Diputado Silva, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el número de delincuentes fallecidos en procedimientos producto de la labor policial entre los años 2014 y 2015.
- Diputado Walker, Diputado Rincón, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes que se acompañan, informe a esta Cámara sobre las medidas que adoptará la Subsecretaría del Interior frente a la denuncia que formulan, por actuaciones eventualmente irregulares cometidas por el señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con el propósito de determinar su responsabilidad administrativa y política. (11455 al 18091).

- Diputado Walker, Diputado Rincón, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes que se acompañan, informe a esta Cámara sobre las medidas que adoptará la Subsecretaría del Interior frente a la denuncia que formulan, por actuaciones eventualmente irregulares cometidas por el señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con el propósito de determinar su responsabilidad administrativa y política. (11455 al 18092).
- Diputado Edwards, Diputada Núñez doña Paulina, Informe a esta Cámara sobre la adjudicación, mediante trato directo, a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Flacso, de un contrato de asesoría por la suma de 39 millones de pesos, precisando los criterios utilizados para el procedimiento de asignación y para excluir a las Universidades. (1282 al 18555).
- Diputada Álvarez doña Jenny, Solicita informar los proyectos que contempla el Plan Patagonia Verde para la reconstrucción del sector de Chaitén y los recursos involucrados en cada uno de ellos, indicando el estado de avance en cada caso. (1749 al 19306).
- Diputado Trisotti, Estado en que se encuentra el proyecto de alcantarillado de la caleta Los Verdes de la comuna de Iquique, las gestiones realizadas desde 2014 a la fecha, y existencia de un estudio de factibilidad sobre el mismo, remitiendo la Carta Gantt respectiva. (1816 al 18526).
- Diputado Chahin, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, se sirva disponer una fiscalización del proyecto de mejoramiento de abastos de agua para la Comunidad Antonio Peñeipil en la comuna de Galvarino, informando los resultados de dicho control. (1817 al 18678).
- Diputado Sandoval, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de destinar personal a la Banda Instrumental de Carabineros de Chile, de la ciudad de Puerto Aysén, a fin de suplir las naturales bajas producto de la jubilación de los funcionarios. (596 al 19270).
- Diputado Coloma, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la situación de la señora Guillermina Altagracias Acosta Reinoso de nacionalidad Dominicana, quien hace tres meses efectuó todos los trámites de documentación en el Departamento de Extranjería y Migración, sin recibir respuesta, hasta la fecha, de la Gobernación Provincial en relación a su proceso. (695 al 19167).

Ministerio de Relaciones Exteriores

- Diputado Mirosevic, Solicita al gobierno de la República Popular China la liberación inmediata del escritor tibetano Shokjang, se le garantice asistencia médica y legal y se le permita comunicarse con su familia, demandando además, la adopción de las medidas necesarias para garantizar el derecho a la libre expresión en ese país (612 al 2189).

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

- Diputado Kast, Informe a esta Cámara si su cónyuge, hijos de filiación biológica o adoptiva o cualquier pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, y los correspondientes a los subsecretarios de ese ministerio, tienen un vínculo laboral en calidad de planta, contrata o a honorarios, con alguna de las entidades que indica. (2333 al 18826).

Ministerio de Hacienda

- Diputado Edwards, Diputada Núñez doña Paulina, Se sirva informar sobre los aportes realizados a Organizaciones No Gubernamentales internacionales, las que se señalan en el documento adjunto, ya sea mediante fondos concursables, subsidios, subvenciones u otro tipo. Asimismo se dé respuesta a los demás requerimientos indicados en el texto acompañado. (1282 al 15763).
- Diputada Cicardini doña Daniella, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de incorporar la bomba de insulina a las Garantías Explícitas en Salud, modificando el decreto supremo 44 de 2007 del Ministerio de Salud, indicando si existe una instrucción de vuestro Ministerio para analizar y adoptar las medidas necesarias a fin de determinar los costos y formas de financiamiento, señalando la cantidad de adultos y niños que padecen diabetes Mellitus Tipo 1 a nivel nacional y especialmente en la Región de Atacama. (1359 al 19343).
- Diputada Molina doña Andrea, Listado de las organizaciones comunitarias receptoras de fondos públicos de la comuna de Nogales e informe bajo qué personalidad jurídica fue otorgado el rol único tributario 74.340.900-0. (1425 al 18124).

Ministerio de Educación

- Diputada Hoffmann doña María José, Diputado Gutiérrez don Romilio, Diputado Gahona, Diputado Bellolio, Diputado Coloma, Informar a esta cámara sobre las razones que han impedido el pago oportuno de las cuotas de enero y febrero de 2016, al Instituto de Chile. Asimismo, describa el proceso mediante el cual se entregan las cuotas a dicha institución y el tiempo de tardanza promedio según el último año. (384 al 17594).
- Diputado Paulsen, Estado en que se encuentra el proceso de estudio de la mesa técnica conformada para abordar la deuda histórica de los profesores y si ha considerado alguna compensación económica para los docentes jubilados. (385 al 10551).
- Diputado Paulsen, Reitera los oficios N° s. 12.327, de 4 de septiembre de 2015; 10.551, de 22 de Julio de 2015; 10.424, de 15 de Julio de 2015; 2.586, de 11 de Julio de 2014; Y 1.627, de 11 de Junio de 2014 de esta Corporación. (385 al 16789).
- Diputada Provoste doña Yasna, Monto de los recursos económicos correspondientes a la Beca de Apoyo a la Retención Escolar (BARE), que se otorgan a cada una de las comunas de la Región de Atacama y acerca de las razones que han impedido la entrega correspondiente al presenta año, arbitrando las medidas que correspondan a fin de subsanar esta situación. (386 al 13509).

- Diputada Provoste doña Yasna, Se sirva informar sobre la cantidad de escuelas carcelarias que están en funcionamiento en todo el país y los recintos en que desempeñan sus labores. Asimismo se dé respuesta a los demás requerimientos indicados en el documento adjunto. (388 al 15476).
- Diputado Saldívar, Solicita informar si el Colegio San Martín de Porres de la comuna de La Serena cumple efectivamente con los estándares legales requeridos para su funcionamiento, particularmente en cuanto a su infraestructura y a la capacidad de recibir y repartir entre sus alumnos las raciones de alimento que distribuye la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (440 al 19313).
- Diputado Gahona, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la situación ocurrida en el colegio Rupanic de la comuna de Alto Hospicio, Región de Iquique, en relación con el menor expulsado por haber subido una fotografía de su ración de almuerzo a facebook, señalando si se inicio un procedimiento al respecto, con indicación expresa del día de la notificación, multa o sanción aplicada a la empresa encargada de otorgar el servicio de alimentación en dicho establecimiento educacional. (908 al 19565).

Ministerio de Justicia

- Diputado Farcas, Se sirva informar a esta Cámara sobre el reciente otorgamiento masivo del beneficio de libertad condicional en su jurisdicción, precisando las razones tenidas a la vista al momento de emitir el respectivo pronunciamiento en cada uno de los casos. (242 al 2185).
- Diputada Sabat doña Marcela, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de requerir del Ministerio Público el protocolo de autopsia, informes toxicológicos e histopatológicos practicados a la menor de once años fallecida en el Centro de Protección Galvarino del Servicio Nacional de Menores, remitiendo los antecedentes a esta Corporación. (3469 al 19118).
- Diputado Coloma, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el programa relativo a la reinserción y rehabilitación de los jóvenes infractores de la Ley penal, indicando los montos destinados a la implementación de este plan, pronunciándose respecto de las demás interrogantes que plantea. (3526 al 18541).
- Diputado Álvarez-Salamanca, Destino del Centro Penitenciario de la comuna de Curepto y acerca de la construcción de la nueva cárcel de Talca. (3529 al 18838).

Ministerio de Defensa Nacional

- Diputado Santana, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el estado en que se encuentra la solicitud de ampliación de la concesión de cultivo N° 483/89, efectuando la realización del acto administrativo que notifique, de encontrarse conforme a derecho, a la señora Sandra del Pilar Inzunza Betanzo en este proyecto. (2881 al 18366).

- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita generar las condiciones para la formación de una mesa tripartita de trabajo, integrada por representantes de la ciudadanía, de la Armada de Chile y del Club Náutico de la comuna de Puerto Montt, con el fin de dar una solución a las familias de las poblaciones Villa la Marina y El Progreso, quienes no tienen acceso al borde costero, indicando las medidas que se adopten en este sentido. (2883 al 13475).
- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita establecer un plan especial de protección a las áreas de manejo de la pesca artesanal en la ribera de la Provincia de Llanquihue, a fin de evitar el robo de los productos de esa zona, particularmente de la especie "loco", informando a esta Corporación las acciones que se realicen en el sentido indicado. (2884 al 14702).
- Diputado Espinoza don Fidel, Agradecer la disposición tenida en avanzar en el proceso que permitirá destinar terrenos hoy en manos del Ejército de Chile, en Osorno, a la construcción de viviendas sociales y a los Planes Maestros de Intervenciones Urbanas Integrales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a la vez que solicitar se intensifiquen las gestiones para la concreción del proceso en cuestión. (626 al 832).
- Diputado Ward, Diputado Edwards, Diputada Núñez doña Paulina, Diputado Fuenzalida, Remita a esta Cámara todos los antecedentes que solicitan respecto de la operación en Chile de la aeronave Cessna 525, matrícula PR-TAP, procedente de Brasil. (680 al 17715).
- Diputado Rincón, Diputado Chávez, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de iniciar una exhaustiva fiscalización, a fin de determinar si las instituciones Armadas y de Orden estarían cumpliendo el mandato expreso de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en relación con el párrafo 3° sobre "Declaración de Intereses", informando a esta Corporación si las declaraciones publicadas que se indican se ajustan a las directrices dadas por la legislación y de existir alguna irregularidad, ordenar los sumarios administrativos correspondientes, a fin de establecer responsabilidades y las medidas pertinentes para corregir dicha situación. (6800 al 19286).

Ministerio de Obras Públicas

- Diputado Sandoval, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el proyecto de construcción del Sistema de Agua Potable Rural sector El Claro - Panguilemu, señalando la fecha formal de término del proyecto e informando a los beneficiarios del mismo, los avances que ha experimentado la iniciativa, considerando que los vecinos carecen de mayores antecedentes sobre el estado actual del proyecto. (1172 al 18972).
- Diputado Trisotti, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los planes que dispone el Ministerio de Obras Públicas para bloquear los pasos fronterizos no habilitados, señalando el presupuesto destinado para realizar dicha labor. (1173 al 18815).

- Diputado Berger, Informe a ésta Cámara, sobre el estado de avance del proyecto de diseño del puente Los Ciruelos, sobre el Río San Pedro, en la comuna de Los Lagos, Región de Los Ríos, y las demás propuestas que formula en la solicitud adjunta. (1179 al 18571).
- Diputado Rathgeb, Informe a esta Cámara sobre la factibilidad de incluir en la planificación de mejoramiento de caminos de la Región de La Araucanía, al camino S-537 de la comuna de Cunco, por los motivos detallados en el documento adjunto. (1403 al 6570).
- Diputado Rathgeb, Informar sobre el cumplimiento y desempeño de las empresas del programa de conservación global de caminos, en lo que respecta a los caminos de la provincia de Malleco o, en su caso, si la mantención de estos últimos es responsabilidad directa de la Dirección de Vialidad. (1403 al 7176). (1403 al 7176).
- Diputado Rathgeb, Reitera el oficio N° 7.176 esta Corporación, de fecha 4 de Marzo de 2015. (1403 al 18259).
- Diputado Rathgeb, Reitera el oficio N° 6.570 esta Corporación, de fecha 8 de Enero de 2015. (1403 al 18260).

Ministerio de Agricultura

- Diputado Poblete, Solicita informar las fiscalizaciones realizadas para determinar el índice de contaminación que presenta el río Caliboro en la Región del Biobío y sus riberas aledañas (130 al 19320).
- Diputado Espinoza don Fidel, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara los antecedentes de la iniciativa presentada por la Comisión Nacional de Riego al Consejo Regional de Los Lagos, con el objetivo de masificar las cosechas de aguas lluvias, como también impulsar micro proyectos de riego, señalando su cronograma, los recursos comprometidos, el apoyo técnico y los territorios donde se focalizará la iniciativa. (1838 al 19256).
- Diputado Kast, Informe a esta Cámara si su cónyuge, hijos de filiación biológica o adoptiva o cualquier pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, y los correspondientes a los subsecretarios de ese Ministerio, tienen un vínculo laboral en calidad de planta, contrata o a honorarios, con alguna de las entidades que indica. (351 al 18823).

Ministerio de Bienes Nacionales

- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Solicita disponer que los terrenos fiscales, adyacentes al edificio donde funcionará la universidad estatal de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins en la comuna de San Fernando, sean transferidos a esta casa de estudio a fin de mejorar su infraestructura, informando las medidas que se adopten en este sentido. (462 al 18471).
- Diputado Pilowsky, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara copia del informe elaborado por vuestro Ministerio respecto a las 134 propiedades que se identificaron transferidas por el Estado de Chile a la Fundación Centro de Madres de Chile y copia de la información de las propiedades fiscales de las comunas de La Reina, Peñalolén, Vitacura, Las Condes y Lo Barnechea que fueron entregadas a la fundación. (463 al 19355).

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

- Diputado Monsalve, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de realizar las gestiones necesarias que le permitan a la señora Carmen Gloria Santos de la Vega de la comuna de Cañete, obtener un cupo de trabajo, en atención a sus actuales circunstancias. (0240 al 19515).
- Diputado Sabag, Posibilidad de adoptar las medidas que correspondan a fin de atender adecuadamente a los adultos mayores en los nuevos lugares de pago de pensiones del Banco del Estado de Chile, evitando las filas, tiempos de espera, carencia de servicios higiénicos y mejorando los accesos para discapacitados. (253 al 18705).
- Diputado Urízar, Se sirva disponer una fiscalización respecto de la naturaleza de los contratos de trabajo suscritos por los trabajadores y la empresa Comercializadora Nova Verde S. A., verificando el cumplimiento de la normativa laboral e informando sus resultados a esta Cámara. (651 al 17431).

Ministerio de Salud

- Diputado Edwards, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la situación generada por la muerte de veinte cerdos en la comunidad indígena Felipe Carilaf de la localidad de Quinahue, comuna de Galvarino, en relación a la bacteria Bacilluis Anthracis, señalando si se ha efectuado alguna capacitación dirigida a los pequeños agricultores de la región respecto de la enfermedad zoonótica a la que están expuestos, indicando si el departamento de acción sanitaria cuenta con una unidad específica de Zoonosis. (01171 al 19264).
- Diputada Álvarez doña Jenny, Informar a esta Cámara sobre los antecedentes y resultados de las fiscalizaciones efectuadas al funcionamiento del vertedero industrial que opera desde el año 2009 en el sector de Dicham, comuna de Chonchi, provincia de Chiloé. (1553 al 18166).
- Diputada Molina doña Andrea, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, se sirva a considerar el reclamo efectuado por el señor Ignacio Araya, dueño del Restaurant “La Bartola” de la localidad de Los Molles de la comuna de La Ligua, por la existencia de un basural, evaluando la posibilidad de realizar una visita inspectiva al sector, a fin de corroborar en terreno la situación señalada. (1554 al 18390).
- Diputado Rocafull, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara si se han realizado los estudios necesarios para localizar las causas de los malos olores percibidos durante estos días en la Avenida Velásquez, Costanera Luis Bertella, Villa Pedro Lagos, entre otros sectores, remitiendo antecedentes en caso de existir. (1557 al 18373).
- Diputado De Mussy, Solicita que informe el estado de avance de las obras de mejoramiento y reparación del Hospital de Puerto Octay, indicando el nivel de cumplimiento del trabajo programado (1782 al 19298).

- Diputado Rocafull, Informar a esta Cámara si el Servicio de Salud Arica posee contratos vigentes con la empresa Arquiferreira, y de ser afirmativo, indicar el contenido, objeto y montos del contrato, remitiendo copia digitalizada. Asimismo, indique el estado del proyecto de construcción del Centro de Salud Familiar Sector Sur de la comuna de Arica. (2222 al 19197).

Ministerio de Minería y Energía

- Diputado Castro, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la situación que afecta a las familias del conjunto habitacional "Lomas de Machali", debido a los cortes continuos del suministro de energía eléctrica y la instalación de un cerco eléctrico a baja altura ubicado en el condominio aledaño, constituyendo un eventual peligro para la comunidad, gestionando las fiscalizaciones correspondientes. (201 al 19116).

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

- Diputado De Mussy, Requiere informe el estado de avance de la elaboración del Plan Regulador de la comuna de Puerto Varas. (0377 al 19301).
- Diputado Ward, Informar a esta Cámara sobre cualquier contacto con su institución, reunión solicitada, oferta de negocios o participación en licitación, de parte de la señora Natalia Compagnon Soto, directamente o a través de sus empresas. (0378 al 19065).
- Diputado Chahin, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de disponer una investigación a la Sociedad Constructora Pacific Builders Limitada, la cual se adjudico la construcción de obras en los subsidios rurales en la reducción tripañan del sector Malpichahue de la comuna de Lautaro, Región de La Araucanía, analizando la situación de los afectados que se indican y adoptando las medidas necesarias a fin de solucionar su problemática habitacional. (0379 al 19277).
- Diputado Chahin, Factibilidad de impulsar un proyecto de mejoramiento de la plaza de la localidad de Púa, en la comuna de Victoria, que incluya luminarias, escaños y ornamentación, entre otras obras. (360 al 15709).
- Diputado Trisotti, Estado del proyecto habitacional "Un sueño, una esperanza", de la comuna de Alto Hospicio, la situación jurídica de la empresa originalmente contratada y la aplicación de multas a su respecto, remitiendo una carta Gantt con los plazos, responsables y monto total de la obra. (361 al 18566).
- Diputado Pérez don José, Solicita que se estudien medidas que mejoren el otorgamiento y focalización de los subsidios habitacionales rurales (380 al 19336).
- Diputado Santana, Solicita informar a esta Cámara sobre el estado de avance, calendarización, descripción de los proyectos y destinación de recursos en el marco de las acciones programadas para el período mayo 2015 a mayo 2016 en el discurso presidencial del 21 de mayo de 2015 y que hace referencia a las materias que indica. (384 al 16417).

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

- Diputado Urrutia don Osvaldo, Proceso de licitación y adjudicación de nuevas plantas de revisión técnica en la Región de Valparaíso. (3787 al 17001).

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Diputado Ward, Diputado Kast, Informe sobre todos los contratos suscritos al amparo de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, los convenios de transferencias y cualquier transferencia con cargo a la Ley de Presupuestos del Sector Público, por su Ministerio, las respectivas subsecretarías y sus servicios relacionados con cualquiera de las instituciones que enumeran, a partir del 11 de marzo de 2014. (272 al 18435).

Ministerio de Desarrollo Social

- Diputado Chahin, Posibilidad de efectuar el reconocimiento de las 200 hectáreas de terreno que poseería la Comunidad José Nahuel de la comuna de Lautaro, en virtud de un título de merced y conforme al plano que se encuentra en su poder, gestionando la adquisición de la diferencia de tierras que permita completar la extensión a que tiene derecho. (1432 al 14032).
- Diputado Venegas don Mario, Informe respecto al proceso de postulación y otorgamiento de subsidios en la Región de La Araucanía con cargo al Fondo para Tierras y Aguas, establecido en el artículo 20 de la ley N° 19.253, sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación nacional de desarrollo indígena, particularmente, los fundamentos de que sólo un 5% de los recursos hayan sido asignados para habitantes de la Provincia de Malleco. (1456 al 10758).
- Diputado Silva, Informe a esta Cámara sobre el Comité de Ministros de la Discapacidad, sus normas de funcionamiento, fechas de reuniones desde 2014 con la nómina de asistentes, adjuntando sus respectivos informes finales y resultados de las distintas evaluaciones. (1459 al 9858).
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de iniciar una nueva encuesta de la Ficha de Protección Social a la Señora Gertrudis Mercedes Osses Bravo, de la comuna de San Fernando, debido a que existe un error en el número digitado de la cedula de identidad de uno de los integrantes de la familia. (1869 al 17452).
- Diputado Hasbún, Se sirva informar si la señora Juana Calfunao Paillalef tiene la calidad de representante o miembro de alguna comunidad indígena de la comuna de Cunco. (369 al 14045).

Ministerio Público

- Diputado Robles, Situación que afectó el joven Matías Herrera Gallardo de la comuna de Quillota y cuyos antecedentes constan en la carta cuya copia se acompañan, adoptando las medidas reparatorias que correspondan. (285 al 2193).

Ministerio Medio Ambiente

- Diputado Letelier, Contaminación que afecta la río Cachapoal, en la comuna de Machalí, especialmente en la zona pre cordillerana. (1210 al 18502).
- Diputado García don René Manuel, Solicita informe las medidas programadas a fin de solucionar los problemas que afectan a los pescadores de la Caleta Queule en la comuna de Toltén, después de la emergencia ambiental que afectó a dicha zona, los recursos que se destinarán para ello y, en particular, la labor que desarrollará en esta materia la municipalidad de dicha localidad (161924 al 18780).

- Diputada Molina doña Andrea, Se sirva informar a esta Cámara sobre los fundamentos que justifican el convenio directo celebrado con la Fundación Chile y que habrían sido aprobados por la Dirección de Presupuestos con cargo a la glosa 07 de la partida presupuestaria correspondiente. (161925 al 18557).
- Diputado Kast, Informe a esta Cámara si su cónyuge, hijos de filiación biológica o adoptiva o cualquier pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, y los correspondientes a los subsecretarios de ese Ministerio, tienen un vínculo laboral en calidad de planta, contrata o a honorarios, con alguna de las entidades que indica. (161926 al 18835).

Ministerio del Deporte

- Diputado Ward, Diputado Kast, Informe sobre todos los contratos suscritos al amparo de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, los convenios de transferencias y cualquier transferencia con cargo a la Ley de Presupuestos del Sector Público, por su Ministerio, las respectivas subsecretarías y sus servicios relacionados con cualquiera de las instituciones que enumeran, a partir del 11 de marzo de 2014. (252 al 18451).
- Diputado Farcas, Informar a esta Cámara sobre los recintos deportivos o inmuebles del Ministerio del Deporte o del Instituto Nacional del Deporte, que se encuentren en condiciones de ser entregados en concesión a organizaciones sociales o deportivas en la Región Metropolitana, especialmente en las comunas de Renca, Huechuraba y Conchalí. (255 al 18160).

Empresas del Estado

- Diputado Venegas don Mario, Solicita adoptar las medidas necesarias para garantizar condiciones adecuadas en el pago de pensiones a los adultos mayores, una vez que los centros de pago se extiendan a establecimientos distintos al BancoEstado, señalando las acciones que se ejecutarán en este sentido. (31 al 18596).

Intendencias

- Diputado Morales, Diputado Álvarez-Salamanca, Efectos del colapso de uno de los diques válvula que se está construyendo para la central hidroeléctrica Los Cóndores en el sector de Laguna del Maule, comuna de San Clemente, en los ecosistemas y la salud de las personas que habitan río abajo, disponiendo la respectiva fiscalización e informando a esta Cámara sus resultados. (1556 al 17553).
- Diputado Sandoval, Informar a esta Corporación sobre el proceso de licitación del transporte marítimo entre las comunas de Tortel y Puerto Natales, indicando las especificaciones técnicas de la embarcación. (564 al 19539).
- Diputado Rathgeb, Ejecución del proyecto de agua potable rural en los sectores de Tralamán y La Isla de la comuna de Purén y las medidas adoptadas para dotarlo de los filtros purificadores que permitirán la certificación de calidad por la empresa Aguas Araucanía S. A. (767 al 16597).

Servicios

- Diputado Saffirio, Solicita que informe el número de certificados de defunción emitidos por niñas, niños y adolescentes que al momento de su muerte residían en centros administrados por el Servicio Nacional de Menores o instituciones privadas financiadas por el Estado, en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2005 y el día de hoy, individualizando a los menores por su nombre completo, indicando la fecha y causa de muerte así como el lugar donde se produjo el deceso, en qué establecimiento residían y qué entidad solicitó la inscripción de la respectiva defunción. (0327 al 19460).
- Diputado Fuenzalida, Se sirva informar la lista de precios de los medicamentos comercializados en las distintas empresas de farmacias durante los últimos 2 años. (10603 al 13981).
- Diputado Arriagada, Número de predios respecto de los cuales se acogió la solicitud de rebaja del impuesto territorial durante los años 2014 y 2015, precisando su ubicación. (1430 al 16588).
- Diputado Silva, Informe a esta Cámara sobre distintas disposiciones relacionadas con las funciones del Servicio Nacional de la Discapacidad, con las precisiones que requiere. (1455 al 9866).
- Diputada Molina doña Andrea, Existencia de alguna propuesta para una ley de polimetales considerando el impacto que ha generado su presencia en las comunas de Quintero y Puchuncaví. (1555 al 18990).
- Diputado Pérez don José, Solicita que se realice una fiscalización sorpresiva a la piscicultura que daría origen a la contaminación que afecta al río Caliboro, ubicado en el sector Pedregal de la comuna de Los Ángeles (2255 al 19334).
- Diputado Paulsen, Uso y asignación de vehículos fiscales y la utilización del disco institucional obligatorio de su repartición, con las especificaciones que señala en la solicitud que se acompaña. (319 al 2564).
- Diputado Urízar, Informar sobre la posibilidad de mantener como operador del pago de pensiones a la Caja de Compensación Los Héroes, a fin de no afectar por esta vía, la calidad de vida de los adultos mayores de la ciudad de Cabildo. (414 al 19163).

Varios

- Diputado Rincón, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la decisión de impartir 14 carreras de pregrado por parte de la Universidad Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, de las cuales 12 abrirán durante el 2017 y la mitad corresponderían al área de la educación, pronunciándose respecto de las interrogantes que se plantean. (12 al 19564).
- Diputada Hernando doña Marcela, Solicita información relacionada con exámenes, análisis y/o acciones fiscalizadoras realizadas a la calidad del agua de mar, fauna y sedimentos en la costa de Tocopilla, desde agosto de 2015 a la fecha, particularmente en el sector de Punta Paraguas (120 al 19529).

- Diputada Molina doña Andrea, Informar a esta Cámara si una persona que se afilió a un partido político con fecha 6 de octubre del año 2015 renunciando y desafilándose el 22 de octubre del mismo año, cumpliría con los plazos solicitados por la ley para ser candidata en las próximas elecciones municipales. (1220 al 19474).
- Diputado Morales, Diputado Urrutia don Osvaldo, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el estado financiero y contable de las sociedades anónimas deportivas, detallando sus reportes financieros durante los últimos cinco años. (12814 al 19138).
- Diputado Boric, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el gasto presupuestario que efectúa el Estado de Chile en la Región de La Araucanía desde el año 2010 a la fecha, respecto a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. (138 al 19506).
- Diputada Carvajal doña Loreto, Medidas policiales y estratégicas que se implementarán para abordar el flagelo del tráfico de drogas en la comuna de Cabrero (388 al 17650).
- Diputado Coloma, Para reiterar el oficio N° 16.480 de esta Corporación, de fecha 29 de enero de 2016. (4271 al 19512).
- Diputada Núñez doña Paulina, Requiere informar si se han realizado fiscalizaciones en la comuna de Antofagasta destinadas a determinar las fuentes de emanación de gas sulfúrico que se ha verificado en el último tiempo, remitiendo los resultados de dichos controles. (5713 al 18605).
- Diputado Morano, Informar sobre las medidas adoptadas para evitar ataques incendiarios contra vehículos en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena. (584 al 19166).
- Diputado Robles, Posibilidad de mejorar las medidas de seguridad para el sector de Bahía Loreto en la comuna de Caldera. (601 al 19577).
- Diputado Espinoza don Fidel, Antecedentes y copia del estudio elaborado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con fecha Diciembre de 2015, respecto del numero y ubicación de los cajeros automáticos a lo largo del país, especificando los instalados en la Región de Los Lagos, por comuna, institución propietaria y locación del cajero. (672 al 16655).
- Diputada Nogueira doña Claudia, Fiscalizar la eventual vulneración de derechos de los usuarios del sistema municipal de salud de Recoleta, ante irregularidades detectadas en la implementación del modelo de salud comunal implementado por su alcalde. (965 al 18645).

Ministerio de Interior

- Diputado Edwards, Diputada Núñez doña Paulina, Se sirva dar respuesta a las peticiones formuladas en el oficio N° 15.762, de 15 de enero de 2016, cuya copia se acompaña. (1282 al 18553).

Varios

- Diputado Ward, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre cualquier contacto con su institución, reunión solicitada, oferta de negocios o participación en licitación, de parte de la señora Natalia Compagnon Soto, directamente o a través de sus empresas. (261 al 19099).

Municipalidades

- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (001 al 17829).
- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (03 al 18040).
- Diputado Verdugo, Diputado Santana, Informe sobre los recursos asignados a la instalación, monitoreo y mantención de cámaras de televigilancia entre los años 2010 y 2015, clasificándolos según su destinación a cada uno de los ítems señalados y precisando el organismo encargado, desde el punto de vista presupuestario, de la operatividad del sistema. (1202 al 15431).
- Diputado Berger, Se sirva informar a esta Corporación sobre el número de trabajadores a honorarios, con contrato vigente, en ese municipio. Asimismo, remite las observaciones que, a su juicio, debieran considerarse en futuras enmiendas a la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades. (136 al 17290).
- Diputado Berger, Se sirva informar a esta Corporación sobre el número de trabajadores a honorarios, con contrato vigente, en ese municipio. Asimismo, remite las observaciones que, a su juicio, debieran considerarse en futuras enmiendas a la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades. (155 al 17096).
- Diputado Campos, Situación de los descuentos efectuados al personal que presta servicios en el área de la educación municipal, en forma voluntaria y convenida por la empleadora con organismos públicos y privados y sus respectivos pagos oportunos. (177 al 19391).
- Diputado Campos, Situación de los descuentos efectuados al personal que presta servicios en el área de la educación municipal, en forma voluntaria y convenida por la empleadora con organismos públicos y privados y sus respectivos pagos oportunos. (182 al 19398).
- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (20 al 17865).
- Diputado Santana, Informe sobre el listado de inscritos que remitió a la Intendencia para acogerse a los beneficios del decreto supremo que declara Zona de Catástrofe el borde costero de la Región de Los Lagos, debido a la aparición del fenómeno llamado “marea roja”, especificando el sector productivo, el mecanismo de certificación de la actividad y la localidad a la que pertenecen. (217 al 19228).
- Diputado Berger, Se sirva informar a esta Corporación sobre el número de trabajadores a honorarios, con contrato vigente, en ese municipio. Asimismo, remite las observaciones que, a su juicio, debieran considerarse en futuras enmiendas a la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades. (240 al 17153).

- Diputado Campos, Situación de los descuentos efectuados al personal que presta servicios en el área de la educación municipal, en forma voluntaria y convenida por la empleadora con organismos públicos y privados y sus respectivos pagos oportunos. (242 al 19396).
- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (243 al 17875).
- Diputado Santana, Informe sobre el listado de inscritos que remitió a la Intendencia para acogerse a los beneficios del decreto supremo que declara Zona de Catástrofe el borde costero de la Región de Los Lagos, debido a la aparición del fenómeno llamado "marea roja", especificando el sector productivo, el mecanismo de certificación de la actividad y la localidad a la que pertenecen. (243 al 19205).
- Diputado Berger, Se sirva informar a esta Corporación sobre el número de trabajadores a honorarios, con contrato vigente, en ese municipio. Asimismo, remite las observaciones que, a su juicio, debieran considerarse en futuras enmiendas a la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades. (270 al 17234).
- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (307 al 17985).
- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (383 al 17888).
- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (403 al 17765).
- Diputado Espinoza don Fidel, Requiere informar el estado del pago de cotizaciones previsionales efectuados a los profesores en la comuna de Frutillar. (499 al 18486).
- Diputado Santana, Informe sobre el listado de inscritos que remitió a la Intendencia para acogerse a los beneficios del decreto supremo que declara Zona de Catástrofe el borde costero de la Región de Los Lagos, debido a la aparición del fenómeno llamado "marea roja", especificando el sector productivo, el mecanismo de certificación de la actividad y la localidad a la que pertenecen. (513 al 19207).
- Diputado Campos, Situación de los descuentos efectuados al personal que presta servicios en el área de la educación municipal, en forma voluntaria y convenida por la empleadora con organismos públicos y privados y sus respectivos pagos oportunos. (522 al 19389).
- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita informe del estado de avance del proyecto de mejoramiento del patio techado de la escuela Rosita Novaro de la comuna de Puerto Varas. (620 al 18488).

- Diputado Kast, Tenga a bien fiscalizar a la empresa Distribuidora Comercial Salem S.A. ante las denuncias de instalación de contenedores en el sector ubicado en calle Joaquín Rodríguez N° 235 en la comuna de Macul, informando a esta Corporación los resultados de dicha inspección. (661 al 15065).
- Diputado Ulloa, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el nombre de la empresa adjudicataria de la licitación encargada de la mantención de las obras en el eje cívico del centro de Talcahuano, señalando monto de la oferta acogida y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa. (808 al 18967).

Presidencia de la República

- Diputado Pérez don José, Requiere disponer un estudio de las medidas que pueden mejorar el otorgamiento y focalización de los subsidios habitacionales rurales. (380 al 2190).

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (105)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Aguiló Melo, Sergio	IND	VII	37
Álvarez Vera, Jenny	PS	X	58
Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo	UDI	VII	38
Alvarado Ramírez Miguel Ángel	PPD	IV	9
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Arriagada Macaya, Claudio	DC	RM	25
Auth Stewart, Pepe	PPD	RM	20
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bellolio Avaria, Jaime	UDI	RM	30
Berger Fett, Bernardo	RN	XIV	53
Boric Font, Gabriel	IND	XII	60
Browne Urrejola, Pedro	IND	RM	28
Campos Jara, Cristián	PPD	VIII	43
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Carvajal Ambiado, Loreto	PPD	VIII	42
Castro González, Juan Luis	PS	VI	32
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Chahin Valenzuela, Fuad	DC	IX	49
Chávez Velásquez, Marcelo	DC	VIII	45
Cicardini Milla, Daniella	IND	III	5
Coloma Álamos, Juan Antonio	UDI	RM	31
Cornejo González, Aldo	DC	V	13
De Mussy Hiriart, Felipe	UDI	X	56
Edwards Silva, José Manuel	RN	IX	51
Espejo Yaksic, Sergio	DC	VI	35
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Farcas Guendelman, Daniel	PPD	RM	17
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	25
Flores García, Iván	DC	XIV	53
Fuentes Castillo, Iván	IND	XI	59
Fuenzalida Figueroa, Gonzalo	RN	XIV	54
Gahona Salazar, Sergio	UDI	IV	7
García García, René Manuel	RN	IX	52
Girardi Lavín, Cristina	PPD	RM	18
Godoy Ibáñez, Joaquín	IND	V	13
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Gutiérrez Gálvez, Hugo	PC	I	2
Gutiérrez Pino, Romilio	UDI	VII	39

Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hernando Pérez, Marcela	PRSD	II	4
Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15
Jackson Drago, Giorgio	IND	RM	22
Jarpa Wevar, Carlos	PRSD	VIII	41
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	24
Kast Sommerhoff, Felipe	IND	RM	22
Kort Garriga, Issa	UDI	VI	32
Lavín León, Joaquín	UDI	RM	20
Lemus Aracena, Luis	PS	IV	9
León Ramírez, Roberto	DC	VII	36
Letelier Norambuena, Felipe	PPD	VI	33
Macaya Danús, Javier	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Melo Contreras, Daniel	PS	RM	27
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Mirosevic Verdugo, Vlado	Liberal de Chile	XV	1
Molina Oliva, Andrea	UDI	V	10
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	RM	18
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Morales Muñoz, Celso	UDI	VII	36
Morano Cornejo, Juan Enrique	DC	XII	60
Núñez Arancibia, Daniel	PC	IV	8
Núñez Urrutia, Paulina	RN	II	4
Ojeda Uribe, Sergio	DC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	DC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Paulsen Kehr, Diego	RN	IX	49
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Pilowsky Greene, Jaime	DC	RM	24
Poblete Zapata, Roberto	IND.	VIII	47
Rathgeb Schifferli, Jorge	RN	IX	48
Rincón González, Ricardo	DC	VI	33
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rocafull López, Luis	PS	XV	1
Rubilar Barahona, Karla	IND	RM	17
Sabag Villalobos, Jorge	DC	VIII	42
Saffirio Espinoza, René	DC	IX	50
Saldívar Auger, Raúl	PS	IV	7
Sandoval Plaza, David	UDI	XI	59
Santana Tirachini, Alejandro	RN	X	58
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34

Silber Romo, Gabriel	DC	RM	16
Silva Méndez, Ernesto	UDI	RM	23
Soto Ferrada, Leonardo	PS	RM	30
Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Teillier del Valle, Guillermo	PC	RM	28
Torres Jeldes, Víctor	DC	V	15
Trisotti Martínez, Renzo	UDI	I	2
Tuma Zedán, Joaquín	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urrutia Soto, Osvaldo	UDI	V	14
Vallejo Dowling, Camila	PC	RM	26
Vallespín López, Patricio	DC	X	57
Van Rysselberghe Herrera, Enrique	UDI	VIII	44
Venegas Cárdenas, Mario	DC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Walker Prieto, Matías	DC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Concurrió, además, el ministro secretario general de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán.

-Se contó con la asistencia, también, de los senadores señores Hernán Larraín Fernández, Carlos Montes Cisternas, Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irarrázabal y Jorge Pizarro Soto.

-No estuvieron presentes por encontrarse:

-En misión oficial: La diputada señora Marcela Sabat Fernández, y los diputados señores Tucapel Jiménez Fuentes, Iván Norambuena Farías, Marco Antonio Núñez Lozano, Christian Urízar Muñoz e Ignacio Urrutia Bonilla.

-Con permiso constitucional: La diputada señora Denise Pascal Allende.

-Con licencia médica: El diputado señor Enrique Jaramillo Becker.-

* *PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista y Partido Liberal de Chile.*

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.38 horas.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El acta de la sesión 18ª se declara aprobada.
El acta de la sesión 19ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **ROJAS** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

-o-

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para referirse a un punto de la Cuenta, tiene la palabra el diputado señor Patricio Melero.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, respecto del número 13 de la Cuenta, que informa sobre el inicio de la tramitación legislativa de un proyecto que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal para sancionar como falta el ocultamiento del rostro con ocasión de alteraciones al orden público -este es el tema de los encapuchados-, solicito que se analice la posibilidad de fusionarlo con el proyecto llamado "ley Hinzpeter", que envió el entonces Presidente Sebastián Piñera, que tiene un objetivo semejante, pero fue rechazado por la Cámara de Diputados.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Vamos a analizarlo con mucho interés, señor diputado, pero entiendo que se encuentran de distinto trámite legislativo, lo que haría inviable la posibilidad de fusionarlos.
En todo caso, que no le quepa duda alguna acerca de que la Mesa analizará concienzudamente y con mucho interés su propuesta.

El señor **MELERO**.- Esperaré con igual interés la respuesta, señor Presidente.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Señor diputado, el señor Secretario General me informa que en este caso ello no es posible porque dichas iniciativas se encuentran en distintos trámites constitucionales. El proyecto de ley denominado "ley Hinzpeter" se encuentra en el

Senado, después de haber sido rechazado en la Cámara, a la espera de constituirse una comisión mixta. En cambio, el proyecto que hoy discutimos se encuentra en su primer trámite constitucional.

SALUDO A DELEGACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE BRASIL

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En la tribuna de honor se encuentran presentes el Presidente interino de la Cámara de Diputados de Brasil, diputado Waldir Maranhão, y el diputado Claudio Cajado Sampaio, ambos de visita en nuestro país con el propósito de promover el fortalecimiento institucional entre la Cámara de Diputados de Brasil y nuestra Corporación en materia de transparencia.

Los acompaña el embajador de Brasil en Chile, señor Georges Lamazière.

Bienvenidos a la Cámara de Diputados de Chile.

-Aplausos

V. ORDEN DEL DÍA

FORTALECIMIENTO DE LA REGIONALIZACIÓN DEL PAÍS. (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 7963-06) [CONTINUACIÓN]

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En el Orden del Día, corresponde continuar la discusión del proyecto de ley, iniciado en mensaje, relativo al fortalecimiento de la regionalización del país.

De conformidad con los acuerdos de los Comités Parlamentarios adoptados ayer, este proyecto se votará hoy, por lo cual se limitará a cinco minutos el tiempo de las intervenciones de las señoras diputadas y los señores diputados inscritos.

Antecedentes:

-La discusión del proyecto se inició en la sesión 9ª y continuó en la 19ª, ambas de la presente legislatura, en 6 de abril y 10 de mayo de 2016, respectivamente.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Saludo la presencia en las tribunas de varios consejeros y consejeras regionales. Muchas gracias por acompañarnos en el debate que a continuación desarrollaremos.

(Aplausos)

Tiene la palabra el diputado Marcelo Schilling.

El señor **SCHILLING**.- Señor Presidente, el proyecto que analizamos no puede mirarse de manera aislada respecto de otras iniciativas del Ejecutivo que están en tramitación en distintos espacios de esta institución.

Permítame hacer un breve recuerdo en el sentido de que lo que estamos impulsando son, fundamentalmente, medidas para favorecer la descentralización política y administrativa del país.

El proyecto pone su acento en cuestiones de carácter administrativo y está caracterizado por su interés por la desconcentración y la forma de tomar decisiones respecto de la inversión de recursos públicos.

No obstante, la iniciativa viene precedida de un gran esfuerzo que ha hecho la nación por avanzar en la distribución del poder de manera equitativa entre todas las regiones, en busca de algo que perseguimos desde hace más de medio siglo: el desarrollo equilibrado y armónico de las regiones.

Como no todo se puede lograr de una sola vez, creo que para desatar los nudos que impiden avanzar en esto, lo que corresponde hacer primero es abordar aquello que está a nuestro alcance y depende de nuestra voluntad, que es profundizar la descentralización política.

En ese sentido, ya establecimos la elección popular de los consejeros regionales, pero necesitamos aprobar imperiosamente, cuanto antes, la elección del presidente del gobierno regional, porque eso desatará la dinámica que nos permitirá avanzar en dicho proceso, y en distintos planos.

Por lo mismo, invito al Ejecutivo y, desde luego, a todos mis colegas de la Cámara de Diputados a presionar para que el Senado acelere un poquito el paso y nos permita tener aprobada la elección del presidente del gobierno regional lo antes posible, para, ojalá, hacerla efectiva el año próximo, junto con las elecciones generales de Presidente de la República y de parlamentarios.

Esta figura es muy importante, y además es importante que sea una figura fortalecida por su origen. Por lo mismo, el sistema electoral del cual emane no nos es indiferente. El presidente del gobierno regional debe contar con el respaldo de, a lo menos, el 50 por ciento más uno de los ciudadanos de la región respectiva, para que no sea una figura irrelevante.

Es eso lo que desatará la dinámica descentralizadora.

A este respecto, y relacionado con el proyecto en debate, como que se ha instalado una gran controversia sobre cómo se definirán los recursos de inversión de los gobiernos regionales. En términos simples, se trata de determinar si se hará por marcos presupuestarios o, como hasta hoy, proyecto a proyecto.

Señor Presidente, tengo la convicción de que si vamos a tener un presidente de gobierno regional con facultades, su complemento necesario e inevitable es que el presupuesto regional se defina por marcos, y no proyecto a proyecto, salvo que usted desee tener un alfeñique al frente del gobierno regional, una autoridad que no tenga siquiera facultades para conducir su región.

En este punto, quiero llamar la atención sobre lo difícil que nos resulta ser coherentes. En la sesión pasada, escuché a una persona que abandonó su partido alegar en contra de prácticas clientelistas. Bueno, resulta que en el debate de esta iniciativa esa persona también defendió la alternativa proyecto a proyecto, fundamentando que es necesaria para que los con-

sejeros regionales puedan responder a su electorado. Al respecto, pregunto: ¿Qué es eso sino clientelismo?

Entonces, no se puede condenar el clientelismo que practican los partidos, de lo cual uno se desentiende, y proponer que se mantenga el clientelismo en la relación de las autoridades con la sociedad.

Cuando se habla del descrédito de la política, esto de la coherencia y de las incoherencias tiene mucho que ver.

Por lo expuesto, votaré por la redacción original del proyecto que propone el Ejecutivo.

Me hubiese gustado agregar algunas cosas, pero no es posible debido a los tiempos que se otorgan.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, deseo valorar el proyecto, pues fortalece la regionalización del país, lo que, como se ha dicho, es un imperativo no solo político, sino también moral para el desarrollo armónico de nuestro país, puesto que existen muchas iniquidades que se arrastran por siglos.

Chile se construyó de una manera muy centralizada, a diferencia de los países anglosajones, los que siempre se han organizado desde abajo hacia arriba. Nosotros, en cambio, nos hemos organizado de arriba hacia abajo, lo que ha generado la centralización del poder y de la distribución de la riqueza.

Por eso, el proyecto avanza en entregar más competencias a los gobiernos regionales, para que gestionen sus recursos de mejor manera y para que hagan crecer los fondos que administran. La idea es que en un futuro no muy lejano despachemos una ley de rentas regionales que permita recaudar fondos para desarrollar actividades específicas de cada región, como la minería, en el norte; la actividad forestal, en el sur; la acuicultura, en el extremo sur, en fin. La idea es que generen recursos autónomos, administrados por los gobiernos regionales.

Respecto del proyecto en estudio, quiero destacar los convenios de programación, que, como dice el número 42) del artículo 1°, son acuerdos plurianuales de inversiones, cuyo cumplimiento se establece como obligatorio, de acuerdo con el mandato de la Constitución.

Adicionalmente, se incorporan de manera formal a los municipios.

En 2009 se introdujo una reforma constitucional que estableció la elección directa del intendente y también la obligatoriedad de los convenios de programación.

Quiero detenerme en este punto, porque los convenios de programación existen en la actualidad, pero no son obligatorios, lo que ha permitido que los gobiernos regionales muchas veces se sobregiren o establezcan acuerdos o convenios con el Ministerio de Obras Públicas o con el Indap, y después los desconozcan. Por eso, muchos proyectos que habían sido aprobados por el gobierno regional, quedan sin financiamiento.

Eso va a cambiar, pues la obligatoriedad -es un mandato constitucional- no podrá eludirse, situación que es importante en regiones como la del Biobío, que sufre una gran sequía, por lo que ha realizado convenios de programación con el Indap para financiar la construcción de tranques para el acopio de agua. Tales programas deben tener continuidad; son plurianuales, al igual que los convenios de programación que se establecen con el Ministerio de Obras Públicas para financiar obras, para construir puentes o hacer estudios.

Cabe señalar que los convenios de programación también podrán establecerse entre regiones, lo que es muy importante. Por ejemplo, cuando se requiera construir un puente que una las regiones del Maule y del Biobío, o desarrollar proyectos de interés común para varias regiones, estos nuevos instrumentos de financiamiento darán mayor dinamismo y poder a los gobiernos regionales.

Con el proyecto en debate avanzamos en el proceso de descentralización. El país no se ha desarrollado bien, precisamente por ser muy centralizado.

Por consiguiente, debemos apoyar el proyecto del gobierno. Sé que hay una diferencia en la forma en que se votan los proyectos en los gobiernos regionales. Al respecto, quiero ser transparente y decir que deberían votarse por glosa -como lo hacemos los parlamentarios-, no proyecto a proyecto, por una razón muy sencilla: se trata del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, perspectiva que nunca se debe perder de vista.

Cuando se vota proyecto a proyecto, los árboles no dejan ver el bosque; en cambio, cuando se programan a largo plazo y por glosa, evidentemente hay un debate mucho más rico y se puede programar mejor el financiamiento de la respectiva región.

Es mi punto de vista, porque creo que es lo mejor para el país.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Germán Verdugo.

El señor **VERDUGO**.- Señor Presidente, mientras me desempeñé en la municipalidad, durante alrededor de veinte años, siempre me pregunté cuántos miles de millones de pesos se habían gastado en las diferentes regiones con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional y cuántos de esos miles de millones se habían invertido en proyectos que tuvieran una incidencia real en el desarrollo de las regiones, inquietud que mantengo hasta hoy.

Para encontrar las respuestas, necesariamente habría que recurrir a las estrategias de desarrollo regional, que cada región debería tener vigentes y actualizadas. Lamentablemente, en la mayoría de las regiones no existe ese instrumento fundamental. Existen las estrategias, que contienen declaraciones de intenciones, aspiraciones y sueños, pero no documentos que contengan un diagnóstico adecuado a la realidad de cada región, un diagnóstico que contenga las potencialidades de cada región, las urgencias y sus necesidades.

Desde ese punto de vista, hay una falencia enorme, por cuanto, al no existir un diagnóstico, tampoco se pueden determinar las urgencias, las necesidades y los proyectos que deberían realizarse en el corto, mediano y largo plazo.

En consecuencia, tampoco existe la necesidad de establecer el financiamiento, es decir, si los proyectos serán financiados con recursos del fondo regional, con dineros sectoriales o con platas municipales, toda vez que también la ley establece la exigencia de que cada comuna debería tener un plan de desarrollo comunal que converse con esta estrategia regional de desarrollo.

No hay ninguna posibilidad de planificar una región si no se cuenta con esos antecedentes y con un marco presupuestario que responda efectivamente a lo establecido en la estrategia de desarrollo regional.

Creo que la obligación y la responsabilidad más importante de los consejeros regionales es, justamente, que esta estrategia exista, mantenerla actualizada y exigir su cumplimiento. De otra manera, no es posible lograr el desarrollo que tanto anhelamos en nuestras regiones.

Si así pensáramos, en este momento no estaríamos peleando por pequeñas cuotas de poder, sino que, por el contrario, estaríamos mirando a las regiones con un interés genuino en su desarrollo y en lograr su mayor potencialidad. La ejecución de proyectos tan necesarios y urgentes solo puede lograrse teniendo un marco presupuestario que responda, justamente, a esa planificación estratégica, la que, por desgracia, hoy no existe en la mayoría de las regiones.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, ¿hay algún representante del Ejecutivo que pueda escuchar el debate y al que podamos hacerle algunas preguntas?

El señor **ANDRADE** (Presidente).- No, señora diputada, y ninguna autoridad ha pedido autorización para ingresar a la Sala.

Tiene la palabra el diputado señor Letelier.

El señor **LETELIER**.- Señor Presidente, por años, sobre todo desde el advenimiento de la democracia, en la década del 90, nos planteamos como uno de los grandes objetivos-país la descentralización y el mayor desarrollo de las regiones.

Hemos avanzado lentamente en ese objetivo y aún nos queda mucho por hacer. Hoy, este proyecto nos llama a fortalecer y a consolidar una de las instituciones que nos hemos dado para alcanzar en ese objetivo.

La política pasa, de manera generalizada, por un mal momento, incluidas instituciones como el Congreso Nacional y los consejos regionales. Pero no por eso venderé el sofá como en el chiste de don Otto. En las dos instituciones mencionadas “se cuecen habas”, pero no por eso voy a castigarlas.

(Aplausos en las tribunas)

¡Siento que esto tiene que ser así!

¿Da lo mismo discutir un paquete de proyectos en conjunto o discutirlos uno a uno? Me parece que el paquete de proyectos confunde. Incluso más, podría suceder que algún proyecto no fuese aprobado.

Mi intención es entregar más facultades a las regiones y fortalecer los consejos regionales. Hay que votar proyecto a proyecto y hacerse responsable por cada uno de ellos.

(Aplausos en las tribunas)

No me hago cargo de rumores que dicen que un consejero regional hizo tal o cual cosa. Lo importante es fortalecer las instituciones que nosotros mismos hemos creado.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Romilio Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Romilio).- Señor Presidente, en las diferentes intervenciones que hemos escuchado durante el debate del proyecto ha quedado claro que se busca fortalecer los gobiernos regionales, descentralizando atribuciones, tareas y recursos. Los gobiernos regionales cada día deben adquirir mayor protagonismo en la solución de los problemas que aquejan a cada región.

En ese sentido, tener consejos regionales elegidos mediante votación popular ha fortalecido la labor de los consejeros regionales y los ha acercado más a la comunidad y a los problemas que ella enfrenta.

En el Senado se discute el proyecto de ley que establece la elección de los intendentes regionales -seguramente, el nombre va a ser diferente-; pero hoy hemos tomado conocimiento de que el gobierno ha propuesto una indicación, mediante la cual repone la figura de un representante del Presidente de la República en cada región, lo que, evidentemente, es una señal de que se vuelve al origen: un control desde el nivel central sobre el actuar de las regiones.

Lo que queremos es verdadera autonomía y que la región resuelva cómo utiliza mejor los recursos.

La señal tiene que ir en otra dirección: transferir más recursos desde el nivel central, desde los ministerios, a los gobiernos regionales.

(Aplausos en las tribunas)

¡Quién mejor que los consejeros regionales entiende los problemas de la gente! Los consejeros regionales recorren los barrios, ven cuando en un sector no hay alcantarillado o cuando falta agua potable, y eso es clave para dar una solución rápida y oportuna a los problemas.

Por eso, el mecanismo que contempla el proyecto de aprobar un marco presupuestario no es la mejor solución para el futuro de los gobiernos regionales. Debemos fortalecer la tarea que realizan los consejeros regionales, y eso se hace entregándoles atribuciones para proponer y aprobar iniciativas proyecto a proyecto. A nuestro juicio, esa es la mejor fórmula para garantizar mayor eficiencia en el uso de los recursos y rapidez en la solución de los problemas.

Estamos a tiempo para conversar. Ojalá que el Ejecutivo, que lamentablemente está ausente en esta sesión, presente una indicación que permita recoger lo que se planteó transversalmente en la discusión de la comisión por los diferentes sectores.

Es necesario y urgente resolver esta materia que genera división; debemos tramitar con rapidez el proyecto de ley, a fin de que sea aprobado en los próximos meses y, con ello, se fortalezca y enriquezca el trabajo de los consejeros regionales.

De esa forma, nuestras regiones, especialmente aquellas como la nuestra, la Región del Maule, que tiene indicadores sociales y de crecimiento por debajo del promedio nacional, podrán focalizar su inversión con el objetivo de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Hago un llamado urgente al gobierno a recoger el llamado hecho por los diferentes sectores en el sentido de presentar una indicación que mejore el proceso de marco presupuestario, y trabajar con los consejeros regionales en una propuesta que recoja sus planteamientos.

He dicho.

-*Aplausos.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ricardo Rincón.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, en el país hemos realizado esfuerzos transversalmente para fortalecer el proceso de regionalización, descentralización y desconcentración administrativa.

Obviamente, los parlamentarios no tenemos la posibilidad de presentar mociones sobre el particular, pues es atribución exclusiva y privativa del Presidente de la República.

Cuando vemos un proyecto de estas características, nos damos cuenta de que está latente y presente lo que significa la elección de intendentes, proyecto que se encuentra en el Senado, para que esta no sea una autoridad designada, sino electa -de acuerdo a lo que ha decidido la Presidenta de la República-, algo que es muy sentido en las regiones a objeto de levantar liderazgos regionales que defiendan los intereses de las regiones. Esa discusión y esa disyuntiva están y estarán permanentemente presentes cada vez que se discuta este tipo de proyectos.

Lo que se plantean todos, no solo en el Parlamento, sino también en las regiones, y principalmente en ellas, es que con este proyecto o con cualquier otro el fortalecimiento de las regiones no se entiende -por lo menos para algunos- sin el proceso de elección directa, mediante el sistema de “un ciudadano, un voto”, de la primera autoridad regional.

Por cierto, como Chile es un Estado unitario, se hace más compleja esa decisión y su implementación. Si hemos radicado dos “sombreros” en el intendente, como dicen algunos constitucionalistas -por una parte, en tanto representante de la Presidenta de la República (primer sombrero), y por otra, en tanto presidente del gobierno regional (segundo sombrero), y tenemos una ley orgánica específica sobre lo segundo y otras normas varias, incluso de rango constitucional, sobre lo primero-, se debe a que ya tenemos los dos grandes pilares estructurales de las funciones de la máxima autoridad en la región.

Por lo tanto, podemos mantener en algún espacio la representación legítima en el concepto de “Estado unitario”, que corresponde al Presidente de la República en el territorio, aun más en un sistema presidencialista -ni siquiera presidencial-, y también podemos establecer la autoridad del gobierno regional en el territorio, separada del Presidente de la República, para la defensa y adecuada representación de los intereses regionales. Ante un conflicto de intereses, quien esté en ese sillón va a tener que obedecer a la instrucción del interés nacio-

nal. No es mala voluntad ni torpeza, sino simple lógica, salvo que dicha autoridad esté dispuesta a salir del sillón o que tenga un peso político tal que pueda ser capaz de hacer prevalecer la defensa del interés regional. Aunque eso no es tan sencillo de hacer, es mucho más fácil cuando se tienen los votos de miles de ciudadanos que le dan un mandato específico y determinado para defender los intereses regionales. Esa es la diferencia.

Entonces, vamos a apoyar este proyecto de ley, porque se traspasan competencias, se fortalecen las regiones y se crean nuevas unidades en las regiones.

(*Manifestaciones en las tribunas*)

Si a alguien no le gusta, tiene derecho a expresarlo; esa es la gracia de la democracia por la cual tanto luchamos. Pero también la democracia da el derecho para que otros pensemos de manera diferente.

Reitero que votaremos favorablemente el proyecto de la Presidenta de la República y también el grueso de lo aprobado por el Senado. Digo "el grueso" porque si entrara en el análisis detallado de la normativa excedería mi tiempo disponible.

Este es un buen paso en la medida en que también avancen los restantes proyectos y logremos no solo el fortalecimiento de las regiones, con más competencias y atribuciones, sino también dispongamos de una ley de rentas regionales, con presupuestos elaborados en la región que se discutan en el Parlamento y, por cierto, que se haga realidad la elección de la máxima autoridad por los ciudadanos de su respectiva región.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Raúl Saldívar.

El señor **SALDÍVAR**.- Señor Presidente, a muchas causas se podrá atribuir lo que hoy día estamos viviendo en este escenario político-social. Seguramente, un grupo menor de las fuerzas sociales adjudicará a las fuerzas de la historia el hecho de que hoy nuestro país se encuentre inmerso en un proceso inédito, en que las estructuras de poder buscan reformarse a sí mismas**,** mediante la entrega, en cierta medida, del poder a las bases que le dan sustento a nuestro Estado. Ejemplos de esto son el proceso constituyente, que se afianza diariamente en los cabildos locales, y el proyecto de ley que hoy nos convoca: el fortalecimiento de las regiones y la descentralización.

¿Por qué es importante lograr una descentralización efectiva? Las principales razones guardan estrecha relación con la realidad de nuestro país, que difiere en gran medida de lo que ocurre en sectores exclusivos de la capital, en donde un número reducido goza de las bondades del sistema económico y social imperante, que dista diametralmente de la realidad que vemos al interior de las regiones.

Al respecto, quiero citar a un viejo autor, cuyo pensamiento se encuentra plenamente vigente en la actualidad, que expresó: "A la civilización capitalista no hay que verla en las metrópolis, donde va disfrazada, sino en las colonias, donde se pasea desnuda". Immanuel Wallerstein, quien recoge y parafrasea a Marx, también plantea esta situación, que es justamente el mal que sufre nuestro país.

Siguiendo esta perspectiva, la gran metrópolis de Santiago ha concentrado el desarrollo económico, industrial y demográfico en desmedro de las condiciones en que se encuentran muchas localidades de nuestro país, en que la mejor alternativa es migrar hacia la capital. El

centralismo se encuentra tan arraigado en nuestro país que ha sido, incluso, representado en diversas expresiones de nuestra cultura. Solo a modo de ejemplo, menciono la obra costumbrista titulada *Como en Santiago*, del siglo XIX, del escritor Daniel Barros Grez, que narra los esfuerzos que se desarrollan en regiones por calcar la realidad santiaguina en cada una de las ciudades de provincias. ¡Qué drama tan profundo!

La descentralización es una sentida demanda de quienes somos de regiones, pues vemos cómo, día a día, se profundiza la excesiva centralización política, con su consiguiente concentración económica y social en la Región Metropolitana, que para muchos hace prácticamente inviable la vida en regiones.

¿Conviene que más de la mitad de la población se encuentre emplazada en una sola ciudad? Sin duda, este es un efecto de un sistema económico irracional que busca la concentración y reproducción sistemática del capital.

Al respecto, debemos propender al desarrollo equilibrado de cada una de las regiones de nuestro país y colaborar en construir las condiciones necesarias para que la vida en regiones sea realmente atractiva y para que todos sus habitantes lleven a cabo sus proyectos de vida sin necesidad de migrar hacia las grandes ciudades.

Señor Presidente, existe alta expectación sobre los alcances del proyecto en discusión, no obstante que no aborda aspectos clave para el desarrollo regional, como la descentralización fiscal. Podemos entenderlo, ya que tras casi doscientos años de centralización exacerbada no están dadas las condiciones materiales necesarias para que exista total autonomía regional y desarrollo equitativo y solidario entre las regiones.

A pesar de los avances alcanzados en dicha materia, un aspecto que no pudo ser subsanado es el rol de tutela que será ejercido por el gobierno central sobre los gobiernos regionales. En ese sentido, ¿de qué forma se impondrá la voluntad de la ciudadanía regional si cada una de las políticas públicas deberá ceñirse y ser concordante con las estrategias y políticas a nivel nacional?

Señor Presidente, para finalizar mi intervención quiero decir que los avances que propone la agenda descentralizadora, incluida la elección de gobernador regional mediante sufragio, quedarán truncados si este no es dotado de facultades para ejercer en plenitud el poder que la ciudadanía le entregará.

Dicho lo anterior, anuncio que votaré a favor el proyecto, pues apunta a fortalecer el desarrollo regional y la descentralización efectiva del país.

Finalmente, debo decir que valoro el hecho de que, a pesar del complejo escenario en que nos encontramos, se mantenga el espíritu transformador del gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet y de la Nueva Mayoría.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Alejandro Santana.

El señor **SANTANA**.- Señor Presidente, asistimos a un debate muy profundo en materia de descentralización. Quienes vivimos en regiones hemos visto que, por muchos años, el tema ha sido un cultivo de desilusiones. Digo esto porque en diversas campañas presidencia-

les se han hecho propuestas en que se anunciaba que la descentralización iba a hacerse efectiva. Ello no fue así, y hoy se nos presenta una oportunidad para revertir las cosas.

Quiero graficar esa situación en la crisis medioambiental, social y económica que afecta a la Región de Los Lagos, específicamente a la provincia de Chiloé. Como consecuencia de la centralización en la toma de decisiones y del desconocimiento de las realidades locales por parte de las autoridades a nivel central, se gestó una especie de olla a presión. Ello ha generado un daño estructural en la economía, en la cadena productiva de la acuicultura y en la estabilidad de la gente más modesta.

Hay que reconocer que en el gobierno anterior hubo un importante incremento en la entrega de recursos a los gobiernos regionales, política que, en parte, se ha mantenido durante el actual gobierno, aunque se sigue observando desconfianza por parte del Estado respecto de las regiones. Eso se percibe en el hecho de que gran parte de los recursos entregados a los gobiernos regionales vienen atados.

Ante ello, los consejeros regionales cumplen un rol de validación de las decisiones de nivel central. Sin embargo, ellos han planteado con mucha fuerza que no solo deben validar las medidas atingentes y necesarias a nivel local y regional, sino también evaluarlas.

Señor Presidente, en esta discusión hay distintas miradas. En lo particular, me focalizaré en lo relativo al marco presupuestario versus la votación proyecto a proyecto.

Muchas de las comunas de la Región de Los Lagos y de la provincia de Chiloé son poco representativas en consideración a la masa crítica de votantes. Como no quiero que los recursos se concentren en las capitales regionales, votaré en contra lo relativo al marco presupuestario. Es necesario generar autonomía y entregar las condiciones necesarias para que los consejeros regionales no solo sean -repito- entes validadores, sino que tengan incidencia sobre la gestión y prioridades de cada una de las provincias de sus respectivas regiones.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Jenny Álvarez.

La señora **ÁLVAREZ** (doña Jenny).- Señor Presidente, este proyecto es de la mayor relevancia. Como diputada regionalista siempre he dado una constante pelea contra la centralización. Recientemente vivimos una grave crisis en nuestra región, que dio muestras claras de dicho centralismo.

Estamos empoderando a nuestras regiones y ya hemos hecho un gran avance respecto de la elección de los consejeros regionales. El próximo paso consiste en lograr que el gobernador regional sea elegido por votación popular y que los gobiernos regionales tengan mayores atribuciones y recursos. En ese sentido, ha sido clave la iniciativa del gobierno.

Esos dos aspectos son complementarios. Además, nuestras autoridades, al ser elegidas popularmente, tendrán la máxima legitimidad ciudadana.

Es importante destacar que el proyecto dará atribuciones y responsabilidades al gobierno regional para desarrollar un plan regional de ordenamiento territorial en varias áreas definidas en el nivel central, que incluyen la protección de recursos naturales, la protección histórica y cultural y el tratamiento de residuos industriales. Ello es importante porque obligará a

los gobiernos regionales a tomar determinaciones sobre esas materias en las mismas regiones, es decir, podrán decidir en su propio territorio.

Este proyecto también aborda tareas como el fomento del desarrollo productivo, el desarrollo y fomento de la cultura y el deporte, y políticas y programas que favorecerán a los grupos vulnerables.

Los gobiernos regionales podrán plantear sus demandas con fuerza, ya que al tener autoridades elegidas popularmente, las regiones se encontrarán mucho más empoderadas para ello.

Los aspectos positivos de la iniciativa son bastantes; pero hoy quiero representar la voz de los consejeros regionales porque sus demandas y observaciones al proyecto son legítimas y las han planteado con mucha fuerza. Ellos no están de acuerdo con votar las glosas presupuestarias sobre la base de la proposición del intendente.

La idea del proyecto es descentralizar, ya que todo el poder y las facultades se están concentrando en una sola persona, que sería, según el proyecto, el gobernador regional.

El proyecto plantea ir de la mano con la agenda de transparencia y probidad, ya que se argumenta que la aprobación proyecto a proyecto que realizan los consejeros regionales se presta para malas prácticas. Al respecto, quiero decir con claridad que hemos visto malas prácticas y falta de probidad en muchas instituciones de nuestro país, incluido el Parlamento. En todos los casos tenemos que combatirlas con fuerza.

Como diríamos en buen chileno, en nuestro país hay tejado de vidrio en muchos lugares.

¿Qué deberíamos hacer a partir de estas observaciones? Deberíamos establecer en los gobiernos regionales un mecanismo de control mucho más riguroso, que impida que ocurran hechos como los que hemos visto en algunos gore y que, sin duda, afectan la transparencia, la probidad y la confianza ciudadana.

Reitero mi respaldo a los consejeros regionales, porque son elegidos por la ciudadanía, que confía en el apoyo que brindan a los territorios que representan. ¡Qué contradictorio es que, por un lado, sean elegidos por la gente, pero, por otro, no puedan votar los proyectos de la zona que representan! Participar en esa votación es la forma que tienen para validarse en sus territorios, y con esta iniciativa se les está quitando esa facultad.

Me pregunto: ¿cómo se validarán los cuatro consejeros regionales de Chiloé o los dos consejeros regionales de la provincia de Palena? ¿Cómo aseguraremos que todas las provincias estén igualmente representadas, en circunstancias de que el poder absoluto lo tendrá una sola persona? ¿Quién irá junto al presidente del consejo a solicitar, solos, los recursos al Ministerio de Hacienda, sin la participación de los demás consejeros regionales?

Porque no quiero que haya concentración del poder en las regiones y porque quiero más democracia, voy a apoyar en general este buen proyecto, pero no respaldaré las disposiciones que les quitan facultades a los consejeros regionales.

He dicho.

-Aplausos en las tribunas.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Gabriel Boric.

El señor **BORIC**.- Señor Presidente, me parece que hemos centrado el debate en un solo elemento de un proyecto que es mucho más complejo.

Se supone que la iniciativa concreta la descentralización administrativa y viene de la mano de otros dos proyectos: el que establece la elección de intendente por sufragio universal y el que establece el financiamiento regional y municipal. Estas iniciativas componen la agenda legislativa de descentralización.

El presente proyecto tiene por objeto otorgar mayor autonomía a las regiones. ¿Qué medios utiliza para ello? Primero, entrega mayores competencias administrativas y ejecutivas a los gobiernos regionales, la más importante de las cuales, a mi entender, es la de crear planes regionales de ordenamiento territorial; segundo, crea un procedimiento para transferir la competencia desde el Ejecutivo central o los servicios nacionales descentralizados a los gobiernos regionales, y, tercero, otorga mayores atribuciones a los gobiernos regionales en el sistema de gestión de inversiones.

Sin embargo, pareciera estar pasando colado en la Cámara de Diputados el hecho de que las últimas indicaciones del Ejecutivo disminuyen algunas competencias de los gobiernos regionales, que se supone que permitirían la descentralización. En particular -lo que me parece más grave- me refiero a la relativa a la aprobación de los planes regionales de ordenamiento territorial (PROT). La indicación sustitutiva del Ejecutivo obligará a que los PROT estén acordes con las políticas nacionales, lo que disminuirá la autonomía de las regiones. El proyecto original establecía que el plan debía ser coherente con las políticas regionales. Pero, ¿quién define las políticas nacionales? Claramente, no las definen las regiones.

Cuando se establece que los planes regionales de ordenamiento territorial deben estar acordes con las directrices nacionales, finalmente lo que se hace es cercenar el objetivo declarado en el proyecto, cual es entregar mayor autonomía a las regiones para decidir, en deliberación con su propia comunidad, su futuro y su modelo de desarrollo. Esa disposición me parece preocupante y, por tanto, anuncio desde ya que la rechazaré.

En segundo lugar, a mi parecer, el procedimiento de transferencia de competencias sigue siendo insuficiente, pues estas solo podrán traspasarse en las áreas de ordenamiento territorial y de fomento de las actividades productivas y de desarrollo social y cultural. Sin embargo, se mantendrá el arbitrio absoluto del Presidente de la República en este ámbito, por lo que podría ocurrir -ha sucedido hasta ahora- que no se transfiera facultad alguna. Es decir, se entregará la decisión dirimente, en último término, al Presidente de la República, previo informe de un consejo de ministros designado por el propio Primer Mandatario.

En consecuencia, cuando los gobiernos regionales soliciten traspaso de competencias, ¿quién va a terminar decidiendo? El poder central, una vez más.

(Aplausos)

Es una incoherencia que atenta contra los objetivos declarados del proyecto.

Hemos conversado largamente sobre esta situación con Heinrich von Baer, que es una de las personas que más tiempo y cabeza ha dedicado al tema de la descentralización en el último tiempo en nuestro país. Él estima que el proyecto, en general, es un avance; sin embargo, contiene elementos que son tremendamente preocupantes.

Por lo tanto, anuncio desde ya que voy a rechazar los dos aspectos del proyecto que he señalado.

Me voy a referir a la materia más polémica del debate, que me parece sumamente compleja: la facultad de los consejeros regionales de votar la distribución de recursos proyecto a proyecto, o de hacerlo a través de marcos presupuestarios.

En verdad, no es una decisión fácil, porque entran en choque dos elementos difíciles de congeniar: por un lado, la posibilidad que tienen los consejeros regionales electos democráticamente por la ciudadanía para incidir en proyectos específicos, y la posibilidad de la ciudadanía de fiscalizar proyecto a proyecto, y, por otro, -como lado negativo- la posibilidad de que exista clientelismo a partir de negociaciones en torno a los proyectos. Me refiero a que opere la siguiente lógica: "Yo propongo este proyecto; tú, apruébamelo, y yo te aprobaré el tuyo.". Al final, terminaremos en una situación incoherente.

Reitero, es una decisión difícil; pero creo que debemos confiar más en una ciudadanía empoderada y en que mientras más facultades tengan los cores, más expuestos estarán a la fiscalización de las propias personas que viven en el territorio. Estoy de acuerdo con que existe un riesgo, pero es la ciudadanía la que tendrá que fiscalizar que el clientelismo no se materialice.

Por ello, me quedo con la idea de que los consejeros regionales puedan seguir votando proyecto a proyecto.

He dicho.

-Aplausos en las tribunas.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Matías Walker.

El señor **WALKER**.- Señor Presidente, sin duda, el proyecto es un gran avance. Quiero valorar el esfuerzo que ha hecho el subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, por avanzar en torno a esta iniciativa, que contribuye al fortalecimiento de la regionalización y la descentralización.

Aunque no pertenezco a la Comisión de Gobierno Interior, por lo que no estuve presente en la discusión en detalle de cada una de las disposiciones de este proyecto en esa instancia, me inscribí en el debate para hacer una reflexión política.

Tenemos un gran problema en nuestro país: estamos operando a partir de la desconfianza en las instituciones políticas, en los medios de comunicación y hasta en las instituciones deportivas. Los diputados hemos caído en esa trampa y estamos legislando a partir de la desconfianza, con lo cual estamos alterando un principio básico de nuestro ordenamiento jurídico, cual es la presunción legal de la buena fe.

A usted, señor Presidente, y a mí nos enseñaron en la universidad que la buena fe se presume y que la mala fe debe ser probada. Y, de ser cierta esta última, debe ser sancionada, por cierto, con todo el rigor de la ley. En ese sentido, debemos sancionar los actos de corrupción, vengan de donde vengan, con todo el rigor de la ley. Con ese objetivo se creó la agenda de probidad y transparencia, cuyos proyectos está debatiendo el Congreso Nacional.

Pero por ley no podemos presumir la mala fe de autoridades electas democráticamente; no podemos legislar a partir de la desconfianza.

(Aplausos en las tribunas)

Si no confiamos en las instituciones democráticas, es muy difícil avanzar en la solución de los problemas directos de la gente.

Veo en los consejeros regionales de mi región la dedicación con que se desempeñan, el trabajo en terreno que hacen todas las semanas. Asimismo, que esta institucionalidad ha

permitido no solo elegir a nuestros consejeros regionales democráticamente, sino además que ellos estén permanentemente en terreno, en todas las localidades rurales.

Señor Presidente, en la Región de Coquimbo tenemos miles de localidades rurales -solo la comuna de Ovalle posee 150-, y observo a nuestros consejeros regionales preocupados de las estaciones médicas rurales. En esa región hemos podido solucionar el problema de las estaciones médicas rurales, no con recursos sectoriales de salud, sino con dineros asignados por el consejo regional, es decir, por los cores.

(Aplausos en las tribunas)

¿Sabe por qué eso se solucionó, señor Presidente? Porque -reitero- los consejeros regionales están permanentemente en terreno y porque son los llamados -efectivamente hacen ello- a ejercer la equidad territorial. Creo que eso nos debe llamar a reflexionar.

Cuando discutimos el proyecto de Ley de Presupuestos, como representamos distritos, esto es, comunas, ¿qué hacemos antes de aprobar el per cápita? ¿Qué hacemos cuando discutimos el presupuesto de Salud en la respectiva subcomisión mixta? ¡Vemos si se incluyó en él a los hospitales de las comunas que representamos, pues! ¡Vemos si se incorporó a los consultorios!

(Aplausos en las tribunas)

Ello, porque representamos territorio, no por un tema de clientelismo político, sino porque nos debemos a la gente que representamos, ya que estamos en terreno y conocemos las necesidades de ella.

Por eso -esta es la reflexión que quiero hacer-, pese a todos los avances que ha tenido este proyecto, pienso que es posible perfeccionarlo en una comisión mixta.

En este sentido, llamo a nuestro gobierno, a mi gobierno, y a nuestro subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, a permitir que se llegue a un acuerdo en una comisión mixta constituida al efecto para que, sobre la base de presupuestos y marcos aprobados por los consejeros regionales, estos puedan también determinar el destino final de los recursos en los territorios, en las regiones.

He dicho.

-Aplausos en las tribunas.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- De los diputados inscritos para hacer uso de la palabra en este proyecto, solo se encuentran en la Sala los señores Daniel Núñez y Fuad Chahin.

Por lo tanto, con sus intervenciones se cerrará el debate.

Tiene la palabra el diputado señor Daniel Núñez.

El señor **NÚÑEZ** (don Daniel).- Señor Presidente, en primer lugar, acá tenemos que asumir que el gobierno ha hecho el esfuerzo -ello, a pesar del debate que nos ha ocupado, lo que no podemos perder de vista- por avanzar en la agenda de descentralización.

Quienes pertenecemos a regiones somos conscientes de las extremas dificultades que se viven cuando hay que tomar decisiones, pero muchas de ellas pasan por Santiago. Lo señalo porque en opinión de nuestra bancada es muy importante que, además de este proyecto de ley, independiente del tema en debate respecto de los presupuestos, se avance en el conjunto de la agenda de descentralización del gobierno.

Para nosotros, por ejemplo, es particularmente significativo -espero que ello suceda en estos días- que se apruebe en el Senado el proyecto de ley que crea la figura del gobernador regional elegido por votación popular. Esto, porque no se entiende que tengamos cores, que tienen que hacer campaña, que se eligen por voto universal, y que el nuevo intendente o gobernador regional no sea elegido por voto popular.

Hago este planteamiento porque es parte de los puntos planteados como una preocupación. El tema ha generado una fuerte polémica, y consideramos que la forma en que se encuentra hoy el proyecto genera un desequilibrio en la relación entre este órgano colegiado -el consejo regional- y el gobernador regional, pues a este último se le entrega mucho poder y, en consecuencia, los cores quedan en posición de debilidad.

Por lo tanto, en ese contexto nos parece que restar atribuciones y limitar -eso se ha hecho hasta ahora- las posibilidades de los cores de asignar presupuesto no queda claro en la iniciativa tal como está redactada.

Por consiguiente, en ese sentido, nosotros preferimos que el proyecto vaya a una comisión mixta con el objeto de que se logre una solución razonable que equilibre la relación que debe tener un futuro intendente o gobernador regional elegido con los cores, también elegidos, para que así tengamos efectivamente un escenario democrático y transparente.

Hay que evitar que se repita lo que ocurre en los municipios, pues sabemos que allí los concejales tienen muy poco poder y que el alcalde se transforma en una figura omnímoda que concentra muchas atribuciones. A nosotros nos parece un error repetir ese modelo en el diseño de los gobiernos regionales.

En esa línea, nos allanamos a la posibilidad de la creación de una comisión mixta como el mejor mecanismo para resolver el punto de forma bastante más razonable.

He dicho.

-Aplausos en las tribunas.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, el desafío de la descentralización, es decir, de fortalecer la capacidad de los territorios, y sus autoridades de forjar, de definir sus propios destinos y prioridades es tan complejo, tan importante, tan urgente que me parece que debemos actuar con altura de miras, sin prejuicios y pensando en el país que queremos, más allá del legítimo interés electoral de cada uno de nosotros.

Cuando uno hace un cambio de diseño institucional por ningún motivo puede poner la mirada en la próxima elección, sino en las próximas generaciones: cómo queremos que se desarrolle nuestro país en el futuro.

Hemos tenido experiencias que constituyen avances parciales en materia de regionalización, como la elección directa de consejeros regionales. Hoy está en discusión en el Senado el proyecto que establece la elección directa de los intendentes o gobernadores regionales. Sin embargo, esa elección directa debe ir acompañada no solo del otorgamiento a los gobiernos regionales de nuevas facultades, de la transferencia de competencias que en la actualidad están radicadas en el poder central, de una reestructuración y un reforzamiento de la gestión administrativa de aquellos, sino también del fortalecimiento de su capacidad de decisión respecto de los presupuestos.

Ello, porque hoy gran parte del debate se ha centrado en cómo se define menos del 7 por ciento del presupuesto que se invierte en las regiones, porcentaje que corresponde a dineros del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y a otros recursos muy pequeños asignados por los consejos regionales. Sin embargo, no hemos puesto la mirada en más del 90 por ciento de los fondos que todavía se deciden en el nivel central.

Por ello, tenemos que determinar la forma de dar cada día más poder a los gobiernos regionales para que definan no solo dónde, sino cómo se ejecutan tales dineros, en el entendido de que Chile tiene una realidad tremendamente diversa.

Por eso hoy es importante, además de aprobar este proyecto que transfiere competencias, fortaleciendo al gobierno regional, exigir que la Cámara de Diputados discuta a la brevedad el proyecto de rentas regionales y que en la tramitación del próximo proyecto de Ley de Presupuestos debatamos cómo lograr que cada día sean menos los recursos que se decidan a nivel central y más los que se determinen a nivel regional. Eso es fundamental.

Si además tendremos un intendente o gobernador regional elegido democráticamente, este debe tener capacidad de gestión, de liderar, de decidir hacia dónde queremos avanzar como región, con el apoyo de un cuerpo colegiado, como el consejo regional.

Imagino a los consejos regionales más bien pensando en la región de los próximos veinte o treinta años, centrados en la planificación: hacia dónde queremos avanzar para poder alinear en esa dirección la inversión pública y apalancar la inversión privada.

Por eso, las facultades de planificación que se entregan con este proyecto son muy importantes. Queremos a los consejeros regionales no pensando en la próxima elección, sino en un horizonte de mediano o largo plazo para la región; que tengan no solo la capacidad de fiscalizar la ejecución de los recursos de sus gobiernos regionales, sino también la de los servicios en su respectiva región. ¿Para qué? Para controlar que los recursos, que son de todos los chilenos, se ejecuten de buena manera.

La iniciativa entrega facultades muy importantes, que se han mencionado poco en el debate, como la de elaboración del Plan Regional de Ordenamiento Territorial. En muchas ocasiones nos quejamos de que, a veces, los proyectos de inversión atentan contra la vocación de desarrollo de algunos territorios. ¿Por qué? Porque no hay ordenamiento territorial. Con este proyecto hoy se está entregando a los gobiernos regionales la posibilidad para realizar dicho plan, lo cual constituye un avance muy importante.

Por lo tanto, centrarnos en el debate respecto de si la manera de decidir los recursos es proyecto a proyecto o por partida y por glosa, me parece algo menor, pobre.

Hubiera sido bueno buscar una alternativa intermedia. Pero eso también tiene que ver con la definición y el modelo de gobierno regional. No es posible que a un mismo órgano se le entreguen facultades fiscalizadoras y, además, decisorias respecto de las mismas materias que debe fiscalizar. Eso atenta contra la lógica de sana administración pública, por lo que debemos buscar un camino intermedio.

Así lo conversamos con los consejeros regionales, quienes han planteado importantes problemas que aún quedan por resolver. En todo caso, todavía queda un trámite legislativo más para solucionarlos.

De allí que, por ahora, respaldaremos el proyecto, ya que lo consideramos urgente, necesario e importante para el bien de las regiones.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Hago presente a la Sala que, de conformidad con los establecido en los artículos 5° B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 147 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los diputados señores Gabriel Silber y Joaquín Lavín se han inhabilitado para la votación de este proyecto.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de ley en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley, iniciado en mensaje, relativo al fortalecimiento de la regionalización del país, con la salvedad de las normas que requieren *quorum* especial para su aprobación.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 99 votos; por la negativa, 0 voto. No hubo abstenciones. Hubo 2 inhabilitaciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romi-

lio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Se inhabilitaron los diputados señores:
Lavín León, Joaquín; Silber Romo, Gabriel.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en general el artículo 1º, el número 4) del artículo 2°, el nuevo artículo 3º propuesto por la Comisión de Gobierno Interior, el artículo 4º, el nuevo artículo 8º propuesto por la Comisión de Gobierno Interior, el nuevo artículo 9º propuesto por la Comisión de Gobierno Interior, el artículo tercero transitorio y el nuevo artículo quinto transitorio propuesto por la Comisión de Gobierno Interior, para cuya aprobación se requiere el voto favorable de 67 diputados en ejercicio.
En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 100 votos; por la negativa, 0 voto. No hubo abstenciones. Hubo 2 inhabilitaciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:
Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Flores García, Iván; Fuentes Castillo,

Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Se inhabilitaron los diputados señores:

Lavín León, Joaquín; Silber Romo, Gabriel.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en particular el texto propuesto por las comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda, con la salvedad del nuevo artículo 6° y del artículo primero transitorio, cuyas votaciones separadas han sido solicitadas, y de las normas que requieren *quorum* especial para su aprobación, las que se votarán posteriormente.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 97 votos; por la negativa, 0 voto. No hubo abstenciones. Hubo 2 inhabilitaciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Campos Jara, Cristián; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farías Ponce, Ramón; Flores García, Iván; Fuentes Casti-

llo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Se inhabilitaron los diputados señores:

Lavín León, Joaquín; Silber Romo, Gabriel.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en particular el artículo 1°, con la salvedad de sus números 1), que pasaría a ser 2); 3), que pasaría a ser 4); letras b) y c) del número 5), que pasaría a ser 6); 6), que pasaría a ser 7); nuevo número 11) incorporado por la Comisión de Gobierno Interior; 10), que pasaría a ser 12); letra b), que pasaría a ser letra c) del número 13), que pasaría a ser 14); letra b) del número 20), que pasaría a ser 21); letra b) del número 41), que pasaría a ser 40); número 42), que pasaría a ser 41), cuyas votaciones separadas han sido solicitadas; del número 4) del artículo 2°; del nuevo artículo 3° propuesto por la Comisión de Gobierno Interior; del artículo 4°; del nuevo artículo 8° propuesto por la Comisión de Gobierno Interior; del nuevo artículo 9° propuesto por la Comisión de Gobierno Interior; del artículo tercero transitorio y del nuevo artículo quinto transitorio propuesto por la Comisión de Gobierno Interior, que requieren para su aprobación el voto favorable de 67 señoras y señores diputados en ejercicio.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 99 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención y 2 inhabilitaciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado**.

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-*Se abstuvo el diputado señor* Torres Jeldes, Víctor.

-*Se inhabilitaron los diputados señores:*

Lavín León, Joaquín; Silber Romo, Gabriel.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el número 1), que pasaría a ser 2), del artículo 1° del proyecto, con las modificaciones propuestas por la Comisión de Gobierno Interior, para cuya aprobación se requiere el voto favorable de 67 señoras y señores diputados en ejercicio.

¿Habría unanimidad para tratar una indicación del diputado señor Rincón, destinada a cambiar, en la letra b) del artículo 6° de la ley N° 19.175, el guarismo “21” por “18”?

-*Durante la votación:*

El señor **SANDOVAL**.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor David Sandoval.

El señor **SANDOVAL**.- Señor Presidente, como se había establecido un plazo para presentar indicaciones, quiero saber si la indicación del diputado Rincón se presentó dentro de ese plazo.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Se presentó antes del 10 de mayo, que era la fecha límite, pero de todas maneras se requiere la unanimidad de la Sala.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, ¿es posible conocer el texto completo de la indicación?

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Secretario le dará lectura, señor diputado.

El señor **LANDEROS** (Secretario).- Señores diputados, no obstante que la indicación se presentó antes de 10 de mayo, no se trata de una indicación renovada, porque no fue conocida por la Comisión de Gobierno Interior.

Por lo tanto, se requiere la unanimidad del pleno para aceptarla a tramitación.

Lo que hace la indicación es modificar el requisito de edad que se exige para ser intendente, de manera de rebajarlo de 21 a 18 años.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- ¿Habría unanimidad?

No hay unanimidad.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, agradezco el gesto de la Mesa en cuanto a intentar obtener la unanimidad para tramitar mi indicación.

Si alguien no estaba de acuerdo con el planteamiento de fondo, podría haberla votado en contra. La presenté simplemente porque desde hace rato en nuestro país la mayoría de edad comienza a los 18 años de edad.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 99 votos; por la negativa, 0 voto. No hubo abstenciones. Hubo 2 inhabilitaciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime;

Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Se inhabilitaron los diputados señores:

Lavín León, Joaquín; Silber Romo, Gabriel.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en particular el número 3), que pasaría a ser 4) del artículo 1°, con las modificaciones propuestas por la Comisión de Gobierno Interior, para cuya aprobación se requiere el voto favorable de 67 señoras y señores diputados en ejercicio.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 72 votos; por la negativa, 25 votos. Hubo 3 abstenciones y 2 inhabilitaciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado**.

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Becker Alvear, Germán; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Sommerhoff, Felipe; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Vallejo Dowling, Camila; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Barros Montero, Ramón; Bellolio Avaria, Jaime; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Gahona Salazar, Sergio; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Paulsen Kehr, Diego; Sandoval Plaza, David; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Ward Edwards, Felipe.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Edwards Silva, José Manuel; Molina Oliva, Andrea; Walker Prieto, Matías.

-*Se inhabilitaron los diputados señores:*

Lavín León, Joaquín; Silber Romo, Gabriel.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en particular la letra b) del número 5), que pasaría a ser 6) del artículo 1°, con las modificaciones propuestas por la Comisión de Gobierno Interior, para cuya aprobación se requiere el voto favorable de 67 señoras y señores diputados en ejercicio.

En votación.

-*Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 71 votos; por la negativa, 25 votos. Hubo 2 abstenciones y 2 inhabilitaciones.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado**.

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Becker Alvear, Germán; Berger Fett, Bernardo; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernando Pérez, Marcela; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Sommerhoff, Felipe; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pérez Arriagada, José; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Vallejo Dowling, Camila; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Barros Montero, Ramón; Bellolio Avaria, Jaime; Boric Font, Gabriel; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Gahona Salazar, Sergio; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Melero Abaroa, Patricio; Paulsen Kehr, Diego; Sandoval Plaza, David; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Ward Edwards, Felipe.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Edwards Silva, José Manuel; Molina Oliva, Andrea.

-Se inhabilitaron los diputados señores:

Lavín León, Joaquín; Silber Romo, Gabriel.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- Señor Presidente, podría agregar mi voto.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Se dejará constancia en el acta de su voto, señor diputado.

Corresponde votar en particular la letra c) del número 5)…

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, punto de Reglamento.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra, señor diputado.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, quizá lo que voy a plantear no se pueda resolver en esta votación, pero sería conveniente solucionarlo para futuras sesiones. Cuando estamos votando y tenemos un comparado en pantalla, este se bloquea cuando nos aparece el resultado de la votación, lo que impide que sigamos viendo el comparado y no podemos leer la indicación.

Según me informó del Departamento de Informática, eso ocurre en todos los pupitres. Yo, por lo menos, no puedo seguir votando si el comparado queda bloqueado en la pantalla de mi pupitre.

El señor **JACKSON**.- Señor Presidente, recomiendo a los parlamentarios que con el *mouse* desplacen hacia un lado de la pantalla la ventana que emerge con el resultado de la votación, para así poder ver la ventara con el comparado nuevamente. Yo lo hago de esa manera.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Agradecemos su consejo, diputado Jackson.

Corresponde votar en particular la letra c) del número 5), que pasaría a ser número 6) del artículo 1°, con las modificaciones propuestas por la Comisión de Gobierno Interior, para cuya aprobación se requiere el voto favorable de 67 señoras y señores diputados en ejercicio.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 69 votos; por la negativa, 25 votos. Hubo 1 abstención y 2 inhabilitaciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobada**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González,

Aldo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farías Ponce, Ramón; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernando Pérez, Marcela; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Sommerhoff, Felipe; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Vallejo Dowling, Camila; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Barros Montero, Ramón; Bellolio Avaria, Jaime; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Gahona Salazar, Sergio; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Macaya Danús, Javier; Molina Oliva, Andrea; Paulsen Kehr, Diego; Sandoval Plaza, David; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Ward Edwards, Felipe.

-*Se abstuvo el diputado señor* Mirosevic Verdugo, Vlado.

-*Se inhabilitaron los diputados señores:*

Lavín León, Joaquín; Silber Romo, Gabriel.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en particular el inciso primero de la letra a) del número 6), que pasaría a ser 7), del artículo 1°, con las modificaciones propuestas por la Comisión de Gobierno Interior, para cuya aprobación se requiere el voto favorable de 67 señoras y señores diputados en ejercicio.

En votación.

-*Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 66 votos; por la negativa, 31 votos. Hubo 3 abstenciones y 2 inhabilitaciones.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Rechazado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernando Pérez, Marcela; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Sommerhoff, Felipe; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saldívar Auger, Raúl; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Vallejo Dowling, Camila; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Barros Montero, Ramón; Bellolio Avaria, Jaime; Boric Font, Gabriel; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Gahona Salazar, Sergio; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Díaz, Nicolás; Paulsen Kehr, Diego; Saffirio Espinoza, René; Sandoval Plaza, David; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Berger Fett, Bernardo; Edwards Silva, José Manuel; Letelier Norambuena, Felipe.

-Se inhabilitaron los diputados señores:

Lavín León, Joaquín; Silber Romo, Gabriel.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en particular el inciso primero de la letra a) del número 6), que pasaría a ser número 7) del artículo 1°, en los términos propuestos por el Senado, para cuya aprobación se requiere el voto favorable de 67 señoras diputadas y señores diputados en ejercicio.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 76 votos; por la negativa, 12 votos. Hubo 13 abstenciones y 2 inhabilitaciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Bellolio Avaria, Jaime; Boric Font, Gabriel; Campos Jara, Cristián; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Espejo Yaksic, Sergio; Espinoza Sandoval, Fidel; Farías Ponce, Ramón; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Gahona Salazar, Sergio; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Paulsen Kehr, Diego; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rincón González, Ricardo; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Becker Alvear, Germán; Edwards Silva, José Manuel; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; García García, René Manuel; Kast Sommerhoff, Felipe; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Núñez Urrutia, Paulina; Pérez Lahsen, Leopoldo; Rathgeb Schifferli, Jorge; Santana Tirachini, Alejandro; Verdugo Soto, Germán.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Berger Fett, Bernardo; Browne Urrejola, Pedro; Carvajal Ambiado, Loreto; Chávez Velásquez, Marcelo; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Godoy Ibáñez, Joaquín; Hernando Pérez, Marcela; Meza Moncada, Fernando; Pérez Arriagada, José; Robles Pantoja, Alberto; Rubilar Barahona, Karla; Torres Jeldes, Víctor.

-Se inhabilitaron los diputados señores:

Lavín León, Joaquín; Silber Romo, Gabriel.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en particular el resto del número 6), que pasaría a ser número 7) del artículo 1°, con las modificaciones propuestas por la Comisión de Gobierno Interior, para cuya aprobación se requiere el voto favorable de 67 señoras diputadas y señores diputados en ejercicio.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 97 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 2 abstenciones y 2 inhabilitaciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farías Ponce, Ramón; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Carvajal Ambiado, Loreto; Farcas Guendelman, Daniel.

-Se inhabilitaron los diputados señores:
Lavín León, Joaquín; Silber Romo, Gabriel.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en particular el nuevo número 11) incorporado por la Comisión de Gobierno Interior, para cuya aprobación se requiere el voto favorable de 67 señoras diputadas y señores diputados en ejercicio.
En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 64 votos; por la negativa, 31 votos. Hubo 2 abstenciones y 2 inhabilitaciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Rechazado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:
Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Becker Alvear, Germán; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Cornejo González, Aldo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Flores García, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernando Pérez, Marcela; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Sommerhoff, Felipe; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saldívar Auger, Raúl; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Vallejo Dowling, Camila; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:
Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Barros Montero, Ramón; Bellolio Avaria, Jaime; Boric Font, Gabriel; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Fuentes Castillo, Iván; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Molina Oliva, Andrea; Morales Muñoz, Celso; Núñez Urrutia, Paulina; Paulsen Kehr, Diego; Rathgeb Schifferli, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Sandoval Plaza, David; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Ward Edwards, Felipe.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*
Berger Fett, Bernardo; Chávez Velásquez, Marcelo.

-*Se inhabilitaron los diputados señores:*
Lavín León, Joaquín; Silber Romo, Gabriel.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en particular la letra b) del artículo 21 quáter incorporado por el número 10), que pasaría a ser número 12) del artículo 1°, con las modificaciones propuestas por la Comisión de Gobierno Interior, para cuya aprobación se requiere el voto favorable de 67 señoras diputadas y señores diputados en ejercicio.
En votación.

-*Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 68 votos; por la negativa, 27 votos. Hubo 5 abstenciones y 2 inhabilitaciones.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobada**.

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*
Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Becker Alvear, Germán; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Hernando Pérez, Marcela; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Sommerhoff, Felipe; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Vallejo Dowling, Camila; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*
Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Barros Montero, Ramón; Bellolio Avaria, Jaime; Boric Font, Gabriel; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Gahona Salazar, Sergio; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Molina Oliva, Andrea; Núñez Urrutia, Paulina;

Paulsen Kehr, Diego; Sandoval Plaza, David; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Ward Edwards, Felipe.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Aguiló Melo, Sergio; Berger Fett, Bernardo; Edwards Silva, José Manuel; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Jackson Drago, Giorgio.

-*Se inhabilitaron los diputados señores:*

Lavín León, Joaquín; Silber Romo, Gabriel.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en particular el resto del número 10), que pasaría a ser número 12) del artículo 1°, con las modificaciones propuestas por la Comisión de Gobierno Interior, para cuya aprobación se requiere el voto favorable de 67 señoras diputadas y señores diputados en ejercicio.

En votación.

-*Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 98 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención y 2 inhabilitaciones.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado**.

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos,

Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-*Se abstuvo el diputado señor* Jackson Drago, Giorgio.

-*Se inhabilitaron los diputados señores:*
Lavín León, Joaquín; Silber Romo, Gabriel.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en particular la letra b), que pasaría a ser letra c) del número 13), que pasaría a ser número 14) del artículo 1°, con las modificaciones propuestas por la Comisión de Gobierno Interior, para cuya aprobación se requiere el voto favorable de 67 señoras diputadas y señores diputados en ejercicio.
En votación.

-*Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 43 votos; por la negativa, 53 votos. Hubo 4 abstenciones y 2 inhabilitaciones.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Rechazada**.

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*
Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Becker Alvear, Germán; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Flores García, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Sommerhoff, Felipe; León Ramírez, Roberto; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pérez Arriagada, José; Pilowsky Greene, Jaime; Rincón González, Ricardo; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Schilling Rodríguez, Marcelo; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*
Aguiló Melo, Sergio; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Barros Montero, Ramón; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Espinosa Monardes, Marcos; Fuentes Castillo, Iván; Gahona Salazar, Sergio; González To-

rres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Meza Moncada, Fernando; Molina Oliva, Andrea; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Robles Pantoja, Alberto; Rubilar Barahona, Karla; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Ward Edwards, Felipe.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Cicardini Milla, Daniella; Edwards Silva, José Manuel; Hernando Pérez, Marcela; Walker Prieto, Matías.

-*Se inhabilitaron los diputados señores:*

Lavín León, Joaquín; Silber Romo, Gabriel.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en particular la letra b) del número 13), que pasaría a ser número 14) del artículo 1°, en los términos propuestos por el Senado, para cuya votación se requiere el voto favorable de 67 señoras diputadas y señores diputados en ejercicio.

En votación.

-*Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 41 votos; por la negativa, 49 votos. Hubo 10 abstenciones y 2 inhabilitaciones.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Rechazada**.

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Becker Alvear, Germán; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Flores García, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Sommerhoff, Felipe; León Ramírez, Roberto; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pilowsky Greene, Jaime; Rincón González, Ricardo; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Schilling Rodríguez, Marcelo; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Barros Montero, Ramón; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Espinosa Monardes, Marcos; Fuentes Castillo, Iván; Gahona Salazar, Sergio; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Meza Moncada, Fernando; Molina Oliva, Andrea; Núñez Urrutia, Paulina; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Robles Pantoja, Alberto; Rubilar Barahona, Karla; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Ward Edwards, Felipe.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Cicardini Milla, Daniella; Edwards Silva, José Manuel; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Núñez Arancibia, Daniel; Pérez Arriagada, José; Teillier Del Valle, Guillermo; Walker Prieto, Matías.

-*Se inhabilitaron los diputados señores:*

Lavín León, Joaquín; Silber Romo, Gabriel.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en particular la letra b) del número 20), que pasaría a ser número 21) del artículo 1°, con las modificaciones propuestas por la Comisión de Gobierno Interior, para cuya aprobación se requiere el voto favorable de 67 señoras diputadas y señores diputados en ejercicio.

En votación.

-*Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 40 votos; por la negativa, 52 votos. Hubo 8 abstenciones y 2 inhabilitaciones.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Rechazada**.

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Becker Alvear, Germán; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinoza Sandoval, Fidel; Farías Ponce, Ramón; Flores García, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Sommerhoff, Felipe; León Ramírez, Roberto; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pilowsky Greene, Jaime; Rincón Gonzá-

lez, Ricardo; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Schilling Rodríguez, Marcelo; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Barros Montero, Ramón; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Espinosa Monardes, Marcos; Fuentes Castillo, Iván; Gahona Salazar, Sergio; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Meza Moncada, Fernando; Molina Oliva, Andrea; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Robles Pantoja, Alberto; Rubilar Barahona, Karla; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Ward Edwards, Felipe.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Cicardini Milla, Daniella; Edwards Silva, José Manuel; Farcas Guendelman, Daniel; Hernando Pérez, Marcela; Morales Muñoz, Celso; Pérez Arriagada, José; Teillier Del Valle, Guillermo; Walker Prieto, Matías.

-*Se inhabilitaron los diputados señores:*

Lavín León, Joaquín; Silber Romo, Gabriel.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en particular la letra b) del número 20), que pasaría a ser número 21) del artículo 1°, en los términos propuestos por el Senado, para cuya aprobación se requiere el voto favorable de 67 señoras diputadas y señores diputados en ejercicio.

En votación.

-*Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 36 votos; por la negativa, 52 votos. Hubo 11 abstenciones y 2 inhabilitaciones.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Rechazada**.

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinoza Sandoval, Fidel; Farías Ponce, Ramón; Flores García, Iván; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cris-

tina; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; León Ramírez, Roberto; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pilowsky Greene, Jaime; Rincón González, Ricardo; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Schilling Rodríguez, Marcelo; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Carvajal Ambiado, Loreto; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Espinosa Monardes, Marcos; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Meza Moncada, Fernando; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Núñez Urrutia, Paulina; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Robles Pantoja, Alberto; Rubilar Barahona, Karla; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Ward Edwards, Felipe.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Carmona Soto, Lautaro; Cicardini Milla, Daniella; Edwards Silva, José Manuel; Farcas Guendelman, Daniel; Hernando Pérez, Marcela; Morales Muñoz, Celso; Núñez Arancibia, Daniel; Pérez Arriagada, José; Teillier Del Valle, Guillermo; Vallejo Dowling, Camila; Walker Prieto, Matías.

-*Se inhabilitaron los diputados señores:*

Lavín León, Joaquín; Silber Romo, Gabriel.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en particular la letra b) del número 41), que pasaría a ser número 40) del artículo 1°, en los términos propuestos por el Senado, y que la Comisión de Gobierno Interior propone rechazar. Para su aprobación se requiere el voto favorable de 67 señoras diputadas y señores diputados en ejercicio.

En votación.

-*Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 28 votos; por la negativa, 62 votos. Hubo 9 abstenciones y 2 inhabilitaciones.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Rechazada**.

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Andrade Lara, Osvaldo; Castro González, Juan Luis; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinoza Sandoval, Fidel; Farías Ponce, Ramón; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Sommerhoff, Felipe; León Ramírez, Roberto; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Schilling Rodríguez, Marcelo; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Ceroni Fuentes, Guillermo; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Meza Moncada, Fernando; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Morales Muñoz, Celso; Núñez Urrutia, Paulina; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Rathgeb Schifferli, Jorge; Robles Pantoja, Alberto; Rubilar Barahona, Karla; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Ward Edwards, Felipe.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Arriagada Macaya, Claudio; Girardi Lavín, Cristina; Hernando Pérez, Marcela; Melo Contreras, Daniel; Núñez Arancibia, Daniel; Rincón González, Ricardo; Teillier Del Valle, Guillermo; Venegas Cárdenas, Mario; Walker Prieto, Matías.

-*Se inhabilitaron los diputados señores* Lavín León, Joaquín; Silber Romo, Gabriel.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en particular el número 42), que pasaría a ser número 41) del artículo 1°, con las modificaciones propuestas por la Comisión de Gobierno Interior, para cuya aprobación se requiere el voto favorable de 67 señoras diputadas y señores diputados en ejercicio.

En votación.

-*Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 41 votos; por la negativa, 48 votos. Hubo 9 abstenciones y 2 inhabilitaciones.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Rechazado**.

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Becker Alvear, Germán; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinoza Sandoval, Fidel; Farías Ponce, Ramón; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Girardi Lavín, Cristina; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Sommerhoff, Felipe; León Ramírez, Roberto; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Rincón González, Ricardo; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Schilling Rodríguez, Marcelo; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Barros Montero, Ramón; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Espinosa Monardes, Marcos; Fuentes Castillo, Iván; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Meza Moncada, Fernando; Molina Oliva, Andrea; Núñez Urrutia, Paulina; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Robles Pantoja, Alberto; Rubilar Barahona, Karla; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Ward Edwards, Felipe.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Carmona Soto, Lautaro; Edwards Silva, José Manuel; Farcas Guendelman, Daniel; Flores García, Iván; Hernando Pérez, Marcela; Morales Muñoz, Celso; Teillier Del Valle, Guillermo; Vallejo Dowling, Camila; Walker Prieto, Matías.

-*Se inhabilitaron los diputados señores:*

Lavín León, Joaquín; Silber Romo, Gabriel.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en particular el número 42), que pasaría a ser número 41) del artículo 1°, en los términos propuestos por el Senado, para cuya aprobación se requiere el voto favorable de 67 señoras diputadas y señores diputados en ejercicio.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 44 votos; por la negativa, 48 votos. Hubo 8 abstenciones y 2 inhabilitaciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Rechazado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Becker Alvear, Germán; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Flores García, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Girardi Lavín, Cristina; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Sommerhoff, Felipe; León Ramírez, Roberto; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Rincón González, Ricardo; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Schilling Rodríguez, Marcelo; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Barros Montero, Ramón; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Carvajal Ambiado, Loreto; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Espinosa Monardes, Marcos; Fuentes Castillo, Iván; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Meza Moncada, Fernando; Molina Oliva, Andrea; Núñez Urrutia, Paulina; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Robles Pantoja, Alberto; Rubilar Barahona, Karla; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Aguiló Melo, Sergio; Carmona Soto, Lautaro; Edwards Silva, José Manuel; Hernando Pérez, Marcela; Morales Muñoz, Celso; Teillier Del Valle, Guillermo; Vallejo Dowling, Camila; Walker Prieto, Matías.

-Se inhabilitaron los diputados señores:

Lavín León, Joaquín; Silber Romo, Gabriel.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en particular el nuevo artículo 6° propuesto por la Comisión de Hacienda.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 73 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 23 abstenciones y 2 inhabilitaciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Becker Alvear, Germán; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Sommerhoff, Felipe; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Vallejo Dowling, Camila; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

-Votó por la negativa el diputado señor De Mussy Hiriart, Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Barros Montero, Ramón; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Coloma Alamos, Juan Antonio; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Molina Oliva, Andrea; Paulsen Kehr, Diego; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Ward Edwards, Felipe.

-Se inhabilitaron los diputados señores:

Lavín León, Joaquín; Silber Romo, Gabriel.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en particular el artículo primero transitorio con las modificaciones propuestas por la Comisión de Gobierno Interior.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 67 votos; por la negativa, 26 votos. Hubo 3 abstenciones y 2 inhabilitaciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Sommerhoff, Felipe; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Vallejo Dowling, Camila; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Barros Montero, Ramón; Bellolio Avaria, Jaime; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Gahona Salazar, Sergio; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Molina Oliva, Andrea; Núñez Urrutia, Paulina; Paulsen Kehr, Diego; Sandoval Plaza, David; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez,

Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Ryssel-berghe Herrera, Enrique; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Berger Fett, Bernardo; Edwards Silva, José Manuel; Morales Muñoz, Celso.

-Se inhabilitaron los diputados señores:

Lavín León, Joaquín; Silber Romo, Gabriel.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Con la venia de la Sala, se procederá a eliminar el número 12) del artículo 1° y el artículo 3° propuestos por el Senado, ya que las modificaciones propuestas están contenidas en la ley N° 20.757, del 14 de junio de 2014.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Despachado el proyecto al Senado.

ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDAD A JUECES DE POLICÍA LOCAL PARA SER CANDIDATOS A DIPUTADO O SENADOR (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9941-07)

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, iniciado en moción, que establece como causal de inhabilidad para ser candidato a diputado o senador, la circunstancia de ser juez o secretario de juzgado de policía local.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento es el señor Osvaldo Urrutia.

Antecedentes:

-Moción, sesión 5ª de la legislatura 363ª, en 19 de marzo de 2015. Documentos de la Cuenta N° 9.

-Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, sesión 19ª de la presente legislatura, en 10 de mayo de 2016. Documentos de la Cuenta N° 7.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **URRUTIA,** don Osvaldo (de pie).- Señor Presidente, en representación de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, paso a informar sobre el pro-

yecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, iniciado en moción de los diputados señores Juan Antonio Coloma, Cristián Monckeberg, Diego Paulsen, Ricardo Rincón, Arturo Squella, Renzo Trisotti y Osvaldo Urrutia, que incorpora, dentro de las inhabilidades para ser candidato a diputado o senador, la circunstancia de ser juez o secretario de un juzgado de policía local.

Este proyecto tiene por objeto incorporar, en el número 4) del artículo 57 de la Constitución Política de la República, que consagra las inhabilidades para ser candidato a diputado o senador, la circunstancia de ser juez o secretario de juzgado de policía local.

El principal fundamento para establecer esta limitación es que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, N° 18.700, los jueces de policía local son los encargados de conocer las causas por infracción a las disposiciones de dicho cuerpo normativo, razón por la cual se podría afectar el principio de imparcialidad que debe regir el ejercicio de la función jurisdiccional.

Durante la discusión general del proyecto surgió el tema de la extensión de la inhabilidad para ser candidato a diputado o senador a los secretarios abogados de los juzgados de policía local, estimándose, por parte de la comisión, que ella solo debía referirse al titular de dicho tribunal y no a quien lo subroga ocasionalmente.

Sin perjuicio de ese planteamiento, que fue debatido y resuelto posteriormente, durante la discusión particular, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de los diputados presentes, aprobó el proyecto en general.

Durante la discusión particular, y en armonía con lo debatido en la discusión general, se presentó una indicación de los diputados señores Cristián Monckeberg y Ricardo Rincón para reemplazar la frase “los jueces de policía local y sus secretarios abogados” por la frase “y los jueces de policía local;”, la que fue aprobado por la unanimidad de los diputados integrantes de la comisión.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado señor Osvaldo Urrutia.

El señor **URRUTIA** (don Osvaldo).- Señor Presidente, para contextualizar, la necesidad de presentar este proyecto de reforma constitucional surgió durante la tramitación del proyecto de ley que establece limitaciones a la participación política de los jueces de policía local (boletín N° 9400-07), que fue estudiado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, pero que aún no ha sido despachado.

El referido proyecto de ley tiene por finalidad, como expresé, limitar la participación política de esos jueces, restringiendo la posibilidad de que sean candidatos a cargos de elección popular, o bien exigiendo su renuncia al cargo un año antes del proceso eleccionario respectivo. Además, busca inhibir su militancia en partidos políticos.

El fundamento para establecer estas restricciones radica en que actualmente ellas se aplican a todos los jueces que integran el Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 312 del Código Orgánico de Tribunales y 18 de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

Es importante señalar que dichas normas recogen un criterio histórico en nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto a que el ejercicio de la jurisdicción debe estar separado de la participación política activa, con el fin de asegurar el cumplimiento de los principios de independencia e imparcialidad al juzgar.

De esta manera, si bien los juzgados de policía local no son tribunales que integren el Poder Judicial, a sus jueces les corresponde administrar justicia, lo cual es razón suficiente para que, en materia política, les sean aplicables las mismas restricciones que se aplican a los jueces que sí forman parte de dicho poder del Estado.

En el caso de los jueces de policía local, el establecimiento de estas restricciones cobra mayor relevancia, dado que les corresponde conocer y sancionar infracciones a la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

En definitiva, el proyecto de ley mencionado establece restricciones para acceder a cargos de elección popular en general, pero como cuando se trata de los cargos de diputado y senador las inhabilidades se encuentran en la Constitución Política de la República, se hace necesario establecer esta inhabilidad mediante un proyecto de reforma constitucional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

En particular, este proyecto de reforma constitucional incorpora una nueva prohibición parlamentaria preexistente. Estas prohibiciones se enmarcan dentro de la institución de las inhabilidades parlamentarias, reconocidas por el propio Tribunal Constitucional, que se encuentran consagradas en el artículo 57 de la Constitución, en el cual se menciona a quienes, en razón de sus cargos, no pueden postular al cargo de diputado o al de senador, o bien establece un plazo de vacancia entre la renuncia al respectivo cargo y su postulación a estos cargos de elección popular.

En este contexto, el proyecto de reforma constitucional incorpora en el número 4) del artículo 57 a los jueces de policía local, equiparándolos a la inhabilidad existente para los jueces integrantes del Poder Judicial, con el fin de mantener la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, sobre todo considerando que estos jueces aún mantienen competencia para conocer causas por infracciones a la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Respecto de la competencia de los jueces de policía local en materia electoral es necesario hacer ciertas precisiones que nos permiten despejar algunas dudas que se plantearon durante la discusión del proyecto.

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.900, sobre Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia, se radica parcialmente en el Servicio Electoral la competencia para conocer de las infracciones administrativas relativas a la propaganda y al gasto electoral.

Es del caso mencionar que la citada ley no hizo una derogación expresa de la competencia de los juzgados de policía local en estas materias, salvo en un artículo en que se eliminó la referencia a dichos juzgados, que se cambió por “Servicio Electoral”, por lo cual hoy conviven varias disposiciones que hacen referencia a ambos organismos como competentes para un mismo tema.

Sin perjuicio de lo anterior, por la regulación especial que hizo la ley N° 20.900 al consagrar las funciones de la Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral, se dejó claramente establecido que el Servel es el encargado de "formular cargos y sustanciar la tramitación de todos los procedimientos sancionatorios que correspondan por incumplimientos o infracciones" a las normas sobre propaganda electoral de la ley N° 18.700, lo cual da cuenta de la derogación tácita de la competencia de los juzgados de policía local en esas materias.

No obstante, subsisten varias normas de la Ley Nº 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que mantienen la competencia de los jueces de policía local sobre algunos temas.

En efecto, su artículo 144 establece: "El conocimiento de las infracciones sancionadas en los artículos 124, 125, 126, 127, 138, 139 y 142, corresponderá al Juez de Policía Local de la comuna donde se cometieron tales infracciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley N° 18.287,…".

Las referencias a los artículos 124 al 127 se encuentran tácitamente derogadas por las razones expuestas, pero otros artículos hacen referencia a las infracciones de naturaleza penal que mantienen su competencia en esa jurisdicción especial.

Este tema se abordó durante la discusión de la ley Nº 20.900, por lo que existen los antecedentes de esta norma en la historia de la ley.

En efecto, durante el segundo trámite constitucional, en la Comisión de Constitución del Senado el Ejecutivo planteó expresamente en la indicación N° 91 lo siguiente: "La indicación permite que el conocimiento de las sanciones administrativas sea de competencia del Servicio Electoral, con una competencia muy residual de los juzgados de policía local en los casos en que se trate de infracciones que generen una pena privativa de libertad.".

De esta manera, sin perjuicio de las modificaciones legales introducidas por la ley Nº 20.900, las ideas matrices de este proyecto de reforma constitucional que limitan la participación política de los jueces de policía local, se mantienen vigentes, así como la necesidad de legislar sobre la materia.

En consecuencia, hago un llamado a la honorable Sala para aprobar esta iniciativa, como también a dar una rápida tramitación al proyecto de ley que recoge estas mismas ideas matrices, el que se encuentra en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con el fin de corregir una situación que atenta contra los principios de independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional de los jueces de policía local.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ricardo Rincón.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, por su intermedio agradezco la constancia de mi colega Osvaldo Urrutia para que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento analizara el proyecto de reforma constitucional en discusión.

El colega Osvaldo Urrutia me invitó a participar en el patrocinio de la iniciativa, razón por la cual soy coautor de ella, al igual que varios otros colegas de distintas bancadas, en el entendido de que el propósito que estamos respaldando es resguardar, garantizar, propender y acentuar la independencia del Poder Judicial, lo que explica la votación unánime a que hizo referencia dicho colega cuando rindió el informe correspondiente.

Es cierto que los juzgados de policía local y, por tanto, sus magistraturas, que encabezan los jueces y juezas de policía local, tienen un ámbito muy sui géneris. Incluso, la forma de su designación es especial, distinta. Pero son parte del Poder Judicial, administran justicia en el territorio local o comunal, son fundamentales para el desarrollo de la moderna doctrina de la denominada "justicia del ámbito vecinal" y tienen conocimiento y *expertise* en distintas materias, incluso, como muy bien acotó el colega Osvaldo Urrutia en su intervención, en temas de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Por tal razón, entendiendo que existe un vacío o un olvido que permite a los jueces y a los secretarios de los juzgados de policía local ser candidatos a diputado o a senador, aun cuando tienen que arbitrar sobre temas de contingencia electoral, se ha presentado la moción en debate, que subsana ese error.

Durante la discusión en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Corporación se planteó la duda de si debemos hacer extensiva esta inhabilidad a los secretarios de los juzgados de policía local o si debemos establecerla derechamente a los jueces de dichos tribunales.

Se concluyó que esa inhabilidad debe aplicarse al juez titular, no al que subroga por accidente; es decir, al que tiene y detenta el decreto de nombramiento, al que tiene toda la responsabilidad en el ámbito de la potestad de la administración de justicia en el territorio local, comunal y vecinal.

Por las razones expuestas, invito a los colegas a aprobar la iniciativa, originada en moción.

Aprovecho de pedir a la Mesa algo que ya hemos planteado a nuestra jefatura de bancada, cual es que arbitre una coordinación con el Senado en el siguiente sentido: tenemos la impresión fundada de que hemos aprobado muchas mociones de diputados por unanimidad o con votación casi unánime, que son despachadas a la Cámara Alta, la cual no las puede analizar y despachar por el recargo de trabajo que tiene.

Señor Presidente, resulta perfectamente posible para la Mesa, con el apoyo de la Secretaría, identificar las mociones breves, precisas y que corrigen errores legales o, incluso, constitucionales, como en este caso, que cuentan con un respaldo transversal, unánime o muy mayoritario, las que podrían ser perfectamente despachadas por el Senado si se realiza una debida coordinación.

Si el Senado tuviera el mismo requerimiento y la misma reciprocidad, nobleza obligaría a actuar de igual forma; pero al haber más diputados que senadores, tenemos más posibilidad para elaborar un mayor número de mociones.

En mi opinión, así como hay distintas instancias de coordinación entre ambas Corporaciones, podemos lograr esa reciprocidad en esta materia.

Señor Presidente, perdóneme que me extienda respecto de esta petición. Incluso, podríamos, de ser necesario, destinar una o dos sesiones especiales en ambas Corporaciones, con el objeto de despachar un sinnúmero de mociones que requieren de este impulso para convertirse en ley.

Repito: se trata de mociones que tienen un amplio respaldo, como sucede con la presentada por el colega Osvaldo Urrutia, que requiere un *quorum* especial de tres quintos de los diputados en ejercicio, como hizo presente la Secretaría, el cual considero que lograremos sobradamente.

Ello avalará la argumentación que he dado respecto de la necesidad de establecer esta coordinación con el Senado, para que durante el segundo semestre de este año se transformen en leyes de la república una serie de proyectos surgidos de mociones, tanto de diputados co-

mo de senadores, que, sin esta coordinación, no verían la luz, y serían un ejercicio y un trabajo sin destino.

No es lógico que proyectos que ya cuentan con la aprobación de una de las cámaras duerman el sueño de los justos aquí o en el Senado, a pesar de su amplio respaldo, exclusivamente porque no hemos establecido una coordinación mínima. No es lógico que aun siendo evidente la necesidad de su aprobación, ello no ocurra.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fidel Espinoza.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, me sumo a las palabras de los colegas que han expresado su opinión favorable respecto de este proyecto de reforma constitucional que incorpora dentro de las inhabilidades para ser candidato a diputado o a senador la circunstancia de ser juez o secretario de los juzgados de policía local.

Si bien considero que es necesario adoptar esa medida, también creo que fundamental dejar en claro que en nuestro ordenamiento las inhabilidades para optar a cargos de elección popular no son iguales en todos los casos. Eso es algo que se debe mejorar. Así, por ejemplo -aprovechando que en las tribunas hay varias autoridades regionales elegidas-, para el cargo de consejero regional existe una serie de inhabilidades que no se establecen respecto de otras autoridades de elección popular. Es más, en la primera elección popular de los consejeros regionales, que se llevó a cabo hace un par de años, algunos diputados que no postularon a la reelección, tuvieron la opción de presentarse como candidatos a consejeros regionales desempeñando aún el cargo de parlamentario. Incluso más, muchos de ellos ocuparon recursos del Congreso Nacional para solventar sus campañas.

Desde ese punto de vista, considero que el establecimiento de inhabilidades para postular a diferentes cargos de elección popular no es igualitario según sea el caso.

La que hoy discutimos me parece necesaria; pero el día de mañana se puede dar el caso de que quienes sean elegidos popularmente como intendentes o gobernadores regionales -no sabemos cómo se les denominará- decidan postular al Parlamento.

En ese caso, también debiesen establecerse ciertas inhabilidades para ser candidato a diputado o a senador. De no ser así, esa autoridad regional, en ejercicio de su función, podría utilizar recursos públicos para su campaña parlamentaria, lo cual tampoco es justo.

Seguramente, ese será tema será objeto de un debate posterior.

En el sistema electoral chileno hay inhabilidades odiosas respecto de otros cargos de elección popular. En esa materia, para ser justos, tendríamos que avanzar de mejor manera.

Respecto del caso puntual, esta reforma constitucional nos parece razonable, ya que inhabilita a quienes imparten justicia para llegar al Parlamento. No se lo prohíbe, sino que genera ciertas condiciones que quedan en el sistema.

Sin perjuicio de anunciar mi voto favorable al proyecto, quiero dejar sentado para la historia fidedigna del establecimiento de la ley que sería importante que el Ejecutivo estableciera una comisión que velara por que exista una mayor igualdad al respecto. Estoy de acuerdo

con que se establezcan ciertas inhabilidades para postular a cargos de elección popular -eso siempre ha ocurrido-, pero la cancha debe ser pareja para todos.

No debe quedar la impresión de que en el sistema político hay segmentos que buscan autoprotegerse mediante la aprobación de ciertas leyes. En este país incluso se da la paradoja de que un senador o un diputado en ejercicio del cargo, puede ser candidato a la Presidencia de la República sin ninguna inhabilidad. Eso ocurre solo en Chile.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Felipe Letelier.

El señor **LETELIER**.- Señor Presidente, respecto de la reforma constitucional que incorpora dentro de las inhabilidades para ser candidato a diputado o senador, la circunstancia de ser juez o secretario de los juzgados de policía local, me quedo con los argumentos expuestos por los colegas que me antecedieron en el uso de la palabra, en especial por el diputado Rincón, en cuanto a la titularidad y a la suplencia en los tribunales.

Por lo tanto, sin extenderme en mi intervención, hago un llamado a respaldar el proyecto.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Para plantear un asunto de Reglamento, tiene la palabra el diputado señor Ricardo Rincón.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, quiero aclarar que el nombre del proyecto está en función de la moción que presentamos. Sin embargo, la Comisión de Constitución, por unanimidad, eliminó la mención a los secretarios de los juzgados de policía local.

Por lo tanto, el texto que sancionaremos se refiere única y exclusivamente a la inhabilidad que recaerá en el juez titular de los juzgados de policía local.

En consecuencia, señor Presidente, apelando a sus facultades y a la ayuda de la Secretaría, solicito realizar esa enmienda administrativa con el objeto de que el nombre del proyecto sea coherente con el texto aprobado por la comisión.

Señor Presidente, por su intermedio invito al colega Fidel Espinoza a realizar un levantamiento de inhabilidades. Este país no puede seguir soportando restricciones a la competencia democrática. Debemos permitirla, no inhibirla.

Por último, en cuanto a la separación de funciones de los poderes del Estado, cabe recordar que el Poder Judicial es totalmente distinto, y debe gozar de independencia y tenerla garantizada.

He dicho.

El señor **ESPINOSA** (don Marco).- Señor diputado, se hará la corrección que usted ha solicitado.

Tiene la palabra el diputado señor Lautaro Carmona.

El señor **CARMONA**.- Señor Presidente, el tema en debate se inscribe en la sana intención de profundizar y de "sanear" todos los respectivos mecanismos, de manera de posibilitar que las instituciones del país sean plenamente democráticas en su origen, en su dedicación y en su funcionamiento.

Eso es lo que cuestionan la opinión pública y la ciudadanía. Las instituciones funcionan de acuerdo con una normativa que, inequívocamente, pone el eje en a quiénes y a qué se deben. En mi opinión, las instituciones se deben al país y a sus ciudadanos.

El proyecto en discusión también se relaciona con el que discutimos en primer lugar de la Tabla, esto es, el traslado de poder a las regiones, la descentralización real del país.

Hay funciones que son incompatibles de ejercer, ya sea en forma simultánea o muy próxima en el tiempo, por ejemplo, la labor de juez de policía local y la de senador o diputado. Diferente es que las personas que desempeñen esas funciones, si y solo si cumplen tales o cuales exigencias, no tengan inhabilidades.

Quizás sea preciso indicar el tiempo que debe mediar entre la fecha de cesación en la tarea de juez de policía local y la de postulación al cargo de parlamentario, para que nadie asocie en forma directa el ejercicio de la labor de juez con su postulación a diputado o a senador.

Me parece necesario precisar ese punto dentro del proyecto de reforma constitucional en discusión.

Sin embargo, quiero llamar la atención para que en la Cámara de Diputados -toda vez que esta iniciativa se originó en una moción- también reivindiquemos otros proyectos que se refieren a incompatibilidades inexactas que afectan, a mi juicio, la calidad de nuestras corporaciones. Una de ellas es la inhabilidad para que los dirigentes sindicales puedan postular a un cargo parlamentario.

Creo que no hay personas, cualquiera que sea su identidad política, que tengan una preparación más adelantada, que hayan cultivado mejor una vocación de servicio público que quienes, en función de ser destacados por sus pares, se constituyen en dirigentes sindicales y ejercen un liderazgo en ese ámbito. Sin embargo, una pléyade muy grande de personas en esa condición no puede aspirar a esos cargos, porque está prohibido por ley. Esta me parece una incompatibilidad innecesaria. Es evidente que ser parlamentario significa tener disposición a servir, y eso es justamente lo que hacen los dirigentes sindicales.

También considero absolutamente innecesaria la incompatibilidad que la ley establece a todos quienes desempeñan la labor de maestros, de servidores en la formación de las futuras generaciones, que desarrollan esa función en la educación pública, que actualmente, más allá de la opción de un maestro, es la educación municipal. Es decir, por ser maestros de la educación pública -porque si lo son de la educación privada, no tienen ningún problema-, tienen incompatibilidad para ser elegidos concejales. Son inhabilidades incoherentes que no ayudan a quienes muestran voluntad y vocación de servicio para ocupar esos cargos de representación.

Si vamos a seguir en la línea de profundizar ciertos perfeccionamientos, para tener una actuación consistente respecto del significado de las instituciones en un sistema democrático, hace falta que también precisemos, así como en el caso de los jueces, el tiempo que debe mediar entre la fecha de cese de su cargo de alguien que ejerce una función de designación en el aparato público y la posibilidad de postularse para ser elegido en un espacio público.

Eso va a ocurrir mañana, por ejemplo, con los intendentes que después serán candidatos a gobernador regional.

¿Dónde está el problema? En que no es posible que alguien se postule en representación de un sector si cumple una función con financiamiento del Estado, visibilidad mediática de Estado, traslado y ubicación espacial y territorial de cargo del Estado y luego compita en igualdad de condiciones con otros candidatos. ¡Eso no es verdad!

Voy al tema de fondo. ¿Cuál es la razón para declarar la inhabilidad para que un juez de policía local postule al cargo de diputado o de senador? Me imagino una sola: impedir el abuso de poder, que pertenece a todos -es decir, es público-, cuando se dispone de recursos fiscales y se adoptan decisiones que el resto debe asumir, acatar o reconocer obligadamente, como serían los fallos de un juez de policía local. Análogamente, también podría ocurrir en el caso de lo que determine alguna autoridad pública del Ejecutivo o de otro espacio público.

En ese contexto, anuncio que vamos a aprobar, sin ninguna duda, la iniciativa en debate, en el entendido de que es una de las muchas correcciones que se deben realizar, porque es el reclamo mayoritario de la ciudadanía respecto de instituciones y servidores que deben ser transparentes, sometidos a control y en que la vocación sea la clave de la validación frente a la ciudadanía.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-*Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción, que incorpora dentro de las inhabilidades para ser candidato a diputado o senador, la circunstancia de ser juez o secretario de los juzgados de policía local, para cuya aprobación se requiere el voto favorable de 71 señoras diputadas y señores diputados en ejercicio.

En votación.

-*Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 82 votos; por la negativa, 9 votos. Hubo 8 abstenciones.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marce-

lo; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pilowsky Greene, Jaime; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Santana Tirachini, Alejandro; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Becker Alvear, Germán; Cicardini Milla, Daniella; Monsalve Benavides, Manuel; Pacheco Rivas, Clemira; Pérez Lahsen, Leopoldo; Poblete Zapata, Roberto; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Campos Jara, Cristián; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Girardi Lavín, Cristina; Núñez Arancibia, Daniel; Rubilar Barahona, Karla; Sandoval Plaza, David; Tarud Daccarett, Jorge.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Por no haber sido objeto de indicaciones, se declara aprobado también en particular, dejándose constancia de haber alcanzado el *quorum* constitucional requerido.

Queda consignado en el Acta que se hará la corrección del nombre del proyecto.

Despachado el proyecto al Senado.

VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN

CREACIÓN DE SUCURSALES DE BANCOESTADO EN COMUNAS DE CHOLCHOL, CURARREHUE, MELIPEUCO, PERQUENCO, ERCILLA, LOS SAUCES Y RENAICO

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura a la parte dispositiva del primer proyecto de resolución.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 577, de los diputados señores Diego Paulsen, René Manuel García y Jorge Rathgeb, que en su parte dispositiva expresa lo siguiente:

La Cámara de Diputados resuelve:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que tenga a bien mandatar al Ministerio de Hacienda para que tome las medidas necesarias, legales y/o administrativas, para interceder ante el Consejo Directivo del BancoEstado para la creación de una sucursal en las comunas de Cholchol, Curarrehue, Melipeuco, Perquenco, Ercilla, Los Sauces y Renaico.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, en primer lugar, felicito a mi compañero de distrito, el diputado Diego Paulsen, por la presentación y promoción de este proyecto de resolución, al que nos sumamos con mucho gusto, porque efectivamente las comunas de Cholchol, Curarrehue, Melipeuco, Perquenco, Ercilla, Los Sauces y Renaico requieren contar con sucursales del BancoEstado que contribuyan a su desarrollo y al emprendimiento.

Últimamente, el BancoEstado ha tenido una política de apertura de nuevas sucursales -por ejemplo, lo ha hecho en Vilcún y en Lumaco-, lo que nos parece una buena noticia, porque es lo que esperamos de las empresas del Estado, para que marquen la diferencia con las empresas privadas, para que lleguen adonde otros no llegan, para promover el desarrollo y dar mayores posibilidades de progreso a esas comunas, sobre todo de la Región de La Araucanía, a la que debemos cambiar su rostro, para dejar de ser una región que se caracteriza por las dificultades y pasar a ser una que aprovecha sus múltiples oportunidades.

De la misma manera, quiero señalar que esto es aun más urgente porque las comunas mencionadas son de altísima ruralidad y, como todos sabemos, el IPS finalizó el convenio que tenía con la caja de compensación Los Héroes en muchas comunas, incluso en las recién mencionadas.

Por lo tanto, esa caja de compensación ya no realiza los pagos.

En varias de esas comunas también se ha implementado el pago a distancia o pago remoto, mediante el cual se paga una vez al mes, muchas veces a través de una caja ubicada en una sede social, en un gimnasio, con frío, con lluvia, en condiciones que no son dignas para nuestros adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o con niños pequeños. Esa práctica sigue vigente donde no hay oficinas de BancoEstado.

Me parece que debemos cambiar esa modalidad. Tenemos que dignificar la manera en que los ciudadanos reciben el pago de pensiones.

Por lo anterior, felicito nuevamente la iniciativa de mi colega de distrito, el diputado Diego Paulsen. Nos sumamos gustosos a ella, a fin de poder resolver de mejor forma esta materia. La idea es que BancoEstado promueva el desarrollo en los lugares donde se necesita, en particular en las pequeñas comunas.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Diego Paulsen.

El señor **PAULSEN**.- Señor Presidente, este proyecto de resolución nació de una conversación sostenida con los diputados Fuad Chahin, Jorge Rathgeb, René Manuel García, Fernando Meza, Germán Becker y José Manuel Edwards. Detectamos diferentes situaciones cotidianas que afectaban a personas en lugares aislados, como Curarrehue y Melipeuco, o comunas cercanas a grandes centros urbanos, como Perquenco.

Si bien BancoEstado trata de hacer lo posible para lograr un desarrollo íntegro en las regiones, es necesario que generemos un plan de inversión para lograr acercar las instituciones a todas las comunas.

Concuerdo con mi colega de distrito, el diputado Fuad Chahin, en el sentido de que esperamos que BancoEstado impulse ese crecimiento de acuerdo al desarrollo regional.

En la Región de La Araucanía nos enfrentamos a otro problema: cuando se llama a nuevas licitaciones para el pago de pensiones, en algunas comunas, como Vilcún, BancoEstado efectúa localmente el pago de las pensiones de nuestros adultos mayores. Sin embargo, ellos están acostumbrados a que existan cajas exclusivas y con horario continuado, como ocurre en Melipeuco, donde actualmente los pagos se efectúan en un gimnasio, con muchísimo frío. Ustedes se imaginarán cómo sufren los adultos mayores cuando deben concurrir a recibir su pensión con temperaturas que, en ocasiones, llegan hasta casi cinco grados bajo cero.

Apostamos a que BancoEstado ejerza un desarrollo institucional en una de las regiones más pobres y con mayor ruralidad del país. Necesitamos que el pago de pensiones de nuestros adultos mayores se lleve a cabo mediante el uso de cajas exclusivas y con horario continuado, por lo menos durante las primeras semanas del mes.

Hago un llamado no solo para que se creen diferentes centros de recaudación y de pago, sino también para que se instalen cajeros automáticos. En la localidad de Icalma existe una delegación municipal, pero no hay cajero automático de BancoEstado.

Los diputados de la Región de La Araucanía enfrentamos el desarrollo de nuestras comunidades como un conjunto. Por eso, agradezco que diputados de la zona se hayan sumado a la iniciativa. Ayer, el diputado Meza me pidió en forma expresa adherir ella

Es necesario aprobar el proyecto de resolución en bien del desarrollo de nuestra región. De ese modo, podremos remitirlo a la Presidenta de la República y al presidente de BancoEstado para su estudio.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Para impugnar el proyecto de resolución, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución Nº 577.
En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 98 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:
Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

PAGO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE DÍAS EN QUE OPERE SUBSIDIO AL TRANSPORTE DE CONECTIVIDAD RURAL Y EXTENSIÓN DE HORARIO DE ATENCIÓN EN SUCURSALES DE BANCOESTADO

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- El señor Prosecretario dará lectura a la parte dispositiva del siguiente proyecto de resolución.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 578, suscrito por los diputados Diego Paulsen, René Manuel García y Jorge Rathgeb, en cuya parte dispositiva señala:

La Cámara de Diputados resuelve:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que tenga a bien mandatar a las autoridades correspondientes para que tomen todas las medidas necesarias, tanto legales como administrativas, para fijar el día de pago de las prestaciones de seguridad social en los días en que exista el subsidio al transporte de conectividad rural y de zonas aisladas por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En segundo lugar, solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que tenga a bien mandatar a las autoridades correspondientes para que tomen todas las medidas necesarias, tanto legales como administrativas, para que en los días de pago de las prestaciones de seguridad social las sucursales del BancoEstado funcionen hasta las 18.00 horas.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado señor Diego Paulsen.

El señor **PAULSEN**.- Señor Presidente, tal como señala el encabezado del proyecto de resolución, solicitamos a su excelencia la Presidenta de la República la adopción de las medidas necesarias para fijar las fechas de pago de las prestaciones de seguridad social en los días en que opere el subsidio de conectividad del transporte público.

Lo dijimos con ocasión del proyecto anterior: representamos a una región con alta ruralidad, donde gran parte del transporte público es subsidiado.

Tanto quienes firmamos el proyecto como los demás diputados de la Región de La Araucanía esperamos que se pueda hacer coincidir los días en que existe transporte subsidiado con aquellos en que se pagan las prestaciones de seguridad social.

Un adulto mayor que vive en Trabumquillen y que debe bajar a Galvarino para recibir su pensión debe pagar 1.000 o 1.500 pesos en un transporte privado. Lo que queremos es que, a través del Ministerio de Transportes y de la secretaría ministerial de dicha cartera en la Región de La Araucanía, se disponga de una mayor coordinación con el Instituto de Previsión Social, de manera tal de -repito- fijar los pagos de las prestaciones de seguridad social en días en que la gente se beneficia del subsidio al transporte público. Queremos que un adulto mayor que recibe 85.000 pesos mensuales no deba gastar 3.000 pesos solo para ir a cobrar dicha suma. Esa es la finalidad del proyecto.

Ya nos reunimos con el director nacional del IPS, a quien agradezco la gestión para mantener algunos centros de pago en la Región de La Araucanía. Creemos que aquí tiene que

haber una coordinación con el Ministerio de Transportes, de manera tal de lograr que el día de pago no implique un gasto adicional para la gente más vulnerable de la Región de La Araucanía.

Apostamos a una coordinación íntegra del aparataje del Estado para que eso no ocurra.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, en la misma línea expuesta por el diputado Paulsen, pido a los parlamentarios presentes aprobar el proyecto de resolución, pues nos parece de la máxima importancia.

El subsidio al transporte rural constituye una gran política pública para conectar zonas aisladas. Ella ha permitido contar con servicio de movilización en muchos lugares en donde no existía transporte. Este se efectúa en mejores condiciones desde el punto de vista de los vehículos utilizados, pero también con tarifas subsidiadas.

Por tal razón, es importante aprovechar esta política pública para que las personas que deban concurrir a cobrar su pensión o el subsidio único familiar, sobre todo en los lugares donde hay un solo día de pago, puedan hacerlo en aquellos días en que cuenten con transporte subsidiado. De lo contrario, en los pocos lugares donde no hay locomoción subsidiada las personas deberán movilizarse en transportes más caros, y en los lugares donde simplemente no hay locomoción pública deberán pagar un transporte privado, que cuesta aún más caro. Muchos adultos mayores gastan 15.000 pesos para cobrar 30.000 pesos derivados de algún tipo de prestación social.

Debemos corregir eso de manera sencilla, haciendo coincidir las fechas de pago con aquellos días en que efectivamente hay servicio de locomoción subsidiada, por lo general, los lunes, miércoles y viernes. En algunos lugares el subsidio opera durante toda la semana.

La medida no le costará ni un solo peso al Estado; simplemente se requiere optimizar la coordinación de las políticas públicas para mejorar las condiciones de los habitantes de las localidades rurales.

También solicitamos la extensión del horario de funcionamiento de las sucursales de BancoEstado. En muchos lugares se ha adoptado esa medida, pero de tres a cinco de la tarde.

Nos parece que ese tiempo es bastante escaso, porque las personas que viajan desde los sectores rurales a la ciudad para recibir el pago de sus pensiones se concentran durante la mañana en ese trámite.

Por ello, es necesario que el BancoEstado amplíe su horario de atención de público en la tarde, de modo que en esta jornada concurran quienes viven en el sector urbano. De esa forma se descomprimirán las sucursales de esta institución bancaria, mejorarán sus tiempos de atención y se paliará el efecto del cierre de las oficinas de la Caja de Compensación Los Héroes, que era la encargada de efectuar los pagos de las prestaciones de seguridad social en varias comunas. En muchas oportunidades hemos conversado sobre esta situación con el diputado Mario Venegas en mi región y también con el diputado Iván Flores, con quienes

nos preocupamos mucho cuando se empezaron a cerrar las sucursales de la Caja de Compensación Los Héroes, tanto en la Región de La Araucanía como en la de Los Ríos.

Por lo tanto, solicito a la Sala que apoye este proyecto de resolución que ha impulsado, entre otros, mi compañero de distrito el diputado Diego Paulsen.

He dicho.

El señor **ESPINOSA,** don Marcos (Vicepresidente).- Para impugnar el proyecto de resolución, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución Nº 578.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 97 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra;

Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

IMPLEMENTACIÓN DE PLAN INTEGRAL DE VIVIENDA PARA COMUNA DE ALTO HOSPICIO Y AUMENTO DE SUBSIDIOS PARA REGIÓN DE TARAPACÁ

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la parte dispositiva del proyecto de resolución N° 579.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 579, de los diputados Hugo Gutiérrez, Pablo Lorenzini, Daniel Núñez, Leonardo Soto, Karol Cariola, Lautaro Carmona, Roberto Poblete, Camila Vallejo, Loreto Carvajal y Cristián Monckeberg, que en su parte dispositiva señala lo siguiente:

La Cámara de Diputados resuelve:

Solicitar a la Presidenta de la República, Michelle Bachelet Jeria, que instruya a los titulares de las carteras de Vivienda y Urbanismo, y de Bienes Nacionales, y del Servicio de Vivienda y Urbanización la implementación de un nuevo plan integral para la comuna de Alto Hospicio que dé respuesta eficaz a la situación de vulnerabilidad y precariedad, a fin de terminar el alto déficit de vivienda en la comuna. Para ello se requiere:

a) Que el Ministerio de Bienes Nacionales proporcione al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y al Servicio de Vivienda y Urbanización terrenos fiscales a menor precio, para que estos sean utilizados en construcción de viviendas sociales, ya sea subsidiada o de forma independiente.

b) Se aumente la cantidad de subsidios anuales para la Región de Tarapacá en respuesta a la aguda situación en la comuna de Alto Hospicio.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado Hugo Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- Señor Presidente, este proyecto de resolución tiene por objeto solicitar que se implementen medidas para dar solución al déficit habitacional que existe en la comuna de Alto Hospicio, conocida a nivel nacional por su precariedad, por la falta de servicios y por la pobreza instalada.

Se requiere una solución habitacional para los miles y miles de personas que viven en campamentos y tomas de manera precaria y que instan a nuestro gobierno a entregarles respuestas reales. No es posible que familias completas vivan a la intemperie, sin servicios básicos como luz o alcantarillado. Esas personas reclaman y exigen mayor preocupación por parte del Estado.

Por ello, mediante este proyecto de resolución, planteamos, de manera transversal, que el Estado muestre preocupación por las casi 5.000 personas que viven en tomas en Alto Hospi-

cio. No son 100 ni 200 personas. Repito: son 5.000 personas, que hoy reclaman y exigen una solución habitacional.

No es posible que durante diez años en la ciudad de Iquique no se haya construido una sola vivienda social y que tuviera que ocurrir un terremoto para que recién existiese la posibilidad de que el Estado las construyera.

Se requiere mayor preocupación por una comuna tan precarizada como Alto Hospicio. Es esa preocupación la que queremos instalar todos los parlamentarios que suscribimos este proyecto de resolución. Para ello instamos a nuestra Presidenta a que considere a la comuna de Alto Hospicio, que, como pocas, tiene una alta demanda de soluciones habitacionales, a la cual debemos responder pues se trata de chilenos y chilenas, de niños y jóvenes, que viven en condiciones precarias e insalubres. Lo que las familias de esa comuna exigen al Estado -reitero- es una mínima preocupación que se traduzca en medidas que les permitan tener su casa propia.

Por eso, ruego a esta Corporación que pensemos en los habitantes de Alto Hospicio, que lo único que piden es una solución habitacional y que la Presidenta de la República y la ministra de Vivienda y Urbanismo centren su preocupación en esa comuna que hoy nos interpela a todos.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Renzo Trisotti.

El señor **TRISOTTI**.- Señor Presidente, qué duda cabe de que este es un tema absolutamente transversal. La situación en materia habitacional en la Región de Tarapacá ha hecho crisis. Como planteó el diputado Hugo Gutiérrez, existen aproximadamente 5.000 familias que carecen de una solución habitacional. A lo largo de los últimos años, los gobiernos no han tenido la capacidad de entregar un número de soluciones habitacionales que satisfagan los requerimientos, debido al crecimiento exponencial de la demanda. Pese a los grandes esfuerzos que se han hecho para mejorar nuestra comuna, tenemos un grave problema en este ámbito.

En su momento conversamos sobre esta situación con la ministra de Vivienda y Urbanismo y con el ministro de Bienes Nacionales. Necesitamos soluciones excepcionales y recursos extraordinarios que permitan aumentar el número real de subsidios habitacionales que actualmente existen para toda la región: ¡Seiscientos subsidios anuales!

¡Hoy se requiere una solución! Porque esto hay que decirlo: cada vez que se acercan procesos electorales se hace una serie de ofertones populistas mediante los cuales se juega con las expectativas y con las esperanzas de muchas familias que hoy no lo están pasando bien, pues no cuentan con las condiciones mínimas para tener una vida digna.

Por lo tanto, apoyaré este proyecto de resolución de la misma manera en que lo hará mi bancada, porque hoy se requiere de un plan excepcional y de recursos extraordinarios para afrontar la dificultad en materia habitacional que afecta a miles de hospicianos y de tarapaqueños.

He dicho.

El señor **ESPINOSA,** don Marcos (Vicepresidente).- Para impugnar el proyecto de resolución, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución Nº 579.
En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 97 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:
Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvo el diputado señor Schilling Rodríguez, Marcelo.

RATIFICACIÓN DE PROTOCOLO SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la parte dispositiva del proyecto de resolución N° 582.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 582, de los diputados Miguel Ángel Alvarado, Rodrigo González, Vlado Mirosevic, Raúl Saldivar, Joaquín Tuma, Daniel Farcas, Alejandra Sepúlveda y Ramón Farías, que en su parte dispositiva señala lo siguiente:

La Cámara de Diputados resuelve:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que tenga a bien tomar todas las medidas necesarias, instruyendo para dichos efectos a su ministro de Relaciones Exteriores, señor Heraldo Muñoz, y a su ministro de Agricultura, señor Carlos Furche, a objeto de que nuestro país ratifique a la brevedad el denominado "Protocolo sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, Protocolo de Nagoya".

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado señor Miguel Ángel Alvarado.

El señor **ALVARADO**.- Señor Presidente, Chile, por sus características geográficas, tiene muchas ventajas comparativas y está abierto al mundo a través de distintos tratados de libre comercio -hoy, algunos convenios se están negociando, mientras que otros se enviarán acá para su aprobación o rechazo-; sin embargo, hemos dejado de lado la preservación de nuestros recursos naturales.

En la ciudad de Vicuña, en la Cuarta Región, existe una especie de búnker donde se preservan las semillas de nuestro país. Sin embargo, ello de nada sirve si viene cualquier empresa o investigador extranjero a sacar nuestras semillas, plantas o cultivos para elaborar distintos fármacos -es lo que pasó con la rapamicina-, patentar posteriormente su descubrimiento para que nosotros debamos soportar cinco años de pagos gigantescos por un producto que se prepara a partir de nuestra propia flora y fauna.

El Protocolo sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, nos parece fundamental, por lo que su ratificación no se puede postergar más. Ello, porque hoy el mundo se encuentra cada vez más globalizado, y nosotros, que tenemos características casi de país isla, no podemos farrearnos esta posibilidad.

El ejemplo más patente en esta materia es lo ocurrido en Isla de Pascua con la rapamicina, un producto extraído de un vegetal que, luego de un estudio realizado por un laboratorio internacional, fue sintetizado en un inmunosupresor. ¿Cuál es el problema con esta droga? Que hay que comprarla para los pacientes trasplantados, pero estamos sometidos por cinco años a pagar por ella los precios que establezca el mencionado laboratorio.

Por eso es muy importante que Chile ratifique el Protocolo de Nagoya.

En consecuencia, llamo a todos los parlamentarios a votar favorablemente este proyecto de resolución, porque además nos permitirá preservar nuestros recursos naturales.

Finalmente, anuncio que la bancada del PPD apoyará este proyecto mediante el cual se pide a la Presidenta de la República la ratificación de señalado protocolo.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, quiero reforzar lo planteado por el diputado Alvarado, pues con justa razón el proyecto pide algo relacionado con la forma como protegemos nuestra biodiversidad y aquellos productos que podemos considerar como un regalo de la naturaleza.

Hoy, a través de la aprobación de este proyecto, tenemos la posibilidad de pedir a la Presidenta de la República la ratificación del Protocolo de Nagoya, firmado en 2010.

Tal como lo conversamos con el diputado Alvarado, ello establecerá un sano equilibrio entre los derechos de los obtentores vegetales establecido en el Convenio UPOV 91 -el convenio fue muy criticado en nuestro Congreso Nacional-, que, de alguna manera, nos permitirá resguardar la genética y la biodiversidad en nuestro país.

Así como en su momento algunos se apuraron respecto de ciertos convenios internacionales, espero que hoy también podamos hacer lo mismo con esto, que tiene que ver tanto con la protección de lo que somos, de nuestra identidad, como también con lo que significa para los chilenos tener desarrollo tecnológico y la consecuente disminución en los costos de los medicamentos.

Por lo expuesto, espero que la Cámara de Diputados apruebe por unanimidad este proyecto de resolución, mediante el cual se pide la ratificación del Protocolo de Nagoya.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para impugnar el proyecto de resolución, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución Nº 582.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 88 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 5 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fuentes Castillo, Iván; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Arriagada Macaya, Claudio; Jackson Drago, Giorgio; Meza Moncada, Fernando; Núñez Urrutia, Paulina; Van Rysselberghe Herrera, Enrique.

-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo y de resolución figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es:

http://www.camara.cl/trabajamos/pacuerdos.aspx

VII. HOMENAJE

HOMENAJE EN MEMORIA DE DIRECTOR DEL DIARIO EL DÍA, DE LA REGIÓN DE COQUIMBO, SEÑOR FRANCISCO PUGA VERGARA, RECIENTEMENTE FALLECIDO

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde rendir homenaje al señor Francisco Puga Vergara, director del diario El Día, de la Región de Coquimbo, con motivo de su reciente fallecimiento.

Se encuentran presentes en la tribuna de honor su hermano, Ricardo Puga Vergara; sus hijos María Cristina y Francisco; sus nietos Sara y Francisco, y las señoras Carla Albertini y María Elvira Errázuriz.

Sean todos bienvenidos a la Cámara de Diputados.

(Aplausos)

Para dar inicio al homenaje, tiene la palabra el diputado señor Matías Walker.

El señor **WALKER** (de pie).- Señor Presidente, honorable Sala, estimados familiares de don Francisco Puga, periodistas y trabajadores de los diarios El Día y El Ovallino:

El pasado 11 de abril, al comenzar la tarde, recibimos una triste noticia: mientras disfrutaba de sus vacaciones, practicando la pesca deportiva -una de sus pasiones-, a la edad de setenta años falleció don Francisco Puga Vergara, quien fue director del diario El Día desde 2002, y desde 2007, presidente del directorio de la Empresa Periodística Diario El Día, también propietaria del diario El Ovallino.

Don Francisco Puga nació en 1945, pero su espíritu jovial y su actitud ante la vida lo hacían ver mucho más joven. Estudió en el colegio Saint George, de Santiago, y en el Seminario Conciliar La Serena.

Seguramente desde entonces comenzó a desarrollar su vocación de servicio que, para dicha de los habitantes de la Región de Coquimbo, concretó en el área de las comunicaciones, para lo cual desarrolló estudios en España.

Si bien se desempeñó como profesional y como gerente en la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción y también estuvo ligado a la Corporación Industrial para el Desarrollo Regional de Coquimbo (Cidere), hablar de Francisco Puga en la Región de Coquimbo y en el ambiente de la prensa es hablar del diario El Día.

Creado en la década de 1940, desde 1960 el diario El Día pasó a ser administrado por la familia Puga Vergara. Como medio de comunicación ha promovido siempre el desarrollo, pero colocando a las personas como centro de todas las acciones.

Hoy la Cámara de Diputados rinde homenaje a don Francisco Puga Vergara, un hombre que siempre mantuvo abiertas las puertas de su oficina a todos los líderes políticos, intelectuales y empresarios que quisieran visitarlo. Siempre se interesó por los grandes temas, aque-

llos que tenían que ver con el crecimiento y con el desarrollo regional. Por ejemplo, entre sus preocupaciones estaba encontrar la forma de enfrentar la sequía o superar los atrasos que observaba en áreas como la salud y la infraestructura. Al respecto, la reciente edición aniversario del diario El Día fue una muestra de ese estilo, pues convocó al mundo político, empresarial y académico de la región a plantear su visión acerca de los grandes desafíos futuros de todas las áreas.

Francisco Puga nunca se interesó por las intrigas y jamás lo escuché hablar mal de alguien. Era respetado por las autoridades, por los empresarios y por los líderes sociales, gremiales y espirituales, con quienes tenía una relación cordial y respetuosa.

Para formarse una opinión de su persona, basta constatar el afecto, el cariño y el respeto que le tenían los periodistas y los trabajadores del diario El Día, quienes lo recuerdan como un jefe cercano, que se interesaba por sus familias y con quien se podía conversar hasta en los pasillos. Su relación con los dirigentes del sindicato del diario era fraterna, lo que permitía establecer acuerdos que beneficiaran a todos los trabajadores.

Fue un director que siempre mostró confianza en su equipo de trabajo y que desarrolló una política de crecimiento profesional en la sala de redacción, sin dejar de ser exigente en aspectos como la calidad de la información, el respeto a las fuentes y, especialmente, la responsabilidad con sus lectores.

El diario El Día es una empresa importante en la Región de Coquimbo y, a la vez, es una empresa familiar, que no depende de ningún consorcio o cadena periodística, ni de un sector político o religioso. Para Francisco Puga, el diario El Día debía ser un medio transversal, de toda la gente de la Región de Coquimbo y en ningún caso un periódico para la élite.

En cada jornada, quienes laboran en el diario El Día: periodistas, diseñadores, fotógrafos, vendedores, secretarias, trabajadores, con el legado y ejemplo de Francisco Puga, se esfuerzan para tener temprano en los quioscos y en nuestras manos un nuevo capítulo de la historia de los habitantes de la Región de Coquimbo. A veces nos ofrecen un reflejo triste de la realidad, con pasajes que dan cuenta del esfuerzo necesario para superar dificultades, con historias que hablan de la solidaridad y del trabajo orientado hacia el bien común, en una región que construimos entre todos, en sus quince comunas y cientos de poblados rurales.

Hoy me corresponde rendir este homenaje en nombre del senador Jorge Pizarro y de la bancada de diputados de la Democracia Cristiana, un partido político que representa a un sector de la sociedad que ha tenido y tiene intendentes, alcaldes, concejales, senadores, diputados, dirigentes gremiales, vecinales y de organizaciones sociales que pueden dar fe de que Francisco Puga siempre dio garantías de pluralismo, que se la jugó por el desarrollo y el crecimiento de la región, cultivando los valores que nos legaron nuestros padres y abuelos, esos que tienen que ver con el respeto y la sobriedad, lejos de la búsqueda del éxito fácil e inmediato y sin la agresividad que abunda por estos días.

Rendimos hoy este homenaje a Francisco Puga, uno de los prohombres más relevantes para la Región de Coquimbo en las últimas décadas y un orgullo para el periodismo de regiones y a nivel nacional. En una época de desconfianza hacia prácticamente todas las instituciones, incluyendo los propios medios de comunicación, extrañaremos la serena rectitud de un caballero siempre bien intencionado. En estos tiempos en que muchos andan a la caza del pequeño escándalo que se pueda titular con grandes letras, recordaremos la altura de miras que siempre caracterizó su gestión en el diario.

Sabemos que quienes lo acompañaron durante todos estos años, sus hijos Paco y María Cristina, los periodistas y profesionales que hoy dirige su hermano Ricardo, siguiendo el ejemplo de su padre, don Antonio, continuarán la senda que Francisco Puga delineó en los últimos años: seguir haciendo del diario El Día un medio independiente, pluralista, siempre cercano y comprometido con el desarrollo de la región, sin olvidar que el crecimiento económico debe estar al servicio y tener como centro a las personas.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Gahona.

El señor **GAHONA** (de pie).- Señor Presidente, en primer lugar, saludo a don Ricardo Puga; al hijo de don Francisco, Paco; a su esposa, Carla; a María Cristina, a los nietos y, por supuesto, a María Elvira. Además, saludo a los trabajadores de los diarios El Día y El Ovallino que puedan estar presentes en las tribunas o que nos están viendo a través del canal de televisión de la Cámara de Diputados.

Estamos hoy reunidos para homenajear a un gran hombre que ha partido, un hombre bueno, consecuente, con principios y valores que marcaron su vida, alguien que desde muy joven llevó el periodismo en el corazón, volcado en un camino permanente de rectitud y respeto por las personas.

Francisco Puga Vergara nos ha dejado. Partió inesperadamente, lejos de La Serena, mientras disfrutaba de unas merecidas vacaciones en el sur del país. Su fallecimiento nos ha sacudido a todos: a su distinguida familia, a aquellos que se preciaban de contar con el privilegio de su amistad y también a todos sus colaboradores de los diarios El Día y El Ovallino, con los cuales compartió diariamente y por largos años en su intento de llevar a cabo la misión periodística de la mejor manera posible, dando forma a un diario regional que ya ha cumplido 72 años de vida.

Su primera vinculación con el periodismo la vivió cuando era un adolescente y su padre, don Antonio Puga Rodríguez, asumió la dirección del periódico, en 1959. Con este legado en su historia, insistía en señalar que el concepto original del periódico estaba intacto y que en su esencia "El Día era un medio independiente, una empresa familiar, sin dependencia de ningún grupo o cadena periodística, ni político ni religioso, lo que le da un sello que lo ha caracterizado desde su nacimiento hasta hoy día".

Francisco Puga Vergara fue un hombre que hizo gala de una profunda concepción humanitaria, que lo llevó a apoyar innumerables proyectos de bien comunitario y social, muchas veces levantando campañas ciudadanas a las que la comunidad siempre respondía.

Con el mismo ímpetu, asumió el desafío invaluable de apoyar a la región en sus afanes de superación, no sólo a través del diario, sino también mediante su participación activa en instancias como la Asociación de Empresarios de la IV Región (Cidere). Aquí quiero detenerme un momento, porque gracias a ella tuve la oportunidad de iniciar mi camino en la vida pública, pues participé en esta asociación, lo acompañé en el directorio; luego, como vicepresiden-

te, acompañé a otro presidente, para finalmente darme a conocer en la comunidad desde el mundo privado.

Quiero brindar a don Francisco Puga mi más sincero agradecimiento por iniciarme en este camino. Por supuesto, también quiero destacar su participación en la Asociación Nacional de la Prensa (ANP) y en la Fundación Del Río Arteaga, una gran institución que apoya el emprendimiento en jóvenes adolescentes de nuestra Región de Coquimbo, donde también participa el exintendente Felipe del Río.

En 2002, asume como director periodístico del diario El Día y desde el 2007 hasta el momento de partir era el presidente del directorio de la Empresa Periodística Diario El Día. Los periodistas reconocían en su gestión una gran preocupación por los trabajadores, sus más directos colaboradores en la tarea de dar una buena información a sus lectores.

Fue un profesional que creía ampliamente en la meritocracia. Alentaba y daba oportunidades a profesionales y trabajadores jóvenes que se destacaban y tenían ganas de surgir, a quienes exigía, con la misma fuerza, que realizaran un trabajo profesional y comprometido con la excelencia.

Una de sus últimas actividades, especialmente recordada por sus colaboradores, fue encabezar la ceremonia del tradicional cambio de folio, para dar paso a un nuevo año de desafíos y de nuevos proyectos editoriales, con la acertada dirección de un diario que mantenía los mismos objetivos a través del tiempo. En esa oportunidad, formuló un llamado a seguir trabajando con fuerza y ahínco en hacer grande su casa periodística.

La Región de Coquimbo ha perdido a un hombre de gran calidad humana, un señor en toda la extensión del término, caballeroso y de gran bondad, comprometido con su región y con la comunidad, un hombre pluralista que ha dejado un gran legado a quienes han asumido la tarea de seguir sus pasos, más allá del dolor de su partida.

Francisco Puga Vergara puede descansar en paz. Cada vez que su equipo de redacción se reúna, recordará su preocupación por sacar adelante un trabajo de calidad, pero, por sobre, todo tendrá a su lado ese intangible apoyo de este hombre bueno que creía en la fuerza y trascendencia de su diario, no solo para informar, sino también como un medio para entregar cultura a las nuevas generaciones, en las que, sin duda alguna, dejó su imborrable huella.

He dicho.

-*Aplausos.*

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Daniel Núñez.

El señor **NÚÑEZ,** don Daniel (de pie).- Señor Presidente, en representación de la bancada de diputados del Partido Comunista y de la Izquierda Ciudadana, y muy especialmente por representar en esta Corporación a la Región de Coquimbo, me sumo al homenaje a Francisco Puga Vergara, quien se desempeñó como director del destacado diario regional El Día.

Lamentablemente, Francisco Puga falleció en abril pasado, a los 71 años, debido a una afección cardíaca, mientras estaba de vacaciones en el sur de Chile. Desde esta tribuna, envío

mis condolencias a su familia y a todos quienes trabajan día a día para que circule este influyente medio de comunicación.

Francisco encabezó los diarios El Día y El Ovallino desde 2002, cuatro años después del fallecimiento de su padre, Antonio Puga Rodríguez, quien se convirtió en propietario de la publicación a partir de 1970.

Aunque no era periodista de profesión, realizó estudios superiores en Madrid, España, en la Academia de Publicidad y Comunicaciones. Previamente a asumir la dirección del matutino, ejerció como gerente regional de la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, entre 1970 y 2002.

Entre 2000 y 2004, ejerció el cargo de presidente de la Corporación Industrial para el Desarrollo Regional de la Cuarta Región (Cidere), y en la actualidad se desempeñaba como director de la Asociación Nacional de la Prensa.

Apenas se conoció la noticia de su deceso, se multiplicaron las voces para reconocer su labor y trayectoria.

Tanto los profesionales que trabajaron diariamente con él durante catorce años como los diferentes actores y lectores de la Región de Coquimbo, lo recuerdan por una gestión de puertas abiertas.

Todos reconocemos como parte de su sello el haber abogado y practicado un genuino pluralismo informativo, dando cuenta de ese modo de las diferentes voces y sensibilidades que están presentes en nuestra región.

Al leer las páginas de ese medio periodístico se puede apreciar diariamente lo que está pasando o va a suceder, lo que dicen los pescadores artesanales, los regantes, las autoridades de gobierno, los dirigentes sociales y políticos.

El diario El Día es una publicación que refleja la diversa realidad de nuestra región y da cuenta de la vida urbana de La Serena y Coquimbo, así como de las múltiples comunas del interior, muchas de ellas marcadas por su profunda identidad campesina y rural.

Los domingos, a su vez, todos los parlamentarios -diputados y senadores- contamos con un espacio para expresar nuestras opiniones sobre el acontecer regional y/o nacional. Se agradece esa posibilidad de poder comunicar nuestras ideas, críticas y propuestas al público, ya que esas columnas de opinión refuerzan aún más una línea editorial que promueve la diversidad de enfoques, elemento central para una genuina democracia.

Para la vida democrática de una región es muy importante contar con un espacio como este, con un medio de comunicación que promueve valores como el respeto, la cooperación y la solidaridad. Se agradece contar con un matutino que tiene una verdadera vocación regional.

Es clave que un medio de comunicación como El Día pueda canalizar el sentir y el pensar de los diferentes actores regionales, porque de esa manera podemos sortear adecuadamente los obstáculos y delinear con mayor certeza los desafíos para mejorar la calidad de vida de todos nuestros habitantes.

El mérito de Francisco Puga fue el de imprimir cada día más una alta dosis de profesionalismo a la producción periodística.

El rigor y el trabajo serio y comprometido son parte del legado para quienes trabajaron junto a él, el cual, simultáneamente, también perciben los protagonistas de las noticias y lectores.

Confiamos en que el nuevo director del diario El Día, Ricardo Puga Vergara, seguirá el camino ya trazado por sus antecesores, para asegurar independencia, pluralismo, vocación regional y un trabajo serio y comprometido con nuestra querida Región de Coquimbo.

He dicho.

-*Aplausos.*

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Miguel Ángel Alvarado.

El señor **ALVARADO** (de pie).- Señor Presidente, en primer lugar, quiero saludar a la familia de don Francisco Puga Vergara que se encuentra presente en la tribuna de honor de nuestra Corporación, integrada por su hermano Ricardo, sus hijos, sus nietos y su cónyuge, así como a los trabajadores del diario El Día y del diario digital El Ovallino, con motivo del justo homenaje que me corresponde rendir en su memoria en representación de la bancada del Partido por la Democracia y de mi colega diputado Luis Lemus Aracena.

Hay hombres que son circunstancias de su tiempo. En esa amalgama de vida y de hechos que les toca vivir, se van fundiendo con su tiempo hasta mimetizarse. Podríamos decir que ese es el caso de Francisco Puga y del diario El Día, de la Región de Coquimbo.

Francisco Puga tenía un año de vida cuando nació el diario El Día, bajo la pluma del padre Pedro Vega, un sábado de 1944. Eran tiempos de un mundo convulsionado, que intentaba emerger de una cruenta Segunda Guerra Mundial. En Chile, fue época de gobiernos radicales, con coincidencia de uno de sus mandatarios originario de La Serena, y del regreso a la madre tierra, en Monte Grande y Vicuña, de nuestra Gabriela Mistral, luego de su fallecimiento, el 10 de enero de 1957.

Fue época de coincidencias entre el joven Francisco y el diario El Día, los que luego, a contar del 1959, se vienen a unir a través de su padre, Antonio Puga Rodríguez.

En esos años, en la década del 60 del siglo pasado, en la época de rebeldía de los años 70, del "seamos realistas, pidamos lo imposible", de profundos cambios sociales en Chile, en una década convulsionada, el diario El Día y la familia Puga fueron plenos observantes y retrataron su tiempo en las páginas del diario El Día, las que todavía podemos revisar. Quizás por la templanza y la mirada más allá del presente del historiador, se consolidó un compromiso con la Región de Coquimbo, que los herederos, en especial Francisco Puga, vincularon a otras áreas del desarrollo, en busca del progreso y del bien común en nuestra región tan querida. En nuestro cielo azul, el más claro del mundo, ese diario azul refleja nuestra región.

El testimonio de don Antonio Puga Rodríguez fue asumido por Francisco Puga Vergara en 2002. Fue una época de cambios tecnológicos y de modernización en muchos aspectos; pero eso no significó perder la esencia del diario encabezado por Francisco Puga, ni dejar a un lado aquello que lo ha llevado a sobrevivir en un país que ha tenido conflictos graves y atropellos humanos, pero también alegrías, algunas deportivas y otras de reconocimiento mundial, como los premios Nobel de Literatura.

La independencia, el verbo bien conjugado y la lejanía de las diatribas grandilocuentes es el sello del diario El Día, el sello de Francisco Puga Vergara. Como él mismo mencionaba, "El Día es un medio independiente que ha estado en manos de una empresa familiar, que no depende de ningún grupo o cadena periodística, ni político ni religioso. Eso le da un sello que lo ha caracterizado desde su nacimiento hasta hoy.".

Francisco aún tenía mucho que entregar, pero, sin duda, su familia, en especial Paco y María Cristina, sabrán mantener y perseverar en su legado familiar, el cual nos parece que es un bálsamo de lenguaje adecuado, de respeto aun en las diferencias, en tiempos de un fulgor coprolálico.

Por último, quiero saludar y felicitar a la familia de Francisco Puga Vergara, porque nos ha dado muchos años de un lenguaje que nos hace falta hoy. Mantengan eso y perseveren, en especial los diarios El Día y El Ovallino.

He dicho.

-*Aplausos.*

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Raúl Saldívar.

El señor **SALDÍVAR** (de pie).- Señor Presidente, honorable Sala; estimado Ricardo y demás integrantes de la familia de Francisco Puga Vergara, sus hijos María Cristina y Francisco, sus nietos Sara y Francisco, y María Elvira:

Cuando revisamos la historia de nuestra región, inevitablemente encontramos el presente y la huella de un medio de comunicación que construye su proyección sobre la solvencia ganada. Con apertura y pluralidad, instala su arraigo con mayor legitimidad en tanto pasan los días y su acontecer se refleja claro, nítido en sus páginas.

Ahí se ve cada ciudadano en la marca de una identidad informativa desplegada durante setenta y dos años. Los contenidos regionalistas constituyen una indiscutida contribución al desarrollo de los territorios. Basta examinar cuántas empresas fueron creciendo junto al diario El Día hasta alcanzar madurez y capacidad para avanzar posteriormente a otras regiones o provincias de nuestro país.

El centralismo, que insistentemente acusamos como un factor que inhibe las posibilidades de las regiones, en buena parte se contrarresta con medios locales independientes de amplia apertura y con capacidad de reflejar las distintas visiones de quienes se han propuesto lograr un mayor desarrollo precisamente para sus propios territorios.

En este sentido, el diario El Día ha sabido mantener su rumbo hasta consagrarse en uno de los más importantes medios regionales del país. Su férrea independencia ha sido el soporte de su crecimiento y vinculación con la realidad local.

Por ello, un reconocimiento a la familia Puga, por su tolerancia y apertura, hoy como ayer, a la diversidad de miradas políticas que conviven en nuestra región, características que distinguen a un medio cuya fortaleza radica precisamente en ese valor.

Además, ha demostrado su espíritu democrático en difíciles momentos, manteniendo íntegro su espíritu de apertura a la diversidad de ideas y opiniones, sin perjuicio de contribuir también a poner énfasis en los ejes del desarrollo social y económico, además de político de la Región de Coquimbo, espacio territorial en el que este medio aporta suficientes elementos que contribuyen a formar opinión pública.

Por ello, desde esta tribuna, en nombre de mi bancada y de mi colega Luis Lemus Aracena, me sumo a los reconocimientos que la comunidad entregó a don Francisco Puga Vergara, quién asumió la dirección del diario El Día en pleno proceso modernizador, circunstancia que le permitió consolidar esta empresa familiar y liderar el proceso de instalación de nuevas plataformas como complemento al diario impreso, siempre bajo el carisma que le legó su padre, don Antonio Puga Rodríguez, y que asumió conscientemente y en plenitud.

Vienen nuevos desafíos que habrá que acometer con creatividad y claridad, a fin de manejar con responsabilidad este patrimonio que, más allá de la familia Puga, se entiende que es un bien propio de la comunidad regional.

Si me atrevo a decir que Francisco recogió el legado de su padre, don Antonio, y ponderó muy bien la libertad de expresión con un respaldo sólido, es porque en mis diversos pasos por el servicio público y la política lo sentí y lo viví, así como muchos otros lo sintieron y lo vivieron.

Generaciones de periodistas, reporteros y personas que se movieron en los afanes de aquellos talleres, experimentaron la acogida de su casa y se enriquecieron profesionalmente en el tránsito por aquellos pasillos, oficinas o impresoras. Allí se formaron y se continúan formando profesionales de las comunicaciones.

Francisco Puga imprimió el sello familiar en esta empresa periodística, lo que ha permanecido positivamente como inspiración y devenir del diario El Día. Tomando en cuenta que vienen nuevos desafíos, no me cabe duda de que su esencia de independencia seguirá siendo una gran garantía de compromiso ciudadano.

Reconozco en Francisco Puga un actor relevante, que mantuvo vivo el sentido original y democrático de una empresa periodística regional. Y cuando digo que recogió el legado de su padre, lo hago en el entendido de que lo hizo poniendo también su singularidad, su personalidad e ideas con total claridad y perfilamiento, y estableciendo las bases para que esta señera empresa regional y familiar continúe su proyección.

La reconocida gestión de Francisco Puga se ha consagrado y, sin duda, va más allá de la labor periodística; también abarca otros ámbitos de la vida pública, social y económica, lugares desde los cuales también destacó.

Francisco Puga Vergara mostró absoluto compromiso con el desarrollo regional, pues participó directamente en diversas entidades público privadas para hacer desde allí sus esfuerzos para conseguir crecimiento, inversión y alianzas, con el objeto de alcanzar las mejores condiciones para el desarrollo de la región por la cual mostró un cariño entrañable.

He dicho.

-*Aplausos*.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En nombre de la Cámara de Diputados, quiero expresar lo siguiente: tanto el hermano del homenajeado, don Ricardo Puga Vergara, como sus hijos, María Cristina Puga Medina y Francisco Puga Medina, junto a su esposa, Carla Albertini, pero especialmente sus nietos, Sara y Francisco, y también la señora María Elvira Errázuriz, quienes se encuentran en las tribunas, se han dado cuenta de que don Francisco Puga Vergara, que en paz descanse, es parte de la historia de este poder del Estado de manera muy justa.

De esta forma, la Cámara de Diputados ha rendido un merecido homenaje a don Francisco Puga Vergara, un hombre del periodismo de la Región de Coquimbo.

-*Aplausos.*

VIII. INCIDENTES

CONDONACIÓN DE PAGO DE CONTRIBUCIONES DE BIENES RAÍCES A ADULTOS MAYORES (OFICIOS)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Partido Radical Socialdemócrata.

Tiene la palabra, hasta por ocho minutos, el diputado José Pérez.

El señor **PÉREZ** (don José).- Señor Presidente, quiero referirme a la situación que afecta a un vecino de la comuna de Los Ángeles, don José Fontí Arredondo, la cual sin duda también aqueja a muchos otros vecinos a lo largo del país.

Don José Fontí tiene 84 años de edad y trabajó durante toda su vida en la Compañía General de Electricidad. Por consiguiente, es un pensionado. Su esposa atraviesa por una muy delicada situación en su salud, la cual todo indica que es irrecuperable.

Ambos adultos mayores tienen solo un bien raíz, que es su casa. Cuando el señor Fontí perteneció, junto con su esposa, a la clase media, hizo un tremendo esfuerzo para comprar su casa habitación. Sin embargo, paga 149.000 pesos por concepto de contribuciones, en circunstancias de que su ingreso actual es de 145.000 pesos.

Se trata de una situación que afecta a muchos adultos mayores a lo largo del país.

Por ello, considero que cuando los adultos mayores tienen como único bien raíz su vivienda, se les debería condonar el pago de contribuciones de manera definitiva.

Hablamos mucho de los adultos mayores y nos preocupamos mucho de ellos. Son los más responsables; son los que llegan a tiempo a las reuniones; son los que están siempre presentes en las actividades a las que se les invita, y son los que siempre van a cumplir con el deber cívico de votar.

Hay que prestar un poco más de atención a este grupo numeroso de chilenos. Por ello, estimo conveniente que avancemos en orden a establecer medidas para que se condone el pago de contribuciones a aquellos adultos mayores que tienen una única vivienda. Muchos de ellos a veces pagan precios bastante elevados por concepto de contribuciones.

Por lo expuesto, pido que se oficie a la Presidenta de la República, al ministro de Hacienda, al ministro del Interior y Seguridad Pública y al director del Servicio de Impuestos Internos, a fin de que analicen lo expuesto y dispongan medidas que permitan tratar con justicia a nuestros adultos mayores, muchos de los cuales reciben pensiones mucho más bajas que la que recibe el vecino de la comuna de Los Ángeles cuyo caso he mencionado.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

INSTALACIÓN DE PUENTE MECANO PARA UNIR COMUNAS DE SAN ROSENDO Y SANTA JUANA, REGIÓN DEL BIOBÍO (OFICIOS)

El señor **PÉREZ** (don José).- Señor Presidente, quiero referirme a la situación del puente mecano que une Concepción con San Pedro, instalado sobre el río Biobío después del terremoto del 2010.

Se trata de un puente que en poco tiempo más caerá en desuso.

Por ello, los ministros de Defensa Nacional y de Obras Públicas facultaron al intendente de la Octava Región, señor Rodrigo Díaz, para que diera un nuevo y mejor destino a ese puente. Nada sería mejor que utilizarlo para unir San Rosendo y Santa Juana, a fin de evitar el tránsito que hoy se realiza en balsa entre ambas comunas a través del río Biobío.

Destinar el puente mecano para ese fin es necesario para la comuna de San Rosendo, que está un poco abandonada pues se encuentra ubicada a trasmano, y para la de Santa Juana, que también necesita contar con un tránsito más fluido. El puente permitiría aprovechar las condiciones turísticas de ambas ciudades y beneficiaría a muchos habitantes de la provincia de Biobío.

Solicito que se oficie a los ministros de Obras Públicas y de Defensa Nacional, al intendente de la Octava Región, al gobernador del Biobío y a los alcaldes de Laja, San Rosendo y Santa Juana, a fin de hacerles presente la imperiosa necesidad de que el puente mecano instalado sobre el río Biobío y que actualmente une Concepción con San Pedro sea destinado a unir San Rosendo y Santa Juana, pues ello traería un sinnúmero de adelantos relevantes a ambas comunas que se encuentran bastante aisladas y que cuentan con pésimas condiciones de tránsito.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

INFORMACIÓN SOBRE ESTADO DE AVANCE DE RECONSTRUCCIÓN DE TENENCIA DE CARRETERAS DE COMUNA DE LOS ÁNGELES (OFICIOS)

El señor **PÉREZ** (don José).- Señor Presidente, quiero referirme a una situación que data de hace mucho tiempo y a la cual me he referido en otras oportunidades.

En 2006 colapsó la tenencia de carreteras de Los Ángeles como consecuencia de las inundaciones. La compañía de seguros hizo el pago correspondiente tras un largo tiempo; sin embargo, lamentablemente, han transcurrido diez años y la tenencia de carreteras no ha sido reconstruida.

Por consiguiente, pido que se oficie al general director de Carabineros, al intendente de la Región del Biobío, al gobernador de la provincia de Biobío y al jefe de la Prefectura de Carabineros de Biobío a fin de que me informen sobre el grado de avance del proyecto de reconstrucción de dicha tenencia, el lugar donde ella se instalará y las razones por las cuales aún no se inician las obras correspondientes.

Pido la información a pesar de que el presupuesto no alcance para lo que se contempló en su minuto: faltan aproximadamente 150 millones de pesos. Ello, porque ha pasado el tiempo y la tenencia de carreteras de Los Ángeles no se repuso en un plazo prudente. La burocracia ha sobrepasado todas las medidas: han pasado diez años y, lamentablemente, esa tenencia no se ha reconstruido.

Reitero que me interesa conocer el estado de avance del proyecto y cuándo se iniciarán las respectivas obras, aunque solo se pueda financiar una parte de la reconstrucción con los recursos disponibles. Esto, porque para Los Ángeles es indispensable contar con dicha tenencia de carreteras.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano y de quien preside.

SOLUCIÓN A LOCATARIOS AFECTADOS POR INCENDIO DE VEGA TECHADA DE LOS ÁNGELES (OFICIOS)

El señor **PÉREZ** (don José).- Por otro lado, en la madrugada de hoy cuarenta locales de la Vega Monumental de Los Ángeles se quemaron, y a consecuencia de esto varios locatarios quedaron de brazos cruzados. Se trata de cuarenta pequeños microempresarios que vivían del trabajo que allí desarrollaban para enfrentar el diario vivir y llevar los recursos indispensables, muchas veces escasos, a sus hogares. Por tanto, ellos están viviendo un drama.

Es un hecho curioso y preocupante el que se hayan producido incendios en otras vegas monumentales, como en Temuco.

¿Qué está pasando con los terminales mayoristas, con las vegas monumentales, que cumplen una función tan importante?

Por lo expuesto, pido que se oficie al intendente de la Región del Biobío para que estudie la solución más expedita a este problema, a fin tender una mano a esos locatarios que, como manifesté, quedaron de brazos cruzados y requieren que sus locales quemados sean rehabilitados en el más corto plazo.

Asimismo, que se envíe copia del señalado oficio al directorio de la Vega Techada de Los Ángeles, al gobernador de la provincia de Biobío y al alcalde de Los Ángeles, pues debemos atender con urgencia el drama que hoy viven las víctimas de los incendios ocurridos en centros comerciales como el señalado. Se trata de mucho más de cien personas que se quedaron sin trabajo y, por ende, sin ingresos, a consecuencia de los siniestros.

Por eso, pido al señor intendente que en forma muy personal se preocupe de dar una pronta solución a los afectados en el caso particular que señalé.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano y de quien preside.

INCLUSIÓN DE ENFERMEDAD DE CROHN Y COLITIS ULCEROSA EN PLAN AUGE O "LEY RICARTE SOTO" (OFICIOS)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el tiempo del Comité Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado señor Enrique van Rysselberghe.

El señor **VAN RYSSELBERGHE**.- Señor Presidente, el sábado recién pasado más de cien personas marcharon en Concepción para visibilizar la enfermedad de Crohn y colitis ulcerosa con el objetivo de pedir que ese padecimiento sea cubierto por el Estado a través del plan Auge o la "ley Ricarte Soto".

Más de 2 millones de pesos pueden llegar a gastar las personas que padecen enfermedades inflamatorias intestinales, altos costos que deben cubrir de manera particular y de por vida.

En la Región del Biobío, la Fundación Carlos Quintana, presidida por Leslie Contreras, ha organizado a unas 150 personas afectadas por la enfermedad de Crohn y colitis ulcerosa, logrando bajar los costos de los medicamentos que requieren para su tratamiento. Pero aun así, dichos fármacos siguen siendo carísimos e impagables para una familia de clase media, y qué decir en el caso de personas en situación de mayor vulnerabilidad.

Sumando antecedentes sobre el tema, el lunes 30 de mayo el diario El Mercurio dio a conocer un estudio de la Unidad de Coloproctología de la Universidad Católica, el cual determinó que entre los años 2001 y 2012 hubo un aumento de 64 por ciento en las hospitalizaciones por tales enfermedades. La información considera a todas las instituciones de salud del país, privadas y públicas.

Por lo expuesto, solicito oficiar al ministro del Interior y Seguridad Pública, y en particular a la ministra de Salud, Carmen Castillo, para que revisen esta sentida propuesta y necesidad de la Fundación Carlos Quintana y de todos nuestros compatriotas que sufren la enfermedad de Crohn y colitis ulcerosa.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano y de quien preside.

IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN COYHAIQUE, REGIÓN DE AYSÉN (OFICIOS)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra, hasta por seis minutos y medio, el diputado señor David Sandoval.

El señor **SANDOVAL**.- Señor Presidente, pido que se oficie, con copia de mi intervención, a los ministros de Energía, de Hacienda y del Medio Ambiente, al intendente de la Región de Aysén y al alcalde de la comuna de Coyhaique, en el caso de este último, para informar a la comunidad coyhaiquina sobre la materia que paso a exponer.

La capital de la Región de Aysén hoy vive una de las situaciones más complejas en materia de contaminación ambiental: toda su población enfrenta serios problemas de calidad de vida, dada la mala calidad del aire que presenta la ciudad.

En Coyhaique vive el 57 por ciento de la población de toda la región. Es decir, son aproximadamente 60.000 habitantes, entre jóvenes, adultos y adultos mayores, de diferentes sectores que viven un problema común: ser la ciudad más contaminada de Chile y una de las más contaminadas del planeta, lo que no representa ningún orgullo que nos tenga contentos.

Ante tal realidad y dados los efectos y la complejidad que reviste este problema, que afecta prácticamente durante un tercio del año a la mencionada población, urge la implementación de medidas que abarquen la magnitud de la situación.

Se acaba de lanzar el plan de descontaminación atmosférica de Coyhaique, el cual contiene tres iniciativas sustantivas que, a mi juicio, van en la dirección correcta: mejoramiento de la calidad de la leña, que es la causa principal del problema de contaminación que tenemos, la cual se asocia a las dificultades de ventilación que vive la ciudad en esta época del año; aislación térmica y mejoramiento de la tecnología de los calefactores. Son medidas lógicas, razonables y adecuadas.

Como le dijimos al ministro del Medio Ambiente, quien estuvo hace pocos días en Coyhaique, el problema radica en que esas soluciones son absolutamente insuficientes para resolver el problema de fondo que está viviendo la ciudad, el cual, por desgracia, todos los años se prolonga por cuatro o cinco meses.

Por lo tanto, el envío de los señalados oficios apunta a la adopción de medidas urgentes, de aplicación rápida, naturalmente reactivas, pero que contribuirán a minimizar los efectos de la contaminación atmosférica en Coyhaique.

Una primera medida apunta a la exención del impuesto específico a los combustibles para el petróleo y la parafina en la Región de Aysén. Esto probablemente le provocará urticaria al ministro de Hacienda.

Si ello es factible, pido que, por último, se aplique durante los períodos acotados en que se producen los problemas de ventilación, esto es, entre abril y agosto.

Con ese mecanismo se generarán dos acciones que tendrán directa relación con el mejoramiento de las condiciones de calidad del aire: la reconversión de calderas, primero de leña a petróleo, y segundo, de leña a parafina, en el caso de las familias más vulnerables, que son, en definitiva, las que más pagan las consecuencias en este drama ambiental que vive la ciudad de Coyhaique.

Lo segundo es una medida que consideramos absolutamente razonable, que planteó el entonces Presidente Ricardo Lagos en una visita que realizó a la ciudad de Coyhaique durante su mandato. En ese entonces, cuando la ciudad estaba más preocupada de los problemas de calefacción que de los de contaminación, el Presidente Lagos anunció que durante su gobierno, en no más de seis meses, traerían suficiente gas desde Argentina para abastecer a toda la Región de Aysén. Lamentablemente, pasó el gobierno de Lagos y pasaron varios años más sin que llegara el gas desde el país vecino.

¿Por qué refloto ese tema? Porque si bien fue una promesa incumplida, sigue teniendo pleno sentido y valor su concreción. Hay gas a tan solo 200 kilómetros de Coyhaique, en la ciudad de Río Mayo, en la República Argentina.

Planteo nuevamente esta alternativa porque hace poco el ministro de Energía, a quien en esta misma Sala le recordé esa situación, nos informó que ahora es Chile el que está exportando gas natural licuado a Argentina, nada más y nada menos que 5,5 millones de metros cúbicos por día.

Tal como mencionó el ministro, es probable que con lo que queda en las tuberías podríamos resolver el problema de calefacción de toda la Región de Aysén. Si podemos resolverle

el problema de calefacción a Argentina, porque, según me contó el ministro, esos 5,5 millones de metros cúbicos diarios equivalen al 40 por ciento de la demanda de energía de toda la provincia de Buenos Aires, ¿por qué no aprovechar ese hecho para resolver el problema de Aysén?

¡Miren lo que hoy está haciendo Chile por Argentina! ¿Acaso no se podría, mediante acuerdos de integración binacional, en los comités de integración binacional, "estirar" el gasoducto que está a 200 kilómetros de la ciudad de Coyhaique, en Río Mayo, para satisfacer al menos de manera ínfima las necesidades de la región y solucionar en forma radical el problema de la contaminación de Coyhaique?

La ciudad, los habitantes, la comunidad no pueden seguir esperando, y mucho menos pueden conformarse con las medidas del plan de descontaminación, porque son insuficientes y de mediano y largo plazo. ¡Estamos hablando de diez años! Algunas de ellas recién comenzarán a aplicarse en plenitud en los próximos tres años.

¡Cómo podemos tener a los habitantes de Coyhaique viviendo en esas condiciones, bajo esa nube tóxica, con el riesgo que implica para su salud!

Por ello, señor Presidente, reitero mi solicitud de oficiar a las autoridades mencionadas, en los términos expresados.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

INFORMACIÓN SOBRE PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE LUSITANIA Y SOBRE SITUACIÓN DE OTROS PUENTES DE VIÑA DEL MAR (OFICIOS)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Osvaldo Urrutia.

El señor **URRUTIA** (don Osvaldo).- Señor Presidente, el terremoto del 27 de febrero de 2010 produjo severos daños estructurales al puente Lusitania, ubicado en el plan de Viña del Mar, y a otros puentes de esa ciudad.

Dada la importancia que tiene dicho viaducto para la red vial básica de la ciudad -por él pasa una gran cantidad de vehículos de transporte público- y para la vialidad estructurante de Viña del Mar, dicho puente debe ser reconstruido en su totalidad, tal como expresa el informe que emitió el departamento de ingeniería del Servicio de Vivienda y Urbanismo poco después de ocurrido el terremoto mencionado.

En aquella oportunidad, el departamento aludido analizó la situación, elaboró un diagnóstico y decidió que para superar el problema estructural, mientras se estudiaba la solución definitiva, y solo como una medida de emergencia, se debía cerrar una de las pistas vehiculares del puente, con el objeto de disminuir las cargas estáticas y dinámicas que lo

afectan, a fin de evitar su posible colapso. No obstante, ello produjo un significativo aumento de la congestión vial en el sector.

Han transcurrido más de seis años desde el terremoto del 27 de febrero de 2010 y al parecer las autoridades se olvidaron del problema, por lo que solicito que se oficie al director del Serviu de la Región de Valparaíso, al seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso y al intendente de la Región de Valparaíso, con copia a la alcaldesa de Viña del Mar, para que informen sobre el estado estructural del puente Lusitania y acerca del estado de avance del proyecto de reposición o reconstrucción de dicho puente.

¿Por qué pido que se oficie a las autoridades regionales? Porque ese puente presta servicios no solo a los ciudadanos de Viña del Mar, sino a la gran mayoría de los habitantes de la conurbación formada por las comunas de Viña del Mar, Valparaíso, Quilpué y Villa Alemana.

Asimismo, pido que nos envíen un informe sobre el diagnóstico estructural de todos los puentes urbanos que hay en la comuna; no solo de los ubicados sobre el estero de Viña del Mar, más conocido como Marga Marga, o sobre el estero de Reñaca, sino de todos los de la ciudad que están bajo la tuición el Servicio de Vivienda y Urbanización.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

SOMETIMIENTO A ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE CENTRAL DE PASADA EN LOCALIDAD LAS CASCADAS, COMUNA DE PUERTO OCTAY (OFICIOS)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- El turno siguiente corresponde al Comité del Partido Socialista.

En primer lugar tiene la palabra, hasta por 5 minutos y 30 segundos, el diputado señor Fidel Espinoza.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, pido que se oficie al ministro de Energía, al presidente del Consejo de Defensa del Estado, al ministro del Medio Ambiente, al ministro de Bienes Nacionales, al ministro de Agricultura, a la subsecretaria de Turismo y, en particular, al director de la Conaf, con el objeto de que analicen en profundidad la grave situación que afecta a la localidad de Las Cascadas, ubicada a 80 kilómetros de Osorno y que pertenece a la comuna de Puerto Octay.

Lo que motiva mi intervención es que tenemos a una comunidad movilizada por una justa razón: entre gallos y medianoche se pretende construir y poner en marcha una central de pasada, con el objeto de generar energía eléctrica en una zona que se caracteriza por ser eminentemente turística.

Al respecto, resulta evidente que la instalación de esa central significará la destrucción no solo del turismo local, sino de muchas otras actividades económicas de las que dependen

directa o indirectamente cientos de familias que llevan muchos años establecidas en la mencionada localidad.

Como expresé, toda la comunidad está movilizada: el director de la escuela, los padres y apoderados de la escuela, hasta el vecino más humilde, porque tienen conciencia de que no pueden permitir que se ejecute ese proyecto. De hecho, la Corporación Nacional Forestal ya manifestó que la ejecución del proyecto generará impactos absolutamente negativos sobre la flora y fauna local en los sectores que serán intervenidos.

Además, se sostiene que el impacto sobre las áreas silvestres protegidas es imposible de cuantificar.

Empresas como Energem, que es la que pretende implementar el proyecto en cuestión, utilizan el subterfugio fácil y muchas veces sucio de señalar que generarán menos de 3 *megawatts* de potencia, para zafarse así de la obligación de someterse a un estudio de impacto ambiental.

Señor Presidente, este proyecto ha estado lleno de irregularidades desde el inicio, y las que se han detectando son de tal relevancia, que obligan a someterlo nuevamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para que los organismos pertinentes remitan sus informes y se considere la opinión ciudadana, garantizando la participación de la comunidad, dados los impactos evidentes que dicho proyecto producirá en su entorno, en el paisaje, en el turismo, en la flora, en la fauna, en el suelo y en el medio local en general.

Hace unos días nos informamos de que el estudio de prefactibilidad del proyecto contó con el apoyo del Estado durante el gobierno del Presidente Sebastián Piñera, ya que la Corfo financió con recursos millonarios dicho estudio. Pero no solo eso, sino que además la Corfo realizó una campaña de difusión para promoverlo en Europa, lo que demuestra que detrás de este proyecto de minicentral vienen muchos más.

Aprobar un proyecto con 2,5 *megawatts*, que es la forma legal de impedir que un proyecto deba someterse a un estudio de impacto ambiental y, por ende, a la participación ciudadana, significaría, entre otras cosas, que luego se podrían presentar otros miniproyectos en el mismo lugar, lo cual implicaría la destrucción de Las Cascadas, de Puerto Octay, y problemas para cientos de vecinos que han luchado toda una vida en los faldeos del volcán Osorno, zona catalogada como de alto riesgo.

Señor Presidente, el hijo de uno de los representantes de la empresa Energem, don Alejandro Ibáñez Hammad, era asesor jurídico del Ministerio de Economía cuando la Corfo le pasaba platita a ese proyecto, lo que también se debe investigar para ver la coincidencia de las fechas en las cuales se realizaba ese traspaso de dinero.

Por eso, pido oficiar al ministro de Economía. Esto requiere ser investigado, porque habría un claro y marcado tráfico de influencias.

Señor Presidente, es lamentable que el Ministerio de Economía haya optado por financiar ese proyecto durante el gobierno del Presidente Sebastián Piñera, lo que a todas luces constituye un daño enorme para el turismo local y el medio ambiente, además de que se privilegió un proyecto de generación eléctrica que ni siquiera va a generar mano de obra, ya que en él trabajarán una o dos personas.

Señor Presidente, ¿usted sabe lo que los representantes de esa empresa están proponiendo a la gente? Que están dispuestos a construir pasarelas, seguramente para ir a ver las "virtudes" que esta minicentral de pasada va a dejar en el sector.

Señor Presidente, no estoy en contra de los proyectos de generación de energía cuando no atentan ni impactan a las comunidades, pero sí lucharé con las comunidades de Puerto Octay y de Las Cascadas para que este tipo de proyectos sean eliminados inmediatamente de la discusión, porque atentan contra los derechos de la gente y de sectores tan turísticos como esos.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará copia del texto de su intervención, con la adhesión de las diputadas y de los diputados que están levantando la mano, de lo que la Secretaría está tomando debida nota.

INFORMACIÓN SOBRE MEDIDAS ADOPTADAS Y FECHA EN QUE SE SUPERARÁ FALTA DE PAGOS Y DE ENTREGA DE INSUMOS BÁSICOS A HOGARES DE ANCIANOS DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO (OFICIOS)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Roberto Poblete.

El señor **POBLETE**.- Señor Presidente, ha sido la tónica en este periodo parlamentario recibir noticias sobre el maltrato a los adultos mayores.

Nosotros queremos que los adultos mayores sean, ¡por fin!, un tema prioritario para todos. En consecuencia, todos los cambios que se produzcan con el fin de mejorar la situación por la que atraviesan los adultos mayores son un paso adelante.

Sabemos que el gobierno de Chile y nuestra Presidenta han permitido que avancemos mucho en el buen trato hacia el adulto mayor. El Estado de Chile ha firmado convenios con los establecimientos de larga estadía para adultos mayores (Eleam) para entregarles los fondos necesarios para su manutención. Sin embargo, en nuestra región hemos tenido algunos problemas con esto, ya que los recursos del sexto llamado, que provocaron el convenio del Estado con esos privados, se dice que se harán efectivos a partir del 4 de marzo de este año y por 24 meses.

El problema es que el convenio anterior, que estableció el quinto llamado, venció en el mes de noviembre del año pasado, por lo que esos establecimientos no recibirán el dinero del convenio durante tres meses, diciembre, enero y febrero, lo que los ha obligado a endeudarse o han debido recurrir a miles de instancias para mantener los centros en funcionamiento y la atención a los adultos mayores, muchos de los cuales son dejados allí por sus familia hasta que la muerte se los lleve. Es doloroso decir esto, pero es así.

Además, el aporte del Estado a nuestra Región del Biobío ha significado un monto demasiado alto, por lo que debió ser enviado para la toma de razón de la Contraloría, motivo por el cual los convenios llegaron de vuelta el 4 de marzo. O sea, no van a pagar los tres meses mencionados, además de que eso también provocó que se atrasaran los pagos.

Durante la semana distrital recibimos la visita de la gente del hogar de ancianos Don Orione, quienes nos dijeron que no se habían cancelado esos recursos.

El hogar de ancianos Don Orione, de la ciudad de Los Ángeles, tiene 105 adultos mayores, casi todos los cuales están abandonados. Además, están postrados y deben usar pañales 56 de ellos.

A lo dicho, cabe agregar que más de 40 adultos mayores esperan entrar a ese lugar, porque no hay dónde tener a nuestros adultos mayores que son abandonados por sus familias.

Los hogares de adultos mayores de la ciudad de Los Ángeles están en crisis, pero no han tenido respuestas. Se les prometió que si tenían el 85 por ciento de los resultados entregados, se les renovaría la subvención automáticamente, lo que no fue efectivo. Debemos ponernos al día con esos establecimientos.

Por lo tanto, solicito oficiar a la Presidenta de la República, al ministro de Desarrollo Social y al director de Senama, con el objeto de que se informe a la Cámara, particularmente a quien habla, respecto de las acciones que se han tomado para superar la falta de pago y de entrega de insumos básicos que afecta a los siguientes hogares de ancianos: Casa de Acogida del Adulto Mayor, Pequeño Cotolengo Don Orione, Residencia del Adulto Mayor Casa San Juan, Residencia Geriática María Gabriela, residencia de ancianos San José de la Montaña, Hogar Juan Pablo II, Hogar Padre Alberto Hurtado, Hogar de Ancianos Santa Emilia. Además, que se señale la fecha en que dichas carencias serán solucionadas.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de las diputadas y de los diputados que estamos levantando la mano, de lo que la Secretaría está tomando debida nota.

MANTENCIÓN DE PODER DE COMPRA DE ENAMI EN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA (OFICIOS)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el turno del Comité Independiente, tiene la palabra el diputado señor Vlado Mirosevic.

El señor **MIROSEVIC**.- Señor Presidente, hemos recibido, aún a nivel de rumor, la mala noticia de que el poder de compra de la Enami de la Región de Arica y Parinacota se estaría cerrando.

Ya habíamos recibido este tipo de información en el pasado, pero la Enami mantuvo ese poder de compra.

Esperamos que esta vez la ministra y el vicepresidente ejecutivo de Enami nos puedan confirmar que esa información no es cierta, porque existe la inquietud de que este cierre significará la muerte absoluta de la pequeña minería en Arica.

Muchas autoridades hemos planteado nuestro desacuerdo con la idea de que Arica se transforme en una región que albergue a la gran minería; no obstante, estamos de acuerdo en promover a la pequeña minería, porque su impacto medioambiental es muy bajo.

Reitero: si se va el poder de compra de la Enami de Arica, significará la muerte de esta actividad económica.

Por lo tanto, solicito oficiar a la ministra de Minería y al vicepresidente ejecutivo de Enami, con el objeto de pedirles que mantengan ese poder de compra de Enami en Arica, tal como existe desde el año 2009.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de las diputadas y de los diputados que estamos levantando la mano, de lo que la Secretaría está tomando debida nota.

INFORMACIÓN SOBRE CONTRATO FIRMADO POR ENAMI QUE BENEFICIARÍA A MINERA PAMPA CAMARONES (OFICIOS)

El señor **MIROSEVIC**.- En segundo lugar, en 2010 Enami firmó un contrato con la minera Pampa Camarones, que permite a esta última subarrendar yacimientos a la pequeña minería en condiciones abiertamente usureras.

Me explico. El cobro por los arriendos de yacimientos a nivel nacional no sobrepasa el 3 por ciento de las regalías, es decir, el 3 por ciento sobre el total de las ventas. No obstante, Enami firmó un contrato con Pampa Camarones que le permite a esta última firmar contratos de arriendo de yacimientos con la pequeña minería por los que cobra el 20 por ciento de regalías, es decir, el 20 por ciento por sobre el total de las ventas, lo que no pasa en ninguna parte de Chile.

En el fondo, el Estado entregó en bandeja un negocio a un privado, ya que este puede subarrendar un yacimiento que no es de él y que no tiene ningún valor agregado, por el que cobra el 20 por ciento de regalías, lo que significa la muerte de la pequeña minería en la región.

Por lo tanto, solicito oficiar a la ministra de Minería y al vicepresidente ejecutivo de Enami, con el objeto de que nos aclaren la razón por la cual se entregó este beneficio tan particular y especial a Pampa Camarones.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de las diputadas y de los diputados que estamos levantando la mano, de lo que la Secretaría está tomando debida nota.

INFORMACIÓN SOBRE CAMBIO DE ILUMINACIÓN DE ARICA (OFICIOS)

EL señor **MIROSEVIC**.- En tercer lugar, en Arica hay grandes avenidas turísticas, como la del borde costero, que muchas veces se encuentran sin luz. Es realmente impactante ver una o dos cuadras de las partes más importantes de la ciudad sin suministro eléctrico.

El alcalde de Arica, la intendenta regional y el ministro de Energía han hecho anuncios respecto del cambio de luminarias, pero hasta ahora el proyecto todavía no se concreta.

Por lo tanto, solicito oficiar al alcalde de Arica y a la intendenta de Arica y Parinacota para que informen en forma detallada acerca de en qué etapa se encuentra el proyecto de cambio de iluminación de la ciudad y qué plazo se han autoimpuesto para concretarlo, porque ya se han incumplido los plazos anteriores.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

FELICITACIONES A PRESIDENTA DE REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN) POR ASUNCIÓN DE SU CARGO (OFICIO)

El señor **MIROSEVIC**.- Por último, quiero enviar un saludo cariñoso a Tsai Ing-Wen, quien la semana recién pasada asumió como Presidenta de la República de China (Taiwán).

Quiero expresar mi solidaridad y mi apoyo, a nivel personal y también en nombre del Partido Liberal de Chile, a ella como líder del Partido Democrático Progresista, miembro de la Internacional Liberal.

Tsai Ing-Wen ha empujado causas en favor de los derechos humanos y de la libertad económica, lo cual reconocemos, más allá de las opiniones del gobierno de la República Popular China.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará la nota de felicitaciones y se adjuntará el texto de su intervención.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 14.31 horas.

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,

Jefe suplente de la Redacción de Sesiones.

IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10315-18)

"Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre Sistema de garantías de los derechos de la niñez. (boletín N° 10315-18)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de "suma".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

2. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10526-06)

"Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas. (boletín N° 10526-06)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de "simple".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

3. Oficio de S. E. la Presidenta de la República. (boletín N° 7543-12)

"Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Reforma el Código de Aguas. (boletín N° 7543-12)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de "simple".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

4. Oficio del Senado. (boletín N° 9968-10)

"Valparaíso, 31 de mayo de 2016.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de acuerdo que aprueba el "Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales en los Buques", suscrito en Londres, el 5 de octubre de 2001, correspondiente al Boletín Nº 9.968-10.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 12.294, de 12 de enero de 2016.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): RICARDO LAGOS WEBER, Presidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado".

5. Oficio del Senado. (boletín N° 10123-10)

"Valparaíso, 31 de mayo de 2016.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de la India en Materia de Cooperación en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con

Fines Pacíficos, suscrito en Nueva Delhi, India, el 17 de marzo de 2009, correspondiente al Boletín Nº 10123-10.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 12.148, de 21 de octubre de 2015.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): RICARDO LAGOS WEBER, Presidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado".

6. Oficio del Senado. (Boletín N° 10161-08)

"Valparaíso, 31 de mayo de 2016.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado las enmiendas introducidas por esa Honorable Cámara al proyecto de ley que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, para introducir mecanismos de equidad en las tarifas eléctricas, correspondiente al Boletín N° 10.161-08.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 12.582, de 31 de mayo de 2016.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): JAIME QUINTANA LEAL, Vicepresidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado".

7. Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto que "Modifica la ley N° 19.496, que Establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, con el objeto de regular el cobro del servicio de parquímetros y estacionamientos en los lugares que indica.". (Boletín N° 9729-03)

"Honorable Cámara de Diputados,
Honorable Senado:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramita-

ción del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Diputados señores Chahin, don Fuad; Chávez, don Marcelo; Cornejo, don Aldo; Espejo, don Sergio; Flores, don Iván; Lorenzini, don Pablo; Torres, don Víctor y Walker, don Matías.

-o-

La Cámara de Diputados, cámara de origen, en sesión de 22 de marzo de 2016 designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señora Maya Fernández Allende y señores Marcelo Chávez Velásquez, José Manuel Edwards Silva, Joaquín Lavín León y Joaquín Tuma Zedán.

El Senado, por su parte, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2016, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores que conforman su Comisión de Economía.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 13 de abril de 2016, con la asistencia de sus miembros Honorables Senadores señora Lily Pérez San Martín y señores Iván Moreira Barros, Jorge Pizarro Soto, Eugenio Tuma Zedán y Honorables Diputados señora Maya Fernández Allende y señores Fuad Chahín Valenzuela, José Manuel Edwards Silva, Joaquín Lavín León y Joaquín Tuma Zedán. En dicha oportunidad, por unanimidad eligió como Presidente al Honorable Senador señor Eugenio Tuma.

A una o ambas sesiones concurrieron, además de sus integrantes, las siguientes personas:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Ministro, señor Luis Felipe Céspedes; los asesores señores Diego Jara, Adrián Fuentes, Mauricio Garetto y Jorge Grunberg.

De la Cámara Chilena de Centros Comerciales: el Presidente, señor Manuel Melero, y el abogado, señor Christian Acuña.

De la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (Conadecus): el Presidente, señor Hernán Calderón.

Otros asistentes, en calidad de oyentes:

De la Secretaría General de la Presidencia: la asesora señora Vanesa Astete y el asesor señor Luis Batallé.

Los asesores, señores Eduardo Faúndez, (Honorable Senadora señora Lily Pérez); Pablo Terrazas (Honorable Senador señor Iván Moreira); Jorge Frits (Senador señor Rabindranath Quinteros) y Eduardo Barros (Honorable Senador señor Eugenio Tuma).

La Jefa de Gabinete, señora Kareen Herrera (Honorable Senador señor Jorge Pizarro).

Del Instituto Igualdad, el asesor, señor Francisco González.

De la Fundación Jaime Guzmán, el analista señor Diego Vicuña.

La Asesora de la Bancada DC (Cámara de Diputados), señora Ximena Gutiérrez.

El Presidente de APOCE A.G., señor Fernando Allendes y los asesores señores Felipe del Solar y Felipe Barrueto (APOCE/Extend).

-o-

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSIA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

En primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó el siguiente proyecto de ley:

"Artículo único.- Incorpóranse, a continuación del artículo 15 de la ley N°19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, los siguientes artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D:

"Artículo 15 A.- En los establecimientos que, de acuerdo a la ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, estén obligados a contar con un número mínimo de estacionamientos de acuerdo a lo que fije el instrumento de planificación territorial respectivo, y que presten un servicio accesorio al giro principal de dicha edificación, tales como centros comerciales, supermercados, aeropuertos y otros similares, se seguirán los siguientes parámetros para el cobro por el uso de los estacionamientos:

a) La primera media hora de uso en dichos estacionamientos será gratuita, y no podrá condicionarse de forma alguna el ejercicio de este derecho establecido en la presente ley.

b) Una vez trascurrido este lapso y por las siguientes dos horas de permanencia en estas dependencias, el usuario quedará liberado del pago, con la presentación de una boleta debidamente emitida por alguno de los proveedores de bienes o servicios presentes en dicha edificación.

c) Una vez transcurridas las dos horas y media de estadía, o la primera media hora de uso en caso de no presentación de una boleta según la letra anterior, sólo se podrá cobrar por minuto efectivo de permanencia, quedando prohibido el cargo por rangos o tramos de tiempo, sin que pueda el prestador del servicio redondear la tarifa al alza.

d) En caso de pérdida del comprobante de ingreso, estará prohibido cobrar una tarifa prefijada. Será obligación del proveedor del servicio consultar sus registros con el fin de determinar de manera fehaciente el tiempo transcurrido desde el comienzo del uso del servicio, sin que pueda obligar al usuario a abonar una suma mayor.

Cada móvil podrá disponer del beneficio de gratuidad sólo por una vez al día.

Artículo 15 B.- Los prestadores institucionales con servicio de urgencia, de acuerdo a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Salud, no podrán realizar cobro alguno por el servicio de estacionamiento durante el tiempo que dure la atención de urgencia.

Artículo 15 C.- Los estacionamientos de los hospitales públicos, sean estos concesionados o no, en cuyas dependencias funcionen los Centros de Diagnóstico y Tratamiento o Centros de Referencia de Salud, no podrán cobrar a los pacientes.

Artículo 15 D.- Para el cobro del servicio de estacionamiento en parquímetros establecidos en la vía pública, el proveedor o concesionario del servicio deberá cobrar por minuto efectivo de permanencia, y no le estará permitido exigir al usuario el pago por rangos o tramos de tiempo.".

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. No obstante lo anterior, los contratos en ejecución a esa fecha se regirán por la ley vigente al momento de su celebración, hasta el vencimiento de los plazos que estén pendientes.".

-o-

En segundo trámite constitucional, el Senado introdujo diversas modificaciones al proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, la mayoría de las cuales, en tercer trámite constitucional, fueron aprobadas por ésta, con excepción de aquella que sustituye el artículo 15 A

incorporado por el artículo único del proyecto, y las que introducen nuevos artículos segundo y tercero transitorios.

-o-

A continuación se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta a su respecto.

Artículo 15 A

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó incorporar un artículo 15 A, a continuación del artículo 15 de la ley N°19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, del siguiente tenor:

"Artículo 15 A.- En los establecimientos que, de acuerdo a la ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, estén obligados a contar con un número mínimo de estacionamientos de acuerdo a lo que fije el instrumento de planificación territorial respectivo, y que presten un servicio accesorio al giro principal de dicha edificación, tales como centros comerciales, supermercados, aeropuertos y otros similares, se seguirán los siguientes parámetros para el cobro por el uso de los estacionamientos:

a) La primera media hora de uso en dichos estacionamientos será gratuita, y no podrá condicionarse de forma alguna el ejercicio de este derecho establecido en la presente ley.

b) Una vez trascurrido este lapso y por las siguientes dos horas de permanencia en estas dependencias, el usuario quedará liberado del pago, con la presentación de una boleta debidamente emitida por alguno de los proveedores de bienes o servicios presentes en dicha edificación.

c) Una vez transcurridas las dos horas y media de estadía, o la primera media hora de uso en caso de no presentación de una boleta según la letra anterior, sólo se podrá cobrar por minuto efectivo de permanencia, quedando prohibido el cargo por rangos o tramos de tiempo, sin que pueda el prestador del servicio redondear la tarifa al alza.

d) En caso de pérdida del comprobante de ingreso, estará prohibido cobrar una tarifa prefijada. Será obligación del proveedor del servicio consultar sus registros con el fin de determinar de manera fehaciente el tiempo transcurrido desde el comienzo del uso del servicio, sin que pueda obligar al usuario a abonar una suma mayor.

Cada móvil podrá disponer del beneficio de gratuidad sólo por una vez al día.".

El Senado, en segundo trámite constitucional, sustituyó la norma por la siguiente:

"Artículo 15 A.- Los proveedores que ofrezcan servicios de estacionamiento de acceso al público general se regirán por las siguientes reglas:

a) El cobro de uso del servicio de estacionamiento por períodos inferiores a 24 horas se podrá efectuar optando por alguna de las siguientes modalidades:

i) Cobro por minuto efectivo de uso del servicio, quedando prohibido el cargo por períodos, rangos o tramos de tiempo.

ii) Cobro por tramo de tiempo vencido, no pudiendo establecer un período inicial inferior a media hora. Los siguientes tramos o períodos no podrán ser inferiores a 10 minutos cada uno.

b) Cualquiera sea la modalidad de cobro que utilice el proveedor del servicio de estacionamiento no podrá, bajo circunstancia alguna, redondear o aproximar la tarifa al alza.

c) Los proveedores de servicio de estacionamiento podrán fijar un período de uso del servicio sin cobro, de acuerdo a sus políticas comerciales o a las condiciones de uso de dicho servicio.

d) En caso de pérdida del comprobante de ingreso por parte del consumidor, corresponderá al proveedor consultar sus registros con el fin de determinar de manera fehaciente el tiempo efectivo de utilización del servicio, debiendo cobrar, en tal caso, el precio o tarifa correspondiente a éste, quedando prohibido cobrar una tarifa prefijada, multas o recargos. En este caso, el proveedor podrá solicitar al consumidor cualquier antecedente que permita acreditar o identificar al propietario del vehículo.

e) Si, con ocasión del servicio y como consecuencia de la falta de medidas de seguridad adecuadas en la prestación de éste, se producen hurtos o robos de vehículos, o daño en éstos, el proveedor del servicio será civilmente responsable de los perjuicios causados al consumidor, sin perjuicio de la responsabilidad infraccional que corresponda de acuerdo a las reglas generales de esta ley.

Cualquier declaración del proveedor en orden a eximir o a limitar su responsabilidad por hurtos, robos o daños ocurridos con ocasión del servicio no producirá efecto alguno y se considerará como inexistente.

f) El proveedor deberá exhibir de forma visible y clara, en los puntos donde se realice el pago del estacionamiento y en los ingresos del recinto, el listado de los derechos y obligaciones establecidos en la ley, haciendo mención del derecho del consumidor de acudir al Servicio Nacional del Consumidor o al Juzgado de Policía Local competente, en caso de infracción.”.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó esta enmienda.

Artículos segundo y tercero transitorios

Estos artículos fueron introducidos por el Senado en el segundo trámite constitucional, y son del siguiente tenor:

“Artículo segundo.- Lo dispuesto en el presente ley no se aplicará a las concesiones de obras públicas vigentes, reguladas por el decreto supremo N° 900, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado y publicado el año 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, del mencionado Ministerio, publicado el año 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por el decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado el año 1997 y publicado el año 1998, y que entre los servicios incorporados en la concesión se encuentre el de estacionamientos que considere el cobro por el uso de los mismos.

Artículo tercero.- Lo dispuesto en el artículo 15 C de la ley N° 19.496 no se aplicará a los contratos de servicios de estacionamiento concesionados en la vía pública suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuando las bases de licitación del servicio o el contrato de concesión hayan dispuesto expresamente otra modalidad de cobro y sólo por el tiempo que dichos contratos estén vigentes.”.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó ambos artículos transitorios.

-o-

A sugerencia del señor Presidente, la unanimidad de la Comisión acordó celebrar una sesión para escuchar el parecer del señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, así como

también para recibir a representantes de la Cámara Chilena de Centros Comerciales, que solicitó ser recibida por la Comisión Mixta, e invitar al ex Director del SERNAC, señor Juan Antonio Peribonio, y, en el caso que él no pudiese asistir, a Conadecus.

En sesión de 3 de mayo, la Comisión Mixta escuchó los planteamientos de las personas e instituciones antes señaladas.

Cámara Chilena de Centros Comerciales

En primer término, la Comisión recibió a representantes de la Cámara Chilena de Centros Comerciales.

Su Presidente, el señor Manuel Melero, señaló que el proyecto, iniciado en moción e ingresado a tramitación a la Cámara de Diputados con fecha 17 de noviembre de 2014, tenía por objeto regular el cobro del servicio de estacionamientos en clínicas, hospitales, centros comerciales, malls, strip centers, supermercados y otros similares, estableciendo que la primera media hora de servicio debía otorgarse en forma gratuita y también la hora y media siguiente, si se presentaba una boleta emitida por alguno de dichos establecimientos. Vencido los anteriores tiempos, se disponía que el cobro debía ser por minuto, prohibiéndose el cargo por rangos o tramos de tiempo, así como redondear la tarifa.

A un año y medio de su ingreso y luego de un extenso y razonado debate, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, del cual fueron parte activa y transparente en su calidad de Asociación Gremial, la iniciativa ha sido perfeccionada, incluyéndose elementos como: /i/ la posibilidad de cobrar por minuto efectivo de uso o por tramos, estableciéndose límites máximos, en este último caso; /ii/ la regulación de la pérdida del comprobante de ingreso; /iii/ la responsabilidad del proveedor en caso de hurtos o robos de vehículos, o daño en éstos y; /iv/ finalmente, la publicidad de los derechos y obligaciones de los usuarios de estacionamientos.

Como Asociación Gremial han manifestado su disposición a aceptar los anteriores perfeccionamientos, dado que van en directo beneficio de los usuarios de dichos estacionamientos, sean o no consumidores de nuestros establecimientos comerciales. Sin embargo, lo que no pueden aceptar y, que ha sido la mayor discrepancia entre ambas Cámaras, es el establecimiento de la gratuidad obligatoria del servicio. Más allá de las observaciones constitucionales que les merece la materia y que han sido reiteradas tanto por Senadores como Diputados de diversas visiones políticas, forzar la gratuidad del servicio de estacionamientos tendrá graves efectos económicos, no sólo para los Centros Comerciales, sino que también para todos sus consumidores.

Forzar la gratuidad, como lo hacía el proyecto aprobado originalmente por la Cámara de Diputados, afectaría el necesario equilibrio que debe existir entre proveedores que prestan un servicio y consumidores que pagan por el mismo. Nada incide en esta relación el hecho que los estacionamientos pudieren considerarse anexos a los centros comerciales, dado que esta circunstancia no justifica, bajo concepto alguno, la gratuidad que se pretendió establecer. Ir más allá de esto es equivalente a regalar algo que es de otro, con todos los graves efectos que esto genera, como ya se señaló, no sólo para los proveedores que legítimamente efectuaron una inversión, sino que también para los consumidores.

El hecho que un servicio no se pague no significa que éste no tenga un costo para quien es forzado a brindarlo gratuitamente. La gratuidad impuesta por ley, necesariamente deberá ser pagada por un tercero. Este tercero será en primer lugar el propio Centro Comercial, pero también serán los consumidores, sea que utilicen o no tales estacionamientos. En efecto, los

Centros Comerciales se verán en la obligación de incluir en los arriendos de sus locatarios el costo de estacionamientos y quienes, por su parte, deberán traspasar tales costos a sus consumidores. Esto se traducirá, en definitiva, en un subsidio cruzado entre los consumidores de a pie o que utilizan el transporte público respecto de quienes utilicen los estacionamientos, los que pueden incluso no ser consumidores del mall.

Además de los costos directos mencionados, una política pública como ésta, genera diversos efectos indirectos, los que no han sido señalados por este gremio sino que, por diversas carteras, entre las que se encuentra el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Dichos efectos dicen relación con una mayor contaminación y congestión vehicular, debido a este incentivo al uso del transporte particular, en desmedro del servicio de transporte público. No resulta coherente con los esfuerzos de la autoridad de desincentivar el uso del automóvil otorgar gratuidad en los estacionamientos de los Centros Comerciales.

Es por todo lo anterior que mantienen su firme rechazo a la gratuidad forzosa que fundamentó la presentación de esta iniciativa, pero que ha sido rechazada tanto por el Senado como por parte de la Cámara de Diputados y que hoy es objeto de discusión en esta Comisión Mixta.

-o-

Conadecus

Luego, la Comisión escuchó al Presidente de la Corporación Nacional de Usuarios y Consumidores, Conadecus, señor Hernán Calderón.

INTRODUCCIÓN

-Justicia con los consumidores.

La Cámara de Centros Comerciales no se opone a la primera media hora gratis, pero sí rechaza establecer gratuidad hasta las dos horas y media de permanencia presentando una boleta.

Implementar un cobro después de los 30 minutos significa un verdadero impuesto al consumo. El interés de un consumidor al concurrir a estos establecimientos es consumir bienes o servicios y no emplear servicios de estacionamientos. En muchas ocasiones puede resultar un costo mayor el estacionamiento que lo que está adquiriendo, como es el caso en los servicios de salud, bancos o pagos de cuentas.

-Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

La Ordenanza General de Construcción y Urbanismo fija normas sobre la cantidad de estacionamientos mínimos para la construcción de establecimientos comerciales de acuerdo a su carga de ocupación.

Esta es una medida de mitigación por el impacto vial y las externalidades negativas que producen en las zonas donde están emplazados. En consecuencia, no puede el consumidor pagar el costo de estas mitigaciones obligatorias, las cuales fueron calculadas por los desarrolladores en sus costos, sin considerar retorno, los cuales han sido históricamente cargados a locatarios en los arriendos, quienes lo han traspasado a los consumidores.

-El cobro por tramo.

El cobro por tramo es un sistema abusivo, porque el consumidor siempre paga por servicios no prestados. En consecuencia, debe implementarse el cobro por minuto o tramo venci-

do en todos los estacionamientos, incluyendo los edificios de estacionamientos no asociados a centros comerciales u hospitales y otros.

En este contexto Conadecus propone:

-Cuando el servicio se presta de manera complementaria o accesoria, se debería cobrar por tiempo vencido. Además, estarían exceptuados de pago los consumidores que demuestren consumo de bienes o servicios.

-Estacionamientos liberados de pago en servicio complementario o accesorio.

1.- Conadecus propone que el consumidor que adquiera bienes o servicios y que acredite la relación de consumo tenga gratuidad hasta por un máximo de dos horas.

2.- Cumplido el tiempo exceptuado o cancelado por el consumidor, los administradores o propietarios, sean estos servicios de estacionamiento el giro principal, o complementarios o accesorios, deberán otorgar un tiempo adicional para desalojar el estacionamiento.

3.- Cualquier diferencia de tiempo más allá de las 2 horas propuestas más el tiempo adicional para desalojar el estacionamiento, deberá ser cancelada por plazo vencido por el consumidor.

4.- A partir de las dos horas se cobrará por tiempo efectivo de permanencia en el estacionamiento.

-En relación con los argumentos de la Cámara de Centros Comerciales.

La Cámara de Centros Comerciales ha argumentado que permitir gratuidad por un tiempo de 2 o más horas significara una saturación en los estacionamientos, ya que habría un uso abusivo en lugares cercanos a oficinas por parte de los trabajadores, quienes estacionan sin consumir en estos establecimientos.

Además, la Cámara de Centros Comerciales ha intentado confundir a la ciudadanía, considerando los estacionamientos de estos centros comerciales como si fueran iguales que, los considerados en la ordenanza como edificios de estacionamientos. Estos tienen como giro prestar servicios de estacionamientos, sin estar asociados a comercio o centros comerciales, y en consecuencia no tienen la obligación que impone la Ordenanza de Construcción y Urbanismo.

En opinión de Conadecus:

A) No hay estudios que permitan saber exactamente cuánto es el uso de estacionamientos que ocupan trabajadores externos que laboran cerca a estos establecimientos.

B) Asimismo, si el argumento esgrimido para el cobro por la Cámara de Centros Comerciales es la saturación de los estacionamientos y la congestión vial que provocarían el uso de empleados de oficinas, zonas con alta densidad del comercio y concentración de oficinas alrededor, no se justificaría el cobro en días de fiesta, sábados y domingos.

C) La Cámara de Centros Comerciales rechaza el uso de la boleta como forma de no pago por el uso del estacionamiento, porque es inviable operacionalmente. Uno de los argumentos de este gremio es la complejidad de implementar este sistema. Sostienen que hay comercios que no emiten boletas electrónicas y que, como el sistema de cobro se valida sólo en máquinas, exigiría que todos los locales estén en línea con el dispositivo donde se valida el código de barras o el ticket.

D) Desde que se inició la expansión de grandes centros comerciales, incorporando tiendas, supermercados, centros de salud y otros servicios, con grandes superficies, aquéllos han declarado los estacionamientos como servicios accesorios. Esto ha permitido que soliciten año a año rebajas al impuesto territorial: acogerse a este beneficio ha permitido rebajar hasta en un 75% el pago de contribuciones a los centros comerciales.

E) Los Centros Comerciales argumentan que la gratuidad de estacionamientos perjudica a los consumidores, porque todos terminan pagando por ésta. Es verdad que los consumidores han pagado los estacionamientos, porque los locatarios lo pagan en los arriendos, quienes lo traspasan a sus consumidores. En consecuencia, no debe cobrarse por este servicio, ya que todos los costos que implican mantención, seguridad y sistema de control están incorporados en el costo final de los productos y servicios adquiridos por el consumidor.

-Estacionamientos en bienes nacionales de uso público.

Los municipios tienen atribuciones para licitar y entregar en concesión el uso de calles para estacionamientos. Esto les ha significado importantes ingresos. Sin embargo, esta modalidad se ha prestado para abusos en los cobros, tales como los establecidos por tramos de 15, 20 ó 30 minutos, además de otros por medios días o días enteros.

Sobre el particular, Conadecus propone:

A)Regular este servicio como uno de precios máximos para todos los municipios del país.

B)Todos los municipios deben exigir a sus concesionarios el cobro por minuto.

C)El beneficio del municipio debiera ser del 60% de lo recaudado. El 40% debiera ser administrado en un fondo del Ministerio de Transportes para mejorar el transporte público, plazas y áreas verdes, considerando experiencias internacionales.

- La responsabilidad por hurto, daños o pérdida de accesorios del vehículo.

a) Cuando el servicio de estacionamientos es principal, será responsable el titular del servicio de estacionamiento.

b) Cuando el servicio de estacionamiento es complementario o accesorio, el titular, administrador o quien gestione el servicio de estacionamientos será responsable.

c) En ambos casos señalados anteriormente el titular, administrador o quien gestione el servicio de estacionamientos es responsable, y debe proceder a la restitución de pérdidas, hurtos o daños del vehículo debidamente acreditados. En caso de bienes de valor en el interior de los vehículos no considerados accesorios o partes del vehículo, el consumidor debe proceder a informar sobre éstos al responsable del estacionamiento y dejarlos en custodia mientras dura su estadía.

-Procedimiento para reconocimiento de hurto, daños o pérdidas.

Para efectos de solicitar la restitución del vehículo, daños o pérdidas, el consumidor debe cumplir en forma previa y obligatoria lo siguiente:

a) El titular, administrador o quien gestione el servicio del estacionamiento deberá tener a disposición del consumidor un formulario para llenar con todos los datos del vehículo, información personal del afectado, y espacio para detallar los daños, pérdidas y otros.

b) El propietario o conductor del vehículo debe informar de inmediato al titular o responsable del establecimiento de las pérdidas, daños o hurto.

c) El propietario o el conductor del vehículo debe acreditar la relación de consumo o la contratación del servicio de estacionamiento en la fecha y hora de los hechos denunciados.

d) El propietario o el conductor del vehículo debe presentar la denuncia a carabineros antes de 24 horas. El titular o responsable del establecimiento debe constatar los hechos al recibir el formulario de reconocimiento disponible para los consumidores.

e) Los titulares o responsables de estacionamientos estarán obligados a prestar facilidades para las diligencias, pruebas, pericias o cualquier trámite policial o judicial necesario para determinar la pérdida, hurto o daño.

d) Los proveedores de servicios de estacionamientos deberán implementar servicios para guardar especies y valores de los usuarios (locker).

Consideraciones finales.

Por todo lo descrito anteriormente, Conadecus considera que este proyecto acoge una demanda de los consumidores al momento de hacer sus compras de bienes o servicios, que es pagar el precio justo por un servicio en el comercio. No comparte las modificaciones incorporadas por el Senado.

Conadecus apoya lo propuesto por los Diputados en el proyecto para implementar un sistema liberado de pago por compras de bienes o servicios hasta dos horas o también por tramos según monto de lo adquirido por el consumidor, siempre considerando un tiempo liberado de pago de 30 minutos a todo evento y dos horas máximo adicionales, y si es necesario establecer tramos según volumen de compras.

-o-

Finalmente, la Comisión escuchó al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Luis Felipe Céspedes.

Expuso sobre los alcances del Ministerio de Economía al proyecto de ley de estacionamientos.

I. Antecedentes Generales

Es importante valorar que esta iniciativa permite avanzar en un mejor resguardo de los derechos de los consumidores. No obstante, debe ser objeto de un profundo debate y perfeccionamiento, que permita, por una parte, resguardar adecuadamente sus derechos, pero que, por otra, no afecte el normal desarrollo de una actividad económica o servicio en particular, como es el caso de los estacionamientos.

El proyecto debe regular un aspecto específico y determinado del servicio de estacionamientos, pero no desde una perspectiva genérica, sin realizar distinciones entre actividades que pueden estar sujetas a una concesión (pública, privada o municipal) o a contratos entre privados, así como tampoco se debe extender esta regulación, bajo el prisma de favorecer o resguardar el derecho de los consumidores, a situaciones o actuaciones que no forman parte de las ideas matrices del proyecto.

II. Con respecto al proyecto original de la Cámara de Diputados:

Cabe considerar que el trabajo desarrollado en el Senado permitió salvar los inconvenientes, técnicos y jurídicos, que contenía la moción aprobada en la Cámara, los cuales afectaban no sólo la viabilidad técnica de su implementación, sino que derechamente eran de dudosa constitucionalidad.

Entre las disposiciones señaladas se encuentran las siguientes:

1. El proyecto de ley no hacía distinción entre los servicios de estacionamientos de un centro comercial y aquellos que tienen como único giro este tipo de servicios, al utilizar la expresión “y otros similares”.

2. Los términos y extensión de la gratuidad del servicio adolecían de serios problemas de constitucionalidad, por cuanto se afectaban garantías como el derecho de propiedad, no discriminación arbitraria y el derecho a realizar actividades económicas.

3. Afectaba directamente la política de concesiones vigente. El proyecto pretendía regular la actividad o el servicio de estacionamientos en situaciones que pueden estar sujetas a una concesión (pública, privada o municipal), constituyendo una variación relevante en las con-

diciones pactadas, por ejemplo en las bases de concesión. También implicaba una expropiación encubierta de las rentas que fueron previa y libremente acordadas, y que motivaron la construcción o administración de los estacionamientos, por ejemplo en los contratos en aeropuertos u otros servicios concesionados, los cuales ya contienen en sus fórmulas de financiamiento y ecuaciones financieras pactadas el cobro de estos servicios.

4. Afectaba la libertad contractual que motivó, en muchos casos, la construcción e implementación del servicio de estacionamientos: en este sentido la moción contenía vicios de constitucionalidad, porque alteraba directamente las condiciones pactadas legítimamente entre los distintos contratantes, como rentas proyectadas, condiciones de servicio etc.

5. La mención al DFL Nº 1 de Salud es incorrecta, por cuanto este cuerpo legal no regula la prestación del servicio de estacionamiento y las distintas situaciones que pueden ocurrir en dichos establecimientos.

Adicionalmente, si bien la intención de la moción podría ser atendible al aplicarse a los servicios de salud privado, se debía determinar de mejor forma el procedimiento y alcance de la norma. Por ejemplo, debía aclararse la calidad de "paciente" y si la norma también se iba a aplicar a hospitales, consultorio y centros de atención primaria de salud, teniendo en cuenta que la regulación era genérica.

III. Modificaciones efectuadas en el Senado:

Es destacable que en el proyecto de ley aprobado en el Senado, fue abordado un conjunto de materias que permiten resguardar de mejor forma los derechos de los consumidores frente al servicio de estacionamiento que se presta en distintos establecimientos. Así podemos destacar las siguientes:

1. Cobro fraccionado por tiempo efectivamente utilizado: este es uno de los puntos más sentidos por los consumidores, en cuanto a que se cobre y se pague por el tiempo efectivo de uso de un determinado servicio.

2. Cobro por tramos vencidos, estableciéndose un tramo inicial mínimo de 30 minutos.

3. El proyecto habilita a los proveedores de servicios de estacionamientos para establecer períodos exentos de cobro, conforme a sus políticas comerciales.

4. Regulación por pérdida de voucher: este es otro punto relevante de la iniciativa, por cuanto permite abordar una de las situaciones consideradas más injustas por los consumidores.

5. No cobro de estacionamientos en servicios de urgencia de establecimientos asistenciales: el proyecto plantea una solución de justicia respecto de aquellas personas que requieren utilizar un estacionamiento en servicios de salud, con motivo de la utilización del servicio de urgencia.

6. Se incorporaron reglas más claras respecto de la responsabilidad civil que recae sobre el proveedor del servicio en caso de robo o hurto de vehículos, así como también respecto del daño que sufre el consumidor con ocasión del robo o hurto de especies dentro de ellos.

7. Se incorporó una norma que obliga a los proveedores de estos servicios a publicar las tarifas y toda la información respecto de los derechos que la ley ha establecido.

8. Finalmente, el proyecto aprobado por el Senado considera normas transitorias que permiten una aplicación paulatina de la ley de modo tal de evitar no sólo eventuales conflictos, sino que además permitir las adecuaciones técnicas y de sistemas para su correcta aplicación.

-o-

Terminadas las exposiciones, el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Tuma, ofreció el uso de la palabra.

La Honorable Diputada señora Maya Fernández manifestó su preocupación por la efectiva aplicación paulatina de la ley, regulada en los artículos segundo y tercero transitorios. Debe evitarse que se burle por algún mecanismo, como, por ejemplo, con una mala interpretación de las cláusulas de renovación de los contratos. Además muchos de tales contratos son de larga duración. Consultó al señor Ministro de Economía sobre el particular.

Hizo presente que no hay claridad en la norma contenida en el artículo tercero transitorio aprobado por el Senado y rechazado por la Cámara, según el cual, lo dispuesto en el artículo 15 C no se aplicará a los contratos de servicios de estacionamiento concesionados en la vía pública suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuando las bases de licitación del servicio o el contrato de concesión hayan dispuesto expresamente otra modalidad de cobro y sólo por el tiempo que dichos contratos estén vigentes.

Al respecto, pidió precisar el significado de la expresión "otra modalidad de cobro", y consultó sobre qué sucede con la renovación automática de los contratos en los municipios, porque podrían existir contratos que se renuevan automáticamente y, eventualmente, nunca entrar en vigencia.

Luego señaló que el espíritu de la ley está bien, pero concentra todo en los malls y, en su parecer, deja fuera a los estacionamientos en la vía pública y de los municipios.

Hizo presente su preocupación por los locales de barrios, los cuales también se ven afectados por este servicio de estacionamiento. Podría llegar a ocurrir que la ley imponga que los estacionamientos en los malls sean gratuitos, o que se rebaje lo que cobran, pero los consumidores de barrio no tendrán los mismos beneficios respecto de los estacionamientos en la vía pública y, quizás, no van a querer acudir a estos centros de comercio tradicional, los locales de barrio, de pequeños comerciantes. Estima que podrían verse perjudicados con el proyecto.

Hizo presente que debió haberse escuchado al Consorcio Asesor de Desarrollo Urbano. Muchos ciclistas se oponen a este proyecto y, a la vez, a muchos peatones les inquieta que el traspaso del costo no sea solamente para los automovilistas, sino que también los afecte a ellos. No se sabe cuánto de aquello es realidad, pero es un tema que plantearon tanto ciclistas como peatones. Desde el punto de vista del desarrollo urbano, la Asociación de Ciclistas tiene reparos con este proyecto de ley.

Luego, el Honorable Senador señor Iván Moreira indicó que no estuvo en la votación de este proyecto en la Comisión, porque no era integrante en ese tiempo.

Sin embargo, señaló que el proyecto obedece a una buena idea, independiente de las modificaciones que el proyecto haya sufrido en el Senado, que se hicieron de buena fe en el contexto de resguardar los intereses de los consumidores. En el debate que habrá en la Comisión se verá la manera de hacer algún tipo de modificación y llegar a un acuerdo.

Destacó dos puntos que, aunque no son esenciales, es necesario tomarlos en cuenta, a saber:

La necesidad de dejar claro el tema de la renovación automática de los contratos con las municipalidades. Señaló que consultó si existe algún tipo de contrato con otras empresas que también tengan renovación automática, y le informaron que son muy pocas las empresas que ofrecen este tipo de servicio, dejando fuera las municipalidades, que tengan el sistema de contrato automático.

Este proyecto deja cerrada las puertas a nuevas tecnologías. En varios países, sobre todo en Europa, existe la modalidad del prepago. Puso el ejemplo de España, donde hay aplica-

ciones en los teléfonos que permiten a las personas que se estacionan en un determinado lugar ingresar el número de su patente, e indicar y pagar por el tiempo que estará estacionado. Hizo un llamado a dejar las puertas abiertas para incorporar nuevas tecnologías.

Por su parte, el Honorable Diputado señor Chávez lo primero que señaló fue que se está en presencia de una industria abusiva y así lo dejó en evidencian el Presidente de la Cámara de Centros Comerciales. Es bueno recordarlo, porque a veces se pierde la perspectiva de la discusión en la que se está.

Efectivamente, lo que se ha avanzado en la materia en discusión ha sido mérito del Parlamento, y no de los Centros Comerciales.

Indicó que es necesario tener presente, para el contexto de la discusión, hechos como las multas por pérdida de los tickets; cobros por los minutos que no se han utilizado; que los centros comerciales no se hacen responsables de los robos y hurtos al interior de los vehículos, según se lee en las cartas a los diarios.

Le llama la atención que los centros comerciales expresen su rechazo tan tajante a una gratuidad condicionada, que fue la propuesta, en circunstancias que en el año 2012, el entonces Ministro de Economía, señor Pablo Longueira, y el Director del Servicio Nacional del Consumidor, señor Juan Antonio Peribonio, se allanaron a un acuerdo de gratuidad. Luego, se pregunta por qué en 2012 sí se llegó a un acuerdo sobre la gratuidad y, hoy en día, en el año 2016, no tienen, al menos públicamente, ninguna voluntad de establecer una gratuidad condicionada. ¿Cuál es la diferencia entre el año 2012 y el año 2016? Más aún, agregó, cuando el año 2012 ni siquiera cumplieron tal acuerdo.

Como segundo punto mencionó los costos involucrados, en el sentido que, como ya se indicó, alguien tendrá que pagarlos. Con esto se reconoce, de alguna manera, que los consumidores lo han estado haciendo. Luego, ¿qué significa cobrar? Desde su perspectiva, es cobrar dos veces, porque cómo sabemos efectivamente a quién se le cargará ese costo. Si hoy se reconoce que ese costo se ha cargado, sea por la vía de los arrendatarios de los locales comerciales o por la vía directa, y si el usuario del servicio de estacionamiento tendrá que pagar además, entonces, habrá un doble pago.

En esa misma línea argumental, considera muy legítimo preguntar dónde están los números que acreditan que con este proyecto de ley, que permitirá el cobro por el uso de los estacionamientos de los centros comerciales, será rebajado el canon de arrendamiento de los locales de los mismos.

Indicó que ha recibido correos de titulares de locales que funcionan dentro de centros comerciales, que suscribieron un contrato en una condición de gratuidad de los servicios de estacionamiento. Sin embargo, sucede que, posteriormente, el servicio de estacionamiento lo cobran, y aquellos locales han visto afectada su clientela. Dio como ejemplo un gimnasio, el cual suscribió un contrato con condiciones de gratuidad de los servicios de estacionamiento, y posteriormente el centro comercial comenzó a cobrar, lo que significó una merma de las personas que asistían al gimnasio. ¿Quién se hace cargo de eso?

Explicó que, cuando propusieron el proyecto originalmente, no quisieron mencionar expresamente la responsabilidad civil de los servicios de estacionamiento, porque era un tema resuelto por la vía jurisprudencial. Sí ahora el proyecto lo consagra expresamente, enhorabuena, porque aporta. Hizo presente que a muchas personas afectadas los centros comerciales no les respondieron y que está lleno de carteles en los servicios de estacionamientos que señalan: “esta empresa no responde por los daños”.

Le gustaría que los Centros Comerciales se pronunciaran al respecto, porque éstos están preocupados por la viabilidad urbana, por las normas ambientales, y le parece bien que así sea. Pero esa preocupación no se expresa solamente en palabras, sino también en los hechos, y éstos, al día de hoy, demuestran otra cosa.

El Presidente de los Centros Comerciales, señor Manuel Melero, señaló que el cobro se impone para no afectar y generar congestión.

Continuó su intervención el Honorable Diputado señor Chávez, poniendo como ejemplo el mall Plaza el Trébol de Concepción, que no tiene ninguna oficina cerca. Al respecto indicó que durante más de quince años nunca cobró por estacionamiento, y hoy lo está haciendo. Entonces, qué impacto, desde el punto de vista de la congestión urbana, se genera por la vía de cobrar el estacionamiento. La respuesta es ninguno. Solicita una respuesta de los centros comerciales, porque los hechos son distintos a las palabras.

Para finalizar, expuso que la propuesta de la Cámara de Diputados es equilibrada, en el sentido de evitar todo tipo de abuso. No establece una gratuidad indiscriminada, sino más bien, una que está condicionada efectivamente para impedir otro abuso, el de la persona que deja todo el día su vehículo en un estacionamiento de centro comercial u otra actividad análoga. Eso es abusivo y condenable. Por eso se planteó consagrar la primera media hora de estacionamiento gratis y después hasta un lapso de dos horas, con la presentación de una boleta que compruebe que adquirió un bien o contrató un servicio.

En relación al artículo 3° transitorio, indicó que la duda sobre si será una norma eficiente surge a propósito de la redacción de la parte final: "y sólo por el tiempo que dichos contratos estén vigentes". La inquietud radica en que al operar una cláusula de renovación automática podría entenderse que el contrato está vigente. Estima que debería quedar explícitamente señalado que no califica ninguna cláusula de renovación automática del mismo contrato, porque de lo contrario, haría inaplicable esta disposición, en la práctica.

Ante la consulta formulada por el señor Diputado Marcelo Chávez, sobre el tema de la gratuidad, el Presidente de los Centros Comerciales señor Manuel Melero, indicó que como gremio jamás la han propiciado. Al contrario, se han negado a ella de manera pública y reiterada, por las razones que explicó en la exposición.

Con relación al acuerdo del año 2012, señaló que fue distinto, puesto que fue voluntario, y no fue de gratuidad, sino de cobro de tiempo vencido a los 30 minutos. Es decir, si la persona está veintinueve minutos estacionada, no le cobró; si está treinta minutos, le cobro los treinta; y si está treinta y un minutos, le cobro los treinta y un minutos. Eso es lo que llama cobro de tiempo vencido. Si fuera gratis, añadió, cobrarían un minuto desde el minuto treinta y uno. En resumen, el acuerdo del año 2012 estableció treinta minutos del tiempo vencido, y eso es lo que tienen hoy en práctica la mayoría de los malls. Como fue voluntario, reconoce que no lo cumplieron todos, pero sí la mayoría.

Añadió que siguen oponiéndose a la gratuidad, porque siempre lo han hecho.

En relación con cobrar dos veces, en el sentido que si ya se cobra, y si bajarán los cánones o no, señaló que existe una competencia tremenda entre los actores del mercado por atraer a los clientes y a los locatarios. El tema de los cobros y las políticas de cobro de cada establecimiento están regidas por ese mercado competitivo, tremendamente activo y cada vez más masificado de consumidores, locatarios y de establecimientos que han proliferado enormemente.

Agregó que a ningún centro comercial le interesa abusar para que los consumidores no asistan. Existen casos de centros comerciales que subieron las tarifas por estacionar y se que-

daron sin clientes, como el ejemplo que dio el Diputado que afectó a un gimnasio. Al respecto se pregunta si eso efectivamente puede convenirle al centro comercial, dado que percibe sus ingresos sobre la base de la afluencia de público. Ningún Centro Comercial tiene prácticas predatorias en ese sentido.

Nadie cobrará dos veces, porque el mercado no lo resistiría, y la competencia tampoco.

Por lo tanto, y respondiendo a la pregunta del Diputado señor Chávez, el hecho de que se cobre o no, no debería incidir en ese tipo de políticas.

Finalmente, en relación con el tema de la congestión, en el debate en el Senado, especialistas señalaron que la gratuidad lo único que hace es aumentar el flujo de automóviles, provocando congestión y contaminación. Es parte de las políticas públicas y parte del análisis que se hizo.

Mencionó que no conoce el caso del mall El Trébol de Concepción y, en consecuencia, tampoco cuáles fueron las razones que tuvo para comenzar a cobrar.

La Cámara nunca ha pensado que cobrar ha estado prohibido y, por lo tanto, no están cometiendo ninguna ilegalidad por el hecho de cobrar. Cada actor del mercado es dueño o no de hacerlo, hay diferentes tarifas, distintas modalidades; unos que cobran desde los primeros treinta minutos, otros no lo hacen así.

Por tanto, el proyecto de ley permite cobrar desde el primer minuto o seguir aplicando la modalidad actual de los treinta primeros minutos vencidos. Piensa que la gran mayoría de los malls que están en esa política actualmente seguirán en aquello. No cree que comenzarán a cobrar desde el primer minuto, porque el mall de la competencia cobrará desde el minuto treinta, y se quedarán sin clientes, porque compiten entre ellos. El proyecto de ley permite las dos modalidades de cobro: por minuto o por tiempo vencido.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Lily Pérez agradeció la presencia del Ministro de Economía, porque puso las cosas en su justa dimensión con respecto lo que ha sido el trabajo legislativo del Senado en este proyecto de ley.

A ella y a otros señores Senadores, les parecieron muy injustas algunas apreciaciones públicas que hicieron algunos Diputados con respecto a la tramitación de este proyecto en el Senado. Destacó haber logrado el cobro fraccionado; el cobro por tramo vencido; regular el extravío del ticket; la gratuidad del servicio de estacionamientos en los servicios de urgencia, tanto de salud pública como privada; la responsabilidad civil ante robo y hurto, como bien decía el señor Ministro, respecto del usuario afectado y no solamente del propietario del vehículo, materia en la cual hubo una larga discusión.

El espíritu de este proyecto es una reacción a la conducta del sector privado en el cobro abusivo de estacionamientos. Pero hay un sector que no se ha tocado, que es el público. La Diputada Fernández de alguna forma lo planteó, y ella también lo quiere levantar con mucha vehemencia, porque también en el sector público existen abusos, sobre todo en épocas estivales. Así, los municipios costeros son objeto de reclamos diarios por parte de los usuarios, a quienes les cobran una tarifa muy alta por estacionar. Es impresionante la cantidad de recursos que obtienen los municipios por este concepto. El proyecto también debe abordar estos problemas.

En esta misma línea resaltó como positivo que el Ministro haya señalado que también corresponde impedir todo tipo de abusos, tanto los del sector privado como los del sector público.

En lo personal, no comparte la idea de las dos horas liberadas que venía en el proyecto inicial de la Cámara de Diputados, ya que le parece un abuso para los que tienen estacionamientos, y porque además no contribuye a desincentivar el uso del automóvil, como lo dije-

ron todos los especialistas de todos los sectores políticos. Esto último incluso está en el programa del actual Gobierno.

Sí le parece muy buena la idea de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios, Conadecus, que estuvo presente durante todo el debate que tuvo el Senado, de considerar media hora de gratuidad, o eventualmente cuarenta y cinco minutos. Es algo para estudiar con atención, porque es justamente el tiempo que una persona usa en hacer un trámite, en cambiar un producto que se lo dieron equivocado, etcétera. Es partidaria que este punto sea revisado por la Comisión Mixta.

En suma, el proyecto constituye un buen avance, pero es necesario abordar un período inicial de gratuidad en el uso de los estacionamientos.

-o-

En sesión de 17 de mayo, el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Eugenio Tuma, propuso debatir y votar en torno a una propuesta de redacción que hizo llegar el representante del Ejecutivo, señor Adrián Fuentes, Asesor Legislativo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la que está basada en el proyecto aprobado por el Senado en segundo trámite constitucional. La Comisión Mixta acogió unánimemente el procedimiento sugerido.

Artículo 15 A
Encabezamiento.

"Artículo 15 A.- Los proveedores que ofrezcan servicios de estacionamiento de acceso al público general, cualquiera sea el medio de pago que utilicen, se regirán por las siguientes reglas:"

En discusión, la Comisión acogió una sugerencia formulada por la Secretaría en orden a sustituir las expresiones "que utilicen" por la palabra "utilizado".

-Puesto en votación el encabezamiento, con la modificación señalada, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Pérez y señores Moreira y Tuma, y Honorables Diputadas señora Fernández y señores Chávez, Edwards, Lavín y Tuma. (8x0).

-o-

Ante una consulta del Honorable Diputado señor Chávez, el Presidente la Comisión Mixta precisó que la propuesta del Ejecutivo es sólo una sugerencia de redacción, formulada sobre la base del texto aprobado por el Senado, y que cualquier Parlamentario puede formular otra.

-o-

Letra a)

"a) El cobro de uso del servicio de estacionamiento por períodos inferiores a 24 horas, se podrá efectuar optando por alguna de las siguientes modalidades:

i) Cobro por minuto efectivo de uso del servicio, quedando prohibido el cargo por períodos, rangos o tramos de tiempo.

ii) Cobro por tramo de tiempo vencido, no pudiendo establecer un periodo inicial inferior a media hora. Los siguientes tramos o periodos no podrán ser inferiores a 10 minutos cada uno.”.

-o-

En discusión, el señor Presidente de la Comisión Mixta hizo notar que la letra a) contiene dos modalidades, a saber, el cobro por minuto efectivo del servicio y el cobro por tramo de tiempo vencido.

Sobre este aspecto ofreció el uso de la palabra a los integrantes de la Comisión.

El Honorable Diputado señor Chávez indicó que este es uno de los aspectos más polémicos de este proyecto de ley. La Cámara tuvo una posición diferente a la del Senado, en términos que respaldó la propuesta original. Formuló una invitación a crear un acuerdo sobre esta parte de la iniciativa, en la cual existen posiciones diferentes, más allá del texto puntual puesto en discusión.

Puso de relieve el acuerdo al cual llegó el SERNAC el año 2012, con el Director de ese entonces, señor Peribonio, con los Centros Comerciales, que consideraba media hora inicial de gratuidad, así como también la manifestación hecha actualmente por los Centros Comerciales de mostrar una posición favorable en el mismo sentido.

La Honorable Senadora señora Pérez recordó que en la sesión anterior planteó que el espíritu de la Comisión de Economía del Senado es distinto a lo que plantearon algunos Diputados, incluso públicamente, en el sentido que el Senado había obedecido a intereses distintos a la defensa de los derechos de los consumidores en materia de cobro por uso de estacionamientos.

Pidió dejar expresa constancia que los Senadores han intentado conciliar la existencia del rubro estacionamiento, en el que hay una inversión privada, y respecto de la cual considera expropiatorio que la ley le imponga otorgar gratis el uso del lugar por dos horas u otro lapso; con el espíritu de la ley, en sus aspectos positivos. Así fue como se avanzó en la Comisión del Senado para liberar del pago al uso de estacionamiento por urgencia o emergencias en los centros de atención de salud, públicos o privados; establecer la responsabilidad civil del proveedor del servicio de estacionamiento ante robos que ocurran al interior de sus recintos; el pago del tiempo en que efectivamente el usuario utilizó el estacionamiento, evitando el abuso que existe actualmente.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, le manifestó a los señores Diputados presentes que el Senado ha valorado el trabajo que ellos han realizado sobre el particular. Reiteró que lo hecho por el Senado fue conciliar el derecho de propiedad de quienes han hecho una inversión con los derechos de los consumidores y los aspectos positivos de la iniciativa.

En aras de buscar un acuerdo sustantivo y más robusto, propone, a título personal, estudiar la conveniencia de conciliar la posibilidad de la media hora gratuita, o libre de cobro, con el hecho de cobrar por tiempo vencido. En su parecer, tal fórmula permitiría lograr un equilibrio entre lo que plantea del proyecto de la Cámara y lo que aprobó el Senado.

El Honorable Senador señor Moreira se manifestó de acuerdo con lo planteado por la Honorable Senadora señora Pérez.

Por su parte, el Honorable Senador señor Quinteros también se mostró partidario de otorgar media hora liberada, sin perjuicio de las demás normas que completen esta nueva regulación.

Luego, la Honorable Diputada señora Fernández consultó si la propuesta de la media hora liberada incluye o no a los estacionamientos municipales. Pido precisión al respecto, porque si el proyecto incluye sólo a los estacionamientos de centros comerciales y no a los municipales, habría una discriminación respecto de los locales de barrio. Compartió con la Comisión Mixta su preocupación por el pequeño comercio de barrio. Estima que es necesario incentivar este tipo de locales.

En suma, indicó que su preocupación es la discriminación en que incurriría el proyecto si en definitiva sólo otorga media hora liberada para los estacionamientos de los centros comerciales y deja afuera a los estacionamientos en la vía pública.

Así, a modo de ejemplo, quienes concurran en automóvil a comprar a un barrio como Patronato en Santiago, tendrán que pagar por el estacionamiento desde el primer minuto.

Su proposición es que el proyecto contemple otorgar un período inicial de media hora gratis, pero que incluya a todo tipo de estacionamiento por el cual se cobre. Solicitó dejar en claro que su posición no es contraria a la gratuidad de un determinado momento inicial del estacionar, sino que apunta a no discriminar en contra de los pequeños locales de barrio, a los que les cuesta mucho salir adelante.

En otro orden de ideas, también planteó que actualmente existen municipios que están cobrándole a vecinos, cuyas casas no tienen estacionamiento por ser muy antiguas, por estacionarse al frente de sus propias viviendas.

Finalizó señalando que no debe discriminarse respecto a estas materias.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que no debe olvidarse que las autorizaciones que conceden los municipios respecto de los estacionamientos recaen sobre bienes nacionales de uso público. También recordó que existen ordenanzas municipales que regulan esta materia y que los municipios se rigen por una ley orgánica constitucional. Así, no corresponde mezclar ambos mundos.

Luego, el Honorable Diputado señor Tuma manifestó que concuerda con lo planteado por la Honorable Diputada señora Fernández y recordó que, durante la tramitación del proyecto en la Cámara de Diputados, un representante de los comerciantes de Patronato hizo presente que perjudicaba a su gremio el hecho de que exista gratuidad en los estacionamientos de los centros comerciales, porque hay discriminación, y los consumidores que concurren en automóvil preferirán ir a los centros comerciales por esa diferencia.

El Honorable Senador señor Tuma hizo presente que cuando se debatió este tema en el Senado, se abordó el mismo punto, y hubo una fórmula para resolverlo, según la cual en los establecimientos que no tienen como objetivo principal la prestación de servicios de estacionamientos, y por las razones múltiples que se expusieron en su oportunidad, se fijó que en los primeros 29 minutos, o en la primera media hora, no se paga.

La razón por la cual se optó por otra solución, y no se acogió lo aprobado en la Cámara, fue por la circunstancia que no sólo los automovilistas concurren a un centro comercial, si no que gran parte del público son peatones. Alguien pagará esa gratuidad. La posición del Senado al respecto es que tal gratuidad no sea pagada por los más vulnerables de la población y los que van a los centros comerciales a pie. Ellos no tienen por qué pagarle la gratuidad a los que concurren en automóvil, porque sabemos que tal gratuidad igualmente se traduce a precio, nada es gratis.

Por lo anteriormente expuesto, hizo un llamado a mantener el criterio que fijó el Senado en el proyecto que aprobó con ocasión del segundo trámite constitucional, que, en una de las modalidades de cobro, considera una primera media hora inicial que le permitirá al usuario

realizar algún trámite rápido, sin tener que pagar si por el uso del estacionamiento no alcanzó a vencer ese tramo.

Recalcó que al establecer gratuidad a todo evento, en todo momento y en todas partes, alguien igualmente pagará, y no le parece justo que lo paguen las persona de a pie.

Luego, el Honorable Senador señor Moreira señaló estar de acuerdo con lo planteado por el Senador señor Tuma, por lo que rectifica su posición. Añadió que lo aprobado por el Senado es lo más abordable, entendiendo el objetivo del proyecto original. Connotó que no corresponde enredar esta materia, ya que hubo aspectos de constitucionalidad que se tuvieron presente. Hizo un llamado a sacar adelante el proyecto. En suma, expresó que se queda con el planteamiento del Senado.

Por su parte el Honorable Diputado señor Edwards le consultó a la Honorable Senadora señora Pérez si su propuesta de gratuidad inicial está dada sólo respecto de los establecimientos que no tienen como giro único el servicio de estacionamiento.

El señor Adrián Fuentes indicó que, en el marco del debate que hubo en la Comisión de Economía del Senado, fueron recibidos distintos profesionales, entre ellos, profesores de derecho constitucional, quienes señalaron que, independientemente de cuánto tiempo de gratuidad se entregue, existía inconstitucionalidad respecto de la gratuidad a todo evento.

Asimismo, un elemento que tuvo en consideración la referida Comisión fue no generar condiciones discriminatorias entre uno u otro servicio.

Por lo tanto, el proyecto que aprobó la Comisión de Economía del Senado, y luego el Senado, establece reglas generales para el servicio de estacionamientos. No hace distinción alguna en cuanto a si éste se presta en un centro comercial o en otro lugar, y hace la prevención, en el artículo 15 C, respecto de qué reglas serán aplicables a los estacionamientos en la vía pública. En la misma línea, formula una modificación a la ley de tránsito, norma que da lugar al artículo tercero transitorio, con la idea que tales servicios se puedan adaptar a la nueva ley.

En suma, tales fueron los dos principios sobre los cuales se trabajó en la Comisión de Economía del Senado, a saber: 1.- inconstitucionalidad ante la generación de una regulación expropiatoria; y 2.- no generar una discriminación arbitraria entre servicios similares.

El Honorable Diputado señor Chávez lamentó las palabras del asesor del Ministro, porque se alejan del proyecto original, que dice literalmente lo siguiente:

"Artículo 15 A.- En los establecimientos que, de acuerdo a la ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, estén obligados a contar con un número mínimo de estacionamientos…".

Es decir, el proyecto estaba referido a estacionamientos que son accesorios, que no son actividad principal.

Respecto a la acusación que el proyecto es discriminatorio, señaló contar con un informe jurídico del Gobierno que establece la constitucionalidad del proyecto. Manifestó su disconformidad respecto a que el Gobierno venga a plantear esta materia en los términos que expuso el asesor señor Fuentes.

En relación con el punto levantado por la Honorable Diputada señora Fernández, precisó que el proyecto busca regular establecimientos que no tienen como actividad principal estacionar vehículos, es decir, a aquellos en que el estacionamiento es un servicio accesorio, porque el recinto debe responder a una determinada regulación y los estacionamientos son una exigencia de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Agregó que el proyecto no toca a los estacionamientos que tienen giro único.

Indicó que es muy importante tener presente ambas consideraciones para entender la lógica del proyecto original.

No obstante lo anterior, reconoció que el proyecto sí alcanza a los estacionamientos de giro único y a otros, en relación con las normas abusivas, como el cobro del tiempo por fracciones no vencidas. Por eso el cobro del tiempo efectivamente utilizado, en lo cual hay acuerdo entre el Senado y la Cámara, se extrapola también hacia los estacionamientos de la vía pública. Sólo en cuanto a este aspecto, ya que, así como lo señaló el Honorable Diputado señor Tuma, una mayor regulación requeriría un proyecto de ley diferente.

Sobre el último aspecto abordado por el Honorable Diputado señor Chávez, el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Tuma, precisó que tanto el proyecto aprobado por la Cámara como el despachado por el Senado, regulan ambos sectores: a los que son de prestación de servicio exclusivo o principal y a los accesorios.

Dio lectura al artículo 15 D del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados en primer trámite constitucional:

"Artículo 15 D.- Para el cobro del servicio de estacionamiento en parquímetros establecidos en la vía pública, el proveedor o concesionario del servicio deberá cobrar por minuto efectivo de permanencia, y no le estará permitido exigir al usuario el pago por rangos o tramos de tiempo.".

Es decir, el proyecto de la Cámara también regula el cobro del servicio de estacionamiento ubicado en la vía pública.

El proyecto del Senado acotó el alcance de esa norma en el artículo 15 C a determinadas reglas, específicamente a las contenidas en las letras a), b) y c) del artículo 15 A, en razón de la naturaleza del servicio.

Con la finalidad de avanzar en el cometido de la Comisión Mixta, el señor Presidente propuso volver al punto de partida, cual es que los consumidores estaban reclamando porque se les redondeaba al alza el cobro por un servicio no prestado; porque le cobraban por el ticket de ingreso que habían perdido; porque los dueños de los estacionamientos no se hacían responsables por las pérdidas o robos.

Agregó que cada uno de esos puntos están resueltos en el proyecto del Senado, por lo que propone a la Comisión ir analizando las diferencias una por una y votarlas.

El Honorable Diputados señor Edwards señaló que el encabezamiento del artículo, aprobado por la Comisión Mixta, ya no está referido únicamente a los establecimientos que, según la ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, estén obligados a contar con un número mínimo de estacionamientos de acuerdo a lo que fije el instrumento de planificación territorial respectivo, y que presten un servicio accesorio al giro principal de dicha edificación, tales como centros comerciales, supermercados, aeropuertos y otros similares, tal como lo establecía el proyecto de la Cámara, sino que está referido a todos los proveedores que ofrezcan servicios de estacionamiento de acceso al público general, cualquiera sea el medio de pago que utilicen, en la línea del proyecto aprobado por el Senado.

En consideración a lo anterior, señaló que al haber sacado la especificidad e incluir a los estacionamientos de giro único, ya no es posible otorgar gratuidad a todo evento. Propone que de llegar a un acuerdo distinto se reponga el encabezado del artículo 15 A del primer trámite constitucional, porque sólo con esa especificidad cabe la gratuidad de los 30 primeros minutos. No es posible imponerle la gratuidad a los estacionamientos de giro único.

Coincidió con lo planteado por la Honorable Senadora señora Pérez y agregó que imponer gratuidad a los estacionamientos de giro único sería expropiatorio. La gratuidad cabría únicamente tratándose de servicio accesorio.

El Honorable Diputado señor Tuma hizo notar que la ley General de Urbanismo y Construcciones, respecto al tema de los estacionamientos, exige contar con un número mínimo de estacionamientos de acuerdo a lo que fije el instrumento de planificación territorial respectivo y en relación con la superficie construida. Sin embargo, en la práctica, los centros comerciales exceden en tres o cuatro veces la exigencia impuesta por la ley.

La Honorable Senadora señora Pérez señaló que, en la misma línea de lo observado por el Honorable Diputado señor Edwards, como la Comisión ya votó y aprobó el encabezado del artículo 15 A, se está incluyendo a los estacionamientos de giro único, respecto de los cuales evidentemente sería expropiatorio imponerle gratuidad en un determinado tramo inicial.

Dado lo anteriormente expuesto, le pide al señor Presidente separar este último punto, y que quede claramente establecido que si la Comisión Mixta está construyendo un acuerdo en torno a otorgar un cierto lapso de gratuidad inicial en el uso de los estacionamientos, no es para tocar a los que tienen giro único, porque sería absolutamente expropiatorio, y tampoco estuvo en el espíritu original del proyecto.

Luego, el Honorable Diputado señor Joaquín Lavín manifestó no estar de acuerdo con la gratuidad ya sea en el giro único o en el servicio accesorio, tal como lo establece el proyecto del Senado y la propuesta del Ejecutivo. No corresponde fijar por ley gratuidad en un servicio privado. Esta misma teoría del giro accesorio podría ser extrapolado a otros rubros, como, por ejemplo, las empresas eléctricas, que suministran luz pero también cobran por el medidor. No sería un buen precedente.

El Honorable Diputado Edwards hizo notar que al no haber acuerdo sobre lo planteado en relación con la gratuidad, es necesario proceder a votar.

El señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Tuma, puso en votación la propuesta de redacción formulada por el Ejecutivo, la que, como se ha indicado, está formulada sobre la base del texto aprobado por el Senado en el segundo trámite constitucional.

-Puesta en votación la letra a) fue aprobada por 8 votos a favor y 1 en contra. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Pérez y señores Moreira, Quinteros y Tuma, y los Honorables Diputados señora Fernández, Edwards, Lavín y Tuma. Votó en contra el Honorable Diputado señor Chávez. (8x1).

Letra b)

"b) Cualquiera sea la modalidad de cobro que utilice el proveedor del servicio de estacionamientos no podrá, bajo circunstancia alguna, redondear o aproximar la tarifa al alza.".

El Honorable Diputado señor Edwards se manifestó conforme con el espíritu de la norma.

Hizo presente que hay países en los cuales existe prepago en la vía pública y es posible que tal modalidad también llegue a Chile. Por tal motivo resultaría interesante considerar algún tipo de excepción a la norma o crear un mecanismo para estos casos.

Propone agregar a esta letra la siguiente disposición: "No obstante lo anterior, el Ministerio de Economía podrá hacer excepciones fundadas, en caso de introducción de nuevas tecnologías. Dichas excepciones solo serán aplicables para estacionamientos en la vía pública.".

Recalcó que la finalidad de su propuesta, para el caso en que se incorpore la modalidad de prepago por el uso de estacionamiento en la vía pública, es impedir redondear o aproximar hacia arriba, es decir, hacia el tiempo que se prepagó pero no se utilizó.

El señor Presidente declaró que la proposición debería ser formulada por Su Excelencia la Presidenta de la República por cuanto se refiere a una materia propia de su iniciativa exclusiva, al imponer una nueva obligación o atribución a un servicio público, de conformidad a lo establecido en el número 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló compartir la inquietud planteada por el Honorable Diputado señor Edwards, porque el articulado del proyecto es muy estricto, toda vez que indica que "bajo circunstancia alguna". Le sugirió que formulara una redacción de una proposición que fuese admisible.

Por su parte, el señor Adrián Fuentes señaló que, precisamente con la finalidad de recoger la inquietud planteada por el Honorable Senador señor Moreira en la sesión anterior y la proposición actual del Honorable Diputado señor Edwards, se sugirió la modificación al encabezado el artículo 15 A.

En efecto, el proyecto regula el cobro por el uso del estacionamiento, no el medio de pago. Así, al incorporar la frase "cualquiera sea el medio de pago utilizado", se entiende que es posible emplear un medio de pago distinto. Reiteró que el proyecto regula las posibilidades de cobrar y las formas de hacerlo por el uso de los estacionamientos. No regula el medio de pago.

También puso de relieve que uno de los elementos fundamentales del proyecto es que no es posible cobrarle al usuario del servicio de estacionamiento más allá del tiempo efectivamente utilizado. Esa es la hipótesis que regula la prohibición de redondear o aproximar la tarifa al alza.

En el caso de un eventual prepago, el medio de pago que lo permita debería prever la posibilidad de devolver lo no utilizado, porque no puede redondear la tarifa.

El Honorable Diputado señor Edwards señaló que resulta muy restrictiva la visión del representante del Ejecutivo en este aspecto. Se pregunta de qué manera un parquímetro le devolverá a un usuario el tiempo que pagó en exceso. Considera que esta posición cierra la posibilidad de incorporar nuevas tecnologías.

Entiende que su proposición es inadmisible, por lo que le solicita al Ministerio de Economía que estudie un mecanismo para que, en fundadas excepciones, se pueda saltar esta limitación. De lo contrario no habrá posibilidad alguna para introducir el sistema de prepago en los estacionamientos, como ocurre actualmente en países más desarrollados que el nuestro.

-Puesta en votación la letra b) fue aprobada por 7 votos a favor y 1 abstención. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Pérez y señores Moreira y Tuma, y los Honorables Diputados señora Fernández y señores Edwards, Lavín y Tuma. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Chávez. (7 x 1 abstención).

Letra c)

"c) Los proveedores de servicio de estacionamiento podrán fijar un período de uso del servicio sin cobro, de acuerdo a sus políticas comerciales o a las condiciones de uso de dicho servicio.".

-Puesta en votación la letra c) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Pérez y señores Moreira y Tuma, y Honorables Diputados señora Fernández, y señores Chávez, Edwards, Lavín y Tuma. (8x0).

Letra d)

"d) En caso de pérdida del comprobante de ingreso por parte del consumidor, corresponderá al proveedor consultar sus registros con el fin de determinar de manera fehaciente el tiempo efectivo de utilización del servicio, debiendo cobrar, en tal caso, el precio o tarifa correspondiente a éste, quedando prohibido cobrar una tarifa prefijada, multas o recargos. En este caso, el proveedor podrá solicitar al consumidor cualquier antecedente que permita acreditar o identificar al propietario del vehículo.".

El Honorable Diputado señor Tuma propuso hacer exigible al proveedor, en caso de pérdida del comprobante de ingreso, que solicite al consumidor cualquier antecedente que permita acreditar o identificar al propietario del vehículo. Para ello propuso cambiar "el proveedor podrá solicitar" por "el proveedor deberá solicitar".

La referida proposición fue acogida por unanimidad.

-Puesta en votación la letra d) fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Pérez y señores Moreira y Tuma, y Honorables Diputados señora Fernández y señores Edwards, Lavín y Tuma. (7x0).

Letra e)

"e) Si, con ocasión del servicio y como consecuencia de la falta de medidas de seguridad adecuadas en la prestación de éste, se producen hurtos o robos de vehículos, o daño en éstos, el proveedor del servicio será civilmente responsable de los perjuicios causados al consumidor, sin perjuicio de la responsabilidad infraccional que corresponda de acuerdo a las reglas generales de esta ley.

Cualquier declaración del proveedor en orden a eximir o a limitar su responsabilidad por hurtos, robos o daños ocurridos con ocasión del servicio, no producirá efecto alguno y se considerará como inexistente.".

-Puesta en votación la letra e), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Pérez y señores Moreira y Tuma, y Honorables Diputados señora Fernández y señores Edwards, Lavín y Tuma. (7x0).

Letra f)

"f) El proveedor deberá exhibir de forma visible y clara, en los puntos donde se realice el pago del estacionamiento, y en los ingresos del recinto, el listado de los derechos y obligaciones establecidas en la ley, haciendo mención del derecho del consumidor de acudir al Servicio Nacional del Consumidor o al Juzgado de Policía Local competente, en caso de infracción.".

-Puesta en votación la letra f) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Pérez y señores Moreira y Tuma, y Honorables Diputados señora Fernández y señores Edwards, Lavín y Tuma. (7x0).

Artículo segundo transitorio

"Artículo segundo transitorio.- Lo dispuesto en el presente ley se aplicará a las concesiones de obras públicas vigentes, reguladas por el decreto supremo N° 900, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado y publicado el año 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°164, del mencionado Ministerio, publicado el año 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y por el decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado el año 1997 y publicado el año 1998, y que entre los servicios incorporados en la concesión se encuentre el de estacionamientos

que considere el cobro por el uso de los mismos, una vez concluido el plazo de concesión entregado a la fecha de publicación de la presente ley.”.

El Honorable Senador señor Tuma propuso a la Comisión Mixta aceptar la redacción propuesta, agregando, al final lo siguiente: “, sin importar cualquier renovación, la que se entenderá como nuevo contrato”.

Señaló que la nueva redacción más la idea final que propone refuerza la idea que las normas de la presente ley no serán burladas con cláusulas de renovación automáticas u otras similares.

Asimismo, el proyecto no viola la intangibilidad de los contratos vigentes, porque las renovaciones de los mismos son nuevos contratos.

-Puesto en votación el artículo segundo transitorio, con la modificación propuesta por el Honorable Senador señor Tuma, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Pérez y señores Moreira y Tuma, y Honorables Diputados señora Fernández y señores Edwards, Lavín y Tuma. (7x0).

Artículo tercero transitorio

“Artículo tercero transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 15 C se aplicará a los contratos de servicios de estacionamiento concesionados en la vía pública suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuando las bases de licitación del servicio o el contrato de concesión hayan dispuesto expresamente otra modalidad de cobro, una vez concluido el plazo de concesión entregado a la fecha de publicación de la presente ley, sin importar cualquier renovación, la que se entenderá como nuevo contrato.”.

El Honorable Senador señor Tuma propuso a la Comisión Mixta la misma sugerencia formulada respecto del artículo segundo transitorio, es decir, aceptar la redacción propuesta, agregando, al final lo siguiente: “, sin importar cualquier renovación, la que se entenderá como nuevo contrato”, por las razones ya expuestas.

-Puesto en votación el artículo tercero transitorio, con la modificación propuesta por el Honorable Senador señor Tuma, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Pérez y señores Moreira y Tuma, y Honorables Diputados señora Fernández y señores Edwards, Lavín y Tuma. (7x0).

-o-

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En merito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros, como forma y modo de salvar las diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

Aprobar como nuevo artículo 15 A de la N°19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, el siguiente:

“Artículo 15 A.- Los proveedores que ofrezcan servicios de estacionamiento de acceso al público general, cualquiera sea el medio de pago utilizado, se regirán por las siguientes reglas:

a) El cobro de uso del servicio de estacionamiento por períodos inferiores a 24 horas, se podrá efectuar optando por alguna de las siguientes modalidades

i) Cobro por minuto efectivo de uso del servicio, quedando prohibido el cargo por períodos, rangos o tramos de tiempo.

ii) Cobro por tramo de tiempo vencido, no pudiendo establecer un periodo inicial inferior a media hora. Los siguientes tramos o periodos no podrán ser inferiores a 10 minutos cada uno.

b) Cualquiera sea la modalidad de cobro que utilice el proveedor del servicio de estacionamientos no podrá, bajo circunstancia alguna, redondear o aproximar la tarifa al alza.

c) Los proveedores de servicio de estacionamiento podrán fijar un período de uso del servicio sin cobro, de acuerdo a sus políticas comerciales o a las condiciones de uso de dicho servicio.

d) En caso de pérdida del comprobante de ingreso por parte del consumidor, corresponderá al proveedor consultar sus registros con el fin de determinar de manera fehaciente el tiempo efectivo de utilización del servicio, debiendo cobrar, en tal caso, el precio o tarifa correspondiente a éste, quedando prohibido cobrar una tarifa prefijada, multas o recargos. En este caso, el proveedor deberá solicitar al consumidor cualquier antecedente que permita acreditar o identificar al propietario del vehículo.

e) Si, con ocasión del servicio y como consecuencia de la falta de medidas de seguridad adecuadas en la prestación de éste, se producen hurtos o robos de vehículos, o daño en éstos, el proveedor del servicio será civilmente responsable de los perjuicios causados al consumidor, sin perjuicio de la responsabilidad infraccional que corresponda de acuerdo a las reglas generales de esta ley.

Cualquier declaración del proveedor en orden a eximir o a limitar su responsabilidad por hurtos, robos o daños ocurridos con ocasión del servicio, no producirá efecto alguno y se considerará como inexistente.

f) El proveedor deberá exhibir de forma visible y clara, en los puntos donde se realice el pago del estacionamiento, y en los ingresos del recinto, el listado de los derechos y obligaciones establecidas en la ley, haciendo mención del derecho del consumidor de acudir al Servicio Nacional del Consumidor o al Juzgado de Policía Local competente, en caso de infracción.”; y

Aprobar como artículos segundo y tercero transitorios del proyecto, los siguientes:

“Artículo segundo transitorio.- Lo dispuesto en el presente ley se aplicará a las concesiones de obras públicas vigentes, reguladas por el decreto supremo N° 900, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado y publicado el año 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°164, del mencionado Ministerio, publicado el año 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y por el decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado el año 1997 y publicado el año 1998, y que entre los servicios incorporados en la concesión se encuentre el de estacionamientos que considere el cobro por el uso de los mismos, una vez concluido el plazo de concesión entregado a la fecha de publicación de la presente ley, sin importar cualquier renovación, la que se entenderá como nuevo contrato.

Artículo tercero transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 15 C se aplicará a los contratos de servicios de estacionamiento concesionados en la vía pública suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuando las bases de licitación del servicio o el contrato de concesión hayan dispuesto expresamente otra modalidad de cobro, una vez concluido el plazo de concesión entregado a la fecha de publicación de la presente ley, sin importar cualquier renovación, la que se entenderá como nuevo contrato.”.

La proposición de la Comisión Mixta fue aprobada con las siguientes votaciones:

-En relación con el Artículo 15 A: Encabezamiento, unanimidad, 8x0; letra a), mayoría, 8 a favor y 1 en contra; letra b), mayoría, 7 a favor x 1 abstención; letra c), unanimidad, 8x0; letras d) e) y f), unanimidad, 7x0.

-Respecto a los artículos segundo y tercero transitorios: Ambos fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes, por 7 votos a favor.

A título meramente informativo cabe hacer presente que, de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Incorpóranse en la ley Nº 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, los siguientes artículos 15 A, 15 B y 15 C:

"Artículo 15 A.- Los proveedores que ofrezcan servicios de estacionamiento de acceso al público general, cualquiera sea el medio de pago utilizado, se regirán por las siguientes reglas:

a) El cobro de uso del servicio de estacionamiento por períodos inferiores a 24 horas, se podrá efectuar optando por alguna de las siguientes modalidades:

i) Cobro por minuto efectivo de uso del servicio, quedando prohibido el cargo por períodos, rangos o tramos de tiempo.

ii) Cobro por tramo de tiempo vencido, no pudiendo establecer un periodo inicial inferior a media hora. Los siguientes tramos o periodos no podrán ser inferiores a 10 minutos cada uno.

b) Cualquiera sea la modalidad de cobro que utilice el proveedor del servicio de estacionamientos no podrá, bajo circunstancia alguna, redondear o aproximar la tarifa al alza.

c) Los proveedores de servicio de estacionamiento podrán fijar un período de uso del servicio sin cobro, de acuerdo a sus políticas comerciales o a las condiciones de uso de dicho servicio.

d) En caso de pérdida del comprobante de ingreso por parte del consumidor, corresponderá al proveedor consultar sus registros con el fin de determinar de manera fehaciente el tiempo efectivo de utilización del servicio, debiendo cobrar, en tal caso, el precio o tarifa correspondiente a éste, quedando prohibido cobrar una tarifa prefijada, multas o recargos. En este caso, el proveedor deberá solicitar al consumidor cualquier antecedente que permita acreditar o identificar al propietario del vehículo.

e) Si, con ocasión del servicio y como consecuencia de la falta de medidas de seguridad adecuadas en la prestación de éste, se producen hurtos o robos de vehículos, o daño en éstos, el proveedor del servicio será civilmente responsable de los perjuicios causados al consumidor, sin perjuicio de la responsabilidad infraccional que corresponda de acuerdo a las reglas generales de esta ley.

Cualquier declaración del proveedor en orden a eximir o a limitar su responsabilidad por hurtos, robos o daños ocurridos con ocasión del servicio, no producirá efecto alguno y se considerará como inexistente.

f) El proveedor deberá exhibir de forma visible y clara, en los puntos donde se realice el pago del estacionamiento, y en los ingresos del recinto, el listado de los derechos y obligaciones establecidas en la ley, haciendo mención del derecho del consumidor de acudir al Servicio Nacional del Consumidor o al Juzgado de Policía Local competente, en caso de infracción.

Artículo 15 B.- Los prestadores institucionales de salud, sean éstos de carácter público o privado, no podrán realizar cobro alguno por los servicios de estacionamiento, cuando éstos sean utilizados con ocasión de servicios de urgencia o emergencia, y durante el tiempo que

duren éstas o por pacientes que presenten dificultad física permanente o transitoria para su desplazamiento, circunstancia que deberá ser acreditada por el profesional a cargo del tratamiento o atención de salud.

Artículo 15 C.- A quien administre el servicio de estacionamientos en la vía pública sólo les será aplicable lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo 15 A.".

Artículo 2°.- Agrégase en el artículo 148 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, promulgado el año 2007 y publicado el año 2009, el siguiente inciso segundo:

"En todas las vías públicas donde esté permitido estacionar sujeto al pago de un precio o tarifa, su cobro deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo 15 A de la ley N° 19.496. No se podrá exigir al usuario, bajo circunstancia alguna, el pago por rangos o tramos de tiempo superior o distinto al tiempo efectivamente utilizado.".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia 90 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo transitorio.- Lo dispuesto en el presente ley se aplicará a las concesiones de obras públicas vigentes, reguladas por el decreto supremo N° 900, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado y publicado el año 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°164, del mencionado Ministerio, publicado el año 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y por el decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado el año 1997 y publicado el año 1998, y que entre los servicios incorporados en la concesión se encuentre el de estacionamientos que considere el cobro por el uso de los mismos, una vez concluido el plazo de concesión entregado a la fecha de publicación de la presente ley, sin importar cualquier renovación, la que se entenderá como nuevo contrato.

Artículo tercero transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 15 C se aplicará a los contratos de servicios de estacionamiento concesionados en la vía pública suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuando las bases de licitación del servicio o el contrato de concesión hayan dispuesto expresamente otra modalidad de cobro, una vez concluido el plazo de concesión entregado a la fecha de publicación de la presente ley, sin importar cualquier renovación, la que se entenderá como nuevo contrato.".".

Acordado en sesiones celebradas los días 13 de abril, 3 y 17 de mayo de 2016, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señora Lily Pérez San Martín y señores Iván Moreira Barros, Jorge Pizarro Soto, Rabindranath Quinteros Lara y Eugenio Tuma Zedán y Honorables Diputados señora Maya Fernández Allende y señores Marcelo Chávez Velásquez (Fuad Chahín Valenzuela), José Manuel Edwards Silva, Joaquín Lavín León y Joaquín Tuma Zedán.

Sala de la Comisión Mixta, a 30 de mayo de 2016.

(Fdo.): PEDRO FADIC RUIZ, Secretario de la Comisión Mixta".

8. INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, CON URGENCIA "SUMA", QUE "MODIFICA EL CÓDIGO PENAL CON EL OBJETO DE AUMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS DE COHECHO, NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS". (BOLETÍN N° 9956-07, REFUNDIDO CON EL BOLETÍN N° 10155-07)

"Honorable Cámara:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, los proyectos refundidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 A de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, cuyo detalle es el siguiente:

1.- Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que tipifica el delito de corrupción entre particulares y modifica disposiciones del Código Penal relativas a delitos funcionarios, boletín N° 10.155-07, y

2.- Moción de los diputados señores Chahin, don Fuad; Chávez, don Marcelo; Cornejo, don Aldo; Espejo, don Sergio; Jiménez, don Tucapel; Pilowsky, don Jaime; Rincón, don Ricardo y Soto, don Leonardo, que modifica el Código Penal con el objeto de aumentar las penas de los delitos de cohecho, negociación incompatible y tráfico de influencias, boletín N° 9.956-07.

Para el despacho de esta iniciativa, S.E. la Presidenta de la República ha hecho presente la urgencia la que ha calificado de "suma" para todos sus trámites constitucionales, motivo por el cual esta Cámara cuenta con un plazo de quince días para afinar su tramitación, término que vence el día 2 de junio próximo por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el día 18 de mayo, recién pasado.

Durante la discusión de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la asistencia de la Ministra de Justicia, señora Javiera Blanco; del Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre; del Subsecretario de Justicia, señor Ignacio Suárez, del asesor del Ministerio de Justicia, señor Ignacio Castillo; de los profesores de derecho penal, señores Enrique Aldunate y Gonzalo Medina; del encargado del Programa Legislativo del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Sergio Morales; del profesor de derecho penal, señor Héctor Hernández y del asesor legislativo de la Fundación Jaime Guzmán, señor Héctor Mery.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental de los proyectos es sancionar el tráfico de influencias, los conflictos de intereses y la corrupción en el sector público y privado, tanto nacional como internacional, introduciendo una serie de modificaciones al Código Penal.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

No existen normas en tal sentido.

3) Normas de quórum calificado.

No hay.

4) Requiere trámite de Hacienda.

No.

5) Los proyectos fueron aprobados, en general, por la unanimidad de los diputados presentes.

En sesión 186ª, de 10 de mayo de 2016, se aprobaron en general por la unanimidad de los diputados presentes.

Votaron por la afirmativa los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Rincón, don Ricardo; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

5) Se designó Diputado Informante al señor Rincón, don Ricardo.

-o-

I. ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Consideraciones previas.

A.- Boletín Nº10.155-07.

Señala el mensaje que a partir del compromiso adoptado y manifestado en el último discurso del 21 de mayo pasado ante el Congreso Nacional, consistente en "impedir el tráfico de influencias, los conflictos de intereses y la corrupción en la política y en los negocios.".

Añade que, meses antes, este compromiso tuvo como punto de partida la creación de un consejo asesor presidencial. Así, el 9 de abril de 2015 se publicó el Decreto N° 002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que creó el Consejo Asesor Presidencial contra los Conflictos de Interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción, presidida por don Eduardo Engel.

Dicha instancia fue convocada en atención a los casos en que la política y los negocios habían creado un clima de desaliento hacia las instituciones tanto públicas como privadas.

La tarea del consejo asesor fue cumplida con la entrega de un informe en abril de este año, con propuestas específicas sobre los temas abordados, con la finalidad de fortalecer la democracia y, así, robustecer las confianzas.

Menciona que, honrando el compromiso que hiciera con la ciudadanía y en base a las propuestas del Consejo Asesor vengo a presentar una serie de modificaciones al Código Penal que creemos apuntan en la dirección correcta hacia un mayor resguardo de la confianza tanto en el ámbito del servicio público como en el sector privado, ambos, pilares fundamentales para el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de nuestra democracia.

B.- Boletín Nº 9956-07.

Señala la moción que nuestro Código Penal fue promulgado en noviembre del año 1874 y comenzó a regir el 1 de marzo del año siguiente (1875). Desde entonces sus primitivos 504 artículos han sufrido una serie de reformas, muchas veces impulsadas por la aparición de nuevas figuras penales, la necesaria actualización de otras que han caído en desuso, motivadas por un aumento en la delincuencia o bien por situaciones en que nuestros habitantes impulsan al legislador a adecuar la normativa producto del impacto de casos que conmocionan a la sociedad.

Dentro de las modificaciones de que ha sido objeto el código de Rengifo, destacan, para los efectos de esta moción, la introducida mediante la ley Nº 19.645, publicada el 11 de diciembre de 1999. Ella en términos generales entró a regular de mejor manera los delitos de corrupción ("ley número 19645, Modifica disposiciones del Código penal que sancionan delitos de corrupción") que prácticamente no habían sufrido alteraciones desde la época de publicación del Código sancionatorio.

Así, en esta materia vemos que a fines del siglo pasado, el legislador se ocupó especialmente de dicho flagelo, por cuanto sus efectos no sólo contribuyen a socavar las bases del

sistema político imperante, sino que también produce un desencanto en los ciudadanos, quienes confían en que sus autoridades, mandos intermedios y menores, se desempeñen con probidad en el ejercicio de sus cargos.

Lamentablemente la modificación a la legislación en comento se centró prioritariamente en el sector público, olvidando en parte que también en el sector privado existe corrupción (detrás de un delito de corrupción frecuentemente existe una complicidad-autoría privada) aún cuando históricamente los particulares que incurren en estas conductas no habían generado mayor descontento social.

Actualmente en cambio, los delitos de corrupción asociados al ámbito privado efectivamente pueden causar cierta alarma pública ya que llegan a afectar intereses que hoy en día se consideran socialmente relevantes como por ejemplo la libre competencia.

Al respecto se puede citar al autor español Alfonso Serrano Gómez quien sostiene, refiriéndose al delito de cohecho que "se pretende con la persecución de estos delitos evitar la corrupción que se da en la administración pública en todos sus sectores, impropia de la moralidad que incumbe a los funcionarios públicos y lealtad que deben a su función. Es un delito con una alta cifra negra, que siempre ha existido y que continúa, por lo menos con casos de gran trascendencia social y con elevados beneficios obtenidos ilícitamente por autoridades o funcionarios públicos, por la comisión de delitos o al menos de actos injustos en el ejercicio de sus cargos" y, remata el autor con esta frase, "en nuestro país la corrupción se ha incrementado notablemente en los últimos años".

Agrega que, para que no nos enfrentemos a la situación antes descrita, y mantengamos la valoración de la función pública en el alto sitial que le corresponde, y pensando especialmente en resguardo de todos aquellos funcionarios que abnegada y desinteresadamente cumplen a diario con su tarea de servir honestamente a sus compatriotas, urge una reforma que de manera integral aborde la corrupción, endureciendo las penas que recaen sobre aquellos servidores públicos que se desvían en su actuar, pero también en aquellos particulares que se sirven de estos para obtener beneficios impropios.

Dentro de las modificaciones que implementó la ley en análisis, el delito de cohecho resulta gravitante, ya que cuando el ciudadano habla de corrupción, por lo general lo asocia a este ilícito. En efecto, este concepto se une a la torcida administración del poder por parte de los empleados públicos de modo de obtener para si o un tercero un provecho distanciado del interés público.

En este contexto, la ley a la que hemos hecho referencia sustituyó los artículos 248, 249, 250 y 259 del párrafo 9 del título V del libro II del Código sancionatorio, e incorporó otros tantos, regulando entre otros las distintas hipótesis de cohecho activo (particular que corrompe al funcionario público) y pasivo (funcionario público que se deja corromper). También se introdujo en nuestro ordenamiento, pero vinculado al delito de negociaciones incompatibles, el nuevo delito de "tráfico de influencias" mediante la incorporación del artículo 240 bis.

La modificación implementada por la reforma sobre estos ilícitos, a los que en buena parte se les conoce también como delitos funcionarios, fue posteriormente complementada por la ley Nº 19.829, del 08 de octubre de 2002, que tuvo por finalidad única modificar el Código Penal respecto del delito de cohecho. En particular se enmendó la disposición del artículo 249 agregando una pena de reclusión menor en su grado medio; sustituyó el artículo 250 en su totalidad y agregó los artículos 250 a) y b) relacionados con la misma figura pero en la cual el sujeto cohechado o sobornante es un funcionario público extranjero.

Luego, se dictó la ley 20.341 que en lo que importa para este proyecto aumentó la pena del artículo 248 que contiene la figura básica del delito de cohecho del funcionario público (de suspensión y multa a reclusión menor en su grado mínimo, manteniendo la suspensión y multa), aumentó la pena del artículo 248 bis (cohecho agravado) de reclusión menor en sus grados mínimo a medio a reclusión menor en su grado medio; e incorporó o aumentó en el artículo 250 la sanción al sobornante cuando realiza las acciones específicas de los artículos 248, 248 bis o 249.

Adicionalmente vino a solucionar un problema serio que se produjo en la reforma anterior, relativo a eliminar la parte final del artículo 250, que señalaba "en estos casos, el sobornante no podrá ser sancionado, adicionalmente por la responsabilidad que le hubiere cabido en el crimen o simple delito cometido por el funcionario". Eso podía producir, como señalan los profesores Politoff, Matus y Ramírez (en sus lecciones de derecho penal chileno, parte especial, segunda edición) la intolerable paradoja de que al que induce a torturar por medio de dinero, le correspondería una pena sensiblemente inferior que al que lo hace sin mediar beneficio económico. En la actual redacción se señala en cambio que en estos casos si al sobornante le correspondiere una pena superior por el crimen o simple delito de que se trate, se estará a esta última.

La enmienda final de la que hay registro es la patrocinada a través de la ley 20.730, que con ocasión de regular el Lobby, modificó levemente los artículos 248 bis, 249 y 250, todos del código penal.

Las normas relacionadas con el tráfico de influencias del artículo 240 bis, nunca han sido actualizadas desde su consagración penal.

Así las cosas, se observa que en esta temática, y a pesar que ha habido algunas adecuaciones que han perfeccionado las figuras, particularmente las del cohecho (por de pronto dejó de ser un delito bilateral, y hoy en día el delito se perfecciona con el simple ofrecimiento o la solicitud), no han existido cambios que vayan en la línea de agravar las penas tanto para los funcionarios públicos como los agentes privados, o tendientes a considerar dentro de la pena asignada al delito, el monto de su cuantía, como si acontece por ejemplo con los delitos de defraudación y estafa, de los artículos 467 y siguientes.

Sin duda, hoy resulta intolerable y repugna a la sociedad que delitos de importante magnitud económica reciban penas privativas o restrictivas de libertad significativamente modestas.

Añade que, como lo han dicho anteriormente, uno de los hechos que más repugna al colectivo social es la corrupción, ya provenga de los funcionarios públicos o bien de personas de la esfera privada cuando obtienen provecho de la conducta antijurídica de dicho funcionario público.

No obstante ello, al revisar las disposiciones que regulan la materia y a las que ya hemos hecho referencia, observamos que el legislador hasta el momento no le asigna una mayor importancia a la cuantía del provecho obtenido por quienes participan en estos ilícitos.

Lo anterior debido, probablemente, a que el bien jurídico protegido por la ley se vincula con el correcto servicio de la administración a los ciudadanos. El legislador razona que no importa la cuantía del hecho reprochable ya que, sea cual sea ésta, se afectará de igual manera el bien tutelado. Igual raciocinio efectúa al castigar al particular que lo incita, ya que su actuación lesiona o pone en peligro el mismo bien jurídico.

No obstante hoy en día, pareciera que la cuantía de lo obtenido malamente debiera formar parte de la sanción a la que sus autores se ven expuestos.

Los graves perjuicios al patrimonio fiscal que delitos cometidos por funcionarios públicos, o con el concurso de éstos, producen, hacen aconsejable estudiar con detenimiento un aumento de penas sobre la base de dicha consideración, manteniendo, en todo caso, el respeto al principio de proporcionalidad que ilumina nuestra legislación penal.

2.- Objetivos de los proyectos de ley.

A.- Boletín Nº10.155-07.

El objetivo principal del mensaje es contribuir a promover y restablecer la confianza en las instituciones públicas y privadas, garantizar el correcto ejercicio de la función pública y mejorar el entorno en que se desarrollan las relaciones comerciales entre los privados, pues las relaciones entre la actividad pública y los negocios exigen hoy mayores estándares de probidad, transparencia y fe pública.

En el ámbito de las relaciones privadas y siguiendo las recomendaciones de los organismos internacionales y las tendencias más modernas del derecho comparado, se incorpora por primera vez en nuestra legislación el delito de corrupción entre particulares.

Por otra parte, en el ámbito del ejercicio de la función pública se modifica el tipo de negociación incompatible en el sentido de introducir la hipótesis del administrador del patrimonio y mediante la elevación de su pena, que conlleva asimismo el aumento de la pena del delito de tráfico de influencias. También, en este último delito se agrega una circunstancia agravante de la responsabilidad penal en caso de haber obtenido el beneficio perseguido. Además, se endurecen las penas de los delitos de cohecho y soborno.

En el ámbito de las relaciones internacionales, se adecúa, en parte, el delito de cohecho a funcionario público extranjero a los estándares solicitados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

B.- Boletín Nº 9956-07.

La moción busca específicamente sancionar con una pena privativa mayor a la actualmente consagrada en la legislación penal, a aquellos delitos de cohecho, negociación incompatible y tráfico de influencias en que las cantidades involucradas sean de una gran envergadura, situación que como hemos visto, hasta el momento no se encuentra sancionada en nuestro ordenamiento jurídico. Lo mismo busca aumentar la cuantía de las multas.

Los acontecimientos que han trascendido últimamente a través de los medios de comunicación social, llevan a considerar si el ordenamiento nacional está preparado para combatir el poder corruptor del dinero. De esta forma, el actual proyecto de ley busca aumentar las penas en un aspecto susceptible de mejorar, con el objetivo de elevar el reproche penal sobre estas materias.

Debido a lo anterior a continuación se pretende aumentar en un grado la totalidad las penas privativas de libertad contempladas en la actual legislación para los delitos de cohecho, negociación incompatible y tráfico de influencias, así como aumentar las multas a beneficio fiscal así como las penas privativas de otros derechos, tales como las inhabilidades y las suspensiones en cargos u oficios públicos en este tipo de ilícitos.

De igual manera se pretende limitar a las fronteras del tipo, la determinación de la pena por parte del juez, impidiendo de este modo que por vía de atenuantes se pueda ver rebajada la sanción en forma indeseada, en los casos en los que exista reiteración de delitos o bien cuando su cuantía exceda de cuatrocientas Unidades Tributarias Mensuales.

3.- Contenido de los proyectos de ley.

A.- Boletín Nº10.155-07.

El mensaje consta de un artículo en virtud del cual se contemplan una serie de modificaciones al Código Penal, abordando entre otros, los aspectos que se indican a continuación:

a) Aumento de las penas del delito sobre negociación incompatible e incorporación de una nueva hipótesis.

Se reorganiza la redacción del artículo 240 del Código Penal sobre el delito de negociación incompatible y se incluye un caso nuevo de carácter genérico, esto es, el administrador del patrimonio de una persona que se encuentre impedida de controlar su administración. Esta nueva figura busca avanzar en la transparencia y confianza en las relaciones comerciales.

Además, se aumenta la pena de privación de libertad y la pena de multa.

b) Se incluye una agravante en el delito de tráfico de influencias.

El delito de tráfico de influencias dispone que se apliquen las penas del artículo anterior, esto es, el artículo 240 del Código Penal que establece el delito de negociación incompatible. Este proyecto de ley al modificar este último artículo, de paso, modifica la pena del delito de tráfico de influencias, aumentando tanto la pena de privación de libertad como la multa.

Se incluye un inciso final nuevo que dispone que en caso que el sujeto activo obtenga el beneficio perseguido concurrirá una agravante de responsabilidad penal.

c) Aumento de las penas del delito de cohecho y el soborno.

Se aumentan las penas de privación de libertad y multa en los delitos de cohecho y el soborno dispuestos en el artículo 248, 248 bis, y 250 del Código Penal.

d) Se cumple con estándares internacionales en el delito de cohecho a funcionario público extranjero.

Chile ratificó la Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), asumiendo el compromiso de someterse a evaluaciones permanentes sobre la implementación de la misma. Las recomendaciones que han resultado de tales evaluaciones, han sido un importante factor impulsor de cambios legislativos que han perfeccionado la normativa nacional en las materias reguladas por esta convención.

Las últimas recomendaciones hechas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) inspiran la introducción de los siguientes cambios en el tipo penal, con el objeto de hacerlo comprensivo de, por ejemplo, aquellos casos en que el soborno ha sido dado u ofrecido para inducir a un funcionario para cumplir con su deber, o bien, cuando ha sido dado u ofrecido por la empresa mejor calificada o que podría haber obtenido el negocio sin el soborno, casos que eventualmente podrían quedar fuera con la redacción actual.

e) Incorporación del delito de corrupción entre particulares.

No sólo en el sector público hay corrupción sino que también entre particulares, lo que genera desconfianza en las relaciones comerciales y efectos indeseados en el sistema económico y en el funcionamiento de los mercados.

A través de la incorporación de este tipo penal se salva un vacío legal del que daba cuenta el Informe Engel (p. 45) en relación a las sugerencias de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC, por sus siglas en inglés).

El delito de corrupción entre particulares que se crea sanciona al director, gerente, administrador o ejecutivo principal de una empresa o entidad que, por sí o a través de otra persona, solicita o acepta recibir un beneficio económico en interés o provecho propio o de un

tercero, para favorecer o por haber favorecido a otro, con infracción de sus deberes u obligaciones, en la contratación de bienes o servicios o en las relaciones comerciales.

También se sanciona a quien por sí o a través de otra persona, ofrece o consiente en dar o entregar a un director, gerente, administrador o ejecutivo principal de una empresa o entidad, o a quien estos señalen, un beneficio económico en interés o provecho propio o de un tercero, para que le favorezca o por haber favorecido, con infracción de sus deberes u obligaciones, a él o a un tercero en los casos de contratación de bienes o servicios o en las relaciones comerciales.

La incorporación del director, gerente, administrador o ejecutivo principal de una empresa o entidad en la redacción de los artículos 287 bis y 287 ter obedece a dar armonía con la Ley de Mercados y Valores N° 18.045.

B.- Boletín Nº 9956-07.

La moción consta de un artículo único en virtud del cual se contemplan una serie de modificaciones al Código Penal, por las cuales se aumentan las penas aplicables al funcionario público que cometiere los delitos de cohecho, cohecho calificado y cohecho agravado; aumento de las penas aplicables al sobornante y de aquéllas aplicables en caso de reiteración.

II. DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

1.- Discusión General.

Los proyectos de ley en informe fueron aprobados, en general, por vuestra Comisión en su sesión 186ª, de 10 de mayo de 2016, por la unanimidad de los diputados presentes.

Votaron por la afirmativa los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Rincón, don Ricardo; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Durante la discusión general, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre, contextualizó que en el ámbito de la agenda de probidad se han aprobado ya siete proyectos de ley, de los doce propuestos por la denominada Comisión Engel. Otros proyectos se encuentran avanzados en el Congreso y a ese avance se suma este proyecto que regula el delito de corrupción entre privados y respecto de delitos funcionarios.

La Ministra de Justicia, señora Javiera Blanco, agregó que lo más importante es que este proyecto contribuirá a: (i) promover la confianza en las instituciones públicas y privadas, (ii) garantizar el correcto ejercicio de la función pública, (iii) mejorar el entorno en que se desarrollan las relaciones comerciales entre privados, (iv) elevar los estándares de transparencia, probidad y fe pública; y (v) a mejorar la confianza en las relaciones comerciales y en el funcionamiento del sistema económico y los mercados.

En este sentido, explicó que se incorpora por primera vez el delito de corrupción entre particulares, a la vez que se perfeccionan figuras como la negociación incompatible, el cohecho y el soborno. Además, se adecúa la penalidad de estas figuras en consonancia con recomendaciones de organizaciones internacionales como la OCDE.

En relación al detalle del proyecto, señaló que respecto del artículo sobre negociación incompatible (artículo 240 del Código Penal) se perfecciona la redacción del tipo, aclarando la conducta que se castiga en relación con los sujetos activos. De este modo, se precisa que los sujetos activos podrán ser:

1° El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

2° El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier actuación u operación en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.

3° El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier actuación u operación en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda.

4° El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier actuación u operación en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.

5° El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier actuación u operación en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarías a su cargo.

6° El administrador del patrimonio de una persona que se encuentre impedida de controlar la administración de su patrimonio.

El siguiente inciso extiende las sanciones a familiares y el último inciso se refiere a los socios. Para aclarar a qué apunta este tipo de negociación incompatible, entregó el ejemplo de un funcionario público a cuyo pariente se le adjudica una licitación pública.

En segundo lugar, este proyecto aumenta penalidad e incluye una agravante en el delito de tráfico de influencia (artículo 240 bis). Explicó que respecto de esta figura se le aplican las mismas penas asignadas al delito de negociación incompatible y se incluye una agravante: que el sujeto activo obtenga el beneficio perseguido. Un ejemplo de este tipo sería entregar un beneficio para la obtención de un permiso.

En tercer lugar, el proyecto aumenta las penas en los delitos de cohecho y soborno, elevando las penas establecidas en los artículos 248, 248 bis y 250 del Código Penal.

Respecto del denominado "cohecho pasivo" (artículo 248), explicó que se daría por ejemplo, si un funcionario que fiscaliza un establecimiento solicita un dinero para llevar a cabo esa función sin tener derecho a cobrarlo.

El delito de "cohecho agravado" (artículo 248 bis) también ve su pena agravada. Para clarificar esta figura señaló que un ejemplo de la misma sería el caso de un funcionario que omite cursar una infracción cuando correspondía hacerlo por haber recibido dinero u otro beneficio.

Por último, el "cohecho activo" o soborno se regula en el artículo 250 y también se eleva su pena. Este sería el caso en que se ofrece o acepta dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones anteriormente señaladas.

Agregó que tratándose de la corrupción entre particulares, se añade un nuevo artículo 287 ter regula que establece que "será sancionado el que, por sí o a través de otra persona, ofreciere o consintiere en dar o entregar a un director, gerente, administrador o ejecutivo principal de una empresa o entidad, o a quien estos señalen, un beneficio económico en interés o provecho propio o de un tercero, para que le favorezca, o por haber favorecido, a él o a un tercero frente a otros en la contratación de bienes o servicios o en las relaciones comerciales.".

Explicó que es la Ley de Valores (ley N° 18.045) la que define lo que debe entenderse por "ejecutivo principal", señalando en el inciso segundo del artículo 68 que "se entenderá por ejecutivo principal a cualquier persona natural que tenga la capacidad de determinar los objetivos, planificar, dirigir o controlar la conducción superior de los negocios o la política estratégica de la entidad, ya sea por sí solo o junto con otros. En el desempeño de las activida-

des precedentemente señaladas no se atenderá a la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual el ejecutivo principal esté relacionado a la entidad, ni al título o denominación de su cargo o trabajo, independientemente de la denominación que se les otorgue". Precisó que se trata de una definición amplia, que cubriría por ejemplo lo sucedido en el denominado caso Chispas.

El asesor del Ministerio de Justicia, señor Ignacio Castillo, explicó que el artículo 251 bis, incorpora el delito de cohecho a funcionario público extranjero. Explicó que este tipo se modificó ya el año 2009 cuando Chile ingresó a la OCDE. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, si bien se ha valorado esta modificación, se ha señalado que subsisten dos ámbitos con un vacío de punibilidad: i) los casos de corrupción para mantención de un negocio; y ii) las empresas que a pesar de ser las más calificadas, igualmente incurren en cohecho o soborno respecto de funcionarios públicos extranjeros.

De esta forma, el proyecto busca mejorar la redacción del artículo y cubrir estos vacíos, en el marco de la "Convención para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la OCDE", tratado ratificado por Chile y obligatorio desde el 18 de junio de 2001, y ajustarse así a las recomendaciones realizadas por la OCDE en esta materia.

El diputado señor Rincón señaló que existen mociones parlamentarias sobre este particular, por lo que propuso que se fusionen o refundan con este Mensaje, tal como se ha hecho en otras materias. Además, recordó que existe un plazo por vencer respecto de un proyecto que viene de la Comisión de Derechos Humanos.

El diputado señor Andrade consultó por la responsabilidad penal de las personas jurídicas y cómo se alude a esta en el proyecto. En segundo lugar, preguntó por la regulación de la extorsión de funcionarios públicos por parte de privados en el contexto de una negociación.

El diputado señor Squella expresó que en líneas generales le parece que este proyecto es adecuado y necesario. No obstante, planteó sus dudas respecto del alcance de la figura del "ejecutivo principal", en términos tales que duda de si será suficiente para cubrir los casos de corrupción en el contexto de licitaciones en la esfera privada. Además, señaló que existe la misma pena que respecto del cohecho, pero no está tan claro si se trata del mismo bien jurídico. Respecto de los invitados propuso invitar a Libertad y Desarrollo y al profesor Aldunate.

El diputado señor Rincón consultó si este proyecto está enlazado con la reforma al Código Penal.

El diputado señor Soto se refirió también el bien jurídico protegido tratándose del delito de corrupción entre particulares, señalando que debe estar muy claro cuál es ese bien jurídico protegido, y que en su opinión debe afectar el orden público económico. En segundo lugar, apuntó al delito de lavado de activos, que puede estar vinculado a estas figuras.

El asesor de la Bancada del Partido Socialista, señor Enrique Aldunate, destacó el último punto planteado respecto del bien jurídico en el delito de corrupción entre particulares, añadiendo que en el derecho comparado, particularmente en España, existen dos líneas: (a) los que aluden a la afectación del patrimonio del empresario; o (b) la opinión dominante que considera que estos tipos afectan la libre competencia y de ahí la ubicación de esta figura en los anteproyectos de Código Penal en Chile. Además, aclaró que estos delitos deben quedar contemplados en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El Ministro Eyzaguirre señaló que efectivamente estos tipos pueden afectar la libre competencia, pero en general se afecta la fe pública, pudiendo dañarse a terceros inocentes, ya sea accionistas o aquellos que sufren la desconfianza en el mercado de valores. Respecto de

las ganancias, explicó que estas deberán justificarse y declararse ante el SII, pero advirtió que no es fácil pesquisar el lavado de activos.

La Ministra Blanco expresó que un símil de soborno para el tipo de tráfico de influencias (es decir, desde el particular al funcionario público) puede ser objeto de debate ante la Comisión. En cuanto a ampliar el alcance de la definición de "ejecutivo principal", señaló que puede ser complejo y consideró que es un concepto suficientemente amplio. Asimismo, respecto de las penas, consideró que es un asunto que deberá debatirse. Aclaró que esto también fue considerado en el ante proyecto de nuevo Código Penal y que será incorporado. Por último, respecto del bien jurídico, consideró que afecta todos los bienes que se han mencionado: fe pública, el orden público económico y la confianza en el mercado.

El asesor señor Castillo se refirió a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. En primer lugar, aclaró que la ley sobre responsabilidad penal de personas jurídicas (ley N° 20.393) también utiliza el sujeto de "ejecutivos principales", ya que este se encuentra en la cúspide de la persona jurídica y dentro de sus obligaciones se incluyen efectivamente estos deberes de probidad. Coincidió con los diputados en que este proyecto incidirá efectivamente en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en la cual ya se prevén las figuras de cohecho y cohecho a funcionario público extranjero. Señaló que en derecho comparado también se ha utilizado la figura penal del delito de corrupción entre privados, para efectos de determinar la responsabilidad penal de personas jurídicas, por lo que ese tema quedará para el debate de la Comisión.

El diputado señor Gutiérrez señaló que las penas previstas en este proyecto (reclusión menor en grado mínimo a máximo) deben tener en cuenta que en estos casos es muy difícil lograr acreditar las responsabilidades, pues se trata de procesos ocultos. De esta forma, la sanción penal de cárcel efectiva es la única herramienta para cambiar realmente la mentalidad, pero en este caso, dada la penalidad asignada y el juego de atenuantes probablemente no habrá reclusión penal efectiva. En su opinión, las penalidades previstas en el proyecto no lograrán disuadir de forma efectiva.

El señor diputado Soto coincidió con esta reflexión, en el sentido de que si se quiere una modificación de fondo, se requieren penas efectivas que logren disuadir de estas prácticas. De lo contrario, no producirán cambios en la realidad. Si bien el proyecto aumenta las penas, dada la penalidad asignada igualmente es posible aplicar beneficios y probablemente las penas se cumplirán en libertad. Por lo mismo, es necesario pensar en situaciones agravantes que aseguren la pena efectiva de cárcel, al menos en ciertas hipótesis.

La Ministra Blanco expresó que efectivamente uno de los debates deberá ser la aplicación de pena efectiva, de modo limitar el movimiento dentro del rango de penalidad. Esto se debatió también respecto de la agenda corta y deberá ser abordado en el nuevo Código Penal, no obstante, aclaró que para excluir la aplicación de penas sustitutivas debería aumentarse a reclusión mayor o establecer una excepción expresa a la aplicación de estas figuras.

El profesor de derecho penal, señor Gonzalo Medina[1] inició su exposición con el siguiente ejemplo: una persona con cáncer pide una hora en un hospital público. Se le informa que hay para una semana más. Otra persona, también con cáncer, oye la conversación, pide hora y le informan que en dos semanas, pero como sabía que al anterior le dieron hora para la semana siguiente, ofrece algo para que le otorguen ese cupo. Se le otorga el cupo dado al primero, y al primero se le informa que lamentablemente, esa hora fue cancelada. Ahora,

[1] Minuta disponible en
https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=45737&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION

cabía imaginar la misma situación, pero en una clínica privada. Desde un punto de vista penal, el primer caso sería cohecho de funcionario público, y el segundo, nada, simplemente mala suerte. El problema es que el proyecto actualmente redactado, no muta en nada esa situación.

Felicitó la idea del proyecto, que se incluya la corrupción entre privados, es una puesta al día en el tema de la legislación penal. La fuerza de las regulaciones internacionales nos llevaría a tenerlas, y era apropiado que en un mundo como el moderno, donde la provisión de bienes públicos recae en privados, no tenía sentido mantener la distinción. Pero si bien la idea del proyecto es correcta, cabe perfeccionar su contenido.

En el primer caso, y en parte de la sección menos atractiva, sobre delito de negociación incompatible, parece adecuada, y más que cambiarla demasiado, requiere armonización con otros tipos penales que ya están vigentes, tales como en el caso del liquidador en la nueva ley de quiebras, no es claro si hay voluntad de adelantar la punibilidad, o solo habría un entusiasmo en el tema.

Se debe distinguir la negociación incompatible con el tráfico de influencias. Hoy solo se entiende que hay tráfico cuando hay negociación incompatible, lo que es erróneo. Hay que distinguir las hipótesis para separar los temas, y por ello cabe revisar el 240bis, que debería ser 240ter, como cuestión propia.

No veía problema en el aumento de la penalidad del cohecho, pero hay reclamos históricos sobre la redacción en el código desde antiguo sobre la penalidad. No hay modificaciones del cohecho a funcionario público nacional, y sí al extranjero. Cabía tener presente que sobre la dádiva, hace muchos años en el cohecho al extranjero puede ser algo no valorable monetariamente. Al respecto, si bien aún en Chile no se transan los cupos para entrar a determinados colegios, en otros países se puede influir para que un hijo del fiscalizador pueda ingresar a determinado colegio. Eso ha sido un vacío histórico en Chile, y el proyecto no toca ese tema. Esto es un ajuste menor, pero que armoniza de mejor manera el cohecho nacional y al funcionario internacional.

En la figura del cohecho entre privados, sobre lo correcto de la incorporación como política criminal, tenía dos niveles de problema, o diferencias de opinión. La primera es sobre el sujeto en la posición superior de la empresa, si al que se soborna no es a los altos directivos, solo a un rango medio, no habría responsabilidad. En Alemania, España, Italia, lo único que se discute es si se debe sancionar a los rangos superiores, pero nadie discute que a los medios corresponde la sanción. Su preferencia como modelo legislativo no va por la regulación española o alemana, prefería la inglesa, del año 2010, que hoy es el estándar más relevante, desplazó a la norteamericana, y la gracia que tiene es la difusión de los límites entre lo público y lo privado, pues puede ser tan relevante en uno y otro caso, pues de lo que se trata es la regulación de aquellos sujetos que pueden adoptar decisiones relevantes en relación a terceros. El transporte público, no veía por qué tendría que tener un tratamiento diferenciado ya sea que lo provea un público o privado.

Faltaba una norma de responsabilidad penal de persona jurídica. El año 2009 participó en la tramitación de esa ley, y se echaba de menos que en una serie de tipos penales pareciera olvidarse la existencia de esa ley. Hace poco se modificó la ley sobre vertido de residuos contaminantes, pero ninguna persona hacer vertidos relevantes de contaminantes, lo hacen las empresas. De igual manera, aún tenía dolores de cabeza con la ley de colusión, y no entendía por qué si las colusiones relevantes siempre son entre empresas, más allá de los gi-

necólogos de Ñuble, no se abordaba el tema hacia las empresas. Eso es un déficit legislativo, y es la oportunidad para solucionarlo.

Lo segundo, es que todas las figuras que se regulan acá, hablan de un fenómeno muy tradicional chileno. Era el caso de un gerente adquiría bienes a mayor precio a cambio de un beneficio personal, entonces, históricamente el dueño de la empresa informaba al abogado que lo estaban reventando, y si bien en todo el mundo existe el delito de administración desleal, ello no ocurre en Chile, y dejar esto tal cual, dejará el problema y seguirá sin solución. El dueño de la empresa seguirá siendo perjudicado, pero no víctima en tanto no exista el tipo de la administración desleal. El auto quedará con tres ruedas y andará siempre a trompicones, pues carece la administración desleal.

Sabía que no era el objeto del proyecto, no estaba en la idea matriz, pero le resultaba extraño que quedara esta laguna. Era cierto, existe una hipótesis de negociación incompatible a propósito de la administración del patrimonio de un incapaz, pero eso es una respuesta alambicada para un supuesto de administración desleal, gestión desleal del patrimonio ajeno, la medula de la figura nunca termina siendo punible.

Por último, señaló que esta es una oportunidad para abordar un déficit de la legislación, y al respecto, el departamento de ciencias penales de la Universidad de Chile estaba a disposición de la Comisión en el tema.

El profesor de derecho penal, señor Enrique Aldunate[2] expresó, a propósito de la exposición del profesor Medina, que vale la pena recordar los objetivos de esta iniciativa, cuestión que en el proyecto se avizora al leer el mensaje. Plantea expresamente que tiene por objeto, al fundamentar la punibilidad de lo denominado como corrupción entre particulares, pero había que tener cuidado en esa afirmación, pues la fe pública en términos penales podría generar un problema. La definición de Rivacoba, el entendía que era un concepto controvertido, nadie sabía lo que era, y por eso estima que la definición de Rivacoba era la más adecuada, dice relación con "la confianza generalizada en la autenticidad y el valor de ciertos objetos, signos o documentos que suscita o impone la garantía que les dispensa el Estado, sea directamente o a través de las instituciones o los funcionarios o ministros en quienes delega al efecto". Así, la fe pública no tiene nada que ver con este proyecto, o cuando los jueces tratan de fundamentar en las medidas cautelares, diciendo que es la fe pública lo que está en juego, y nada que ver con ese tema.

En cuanto a las modificaciones, se observaba, a diferencia de la modificación del cohecho hacia el funcionario público internacional, el delito de negociación incompatible, peligro abstracto por definición, donde el legislador pierde la paciencia y pena, podrían circunscribirse a otros tipos, como la administración desleal.

En cuanto a la punibilidad, Medina no discutía la elevación de la penalidad, pero el tema va más allá, va al tema de los criterios de determinación de la pena en un código de 1874, que se ha visto contrariado por reglas específicas, como la ley Emilia, o lo que se discute en la ley anti colusión. Se está creando para cada tipo penal una determinada regla de determinación. Eso no es problema en penal especial, como responsabilidad penal juvenil, pero cuando se refiere a temas de derecho penal común, quizás la cuestión pasa por resolver el tema en general. Chile tuvo penas altas, pero por aplicación de la ley 18.216, se generó una distorsión en el sistema. La escala de penas está establecida, y son penas de menor duración, y las circunstancias modificatorias hacen el juego con atenuantes y agravantes, y esto termina

[2] Minuta disponible en
https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=45736&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION

siendo un problema estructural del Código, e insistir en crear reglas especiales, es una cuestión discutible.

El profesor Medina habló correctamente sobre el tráfico de influencias. Y hay ejemplos cercanos, revisando las ante propuestas del código penal, el artículo 426 del proyecto Piñera, dispone "Art. 426. Tráfico de influencias de particular. El particular que influyere en un funcionario público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público, para conseguir una decisión que directa o indirectamente pudiere generar un beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionado con multa o reclusión y multa. Si obtuviere el beneficio perseguido, será castigado con prisión de 1 a 3 años y multa".

Evidentemente esa lectura no satisfacía el ejemplo de Medina al inicio, pero no es un tema ajeno para determinar el tráfico de influencias. En cuanto a la sustitución, no tenía mayores comentarios, pero había tema con el 238, en peculado. Chile suscribió la convención ONU sobre materias de corrupción, con disposiciones y regulaciones algunas moderadas, otras más intensas, pero hay reglas sobre bienes hacia el sector privado, esta convención dispone que cada Estado debe revisar la adopción de medidas penales en caso de corrupción en el sector privado, de cualquier cosa que se hayan confiado a aquel en razón de su cargo. Quizás una posible solución sea la creación de comunicabilidad del tipo penal de malversación, pues su ámbito de actuación es bastante limitada, y los delitos de malversación caen en este ámbito y el proyecto podría hacerse cargo.

Sobre el bien jurídico protegido, se ha discutido si hay afectación al patrimonio del dueño de la empresa, o acaso un delito a la libre competencia. Se requiere claridad sobre qué se quiere castigar, pues el círculo especial de autores de la propuesta del Ejecutivo no aclaraba el asunto. Estaba de acuerdo en que la legislación sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, ley 20.393 era escueta, y que no tiene comparación con los sistemas comparados. Si el modelo que pretende el modelo chileno es estar cercano al modelo español, no se entiende que no exista, pues el objetivo principal de esa ley es que la institución adopte medidas preventivas. En Chile hay tres sentencias, ninguna en juicio oral, en que empresas han sido condenadas por aplicación de esa ley, aun cuando hay varias investigaciones en desarrollo en el tema.

El encargado del Programa Legislativo del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Sergio Morales[3] señaló, sobre nuevo delito de corrupción, que el fenómeno de la corrupción ha sido objeto de regulación en los últimos 10 a 15 años, sin embargo el término no es algo propio de la ciencia penal, es más sociológico, donde corrupción no siempre se asocia a temas de ilegalidad, a veces, alude a un reproche ético. Olivera Prado señala que al hablar de corrupción se requiere cinco situaciones: generalización, heterogenización, esto es, modalidades diversas de corrupción que tienden a multiplicarse, enraizamiento en el tejido social, internacionalización, y por último, la generación de graves consecuencias económicas, políticas y sociales en cuanto a exacción o dilapidación de fondos públicos, afectación de intereses colectivos, ingobernabilidad y afectación de la moral social. Así, llevar eso como terminología al ámbito penal, parecía excesivo.

Se podrían llegar a casos irrisorios de llevar el derecho penal, y encarcelar la comisión de tale situaciones. La cuestión es hasta donde se debe usar la herramienta penal, y no acudir a la sanción administrativa. El cohecho de particular podría dar origen a indemnizaciones, lo

[3] Minuta disponible en
https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=45738&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION

que parecía correcto. Corrupción hoy se dirige hacia los funcionarios públicos y algunos casos hacia los particulares, y las conductas podían ser subsumibles en otros tipos por ejemplo blanqueo de activos, estafas, apropiaciones indebidas y otros.

En cuanto al tratamiento internacional, las recomendaciones internacionales no dicen necesariamente que ellas deban ser sancionadas por la vía penal, algunas requieren revisión por externos, reglas de ética, no necesariamente una sanción penal.

Siempre debe tenerse presente cuál es el bien que se quiere proteger. Hay preponderancia de intereses particulares, pero en la corrupción, principalmente, lo que se afecta es el recto funcionamiento de la función pública, pero ello no podría ser considerado como tal en el ámbito privado. Entonces, la cuestión de los intereses generales no es claro, y sólo caben en la regulación de la libre competencia, y ahí le provocó ruido el que se quisiera ser lo más amplio posible para cubrir lo más posible, lo que era raro atendido el principio de tipicidad, para otorgar certeza jurídica. En el derecho comparado, Francia o Italia lo vinculan con la afectación laboral, caso del gerente, pero en el caso alemán se vincula al interés general y la libre competencia.

Si se acoge la tesis de la libre competencia, España agrega que la ventaja debe afectar la libre competencia, se lo coloca en una mejor posición, y una afectación a los consumidores. Sería correcto apuntar hacia esa línea, y en tal sentido, la comisión debería determinar qué es lo que se protege.

En cuanto al sujeto activo, el primer tipo penal, "ejecutivo principal" está en la ley de valores, pero en el derecho comparado se insta, al menos en España, a que el agente sea alguien especializado, que aquel a que se soborna o corrompe debe tener una poder decisorio, no puede ser cualquiera, un socio minoritario, un socio en un comité de directores de una sociedad anónima abierta, no era claro.

En cuanto al aceptar el beneficio, se debe exigir cierta verosimilitud del ofrecimiento. No cabe para aquellos que sean imposibles o carentes de sentido. Si la cuestión es afectar la libre competencia, debe existir una afectación a los partícipes o a los consumidores. Debería el beneficio ser avaluable económicamente, pero los hay que no lo son, honores, sexuales, etc, y debe tener una capacidad disuasiva suficiente. Por ejemplo, se quiere un nuevo edificio, si se invita a comer para convencer que se haga algo, el almuerzo no tendrá un poder disuasivo real, pero si se llega con un saco de billetes, ahí sí, sin perjuicio que la conducta sea igual de reprochable.

Respecto a la penalidad, las penas se están asimilando al cohecho y al soborno, con la misma pena, y los bienes son distintos. Los intereses públicos, con funcionarios públicos y recursos públicos, parece desproporcionado. La cuestión no es subir una pena o bajar la otra, pero no parece lógico que con un tipo penal se pretenda sancionar de igual manera cuestiones que responden a lógicas diferentes.

El diputado señor Rincón consultó al Ejecutivo sobre la afirmación de una figura penal incompleta, al no contemplarse la administración desleal, y así evitar seguir pasando vergüenzas en el tema, y evitando problemas a los operadores judiciales, que requerirán claridad sobre cuál es la conducta punible, y para instar por las medidas investigativas correspondientes.

El diputado señor Squella destacó la carencia sobre administración desleal, y cuál era la diferencia con lo propuesto, quizás cambiando la figura del sujeto activo, no tenía claro si con ello se solucionaba, o se necesitaba un tipo penal distinto. En el otro caso, en el del almuerzo, y la capacidad de persuasión del beneficio, no tenía claro si en el comparado había criterios que delimitaban el asunto.

El diputado señor Soto compartió la necesidad de ampliar el catálogo en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas, ahí se podía instar por el cambio de prácticas, debía haber compromiso de la propia empresa para cambiar sus prácticas. El principal cuestionamiento era la baja penalidad, lo que queda de manifiesto al compararlo con otros delitos, como contra la propiedad. Acá, aun cuando se aumentan las penas, no alcanzan el presidio mayor, pero es probable que con las atenuantes ningún caso terminará con condena efectiva para nadie. Y desde el punto de vista de la fuerza punitiva del Estado, era una cuestión que preocupaba. Entendía que al sistematizar con el resto de la legislación, se entraba en contradicciones, y cabía la pena revisar el asunto.

Finalmente, cabía tener presente al momento de disponer las sanciones, que era distinto resolver la situación de un inspector municipal que recibe una dádiva en el comercio ambulante, de aquel que autoriza cuestiones nacionales.

El diputado señor Saffirio señaló que estaba claro que el objetivo principal era promover la confianza en las instituciones públicas y privadas. Así, la distinción basada en el argumento principal en que no está comprometido el interés público, eso era erróneo, pues cuando en el proyecto se busca elevar los estándares de probidad y transparencia, se hace en la lógica de no afectar la fe pública, cuestión que sí puede estar comprometida en el caso de colusión.

El diputado señor Ceroni (Presidente) planteó su inquietud sobre la corrupción entre particulares, pues no necesariamente la corrupción puede estar dirigida a obtener algo. Podía ser que el ejecutivo ofrezca dar algún tipo de servicio al privado, el hecho de la duda es hasta qué grado podría ser, y eso era difícil de definir. Consultó sobre lo relativo a que el sujeto fuese alguien con capacidad de decisión como requisito para configurar el tipo.

El Subsecretario señor Suárez señaló que a raíz de este proyecto, la semana pasada en la OCDE (Francia) se vio con buenos ojos el inicio de esta discusión. En cuanto a la fe pública o el orden público, no es una cuestión que sólo atañe al sector público. Por ejemplo, se contraviene la fe pública cuando se transgreden las reglas del mercado. En cuanto a las observaciones, el Ejecutivo estaba llano a enmiendas, y lo que sea mejorable, que se mejore.

El asesor señor Castillo expresó que la ausencia en Chile de la administración desleal es un hecho, pero otra pregunta es si eso calza con los fines de este proyecto, y estimó que podría escaparse de las ideas matrices. La corrupción entre particulares tiene una relación con la administración desleal, pero es una asimilación incompleta y no necesaria. Efectivamente, una de las hipótesis podría asimilarse aparentemente con la administración desleal.

Lo que pasa es que la administración desleal tiene un sentido de como una observe la colusión entre particulares. Ella tiene dos maneras de comprensión, como afectación del patrimonio, de deslealtad del ejecutivo hacia el dueño de la empresa, y otra posibilidad es la afectación de la libre competencia. Ahí ya no es tan relevante si hubo administración desleal con el dueño de la empresa, sino en la relación al correcto cumplimiento de las reglas del mercado. Así, como salga al final dependerá de cuanta cercanía tenga, sin perjuicio de lo atractivo que sería regular definitivamente el tema.

En cuanto a la ley penal sobre imputación a empresas, se podría avanzar en ello, y sería coherente. Sobre la penalidad, cuáles son las penas, es difícil determinar la pena exacta al injusto para ser coherente con el resto del sistema. El intento es conservar la armonía con la proporcionalidad del resto del código. Pareciera que la idea es arrancar de la ley 18216, y habría un interés en arrancar de esa ley subiendo las penas.

En cuanto a posible fusión, el boletín 9956 calzaría perfecto con el espíritu de estas modificaciones, pero si la comisión estima avanzar en la administración desleal, hay varias mociones en el tema.

El profesor Medina señaló que no calificaría sólo como interesante la administración desleal. La gente no va por la ida cometiendo tipos penales de modos puros y duros, sino que la gente hace cosas, sin importarle el encuadre penal, y lo que sucede, es que el fenómeno natural, muchos de los casos de lo tipificado como cohecho entre particulares no lo serían, pero sí en tanto fuese punible la administración desleal. La idea de avanzar en el asunto no da cuenta de los dramas que puede producir.

Sobre la entidad, tiene salidas extrañas. El caso del cartero, todos saben que al cartero la gente a fin de año le hacen regalos, eso es cohecho básico, pero nadie se ha querellado, aun no hay fiscal tan descriteriado para iniciar una investigación en el tema. Por ello la doctrina ha generado denominaciones sobre el tema, para lograr distinguir tales situaciones.

En cuanto a modelos de compliance, a las empresas extranjeras el estándar chileno les importa poco, porque los que interesan son el norteamericano o el inglés. Entonces, invitar a almorzar al Seremi, un sandwich vale, pero una botella de vino que excede lo que ese funcionario podría adquirir, no parece razonable y habría mérito para investigar. En otros supuestos, no llevar la contabilidad tiene sanción penal y eso no es un problema de la buena ética. Hay un margen de discrecionalidad para los montos menores, pero ello no obsta a la expansión del derecho penal.

En cuanto a las penas propuestas, el problema no es el tipo penal, sino la ley 18.216, pues a veces es más disuasivo seis meses en la cárcel de modo efectivo, y no cinco años de libertad vigilada. En la vida cotidiana, los clientes no preguntan por qué delitos serán sancionados, sino si irá o no preso, y por cuanto tiempo. Con todo, debería poder explorarse la ampliación de sanciones, pues la regulación es dispar en las actividades interesantes en estos casos, por ejemplo, hoy ante la ley de mercado de valores se puede seguir siendo director de una sociedad anónima si la pena no es aflictiva, ahí podría revisarse esa situación, y quizás también podría evitarse la calidad de asesor, pues la prohibición es solo para el dueño o ejecutivo.

Además, en cuanto al sujeto, en la determinación de quienes sí pueden ser sujetos punibles la cuestión es que se espera que quien desempeñe un rol determinado lo haga de buena fe, imparcialmente, y se encuentra en una posición de confianza, entonces, no todos tienen esas características. Se espera de algunos algo, y de otros, no. Hoy, donde se está ahora es inadecuado, ineficiente, es poco. No abarca los casos relevantes. La distinción público o privada no es lo relevante, se debe esperar un comportamiento imparcial de los agentes.

Por último, resulta un poco inevitable regular estos temas, pues si los agentes económicos quieren vivir en una economía global deben elevar sus estándares a esos estándares internacionales, pues si no, se dejará de hacer negocios en el extranjero con ellos. La cuestión es que se debe asumir el mundo en que se vive, los estándares OCDE obligan tanto al Estado como a la economía en general.

El profesor Aldunate manifestó, sobre la administración desleal, su carencia genera zonas de impunidad. Para cierto sector de la doctrina, el fraude al fisco es una forma de administración desleal del patrimonio fiscal, lo mismo ocurre con la malversación o peculado con los delitos de apropiación. Esa es la relevancia que tiene, no solo llenaría un vació, sino que sería una herramienta interpretativa, por armonía sistémica es necesario tener un cuerpo ordenado y coherente. El ideal codificador es necesario reivindicarlo.

En cuanto a la penalidad, concordaba en que el alza de la punibilidad no necesariamente es lo más adecuado. En Alemania, el juez puede llegar a una pena mayor atendiendo a la proporción de lo ocurrido, y otras agravantes. España tiene criterios para atenuar, opera al revés.

El señor Morales expresó que el tema de la administración desleal, es una cuestión necesaria. La doctrina ha tratado de crear casos, no es que toda la administración desleal sea atípica, se ocupan tipos de defraudaciones, ley de bancos, ley de valores, algunas conductas como quiebra dolosa, se ha buscado relacionar, pero falta una conducta global.

En relación al principio de lesividad, la ventaja tenía poder persuasivo o no, que conducta es la que se solicite, en la legislación nacional ya hay gradualidad en el tema tanto en delitos patrimoniales, tales como en el hurto, las lesiones tienen penas diferenciadas según la lesividad del acto. El tema de la fe pública, no tiene una claridad total sobre sus alcances, pero no deben mezclarse las cosas, la correcta administración de los recursos públicos, por funcionarios con poder púbico, de aquello hecho por privados, que pueden generar desconfianza. Por ejemplo, una empresa de fideos acude a los gerentes de los supermercados para que otro productor no entre. Ahí podría haber una conducta predatoria, pero hoy no es delito, no toda la corrupción como delito se puede vincular con un perjuicio real a la población.

El diputado señor Squella consultó si esto se denuncia. En un caso, la víctima, el proveedor que dice “ok, te adjudico el contrato a cambio de algo”, pero una persona no acepta eso, era probable que denunciara, cómo era en la práctica.

El profesor Medina señaló que sí, en algunos acasos se denuncia. Hay múltiples intereses, pero el problema es que el sistema penal puede ser frustrante, pues o se va por engaño o estafa, pero el tribunal dirá que ambos sabían la situación, y nada prosperará en esa sede. Se podría argumentar apropiación indebida, pero en Chile requiere requisitos superiores, y el tribunal manda para la casa la investigación, y al final, los jueces de garantía dirán que esto huele más a incumplimiento civil. Algunos de los supuestos están tipificados, y otros no, entonces dependerá del tribunal que toque, y eso genera un problema de desincentivo a la denuncia. Entonces, al cliente es mejor decirle que le irá mal, que perderá tiempo, perderá dinero pues no es cierto el resultado que obtendrá, por lo que al final, resulta mejor despedir al administrados por necesidades de la empresa, sale más barato.

El caso La polar es el paradigmático. En cualquier país eso era administración desleal de patrimonio ajeno, pero en Chile se pateó a ley de mercado de valores, eso fue una salida por el lado. La sensación es que acá pasará lo mismo, se ocupará la corrupción para cubrir lo que debería ser administración desleal.

El profesor de derecho penal, señor Héctor Hernández señaló, sobre el artículo 240 del Código Penal, de larga tradición, viene del texto original del código, se pretende ampliar a supuestos no cubiertos por lo actual. Tradicionalmente se ha entendido que en él incurren empleados públicos que de algún modo consienten en encontrare en alguna situación de conflicto de interés. En razón de su cargo, actúan, y si bien desde 1874 esta figura se ha ampliado a determinados privados, con funciones específicas, persevera la matriz en el funcionario público, por tratarse de una situación intolerable, no era necesario esperar un perjuicio patrimonial, pues se considera que la sola situación es insostenible, y así corresponde una prohibición absoluta. Este proyecto adapta la nueva legislación concursal, los peritos ya se encontraban, pero esto es importante, amplia al administrador de una persona impedida, un incapaz, se amplia, y se reformulan las normas del interés.

La valoración que se puede hacer es que el proyecto está en líneas en los trabajos previos en materia penal. El año 2013, la administración Piñera convocó una comisión de nuevo código penal, y ahí se consideró una ampliación, y el año 2015 el actual gobierno hizo nueva convocatoria, se perseveró en ampliar la figura.

Todo esto alude a conflictos que son inaceptables, conviene que haya una prohibición absoluta, y por ello manifestaba su acuerdo o una visión favorable a lo que acá se propone. Se ha planteado que el listado podía ampliarse, se planteó en su momento en la comisión de 2013, que determinadas situaciones de conflicto de interés, en la legislación societaria, ley 18.046, que regula una serie de conflictos de interés, ahí se fue de opinión que las sanciones administrativas lo eran para situaciones más graves, que quizás requerían sanción penal y no sólo administrativa, para que esas situaciones que eran insostenibles, la propia ley mercantil y dado que esos requisitos, el estar a ambos lados de la relación, en ese momento se pensó que esos requisitos de la ley 18046 también estuvieran recogidas en el Código Penal.

Lo que viene después en el proyecto, era más problemático. Es el tema del tráfico de influencias, y seriamente se tendría que plantear que en Chile no se puede plantear la existencia de tal tipo. Existen dos figuras penales, a las que se ha dado cierta ampliación, una en el tema de cohecho y soborno, y otra en la negociación incompatible. Pero acá solo se amplía lo que hay, donde el funcionario público no es que tome interés directamente, no es que él debe definir quién será la contraparte, sino un colega y sobre ese colega se influye para la obtención de un beneficio, y ello no es más que la forma de eludir la negociación incompatible. Cuando se piensa en un tráfico de influencias, no es lo que acá se plantea.

En el anteproyecto de 2015, se plantea la situación de empleados públicos que favorecen sus propios intereses y lo más importante es que es un delito que se extiende, existe un acto de influencia de un tercero sobre un determinado funcionario público para que tome decisiones a su favor. En el derecho vigente ello no existe, y sería conveniente considerarlo. Si se ve lo que se propone, es una leve modificación de lo que hay, la extensión hacia tráfico de influencia hacia privados, sigue siendo un delito exclusivamente de funcionario público, para lo que ya existe tipos suficientes, y este proyecto no lo tiene mayor innovación.

Sobre modificaciones de pena en materia de cohecho, no es mucho lo que se debe comentar, no se alteran las formulaciones típicas, y lo que se plantea como duda es centrarse exclusivamente en lo que se propone ahora, la verdad son cuestiones opinables, habría una cierta sensación de que las penas por cohecho deberían subir, pero no abordan nuevos desafíos. Dos desafíos en este contexto serían en primer término, que el Código Penal vigente en Chile, se sabe que desde 1999 no es necesario que haya un acuerdo de voluntades, el cohecho y soborno no son delitos bilaterales o de encuentro, no se necesita que se pongan de acuerdo, o que en función de un pago se haga o no algo. Se deben evitar confusiones, eso está claro.

El problema es que a pesar de las modificaciones, el beneficio económico en todas las hipótesis de cohecho, artículos 248 a 249, requiere que el beneficio económico sea la contraprestación de un acto determinado de parte de un empleado público. Puede que el acto nunca se ejecute, pero siempre tiene que haber una relación entre el acto y el beneficio. El código de 1874 se apartó del modelo español, donde podía no haber relación, bastaba que el beneficio fuera para ganarse la buena voluntad del funcionario. Hasta hoy está esa relación. Así, el problema es de dos órdenes, desde un punto de vista sustantivo, sobre todo ahora, en que la percepción y tolerancia en materia de probidad, es si se está a la altura de las perspectivas, es si se debe perseverar en que debe existir tal relación, o si basta un beneficio cuando no es

claro que eso esté asociado a un acto específico del cargo, es decir, que se da un beneficio por ese o este acto administrativo.

Desde un punto de vista conceptual, en el ámbito europeo desde 2010 se ha modificado la regulación porque a veces no se sabe cuál es el acto en virtud del cual se dio tal pago, y en supuestos de corrupción sistemático, esto es mucho más grave, porque no se compra un acto del servicio, sino al funcionario como sujeto disponible, se compró su voluntad y buena voluntad para todo el tiempo. Si no se puede acreditar que determinados pagos evidentemente se realizaron en atención a la calidad de funcionario público del sujeto, y no se sabe cuál es el acto específico por el cual se pagó, incluso de modo anticipado, en Chile no se puede condenar. Eso es un problema hasta el día de hoy. El proyecto del Ejecutivo, el anteproyecto de código, plantea que no se necesita que el beneficio sea por o para la obtención de un acto, sino el hecho de aceptar el beneficio en razón del cargo. Ya no se requerirá tal vinculación. El proyecto de 2014 tiene un defecto por el lado del soborno, pero esa es la idea fundamental sobre la cual se podría discutir.

En cuanto a pena, si se va a modificar el régimen del cohecho y el soborno, dudaba que alguien se pudiera negar a resolver un problema insatisfactorio del ordenamiento nacional, que es el artículo 241 del Código Penal, que es una norma que en 1999, modificado, una vez que se modificó la disciplina del cohecho y soborno, quedó sin razón de ser. Su objetivo era anticipar el momento de la punición cuando los funcionarios públicos exigían el pago de derechos al cual no tenían derecho, o lo exigían en mayor medida. Al "exigir" era más grave que solicitar, y en un contexto en el cual el cohecho y soborno antiguo requería acuerdo de voluntades, ese cohecho desapareció, por lo tanto esta figura adelantada dejó de ser una figura que se consumara, pero si se mira la pena, tiene una pena más baja. El artículo 241 quedó desfasado, quedó sin razón de ser una vez modificado el cohecho. Podría plantearse derechamente si acaso era necesario hoy el artículo 241, sólo genera problemas, y una de dos, o se modifica la pena, o se prescinde de la figura.

Si hay algo en la ley que perturba la inteligencia del cohecho, es el artículo 241, y quizás la solución más económica sea su supresión. Hasta 1999 tuvo una función, pero desde ese momento se volvió prescindible.

En cuanto a corrupción de particulares, en Chile no se había planteado la necesidad de disponer este tipo penal. En 2005, el anteproyecto del foro penal no consideraba este tema, tampoco el 2013 o 2014, recién sí lo hace el de 2015. Esto es algo novedoso en el tema, y hay que tener claridad en saber de qué se trata exactamente. Las ideas son variadas, se podría pensar en el soborno de empleado público, donde hay un funcionario público involucrado, una encuesta plantearía esto, o la colusión de precios. Pero cuando se miran los tratados internacionales recientes, que han servido de orientación o faro para estos proyectos, se está pensando en el cohecho de empleado particulares, donde hay privados que sobornan o se dejan sobornar por otros privados.

Ahí se plantea el problema, en qué contexto se plantea esto, cuáles son los casos y qué tiene de malo eso. Al respecto habría dos modelos y razones posibles para entenderlo como delito, en el contexto europeo. Una de ellas es lo que se podría plantear la lógica laboral, se piensa que determinados empleados, en virtud de una coima, fórmula popular de entenderlo, deja de trabajar bien, comienza a perjudicar los intereses de su empleador, pues un tercero ofrece un beneficio para que determinados empleados se comporten de cierta manera que afecta al empleador.

Otra postura es la de lealtad en la gestión patrimonial de otro, en una administración desleal se reciben pagos en virtud de los cuales comienza a administrar contra los intereses de su mandante. Ese es el tipo universalmente conocido como administración desleal, donde alguien puede administrar un patrimonio ajeno, con infracción o contra el interés del mandante. Ese es un delito clave, central en los delitos contra el patrimonio. Si se piensa en eso, entonces, por qué en vez de tener una hipótesis cuando se acota al caso de recibir un pago de tercero, por qué no basta la mera administración desleal.

Se ha entendido en el caso alemán, recientemente modificada por razones de normativa europea, se ha entendido que esto es un tema de competencia desleal, que consiste en que determinados operadores del mercado, mediante cohecho, obtienen que otros privados prefieran sus ofertas en desmedro de ofertas de otro. Por ejemplo, yo soy el encargado del área de adquisiciones de un supermercado, no el administrador, pues podría plantearse que el administrador tome decisiones en función de regalías que benefician al patrimonio administrado, el caso es que funcionarios subordinados deben decidir por los suministros que llegarán a las góndolas de los supermercados, y se decide porque el oferente planteó una dádiva a ese subordinado.

En algunos casos, si la decisión de este sujeto afecta el patrimonio del supermercado, se estará ante una administración desleal. A la hora de actuar en función de los intereses de la empresa, eso es claro, pero surgía el problema si no había una diferencia de precios, ahí no había afectación, no hay administración desleal, entonces lo que hay ahí es una práctica desleal de competencia.

Si se plantea en esos términos, la cuestión es discutible, esto es el delito de corrupción entre privados. Si bien en Alemania el tema se conoce desde fines del siglo XIX, hay países donde esto es muy nuevo, impulsado por la comunidad internacional, en una campaña por mayor probidad esto se ha incorporado. Ha sido debatido, no es fácil ni claro, pero diría que a la hora de incorporar la figura, se debe tener claridad en qué es lo que se quiere incorporar.

Lo que justificaría un tipo de corrupción entre privados sería la protección de la competencia, no se protege al dueño de la empresa, pues el afectado será el mercado pues se está beneficiando a alguien por razones ajenas a las reglas del mercado.

Lo otro es administración desleal por "infracción a sus deberes y obligaciones". Esto es complicado porque no es claro cuál es el ámbito de acciones. Así, lo que pasa es que acá se configura un delito de administración desleal, y si se quiere tener un delito de administración desleal, que se diga derechamente, y no de un modo casual, o curioso, como a propósito de la colusión entre particulares.

Si se pregunta, esa es su propuesta, y así se planteó en el proyecto de 2015, como un delito contra la competencia en los mercados. En el proyecto de 2015 se ha trabajado en el tema, y lo central es la frase "para favorecer a un oferente sobre otro". En términos generales, lo que se pretende es explicitar el contenido y contexto, cuál es el sentido de lo que se quiere regular. Se debe tener claridad hacia los operadores jurídicos, si no, no se entiende.

El asesor legislativo de la Fundación Jaime Guzmán, señor Héctor Mery[4] señaló sobre negociación incompatible, que el proyecto ajusta el lenguaje a la nueva ley de quiebras, sobre cohecho y soborno, y las penas de los artículos 248 a 250, es un ajuste a la propuesta OCDE en el tema, que no merece oposición. Sobre delitos, a propósito del artículo 241, estimó que tenía razón y cabía dentro de las ideas matrices del proyecto.

---

[4] Minuta disponible en
https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=46526&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION

Sobre la corrupción entre particulares, esta es una idea recogida en diversas legislaciones, en nuestro medio aparece insinuada no como propuesta concreta en la Comisión Engel, pero se hizo una propuesta concreta en tratar de buscar cuál es el bien jurídico protegido. Se conversó sobre el tema en esta comisión, si acaso la propiedad o el patrimonio. Si fuese administración desleal, se ha sostenido que en realidad es una afectación a la libre competencia, como sea, una propuesta de redacción no debe cruzarse con la colusión en el mercado, para que quede absoluta claridad para que no estemos hablando de la misma conducta delictiva.

En general, se enmarca en el orden público económico. Ese es un concepto polémico, no hay consenso sobre su real significado. Cea Egaña señala que orienta al conjunto de principios y normas que regulan la economía del país, mientras Fermandois toma como base el artículo 1° de la Constitución Política y lo define como las medidas para el máximo disfrute de las garantías que la Constitución reconoce, y otros derechamente niegan tal concepto, como Ruiz Tagle, para quien basta los principios de libertad e igualdad. No existe uniformidad de opiniones, pero dentro del concepto de orden público económico, hay particularidades. Así, sobre cuál es la orientación de la legislación en esta materia, si acaso la protección en el ámbito laboral, o sobre el funcionamiento de los mercados. Cabía recordar el artículo 19 N°16 de la Constitución Política, donde se habla de la libertad de trabajo, y la justa retribución, la cual proviene del empleador, y este tema tiene alguna relación, pues no sería justa retribución, aquella no puede tener otra fuente diferente que aquella que hayan pactado las partes. La recompensa en este caso no viene del empleador, sino de un tercero interesado en obtener una ventaja. Esto puede vincularse con el orden público económico, y la probidad.

La actuación de los sujetos del mercado debe estar sometida a principios que permitan sostener que todo intercambio que no corresponda, que sea retribuido por otra forma de lo que las partes acordaron, deben ser repudiados. Así, aun cuando no se plantee un empobrecimiento del empleador, cabía la sanción. El derecho laboral provee soluciones para algunas de estas manifestaciones, así, la privación de indemnización en caso de término de relación laboral, pero con todo, no sabía si la redacción propuesta ayuda a conocer cuál es el bien jurídico protegido en este caso.

Este favorecimiento tiene que ser necesariamente diferente de aquel que es objeto hoy de tramitación sobre colusión, no puede entenderse que esta propuesta, y en esto hay que dejar claro el tema, la finalidad no puede ser contradictoria, pues ese favorecimiento podría entender que reprime las colusiones, y la respuesta debiese ser no.

En ese entendido, hay que hacer la precisión. Si nos quedamos con que la finalidad es reprimir la conducta delictiva, es castigar aquella conducta signada como sujetos activos, tales como los ejecutivos principales, cuando esa retribución tiene una fuente distinta al contrato de trabajo, habría que preguntarse si esa es última ratio, el Ejecutivo podría contestar esa inquietud.

Dentro del contexto del orden público económico, la protección de la libertad de trabajo y la justa retribución son relevantes, pero los temas de libre competencia quedan mejor regulados en esa legislación especial. Esta norma será muy bienvenida en los mercados. En el mundo de las empresas, la aparición de formas sofisticadas de corrupción, pues no solo se corrompe en el sector público, hay formas, ni siquiera de enriquecimiento, entendía que hubo una modificación al código sanitario en materia de precios de medicamentos, quizás esas hipótesis podrían ser una situación asimilable. Quizás debiese hacerse un esfuerzo para que las descripciones típicas sobre favorecer o ser favorecido no entre en colisión con las conductas dispuestas en el decreto ley 211.

Es una propuesta saludable, y no veía inconvenientes en que se despachara, esto no es solo un problema entre particulares, pues cuando lo que está en juego es la honestidad en las relaciones laborales y el correcto desempeño de los mercados, y se reprime una particular forma de corrupción, podría llevar a equívocos, sin perjuicio de su necesidad.

El diputado señor Rincón solicitó ahondar en el tema del artículo 241, si pueden especificar por qué entorpece, o si acaso conviene que sea una figura agravada en lugar de suprimirla.

El diputado señor Squella entendía la exigencia del artículo 247bis, pero no así lo del perjuicio. Se sugería que fuese parte la necesidad de un perjuicio, y que opinan de ello.

El diputado señor Soto recordó las motivaciones del proyecto de ley, a propósito del ambiente de desconfianza general de la sociedad. Al respecto, la comisión Engel hizo referencia en materia de cohecho, que uno de los principales objetivos debiese ser subir las penas, las penas basales eran mínimas, hasta 541 días, y como los autores no tenían antecedentes penales, podían ser condenados en la parte alta pero jamás cumplir condena de cárcel, y ello era frustrante para la sociedad. Ese debiese ser uno de los objetivos de la ley. Si bien las penas acá se aumentan, siguen siendo bajas, atendido que se aplicará a su respecto la ley 18.216.

En la sesión anterior ya había consultado sobre la necesidad de cohecho agravado en función del monto, del provecho comprometido. No era lo mismo un ilícito entre un inspector municipal con un vendedor ambulante, que el que toma decisiones en temas nacionales por montos millonarios. Otro motivo de agravamiento debía ser la continuidad de las ventajas que se obtiene. El que por primera vez recibía, no debía ser lo mismo que el que lleva tiempo en la máquina; y de la misma manera, para los supuestos de existencia de bandas que se dedican al tema para la obtención de beneficios. El proyecto no otorga un tratamiento diferenciado, y esa sería una debilidad, pues no disuade, la mejor forma de disuadir es la cárcel efectiva.

Por último, consultó sobre la tipicidad de los pagos que se entregan durante las campañas electorales, que también fue tema de la Comisión Engel, tales como pagos de cuentas o dación de cosas.

El diputado señor Ceroni (Presidente) consultó si el proyecto les satisfacía o no. Entendía que se trataba de normas existentes, se aumentaban las penas, pero otros tipos penales más que nada podrían estar en materias de competencia desleal. En el fondo, lo que entendía, era que aquí el proyecto casi debiese estar destinado hacia otras figuras, todos estaban de acuerdo en que llegue de una vez un nuevo código penal, pues a la Comision de Constitución llegan y llegan modificaciones penales, pero tenía la impresión que el proyecto no se aboca a temas urgentes.

El profesor de derecho penal, señor Héctor Hernández señaló que en términos generales, estaba convencido que era necesario introducir modificaciones en materias de probidad en el sector público y privado, y si no fue claro, esta era una buena oportunidad para aclararlo. Casi todas las cosas que acá se proponen son necesarias. La ampliación de la negociación incompatible era una cuestión necesaria, se podía discutir si la corrupción entre particulares era una cuestión necesaria, pero es un tema que cada vez se asienta más en la comunidad internacional. Por lo tanto, desde esa perspectiva, estaría más contento en que se tratara el tema en su integridad. Que se suba las penas en materia de cohecho es una cuestión relevante. El tema, lo que aquí se propone es correcto, bien encaminado, pero en corrupción entre privados, se debe clarificar qué es lo que se quiere regular, quizás la frase corrupción entre privados debiese cambiar por cohecho entre particulares. Esto es una disputa en el derecho comparado, y era su opinión que esto fuese en el tema de libre competencia.

Si algunas ideas van quedando establecidas, y se empiezan a socializar, al momento que ingrese el nuevo código penal, ya el camino estará abonado. En Chile ha habido investigaciones penales donde ni siquiera se pudo ir al fondo de los asuntos, por el ámbito del artículo 270 N°1, tales como el caso de los primos Yarur, u Ossandon, no quería decir que ahí hubiese habido delito, sino que no se podía investigar porque se carece de tipo penal que abone tales tesis.

Lo que estimaba en el artículo 287bis, se tiende en la lógica de un delito de administración desleal. Es un cohecho entre privados, concebido desde una administración desleal. Se puede castigar por diversas razones. Mery planteó que se debía tener presente la justa retribución, por lo que ocurriría una infracción a los deberes, pero estimaba que se justificaba castigar por afectación a otros oferentes, esa exigencia es lo más razonable del mundo. Si no se quiere eso, prefería que eso fuese un delito de competencia desleal, pues lo contrario sólo obstaculizaba.

Si fuese delito contra el mandante, sería lógico, pero lo sería de peligro, y sería un poco raro tener una forma tan específica mientras no se tenga un delito de administración desleal. Si en función del cohecho se cometen otros delitos, eso es un concurso, quizás ideal de delitos. Si se recibe un beneficio económico para organizar una colusión de precios, será sancionado por los dos delitos.

En cuanto al artículo 241, quizás el camino más económico es su eliminación. Existe la posibilidad de mantenerlo, pero habría que subir la pena, pero tenía dudas, atendida la legislación vigente. En cuanto a por qué es perturbador, lo es porque otros tipos también contemplan el mismo supuesto. Si sólo se aplica cohecho, no habría problema, pero un defensor podría plantear que el caso concreto no es cohecho, sino exacción, cuestión más grave, pero con menos pena, lo que resulta perturbador. Estos son ejercicios dados a estudiantes de postgrados, y no hay soluciones claras. Cualquiera sea la solución, debe darse una salida. En la práctica, todos aplican el artículo 248 y siguientes, cohecho. Sería conveniente su resolución.

Como reflexión general, los últimos tres años de debate legislativo han tenido que ver con una cierta irritación respecto de la ley 18.216. Se entiende que es una ley indispensable, y por ello se estableció, permitió que el colapso carcelario no fuese mayor, y da cuenta que existe una delincuencia recurrente, donde la respuesta draconiana puede parecer muy bien pero genera problemas al Estado, y lo otro es que existen marcos rígidos y el legislador da cuenta que en realidad no pasa nada, y que en algunos casos es conveniente cárcel a la primera. Entonces, como hacerse cargo del tema, y todo ha tenido soluciones ad hoc: conducciones en manejo de ebriedad, hurtos y robos, control de armas, todo tiene solución ad hoc.

Las figuras más graves de cohecho debiesen tener penas de cárcel, pero si se elevan las penas a 5 años y un día, esas penas no pueden ser. Penas así en el concierto internacional no existen, y entonces lo que queda es revisar la parte general. Los jueces van a buscar lo que sea para no aplicar 5 años y un día de pena. Tal como está la legislación, o se le hacen más parches al viejo código, o se busca una solución integral. Para la situación actual, mientras no se plantee una revisión total al código, se ha planteado si se tuviese un régimen de penas totalmente distinta como abordar el asunto, porque de lo contrario es colapsar el sistema carcelario.

Estimaba que efectivamente había casos que merecían agravación, quizás el actuar en banda o concertado, como una agravante genérica, no necesariamente en banda pero sí la profesionalidad; la reiteración da respuesta a la continuidad en la ventaja. Con los montos, cabía recordar que hoy no se requiere pago efectivo, e incluir este parámetro generaría pro-

blemas técnicos, tales como el caso de que pidió dinero, pero nunca se planteó una cifra concreta. Quizás, penas bajas pero efectivas, no plantearían problemas.

En cuanto a la pregunta sobre las campañas electorales, solicitó mayor claridad en la pregunta.

El diputado señor Soto señaló que la pregunta se refería a los casos de funcionarios públicos que pagan o favorecen en períodos de campaña, y la otra situación es de particulares que pagan cuentas de potenciales electores.

El profesor Hernández expresó que eso no cabe en cohecho de ninguna manera, y es un problema de gasto electoral prohibido. Era valioso que se controlase el gasto, y esa sería la manera de abordar el tema.

El señor Mery manifestó, sobre la consulta del diputado Soto, que es un tema resuelto en la ley de financiamiento al gasto electoral, donde se incluye la pérdida del cargo electoral. En Alemania, la ley de lucha contra la corrupción, del año 1997, trata el tema como delito contra la competencia, en el marco de la decisión N°3 de la Comunidad Económica Europea, que concibe la figura en términos amplios. El problema se manifiesta en que esta expresión tiene un significado preciso, es legal en la ley 20169, cuyo artículo 3° define la conducta de competencia desleal, y este no es el propósito sobre desviación de clientela que ella propone.

Desde ese punto de vista, entendiendo la intención de encontrar un significado, que tampoco necesariamente está en la protección de la propiedad, no se ve como condición necesaria que exista un perjuicio hacia el empleador, la búsqueda del concepto de competencia desleal, costaba situarlo, quizás podría elaborarse un concepto supralegal.

El profesor Hernández señaló que desde el punto de vista del derecho penal, no tiene que ver, no tiene un sistema que deba engarzarse con la ley 20169, si se miran los temas penales, en ninguna parte se habla competencia desleal, que parece tener una lógica diferente. En el ejemplo del supermercado, son mecanismos en virtud de los cuales son determinados productos y no otros, porque quien tiene poder de decisión no los puso a disposición. No se trata que el tipo penal sea un brazo penal de la ley de competencia, sino la identificación del bien jurídico a proteger, y no es un tema de concordancia, sino de decisión política. Por último, hizo presente que las decisiones marcos en el sistema europeo son amplias, precisamente para que los países las adecúen en sus sistemas internos.

El asesor señor Castillo manifestó que el proyecto incorporaba la corrupción entre particulares en dos vertientes, hacia la administración desleal, intra empresa, y por la otra, respecto de la competencia y el mercado. Era un tipo penal que hacía suyas ambas situaciones, con cierto énfasis intra empresa. Entendía que cuando se expuso sobre esto, el profesor Medina planteó el abrir el debate hacia la administración desleal, cuestión que reconocía que era un déficit. Así, cabría revisar cuan amplio es ese tipo, para conocer cuánto acota a los tipos propuestos, no son caminos dicotómicos.

El Subsecretario señor Suárez señaló, sobre la última ratio, que la cuestión es atacar la corrupción tanto pública como privada. La Presidenta de la república manifestó que el objetivo es recuperar la confianza en las transacciones comerciales, sobre el correcto ordenamiento del mercado. La respuesta era categórica, debe ser una cuestión penalizada, el momento de hacer las observaciones es en este foro, y las que se han vertido, apuntan en el sentido correcto.

3.- Discusión Particular.

Artículo único

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

Boletín N° 9.956-07

"1) Reemplácese en el inciso primero del artículo 240, las expresiones "será castigado con las penas de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación absoluta temporal para cargos empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa del diez al cincuenta por ciento del valor del interés que hubiere tomado en el negocio" por lo siguiente: "será castigado con las penas de reclusión menor en su grado máximo, inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, u oficios públicos y multa del cincuenta al cien por ciento del valor del interés que hubiere tomado en el negocio".

Sometido a votación se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la negativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Boletín N° 10.155-07

"1) Reemplázase el actual artículo 240 por el siguiente:

"Artículo 240.- Será sancionado con reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa del tanto al duplo del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:

1° El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

2° El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier actuación u operación en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.

3° El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier actuación u operación en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda.

4° El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier actuación u operación en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.

5° El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier actuación u operación en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarías a su cargo.

6° El administrador del patrimonio de una persona afectada por un impedimento para controlar los actos de aquél, que directa o indirectamente se interesare en cualquier actuación u operación en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio.

La misma pena se impondrá si, en cualquiera de las situaciones enumeradas en el inciso precedente, y dándose en lo demás las mismas circunstancias, el que hubiere incurrido en la conducta diere o dejare tomar interés a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso del que hubiere incurrido en la conducta diere o dejare tomar interés a terceros asociados con él o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que dichos terceros o esas personas tengan interés

social, superior al diez por ciento si la sociedad es anónima, o ejerzan su administración en cualquiera forma.”.”.

El diputado señor Rincón, don Ricardo, formuló indicación para incorporar el siguiente numeral 7°:

“7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, acto, contrato u operación que involucre a la sociedad incumpliendo las condiciones establecidas por la ley. Así como las personas a quienes les sean aplicables las normas que en materia de deberes la ley establece para los directores o gerentes de estas sociedades.”

La diputada señora Turres, doña Marisol, señaló que usualmente la pena accesoria hace referencia a la duración de la pena principal, pero en este caso la inhabilitación no parece ir asociada a la condena.

La Ministra de Justicia, señora Javiera Blanco, explicó que efectivamente la extensión de las sanciones puede no ser idéntica, es decir, las inhabilidades pueden ser por periodos superiores a la condena principal.

La diputada señora Turres, doña Marisol, añadió que la redacción de la indicación podría mejorarse, reemplazando el primer punto seguido por una coma. Se acuerda corregirlo a través de Secretaría.

El diputado señor Coloma consultó si a través de la indicación se modificarían o derogarían otras posibles sanciones establecidas en otras leyes societarias para directores o gerentes de S.A., considerando que se alude a una expresión tan genérica como “incumpliendo las condiciones establecidas por la ley”.

La Ministra señora Blanco explicó que en este caso se está aludiendo específicamente a la figura de negociación incompatible, y mediante esta indicación se alude a las demás obligaciones legales para dar pie a esta figura.

El diputado señor Soto señaló que podría darse concurso de delitos con la Ley de Mercados de Valores y consultó cómo se resolvería esa situación.

El asesor del Ministerio de Justicia, señor Ignacio Castillo, indicó que esta disposición crea un tipo antes inexistente, que es la negociación incompatible. La indicación añade a los directores o gerentes de S.A. porque estos tienen ciertos deberes fiduciarios específicos, y se generaría responsabilidad penal independiente de las figuras civiles. Respecto de eventuales concursos, reconoció que efectivamente pueden darse concursos tanto en este como en otros numerales, pero estas situaciones deberán resolverse de acuerdo a las reglas generales de resolución de concursos.

El diputado señor Squella consultó si se exige la existencia de un perjuicio para la sociedad en cuestión.

El asesor señor Castillo reafirmó que efectivamente este tipo no requiere perjuicio, es decir, se trata de aquellas figuras conocidas como “tipo de peligro” o “de mera actividad”, en las cuales el legislador anticipa la respuesta punitiva para proteger el orden público económico. Si además hubiera perjuicio, se podría dar un concurso y usualmente se aplicará la pena del delito de resultado que suelen tener penas más altas.

El diputado Monckeberg, don Cristián, consultó qué otros casos caerían en este nuevo numeral al decir “a personas a quienes le sean aplicables las normas que en materia de deberes la ley establece para los directores o gerentes de estas sociedades “, frente a lo cual se aclaró que cubrirá casos en que eventualmente la ley extendiera los deberes fiduciarios a otras sociedades.

El diputado señor Soto recordó que la indicación del diputado Rincón recoge el trabajo académico de un grupo de profesores de derecho penal.

Sometido a votación el numeral 1), con la indicación propuesta, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes, reemplazando en esta última el punto seguido (.) que antecede a las expresiones "Así como" por una coma (,). Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Boletín N° 10.155-07

"2) Agrégase en el artículo 240 bis, el siguiente inciso final nuevo:

"Si se obtuviere el beneficio perseguido, se tendrá por concurrente una agravante.".".

La Ministra señora Blanco señaló que en el inciso segundo de la disposición se hace referencia a los incisos tercero del artículo precedente y dicha referencia debería adecuarse remitiendo al inciso segundo.

Respecto a la agravante, el diputado señor Soto consultó porqué los académicos recomendaban rechazar esta disposición.

El asesor señor Castillo explicó que estos tipos son de mera actividad o de peligro, por lo que en general el resultado es irrelevante, y en función de esa coherencia interna los académicos consideraban que esto añadía una distorsión sistémica. No obstante, el asesor puntualizó que esta norma no altera el tipo propiamente tal, sino que solo se prevé una agravante, pero efectivamente podría generar alguna confusión.

El profesor de derecho penal, señor Enrique Aldunate, coincidió en que efectivamente la figura de este artículo es de negociación incompatible con tráfico de influencia, y recordó que existe una célebre sentencia de Enrique Cury en que se enfatiza en las características de los delitos de peligro abstracto y en base a esa estructura es inconsistente agravar la pena en función del resultado.

El diputado señor Squella, don Arturo, formuló indicación para reemplazarlo por el siguiente:

"2) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 240 bis la palabra "tercero" por la expresión "segundo".".

Sometida a votación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

-o-

El diputado señor Rincón, don Ricardo, formuló indicación para agregar el siguiente numeral 3), nuevo, pasando el numeral 3) a ser numeral 4), y así sucesivamente:

"3) Introdúcense en el artículo 241, las siguientes enmiendas:

a) Intercálese la expresión "mediante violencia o amenaza", entre las palabras "exigiere" y "mayores".

b) Reemplácese la frase "inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en cualquiera de sus grados y multa del duplo al cuádruplo de los derechos o del beneficio

obtenido", por "reclusión menor en su grado máximo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito que merezca mayor pena, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste. En todo caso se impondrá, además, inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en cualquiera de sus grados y multa del cuádruplo de los derechos o del beneficio obtenido".".

La Ministra señora Blanco explicó que esta norma acota el concepto de exigencia, estableciendo mayor certeza requiriendo uso de violencia o amenaza y de ahí la justificación del aumento en la sanción.

El diputado señor Ceroni consultó qué sucede si se exige una conducta sin violencia o amenaza.

El asesor señor Castillo recordó que los profesores Hernández y Medina, señalaron que originalmente el tipo del artículo 241 del Código Penal (CP) era de cohecho agravado pero fue quedando desfasado o desactualizado, y esto generaba un problema hermenéutico o de interpretación en relación a la figura del artículo 248 CP que recoge el cohecho base. De ahí que se planteó que había que darle a la figura de la exigencia del artículo 241 CP una nota distintiva, exigiendo amenaza o violencia, quedando así bien delimitadas las figuras de cohecho base, agravado y el extorsivo o violento. Esto explica además el aumento de penas.

El diputado señor Soto señaló que entonces dado que se exigirían mayores requisitos para configurar este tipo, podría generarse alguna dificultad probatoria. Pero recalcó que en caso de no probarse violencia o amenaza igualmente aplicaría la figura de cohecho base.

El diputado señor Squella consultó si al hablarse de amenaza se alude al tipo penal de amenaza.

El asesor señor Castillo confirmó que efectivamente se refiere a los tipos básicos de amenazas -condicionales o no condicionales- y de violencia. En este último caso, puntualizó que si se dieran lesiones más graves, aplicaría el tipo más grave.

Sometida a votación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

-o-

Boletín N° 10.155-07

"3) Reemplázase en el artículo 248 la expresión "reclusión menor en su grado mínimo" por "reclusión menor en su grado mínimo a medio".". (Ha pasado a ser N°4).

La Ministra señora Blanco explicó que este es el único caso en que no se agravó la multa, por lo que propuso aumentar la multa a través de una indicación.

El diputado Ceroni, don Guillermo, formuló indicación para reemplazar en el artículo 248 del Código Penal las expresiones "de la mitad al" por la palabra "del".

Sometido a votación el numeral, conjuntamente con la indicación, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Boletín N° 9.956-07

"Reemplácese en el actual artículo 248 del Código Penal, las expresiones "será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo, suspensión en cualquiera de sus grados y multa de la mitad al tanto de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados" por lo siguiente: "será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, suspensión en su grado medio a máximo y multa del tanto de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados".".

Se dio por rechazada con la misma votación por la aprobación de lo propuesto por el Boletín N°10.155-07.

Boletín N° 10.155-07

"4) Modifícase el inciso primero del artículo 248 bis, en el siguiente sentido (ha pasado a ser N°5):

a) Reemplázase la frase "reclusión menor en su grado medio" por "reclusión menor en su grado medio a máximo".

b) Reemplázase la palabra "duplo" por "cuádruple".

Sometido a votación el numeral se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Boletín N° 9.956-07

"Reemplácese en el actual artículo 248 bis en su inciso primero del Código Penal, las expresiones "será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y además, con la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en cualquiera de sus grados y multa del tanto al duplo del provecho solicitado o aceptado" por lo siguiente: "será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo, y además, con la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en su grado medio a máximo, y multa del duplo del provecho solicitado o aceptado".".

Se dio por rechazada con la misma votación por la aprobación de lo propuesto por el Boletín N°10.155-07.

-o-

Los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio y Soto, don Leonardo, formularon indicación para agregar el siguiente numeral 6), nuevo:

"6) Reemplázase en el artículo 249 las expresiones: "del tanto al triplo" por la frase: "del duplo al quíntuplo".

El asesor señor Castillo informó que los académicos propusieron aumentar la multa "del tanto al triplo" por una que consistiera en "del tanto o duplo al quíntuplo", enfatizando que lo relevante sería que el máximo de la multa sea aumentado en forma significativa. En este sentido, la moción aumenta la multa pero solo el mínimo de la multa (del duplo al triplo).

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores

Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

-o-

Boletín N° 9956-07

"Reemplácese en el actual artículo 249, inciso primero del Código Penal, las expresiones "será sancionado con la pena de inhabilitación absoluta, temporal o perpetua, para cargos u oficios públicos y multa del tanto al triplo del provecho solicitado o aceptado" por lo siguiente: "será sancionado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del duplo al triplo del provecho solicitado o aceptado".".

Sometida a votación se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la negativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Boletín N° 10.155-07

"5) Modifícase el artículo 250, en el siguiente sentido (ha pasado a ser N°7):

a) Reemplázase en el inciso segundo la frase "reclusión menor en su grado mínimo" por "reclusión menor en su grado mínimo a medio".

b) Reemplázase en el inciso tercero la frase "reclusión menor en su grado medio" por "reclusión menor en su grado medio a máximo", y la frase "reclusión menor en su grado mínimo a medio" por "reclusión menor en su grado mínimo a máximo".

c) Reemplázase en el inciso cuarto la frase "reclusión menor en su grado medio" por "reclusión menor en su grado medio a máximo".

Sometido a votación el numeral se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Boletín N° 9.956-07

"Reemplácese en el actual artículo 250 del Código Penal, en su inciso segundo, las expresiones "el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo" por lo siguiente: "el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio".

Reemplácese el actual inciso tercero de la misma disposición, las expresiones " el sobornante será sancionado, además con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo a medio en el caso del beneficio consentido" por lo siguiente: "el sobornante será sancionado, además con pena de reclusión menor en su grado máximo en el caso del beneficio ofrecido o de reclusión menor en su grado medio a máximo en el caso del beneficio consentido."

Reemplácese en el actual inciso cuarto de la misma disposición, las expresiones "el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido" por lo siguiente: "el sobornante será sancionado, además con pena

de reclusión menor en su grado máximo en el caso del beneficio ofrecido o de reclusión menor en sus grados medio a máximo en el caso del beneficio consentido.”.”.

Se dio por rechazada con la misma votación por la aprobación de lo propuesto por el Boletín N°10.155-07.

-o-

El diputado señor Rincón, don Ricardo, formuló indicación para agregar el siguiente numeral 8), nuevo:

“8) Agrégase el siguiente artículo 250 ter, nuevo:

“Artículo 250 ter. El particular que en su desempeño en una persona jurídica cuyo objeto sea la provisión de bienes o servicios públicos tales como educación, salud, infraestructura, servicios básicos u otros de utilidad pública, solicitare o aceptare recibir un beneficio económico para sí o un tercero para ejercer o por haber ejercido sus funciones de modo parcial o arbitrario, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo, y además, con la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en cualquiera de sus grados y multa del tanto al cuádruple del provecho solicitado o aceptado.

El que ofreciere o consintiere en dar un beneficio económico a dicho particular, en provecho de éste o de un tercero, para que ejerza o por haber ejercido sus funciones de modo parcial o arbitrario, será castigado según lo dispuesto en el artículo 250.

A los condenados por los delitos previstos en este artículo se les aplicará además la prohibición establecida en el artículo 35 de la ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas”.

La Ministra señor Blanco enfatizó en la importancia de incorporar esta figura que recoge el cohecho entre particulares. En este mismo sentido, propuso recalcar en la redacción que se trata de particulares, señalando en el inciso primero entre “recibir” y “un beneficio”, la expresión “de un particular” y en el inciso segundo reemplazar “a dicho particular” por “al particular que se desempeña en la persona jurídica referida en el inciso precedente”. La Comisión acuerda por unanimidad incorporar estas enmiendas.

El diputado señor Soto consultó por el alcance de la expresión “en su desempeño en una persona jurídica”, señalando que debe recoger una posibilidad amplia de vinculación, ya sea dependiente, gerente o vinculado incluso por contratos innominados. En este contexto preguntó qué sucedería si se trata de un particular actuando como persona natural. Consultó además qué casos caerían dentro la provisión de servicios o bienes considerados como “otros de utilidad pública”.

El asesor señor Castillo señaló que este tipo penal es novedosos en nuestra legislación pero existe en la legislación comparada y que busca resolver vacíos o espacios de impunidad en ámbitos de transacciones entre particulares. Explicó que para equiparar el disvalor de injusto del delito entre funcionarios y esta figura entre privados, se especifica a determinados servicios que se asimilan a servicios públicos. Por la misma razón se establece que debe brindarse el servicio a través de una persona jurídica, con o sin fines de lucro, en donde deben existir ciertas guías o directrices de buen comportamiento. Para mayor claridad expuso el siguiente ejemplo: un médico que se desempeña en una clínica particular y recibe por parte de un gerente de farmacéutica dadivas para comprometerlo a ofrecer sus remedios, altera la competencia, la confianza al mercado, afecta al consumidor, etc., y con esta figura se penaliza de forma simétrica respecto del funcionario público, es decir, con este nuevo tipo penal

quedarían ambos médicos -el funcionario de hospital y el médico privado de la clínica- debidamente sancionados.

El diputado señor Soto reiteró qué sucedería en el mismo ejemplo, si el médico no se desempeña en una persona jurídica.

El asesor señor Castillo explicó que existe un injusto agravado cuando existe un ente superior que debería controlar a sus trabajadores. De ahí la existencia de "guidelines", "compliance programmes" o los denominados "good corporate citizens", que son directrices al interior de personas jurídicas para que sus trabajadores se comporten siguiendo ciertos estándares. Si el médico actuara exclusivamente como persona natural no se le aplicaría esta figura.

La Ministra señora Blanco aclaró que en cualquier caso quien ofrece dádivas puede ser una persona natural.

El asesor legislativo de la Fundación Jaime Guzmán, señor Héctor Mery consultó a qué se alude con servicios como "otros de utilidad pública".

El asesor señor Castillo informó que en el trabajo con los académicos se planteó si esta expresión afectaría la legalidad, taxatividad o tipicidad del tipo penal, pero en opinión de los académicos la mención a los demás servicios entregarían suficientes elementos para extraer los equivalente funcionales e interpretar qué otros servicios se equipararían a los mismos. El profesor Mery sugirió de todas formas suprimir esta expresión para delimitar de mejor manera la figura delictiva.

El diputado señor Squella añadió que en ese mismo espíritu debería eliminarse la expresión "tales como".

El diputado señor Soto señaló que es muy difícil tipificar incluyendo toda posible figura, pero que estas expresiones delimitan de forma suficientemente clara de qué tipo de servicios se trataría, como por ejemplo, servicios de ambulancia, bomberos, etc. por lo que se manifestó a favor de mantener la redacción de este tipo. Añadió que esta expresión se utiliza en otras partes del Código.

El profesor Aldunate mencionó que el artículo 268 bis del Código Penal alude a esta misma expresión. Agregó que el Tribunal Constitucional ha requerido satisfacer el núcleo esencial del tipo y en este caso se satisface este requisito con la noción de utilidad pública. En su opinión, esta construcción satisface los requisitos del tipo, cubriendo casos como empresas que cubren campañas contra virus o infecciones, y dejando fuera eventuales casos irrelevantes, como sería conseguir una mejor mesa en un restorán u otros.

El diputado señor Squella propuso eliminar la mención a determinados servicios y concentrarse en la delimitación de los objetos de estos servicios.

El diputado señor Coloma señaló que tratándose de servicios de infraestructura, podría aplicarse este tipo aun cuando se trate de obras muy menores. En definitiva, cree que la redacción de la norma, puede resultar excesiva en casos menores.

El asesor señor Castillo, replicó que en ese tipo de casos -tal y como puede suceder con el cohecho u otros tipos de malversación- y es que en ciertos ámbitos la irrelevancia de la conducta no excede lo permitido por la norma, es decir, no lesiona el bien jurídico, o es tan insignificante que se entiende que opera una adecuación social de la conducta, lo que sucedería por ejemplo con la entrega de un aguinaldo a funcionarios de servicios de basura.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes, agregando en el inciso primero, a continuación de la frase: "aceptare recibir" la frase "de un particular" y reemplazando en el inciso segundo, la frase: "a dicho particular" por la oración: "al particular que se desempeña en la persona jurídica referida en el inciso precedente". Vo-

taron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Boletín N° 10.155-07

"6) Reemplázase el artículo 251 bis por el siguiente (ha pasado a ser N°9):

"Artículo 251 bis. El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, una acción en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de cien a mil unidades tributarias mensuales.".".

El diputado señor Soto hizo una observación en relación a la multa propuesta, consultando porqué en este caso no se alude también a un monto en relación al beneficio obtenido como se ha hecho en las normas precedentes.

El diputado señor Squella añadió que se trata de una pena compuesta, por lo que incluso si no hay beneficio económico existiría la pena de reclusión, pero apoyó la idea de asociar la multa al beneficio obtenido.

El asesor señor Castillo coincidió en que efectivamente lo más coherente sería hablar de una multa "del tanto al cuádruplo del beneficio prometido", y además esto se ajustaría a lo sugerido por la OCDE. No obstante, igualmente dejaría una multa fija para los casos en que no hay beneficio económico, por lo tanto, sugirió redactar la multa de ambas formas. Adicionalmente, incluiría las penas accesorias de inhabilidades, corrigiendo así un error que se cometió el año 2009 al legislar sobre este tema y que se le ha reprochado a Chile en la OCDE. Además habría que agregar el comiso.

La diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo, formularon indicación para reemplazar la frase "presidio menor en su grado medio a máximo y multa de cien a mil unidades tributarias mensuales" por lo siguiente:

"reclusión menor en sus grados medios a máximo y además multa del tanto al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado e inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en cualquiera de sus grados.

Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica o no cuantificable, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.".

Sometido a votación el numeral, con la indicación propuesta, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Boletín N° 9.956-07

"Agregase el siguiente artículo 251 quater nuevo:

"Artículo 251 quater.- En los casos de reiteración o tratándose de delitos cuya cuantía exceda las cuatrocientas unidades tributarias mensuales, para determinar la pena en las conductas sancionadas en este párrafo, en el párrafo noveno, y en los artículos 240 y 240 bis del

párrafo sexto, el tribunal no tomará en consideración lo establecido en los artículos 65 a 69 de este código, y en su lugar, determinará su duración dentro de los límites de cada pena señalada por la ley al delito”.”.

El diputado señor Rincón, don Ricardo, formuló indicación para agregar el siguiente numeral 10), nuevo:

“10) Agréguese el siguiente párrafo 9 ter nuevo:

“§ 9 ter. Disposiciones comunes a los dos párrafos anteriores.

Artículo 251 quáter. El que cometiere cualquiera de los delitos previstos en los dos párrafos anteriores, será condenado además a la pena de inhabilitación absoluta, temporal o perpetua, para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que participen como proveedoras de bienes y servicios de los órganos de la administración del Estado o cuyo objeto sea la provisión de bienes o servicios de utilidad pública.”.”.

El diputado señor Soto, don Leonardo, formuló indicación para agregar el siguiente numeral 10), nuevo:

“10) Agréguese el siguiente párrafo 9 ter nuevo:

“§ 9 ter. Disposiciones comunes a los párrafos anteriores.

Artículo 251 quáter.- Para determinar la pena en los delitos comprendidos en los párrafos anteriores, no se considerará lo establecido en los artículos 65 a 69 del presente Código y dentro del límite del o los grados señalados por la ley como pena al delito, el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, así como la mayor o menor extensión del mal causado, fundamentándolo en su sentencia.

Artículo 251 quinquies.- Será circunstancia agravante de los delitos contemplados en los párrafos 5, 6, 9 y 9 bis de este Título, el hecho de que el imputado haya actuado formando parte de una agrupación u organización de dos o más personas destinadas a cometer dichos hechos punibles, siempre que ésta o aquélla no constituyere una asociación ilícita de que trata el párrafo 10 del Título VI del Libro Segundo.”.”.

El asesor señor Castillo señaló que en el contexto del trabajo realizado con los académicos se planteó que había una necesidad de dar una respuesta de carácter penal, pero que pudiera realmente disuadir de este tipo de delitos, vinculando por tanto las penas con inhabilidades, ya que se estimó que es la inhabilidad el elemento que generaría mayor disuasión. Esa es la modificación que busca el artículo 251 quater recogido en la indicación del diputado Rincón, lo que a su juicio sería más eficiente que la medida establecida en la moción o la indicación del diputado Soto, que aplica la regla de excluir las atenuantes como se hizo con la denominada Ley Emilia.

El diputado señor Squella consultó si este tipo de inhabilidades en el ámbito de la función privada no acarrea el riesgo de incurrir en inconstitucionalidad.

El asesor señor Castillo puntualizo que no se incurre en inconstitucionalidad, ya que igualmente existirá una vinculación con servicios del Estado al señalar que las empresas son aquellas que “participen como proveedoras de bienes y servicios de los órganos de la administración del Estado o cuyo objeto sea la provisión de bienes o servicios de utilidad pública”.

El profesor señor Aldunate agregó que la Ley de Mercados de Valores (artículo 61 bis) también incluye una norma de esta naturaleza.

El diputado señor Soto explicó que su indicación busca evitar que se atenúen las penas, porque de lo contrario nunca se aplicarán los aumentos de pena que se han establecido en las normas previas. De ahí que se limite la determinación judicial de la condena al marco de la

pena, para garantizar un efecto práctico real en estas normas. Y en cuanto a disuasión, cree que el efecto es mayor si hay posibilidades reales de una pena efectiva.

El diputado señor Squella señaló que en términos generales, las penas establecidas en el Código Penal son altas, pero es la aplicación de la ley N° 18.216 y demás normas de determinación de la pena lo que las reducen, lo que sugiere revisar en forma general dichas normas. No obstante, en estos casos probablemente tampoco se aplicarán penas de reclusión efectivas, por lo que cree que la disuasión sería más efectiva con la norma de las inhabilidades.

El diputado señor Ceroni no se mostró de acuerdo con ir sumando más excepciones al juego de atenuantes y agravantes, por lo que se mostró de acuerdo con la indicación del diputado Rincón.

El diputado señor Soto recordó que este tipo de reglas se han aprobado para la agenda corta, para los delitos de alta connotación social, etc., por lo que no entiende porque habría que hacer una diferencia con estos delitos, que igualmente afectan gravemente a la sociedad. Agregó además, que el proyecto de nuevo Código Penal aplica esta regla para todo el Código.

La Ministra señora Blanco informó que próximamente ingresará el proyecto de nuevo Código Penal al Senado y efectivamente la norma general para todos los delitos será la de no excederse del rango. Pero aclaró que todas estas normas se verán debidamente incorporadas en el nuevo Código.

Sometida a votación la indicación del señor Rincón, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Gutiérrez, don Hugo; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Se dio por rechazado, con la misma votación, lo propuesto en el Boletín N° 9.956-07.

Sometida a votación la indicación del diputado señor Soto, se rechazó por falta de quórum. Votaron por la afirmativa los diputados señores Gutiérrez, don Hugo; Saldívar, don Raúl y Soto, don Leonardo. Votaron por la negativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Se abstuvo el diputado señor Ceroni.

El diputado señor Soto, don Leonardo, formuló indicación para agregar el siguiente número 11), nuevo:

"11) Agréguese el siguiente artículo 251 quinquies:

"Artículo 251 quinquies.- Respecto de los delitos previstos en los artículos 233 N°3, 239, 246 inciso segundo, 248 bis, 249, 250, 250 ter, 251 bis, 287 bis, 287 ter, será aplicable lo previsto en la ley N°18.216, conforme a las reglas generales. Sin embargo, la ejecución de la respectiva pena sustitutiva quedará en suspenso por un año, tiempo durante el cual el condenado deberá cumplir en forma efectiva la pena privativa de libertad a la que fuere condenado.".

El diputado señor Soto explicó que el objetivo de esta indicación es la determinación de ciertos parámetros en la fijación judicial de la pena. Señaló que al operar las atenuantes, lo más probable es que los condenados por estas nuevas figuras delictivas "de cuello y corbata" no tengan penas privativas de libertad. En este sentido y con el propósito de dar una señal potente respecto de este tipo de delitos, esta indicación busca suspender los beneficios alternativos a la condena establecidos en la ley N° 18.216, y poder así lograr que en los casos más graves de soborno, cohecho y tráfico de influencias exista cárcel efectiva.

La diputada señora Turres, doña Marisol, señaló que en la denominada agenda corta se propuso una medida similar para delitos sumamente graves y se rechazó esa propuesta. Aclaró que estos delitos efectivamente son graves, pero son delitos patrimoniales y se re-

chazó para delitos que ponían en riesgo la vida y la integridad de las personas, lo que le parece desproporcionado.

El diputado señor Squella recordó que los académicos rechazaron esta propuesta. Es más, recordó que se dio el debate sobre excluir de los beneficios alternativos otros delitos y se explicó que medidas como esa confunden la determinación judicial de la pena. Adicionalmente, no estuvo de acuerdo en distinguir entre delitos "de cuello y corbata" y los "delitos regulares", ya que eso podría generar una suerte de confrontación que pasa por alto que todas esas conductas son reprochables y que para determinar la gravedad existe el abanico de las penas establecidas por el legislador. En este sentido, cree preferible mantener las penas que fueron debatidas por el Ejecutivo y académicos del ámbito penal y posteriormente aprobadas por esta Comisión. En su opinión, alterar la determinación de dichas penas podría entorpecer dicho trabajo.

El diputado señor Rincón compartió lo señalado, pero consideró que corresponde analizar en su mérito la indicación y escuchar las motivaciones de la misma.

El diputado señor Soto señaló que es una indicación sencilla y que si bien los académicos han destacado la sanción de inhabilitación como disuasivo, él es de la opinión que estas figuras tendrían un efecto disuasivo mucho mayor si tuvieran pena de cárcel efectiva.

La Ministra señora Blanco señaló que no se incluyó una norma de esta naturaleza en el proyecto, porque los académicos consideraron que las penas ya eran suficientemente elevadas y por la sanción adicional de inhabilitación.

El diputado señor Gutiérrez indicó que la opinión de los académicos es muy valorable, pero no se consideró de igual forma para efectos de dar cabida al rechazo que expresaron frente a la norma de la agenda corta que excluyó la aplicación de atenuantes. En este sentido, señaló que el tratamiento que se dio al hurto en la denominada agenda corta no puede quedar debajo del tratamiento que se dé a estas nuevas figuras delictivas.

El profesor señor Aldunate explicó que se han presentado dos indicaciones alternativas: (i) modificar directamente el artículo 1° de la ley N° 18.216, para excluir su aplicación respecto de estos delitos; o (ii) esta indicación para añadir esta regla como un artículo 251 quinquies, suspendiendo los beneficios salvo que se cumpla un año efectivo de pena. Sobre estas indicaciones, comentó que el ordenamiento jurídico ya ha combinado la rigidez de la determinación de la pena con suspensión de beneficios, por ejemplo en la ley de control de armas. La denominada agenda corta también ha planteado el problema constitucional -actualmente puesto en conocimiento del Tribunal Constitucional- en que existan reglas tan disímiles de determinación de pena.

Respecto a la distinción de delitos "de cuello y corbata", indicó que efectivamente que en la sociedad existe la visión de que se legisla para delincuentes de estrato social bajo en el caso de las figuras de hurto, robo u otras, y para delincuentes de estrato algo en estos caso, aunque igualmente son figuras que puedan cometerse por individuos de todo estrato social.

En definitiva, enfatizó que tratándose de las penas aplicables a un conjunto de delitos existe un problema estructural en el ordenamiento jurídico y que es eso lo que ha vuelto muy compleja la discusión legislativa.

El diputado señor Rincón consultó si esta indicación busca realmente incorporar esta norma o más bien controvertir la norma de la agenda corta actualmente en discusión en sede del Tribunal Constitucional. En este mismo sentido, fue de la opinión de rechazar esta indicación, siguiendo la argumentación que sostuvo respecto de la norma planteada en la agenda corta.

El diputado señor Squella señaló que este debate reafirma la urgencia de avanzar en la presentación del nuevo Código Penal. Sobre la agenda corta, precisó que la norma específica que aplicaba una regla similar a la denominada ley Emilia, es decir que suspendía los beneficios de la ley N° 18.216 por un plazo de un año, finalmente no fue aprobada.

El diputado señor Soto indicó que en función del debate realizado, retira la indicación más radical en este sentido que proponía modificar directamente el artículo 1° de la ley N° 18.216, para excluir su aplicación respecto de estos delitos

La Ministra señora Blanco precisó que buscar pena efectiva con exclusión absoluta de los beneficios establecidos en la ley N° 18.216 tampoco fue defendida por el Ejecutivo en la agenda corta, por lo que celebró el retiro de la indicación en este sentido. Agregó que el proyecto que establece un nuevo Código Penal ya está listo y será presentado prontamente. En ese contexto, aseguró que la lógica del nuevo Código impondrá coherencia para la determinación de pena de todos los delitos, por lo que incorporar reglas de este tipo alteraría dicha lógica, generando distorsiones que pueden dificultar la aplicación de estas normas.

Sometida a votación la indicación se rechazó por tres votos a favor, 3 en contra y 5 abstenciones. Votaron por la afirmativa los diputados señores Gutiérrez, don Hugo; Saldívar, don Raúl y Soto, don Leonardo. Votaron en contra la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo y Rincón, don Ricardo. Se abstuvieron los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián; Sabag, don Jorge; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Boletín N° 10.155-07

"7) Intercálase en el Libro segundo, Título VI, el siguiente párrafo 7 bis, nuevo (ha pasado a ser Nº11):

"§7 bis. De la Corrupción entre particulares.

Artículo 287 bis.- El director, gerente, administrador o ejecutivo principal de una empresa o entidad que, por sí o a través de otra persona, solicitare o aceptare recibir un beneficio económico en interés o provecho propio o de un tercero, para favorecer, o por haber favorecido, con infracción de sus deberes u obligaciones, a otro en la contratación de bienes o servicios o en las relaciones comerciales, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y multa del tanto al cuádruple del beneficio solicitado o aceptado.

Artículo 287 ter.- Con las mismas penas señaladas en el artículo anterior será sancionado el que, por sí o a través de otra persona, ofreciere o consintiere en dar o entregar a un director, gerente, administrador o ejecutivo principal de una empresa o entidad, o a quien estos señalen, un beneficio económico en interés o provecho propio o de un tercero, para que le favorezca, o por haber favorecido, a él o a un tercero frente a otros en la contratación de bienes o servicios o en las relaciones comerciales.".

La diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Sabag, don Jorge; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo, formularon indicación para reemplazarlo por el siguiente:

"11) Intercálase en el Libro segundo, Título VI, el siguiente párrafo 7 bis, nuevo:

"§7 bis. De la Corrupción entre particulares.

Artículo 287 bis.- El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico, para sí o un tercero, para favorecer, o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro, será sancionado con la pena de reclusión

menor en su grado medio a máximo y multa del tanto al cuádruple del beneficio solicitado o aceptado.

Artículo 287 ter.- Con las mismas penas señaladas en el artículo anterior será sancionado el que, ofreciere o aceptare dar a un empleado o mandatario un beneficio económico, para sí o un tercero, para que favorezca, o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.”.”.

El diputado señor Rincón puntualizó que estas indicaciones presentadas a continuación responden al trabajo conjunto realizado entre el Ejecutivo, los académicos y esta Comisión en sesiones anteriores, por lo que la autoría no debería quedar circunscrita solo a él.

La Ministra señora Blanco explicó que la indicación recoge algunos ajustes a la redacción, reemplazando la figura del “director, gerente, administrador o ejecutivo principal” por la de “empleado o mandatario”. Esta precisión sirve para diferenciar este tipo de otras figuras y para recalcar que lo relevante en este caso es la entrega una errónea señal del mercado.

El diputado señor Soto consultó si el Ejecutivo ha examinado cómo afectaría esta nueva legislación a procesos en curso y si podría darse lo que se conoce como “indulto impropio” y favorecer a quienes están siendo actualmente formalizados por estos tipos, como sucedió por ejemplo cuando se legisló sobre el lavado de activos.

El asesor señor Castillo explicó que dicha preocupación surge cuando existe un tratamiento más benigno, de ahí que se haya dado con el lavado de activos, pero en este caso no hay ningún delito en que se haya reducido la pena o donde hayan quedado espacios de impunidad. Por el contrario, se aumentaron las penas y se crearon tipos nuevos.

El diputado señor Gutiérrez señaló que algo similar se dio con el tipo de obstrucción a la justicia, en donde al precisarse que era respecto de fiscales, hubo un grupo de gente beneficiado, por lo que es atingente la duda del diputado Soto, ya que al modificar el núcleo del delito pueden darse casos de un trato más favorable.

El asesor señor Castillo reiteró que efectivamente se tuvo como preocupación no generar estos espacios de impunidad, y aseguró que no se darán porque no se alteraron las figuras delictivas ya existentes, sino que se crearon nuevos tipos y se aumentaron las penas.

El diputado señor Rincón solicitó una tabla comparada con las penas de cada delito para facilitar la votación en sala.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Sabag, don Jorge; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

-o-

La diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Sabag, don Jorge; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo, formularon indicación para agregar el siguiente numeral 12), nuevo:

“12) Agréguese en el artículo 470 el siguiente numeral 11°, nuevo:

“11°. Al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto

jurídico, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 469.”.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Sabag, don Jorge; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

-o-

La diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Sabag, don Jorge; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo, formularon indicación para agregar el siguiente artículo segundo, nuevo, pasando el artículo único a ser artículo primero:

“Artículo segundo.- Incorpórense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas:

a) Reemplácese en el artículo 1º la conjunción copulativa “y” entre 250 y 250 bis, por una coma (“,”) e intercálese después del guarismo 250 bis y la frase “del Código Penal” que le sigue, la expresión “,250 ter, 287 bis, 287 ter y 470 numeral 11°.

b) Reemplácese en el artículo 15 la conjunción copulativa “y” entre 250 y 250 bis, por una coma (“,”) e intercálese después del guarismo 250 bis y la frase “del Código Penal” que le sigue, la expresión “, 250 ter, 287 bis, 287 ter y 470 numeral 11°”.”

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Sabag, don Jorge; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

III. DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Vuestra Comisión escuchó a las organizaciones y personas que se individualizan en el acápite correspondiente a la Discusión General del proyecto.

IV. ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el Nº 4 artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que en el proyecto de ley en informe no hay disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

A.- Artículos rechazados.

Se rechazaron los siguientes numerales del artículo único del Boletín Nº9.956-07:

"1) Reemplácese en el inciso primero del artículo 240, las expresiones "será castigado con las penas de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación absoluta temporal para cargos empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa del diez al cincuenta por ciento del valor del interés que hubiere tomado en el negocio" por lo siguiente: "será castigado con las penas de reclusión menor en su grado máximo, inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, u oficios públicos y multa del cincuenta al cien por ciento del valor del interés que hubiere tomado en el negocio".

2) Reemplácese en el actual artículo 248 del Código Penal, las expresiones "será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo, suspensión en cualquiera de sus grados y multa de la mitad al tanto de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados" por lo siguiente: "será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, suspensión en su grado medio a máximo y multa del tanto de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados".

3) Reemplácese en el actual artículo 248 bis en su inciso primero del Código Penal, las expresiones "será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y además, con la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en cualquiera de sus grados y multa del tanto al duplo del provecho solicitado o aceptado" por lo siguiente: "será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo, y además, con la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en su grado medio a máximo, y multa del duplo del provecho solicitado o aceptado.".

4) Reemplácese en el actual artículo 249, inciso primero del Código Penal, las expresiones "será sancionado con la pena de inhabilitación absoluta, temporal o perpetua, para cargos u oficios públicos y multa del tanto al triplo del provecho solicitado o aceptado" por lo siguiente: "será sancionado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del duplo al triplo del provecho solicitado o aceptado.

5) Reemplácese en el actual artículo 250 del Código Penal, en su inciso segundo, las expresiones "el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo" por lo siguiente: "el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio".

6) Reemplácese el actual inciso tercero de la misma disposición, las expresiones " el sobornante será sancionado, además con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo a medio en el caso del beneficio consentido" por lo siguiente: "el sobornante será sancionado, además con pena de reclusión menor en su grado máximo en el caso del beneficio ofrecido o de reclusión menor en su grado medio a máximo en el caso del beneficio consentido.

7) Reemplácese en el actual inciso cuarto de la misma disposición, las expresiones "el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido" por lo siguiente: "el sobornante será sancionado, además con pena de reclusión menor en su grado máximo en el caso del beneficio ofrecido o de reclusión menor en sus grados medio a máximo en el caso del beneficio consentido.

"8) Agregase el siguiente artículo 251 quater nuevo:

"Artículo 251 quater.- En los casos de reiteración o tratándose de delitos cuya cuantía exceda las cuatrocientas unidades tributarias mensuales, para determinar la pena en las conductas sancionadas en este párrafo, en el párrafo noveno, y en los artículos 240 y 240 bis del párrafo sexto, el tribunal no tomará en consideración lo establecido en los artículos 65 a 69 de este código, y en su lugar, determinará su duración dentro de los límites de cada pena señalada por la ley al delito".".

B.- Indicaciones rechazadas.

Se rechazaron las siguientes indicaciones:

1.- Del diputado señor Soto, don Leonardo, para agregar al artículo único el siguiente numeral 10), nuevo:

"10) Agréguese el siguiente párrafo 9 ter nuevo:

"§ 9 ter. Disposiciones comunes a los párrafos anteriores.

Artículo 251 quáter.- Para determinar la pena en los delitos comprendidos en los párrafos anteriores, no se considerará lo establecido en los artículos 65 a 69 del presente Código y dentro del límite del o los grados señalados por la ley como pena al delito, el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, así como la mayor o menor extensión del mal causado, fundamentándolo en su sentencia.

Artículo 251 quinquies.- Será circunstancia agravante de los delitos contemplados en los párrafos 5, 6, 9 y 9 bis de este Título, el hecho de que el imputado haya actuado formando parte de una agrupación u organización de dos o más personas destinadas a cometer dichos hechos punibles, siempre que ésta o aquélla no constituyere una asociación ilícita de que trata el párrafo 10 del Título VI del Libro Segundo.".".

2.- Del diputado señor Soto, don Leonardo, para agregar al artículo único el siguiente número 11), nuevo:

"11) Agréguese el siguiente artículo 251 quinquies:

"Artículo 251 quinquies.- Respecto de los delitos previstos en los artículos 233 N°3, 239, 246 inciso segundo, 248 bis, 249, 250, 250 ter, 251 bis, 287 bis, 287 ter, será aplicable lo previsto en la ley N°18.216, conforme a las reglas generales. Sin embargo, la ejecución de la respectiva pena sustitutiva quedará en suspenso por un año, tiempo durante el cual el condenado deberá cumplir en forma efectiva la pena privativa de libertad a la que fuere condenado.".

VI. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) Reemplázase el artículo 240 por el siguiente:

"Artículo 240.- Será sancionado con reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa del tanto al duplo del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:

1° El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

2° El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier actuación u operación en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.

3° El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier actuación u operación en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda.

4° El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier actuación u operación en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.

5° El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier actuación u operación en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarías a su cargo.

6° El administrador del patrimonio de una persona afectada por un impedimento para controlar los actos de aquél, que directa o indirectamente se interesare en cualquier actuación u operación en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio.

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, acto, contrato u operación que involucre a la sociedad incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como las personas a quienes les sean aplicables las normas que en materia de deberes la ley establece para los directores o gerentes de estas sociedades.

La misma pena se impondrá si, en cualquiera de las situaciones enumeradas en el inciso precedente, y dándose en lo demás las mismas circunstancias, el que hubiere incurrido en la conducta diere o dejare tomar interés a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso del que hubiere incurrido en la conducta diere o dejare tomar interés a terceros asociados con él o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que dichos terceros o esas personas tengan interés social, superior al diez por ciento si la sociedad es anónima, o ejerzan su administración en cualquiera forma.”.

2) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 240 bis la palabra “tercero” por la expresión “segundo”.

3) Introdúcense en el artículo 241, las siguientes enmiendas:

a) Intercálese la expresión “mediante violencia o amenaza”, entre las palabras “exigiere” y “mayores”, y

b) Reemplácese la frase “inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en cualquiera de sus grados y multa del duplo al cuádruplo de los derechos o del beneficio obtenido”, por “reclusión menor en su grado máximo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito que merezca mayor pena, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste. En todo caso se impondrá, además, inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en cualquiera de sus grados y multa del cuádruplo de los derechos o del beneficio obtenido”.

4) Introdúcense en el artículo 248, las siguientes enmiendas:

a) Reemplázase la frase: "reclusión menor en su grado mínimo" por la frase: "reclusión menor en su grado mínimo a medio", y

b) Reemplázase las expresiones "de la mitad al" por la palabra "del".

5) Modifícase el inciso primero del artículo 248 bis, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la frase "reclusión menor en su grado medio" por "reclusión menor en su grado medio a máximo".

b) Reemplázase la palabra "duplo" por "cuádruple".

6) Reemplázase en el artículo 249 las expresiones: "del tanto al triplo" por la frase: "del duplo al quíntuplo".

7) Modifícase el artículo 250, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso segundo la frase "reclusión menor en su grado mínimo" por "reclusión menor en su grado mínimo a medio".

b) Reemplázase en el inciso tercero la frase "reclusión menor en su grado medio" por "reclusión menor en su grado medio a máximo", y la frase "reclusión menor en su grado mínimo a medio" por "reclusión menor en su grado mínimo a máximo".

c) Reemplázase en el inciso cuarto la frase "reclusión menor en su grado medio" por "reclusión menor en su grado medio a máximo".

8) Agrégase el siguiente artículo 250 ter, nuevo:

"Artículo 250 ter. El particular que en su desempeño en una persona jurídica cuyo objeto sea la provisión de bienes o servicios públicos tales como educación, salud, infraestructura, servicios básicos u otros de utilidad pública, solicitare o aceptare recibir de un particular un beneficio económico para sí o un tercero para ejercer o por haber ejercido sus funciones de modo parcial o arbitrario, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo, y además, con la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en cualquiera de sus grados y multa del tanto al cuádruple del provecho solicitado o aceptado.

El que ofreciere o consintiere en dar un beneficio económico al particular que se desempeña en la persona jurídica referida en el inciso precedente, en provecho de éste o de un tercero, para que ejerza o por haber ejercido sus funciones de modo parcial o arbitrario, será castigado según lo dispuesto en el artículo 250.

A los condenados por los delitos previstos en este artículo se les aplicará además la prohibición establecida en el artículo 35 de la ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas".

9) Reemplázase el artículo 251 bis por el siguiente:

"Artículo 251 bis. El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, una acción en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con reclusión menor en sus grados medios a máximo y además multa del tanto al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado e inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en cualquiera de sus grados.

Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica o no cuantificable, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.”.

10) Agréguese el siguiente párrafo 9 ter nuevo:

“§ 9 ter. Disposiciones comunes a los dos párrafos anteriores.

Artículo 251 quáter. El que cometiere cualquiera de los delitos previstos en los dos párrafos anteriores, será condenado además a la pena de inhabilitación absoluta, temporal o perpetua, para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que participen como proveedoras de bienes y servicios de los órganos de la administración del Estado o cuyo objeto sea la provisión de bienes o servicios de utilidad pública.”.

11) Intercálase en el Libro segundo, Título VI, el siguiente párrafo 7 bis, nuevo:

“§7 bis. De la Corrupción entre particulares.

Artículo 287 bis.- El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico, para sí o un tercero, para favorecer, o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y multa del tanto al cuádruple del beneficio solicitado o aceptado.

Artículo 287 ter.- Con las mismas penas señaladas en el artículo anterior será sancionado el que, ofreciere o aceptare dar a un empleado o mandatario un beneficio económico, para sí o un tercero, para que favorezca, o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.”.

12) Agréguese en el artículo 470 el siguiente numeral 11°, nuevo:

“11°. Al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto jurídico, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 469.”.

Artículo 2º.- Incorpórense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas:

a) Reemplácese en el artículo 1º la conjunción copulativa “y” entre 250 y 250 bis, por una coma (“,”) e intercálese después del guarismo 250 bis y la frase “del Código Penal” que le sigue, la expresión “,250 ter, 287 bis, 287 ter y 470 numeral 11°.

b) Reemplácese en el artículo 15 la conjunción copulativa “y” entre 250 y 250 bis, por una coma (“,”) e intercálese después del guarismo 250 bis y la frase “del Código Penal” que le sigue, la expresión “, 250 ter, 287 bis, 287 ter y 470 numeral 11°”.”.

-o-

Tratado y acordado en sesiones de 15 y 22 de marzo; 5 de abril; 17 y 31 de mayo de 2016, con la asistencia de la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez,

don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Morano, don Juan; Rincón, don Ricardo; Sabag, don Jorge; Saldívar, don Raúl; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Sala de la Comisión, a 31 de mayo de 2016

(Fdo.): JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA, Abogado Secretario de la Comisión".

9. INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA "SUMA", QUE "MODERNIZA LA LEGISLACIÓN ADUANERA.". (BOLETÍN N° 10165-05)

"Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda emite, en primer trámite constitucional, con urgencia suma, informe complementario que considera las indicaciones presentadas por S.E. el Vicepresidente de la República, contenidas en el mensaje N° 049-364, del que se dio cuenta en sesión de Sala de 11 de mayo de 2016.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de las indicaciones, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto consiste en modificar diversos aspectos de la legislación aduanera contenida en la Ordenanza de Aduanas y otros cuerpos legales, con el propósito de introducir mejoras en los procesos aduaneros para simplificar el desarrollo de las operaciones de comercio de exterior, manteniendo la fiscalización sobre las mismas.

2°) Normas de quórum

No hay normas que requieran quórum especial.

3°) Que el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Sergio Aguiló; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

4°) Que Diputado Informante se designó al señor Ernesto Silva.

Asistieron a la Comisión durante el estudio de las referidas indicaciones los señores:

II. CONTENIDO DE LAS INDICACIONES

Las indicaciones inciden en el

AL ARTÍCULO 1°

1) Para incorporar en el inciso final del artículo 23 bis, agregado por el numeral 1, a continuación del punto y aparte (.), que pasa a ser coma (,), el siguiente texto:

"sin perjuicio de toda otra responsabilidad que pudiere hacerse efectiva por los hechos que configuran dicho incumplimiento.".

2) Para incorporar en el inciso final del artículo 23 ter, agregado por el numeral 1, a continuación del punto y aparte (.), que pasa a ser coma (,), el siguiente texto:

"sin perjuicio de toda otra responsabilidad que resulte aplicable.".

3) Para sustituir el inciso cuarto del artículo 91 bis, nuevo, incorporado por su numeral 5, por el siguiente:

"Las mercancías a que se refiere el inciso anterior podrán permanecer almacenadas en recintos especialmente habilitados para efectuar operaciones de ingreso y salida de este tipo de envíos, por los plazos que determine el Director Nacional de Aduanas, siéndoles aplicable lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 56 y en los artículos 58 a 62 de esta Ordenanza. Las condiciones y requisitos para la habilitación y funcionamiento de estos recintos de depósito aduanero serán aprobadas por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, dictado y suscrito por el Ministro respectivo, por orden del Presidente de la República.".

Naturaleza de la modificación:

Se prefecciona la redacción del numeral 1 del artículo 1°, respecto a los artículos 23 bis y 23 ter que introduce, en lo que se refiere a sus incisos finales, primeramente en lo relativo a otras responsabilidades sobrevinientes por los hechos que configuran el incumplimiento de los requisitos para detentar la calidad de Operador Económico Autorizado, como, en segundo lugar, dicha ampliación también se hace extensiva a los Asistentes Certificados que apoyen las funciones de fiscalización y auditoría que practique el Servicio Nacional de Aduanas.

Luego, mediante la sustitución del inciso cuarto del artículo 91 bis, se precisa la regulación aplicable al almacenaje asociado a las operaciones de ingreso y salida de envíos de Entrega Rápida o Expresos Internacional, en cuanto a que al hacerle aplicable el inciso cuarto del artículo 56 de la Ordenanza, los recintos de almacenaje a que se refiere la norma modificada, deberán reunir las condiciones técnicas de almacenamiento, seguridad y salubridad que establezca el reglamento. Tales recintos deberán ubicarse dentro del territorio jurisdiccional de la Aduana de la cual dependan y respecto de mercancías a importarse, sólo podrán depositarse en ellos aquellas que ingresen al país por las Aduanas de su jurisdicción.

Antecedentes presupuestarios y financieros de las indicaciones

El informe financiero N° 57 de 10 de mayo de 2016, elaborado por la Dirección de Presupuestos, señala que el referido informe se refiere a la indicación N° 049-364, que se agrega al conjunto de las ya formuladas al proyecto de Ley que Moderniza la Legislación Aduanera, sometido a consideración del Congreso mediante el Mensaje N° 558-363, de junio de 2015.

Precisa que las indicaciones que se someten a discusión perfeccionan la redacción del proyecto de ley ya aludido en su artículo 1°, numeral 1, párrafo final, primeramente en lo relativo a otras responsabilidades sobrevinientes por los hechos que configuran el incumplimiento de los requisitos para detentar la calidad de Operador Económico Autorizado. Dicha ampliación también se hace extensiva a los Asistentes Certificados que apoyen las funciones de fiscalización y auditoría que practique el Servicio Nacional de Aduanas, en los términos establecidos en la misma indicación.

Por último, a través de sustituir el inciso cuarto del artículo 91 bis, se precisa la regulación aplicable al almacenaje asociado a las operaciones de ingreso y salida de envíos de Entrega Rápida o Expresos Internacional.

En cuanto al impacto fiscal de las indicaciones, el informe afirma que, dado que las indicaciones propuestas corresponden a precisiones relativas a condiciones y eventuales sanciones aplicables a determinados actores y operaciones, éstas no modifican las cantidades consignadas en los Informes Financieros previos que han acompañado la tramitación del proyecto de ley en cuestión. Del mismo modo, se estima que estas indicaciones no implican un mayor gasto fiscal.

III. DISCUSIÓN DE LAS INDICACIONES

El señor Alejandro Micco (Subsecretario de Hacienda) explica que se trata de indicaciones que inciden en el artículo 1°, primeramente respecto de su numeral 1) en relación con los artículos 23 bis y 23 ter y una segunda indicación que recae en el numeral 3) del mismo artículo, respecto al artículo 91 bis.

El señor Juan Araya (Director Nacional de Aduanas) precisa que la dos primeras indicaciones clarifican la responsabilidad de los operadores económicos autorizados (artículo 23 bis) como de las personas certificadas (artículo 23 ter) en cuanto a que le son aplicables sanciones no sólo por incumplimiento de la normativa aduanera, sino también por su responsabilidad al cometer violación de normas generales o por incurrir en acciones delictuales.

Agrega que la tercera indicación (artículo 91 bis) deja en claro que a los servicios de couriers se les aplica el mismo régimen de almacenaje que a los demás agentes, de forma tal que sus mercancías podrán permanecer almacenadas en las mismas condiciones.

IV. VOTACIÓN DE LA INDICACIÓN

El texto de la indicación es el siguiente:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para incorporar en el inciso final del artículo 23 bis, agregado por el numeral 1, a continuación del punto y aparte (.), que pasa a ser coma (,), el siguiente texto:

"sin perjuicio de toda otra responsabilidad que pudiere hacerse efectiva por los hechos que configuran dicho incumplimiento.".

2) Para incorporar en el inciso final del artículo 23 ter, agregado por el numeral 1, a continuación del punto y aparte (.), que pasa a ser coma (,), el siguiente texto:

"sin perjuicio de toda otra responsabilidad que resulte aplicable.".

3) Para sustituir el inciso cuarto del artículo 91 bis, nuevo, incorporado por su numeral 5, por el siguiente:

"Las mercancías a que se refiere el inciso anterior podrán permanecer almacenadas en recintos especialmente habilitados para efectuar operaciones de ingreso y salida de este tipo de envíos, por los plazos que determine el Director Nacional de Aduanas, siéndoles aplicable lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 56 y en los artículos 58 a 62 de esta Ordenanza. Las condiciones y requisitos para la habilitación y funcionamiento de estos recintos de depósito aduanero serán aprobadas por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, dictado y suscrito por el Ministro respectivo, por orden del Presidente de la República.".

El señor Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión) estima que las indicaciones son claras y precisas, motivo por el cual propone a la Comisión se proceda a su votación en forma conjunta, en sólo acto. Así se acuerda.

Sometidas a votación las indicaciones números 1), 2) y 3) más arriba transcritas son aprobadas por la unanimidad de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Cristián Campos (por el señor Jaramillo); Mario Venegas (por el señor Lorenzini); Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

Diputado informante el señor Ernesto Silva.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Ninguno.

VI. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

Todos aprobados por unanimidad.

VII. TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente proyecto:

"Artículo 1°.- Introdúcense, en el decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, las siguientes modificaciones:

1. Incorpóranse, a continuación del artículo 23, los siguientes artículos 23 bis y 23 ter, nuevos:

"Artículo 23 bis.- El Director Nacional de Aduanas, a requerimiento de los interesados, podrá certificar como Operadores Económicos Autorizados, a personas que podrán actuar en la cadena logística del comercio exterior, con el objeto de acceder a los beneficios relativos a control y simplificación de procesos aduaneros, según su rol en la referida cadena.

Mediante reglamento expedido a través de decreto supremo del Ministerio de Hacienda, dictado y suscrito por el Ministro respectivo, por orden del Presidente de la República, se establecerán las actividades susceptibles de ser consideradas para la certificación de Operador Económico Autorizado, así como los requisitos, condiciones, prerrogativas y obligaciones de las personas que accedan a la certificación.

La certificación tendrá una vigencia de tres años, renovable por periodos sucesivos, siempre que el Operador Económico Autorizado mantenga los requisitos para su calificación y cumpla las obligaciones que se dispongan. En caso de incumplimiento, total o parcial, el Director Nacional de Aduanas, podrá suspender o revocar la certificación, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de toda otra responsabilidad que pudiere hacerse efectiva por los hechos que configuran dicho incumplimiento.

Artículo 23 ter.- En el caso de las destinaciones de importación y exportación, y a efecto de llevar a cabo sus funciones de fiscalización y auditoria, el Servicio de Aduanas podrá certificar a personas a objeto que le asistan en los procesos de determinación de peso, humedad, extracción de muestras, preparación de muestras representativas, medición, calibraje, análisis químicos y otros que se determinen por resolución del Director Nacional de Aduanas.

Mediante reglamento expedido a través del Ministerio de Hacienda se establecerán los requisitos y obligaciones que las personas referidas deberán cumplir para acceder a la certificación.

La certificación se otorgará por tres años, renovable por periodos sucesivos, siempre que la persona certificada mantenga los requisitos para su otorgamiento y cumpla las obligaciones asociadas a su rol en los procesos de importación o exportación en que haya intervenido. Las personas certificadas, sus socios, representantes y empleados, quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 de esta Ordenanza, sin perjuicio de toda otra responsabilidad que resulte aplicable.

2. Modifícase la letra g) del artículo 31, del siguiente modo:

a) Modifícase su número 1 de la siguiente manera:

i. Sustitúyese la palabra "viajero", por "pasajero", y

ii. Agrégase, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.) el siguiente texto: "Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.

b) Reemplázase, en el número 3, la expresión "persona adulta", por "pasajero mayor de edad".

c) Intercálase, en el párrafo final, la expresión "pasajeros,", a continuación de la frase "cuando son portados por"; y agrégase, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: "De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por tripulantes.".

3. Incorpórase, en la letra a) del inciso quinto del artículo 56, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente expresión: "Lo anterior será sin perjuicio de las destinaciones de depósito que se cursen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 bis de esta Ordenanza de Aduanas.".

4. (5) Incorpórase, a continuación del artículo 80, el siguiente artículo 80 bis, nuevo:

"Artículo 80 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80, el Servicio Nacional de Aduanas no aceptará a trámite las declaraciones de importación acogidas a exenciones o franquicias aduaneras, contenidas en la Sección 0 del Arancel Aduanero y en leyes especiales y las destinaciones aduaneras que amparen regímenes suspensivos, cualquiera sea su tipo y naturaleza, cuando el Servicio acredite fundadamente que quien manifiesta la destinación, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

a) Registrar una o más deudas por derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, y/o multas aplicadas por el Servicio Nacional de Aduanas o por cualquier otra Institución Fiscalizadora, por un monto total superior a 200 UTM por más de un año. En estos casos, la inhabilidad cesará cuando se acredite el pago de lo adeudado por los conceptos antes referidos o la existencia de convenios de pago que se hayan suscrito con los Servicios respectivos, reactivándose la inhabilidad cuando se acredite cualquier incumplimiento de estos últimos;

b) Haber sido condenada por sentencia firme y ejecutoriada por delito establecido en esta Ordenanza. La inhabilidad será de un año, contado desde la condena firme. Esta inhabilidad y su duración también se aplicarán a la persona jurídica, incluso de hecho, que tramita la destinación, cuyos socios hayan sido condenados en los términos antes expuestos;

c) Registrar sanciones reiteradas por infracciones o contravenciones aduaneras en el período de un año. En este caso, la inhabilidad será declarada por resolución fundada del Director Nacional de Aduanas, hasta por el plazo de un año, según la gravedad de los hechos.

Además, el Servicio Nacional de Aduanas, no aceptará a trámite destinaciones aduaneras de cualquier tipo, cuando sea solicitado por un organismo internacional de conformidad con un acuerdo internacional vigente en Chile.".

5. (6) Incorpórase, a continuación del artículo 91, el siguiente artículo 91 bis, nuevo:

"Artículo 91 bis.- El Director Nacional de Aduanas reglamentará las obligaciones y facultades de las Empresas de Envío de Entrega Rápida o Expreso Internacional, entendiendo por tales aquellas que prestan el servicio de recolección, transporte, recepción y entrega de este tipo de envíos, desde y hacia el extranjero, utilizando medios propios o de terceros, sin perder el control y la responsabilidad de ellos durante todo el suministro de dicho servicio.

El monto máximo de los despachos que podrán ser realizados por estas empresas será fijado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

El ingreso y salida de envíos de entrega rápida se sujetará a las normas especiales que establezca el Director Nacional de Aduanas para este tipo de envíos, conforme lo dispuesto en la letra c) del N°1 del artículo 191 de esta Ordenanza, relativas a sus procedimientos, plazos, depósito y formalidades documentales. En lo demás, les serán aplicables las normas de este mismo cuerpo legal.

Las mercancías a que se refiere el inciso anterior podrán permanecer almacenadas en recintos especialmente habilitados para efectuar operaciones de ingreso y salida de este tipo de envíos, por los plazos que determine el Director Nacional de Aduanas, siéndoles aplicable lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 56 y en los artículos 58 a 62 de esta Ordenanza. Las condiciones y requisitos para la habilitación y funcionamiento de estos recintos de depósito aduanero serán aprobadas por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, dictado y suscrito por el Ministro respectivo, por orden del Presidente de la República.

Las empresas que presten servicios de conformidad con este artículo serán responsables del pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que ocasione la operación respectiva y de las multas que se les apliquen. En todo caso, dichas empresas, sus socios, representantes y empleados, estarán sujetos a la potestad disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 de la presente Ordenanza, debiendo rendirse caución de conformidad con el artículo 4°, N° 17, de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

Asimismo, las referidas empresas representarán al comitente extranjero en los términos y condiciones del contrato de servicio de entrega rápida internacional, para efectuar todos los trámites necesarios para el cumplimiento del contrato, incluyendo la devolución de la mercancía al extranjero en caso de rechazo de la misma por el destinatario. Del mismo modo, estas empresas tendrán derecho a solicitar la devolución de los derechos e impuestos de importación pagados por encargo o a nombre de otros, tanto ante el Servicio Nacional de Aduanas como ante Tesorería General de la República, cuando se haya procedido a la anulación de la respectiva declaración de importación a efectos de reexportar o entregar las mercancías al Servicio de Aduanas.".

6. (10) Incorpóranse, en el artículo 104, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25, las personas acogidas al beneficio establecido en el inciso tercero del artículo 64, del

decreto ley N° 825, de 1974, y los importadores que obtengan la certificación establecida en el artículo 23 bis de esta Ordenanza y que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, dictado y suscrito por el Ministro respectivo por orden del Presidente de la República, podrán retirar las mercancías importadas de los recintos de depósito aduanero, sin previo pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que causen, salvo el pago de los servicios de almacenamiento y movilización.

Las personas que soliciten acogerse a lo dispuesto en el inciso precedente, deberán constituir una garantía que asegure el pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes y los eventuales reajustes e intereses que pudieran causarse. Mediante el decreto a que se refiere el inciso anterior se reglamentará el tipo de garantías que se hará exigible, su ámbito de aplicación, el periodo de su vigencia y los requisitos, condiciones y plazos para hacerla efectiva, así como lo relacionado con su administración. Los derechos, impuestos y demás gravámenes, deberán ser pagados dentro del plazo de sesenta días corridos, contados desde la legalización de la declaración de importación, comprendiéndose dentro de dicho término el plazo de 15 días a que se refiere el artículo 89, de esta Ordenanza.

En caso que el pago no se realice dentro del plazo indicado en el inciso anterior, se hará efectiva la garantía, hasta hacerse entero pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes adeudados, incluidos los reajustes e intereses correspondientes, sin perjuicio que, además, el importador no podrá seguir impetrando el beneficio a que se refieren los anteriores incisos, por el término de un año contado desde el incumplimiento. “.

7. (11) Reemplázase el artículo 108, por el siguiente:

“Artículo 108.- El Director Nacional de Aduanas podrá autorizar, para su posterior exportación, la admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías extranjeras hasta por el plazo de dos años, prorrogable hasta por el plazo de un año, en recintos habilitados autorizados por el Servicio de Aduanas. Las mercancías extranjeras, consistentes, entre otras, en materias primas, partes, piezas y otros insumos y productos a media elaboración, se admitirán para el solo efecto que en los recintos habilitados se fabriquen, elaboren, integren, armen, transformen, reparen, mantengan o sean sometidas a otros procesos de terminación, de conformidad a los requisitos y condiciones que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, dictado y suscrito por el Ministro respectivo, por orden del Presidente de la República. El Director Nacional de Aduanas podrá autorizar, asimismo, que algunos de los procesos enumerados anteriormente, puedan ser ejecutados en recintos distintos al habilitado para estos efectos.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en el caso de que antes del vencimiento del plazo de la admisión temporal o de sus prórrogas, se acredite de manera fundada la imposibilidad de efectuar la exportación, el Servicio de Aduanas podrá autorizar la importación de las mercancías extranjeras previo pago de los derechos, impuestos y gravámenes correspondientes, sin considerar el mayor valor que los productos terminados adquieran por los procesos enumerados anteriormente. Además deberá pagarse una tasa del 1% sobre el valor aduanero de las mercancías extranjeras, por cada treinta días o fracción superior a quince, contados desde el otorgamiento de la admisión temporal. Esta tasa no será aplicable en casos de desperdicios sin carácter comercial.

Si una vez concluido el respectivo proceso resultaren insumos sobrantes, estos podrán ser importados hasta el 10% del valor aduanero declarado en la respectiva destinación aduanera, exentos del pago de la tasa referida en el inciso precedente, o bien, previa autorización del

Servicio, podrán ser utilizados en procesos amparados en otra destinación de admisión temporal de perfeccionamiento activo.

Los productos terminados causarán en su importación los derechos, impuestos y demás gravámenes que afecten a las materias primas, partes, piezas o elementos, incorporados en su producción, sin considerar el mayor valor que adquieran por los procesos enumerados anteriormente.".

8 (12) Incorpórase, a continuación del artículo 111, el siguiente numeral "5 bis.- Depósito"; y agrégase bajo éste, el siguiente artículo 111 bis, nuevo:

"Artículo 111 bis.- Las mercancías extranjeras podrán ser objeto de la destinación aduanera de depósito, hasta por el plazo de un año, sin previo pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes que cause en su importación, debiendo ser objeto de procesos menores, que favorezcan su conservación, presentación, calidad comercial o preparación para su distribución o su comercialización, tales como ensamblado, acondicionamiento, embalaje, terminación, planchado, ensacado, envasado, o etiquetado, siempre que estas operaciones no transformen o modifiquen la naturaleza de las mismas y no impliquen un cambio en su clasificación arancelaria.

Los procesos menores citados se deberán realizar en los almacenes a que se refieren los artículos 55 y siguientes, debiendo los almacenistas diferenciar y delimitar de manera separada las áreas destinadas al solo almacenamiento de mercancías de aquellas otras en las cuales se lleven a cabo las operaciones menores propias de la destinación aduanera de depósito y sujetándose a las demás normas e instrucciones que imparta el Director Nacional de Aduanas.

El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, establecerá los requisitos, exigencias y garantías que los interesados deberán cumplir a objeto de autorizar la destinación a que se refiere la presente disposición.

La destinación establecida en este artículo sólo podrá ser cancelada mediante una destinación aduanera definitiva. En caso que las mercancías sean importadas, en todo o en parte, se deberán pagar los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes respectivos, con exclusión de los correspondientes a las partes, piezas e insumos nacionales o nacionalizados incorporados en el proceso respectivo.

El régimen que se establece en el presente artículo, no será aplicable en zonas de tratamiento aduanero especial.".

9 (13) Reemplázase el artículo 137, por el siguiente:

"Artículo 137.- Las mercancías expresa o presuntamente abandonadas, las decomisadas y las incautadas, cuando corresponda, serán enajenadas en remate público, al mejor postor, en la forma y condiciones que fije el Director Nacional de Aduanas.

Para la inclusión en subasta de estas mercancías no será necesario practicar notificación o aviso de ninguna clase.

El Presidente de la República podrá eximir del remate a las armas o pertrechos de guerra. En este caso la mercancía pasará a ser de propiedad fiscal.

La subasta podrá realizarse mediante un sistema de remate público por medios electrónicos. El Director Nacional de Aduanas dictará una Resolución que regulará la forma, condiciones, normas técnicas, y demás procedimientos necesarios para la implementación de esta forma de subasta.".

10. (14) Agrégase, en el artículo 140, el siguiente numeral 4, nuevo:

"4) Las mercancías que ingresen al país al amparo de la destinación aduanera de depósito, sin que al término del plazo autorizado se haya cursado una destinación aduanera definitiva.".

11. (15) Agrégase, en el artículo 141, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: "No obstante, el Director Nacional de Aduanas, mediante Resolución, podrá agrupar en una Aduana, las subastas de mercancías que se encuentren bajo jurisdicción de distintas Aduanas.".

12. (16) Sustitúyese el inciso final del artículo 152, por el siguiente:

"Asimismo, el Director Nacional de Aduanas, previo informe favorable del Director Regional o Administrador de Aduanas respectivo, podrá donar a alguna institución de beneficencia o asistencia social, o a algún establecimiento educacional sin fines de lucro, las mercancías susceptibles de ser destruidas, no indicadas en el inciso anterior, y que sirvan para el cumplimiento de sus objetivos sociales, de conformidad con el procedimiento que determine. Se consideran también dentro de esta categoría, aquellas mercancías que habiéndose incluido en más de tres subastas consecutivas, no fueron rematadas por falta de postores. Esta donación estará exenta del trámite de insinuación y de toda clase de impuestos y tendrá el carácter de pública.".

13. (17) Agrégase, en el artículo 155, a continuación de la palabra "arancelarios", la expresión "e impuestos".

14. (18) Agrégase, en el artículo 156, el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Sin perjuicio de lo anterior, el Director podrá ordenar que los remates se efectúen en pública subasta en forma electrónica, de conformidad con lo señalado en el artículo 137, en cuyo caso no procederá el derecho señalado en el inciso precedente.".

15. (19) Sustitúyese el artículo 157, por el siguiente:

"Artículo 157.- Los remates de mercancías deberán ser anunciados de manera de garantizar su mayor difusión, de la forma en que se determine en el respectivo reglamento.".

16. (20).Sustitúyese el artículo 164, por el siguiente:

"Artículo 164.- Los adjudicatarios deberán enterar el valor de la adjudicación y retirar la mercancía adjudicada del recinto en que se encuentren almacenadas dentro de los siete días siguientes al remate.

Si no enterasen tal valor o no retiraren la mercancía en el plazo citado, quedará a beneficio fiscal la suma que hayan depositado como garantía y perderán todo derecho sobre la mercancía, la que se incorporará en el próximo remate. Esta suma deducidos los gastos del remate, entre los que se incluirán los derechos de martillo, si corresponden, ingresará a Rentas Generales de la Nación.

En ningún caso se podrá retirar la mercancía sin que se haya pagado íntegramente el precio respectivo.".

17. (21) Modifícase el artículo 165, de la siguiente forma:

a) Incorpórase, en la letra a), a continuación de la expresión "derechos arancelarios", los siguientes términos ", impuestos y demás gravámenes".

b) Sustitúyese la letra c), por la siguiente:

"c) Tratándose de mercancías incautadas por orden de los Tribunales de justicia en procesos por delitos aduaneros, el producto de la subasta se pondrá a disposición del Tribunal que hubiere ordenado la incautación, el que, con sus respectivos reajustes e intereses, ingresará a Rentas Generales de la Nación en caso de decretarse el comiso de ellas, o se devolverá a su

propietario cuando se dictare sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo debidamente ejecutoriados.”.

18. (22) Agrégase, en la letra ñ) del artículo 176, a continuación de la expresión “Diario Oficial”, la siguiente frase:

“, sin perjuicio de la publicación en extracto que disponga el Director Nacional, conforme al N° 29, del artículo 4, del decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas”.

19 (23) Sustitúyese, en la letra f) del artículo 181, la frase “al régimen suspensivo”, por la siguiente: “a regímenes suspensivos”; e incorpórase, a continuación de la frase “de derechos de admisión temporal”, la siguiente expresión: “o de depósito, salvo cuando se trate de actividades autorizadas para dicho tipo de destinación,”.

20. (24) Modifícase el artículo 197, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso segundo, por el siguiente:

“El mandato podrá constituirse mediante poder especial, otorgado por escritura pública o por otros medios, manuales o electrónicos, que autorice el Director Nacional de Aduanas, para uno o más despachos, y será revocable conforme a las reglas generales. El mandatario deberá acreditar la vigencia del mandato, cuando le sea exigida por el Servicio.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto, a ser incisos cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“También, el mandato podrá constituirse mediante el endoso de los conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aéreas o documentos que hagan sus veces, cuando se trate de la introducción de mercancías al país.”.

21. (25) Modifícase el artículo 198 en los siguientes términos:

a) Reemplázase la letra b) por la siguiente:

“b) El capital social no podrá ser inferior a 5.000 Unidades de Fomento, debiendo al momento de la constitución, estar efectivamente pagadas, al menos 3.000 Unidades de Fomento y, enterarse la diferencia en el plazo de 3 años;”.

b) Sustitúyese, en la letra d), el número “20” por “10”.

22. (26) Sustitúyese, en el numeral 1 del artículo 201, el punto y coma final (;), por un punto seguido (.) , agregándose, a continuación, la siguiente frase: “No obstante, el Director Nacional de Aduanas, podrá autorizar otros mecanismos de control o la utilización de medios electrónicos para el cumplimiento de esta obligación;”.

Artículo 2°.- Modifícase la Sección 0 del Arancel Aduanero, contenido en el decreto N° 1148, de 2011, del Ministerio de Hacienda, en la forma que a continuación se indica:

1.- Incorpórase la siguiente Nota Legal Nacional Nº6, nueva:

“Nota Legal Nacional Nº6: Los montos en dólares de las partidas arancelarias 00.09, 00.23 y 00.26 se actualizarán cada cinco años, mediante decreto supremo aprobado por el Ministerio de Hacienda y dictado y suscrito por el Ministro respectivo, por Orden del Presidente de la República, de acuerdo con la variación experimentada por el Índice Oficial de Precios al Por Mayor (PPM) de los Estados Unidos de Norteamérica, en el período de sesenta meses, comprendido entre el uno de noviembre del año que antecede al de la dictación del decreto supremo y el treinta de octubre del año anterior a la vigencia de dicho decreto. En caso de resultar un monto con decimales deberá aproximarse al entero superior. Si el factor de actualización resultare negativo, se mantendrá el valor vigente anterior.”.

2.- Sustitúyese la glosa de la subpartida 0004.0200, por la siguiente: “Dependientes del Ministerio de Defensa Nacional y funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de

Investigaciones de Chile; así como funcionarios del Estado, que, en su representación, presten servicios en el exterior.”.

3.- Sustitúyese, en el primer inciso de la glosa de la subpartida 0004.0500, la frase “el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional”, por “el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y funcionarios del Estado, que, en su representación, presten servicios en el exterior”.

4.- Sustitúyese, en el segundo inciso del N°4 de la Nota Legal de la partida 00.04, la frase “a los dependientes del Ministerio de Defensa Nacional” por “el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y funcionarios del Estado, que, en su representación, presten servicios en el exterior,”; y la oración “esos Ministerios, respectivamente, califiquen” por “esos Ministerios e Instituciones, respectivamente, califiquen”.

5.- Modifícase la glosa de la subpartida 0009.0200, de la siguiente manera:

a) Agrégase, a continuación de la expresión “viajero”, la siguiente frase: “, excluidos los tripulantes,”;

b) Incorpórase, a continuación de la frase “De igual beneficio gozarán los pasajeros”, la expresión “y tripulantes”; y

c) Incorpórase, después de los términos “US$500”, la frase “, por viaje y US$350 mensuales, respectivamente,”.

6.- Reemplázase la glosa de la subpartida 0009.8900, por la siguiente:

“Otras mercancías de viajeros hasta por un valor de US $3.000 FOB”.

7.- Modifícase la Nota Legal N° 6 de la partida 00.09, en el siguiente sentido:

a) Modifícase la letra a) de la siguiente manera:

i. Sustitúyese la palabra “viajero”, por “pasajero”;

ii. Agrégase, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), el siguiente texto: “Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.

b) Sustitúyese, en la letra c), la expresión “persona adulta”, por la frase “pasajero mayor de edad”.

c) Agrégase, en el inciso segundo, antes de la frase “residentes o no residentes”, la expresión “pasajeros,”; e incorpórase, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), el siguiente texto: “De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por tripulantes.”.

8. Reemplázase la Partida 00.23, por la siguiente:

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A	ADV.
00.23	0023.0000	Encomiendas, envíos postales, envíos de entrega rápida y carga general, ocasional, sin carácter comercial, hasta por un valor FOB de US$ 30, aunque estén comprendidos en otras partidas del arancel aduanero.	KB	L

9. Sustitúyese, en la glosa de la partida 00.26, el número “100”, por el número “500”.

10. Modifícase la partida 00.33, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en la glosa, la expresión “un año”, por “dieciocho meses”.

b) Incorpóranse las siguientes Notas Legales, nuevas:

"Nota Legal Nº1: Los chilenos que regresen definitivamente al país y que acrediten una residencia ininterrumpida en el exterior no inferior a dieciocho meses, podrán importar al amparo de esta Partida un vehículo que, correspondiendo a alguno de los ítems señalados en ella, ingrese conjuntamente con el beneficiario. Dicho vehículo tendrá igual tratamiento cuando su ingreso se produzca dentro del plazo de 120 días, con anterioridad o posterioridad al del beneficiario y siempre que venga consignado a su nombre en el Manifiesto o Guía correspondiente.

El Director Nacional de Aduanas podrá, en casos calificados y por una sola vez, prorrogar el plazo señalado en el inciso anterior.

Nota Legal N°2: El vehículo susceptible de ser importado al amparo de esta Partida deberá provenir del país de residencia del beneficiario y haber sido adquirido por lo menos seis meses antes de la fecha del regreso definitivo del beneficiario a Chile. En casos calificados y de manera fundada, el Director Nacional de Aduanas, podrá autorizar que el vehículo provenga de un tercer país, distinto al de residencia del beneficiario.

El vehículo a que se refiere el inciso anterior no podrá ser adquirido en las zonas francas nacionales.

Nota Legal N°3: El vehículo importado al amparo de esta Partida no podrá ser objeto de negociaciones de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique su tenencia, posesión o dominio por persona extraña al beneficiario de la franquicia, antes de transcurrido el plazo de tres años, contados desde la fecha de su importación al país, salvo que se entere en arcas fiscales la diferencia de los derechos que exista entre los efectivamente pagados al momento de su importación y los vigentes a la fecha de numeración de la solicitud de pago de acuerdo a la clasificación arancelaria que le corresponda en el régimen general.

Nota Legal Nº4: Las personas que se acojan a la presente Partida no podrán hacer uso de ninguna otra posición de esta sección, con la sola excepción de la Partida 00.09 sobre menaje y/o útiles de trabajo.

Nota Legal N°5: Una misma persona no podrá acogerse nuevamente a los beneficios de esta Partida, sin que haya transcurrido, a lo menos, un plazo de tres años, contados desde la fecha de la última importación efectuada a su amparo.

Nota Legal Nº6: El plazo de permanencia en el extranjero a que se refiere esta Partida se contará hacia atrás desde la fecha de regreso del beneficiario a Chile y no podrá interrumpirse por un plazo superior a 60 días en total, salvo en casos debidamente calificados por el Director Nacional de Aduanas.

El período de permanencia en el extranjero se acreditará mediante certificado de viaje, emitido por la Policía de Investigaciones de Chile.".

11. (12) Incorpórase, en la Partida 00.36, a continuación de la palabra "análogos", la siguiente expresión: ", las que estarán exentas del pago de derechos de aduana"; y reemplazase el número "6" de la columna ad valorem, por la letra "L".

12 (13). Derógase la partida 00.10.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, en los siguientes términos:

a) Elimínase el numeral 19.

b) Incorpórase el siguiente numeral 29, nuevo:

"29.- Ordenar la inserción en extracto de las resoluciones, oficios y cualquier otro acto administrativo que, de conformidad con la ley, deba publicarse en el Diario Oficial, debiendo quedar el texto íntegro publicado en la página web del Servicio.".

Artículo 4°.- Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 16 de la ley N° 19.912, que adecua la legislación que indica conforme a los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio OMC suscritos por Chile, la expresión "5 días hábiles", por "10 días hábiles".

Artículo 5º.- Introdúcense a la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 825, de 1974, las siguientes modificaciones:

1. Agrégase, en la letra b) del artículo 9°, a continuación del guarismo "64", la siguiente expresión "y las indicadas en los incisos segundo y siguientes del artículo 104 de la Ordenanza de Aduanas".

2. Incorpórase, en el inciso sexto del artículo 64, a continuación de las expresiones "recinto aduanero, salvo" lo siguiente: "en el caso de lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 104 de la Ordenanza de Aduanas o".

Artículo 6°.- Incorpórase, en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, el siguiente artículo 9 bis, nuevo:

"Artículo 9 bis.- Las personas naturales y jurídicas que efectúen gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras, con ocasión del ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas, incluyendo su importación a las zonas francas de extensión, previo a su entrada en operación, constituirán cauciones, en la forma, plazos, exigencias y condiciones que fije el Director Nacional de Aduanas.

Las cauciones a que se refiere el inciso anterior tendrán por objeto asegurar el pago de las multas, derechos, impuestos y demás gravámenes que pudieren resultar en contra de las personas y por las actividades señaladas en el mismo inciso.

La extinción de la caución producirá de pleno derecho la suspensión de las personas naturales o jurídicas que efectúen las gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras a que se refiere el inciso primero.".

Artículo 7°.- Suprímese, en el artículo 60 quinquies, inciso séptimo, del decreto ley N° 830, de 1974, sobre Código Tributario, la siguiente frase final: ", salvo que se acredite haber pagado el impuesto de que se trate, antes de la notificación de la infracción".

Artículo 8º.- Introdúcense en la ley Nº 19.288, que autoriza el establecimiento y funcionamiento de almacenes de venta libre que señala, las siguientes modificaciones:

1. Incorpórase, en los incisos primero y segundo del artículo 2°, a continuación de la palabra "pasajeros", la expresión "y tripulantes".

2. Incorpórase, en el artículo 4°, a continuación de la palabra "pasajeros", la expresión "y tripulantes".

Artículo 9°.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 6° de la ley N° 17.238, por los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando a ser el actual inciso cuarto, inciso sexto, y así sucesivamente:

"Las personas lisiadas interesadas en adquirir un vehículo, acogiéndose a las franquicias arancelarias establecidas en este artículo, deberán presentar una solicitud al Servicio Nacional de Aduanas, acompañado la resolución que para tales efectos les otorgue la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, en la cual se deberán consignar los elementos especiales que deberá tener el vehículo que requieran.

Corresponderá al Director Nacional de Aduanas dictar las resoluciones que señalen los documentos que los interesados deben acompañar a las solicitudes respectivas y el procedimiento para su tramitación.

Para los efectos de la importación de los vehículos por las personas lisiadas, en ningún caso se exigirá licencia de conducir.".

Artículo 10°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.422:

1. Modificase el artículo 48 en los siguientes términos:

a) Agrégase, al final del inciso quinto, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente: "Si el factor de actualización resultare negativo, se mantendrá el valor vigente anterior.".

b) Elimínase el inciso séptimo.

2. Sustitúyese el artículo 53 por el siguiente:

"Artículo 53.- Una resolución dictada por el Director Nacional de Aduanas determinará los procedimientos, para el otorgamiento de las autorizaciones, control, fiscalización y la desafectación de los bienes acogidos a los beneficios aduaneros establecidos en el artículo 48 y 49 de la presente ley.".

Disposiciones transitorias

Artículo 1º transitorio.- Las suspensiones de despacho a que se refiere el artículo 16 de la ley N° 19.912, que adecua la legislación que indica conforme a los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC) suscritos por Chile, vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, se regirán por la norma en vigor al momento en que fueron suspendidos los respectivos despachos.

Artículo 2° transitorio.- Los recintos que se encontraren acogidos al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo a la fecha de publicación de esta ley, se regirán hasta su vencimiento, por el respectivo decreto emanado del Ministerio de Hacienda, conforme al cual fueron autorizados. No obstante, podrán, dentro del plazo de un año, contado desde la entrada en vigencia del decreto supremo a que se refiere el nuevo inciso primero del artículo 108, modificado por esta ley, acogerse al nuevo régimen de perfeccionamiento activo, cumplidas las nuevas exigencias legales y reglamentarias.

Artículo 3° transitorio.- La modificación introducida por esta ley al artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, entrará en vigencia seis meses después de su publicación.

Artículo 4° transitorio.-Las sociedades de agentes de aduanas ya constituidas a la fecha de publicación de esta ley, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra b) del artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas, modificado por el presente texto legal, dentro del plazo de tres años desde su entrada en vigencia.

Artículo 5º transitorio.- Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, deberán dictarse los diversos decretos supremos, reglamentos y resoluciones, que corresponda expedir para su aplicación, de conformidad a lo ordenado en las normas permanentes del presente texto legal. El Reglamento señalado en el inciso segundo del nuevo artículo 23 bis de la Ordenanza de Aduanas deberá ser dictado dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de esta ley.

Artículo 6° transitorio.- Las modificaciones a la partida 00.33 del Arancel Aduanero introducidas por esta ley, entrarán en vigencia tres meses después de su publicación.

A su vez, las normas sobre franquicias de tripulantes que por esta ley se establecen, regirán un año después de su publicación. Dentro de dicho plazo, el Servicio Nacional de Aduanas deberá implementar el sistema electrónico necesario para su control.

Artículo 7° transitorio.- Los usuarios de zona franca que a la fecha de vigencia de esta ley se encontraren operando, deberán dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la publicación de la presente ley, constituir la garantía a que se refiere el nuevo artículo 9 bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas.

Artículo 8° transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para dictar en el plazo de un año un decreto con fuerza de ley que contenga el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas.”.

-o-

Tratado y acordado en sesión de fecha 31 de mayo de 2016, con la asistencia de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Cristián Campos (por el señor Jaramillo); Mario Venegas (por el señor Lorenzini); Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

Sala de la Comisión, a 31 de mayo de 2016.

(Fdo.): PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE, Abogado Secretario de la Comisión”.

10. INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, SOBRE “TRANSPARENCIA DEL MERCADO DEL SUELO E INCREMENTOS DE VALOR POR AMPLIACIONES DEL LÍMITE URBANO”. (BOLETÍN N° 10163-14)

“Honorable cámara:

La Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, de origen en mensaje de S. E. la Presidenta de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Idea matriz o fundamental del proyecto

Consiste en incrementar la transparencia del mercado del suelo y captar parte de las plusvalías derivadas de los incrementos de valor por ampliaciones del límite urbano a través de un nuevo impuesto.

2.- Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado

En el numeral 3 artículo primero del proyecto, el inciso tercero del artículo 28 bis A tiene el carácter de norma de rango orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artícu-

los 99, 113 y 118 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

En el numeral 3 artículo primero del proyecto, los numerales 1. , 2. del artículo 28 bis B tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 118, 119 y 113 de la Constitución Política de la República, respectivamente, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

En el numeral 3 artículo primero del proyecto, la letra b) del artículo 28 bis E tienen el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 113 y 118 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

En el numeral 5 artículo primero del proyecto, el inciso primero del artículo 36 tiene el carácter de norma de rango orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 113 y 118 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

En el numeral 6 artículo primero del proyecto, el inciso primero del artículo 37 tiene el carácter de norma de rango orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 113 y 118 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

En la letra a) del numeral 8 artículo primero del proyecto, el inciso primero del artículo 43 tiene el carácter de norma de rango orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

En la letra c) del numeral 8 artículo primero del proyecto, la letra g) que modifica el inciso sexto del artículo 43 tiene el carácter de norma de rango orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

En la letra b) del numeral 9 artículo primero del proyecto, que modifica el inciso segundo del artículo 45 tiene el carácter de norma de rango orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

3.- Trámite de Hacienda

Los artículos tercero y cuarto del proyecto son de competencia de dicha Comisión.

4.- La idea de legislar del proyecto fue aprobada por la unanimidad de las diputadas señorita Cariola, doña Karol; Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; Sepúlveda, doña Alejandra; y de los diputados señores Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Norambuena, don Iván; Tuma, don Joaquín, y Urrutia, don Osvaldo.

5.- Artículos o indicaciones rechazados

La indicación de los diputados señores García, Norambuena, Paulsen, Urrutia don Osvaldo y señora Nogueira a la letra a) del artículo 28 bis C, agregado por el numeral 3 del artículo primero, para intercalar, a continuación de la expresión “que informará”, la palabra “semestral¬mente”.

Por su parte, la diputada señora Sepúlveda formuló una indicación para modificar la letra a) en el mismo sentido.

La diputada señora Sepúlveda formuló indicación para agregar en la letra a), a continuación de la palabra “precio”, la frase “tanto fiscal como comercial”.

Los diputados señores García, Norambuena, Paulsen, Urrutia don Osvaldo y señora Nogueira formularon indicación para intercalar en la letra a) del artículo 28 bis C, a continuación de la expresión "y nacional", la frase "consignando de manera desagregada los precios efectivos de cada transacción y las características de los bienes raíces transados", precedida de una coma (,).

El literal ii) de la letra b) del numeral 8 del artículo primero, que elimina el numeral 5 del artículo 43 de la LGUC, fue rechazado por la Comisión. Los diputados señor Espinoza y señora Fernández formularon una indicación para introducir en el artículo primero el numeral 11 que fue rechazado por la Comisión.

El numeral 2 del artículo tercero del proyecto que modifica el artículo 8° en el siguiente sentido: a) Elimínase de su inciso primero la frase "con urbanización"; b) Elimínase su inciso segundo, pasando a ser su inciso tercero, segundo, y así sucesivamente, y c) Sustitúyase en su inciso cuarto, que pasó a ser tercero, la frase "declaradas como abandonadas y las correspondientes a pozos lastreros", por las expresiones "a que se refiere el inciso primero de este artículo,", fue también rechazado por la Comisión.

Los diputados señores García, Norambuena, Urrutia don Osvaldo y señora Nogueira formularon una indicación para incorporar un inciso final al artículo 1° del artículo cuarto del proyecto.

6.- Se designó Diputado Informante al señor Jarpa, don Carlos Abel.

-o-

La Comisión contó con la asistencia de la señora Paulina Saball, Ministra de Vivienda y Urbanismo; de los señores Alejandro Micco, Subsecretario de Hacienda; Juan Alberto Rojas, Director del Servicio de Impuestos Internos; Pablo Contrucci, Jefe de la División de Desarrollo Urbano; de la señora Jeannette Tapia, asesora legislativa del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; del señor Enrique Rajevic, asesor del Minvu, y de los asesores del Ministerio de Hacienda, señor Francisco Saffie y señora Paula Benavides.

Concurrieron especialmente invitados los señores (as) Patricio Donoso; Vicepresidente; Fernando Herrera, Presidente de la Comisión de Urbanismo, y Tomás Riedel, Coordinador Territorial de la Gerencia de Estudios, todos de la Cámara Chilena de la Construcción (CChC); Marcelo Segura, Malik Mograby e Isabel Flores, todos de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM); Luis Eduardo Bresciani, Presidente del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano (CNDU); Slaven Razmilic, Investigador del Centro de Estudios Públicos; Paulina Henoch y Sergio Morales, del Instituto Libertad y Desarrollo; Genaro Cuadros, Director del Laboratorio Ciudad y Territorio de la UDP; Patricio Herman, Presidente de la Fundación Defendamos la Ciudad; Ericka Farías y José Riquelme, Asesores de la Fundación Jaime Guzmán; Pilar Urrejola, Presidenta del Colegio de Arquitectos de Chile; la señora Vivianne Blandot, Presidenta del Consejo para la Transparencia, y los señores Agustín Pérez, Presidente de la Asociación Nacional de Directores de Obras Municipales, y Yuri Rodríguez, dirigente de la Asociación y Director de Obras Municipales de Casablanca.

II. ANTECEDENTES

A. Consideraciones y fundamentos del proyecto

En el mensaje se hace presente que el programa del actual Gobierno planteó la necesidad de contar con ciudades equitativas y justas, integradas socialmente y construidas en forma democrática y participativa. Además, tanto el Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción como el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano, se han pronunciado por mayor transparencia y participación en la planificación urbana. El primero propuso "Aumentar las instancias de participación ciudadana durante los procesos en que se realicen cambios en los planos reguladores, procurando que sean representativos de la comunidad afectada, y que se utilicen sus resultados como antecedentes que justifican las decisiones en la materia". Asimismo, el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano, en sus recientes recomendaciones para una política de suelo para la Integración Social Urbana, postuló "ampliar las instancias de participación ciudadana a todos los ámbitos de la planificación urbana y desarrollo de proyectos de obras del Estado, en una etapa temprana, estableciendo por ley las obligaciones asociadas a los procesos de participación ciudadana y los casos en que será obligatorio realizar consultas públicas".

Por otra parte, el Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción sugirió "Estudiar medidas que permitan que el Estado capture una mayor parte de las ganancias asociadas a su propia acción, por ejemplo, en casos de cambios de uso de suelo desde agrícola a urbano, que hoy no se captan a través de las actualizaciones de los avalúos o de los impuestos a las ganancias de capital".

Tres son los objetivos del proyecto, según el mensaje: mejorar los niveles de transparencia del mercado del suelo, perfeccionar el impuesto territorial y, en el caso puntual de los cambios de uso de suelo desde agrícola a urbano, establecer un tratamiento tributario específico para que los incrementos de valor generados en este proceso sean compartidos, en mayor medida, con la comunidad entera.

Se argumenta, que el mercado del suelo, por su naturaleza, tiende a la opacidad, lo que dificulta la competencia de los actores que intervienen en él, incrementa los precios y posibilita conductas indebidas. Para combatir estos fenómenos se propone, primero, profundizar y anticipar las instancias de participación existentes en los instrumentos de planificación territorial; segundo, facilitar el acceso a la información contenida en aquéllos; tercero, implementar en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo un observatorio del mercado del suelo que permita generar mayores simetrías de información entre los agentes que participan del mercado, y, por último, facilitar el acceso y ampliar la información que contiene el Catastro de Bienes Raíces que mantiene el Ministerio de Bienes Nacionales.

Se plantean en el proyecto modificaciones al impuesto territorial, que permitirán facilitar su actualización cuando ocurren cambios en los instrumentos de planificación territorial, asegurando su aplicación ante aumentos importantes en el valor de los bienes raíces y ampliando la operatoria de la sobretasa a los sitios eriazos buscando impedir sus externalidades negativas.

Se establece un impuesto que permita al Estado capturar una mayor parte del incremento del valor que experimentan los bienes raíces en aquellos procesos de cambio de los Planes Reguladores que incluyen una ampliación del límite urbano, gravando con una tasa de 10% el incremento de valor que se produzca en dichos casos, cuyo cobro se materializará en el momento de la enajenación del inmueble.

B. Contenido del proyecto

El proyecto modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) en los siguientes aspectos: el adelantamiento de la participación ciudadana, el reforzamiento de la participación existente y la coordinación con la establecida en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, medidas para favorecer el acceso a la información de los instrumentos de planificación territorial, observatorios del mercado de suelo urbano y de los instrumentos de planificación territorial, entre otros.

Se exige que el diseño o elaboración de los Planes Urbanísticos o sus modificaciones se inicie formulando la "imagen objetivo" del desarrollo futuro de la ciudad, en términos comprensibles y didácticos para la ciudadanía, para luego someterlo a un proceso de consulta pública que permita discutir sus principios básicos y elaborar un mejor anteproyecto. Este proceso considerará:

i. La publicación de los objetivos generales y principales elementos del instrumento a elaborar, las alternativas de desarrollo por las que se optaría y los cambios que provocarían respecto de la situación existente;

ii. La exposición pública del proyecto y audiencias ciudadanas;

iii. Información del proceso a las organizaciones de la sociedad civil y demás interesados por carta certificada para fomentar su participación y la presencia en el debate de todos los puntos de vista;

iv. Una presentación al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, tratándose de instrumentos de ámbito comunal, y

v. El derecho de los interesados a formular observaciones hasta 30 días después de iniciado el procedimiento de participación.

Vencido este último plazo deberán informarse las opiniones al Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, para que las considere y decida los términos en que se diseñará, en definitiva, el anteproyecto de plan.

Por último, cuando se proyecten cambios en los límites urbanos, deberá notificarse al Servicio de Impuestos Internos para efectos de la aplicación de las medidas sobre plusvalías.

La elaboración y modificación de los instrumentos de planificación territorial queda sujeta al procedimiento de evaluación ambiental estratégica en virtud de la ley N° 20.417, que exige un proceso de consulta pública en su etapa de aprobación.

Las medidas para favorecer el acceso a la información de los instrumentos de planificación territorial implica que no sólo las ordenanzas de los instrumentos de planificación territorial deben estar disponibles en los sitios web del Municipio (Planes Reguladores Comunales) o la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo respectiva (Planes Reguladores Intercomunales), sino también sus planos, su memoria explicativa y su informe ambiental.

Luego, se exige publicar, además, un resumen ejecutivo del instrumento de planificación territorial.

Para promover la transparencia del mercado del suelo se encomienda al Ministerio de Vivienda y Urbanismo mantener dos sistemas de información en internet:

Un observatorio del mercado del suelo urbano que informará de la evolución de los precios de los bienes raíces a nivel comunal, regional y nacional, a través de los datos que para este fin deberá proporcionarle el Servicio de Impuesto Internos, y

Un sistema de información de los procesos de diseño y aprobación de los instrumentos de planificación territorial, así como de sus modificaciones. Para estos efectos, las Municipali-

dades y los Gobiernos Regionales deberán suministrarle la información que señale la Ordenanza de esta ley.

Se establece un nuevo inciso en el artículo 3° del decreto ley N° 1.939, de 1979, para hacer más transparente la información sobre el catastro de bienes raíces que actualmente administra el Ministerio de Bienes Nacionales. Para estos efectos, se establece la obligación de mantener estos antecedentes en un sistema informático, disponible en su sitio web, que permita conocer la ubicación, avalúo, titularidad, destino y demás antecedentes que determine el reglamento.

El proyecto modifica el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1998, sobre impuesto territorial, estableciendo que el Servicio de Impuestos Internos deberá reavaluar, en el período comprendido entre dos reavalúos nacionales, a aquellas comunas o sectores de éstas en que se produzca una ampliación en el límite urbano como consecuencia de la aprobación o modificación de un plan regulador. En el mismo artículo, se establece que tratándose de aquellos predios cuyo avalúo se determine entre reavalúos nacionales, se les girará el total del impuesto reavaluado, en el semestre anterior al que corresponda aplicarle el nuevo avalúo fiscal.

Se modifica igualmente el artículo 8°, estableciendo que los bienes raíces no agrícolas afectos a impuesto territorial, ubicados en áreas urbanas y que correspondan a sitios no edificados, tengan o no urbanización, pagarán una sobretasa del 100% respecto de la tasa vigente del impuesto. Se elimina igualmente la limitación a la aplicación de la sobretasa, establecida en el inciso segundo de este artículo, referida a proyectos de subdivisión o loteo, cuya superficie sea superior a cincuenta hectáreas, donde la sobretasa referida se aplicaba transcurrido el plazo de diez años contado desde la fecha de recepción definitiva, total o parcial, de dichas obras de urbanización.

En el artículo cuarto se propone crear un nuevo impuesto que grava el mayor valor obtenido por ampliaciones de los límites urbanos. Se trata de un impuesto a la renta con una tasa de 10% que se aplicará sobre el mayor valor obtenido en aquellas enajenaciones a título oneroso de bienes raíces situados en Chile, o de los derechos reales constituidos en ellos o de cuotas poseídas en comunidad respecto de tales bienes, que se encuentren en zonas incluidas en un proceso de ampliación del límite urbano.

Este impuesto se aplicará a las enajenaciones que se efectúen una vez iniciado el proceso de ampliación del límite urbano, según se establece en la presente iniciativa, y hasta la primera enajenación que se realice después de la publicación en el Diario Oficial del plan regulador que amplíe dicho límite.

La parte del mayor valor gravado, corresponderá al incremento de valor experimentado en el proceso de ampliación del límite urbano, de acuerdo a las reglas que se definen para ese efecto.

El nuevo gravamen no será aplicable a aquellas enajenaciones que se realicen transcurridos dieciocho años contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del plan regulador que amplíe el límite urbano, o desde el cumplimiento de un plazo de siete años a contar del inicio del proceso de ampliación del límite urbano. Esta excepción no se aplicará cuando los bienes se enajenen en el marco de operaciones de leasing.

Con todo, si la modificación que amplía el límite urbano fuese rechazada, no será aplicable el impuesto respecto de aquellas enajenaciones posteriores. Tampoco se aplicará el impuesto respecto de aquellas enajenaciones de bienes raíces que ocurran con posterioridad a su exclusión de la zona de ampliación del límite urbano, por modificaciones al plan regulador,

ni en los casos de enajenaciones forzadas en cumplimiento de una ley especial o general que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o interés nacional.

Asimismo, el impuesto que se propone crear no se aplicará a aquellas enajenaciones en que el precio o valor asignado a ellas no exceda, a la fecha de la enajenación, del equivalente a 5.000 unidades de fomento.

Igualmente, este impuesto se aplicará con independencia de lo establecido en el artículo 17 número 8 letra b) de la Ley sobre Impuesto a la Renta o del régimen general de tributación que resulte aplicable al mayor valor obtenido en las enajenaciones referidas conforme a dicha ley y sin perjuicio de la tributación que resulte aplicable conforme a las disposiciones antes señaladas

Finalmente, se propone que la parte del mayor valor que corresponda al incremento de valor experimentado en la ampliación del límite urbano derivado de un proceso de cambio a un plan regulador se determine deduciendo del valor comercial final el valor comercial inicial que corresponda. El proyecto establece la forma en que estos valores se determinarán y reajustarán (artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º).

C. Normas que se relacionan o modifican con el proyecto

1) El decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones;

2) El decreto ley N° 1.939, de 1979, del Ministerio de Tierras y Colonización,
que establece Normas sobre adquisición, administración y disposición de Bienes del Estado;

3) El decreto con fuerza de ley N° 1, de 1998, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial, y

4) La ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

III. DISCUSIÓN GENERAL DEL PROYECTO

La señora Paulina Saball, Ministra de Vivienda y Urbanismo, hizo presente que el proyecto de ley en referencia forma parte de la agenda de transparencia que la Presidenta de la República anunció después de recibir las recomendaciones de la Comisión Engel. Sostuvo que, junto con dichas recomendaciones, la iniciativa se hace cargo de aquellas que planteara el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano (CNDU) en materia de política de suelos. Se trata de un proyecto conjunto de los Ministerios de Vivienda y de Hacienda, por cuanto uno de sus capítulos introduce modificaciones a la LGUC y al decreto ley Nº 1.939, sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, y los otros dos modifican las normas sobre impuesto a la renta e impuesto territorial.

Entrando en materia, señaló que los ejes de la iniciativa dicen relación con la transparencia, la justicia en las contribuciones de bienes raíces y un tributo a los cambios de uso del suelo de rural a urbano. De ahí que sus objetivos sean:

-Mejorar los niveles de transparencia del mercado del suelo.

-Mejorar la eficiencia, oportunidad y equidad con que se captura el incremento de valor asociado al cambio en el uso del suelo por la vía del impuesto territorial.

-Establecer un impuesto que permita capturar una mayor parte del incremento de valor asociado a las modificaciones de los planes reguladores que incluyan una ampliación del límite urbano.

Con respecto al primer objetivo, precisó que la Comisión Engel propuso las siguientes medidas:

-Adelantar la oportunidad de la participación.

-Aplicarla en IPT (instrumentos de planificación territorial) que actualmente carecen de ella, como por ejemplo, los planes reguladores intercomunales.

-Exigir que la autoridad se haga cargo de las observaciones recibidas.

-Elevar la publicidad del proceso de diseño de los IPT.

A su vez, el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano sugirió:

-Que la participación en IPT sea temprana, amplia, informada, transparente y efectiva.

-Integrar la participación ambiental (Evaluación Ambiental Estratégica incorporada en los IPT) con la participación urbanística que corresponde a todo plan regulador.

Acogiendo tales recomendaciones, el proyecto contempla modificaciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones que tienen por objeto:

- Adelantar la etapa de participación ciudadana por la vía de incorporar una nueva etapa en la tramitación de los IPT que consistiría en una consulta pública sobre la imagen objetivo de los mismos. Esto es, no iniciar tal participación cuando el anteproyecto de plan regulador ya existe y constituye un instrumento técnico, sino cuando es todavía posible explicar a la ciudadanía en forma sencilla qué cambios se pretende introducir.

- Reforzar la participación existente y coordinarla con la establecida en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, para concluir con el anteproyecto de IPT.

- Establecer medidas para favorecer el acceso público a la información de los IPT.

- Crear observatorios del mercado del suelo urbano, que mantengan información actualizada de su valor según datos originados en el SII, y del estado de tramitación de los IPT.

En cuanto a la nueva etapa en la tramitación de los IPT, se planteó que la elaboración de los planes reguladores o sus modificaciones deberán iniciarse formulando una “imagen objetivo”, que se refiere a lo que se espera del desarrollo futuro de la ciudad. Esta imagen objetivo deberá ser comprensible y didáctica para la ciudadanía, y será sometida a una consulta pública para definir sus principios básicos, que considera instancias para fomentar la participación ciudadana y el derecho de los interesados a formular observaciones hasta quince días después de expirado el plazo establecido. Tras la consulta, la autoridad deberá pronunciarse y decidir criterios para el diseño del anteproyecto de plan regulador. De esta manera, la participación temprana orientará a la autoridad respecto del IPT y evitará que la ciudadanía se entere cuando ya el proyecto esté elaborado.

Respecto de otras medidas para aumentar la participación y la transparencia, se considera la exigencia de publicar en la página web del municipio respectivo y del Minvu un resumen ejecutivo de los IPT vigentes, en un lenguaje claro y sencillo, y un mecanismo simple para generar versiones actualizadas de los planos y textos refundidos y sistematizados de sus ordenanzas.

Finalmente, se introducen modificaciones al decreto ley Nº 1.939, de 1977, que recogen las recomendaciones del CNDU en el sentido de procurar una gestión pública transparente y eficiente de los terrenos fiscales a través de un catastro del suelo público, para lo cual se obliga al Ministerio de Bienes Nacionales a poner a disposición de la comunidad, en un sitio

web, el catastro de los bienes raíces de administración estatal, que incluya información sobre su ubicación; avalúo; titularidad, destino y otros antecedentes que señale el reglamento.

El señor Alejandro Micco, Subsecretario de Hacienda, se refirió al acápite del proyecto que procura una determinación más justa y eficaz del Impuesto Territorial (IT), tomando en cuenta lo planteado por la Comisión Engel y por el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano. Para ello, se introduce una primera modificación en la ley N° 17.235, con el propósito de que los avalúos de los bienes raíces para efectos de la determinación y pago del impuesto sean oportunos y justos. Esto, porque muchas veces, en el período comprendido entre dos reavalúos nacionales, ocurren ciertos eventos gatillados por acciones del Estado que hacen que cambie el valor de los terrenos (por ejemplo, aprobación o modificación del plan regulador comunal). Por eso se establece que el SII deberá ser informado sobre estos cambios en los IPT para que proceda de inmediato a reavaluar los bienes raíces de aquellas comunas o sectores de éstas en que se produzca una ampliación en el límite urbano, de modo que el nuevo avalúo fiscal refleje oportunamente el aumento de valor de las propiedades.

Al mismo tiempo, el proyecto hace más eficaz el cobro del IT por este aumento de valor, pues en el sistema actualmente vigente (incisos tercero y cuarto del artículo 3° de la ley) se prevé que, cuando las contribuciones aumenten en más de 25% respecto de las giradas en el semestre anterior, la parte que exceda deberá incorporarse a razón del 10% máximo en cada semestre posterior. Es decir, si el avalúo fiscal de una propiedad era 100 y pasa a ser 200, no se pueden aumentar las contribuciones inmediatamente por el total de la diferencia, sino en forma paulatina: 25% el primer semestre y hasta 10% en los siete semestres siguientes. Esto, lleva a que el avalúo fiscal de algunas propiedades nunca llegue al que corresponde de acuerdo a la ley porque el aumento de valor excede el 95% que es posible incorporar en los ocho semestres establecidos. Esto se modifica, disponiendo que en el último semestre anterior al reavalúo se incorpore a la tasación de cada inmueble todo el aumento de valor que faltare para completar el 100% del avalúo fiscal que se hubiere determinado para el periodo previo, de modo que las contribuciones se paguen siempre sobre una base impositiva correcta.

Una segunda modificación a la ley N° 17.235 retrotrae la situación tributaria de los sitios eriazos a la que existía antes de la entrada en vigencia de la ley N° 20.280, que eliminó la sobretasa para los predios urbanos no edificados. Así, el proyecto dispone que los bienes raíces no agrícolas afectos a impuesto territorial, ubicados en áreas urbanas y que correspondan a sitios no edificados, tengan o no urbanización, pagarán una sobretasa del 100% respecto de la tasa vigente del IT. Se elimina, además, la limitación referida a proyectos de subdivisión o loteo, cuya superficie sea superior a cincuenta hectáreas, donde la sobretasa referida se aplicaba transcurrido el plazo de diez años contado desde la fecha de recepción definitiva, total o parcial, de las obras de urbanización. Lo anterior tiene por objeto evitar que alguien tenga un terreno abandonado en medio de la ciudad cuyo valor aumente exclusivamente debido a mejoras introducidas por los propietarios de los predios vecinos o por el Estado, lo cual, además, favorece un desarrollo más homogéneo y compacto de las ciudades, impidiendo que haya áreas no urbanizadas en medio de ellas o que estas deban expandirse en demasía con todos los costos que ello implica.

Un tercer acápite del proyecto tiene por objeto crear un impuesto que permita capturar una mayor parte del incremento de valor asociado a las modificaciones de los planes reguladores (PR) que incluyan una ampliación del límite urbano. Explicó el Subsecretario que, a diferencia de la enmienda comentada anteriormente, donde los cambios en los IPT generan una retasación fiscal de las propiedades para efectos del pago de contribuciones, el aumento de valor

de los terrenos derivado de su transformación de rurales a urbanos, por efecto de la aprobación o modificación de los planes reguladores, sería la base de un nuevo impuesto que permitiría capturar la plusvalía originada en una acción estatal (en este caso, municipal). Este impuesto difiere del que grava la ganancia de capital derivada de mejoras efectuadas por el dueño del predio o de otra acción privada.

En cuanto a su funcionamiento, agregó el Subsecretario que este impuesto se aplicará sobre el mayor valor obtenido en las enajenaciones de bienes raíces que se encuentren en zonas incluidas en un proceso de ampliación del límite urbano. Las enajenaciones que estarán gravadas serán las que ocurran a partir del acuerdo del concejo municipal o del consejo regional, de los términos en que se procederá a diseñar el anteproyecto de plan que amplíe el límite urbano, hasta la primera enajenación que se realice después de la publicación en el Diario Oficial del plan regulador que amplíe dicho límite. En otras palabras, se aplicará un impuesto con tasa del 10% a todo terreno que, debido a un cambio del uso del suelo de rural a urbano por el respectivo PR, aumente su valor. Para determinar la base del nuevo impuesto, desde el momento en que el concejo municipal o el consejo regional respectivo establezcan la imagen objetivo que servirá para elaborar el anteproyecto de nuevo plan regulador, comenzará a correr un plazo dentro del cual cualquier enajenación posterior deberá pagar una sobretasa del 10% sobre el mayor valor generado por el cambio de uso del suelo de agrícola a urbano. Para determinar este mayor valor, una vez que el municipio o Core anuncien la imagen objetivo, el SII deberá fijar como valor de referencia inicial de los terrenos ubicados dentro del perímetro afectado por el cambio de uso del suelo, el avalúo fiscal que hayan tenido al 31 de diciembre del año anterior a la publicación de la imagen objetivo. Así, si transcurrido un año después de esta publicación se vendiera alguno de esos terrenos, al precio de venta final deberá restársele el valor de referencia inicial y sobre esta diferencia se aplicará la tasa del 10%.

Si más tarde se aprueba un nuevo PR y se cambia efectivamente el uso del suelo, el SII deberá practicar una nueva tasación de los terrenos incorporados al área urbana de la comuna o región, la cual servirá para determinar la base del IT y constituirá también el precio final del terreno que se enajene, al que deberá restarse el valor de referencia inicial -anterior al anuncio de la imagen objetivo-- para efectos del impuesto adicional derivado del cambio de uso del suelo.

De esta forma, se logra que el nuevo impuesto se cargue solamente sobre el aumento de valor de los terrenos derivado del anuncio de que se va a cambiar el uso del suelo, o de su cambio efectivo. No se quiere que haya una sobretasa sobre aumentos de valor de la tierra que se deban a otra cosa (por ejemplo, construcción de obras en los alrededores). Tampoco se quiere aplicar una sobretasa por el simple hecho de que el crecimiento de la economía genere un aumento de valor de los bienes raíces. Para evitar aquello, el valor inicial de referencia se va a reajustar de acuerdo a un índice apropiado, mayor que el IPC, que será fijado a través de un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda. Para ilustrar la situación descrita, el Subsecretario de Hacienda se sirve del siguiente esquema:

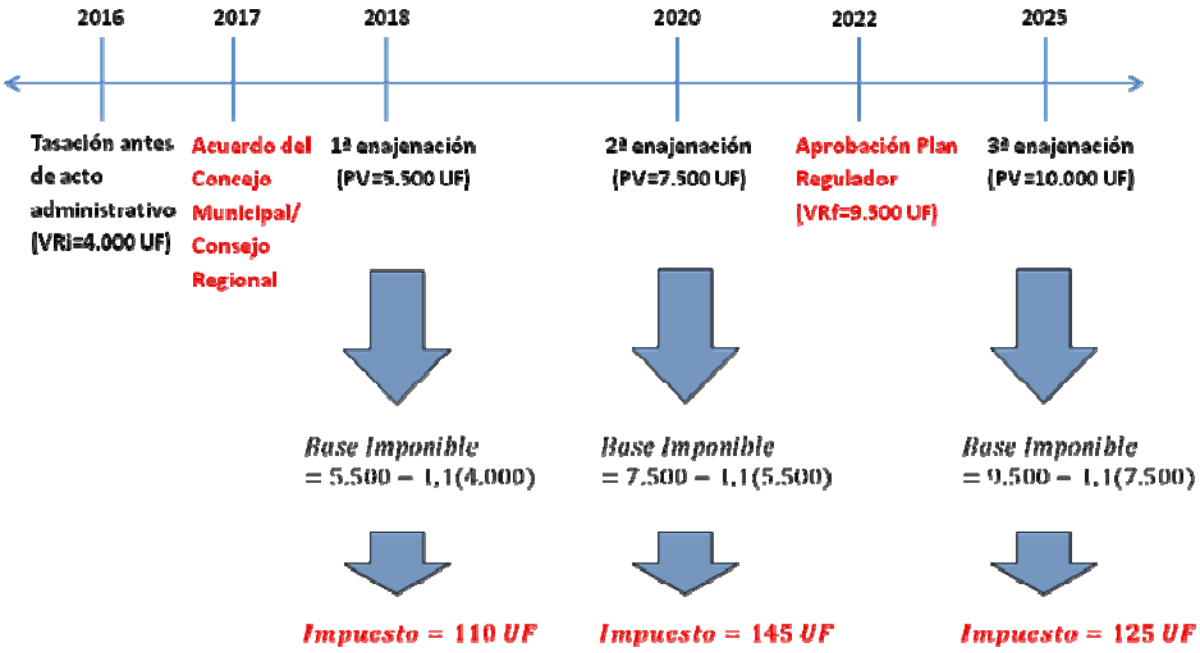

En la imagen, además de lo explicado previamente, se puede apreciar que el valor de referencia inicial después de la primera venta posterior al anuncio de la imagen objetivo o a la aprobación del nuevo PR, será el precio fijado por las partes en la venta inmediatamente anterior, debidamente reajustado.

Otras situaciones que el Ejecutivo no quiere que se produzcan son:

- Que el nuevo impuesto grave la venta de terrenos de muy bajo valor. Por ello, quedarán exentos de este tributo los bienes raíces cuyo precio de venta no exceda el equivalente a 5.000 UF, según el valor de ésta a la fecha de la enajenación. En todo caso, cuando proceda, el impuesto sólo será aplicable en el momento en que se verifique la enajenación del bien raíz respectivo.

- Que la modificación del PR que amplía el límite urbano sea rechazada o que el bien raíz de que se trate sea excluido de la zona ampliada, en cuyo caso no será aplicable el impuesto para las enajenaciones que ocurran con posterioridad a estos eventos.

- Que transcurra demasiado tiempo desde la publicación de la imagen objetivo y que el cambio del PR se dilate excesivamente. En tal circunstancia, pasados siete años de aquella publicación, el SII practicará una nueva tasación de los inmuebles comprendidos en la eventual ampliación del límite urbano, la que constituirá su precio de venta final, presumiéndose que cualquier aumento de valor experimentado con posterioridad a ese reavalúo obedece a otras causas.

- Que el valor de venta de un inmueble afecto a este impuesto sea inferior al avalúo fiscal vigente a la fecha de la enajenación, caso en el cual la base impositiva se calculará en función del precio y no de la tasación practicada por el SII.

- Que el nuevo impuesto grave los bienes raíces susceptibles de ser incorporados o efectivamente traspasados al área urbana de la comuna respectiva, cuando sean vendidos y se realice, por tanto, la ganancia de capital derivada del cambio de uso del suelo.

En cuanto a la relación del nuevo tributo con el que grava las ganancias de capital normales, acotó el Subsecretario que este último se determina según las reglas contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta y es independiente del impuesto adicional que regula el proyecto. Recordó que el impuesto a la ganancia de capital para ventas de bienes raíces no habituales contempla una exención para los casos en que el mayor valor obtenido en la enajenación no supere las 8 mil UF; en cambio, el impuesto adicional en comento tiene una eximente tributaria propia, cual es que el precio de venta del inmueble no exceda las 5 mil UF.

La Ministra de Vivienda y Urbanismo complementó la exposición del Subsecretario de Hacienda, señalando que la ley en proyecto entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial, de modo que haya cierta gradualidad en su implementación.

Recalcó que el proyecto tiene por objeto mejorar el funcionamiento del mercado del suelo en aquellos aspectos en que, por su naturaleza, tiende a generar externalidades negativas y opacidad, algo a lo que también apuntan otras iniciativas que el Gobierno promueve, como es el caso del proyecto de ley sobre aportes al espacio público, actualmente en tramitación en el Senado.

Enfatizó, asimismo, que el nuevo impuesto solo pretende afectar los incrementos importantes de precio experimentados por aquellos predios que han pasado de ser rurales a urbanos, producto del cambio del límite urbano. No pretende aumentar el impuesto territorial en sí mismo; ni los inmuebles que han pasado a ser urbanos cuando no haya enajenación, ni tampoco todas las transacciones de éstos, salvo las que superen las 5 mil UF.

Finalmente, destacó que, junto con una mayor transparencia del mercado y una mayor participación de la ciudadanía en las decisiones sobre el uso del suelo, lo que busca esta iniciativa es que los propietarios de bienes raíces compartan con la sociedad una mayor parte de la plusvalía asociada a los procesos de ampliación del límite urbano.

El diputado señor García consideró que el precio de venta exento del nuevo impuesto es muy bajo, pues es muy común encontrar hoy predios rurales de valor igual o superior a 5.000 UF. Planteó, además, que el reavalúo que practique el SII ante la sola expectativa de cambio de uso del suelo hará aumentar las contribuciones de los inmuebles comprendidos en el área de expansión del límite urbano, dificultando el pago de estas a sus dueños. El diputado señor Norambuena compartió esta inquietud y advirtió que este fenómeno hará que muchos propietarios deban enajenar o dar en arriendo las viviendas que han habitado por años y mudarse a otro lugar. Abogaron ambos parlamentarios por evitar este efecto, aplicando el reavalúo solo cuando las propiedades que se han traspasado o se pretenda traspasar al área urbana hayan sido vendidas.

El diputado señor Tuma planteó la necesidad de analizar el destino del nuevo impuesto, pues sostuvo que este debiera beneficiar directamente a las comunas donde se genere. El diputado señor Urrutia, don Osvaldo, coincidió con este planteamiento y sugirió que el nuevo tributo pueda pagarse también en especie, cediendo los contribuyentes terrenos a los municipios para ser destinados exclusivamente a equipamiento mayor u obras viales.

El diputado señor Tuma sostuvo, además, su preocupación por el incremento de valor de los terrenos que pudieran destinarse eventualmente a la construcción de viviendas sociales, ya que al aumento de las contribuciones y al pago de este impuesto adicional por ampliación del límite urbano se sumarían también los aportes al espacio público que tendrían que hacer quienes desarrollen tales proyectos. Observó que en Temuco y otras comunas hay predios agrícolas dentro de las áreas urbanas definidas por los IPT que no han visto aumentado su

valor producto de esa circunstancia. Preguntó, por último, cómo se va a aplicar el nuevo impuesto a quienes no sean contribuyentes de primera categoría.

La diputada señora Fernández celebró que se amplíe la participación ciudadana en la elaboración o modificación de los IPT y pidió aclarar si ella tendrá carácter vinculante o meramente consultivo. En relación con el catastro de bienes raíces en manos del Estado, sugirió ampliar la obligación de registro a otros organismos públicos y no limitarla solo al Ministerio de Bienes Nacionales.

La Ministra de Vivienda y Urbanismo destacó que la participación ciudadana en materia de planificación territorial se amplía en tres sentidos: haciendo obligatoria la publicación de la imagen objetivo como etapa previa al proceso de aprobación o modificación del plan regulador correspondiente, para que la población pueda pronunciarse sobre ella; exigiendo que el órgano colegiado encargado del procedimiento (concejo municipal o Core) consulte a la comunidad local o regional con respecto al proyecto de nuevo IPT, sin esperar pasivamente que esta emita opinión, y obligando a dicho órgano a recoger, procesar y responder las observaciones de la ciudadanía, aun cuando no las acoja. Todo ello, en el entendido que la participación ciudadana no tendrá carácter vinculante.

Con respecto al catastro de bienes raíces públicos, aclaró que el órgano encargado de su mantención será el Ministerio de Bienes Nacionales, pero en él se registrarán todas las propiedades del Estado y no solo las que administra dicho ministerio.

Finalmente, se comprometió a estudiar la posibilidad de modificar la normativa para que no sean solo los concejos municipales o regionales los que tengan la iniciativa para introducir cambios en los IPT.

El Subsecretario de Hacienda aclaró que las contribuciones de bienes raíces no se modifican por el anuncio de cambio de uso del suelo y ni siquiera por el solo hecho de aprobarse una modificación al IPT. El avalúo fiscal de los inmuebles lo efectuará ordinariamente el SII de acuerdo a las reglas generales y con motivo de los cambios efectuados en los planes reguladores comunales o regionales podrá variar la tasación vigente, pero en ningún caso por aplicación de la ley en proyecto. En comunas como Ñuñoa, como no hay posibilidad de que un inmueble pase a ser urbano, tampoco tendrá aplicación el impuesto adicional de que trata esta iniciativa. Y en aquellas en que sí sea aplicable, se cobrará solamente cuando el dueño venda su propiedad, aun cuando se haya verificado el cambio de uso del suelo con anterioridad. De manera que el cambio de uso del suelo, o el mero anuncio de que este se hará, no fuerza a una persona a vender su propiedad porque tiene que pagar más contribuciones.

En lo que se refiere a la exención, explicó que según datos del SII, extraídos del formulario 2090, que da cuenta de las transacciones de predios rústicos, en el 95% de los casos las ventas alcanzan precios inferiores a 5 mil UF. Por lo demás, el nuevo impuesto gravaría la diferencia entre el precio de venta pactado por las partes y el avalúo fiscal vigente debidamente actualizado, según el índice anual que fije el reglamento, puesto que el propósito es que el Estado capture una parte del mayor valor de la tierra derivado de una acción suya, cuando se realice la ganancia para sus dueños.

Con respecto a la posibilidad de contar con terrenos para construir viviendas sociales, señaló que el proyecto ayuda a que el Estado pueda hacerse de los terrenos de las personas que obtengan el beneficio y ofrecer viviendas sociales de mejor calidad, lo cual no afecta el precio final de dichas viviendas porque lo que hace el nuevo impuesto es traspasar parte del mayor valor de la tierra, derivado del cambio de uso del suelo, no a quien tuvo la suerte de

que su propiedad fuera incorporada al área urbana de la respectiva comuna, sino al propio Estado para ser destinada a mejoras.

En cuanto al destino fiscal o municipal del nuevo impuesto, aceptó debatir el asunto, lo mismo que la posibilidad de que éste se pague cediendo terrenos de valor equivalente al impuesto adeudado. Sobre la oportunidad del pago, señaló que la estimación del impuesto se hace al tiempo de la venta, pero aquel se efectúa en la Operación Renta del año siguiente. Sin embargo, transcurridos 18 años desde que se haya verificado el cambio de uso del suelo, esto es, desde la publicación en el Diario Oficial del plan regulador que amplíe el límite urbano, este impuesto no se aplicaría, porque se entiende que el mayor valor de la tierra para entonces no deriva de esa circunstancia.

La diputada señorita Cariola consideró positivo restablecer la sobretasa aplicable a los sitios eriazos porque en comunas como Independencia y Recoleta hay muchos terrenos no edificados que se transforman en focos de delincuencia, drogadicción o acumulación de desperdicios, respecto los cuales no se puede hacer nada para que se les dé alguna utilidad.

En relación con el mayor valor de la tierra derivado de decisiones públicas, planteó que una de estas es el cambio de uso del suelo, pero hay muchas otras que generan plusvalía. Preguntó si se ha estudiado la posibilidad de aplicar también un impuesto en aquellos casos en que esta se produce a raíz de una inversión del Estado, como puede ser la construcción de nuevas vías urbanas.

Por último, consultó, ¿cuáles serían los requisitos mínimos que debería cumplir la imagen objetivo?

La diputada señora Carvajal planteó que las políticas en pro de la transparencia y la probidad deben ser también descentralizadoras. En ese sentido, sugirió que, así como en las grandes ciudades se deberían incrementar los impuestos producto de las inversiones que efectúe el Estado, estos deberían reducirse en aquellas pequeñas localidades en que el Fisco no invierte nada. Además, el impuesto adicional de que trata el proyecto debiera beneficiar a las comunas en que se produce el cambio de uso del suelo, porque este tiene justamente por objeto crear polos de desarrollo en ciertas zonas rurales, incorporándolas al área urbana.

El diputado señor Urrutia, don Osvaldo, pidió aclarar cómo va a abordar el Minvu la evaluación ambiental estratégica en la normativa urbanística, porque es bastante raro que sea el Ministerio del Medio Ambiente el que deba normar los procesos de modificación de los IPT.

Advirtió sobre la inconveniencia de publicar en Internet el catastro de todos los terrenos pertenecientes al Estado porque cuando la gente se entera de ello suelen producirse tomas ilegales, a veces, estimuladas incluso por concejales.

En relación con la sobretasa aplicable a los sitios eriazos, le pareció bien que se eliminen los subterfugios utilizados antes para eludir su pago, pero no entiende por qué se elimina también su aplicación a los proyectos de loteo. Sugirió, además, incluir en este proyecto una norma que exija que todos los parques y sitios eriazos sean provistos de cierres transparentes para evitar los problemas de delincuencia que suelen registrarse en ellos.

La diputada señora Fernández planteó la necesidad de mejorar la fiscalización para asegurar el cumplimiento de los planes reguladores por parte de las empresas inmobiliarias.

El señor Juan Alberto Rojas, Director del Servicio de Impuestos Internos (S) destacó que el proyecto establece un impuesto especial que grava aquella plusvalía que puede obtener el propietario de un bien raíz determinado; plusvalía que se genera de un acto de autoridad bien específico que es extender los límites urbanos de una determinada localidad o sector geográfico, a través de cambios en el plan regulador.

Como consecuencia de lo anterior, entra el SII en la gestión y administración de este tributo debiendo el Servicio hacer tasaciones comerciales respecto de aquellos predios que a través de la modificación del plan regulador se incorporen a una localidad urbana. Hizo presente que esta tasación comercial no es propia de la función tasadora de bienes raíces que hace el Servicio, porque establece tasaciones fiscales para los efectos del impuesto territorial y la tasación es un proceso cada cuatro años, constituyendo procesos de carácter masivo.

Sin embargo, el proyecto distingue dos periodos de eventuales enajenaciones que pudieren afectarse por este impuesto y poniendo como un tope máximo para poder gravar y aplicar el impuesto los 18 años contados desde la publicación del plan regulador aprobado en el Diario Oficial.

El señor Rojas precisó que el impuesto territorial se sube porque objetivamente hay una causal que produce un efecto en el valor de mercado, se enajenen o no se enajenen esos inmuebles. En cambio, el impuesto que pretende con este proyecto capturar el mayor valor que se produce por el cambio del límite urbano afecta solo cuando se enajena el bien raíz.

El señor Patricio Donoso, Vicepresidente de la CChC, sostuvo que tanto en éste como en otros proyectos de ley les preocupa un problema central, que es una causa basal de todas las modificaciones, y es que no ven que se esté atacando la insuficiencia del suelo normado para atender las demandas futuras de los ciudadanos para la adquisición de viviendas, lo que está provocando el permanente encarecimiento del precio y de ahí se empiezan a originar un montón de situaciones como la que trata de resolver el proyecto de ley en análisis.

El señor Fernando Herrera, Presidente de la Comisión de Urbanismo de la CChC, hizo presente que el proyecto de ley tiene tres capítulos distintos. El primero trata de la mayor transparencia en el mercado del suelo y de los instrumentos de planificación, con lo que en general están de acuerdo. El segundo, perfecciona y elimina exenciones relacionadas con la aplicación del impuesto territorial y, el tercero, crea un nuevo impuesto aplicable a los mayores valores de los predios ubicados en la extensión del límite urbano.

Consideró que el proyecto es positivo en la medida que perfecciona la difusión y transparencia de los procesos de formulación de los instrumentos de planificación. El segundo capítulo, que es el que se encarga de mejorar la aplicación de las contribuciones o el impuesto territorial mediante la actualización de los avalúos fiscales, también le parece una medida pertinente. Sin embargo, afirmó que el proyecto de ley tiene dos problemas fundamentales, el primero es la aplicación de las sobretasas de contribuciones a los sitios eriazos que se está ampliando, lo cual no es adecuado, porque se genera un problema en el desarrollo de las ciudades; éstas siempre van a crecer, es un dato de la causa el que las ciudades crezcan, y las ciudades crecen ya sea por razones demográficas, que no es el caso de nuestro país, puesto que la tasa de natalidad en Chile ha disminuido bastante, y crecen también por migración campo-ciudad; y el tercer factor, que es el más relevante para Chile hoy día, es el crecimiento económico. Ya se vio entre el censo anterior y el último censo que el número de habitantes por vivienda bajó de cuatro a tres personas, y ese solo factor, sin aumentar un solo habitante en las ciudades, significa una necesidad de disponer de 25% más de viviendas en las ciudades chilenas, las cuales hay que emplazar en alguna parte, hay que tener un suelo disponible para eso, pero además hay que tener las normas adecuadas para permitir que eso se produzca en altura.

Si se aplican impuestos especiales a los sitios eriazos, que son de alguna manera el pulmón o la reserva de suelo que existe en las ciudades para poder soportar ese crecimiento, los propietarios de ese suelo probablemente van a construir algo relativamente de poca cali-

dad o de poca inversión, una pequeña bodega o algún taller o alguna cosa así, con tal de eludir la sobretasa y, por consiguiente, no se aprovecharán esos terrenos adecuadamente. También parte del crecimiento económico significa mayor demanda de parte de los ciudadanos por suelo, ya que las ciudades cuando crecen también necesitan espacios para hacer nuevas vías, áreas verdes y lugares de encuentro para las personas, y ese suelo tiene que salir de alguna parte.

La segunda objeción, que es más de fondo, es con respecto al impuesto sobre la plusvalía de los terrenos. Esta solicitud que emana de la comisión Engel obedece a casos conocidos, pero que producen una distorsión en el mercado del suelo dado que hay diversos mecanismos para obtener que los nuevos desarrollos también contribuyan a los costos que generan sobre la ciudad. La planificación urbana restrictiva ha limitado artificialmente la oferta de suelo y eso ha producido un desequilibrio importante con la demanda, y esa es la causa basal, el origen de los aumentos de valor. En otros países, como es el caso de Australia, la planificación urbana establece una sobreoferta de suelo para treinta años de crecimiento, considerando todos los factores: la migración, los elementos demográficos y el factor económico; por lo tanto, al haber una posibilidad de expandir la ciudad con una cierta holgura, ésta se puede ir acomodando a las nuevas demandas de los ciudadanos sin presionar excesivamente sobre el valor del suelo; entonces, el problema basal es el tema de planificación que ha sido restrictiva para proveer suelo normado para las ciudades. Dicho eso, la aplicación de un impuesto para las nuevas adiciones de suelo que se hagan, para poder suplir las demandas de los ciudadanos, lo único que va a producir es encarecer el valor del suelo y traspasar ese mayor valor al precio de las viviendas. Ese impuesto no es que lo pague el propietario del suelo; en definitiva, se agrega al precio y finalmente lo pagan los hogares.

Se refirió enseguida a cómo opera el mercado del suelo. Están los propietarios originales del suelo, los desarrolladores inmobiliarios y los compradores de las viviendas. El Estado participa determinando la oferta de suelo y definiendo las obligaciones que deben cumplir los desarrolladores.

El propietario original paga, por las transacciones de suelo que haga, el impuesto a la renta o global complementario. La brecha por las exenciones se acaba de cerrar con la reforma tributaria, en la cual se dispuso también que se aplicaran los reavalúos correspondientes para que los suelos que se incorporen a la ciudad no sigan pagando contribuciones como suelo agrícola. Estas modificaciones no se han aplicado todavía y no se ha podido evaluar su funcionamiento.

En segundo lugar, el desarrollador va a pagar impuesto a la renta por el mayor valor que obtenga producto de la compra del suelo, la inversión que haga sobre él y la venta posterior. Adicionalmente, va a pagar IVA por las viviendas construidas y tendrá que hacer cesiones de terreno para construcción de vías, áreas verdes y equipamiento, y recientemente se ha ingresado una indicación al proyecto de ley de aportes al espacio público, que va a obligar a los desarrolladores a hacer aportes y mitigaciones por las externalidades negativas que generen sus proyectos, sean estos en extensión o en densificación.

Finalmente, el comprador de la vivienda va a pagar contribuciones por toda la vida de ésta y, cuando venda, tendrá que pagar impuesto a la renta si obtiene una utilidad por sobre 8 mil UF, más el impuesto adicional que establece este proyecto, si se cumplen las condiciones para ello.

¿Por qué estos costos son pagados por el usuario final y no por el propietario del suelo? Estudios internacionales indican que, dada la estrechez de oferta de suelo, es altamente facti-

ble que alrededor del 80% o más del mayor valor se traspase a precios. Ahora, si se aplican las sobretasas, también se va a afectar el desarrollo futuro de las ciudades, aun el crecimiento planificado y sujeto a condiciones, donde los desarrolladores privados deben pagar los costos que implica la expansión urbana, a diferencia de lo que ocurre en Estos Unidos o Europa, donde tales costos los asume el Estado. En consecuencia, no es gratis modificar los límites urbanos.

Terminando su exposición, señaló estar de acuerdo con las modificaciones relativas a la difusión y transparencia de los procesos de formulación de los IPT; le parece muy buena la creación de una base de datos sobre los suelos públicos, incorporando no solo los que administra Bienes Nacionales, sino también los que poseen otros organismos como Ferrocarriles, las Fuerzas Armadas, etcétera, que es "la" reserva de suelo que existe para poder solucionar los problemas habitacionales que hay especialmente en el norte del país.

Están de acuerdo también en que las contribuciones se apliquen en forma pareja y se hagan los reavalúos en forma oportuna, porque hoy día, según información del Servicio de Impuestos Internos, el 78% de las viviendas están exentas del impuesto territorial, lo que no es lógico. Sugiere trabajar en cubrir esos forados, pero no en establecer nuevos impuestos que entraban la actividad inmobiliaria ni sobretasas que afectan el desarrollo armónico de las ciudades, porque con la aplicación de los tributos ya existentes y la ley sobre aportes y mitigaciones es más que suficiente. Señaló que todos estos costos adicionales encarecen el precio final de las viviendas y no se está abordando el problema central que es la causa del mayor valor del suelo, como es la falta de un sistema de planificación eficiente, que pueda anticiparse a las necesidades de la ciudadanía y proveer suficiente suelo normado para satisfacerlas.

El señor Patricio Donoso se hizo cargo de algunos de los comentarios formulados por los señores diputados señalando que el déficit de planificación territorial en regiones no dista mucho de lo que sucede en Santiago. Sostuvo que la sobretasa en sitios eriazos es, básicamente, un tema de incentivos. Si hay un mayor cobro de contribuciones por tener sitios eriazos, el incentivo va a ser a urbanizar de alguna manera. El incentivo va a ser a ocupar el terreno como sea y no va estar en disposición armónica para seguir construyendo ciudad con otros requerimientos, que no son solamente vivienda, sino también espacios públicos, servicios, etcétera.

Con respecto a las cifras de aumento de precios, hay estudios internacionales que hablan de que el 80% o más de los impuestos a la plusvalía se traspasan a precios. Con respecto a otro tipo de intervenciones estatales que generan plusvalía, hay que considerar que hay también intervenciones que pueden generar minusvalía y buscar la forma de hacerse cargo de eso. Además, ya hay instrumentos que capturan eso y que se están aplicando, como es el caso de las contribuciones que hay que actualizar, y el impuesto a la ganancia de capital que contempla la reforma tributaria, del que ni siquiera se tiene un análisis de su ejecución y ya se le está agregando otro tributo a la industria.

Cabe destacar también que, cuando se amplían los límites urbanos, el mayor valor producto de este impuesto va a impactar igualmente el valor de todos los bienes que están dentro dichos límites, porque el costo de oportunidad va a subir. Esto es así porque el bien sustituto es el terreno que está dentro del límite urbano y va a haber un mayor espacio para seguir aumentando el precio. Negó que al aumentar la oferta de suelo urbano vaya a bajar el precio porque hoy en día hay un gran déficit de suelo y al terreno que se agrega se le está poniendo un impuesto que aumenta su valor.

Explicó el señor Tomás Riedel, Coordinador Territorial de la Gerencia de Estudios de la CChC que, de las 346 comunas del país, 117 no tienen instrumentos de planificación propios y muchas de ellas se rigen todavía por los planes reguladores de las comunas de origen, como es el caso de Cerrillos o Pudahuel, que surgieron de Maipú y Barrancas, respectivamente. Otras tienen planes reguladores muy antiguos, que no reflejan su realidad actual. En tanto, el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso partió el año 1994 y se aprobó en 2013, pese a que su tramitación nunca se detuvo. Se cambió mucho, pero se demoró 19 años. Eso no está acogiendo las demandas de la ciudadanía, o si aparecieron o se cayeron monumentos nacionales o inmuebles de conservación, o si se quiere proteger determinados barrios, etcétera. Planteó la necesidad de remediar esta situación, porque la transparencia es una buena medida, pero no va a mejorar el tiempo que demora hoy actualizar los IPT.

El señor Fernando Herrera señaló que la propuesta de la CChC apunta a perfeccionar los instrumentos de planificación, de tal manera de lograr un crecimiento armónico y ordenado de las ciudades, con visión de largo plazo. Reitera el caso de Australia, que planifica a treinta años plazo, lo que obviamente genera aumentos de valor mucho menores porque la plusvalía se reparte en un mayor número de unidades. Pero cuando hay restricción de la oferta, la plusvalía es mayor. Luego, lo que proponen es atacar la restricción de oferta y hacer planes reguladores que permitan soportar ese crecimiento de acuerdo a los modos de vida que elijan tener los ciudadanos. Que ellos elijan cómo y dónde quieren vivir, pero haciéndose cargo de las externalidades que producen, o sea, este crecimiento no puede ser a costa del resto de la ciudadanía, sino que tienen que hacerse cargo los desarrolladores de todos los impactos que generen.

Por otra parte, desea desmistificar algunas cosas con respecto al crecimiento de las ciudades. En los últimos años, Santiago no es la ciudad que más ha crecido; han crecido a tasas mucho mayores todas las cabeceras regionales de Chile: ciudades como Antofagasta, La Serena, Concepción o Temuco, donde se está produciendo todavía un fenómeno de migración de ciudades más pequeñas y de pueblos más pequeños a la cabecera regional. Ya no existe migración en masa hacia Santiago; hay casos menores efectivamente, pero hay mucha movilidad de profesionales hacia otros lugares. El boom minero de la zona norte llevó a muchísimos profesionales a varias ciudades como Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena o Calama. También está el boom del salmón, que llevó a muchos profesionales a Puerto Montt, Puerto Varas y Chiloé. Por lo tanto, no es tan cierto que Santiago sea una ciudad que se esté tragando todo, aunque es cierto que es una ciudad con seis millones de habitantes que tiene problemas complejos, y esos problemas hay que solucionarlos.

Por otra parte, planteó que los que compiten hoy día no son los países, sino las ciudades, y por eso es que se elaboró una Política Nacional de Desarrollo Urbano, porque nuestras ciudades tienen que ser competitivas a nivel mundial. Hoy día, si una empresa transnacional quiere decidir dónde se va instalar, no va a elegir entre Temuco, La Serena o Santiago, va a elegir entre Santiago, Sao Paulo, Lima o Bogotá; y, por lo tanto, hay que hacer que nuestras ciudades sean competitivas para que sean atractivas, no solo para los chilenos, sino también para las empresas extranjeras. También estas ciudades tienen que ser eficientes desde el punto de vista económico y eso pasa por preocuparse de conservar los valores del suelo bajo, porque también se compite en el precio del suelo con otras ciudades. Es cierto que en Chile no se ha llegado todavía a los valores que tiene el suelo en capitales europeas o en EE.UU., pero si no nos preocupamos hoy día del tema, se va a seguir presionando sobre el precio,

haciendo nuestras ciudades cada día menos competitivas, lo cual significa menos oportunidades para nuestros ciudadanos.

Como país, hay que preocuparse entonces de que la instalación de los ciudadanos allí donde elijan vivir vaya acompañada también por un mejor desarrollo y una mejor planificación de las ciudades, y ahí incluir los temas de contaminación y de congestión.

En relación con el proyecto en debate, el señor Marcelo Segura, Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señala que la AChM lo considera necesario, pero observó que el impuesto adicional que establece es de clara identificación local, por lo que de acuerdo al artículo 19, N° 20, de la Constitución Política de la República, debiera ceder a beneficio municipal para ser destinado a obras de desarrollo. Negó, sin embargo, que el impuesto así configurado pudiera constituir un incentivo perverso para que los municipios propongan modificaciones a los planes reguladores con el solo objeto de aumentar su recaudación, como algunos han sugerido, puesto que los planes reguladores comunales o metropolitanos tienen todo un proceso de elaboración que es tremendamente participativo, donde intervienen la comunidad, los alcaldes, los concejos municipales y, en su caso, las Seremi de Vivienda y las Intendencias Regionales, además de estar afectos al trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República. Por lo demás, este impuesto no se pagaría de inmediato, sino solamente cuando se vayan produciendo las ventas de los terrenos traspasados al área urbana, ante lo cual resulta razonable que exista semejante tributo porque, en el fondo, esas propiedades se van a vender a mayor precio precisamente por la acción del Estado, que llevó adelante un proceso de cambio de uso del suelo, sin perjuicio de que además hay obras que se tienden a ejecutar en esas áreas y que también aumentan la plusvalía de los bienes raíces.

Para finalizar, afirmó que, salvo lo expresado, la AChM está de acuerdo en líneas generales con la iniciativa en comento.

El señor Luis Eduardo Bresciani, Presidente del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano (CNDU) señaló que el proyecto en estudio toca uno de los aspectos centrales que abordaba el informe entregado por el CNDU a la Presidenta de la República, el pasado 5 de mayo. Recordó que dicho consejo asesor presidencial fue creado en el mes de mayo del año 2014 y estuvo integrado por varios ministros de Estado, además de la Asociación Chilena de Municipalidades, los presidentes de las comisiones de Vivienda de ambas Cámaras del Congreso Nacional y otros personeros tanto del sector público como privado, e hizo una serie de recomendaciones en materias relacionadas con la gestión del suelo y la integración social, basado en el mandato presidencial, en la Política Nacional de Desarrollo Urbano aprobada en el gobierno anterior y en los consensos generados al interior del propio consejo.

Al abordar las causas de los problemas de equidad social que presentan las ciudades chilenas, y no solamente los problemas de especulación que han estado en el debate público recientemente, el CNDU llegó a la conclusión de que aquellas no son solamente un problema de gasto público, sino que tienen que ver con algunas materias que requieren ser reguladas. Planteó que el mercado del suelo es altamente desregulado y que éste es un factor que genera distorsiones dentro de las ciudades; que la fragmentación de los distintos organismos públicos en la gestión, tanto de inversiones como del suelo, también podría generar esos problemas; que existe obsolescencia o ausencia de normas o estándares urbanos; que los mecanismos de participación que aborda este proyecto de ley también son insuficientes para garantizar la transparencia y el debido proceso para la comunidad en la toma de decisiones respecto

a la gestión del suelo y las inversiones y que, además, existen grandes desigualdades de recursos entre comunas y ciudades, tema que obviamente planteó en su momento la AChM.

En concreto, el consejo propuso un conjunto de medidas bastante extenso, relacionadas con un nuevo marco regulatorio para la integración social y la equidad, dentro de lo cual están contenidos temas tributarios como los que aborda el proyecto de ley; recomendó la reestructuración de algunos servicios públicos a nivel regional para mejorar la focalización de las inversiones del Estado y la gestión del suelo público, y planteó además la necesidad de que tanto la inversión estatal como la gestión y la normativa -todos convergentes al tema de reducir inequidades y la segregación social- deben contener un fuerte proceso de participación ciudadana y un involucramiento de la sociedad civil en ello.

De las medidas planteadas por el CNDU, destacó cuatro de ellas que apuntan directamente a algunas materias que aborda el proyecto de ley en estudio. Ellas son: la medida número 3, que consiste en eliminar las exenciones de impuestos territoriales que afectan la equidad urbana, fomentan la especulación y reducen el financiamiento municipal necesario para elevar los estándares de desarrollo urbano; la medida número 7, que plantea reducir la especulación que afecta el desarrollo del suelo urbano, eliminando las exenciones o rebajas de impuestos asociadas a la gestión del suelo; la medida número 12, que trata de la creación de un "Sistema Integrado de Suelos Públicos Urbanos" o "banco de suelo público urbano", destinado a fomentar un desarrollo urbano social y a transparentar la gestión de la cartera de suelo público, y la medida número 16, que consiste en ampliar los procesos de participación ciudadana en todas las escalas del desarrollo de la ciudad y el territorio, reglamentando no solamente los procesos de consulta o de información, sino también la manera en que la comunidad puede participar en la elaboración de los instrumentos, dado que en los planos reguladores la participación es más bien tardía y tiene lugar cuando las decisiones ya han sido tomadas, lo cual afecta no solamente al desarrollo mismo del plan y del estudio, sino que genera las tensiones que hemos vivido en los últimos meses.

En cuanto al proyecto de ley, señaló que éste coincide fuertemente con lo planteado por el CNDU en términos casi unánimes, independientemente de que pueda haber puntos de discrepancia entre algunos de sus miembros, pero claramente es un proyecto que apunta en la dirección correcta para solucionar una serie de vacíos que la legislación chilena tiene en la materia y que no solamente ayudaría a generar procesos de transparencia, sino que además es consustancial a las tareas de generar equidad e inversión.

Destacó tres aspectos positivos relacionados con el tema de la participación ciudadana. El primero es que el proyecto garantiza la participación anticipada, informada y transparente de la comunidad en la elaboración de los IPT, cosa que hoy día no ocurre en muchos casos. El segundo es que establece criterios y obligaciones para garantizar que la información técnica normativa, que en general es incomprensible para la gran mayoría, sea entendible para cualquier ciudadano, que esté permanentemente expuesta y se le pueda hacer seguimiento. Por último, crea sistemas institucionales de seguimiento transparente de estos procesos, tanto en materia de suelos como en materia de normativa referida esencialmente a los planes reguladores. Como se sabe, la información disponible en un proceso de plan regulador la gente la conoce cuando hay una etapa de informaciones previas, pero los cambios introducidos o las observaciones recibidas es algo que, en general, la mayoría de la comunidad desconoce.

Sin embargo, hay una serie de elementos complementarios que podrían enriquecer el proyecto y que están dentro de lo que se le propuso a la Presidenta. Lo primero es que, además de procesos de participación tempranos, informados y transparentes, se requiere reforzar

también la participación de la ciudadanía en la elaboración misma de los planes reguladores; se requiere también, en forma simultánea, fortalecer algunas instancias permanentes de la comunidad, particularmente los consejos de la sociedad civil, como entes participantes y directores de estos procesos, y finalmente, si bien los observatorios son una medida altamente deseada en términos de transparencia, lo fundamental es que, para que funcionen, la información no solamente debe ser accesible, sino que debe estar actualizada, por lo que el proyecto debería incorporar algún tipo de sanciones o incentivos para que las entidades que tiene que entregar la información a estos observatorios lo hagan, de lo contrario, nos encontraríamos con entes que tienen que dedicar su tiempo más bien a pesquisar información que a tenerla disponible para la comunidad.

En relación con la gestión de los bienes raíces del Estado, el CNDU valora altamente la necesidad de tener un catastro público de todos los inmuebles fiscales, ya que, aparte del Ministerio de Bienes Nacionales, todas aquellas entidades públicas que hoy día disponen de terrenos, en general, no tienen catastros actualizados --y menos publicados y accesibles a cualquier persona-- que permitan acceder a la ubicación, el avalúo, la titularidad, el destino, etcétera, fundamentales para dar transparencia, pero también para generar incentivos para el uso de estos terrenos. Sin embargo, como el consejo propuso no solamente hacer un catastro de estos bienes, sino mejorar su gestión, recomendó avanzar hacia un sistema más descentralizado, integrando distintas potestades que hoy están dispersas entre distintos organismos públicos. En general, paralelo al proceso de transparencia, se requiere un proceso de fortalecimiento de la gestión de estos bienes, porque una vez que ellos se hagan públicos y todas las personas sepan dónde están y cuáles son, el siguiente paso será determinar el destino que se les va a dar a esos bienes públicos, y la propuesta del consejo es que estos sirvan más bien para fortalecer políticas públicas y mejorar el desarrollo comunitario y procesos de integración, y no simplemente como una fuente de financiamiento del Estado.

Sobre el perfeccionamiento de los impuestos territoriales, el mismo consejo considera altamente positivo el reavalúo de los predios una vez que han sido modificadas las normas y ellos han pasado de ser rurales a urbanos, dado el alto potencial de desarrollo que adquieren con esto, y no debe esperarse a que el reavalúo ocurra después de un largo periodo. También se valora el término de ciertas exenciones tributarias que, aparte de generar desigualdad entre propietarios, generan también incentivos a la especulación de terrenos tanto al interior de las ciudades como fuera de ellas y, fundamentalmente, a la subutilización de ellos. El consejo planteó que la inexistencia de impuestos fuertes que castiguen la retención de terrenos que, teniendo valor urbano, no son utilizados, no solamente tiene efectos tributarios en términos de recaudación, sino que genera un incentivo perverso para que esos terrenos finalmente no estén disponibles ni para la acción del Estado y la comunidad, ni tampoco para el sector privado. Son terrenos que, como se dice comúnmente, están en engorda esperando a que tengan un valor más adecuado bajo una noción más bien de carácter especulativo. En tal sentido, las sobretasas no solamente ayudan a reducir esos procesos especulativos, sino que hace que estos terrenos puedan ser incorporados rápidamente al desarrollo de la cuidad.

El señor Slaven Razmilic, Investigador del Centro de Estudios Públicos, compartió, en primer lugar, el diagnóstico efectuado en su informe por el Comité Asesor Presidencial contra los Conflictos de Interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción, ya que en el actual modelo de regulación urbana no es raro que se produzcan aumentos importantes en los precios de los terrenos a partir de cambios normativos y, en ocasiones, éstos adolecen de falta de transparencia y exceso de discrecionalidad, abriendo espacios al tráfico de influencias.

Se refirió enseguida a un primer objetivo que plantea el proyecto, cual es que haya mayor transparencia en los procesos de ampliación de los límites urbanos de las ciudades. Consideró positivo que haya más instancias de difusión y participación, pues ello reduce el espacio a arbitrariedades y agrega más monito¬reo ciudadano a dichos procesos, y las medidas específicas propuestas al res¬pecto le parecen pertinentes. Valoró también que se cree un catastro de los bienes raíces de propiedad fiscal a cargo del Ministerio de Bienes Nacionales, ya que se trata de una medida que sorprende que no esté vigente sin necesidad de una ley especial. Sin embargo, advirtió que la confección de este catastro no será fácil ni tampoco gratis, como asegura el informe financiero del proyecto.

Lo que le pareció insuficiente en este punto es lo relativo al Observatorio del Mercado del Suelo, ya que como exdirector del Observatorio Habitacional del Minvu, creado el año 2006, conoce bien el tipo de información que se requiere; y lo que está planteado en el proyecto es que el SII entregue datos a nivel comunal, los cuales son demasiado agregados para ser útiles a los objetivos de la iniciativa. Asumió que esta exigencia dice relación con la confidencialidad por la que tiene que velar dicho servicio, pero eso no significa que no se pueda trabajar con información al menos a nivel de manzanas, sin que ella refleje la cuantía ni el origen de las rentas de los contribuyentes. Planteó que, desde el año 1916, la ley N° 3.091, sobre Contribución de Haberes, establece que notarios, conservadores y compañías hipotecarias deben enviar datos sobre todas las transacciones de bienes raíces efectuadas en el país, trimestralmente a la DII, antecesora del SII, por lo que este servicio ya tiene esa información, que se levanta con la intención de construir mejores sistemas de avalúo y reavalúo, pero circunstancialmente está consolidada y sistematizada. Se trata de registros públicos, pero de muy difícil acceso, por lo que para facilitar su conocimiento todas las transacciones debieran estar disponibles, lo cual pasa por una modernización del sistema de conservado¬res de bienes raíces o por facultar legalmente al SII para que pueda difundir la información detallada que recopila. Saber quién compra a quién, a qué precio y en qué momento es clave si se busca aumentar la transparencia y reducir espacio al tráfico de influencias. Además, el acceso a datos permitiría también evaluar el impacto en precios y actividad de iniciativas legales como ésta.

Respecto de las contribuciones de bienes raíces, dijo ser ferviente parti¬dario de ellas por ser particularmente útiles como instrumento de política pública. Asimismo, en varios informes, la OCDE pone el impuesto a las propiedades como el que menos afecta el crecimiento económico. Un documento de trabajo del FMI va en la misma línea, al señalar que dichos impuestos tienen costos de eficiencia relativamente bajos y un buen desempeño en términos de progresividad. Y si eventualmente no lo fueran, como cuando les suben excesivamente las contri¬buciones a los adultos mayores, se pueden tomar medidas para mitigar ese efecto en poblaciones que por razones de liquidez no pueden pagar. Por último, se trata de tributos de beneficio local, que ayudan a financiar bienes públicos locales, lo que a su vez incide en el precio de las propiedades y permite un financiamiento más equilibrado de los municipios. Finalmente, una conclusión del CNDU señala que "Al incorporar adecuadamente a los impuestos territoriales las reales plus¬valías y minusvalías generadas en el desarrollo urbano, se tendrá un sistema transparente de tributos que corregirá las distorsiones del mercado del suelo, mejorará el financiamiento local del desarrollo urbano y reducirá los espacios de especulación.".

No obstante, pese a ser el ingreso más importante de los municipios, en Chile se utiliza poco el impuesto territorial, ya que el 78% de las viviendas está exento del pago de contribuciones; buena parte del resto paga menos de $ 100 mil anuales y un porcentaje menor paga

entre $ 100 mil y $ 500 mil al año, y solo los inmuebles del sector oriente de Santiago pagan más de $ 500 mil de impuesto territorial anualmente. Aboga por utilizar más este instrumento, lo que no significa aumentar su cuantía, ya que eventualmente se pueden equilibrar con otros im¬puestos, sin perjuicio de otorgar beneficios a contribuyentes con patrimonios más altos, pero con ingresos corrientes relativamente bajos. Desde esa perspectiva, considera positivo que el proyecto establezca que se deben reavaluar los predios que se beneficien de cambios en el límite urbano, pero se pregunta por qué solo estos, ya que tales cambios no son los únicos que generan plusvalía; también lo hacen los aumentos de las densidades permitidas o las provisiones de infraestruc¬tura, y por otra parte hay muchas cosas que pueden generar minusvalía. En ese sentido, el SII debiera seguir de mucho más cerca los cambios que se van produciendo, sea por la evolución propia de las fuerzas del mercado o por la intervención del Estado.

Agregó el expositor que la citada ley de 1916 facultaba también a la DII para retasar los inmuebles cuando se hubieren ejecutado obras públicas que aumentaran su valor. En la misma línea, la propuesta del CNDU fue reavaluar las propiedades cada tres años como máximo. Sin embargo, no menos de diez leyes dictadas entre 1990 y 2014 han postergado los reavalúos que correspondía hacer el año siguiente, con lo cual se han acumulado años de falta de actualización del valor de la tierra y cada vez resulta más difícil aplicar un reavalúo, pero cuando finalmente se aplican vienen además con medidas que impiden el alza de las contribuciones (aumento de límites exentos, rebaja de tasas, etcétera), con lo cual se perjudica a los municipios que tienen que financiar el desarrollo local a partir de esos ingresos, los cuales resultan ser menores a los que correspondería y se perciben más gradualmente en el tiempo.

Al respecto, sugiere cambiar la estrategia y no pensar en reavalúos nacionales cada cuatro o cinco años, que ni siquiera se aplican, sino en reavalúos desfasados en espacio y tiempo. Por ejemplo, se podría retasar un tercio de los predios cada año, repitiendo el ciclo a partir del cuarto año, o bien, parcelar los reavalúos en función del destino de los predios (habitacionales urbanos, comerciales urbanos, rurales y así sucesivamente).

En cuanto a los sitios eriazos sin urbanización, señaló que ellos son indeseables solo en la medida en que no estén bien cuidados y generen espacios de delincuencia, pero sus efectos en materia de especulación son discutibles. Luego, las externalidades negativas (acumulación de basura, delincuencia y otros) debiesen remediarse por la vía de multas y obligaciones, como por ejemplo, las que contemplan las mociones actualmente en tramitación, que obligan a instalar cierres transparentes e iluminación. Por otra parte, la aplicación de una sobretasa a aquellos sitios eriazos que se encuentren dentro del límite urbano presenta el riesgo de apresurar inversiones costosamente reversibles. Además, no es lo mismo un predio inmediatamente adyacente a la actual mancha urbana que otro que esté, precisamente, junto al nuevo límite urbano que se defina. Al respecto, el propio CNDU argumentó que se debía evitar castigar a los terrenos sin potencial inmediato de desarrollo, proponiendo incrementos graduales de las tasas. Hay también una omisión respecto de los predios urbanos de uso agrícola, que por ser tales no pagarían sobretasa si no estuvieran urbanizados, y pagan bajas contribuciones, pero que según el CNDU deben contribuir "conforme a su real potencial de desarrollo", para lo cual deben ser avaluados como predios urbanos en la medida en que el IPT correspondiente les asigne esa condición.

Respecto del nuevo impuesto a la plusvalía por ampliación del límite urbano, estimó que este es redundante luego de la inclusión del impuesto a la ganancia de capital por enajenación de bienes raíces en la reforma tributaria de 2014. Se preguntó si este impuesto específi-

co, adicional al que se deberá pagar en el régimen general, busca castigar alguna externalidad negativa, en cuyo caso sugiere dictar normas para evitar que esta se produzca, y si no hay forma de evitarla, entonces el impuesto debiera ser mayor, pero de otro modo no tendría ninguna justificación. Además, el sistema propuesto es engorroso y vulnerable a las mismas acusaciones que tal vez motivaron este proyecto de ley en particular. Cuando hay espacio para arbitrariedades en la determinación de precios de referencia, siempre habrá alguien que se sienta perjudicado. Luego, si se quiere aumentar la transparencia y reducir la discrecionalidad, no resulta pertinente reemplazar lo que hoy existe con otro instrumento que eventualmente puede presentar los mismos problemas. Determinar precios de referencia de cosas que no se han transado es muy difícil y, aunque Impuestos Internos tiene gran trayectoria en la avaluación masiva de predios semejantes que se han transado en los últimos tres o cuatro años, no es lo mismo avaluar bienes respecto de los cuales no hay precios de referencia.

La señorita Paulina Henoch, Investigadora del Instituto Libertad y Desarrollo, hizo referencia a los antecedentes que sirven de fundamento a la iniciativa, entre los cuales cita el informe del Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción, página 51, y el documento de política de suelo para la integración social del CNDU, que realizó propuestas concretas. Lo que el proyecto intenta es establecer un nuevo impuesto a las propiedades ubicadas en zonas que cambien el uso del suelo, de rural a urbano; perfeccionar el impuesto territorial; mejorar la participación ciudadana, e incrementar la transparencia. Concluyó, sin embargo, que el nuevo impuesto no se justifica, ya que la reforma tributaria y el impuesto territorial ya gravan el incremento del precio de los bienes raíces. Además, se encarecen las propiedades ubicadas en estas zonas en desmedro del resto de los bienes raíces. La metodología para calcular la base imponible no permite diferenciar si el aumento en el precio de la propiedad se produce a partir de las mejoras realizadas por los privados, por cambios en el límite urbano u otras consideraciones. El proyecto busca solucionar de forma engorrosa los problemas de tráfico de influencias que existen en torno a las modificaciones en los planos reguladores. Sin embargo, gran parte de las soluciones que se plantean en el documento "Política de suelo para la integración social", del CNDU, promueven y amplían el rol del Estado.

Vinculó este nuevo impuesto con el impuesto a las ganancias de capital aprobado en la reforma tributaria, gravándose dos veces la ganancia de capital producida por la venta de estas propiedades.

La expositora criticó el impuesto cuando se trata de una venta forzada y consideró que no se fundamenta suficientemente la tasa del 10% propuesta.

En lo relativo a la participación ciudadana, planteó que anticipar las instancias de ella hace que las expectativas de las personas se desplacen al inicio del proceso de cambio del plan regulador. Es importante que se expliciten las características que deben contener estas propuestas.

Sobre el incremento de la transparencia, hizo presente la necesidad de actualizar la información, estableciendo una periodicidad adecuada.

En cuanto a la participación ciudadana, el señor Sergio Morales, Investigador del Instituto Libertad y Desarrollo manifestó su preocupación en cuanto a que los PRC sean más eficientes y aprobados en menor tiempo. Criticó que no existan plazos fatales para la participación ciudadana, para de esta manera avanzar en las distintas etapas. Hay discrecionalidad en cuanto a las autoridades y otros participantes que serán convocados.

Consideró excesivo el plazo de dieciocho años posterior a la publicación del plan regulador para cobrar el impuesto, ya que se va a lograr por otros medios (capturar la plusvalía producida en ese lapso). Las situaciones que han motivado el proyecto se pueden lograr con una mejor fiscalización o con mayor publicidad.

Hizo hincapié en la necesidad de respetar el principio de legalidad tributaria y estimó que la determinación de la base imponible sería engorrosa, sin olvidar que, además, se remite a un reglamento del Ministerio de Hacienda sin fijar un criterio.

También le parece excesivo el plazo de siete años para estudiar la ampliación del límite urbano, pudiendo renovarse indefinidamente.

El diputado señor Urrutia, don Osvaldo, explica que la ciudad crece por extensión o por densificación (horizontal) o (en) altura, sin que el proyecto se haga cargo del segundo factor. Preguntó, ¿por qué se aplica (el impuesto) en un caso y no en el otro?

La diputada señora Sepúlveda consultó si no existirá otra mejor alternativa distinta a los impuestos para sancionar la especulación, ¿cuál es la experiencia comparada sobre el particular?

El señor Genaro Cuadros, Director del Laboratorio Ciudad y Territorio de la UDP, precisó que los motivos para legislar sobre este tema son anteriores a lo sucedido con el caso Caval. Destacó que la única plusvalía que se grava en el proyecto es la que proviene del cambio del uso del suelo de rural a urbano. Dijo entender que se busca desincentivar la especulación urbana, pero la legislación comparada lo hace de manera integral. Señala que un 10% de impuesto es insignificante, ya que en Alemania la tasa es del 90% y es gradual en el tiempo, siendo mayor si la venta es más próxima. Consideró que el mercado del suelo es especulativo y opaco por definición, por lo que la participación y transparencia es fundamental.

Respecto de la imagen objetivo o visión urbana compartida, que es un instrumento que explicita dónde quieren vivir los ciudadanos, observa que el proyecto no establece plazos ni condiciones.

Sobre el observatorio de suelos, señaló que este requiere que participen los actores que definen un fenómeno, pero lo propuesto no es eso, ya que se mezcla con un banco de suelos. Debe además fortalecerse a los municipios a través de los asesores urbanísticos.

Destacó la recomendación de la OCDE de tener un instrumento de recuperación de plusvalías para mitigar el crecimiento de las ciudades. Sin embargo, sostuvo que en Chile se ha elegido el peor mecanismo, esto es, extender el límite urbano beneficiando a quien tiene información privilegiada.

El señor Genaro Cuadros acotó que el proyecto apunta en la dirección correcta, pero hay que fortalecerlo. Recordó que el informe de la OCDE sugiere que los impuestos a las ganancias especulativas debieran tener un destino local. Planteó la importancia de fortalecer las instituciones -desde los municipios hasta el Ministerio de Vivienda- haciendo que las transacciones del suelo sean transparentes. Aclaró que no se trata de evitar que existan transacciones de suelo para garantizar la productividad. En Europa, se hace un proceso de consulta ciudadana por cualquier obra que se construya, notificando el municipio a los involucrados. El afectado hace una declaración que obliga a crear mesas públicas y existen protocolos definidos. El director de obras resuelve los aspectos puntuales, pero en Chile no conversa con los asesores urbanísticos, que tienen una visión de más largo plazo. Observó el hecho que no ha habido una política de suelos en los últimos 20 años, con lo cual ganan los especuladores. Además, lo que no es urbano no se regula. Falta, afirmó, una política del territorio con objetivos nacionales de ordenamiento.

El señor Patricio Herman, Presidente de la Fundación Defendamos la Ciudad, recordó que el año 1997 fue enviado al Congreso Nacional un proyecto de ley basado en propuestas del Lincoln Institute (of Land Policy) que trataba las mismas materias que la iniciativa en tramitación, pero que por presiones de ciertos grupos de interés no prosperó. Celebró que el actual Gobierno haya retomado dicho proyecto, aunque considera que el presentado en esta oportunidad es bastante menos robusto que aquél, y presume que esta iniciativa nace de alguna manera producto del negocio especulativo conocido como el "caso Caval", que en su opinión habría motivado a la Presidenta de la República para "tomar el toro por las astas", lo cual le parece muy bueno.

Observó que este proyecto nace, según el Ejecutivo, dentro de un ambiente de opacidad, el cual prefiere llamar de secretismo, porque es conocido que en Chile y en muchos países del mundo el negocio inmobiliario es, después del narcotráfico, el más lucrativo que existe, razón por la cual todos los grandes empresarios que han vendido sus empresas a inversionistas extranjeros suelen invertir esos capitales frescos en él. Reconoció la habilidad que ha tenido a través de los años la organización gremial que reúne a los inversionistas que lucran con la explotación del negocio del suelo para relacionarse con el Minvu, lo que les ha valido obtener un sinnúmero de ventajas en la aplicación de la ley.

Planteó la necesidad de aprovechar la coyuntura de este proyecto para efectuar una reingeniería al interior del Ministerio de la Vivienda, del CNDU y de todos los otros entes relacionados con la actividad de la construcción, que es la que genera la mayor absorción de mano de obra en el país. Cree que, si bien el crecimiento económico es muy importante, estas inversiones deben estar siempre apegadas cien por ciento al marco regulatorio, lo cual significa que deben observarse las situaciones puntuales en que ha habido cierta laxitud de parte de las autoridades sectoriales y, principalmente, de los directores de obras municipales, respecto de quienes plantea la imperiosa necesidad de erradicar rápidamente la lacra que implica que sus cargos sean prácticamente vitalicios. Alegó que muchos de ellos se creen autónomos, interpretan los marcos regulatorios a su antojo y tienen incluso la desfachatez de desobedecer instrucciones que les imparten los Seremi de Vivienda y Urbanismo, que son sus superiores técnicos.

Destacó que, si bien el proyecto fue redactado por el Minvu, fue reformulado por el Ministerio de Hacienda, lo cual se debe a que en Chile, a diferencia de lo que sucede en otros países, las políticas públicas son siempre manejadas por dicha Cartera, lo cual podría acarrear beneficios, pero también desventajas. Lamentablemente, el proyecto en comento está mal compaginado, es repetitivo y contiene errores garrafales, como cuando señala en la página 8 del mensaje que la actualización de los planos reguladores está siempre sujeta a toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, salvo los de carácter comunal, que están exentos de este trámite cuando son promulgados por decreto alcaldicio. Afirmó que esto no es así, ya que hace muchos años, si bien los planos reguladores o sus modificaciones eran diseñados por los asesores urbanos de los municipios y aprobados por los concejos municipales, debían ser informados favorablemente por los Seremi de Vivienda y después debían ser analizados por los consejos regionales, instancia que actualmente no existe. Luego, los planes reguladores comunales nuevos o sus modificaciones, cuando forman parte de un territorio que tiene plan regulador intercomunal, no requieren toma de razón ni consulta a los Cores, porque se entiende que los Seremi de Vivienda tienen capacidad técnica suficiente para aprobarlos o rechazarlos. Pero los PRC de zonas donde no hay PRI exigen toma de razón por parte de la Contraloría.

Sobre el proyecto en comento, expresó que éste considera una plusvalía muy menor, que es la que se produce cuando hay cambios de uso de suelo de predios rústicos a urbanos, la que en general aumenta tres o cuatro veces el valor por metro cuadrado de los terrenos, en circunstancias que cuando se genera mayor plusvalía para los privados es cuando los municipios modifican las reglas del juego contenidas en sus planes reguladores, por ejemplo, aumentando la densificación en altura de ciertos sectores urbanos. Planteó que el Estado no capta ni un peso de las utilidades que obtiene el sector privado producto de estas decisiones, muchas veces arbitrarias, adoptadas por los alcaldes, especialmente de las comunas más pudientes. Propuso incorporar en el proyecto las plusvalías provenientes de este tipo de decisiones, destacando que el Estado debe ejercer un rol activo en el ejercicio de hacer ciudad, para lo cual se debiera recuperar la figura de la antigua Cormu, que hasta el año 1973 hacía cosas muy interesantes en beneficio de la gente más desposeída.

Para terminar, comentó que ciertas publicaciones de prensa han afirmado, en relación al caso Caval, que actores privados (arquitectos u otras personas) han elaborado estudios para el cambio de las reglas del juego del plan regulador intercomunal de la Región de O'Higgins. Sin embargo, esto no puede ser, porque está prohibido y la Contraloría General de la República así lo ha ratificado en diversos dictámenes.

La señorita Ericka Farías, Asesora de la Fundación Jaime Guzmán, planteó que actualmente no existen los métodos o herramientas que aseguren el desarrollo sustentable de las ciudades y que se hagan cargo de los efectos que la expansión urbana tiene sobre las personas y el territorio, es decir, en la proyección de las ciudades (existen varios elementos que dependen de distintas autoridades). De esta manera se plasmó en la Política Nacional de Desarrollo Urbano promulgada en el año 2013, señalando que hay "desconexión entre planificación urbana y condiciones mínimas de integración social, la incorporación de los ecosistemas y las cuencas hidrográficas en la planificación, el desarrollo de servicios sanitarios o la falta de herramientas para gestionar los riesgos naturales".

En este sentido, el ex Ministro de Vivienda, Rodrigo Pérez Mackenna, señaló que era importante tener una Política Nacional de Desarrollo Urbano para alinear los organismos que intervienen en estas materias y que el objetivo de la política debe ser el manejo responsable, racional y eficiente de las externalidades que se producen en las ciudades, tanto positivas como negativas. Agregó que hay que tomar en cuenta la opinión de la ciudadanía, pero también cuidar la certeza jurídica, tratando de conciliar los cuerpos legales y reglamentarios existentes (y los proyectos de ley que se encuentran en trámite).

Por otra parte, recordó que las atribuciones en materia urbanística, a nivel central, las detenta principalmente el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que se crea con la ley N° 16.391, del año 1965, cuyo artículo 2° establece que su función principal es tener a cargo "la política habitacional del país y la coordinación de las instituciones que se relacionen con el Gobierno por su intermedio".

Con respecto al proyecto mismo, postuló la necesidad de precisar algunos elementos urbanísticos para que no den lugar a arbitrariedades, como son:

I. Cambios en el método de modificación o confección de los planos reguladores (metropolitanos, comunales o intercomunales).

II. Participación activa de la ciudadanía, que no necesariamente tendrá conocimientos técnicos sobre del desarrollo urbano de las ciudades.

III. Creación de un registro público de los bienes del Estado disponibles.

IV. Creación de un nuevo impuesto que gravará el aumento del mayor valor del suelo por acción del Estado (no obras de infraestructura).

En relación con los cambios en el método de confección o modificación de los planos reguladores, advirtió que se establece en el proyecto una participación temprana de la ciudadanía, que dice relación con la publicación de la "imagen objetivo", actualmente inexistente. Al respecto, le generó dudas el hecho de que se exija que la consulta pública de la imagen objetivo sea redactada en lenguaje "didáctico, claro y simple", lo cual puede ser un criterio de difícil determinación, ya que el lenguaje empleado en esta materia es generalmente técnico y podría considerarse que la autoridad no está cumpliendo con lo establecido. Sugirió disponer en una norma legal o reglamentaria cuándo se entenderá cumplido este requisito.

El proyecto establece también que los resultados de la consulta pública deben adecuarse a la Evaluación Ambiental Estratégica. Sin embargo, para ello debiera establecerse un plazo relativamente breve para que la EAE llegue oportunamente a manos del organismo correspondiente para efectos de que elabore el anteproyecto de plan regulador, ya que actualmente dicho plazo es muy largo y la EAE puede estar mucho tiempo en tramitación.

Observó, además, que tampoco se establecen en la iniciativa los criterios objetivos para acoger las observaciones ciudadanas, ni se definen los requisitos que deberán cumplir las organizaciones civiles para poder tomar parte en la consulta.

En lo que atañe a la creación de observatorios o registros públicos de los bienes raíces de la Administración del Estado, observó que en el proyecto solo se establecen criterios generales y se remiten los pormenores de su confección a un reglamento. Junto con poner en duda la conveniencia de confeccionar tales registros, ya que al publicarse la ubicación de un terreno fiscal disponible podría facilitarse su toma por parte de la población, sugiere que, de hacerse, se incluyan solamente antecedentes generales, tales como el rol de avalúo, la comuna donde se ubican y su titularidad, pero no datos más específicos, por motivos de seguridad tanto interior como exterior, sobre todo, considerando que hay muchos terrenos asignados a las Fuerzas Armadas.

Sobre la creación del nuevo impuesto que gravará el mayor valor del suelo por acción del Estado, además de advertir que el proyecto solo considera como acción del Estado la confección o modificación de planes reguladores y no la construcción de obras de infraestructura o vialidad como en otros países, hizo presente una prevención incorporada en uno de los votos disidentes del informe de la Comisión Anticorrupción, la cual señaló que "No es tarea encomendada a la Comisión la propuesta de modificaciones tributarias, las que de cualquier modo no parecen relacionadas con el problema de la corrupción. De cualquier modo, en relación con la posibilidad de adoptar la medida de pago de contribuciones por aumento de valor del inmueble como consecuencia de la acción del Estado, cabe consignar que dicha circunstancia está prevista en nuestra legislación actual. Y es que las contribuciones son el tributo que se aplica sobre el avalúo fiscal de las propiedades, determinado por el Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley Nº 17.235, sobre Impuesto Territorial, que de manera expresa determina que se deben considerar en el avalúo del terreno las obras de equipamiento y urbanización, de manera tal que la plusvalía es pagada por el propietario con un mayor pago de contribuciones. De cualquier modo, cabe preguntarse si se establecerán medidas de compensación a las personas afectadas por actos del Estado que hagan bajar el valor de sus inmuebles (Ejemplo: cárcel de Colina). En resumen, actualmente existe un sistema que permite capturar la plusvalía del suelo por acción del Estado y lo que tal vez habría

que hacer es introducir correcciones en él, de manera de no impedir el desarrollo urbano o la inversión en el país.

Citó finalmente una publicación del profesor de la Universidad de Cambridge, Marcial Echenique, quien señaló que la experiencia internacional en el cobro de impuestos a la valorización del suelo ha sido variopinta. El caso del Reino Unido es interesante. En 1947, el gobierno socialista de Attlee introdujo la ley que cobraba un impuesto del 100% de la plusvalía, resultando en la total paralización de la construcción privada. En 1951, el gobierno conservador de Churchill abolió la ley, produciendo un repunte en la construcción. En 1967, el gobierno socialista de Wilson reintrodujo el impuesto a la plusvalía con menor tasa, pero provocó nuevamente una reducción de la construcción. En 1979, el gobierno conservador de Thatcher abolió el impuesto, generando un aumento considerable de la construcción. Actualmente, la contribución de los inmobiliarios al municipio correspondiente para obtener el permiso urbano se negocia directamente en función de los costos adicionales que el desarrollo provoque, tanto en la provisión de infraestructura como de equipamiento. Esto no es muy satisfactorio, ya que se presta para grandes arbitrariedades y, por tanto, el gobierno actual está promoviendo una nueva ley de contribución a la infraestructura comunitaria a través de la fijación de tarifas estandarizadas por unidades de desarrollo, como por ejemplo, por el hogar adicional.

El señor José Riquelme, Asesor Adjunto de la Fundación Jaime Guzmán, describió la estructura del impuesto al mayor valor proveniente de la ampliación del límite urbano, señalando que éste afecta a la ganancia que se obtiene en la enajenación de bienes raíces que han aumentado su valor por haberse cambiado el uso del suelo de rural a urbano; tiene una tasa del 10%; las empresas no lo pueden deducir como gasto; se aplica además del impuesto a la ganancia de capital regulado en la LIR, y tiene un tramo exento de 5 mil UF, por lo que según el Subsecretario de Hacienda afectaría a muy pocos contribuyentes, lo cual lo hace más insignificante de lo que ya es.

Sostuvo el expositor que el nuevo impuesto no se justifica ni por su origen, ni por su naturaleza, ni por su complejidad.

En cuanto a su origen, que según el Ejecutivo radica en el programa de gobierno, en las conclusiones de la Comisión Engel y en las recomendaciones del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano, observó el señor Riquelme que el programa de gobierno de la actual administración, si bien contiene una propuesta de reforma tributaria, en materia de vivienda y territorio no hace alusión alguna a nuevos impuestos.

Por su parte, la Comisión Engel aconsejó estudiar "medidas que permitan que el Estado capture una mayor parte de las ganancias asociadas a su propia acción, por ejemplo, en casos de cambios de uso de suelo desde agrícola a urbano, que hoy no se captan a través de las actualizaciones de los avalúos o de los impuestos a las ganancias de capital". Al respecto, planteó que la Comisión Engel no tenía mandato para hacer propuestas tributarias pero, asumiendo que las hubiera tenido, estimó que el diagnóstico sobre el cual se construye la propuesta es errado.

En relación al mandato, destacó que, de acuerdo al decreto supremo que le dio origen, la Comisión tenía dos tareas específicas. La primera era efectuar un diagnóstico de los riesgos que afectan la probidad y la transparencia en el mundo de los negocios, la política y el servicio público, poniendo énfasis en aquellos elementos que se vinculan al tráfico de influencias, la corrupción y los conflictos de interés y que debilitan la confianza en las instituciones privadas y públicas. La segunda consistía en proponer medidas concretas, de carácter legal o

administrativo, a partir del análisis comparado de experiencias internacionales y de la revisión de la normativa vigente, en los ámbitos de la prevención, regulación, sanción y reparación de los conflictos de interés, el tráfico de influencias y, en general, la corrupción en todas sus formas, en el mundo de los negocios, la política, el servicio público y la relación entre éstos. Sin embargo, un nuevo impuesto no parece ser una medida de prevención, sanción o reparación de conductas vinculadas a actos de corrupción; tal vez de regulación de ellas, pero entonces debiera estar acotada a los temas de probidad, transparencia, etcétera.

En lo que se refiere al diagnóstico, planteó que este es errado porque no es efectivo que el Estado no disponga de mecanismos para capturar una mayor parte de las ganancias asociadas a su propia acción, pues, por una parte, está previsto que ellas sean captadas a través de las actualizaciones de los avalúos y del mayor impuesto territorial. El problema es que los avalúos fiscales no se están actualizando debidamente, ya que distintas leyes han postergado varias veces, por razones políticas, los reavalúos de bienes raíces en los últimos años. Por otra parte, el artículo 17 Nº 8 de la Ley de Impuesto a la Renta, recientemente modificado, contempla un impuesto a las ganancias de capital obtenidas en la enajenación de bienes raíces que se aplicaría a las personas naturales y que tiene un tramo exento de 8 mil UF. El punto es que el impuesto específico que establece el proyecto, al ser independiente del anterior, estaría gravando dos veces la misma renta.

Por último, el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano recomendó terminar con las exenciones y vacíos tributarios dentro del mercado del suelo, que generan desigualdades injustificadas entre quienes tributan y quienes no lo hacen, para lo cual propuso restablecer ideas contenidas en el proyecto original de reforma tributaria 2014, ampliando la tributación sobre las ganancias de capital producto de la enajenación de bienes raíces que realizan las personas naturales". Es decir, sugirió revisar la regulación ya existente y no empezar a crear nuevos impuestos, idea que por lo demás ratificó el Presidente del CNDU ante la Comisión de Vivienda al postular que el único aspecto del proyecto que debía ser revisado, teniendo en cuenta la medida número 3 planteada por el consejo, era que el nuevo impuesto se debiera complementar con el que grava las ganancias de capital por la venta de bienes raíces, revisando las exenciones establecidas o cuando se trate de enajenaciones efectuadas por personas naturales.

En cuanto a su naturaleza, destacó el expositor que los impuestos específicos buscan orientar la conducta de los contribuyentes hacia fines más nobles, con el propósito de reducir o eliminar externalidades negativas. Ejemplo de ello son los impuestos a los combustibles, a las bebidas alcohólicas y al tabaco. Cabe preguntarse entonces si la plusvalía generada por el cambio en el uso del suelo constituye una externalidad negativa, ya que el impuesto con que se la pretende gravar es específico. Por otra parte, ¿cuánto de la plusvalía es por causa del cambio de uso del suelo? O dicho de otro modo, ¿cómo se diferencia la plusvalía por el cambio de uso del suelo de la que proviene de otras causas diferentes? Es difícil determinarlo, lo cual nos lleva a la tercera causal de rechazo de este nuevo tributo, cual es su complejidad.

Se trata de un tributo sumamente difícil de entender, lo que dificultará también su aplicación. En efecto, la iniciativa en comento establece que el mayor valor de un inmueble derivado de la ampliación del límite urbano se determinará en función de un valor inicial y otro final, que dará como resultado la base imponible, sobre la cual se aplicará una tasa del 10%. Esto tiene una complejidad que es negativa porque hace difícil que exista cohesión social en torno al régimen tributario. Se sabe que el Estado siempre va a requerir recursos y que éstos los obtendrá principalmente de la aplicación de impuestos, pero si una persona no entiende la

operativa de esos impuestos se sentirá sometida a un poder muy fuerte que no logra comprender. Por otra parte, esta complejidad puede producir exclusión y desigualdad, ya que solo quienes tengan recursos podrán proveerse la asesoría tributaria necesaria para navegar las aguas del derecho tributario, lo que será particularmente relevante en regiones distintas de la Metropolitana de Santiago, dado que el impuesto en cuestión apunta al cambio de suelo de rural a urbano. Por lo mismo, esta complejidad genera también regresividad, pues afecta más a quienes tienen menos.

Analizando los elementos de este nuevo impuesto, señaló que los sujetos son el Fisco y el que vende un bien raíz que ha pasado del área rural a la urbana debido a una modificación del IPT respectivo, y que la tasa es el 10% de la base imponible. Pero la complejidad está justamente en determinar esta base, pues, según el artículo 4° del proyecto, "para determinar la parte del mayor valor que corresponda al incremento de valor experimentado en la ampliación del límite urbano derivado de un proceso de cambio a un plan regulador, se deducirá del valor comercial final el valor comercial inicial que corresponda, reajustado conforme al inciso tercero de este artículo. Dichos valores se determinarán conforme a las reglas establecidas en los artículos 5° y 6° siguientes.".

Por su parte, el artículo 5° establece tres reglas para determinar el valor inicial. Para la primera enajenación, dicho valor se determinará según la tasación que, para este solo efecto, practique el Servicio de Impuestos Internos, que servirá como "valor comercial inicial de referencia". Para las enajenaciones posteriores a la primera que se haya gravado con el referido impuesto, el valor comercial inicial corresponderá al valor de adquisición del bien respectivo, contemplándose, por último, un tratamiento especial para los derechos reales o cuotas en comunidades (valor proporcional a la propiedad). Esto significa que el avalúo fiscal de una propiedad podría ser distinto según se trate de aplicar el impuesto en comento o el impuesto territorial. Además, dicha tasación se hará: (i) cuando por acuerdo del concejo municipal o del consejo regional, según corresponda, se proceda a diseñar un anteproyecto de plan regulador que considere una ampliación del límite urbano; o (ii) cuando se apruebe dicho plan regulador por la Seremi competente o por el concejo municipal, según corresponda. Así, en el primer caso, como no habría aún un cambio del plan regulador, no podría deducirse una plusvalía y, sin embargo, podría aplicarse ya el impuesto en cuestión.

Lo señalado pone en duda la constitucionalidad de la norma en comento, pues el artículo 19 N° 20 de la Constitución Política asegura a todas las personas "la igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley". Esta norma consagra el principio de legalidad en materia tributaria, que implica que sólo por ley se pueden crear, modificar o derogar impuestos. Como ha señalado el Tribunal Constitucional, le corresponde a la ley, emanada del Congreso Nacional, indicar con suficiente precisión todos los elementos esenciales de la obligación tributaria, entre ellos, la tasa imponible y las situaciones de exención (STC Nº 759-2007). En otras palabras, agrega el TC; resulta contraria a la Constitución la circunstancia de que la ley otorgue a la autoridad administrativa facultades discrecionales o genéricas para la regulación de los elementos esenciales de la obligación tributaria. No obstante, el mencionado artículo 5° del proyecto dispone que "para efectos de determinar la diferencia a que se refiere el inciso primero de este artículo, el valor comercial inicial será incrementado de acuerdo a una tasa estimada de largo plazo de variación real de los precios de los terrenos en Chile, hasta la fecha de determinación del valor comercial final". Agrega que "un Reglamento emitido por el Ministerio de Hacienda determinará la metodología de cálculo de dicha tasa, la que considerará entre otros factores, el crecimiento de

largo plazo de la economía chilena". Esto último significa que la metodología de cálculo de la tasa de variación de la base imponible podría ser distinta según sea el criterio del Ministro de Hacienda de turno, lo que convierte a la norma en discrecional y genérica, que es justamente lo que el TC busca evitar.

Igualmente compleja resulta la determinación del valor comercial final, ya que el artículo 6° del proyecto establece también tres reglas distintas para ello. La primera consiste en una tasación hecha al efecto por el Servicio de Impuestos Internos, aplicable a dos tipos de enajenaciones: a) las efectuadas con posterioridad a la publicación en el Diario Oficial de un plan regulador que amplíe el límite urbano de las zonas en que se emplazan los terrenos; y b) las verificadas siete años después de la fecha de notificación del acuerdo del concejo, y previo a la publicación en el Diario Oficial del plan regulador que amplíe el límite urbano de las zonas en que se emplazan (tiempo intermedio). Luego, están las enajenaciones que se realicen entre el inicio del proceso de elaboración de un plan regulador y antes de la publicación en el Diario Oficial de éste, en cuyo caso el valor comercial final será equivalente al precio del contrato, a menos que corresponda aplicar el tratamiento de las enajenaciones hechas siete años después de la fecha de notificación del acuerdo del concejo, a que se refiere el artículo 28 bis B, N° 5, de la LGUC, que dice relación con la formulación de la imagen objetivo y la participación ciudadana en los procesos de elaboración y modificación de planes reguladores.

Ahora, ¿cuál es el problema de tener normas tributarias complejas como las que se proponen? Primero, que un sistema tributario que exhibe altos niveles de complejidad puede afectar su capacidad para producir ingresos, ya que se afecta la recaudación (Barra, 2006). La comprensión del impuesto por parte de la ciudanía puede diferir de la interpretación que haga el SII de las normas aplicables, lo que puede traducirse en altos niveles de judicialización.

Por otra parte, el informe financiero del proyecto, elaborado por la Dipres, señala que en los años siguientes "la mayor recaudación que se derive de estos cambios dependerá de los procesos de ampliación del límite urbano que efectivamente se inicien". Atribuyó el señor Riquelme la falta de estimación de los ingresos fiscales que produciría este proyecto a la complejidad del impuesto que se crea, lo que por lo demás resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Diputados en cuanto a los requisitos que debe cumplir el mencionado informe financiero tratándose de proyectos iniciados en mensajes del Presidente de la República.

Para terminar, señaló el expositor que las leyes que el Congreso Nacional crea deben tener un propósito y un sentido orientador, incluso pedagógico, porque de lo contrario son solo una expresión de poder. Deben tener un sentido de equidad y de justicia que los ciudadanos compartan, pero lo peor que puede ocurrir es que ni siquiera entiendan por qué se les impone algo.

La señora Pilar Urrejola, Presidenta Nacional del Colegio de Arquitectos sostuvo que el interés que presenta esta iniciativa es entender realmente cuál es la importancia de regular el mercado del suelo, lo cual tiene tres aspectos fundamentales. Lo primero es que el suelo debe tener una regulación transparente, de modo que no pase lo que hemos visto, porque una cosa es la plusvalía y otra cosa es la especulación. Lo segundo es la participación ciudadana y lo tercero es el impuesto adicional que se crea.

Añadió que el uso del suelo en la ciudad es un sistema tan complejo y tan diverso, la ciudad tiene tantas instancias de transacciones y de valoraciones que, si no se ordena el espacio físico de ésta, va a ser un detrimento para la calidad de vida de sus habitantes. En Chile, el 90% de los habitantes son urbanos y solo el 10% son rurales, proporción que en el mundo en

general es de 60 y 40 por ciento. Luego, si nosotros no ordenamos el uso del suelo, este se va a transformar en un caos.

En relación con los planes reguladores, señaló que en Chile hay actualmente una diferencia territorial brutal entre centralidades y periferias, tanto al interior de las ciudades como al interior de las comunas y a lo largo del país. Entonces, de alguna manera el territorio debe tener cierta equidad, cierto tono; y lo que la ley en proyecto viene a hacer es, a través de la regulación del suelo, ordenar las actividades que sobre él se dan y ajustar un modo de plantear cierta participación ciudadana, la cual consiste en que, en los cambios del plan regulador o en los planes reguladores nuevos, tiene que haber lo que se llama una imagen objetivo, cuya finalidad es tratar de no avanzar sobre el proyecto (de plan regulador) antes que haya participación. ¿Y por qué es importante la participa¬ción? Porque toda persona que vive en un lugar tiene ciertas expectativas y ciertas decisiones prácticas frente a él; sus objetivos de desarrollo por llamarlos así. Entonces, se trata de que en esta primera etapa de cambio de plan regulador, la imagen objetivo sea capaz de tener una instancia donde participe la comunidad y todos los pasos siguientes se van dando siempre con participación ciudadana. Sin embargo, la participación ciudadana en este caso no es vinculante, habiendo al respecto dos posiciones. Una es que hay una cantidad de temas que requieren de ciertos conocimientos y de ciertas experticias para poder regular la ciudad y hay otros que son más bien una cantidad de deseos y de voluntades que no siempre están en consonancia con lo que es posible y con lo que es dable hacer.

Con respecto a la ampliación del límite urbano, destacó que esta implica que un terreno que es rural tiene un precio muy distinto a un terreno que es urbano, porque este último debe tener una cantidad de infraestructura (veredas, calles, iluminación, agua potable, alcantarillado, aseo, arborización, áreas verdes, etcétera), lo que además cambia las condiciones internas del propio predio, porque hay instancias como el índice de constructibilidad, las alturas permitidas, la densidad, que también le generan una plusvalía a ese terreno.

Le pareció razonable que cuando se hace la transacción haya un impuesto pues la municipalidad o el Estado en definitiva deben efectuar una inversión para que el sitio que ha pasado a ser urbano tenga las condiciones que corresponde. Habiendo tal inversión de servicio público, es justificable que el gobierno local tenga alguna participación en la plusvalía del terreno al momento de su venta. En ese mismo sentido, está el tema de los sitios eriazos que plantea la ley, los cuales pagan (el impuesto territorial) como si fueran rurales, siendo urbanos. Si se piensa en términos de justicia, eso también es ridículo, porque a esas calles (aledañas) hay que hacerles aseo, dotarlas de iluminación, veredas, etcétera.

En suma, consideró importante, por una parte, regular el uso del suelo, dándole la debida transparencia al mercado, a fin de evitar la especulación que hoy en día puede realizarse no necesariamente en forma ilegal, pues esa condición de transparencia abre los horizontes y nos presenta a todos los ciudadanos la posibilidad de saber qué está pasando. De ahí también la importancia que tiene el catastro de inmuebles que contempla la ley en proyecto, el cual supone que haya un plano de todos los bienes raíces, con indicación de su avalúo, tamaño, condición jurídica, etcétera, información que debe estar siempre accesible al público a través de las redes sociales. Planteó que el Estado está comprometido a dar a todos una determinada infraestructura en la ciudad; en cambio, el dueño de un terreno no está comprometido a nada, salvo a cerrarlo cuando se trata de un sitio eriazo, a riesgo de que, en caso de no hacerlo, se convierta en un lugar donde se genera delincuencia, consumo de drogas y una serie de cosas igualmente negativas. Le pareció justo que se aplique un impuesto a la plusvalía proveniente

del cambio de uso del suelo, sin perjuicio de que la Comisión pueda pedir al Ejecutivo que haga un esfuerzo por simplificar la operatoria del mismo, ya que éste se relaciona con la forma en que se colabora para construir la ciudad.

El diputado señor Urrutia, don Osvaldo, afirmó que el tema de fondo no es si estamos de acuerdo o no con la regulación del uso del suelo, sino cómo prevenir la especulación cuando el Estado, sea el municipio o la Seremi de Vivienda dependiendo de cual sea el instrumento de planificación territorial que se utilice, a través de un acto administrativo modifica solo el límite urbano, teniendo presente que existen otras circunstancias -como la construcción de equipamiento urbano o el cambio de destino o de la densidad de edificación de los terrenos- que producen también un efecto de plusvalía que esta ley no considera. El tema es cómo evitar que una persona que se entera de esto y que posee información privilegiada compre terrenos y se haga millonaria.

Se manifestó en desacuerdo con algunas afirmaciones que ha hecho la señora Urrejola, pues lo único que hace el Estado cuando modifica el límite urbano es ejecutar un acto administrativo y la inversión que significa la elaboración de un plan regulador en realidad es marginal con respecto al costo total. Además, cuando se amplía el límite urbano el Estado no hace ninguna inversión ni se compromete a nada; quienes hacen las inversiones son los loteadores, que no solo están obligados a construir una infraestructura vial, sino también a ceder terrenos para equipamiento, áreas verdes y calles, y a construir toda la infraestructura sanitaria necesaria para que ese lote se incorpore plenamente al área urbana. O sea, ahí hay otra "pasada" del Estado para allegar terrenos que le está quitando al privado, además de la infraestructura en la que éste tiene que invertir, y que por otra parte incide en el precio final. Posteriormente son los propietarios los que vía impuesto territorial van a contribuir a pagar los gastos en que el municipio tiene que incurrir para mantener esa infraestructura (veredas, calzadas, colectores de aguas lluvias, redes de alcantarillado) que el privado construyó. Por lo tanto, el Estado no tiene que resarcirse de nada; no hay nada de lo que tenga que pedir cuentas, ya que es el privado el que ha hecho toda la inversión y es el propietario el que sigue después pagando todos los impuestos. Y por si las contribuciones de bienes raíces fueran poca cosa, además se le descuenta el aseo.

En resumen, para enfrentar la especulación habría que considerar todas las acciones, tanto públicas como privadas, que generan plusvalía. Por otra parte, quien vende una propiedad tendrá que pagar impuesto a la renta, por lo que aplicar un impuesto adicional que es engorroso y discrecional, porque el SII tendrá que hacer una tasación para fijar la base imponible, no tiene sentido.

La diputada señora Fernández planteó que es difícil introducir cambios en los planes reguladores comunales mientras no haya voluntad de los alcaldes de impulsar esos cambios. Por otra parte, consideró necesario definir formas de participación ciudadana en estos procesos, de modo que no se pueda considerar tan simplemente una encuesta o una reunión con algunas juntas de vecinos, además de establecer un plazo acotado para que se lleve a cabo esta etapa. Asimismo, consideró importante relevar el rol de los asesores urbanistas en los procedimientos destinados a introducir cambios en los IPT.

El diputado señor García observó que no habría especulación si a una persona le aumenta el valor de su tierra debido a un cambio del límite urbano y no tiene intención de vender, pero sí se incrementarían los impuestos que tendría que pagar. Planteó que el cambio de uso del suelo lo determinan las empresas sanitarias porque son ellas las que definen la factibilidad de contar con agua potable y que quienes cuenten con esta información sí podrían espe-

cular. Pidió aclarar cómo se va aplicar el nuevo impuesto que contempla el proyecto, porque lo más seguro es que éste eleve el precio de las viviendas o determine una reducción de sus dimensiones, ya que ninguna empresa va a asumir el mayor costo que dicho tributo pueda implicar.

La diputada señora Sepúlveda planteó la necesidad de planificar el desarrollo de las zonas rurales desde una perspectiva propia, en vez de abordarlo como algo anexo al desarrollo urbano. Le preocupa que no haya en los profesionales de la construcción un concepto de ordenamiento territorial y de infraestructura rurales, y que se trate de sumar lo rural a un modelo de ciudad que a su juicio está agotado, haciendo desaparecer todas las ventajas que este sector presenta desde el punto de vista cultural, ambiental, etcétera. Consideró que no es bueno legislar cuando hay una coyuntura que obliga a resolver una cosa mediática puntual, ya que ello normalmente impide abordar el problema en su conjunto. Pero ante la necesidad de hacerlo, sugirió estudiar algunos perfeccionamientos a la iniciativa para ampliar la participación ciudadana a otros procesos relacionados con la planificación territorial y hacerla vinculante para las autoridades encargadas de tomar decisiones. Finalmente, pidió a los invitados presentar propuestas para mejorar el proyecto tanto en materia de transparencia y participación como en lo que respecta a evitar que el impuesto adicional que este contempla termine encareciendo las viviendas sociales y obligando al Estado a solventar su mayor costo a través del subsidio habitacional.

El diputado señor Tuma advirtió que el proyecto no incluye una estimación de cuánto se recaudaría por aplicación del impuesto adicional que contempla, dado que este se va cobrar solo cuando haya una venta (de terrenos que hayan pasado a ser urbanos), lo cual puede ocurrir dentro de muchos años o no acontecer jamás. Reconoció que esta iniciativa constituye una reacción frente a una coyuntura, pero sostuvo que el impuesto que se propone es una manera de evitar que se siga especulando con el suelo. También le preocupó la incidencia que podría tener este nuevo impuesto en la compra de terrenos para viviendas sociales, porque la mayoría de las veces los planes reguladores se modifican precisamente para hacer posible la transferencia de terrenos destinados a su construcción. Pidió aclarar que el cambio de uso del suelo no va a implicar una nueva tasación para subir las contribuciones, sino solo para efectos de fijar la base imponible del nuevo tributo. Por último, planteó que la participación ciudadana requiere que las personas tengan cierto nivel de educación cívica, cosa que habría que mejorar sustantivamente, y que es necesario planificar adecuadamente el crecimiento de las ciudades para que su acercamiento a las áreas rurales sea equilibrado y positivo.

El diputado señor León (Presidente) sostuvo que es bueno legislar para hacer frente a un problema coyuntural como es el que aborda el proyecto, porque en materia de adquisición de terrenos que han pasado del área rural a la urbana ha habido especulación y personas que se han enriquecido con los cambios de uso del suelo. En tal sentido, consideró justo establecer un impuesto que grave la mayor utilidad que perciban los dueños de los inmuebles que han tenido la suerte de que el límite urbano se extendiera sobre sus predios, porque tampoco es efectivo, como afirma el diputado Urrutia, don Osvaldo, que el Estado no deba efectuar inversiones cuando ello ocurre, ya que normalmente debe dotar al área urbana resultante de pavimentos, redes de alcantarillado e iluminación, a lo menos.

El señor José Riquelme afirmó que las viviendas sociales no van a quedar afectas al nuevo impuesto que se propone porque éste se va a aplicar sobre el mayor valor que se obtenga por la enajenación de un inmueble que exceda las 5.000 UF, aunque la venta de terrenos para su construcción sí podría quedar afecta. Observó que los temas que han concitado mayor con-

senso en la discusión de esta iniciativa son la transparencia del mercado del suelo y la participación ciudadana (en la creación o modificación de los IPT), no así el tema tributario, que implica miradas ideológicas diversas porque dice relación con la opinión que se tenga sobre el rol del Estado en la economía. Concordó en que el Estado tiene que recuperar parte del enriquecimiento que experimenten los particulares por la venta de un bien raíz, pero esto lo podrá hacer en adelante a partir de la última reforma tributaria.

Ante el requerimiento de la diputada Sepúlveda, en orden a formular propuestas alternativas y no solo críticas a lo planteado por el Ejecutivo, sugirió revisar la reforma tributaria promulgada el año recién pasado si es que hubiera alguna disconformidad con ella y, en materia de transparencia, acoger las recomendaciones del señor Slaven Razmilic, como aquella de que el Conservador de Bienes Raíces se abra a la ciudadanía. Insistió en que su planteamiento no es contrario a que se cobre un impuesto sobre la plusvalía de los inmuebles, sino que se refiere a que ya existe, por lo que en caso de aprobarse este proyecto, habrá un doble tributo que va a afectar en mayor medida a las regiones (distintas de Santiago), lo que a su juicio atenta contra el principio de equidad tributaria.

La señora Pilar Urrejola coincidió en que la modificación del uso del suelo no es solamente un acto administrativo, sino que tiene que ver con la cantidad de personas que se concentran en las ciudades y con la actividad económica que despliegan, lo cual genera presión sobre el Estado para que amplíe los límites urbanos.

En relación con las inversiones que se deben hacer en los terrenos que pasan al área urbana, señaló que el loteador es el primero que debe asumir ciertos costos, pero finalmente estos los pagan el Estado, a través del financiamiento de viviendas sociales, o los particulares si se trata de viviendas de clase media. Después, la mantención de la ciudad corresponde a los gobiernos locales y obedece a la vinculación entre la comunidad del lugar y sus nuevos habitantes. En cualquier caso, la ciudad es responsabilidad de todos y, en ese sentido, no está de acuerdo en que haya una mirada ideológica distinta respecto del rol del Estado en la regulación de la vida urbana.

En lo que respecta al desarrollo de las zonas rurales, señaló que la planificación territorial data de por lo menos unos 40 años y que las condiciones de paisaje, de medio ambiente, de habitabilidad versus lugares intocados, están definidas hace mucho tiempo. El problema es que Chile no tiene un plan territorial nacional que ponga en valor la situación de las regiones. Así, por ejemplo, las viviendas sociales que se construyen en Arica tienen las mismas características que las construidas en Punta Arenas, pues no se toman en cuenta las particularidades climáticas, culturales, etcétera, de cada zona en su diseño y ejecución.

Con respecto a construir la ciudad, la vivienda, si bien es una responsabilidad del Estado en el caso de los más desvalidos, es en verdad un tema privado, un ámbito íntimo de las personas. El intercambio se produce en las calles, plazas y demás espacios públicos. De ahí la importancia de fijar criterios para que los edificios públicos se abran a la ciudadanía.

La señora Ericka Farías reconoció que no existe una visión clara del desarrollo de los sectores rurales en armonía con las ciudades, lo cual se ha tratado de definir muchas veces en Chile a través de diferentes instrumentos urbanísticos, siendo el último la Política Nacional de Desarrollo Urbano aprobada por el Consejo Nacional respectivo, que hablaba de la sinergia campo-ciudad y de procurar una mejor calidad de vida a sus habitantes, protegiendo a la vez el medio ambiente y haciendo la diferenciación por cultura, por ciudad y por región. Pero para que eso exista hay que aterrizarlo a materias concretas y a una legislación que, desde la promulgación de la PNDU el año 2013, lamentablemente no se ha visto.

Consideró posible avanzar en materia de descentralización entregando mayores atribuciones a los consejos regionales y concejos municipales, alcaldes y unidades menores, para que ellos planteen mejores ideas acerca de las ciudades que tienen a su cargo, ya que muchas veces los planes regionales y comunales terminan cediendo ante los nacionales, lo cual debería corregirse.

Para terminar con la especulación en el mercado del suelo, estimó que sería procedente analizar el efecto conjunto tanto de la reforma tributaria ya aprobada como del proyecto de aportes al espacio público, antes de aprobar otro que después pudiera colisionar con aquellos.

Planteó que no debe confundirse el avalúo fiscal para efectos del impuesto territorial con la tasación fiscal que contempla el proyecto para determinar la base imponible del impuesto adicional que se propone. Sugirió aclarar suficientemente este punto en la ley y reorganizar el sistema de contribuciones para que las viviendas aporten más por la plusvalía que adquieren, ya que en la actualidad el 78% de los inmuebles del país no pagan impuesto territorial.

Advirtió finalmente que la transparencia del mercado del suelo (las escrituras de compraventa de bienes raíces son públicas) y la participación ciudadana en su planificación (Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículos 93 y siguientes) ya existen, aunque esta última se regula mediante ordenanzas municipales, lo cual puede ser muy arbitrario, pero habría que buscar la forma de mejorarla sin reconducir todo al nivel central.

El diputado señor Urrutia, don Osvaldo, recordó que existen diferentes tipos de participación ciudadana, que ella puede o no ser vinculante y que está normada a veces en la ley y otras en un reglamento, como ocurre en materia de IPT, medioambiente, etcétera.

Añadió que en el área rural se pueden construir viviendas sociales sin necesidad de modificar el límite urbano, pues el artículo 116 de la LGUC lo permite, y allí la especulación no se produce por el cambio de uso del suelo sino porque aparece un comprador, que es el Estado, que está dispuesto a pagar mucho dinero por un terreno. En las ciudades, en tanto, la especulación no ocurre por falta de transparencia, sino por escasez de suelo urbano, y esta escasez obedece a que el límite urbano constriñe la ciudad y a que quienes están a cargo de modificar dicho límite no lo hacen oportunamente. Esto hace que suba el precio y aparece un mercado negro del suelo. Y cuando el Estado decide extender el límite urbano, hay tanta demanda insatisfecha que el precio vuelve a subir abruptamente. La solución podría consistir en fijar una periodicidad para la modificación de los planes reguladores, de modo que no quede al arbitrio de la autoridad hacerla o no.

Estuvo de acuerdo en que se pague un impuesto por el mayor valor que genere la venta de un inmueble, pero ese impuesto ya existe en la LIR por efecto de la reforma tributaria. Por otra parte, la acción del Estado puede generar esa plusvalía, pero es distinto que lo haga por la mera ejecución de un acto administrativo que por una inversión concreta en el territorio. Insistió en que en los loteos normales, y no en los asentamientos irregulares, es el loteador el que debe costear la infraestructura básica, sin perjuicio de que luego recupere ese gasto vía precios, sobre los cuales también debe pagar impuestos.

El señor José Riquelme advirtió que la especulación por sí misma no es mala y es propia de una economía de libre mercado como la nuestra, donde una persona puede apostar a que un bien va a aumentar su valor en el futuro. El problema en el caso Caval no es que haya habido especulación, sino que eventualmente podría acreditarse que hubo uso de información privilegiada y abuso de poder por parte de uno de los agentes de la operación.

La señora Pilar Urrejola advirtió que la participación ciudadana no puede ser más importante que la opinión de los expertos a la hora de tomar decisiones basadas en criterios técni-

cos. Abogó por modificar la normativa que rige a los directores de obras municipales, dada la importancia de su labor en materia de planificación territorial.

La diputada señora Sepúlveda acotó que el Estado de Chile aprendió y que la especulación que existió hace algunos años a raíz de la compra de terrenos por el Programa Chile Barrio ya no ocurre, porque hoy la Subdere y el Ministerio de Vivienda solo compran si existe una cotización y una tasación por parte del Banco del Estado.

La señora Vivianne Blanlot, Presidenta del Consejo para la Transparencia, sostuvo que la profundización y ampliación de la transparencia en todos los procesos relacionados con el uso del territorio y el desarrollo inmobiliario ayudaría a solucionar muchos de los problemas planteados.

Se refirió a la experiencia que ha tenido el Consejo para la Transparencia en materia de reclamos que presenta la ciudadanía cuando no obtiene información de los órganos públicos y en este caso, específicamente, sobre planes reguladores, desarrollo inmobiliario, construcciones, etcétera. Afirmó que los reclamos son muchos y que las razones de éstos son bastante decidoras de cuál es el fenó¬meno que está ocurriendo en este ámbito.

Una primera razón es el argumento de que no existe la información solicita¬da (ej. estudios que justifican un desarrollo inmobiliario). Esto quiere decir que no hubo ninguna razón que fundamentara el otorgamiento de los permisos de edifica¬ción. En segundo lugar, falta absoluta de transparencia (proyectos que aparecen sin que hubiera ninguna instancia de control social sobre lo que se trata de deci¬dir). En efecto, la ley señala que se debe exhibir durante 60 días en la DOM un cuadro con información sobre desarrollos inmobiliarios, pero no toda la gente puede ir a visitar el lugar donde se emplazan, menos en áreas donde la población vive bastante dispersa, encontrándose luego con grandes construcciones en lugares donde nunca nadie imaginó que se podía edificar algo. Estos y otros ejemplos configuran una situación totalmente inaceptable desde el punto de vista del funcionamiento de un mercado, que va mucho más allá de la planificación territorial y que tiene que ver también con el uso del suelo en desarrollos específicos.

Formuló algunas propuestas en pro de la transparencia en este mercado, ya que la posibilidad de escrutar las razones por las que se toman determi¬nadas decisiones es el mejor incentivo para que los funcionarios públicos se esfuercen por hacer una buena gestión. Observó que el proyecto del Ejecutivo abre la puerta a la transparencia, a la participación y a la información en todo lo que dice relación con el desarrollo de IPTs, pero estimó necesario ampliar tales exigencias a los desarrollos inmobiliarios o proyectos específicos de construcción.

En esencia, propuso la creación de un portal informático que centralice la información y tramitación tanto de IPTs como de proyectos de urbanización y de construcción a nivel municipal. Esta es una experiencia ya existente en otros países y Chile también la tiene, pues se trataría de una plataforma similar a la que actualmente posee el SEIA, en la que en cada etapa se van agregando documen¬tos digitalizados que quedan permanentemente a disposición del público en un lugar previamente conocido. Existe un portal de urbanismo y construcción en el Reino Unido, que puede servir de modelo al que se propone, y el Consejo tiene incluso una propuesta de articulado para crearlo en Chile.

Un segundo tema que es necesario y que sería bueno abordar en el proyecto actualmente en trámite consiste en establecer mecanismos de control sobre las obligaciones de transparencia activa que se crean en el proyecto. Lo que hay que hacer básicamente, en todas la instancias en que se debe entregar o mantener información a disposición de la ciudadanía, es vincular tales procesos con las normas de la ley N° 20.585. También tiene el Consejo propo-

siciones deta¬lladas para eso, que dan cuenta de la experiencia que la institución ha tenido sobre los problemas que se generan en esta área.

Un tercer tema que resulta absolutamente vital es alcanzar la uniformidad de la planimetría entre los distintos órganos públicos. La experiencia del Consejo señala que hoy en día un ciudadano pide información sobre la valoración y la subdivisión de un terreno a Bienes Nacionales, el cual responde que no la tiene; se la pide a Impuestos Internos y este le proporciona solo una parte porque ade¬más sus sistemas no son compatibles con los de Bienes Nacionales ni los del Minvu. En definitiva, el ciudadano no obtiene lo que necesita porque no hay manera de saber qué está pasando con el territorio. Las medidas que hay que tomar son bastante obvias, pero no son fáciles porque implican una gran inversión de recursos y gestión, pero se avanzaría bastante con la propuesta del Consejo y con lo que está propuesto en el proyecto. Se compromete finalmente a conversar las propuestas que el Consejo ha elaborado con la Ministra de Vivienda, pues hasta ahora no había tenido ocasión de hacerlo.

La Ministra de Vivienda y Urbanismo valoró las proposiciones del Consejo para la Transparencia, por ser completamente convergentes con el proyecto del Ejecutivo.

El señor Agustín Pérez, Presidente de la Asociación Nacional de Directores de Obras Municipales, formuló las siguientes observaciones al proyecto:

1. Deberían pagar impuestos los beneficiados con incrementos de valor tanto por ampliación de los límites urbanos como por aumento de las normas urbanísticas de densidad, altura, ocupación de suelo y constructibilidad, dentro de las zonas urbanas.

2. Este acto administrativo donde participa la comunidad (la creación o modificación del PRC), genera un bien público sostenido por la globalidad de la comuna. Por tanto, el impuesto debiera ir directamente a una cuenta especial de mejoramiento urbano de los municipios o gobiernos regionales, según de donde provenga el plan regulador, con el objeto de beneficiar a todo el territorio afectado.

3. Debiera existir un plazo de entrada en vigencia de las modificaciones de los planes reguladores, con el objeto de mejorar el acceso y la participación en el bien público creado.

Por otra parte, observó que, para la generación de este tipo de bienes públicos, se requiere contar con actores territoriales en todos los municipios. No obstante, de acuerdo a la LGUC, sólo en comunas con más de 40.000 habitantes es obligatorio contar con un Director de Obras Municipales que sea profesional del rubro de la construcción. Pero en Chile existen 346 municipios, de los cuales 256 tienen menos de 40.000 habitantes, por lo que estos no tienen obligación de contar con un Director de Obras Municipales; y si lo tienen, muchas veces no son profesionales del área. Ello impide que exista en todos los municipios un actor territorial que traduzca la complejidad de la LGUC a la comunidad y que produzca bienes públicos. Por lo demás, de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el DOM no se encuentra dentro de los cinco directivos imprescindibles en una municipalidad. Así las cosas, hoy en día no se constituyen bienes públicos en las 256 comunas con menos de 40.000 habitantes, pese a que ellas administran el 81% del territorio nacional. Como efecto de ello, la mayor actividad de construcción se concentra en 30 comunas con más de 40.000 habitantes, que administran el 6,3% del territorio nacional, lo que indica que existe una relación directa entre los bienes públicos creados y la actividad de la construcción.

Para terminar, reiteró, a modo de propuesta, que los impuestos sobre los incrementos de valor -tanto por ampliación de los límites urbanos como por aumento de las normas urbanísticas de densidad, altura, ocupación de suelo y constructibilidad- deben beneficiar a toda la

comuna o territorio afectado. Para ello, el impuesto debe ir directamente a una cuenta especial de mejoramiento urbano de los municipios o gobiernos regionales, según de donde provenga el Plan Regulador. Asimismo, debe existir un Director de Obras Municipales en todas las comunas, para lo cual se deben concordar la LGUC con la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, permitiendo así la generación de bienes públicos en todas ellas.

El diputado señor Urrutia, don Osvaldo, estuvo de acuerdo en que se pague un impuesto por los aumentos de valor del suelo, cualquiera sea su origen, pero preguntó, ¿por qué se debe aplicar un impuesto especial si ya existe, a partir de la reciente reforma tributaria, uno que grava justamente esa plusvalía? En segundo lugar, preguntó ¿qué entiende el expositor por bienes públicos y acotó que quienes participan en los procesos de cambio de los PRC son los asesores urbanistas y no los directores de obras, sin perjuicio de que en comunas pequeñas éstos puedan hacer las veces de aquéllos.

El diputado señor Tuma advirtió que el impuesto territorial es el que grava los aumentos de valor provenientes del aumento de las normas urbanísticas dentro de las zonas urbanas. Comentó que las comunas pequeñas generalmente carecen de recursos para contratar profesionales que cumplan todas las funciones que se requieren en una municipalidad. No obstante, sugirió ampliar la obligación de contar con directores de obras rebajando la cantidad de habitantes que la gatillan.

La diputada señora Sepúlveda observó que las comunas con más de 40 mil habitantes concentran el 78% de la población total del país y administran el 19% del territorio y que, de las 30 comunas que concentran la actividad de la construcción, 13 pertenecen a la Región Metropolitana de Santiago. Siendo así, de acogerse la propuesta de destinar el impuesto de que trata el proyecto a las comunas o regiones afectadas por la ampliación del límite urbano, aumentaría la concentración y no habría redistribución de los recursos para lograr un desarrollo más equilibrado.

El señor Agustín Pérez aclaró, en primer lugar, que a nivel internacional, se define como ciudad un territorio que alberga a más de 6 millones de habitantes y, como town o localidad, a uno que tiene una población inferior a esa cifra.

Con respecto al destino del impuesto a que se refiere el proyecto, planteó que la escasez de suelo urbano o la necesidad de concentrar equipamiento es lo que generalmente lleva a promover una modificación del PRC, lo cual impacta la calidad de vida y las condiciones normales de funcionamiento de todos los habitantes del territorio afectado. De ahí que el impuesto deba favorecer a la comuna respectiva para ser redistribuido entre todos sus habitantes.

En cuanto al concepto de bien público, señaló que es tal todo lo que beneficia a los ciudadanos. Es el caso de la creación o modificación de un plan regulador, que puede mejorar la calidad de vida de distintos sujetos dentro de un territorio.

Hizo notar que la ley obliga a contar con un asesor urbanista en aquellas comunas con 50 mil o más habitantes, lo que, junto con la exigencia de tener directores de obras solo en comunas con más de 40 mil residentes, implica que estos profesionales deberán resolver los problemas provocados por el crecimiento inorgánico de las ciudades en lugar de generar los asentamientos y orientar su expansión. En todo caso, quienes mejor conocen la situación urbanística de una comuna son los directores de obras, a los que echan mano los alcaldes e incluso los asesores urbanistas, porque están al tanto de los cambios de uso del suelo y son los encargados de otorgar los permisos de construcción. Por eso les cabe a estos pronunciarse sobre los planes reguladores.

El señor Yuri Rodríguez, Director de Obras Municipales de Casablanca, complementó lo señalado, acotando que el modo en que está planteada nuestra legislación urbanística genera un loop que fortalece a aquellas comunas donde se concentra la actividad de la industria de la construcción, en la cual los directores de obras son actores relevantes. Pero el resto del país está completamente desbalanceado y así lo demuestra la situación de la comuna de Concón, que tiene una población de 40 mil habitantes y la mayor demanda de permisos de construcción en relación a ella, pero no tiene vialidad para llegar hasta allá y los terrenos disponibles pertenecen a la empresa Reconsa, por lo que no hay donde emplazar viviendas sociales. Luego, cuando se plantea una ley como la que ahora se discute, cabe preguntarse a quién favorece, y la respuesta es que beneficia a las mencionadas 30 comunas que presentan mayor desarrollo inmobiliario.

Por otra parte, le llama la atención que el proyecto en estudio hable de páginas web y sitios informáticos municipales que deberán mantener informada a la ciudadanía sobre la disponibilidad de suelo y los cambios en los planes reguladores, siendo que en la actualidad solo 22 comunas cuentan con sistemas de gestión documental y son las únicas que pueden plantearse un desafío como ese. Hay otras pocas comunas que disponen del sistema de pago en línea de permisos de circulación, lo cual refleja la falta de realismo de las normas que se están aprobando cada cierto tiempo. Además, estas normas son muy enredadas; los directores de obras las entienden o resuelven sus dudas en consulta con quienes pertenecen a una misma asociación, pero ¿qué pasa con aquellas comunas que no forman parte de una red que el Estado no proporciona?

Insistió entonces en preguntar ¿para quiénes se legisla? ¿Cuál es el objeto del trabajo de esta Comisión? Comentó que el año 2014 se promulgó el artículo 28 bis de la LGUC, que obliga a hacer público un plano para que la gente conozca en detalle cómo afecta a sus predios la declaratoria de utilidad pública, lo cual es legítimo de establecer, pero asignando a los municipios los recursos necesarios para levantar esa información. En el caso de Casablanca, se deben invertir $ 18 millones en una consultoría para determinar esas afectaciones. Llamó a los legisladores a tener conciencia de que detrás de las leyes que se promulgan están los municipios y las direcciones de obras cumpliendo las obligaciones que se les imponen y haciendo cumplir las que imponen a la ciudadanía.

Reconoció que los asesores urbanistas están mandatados por la ley para confeccionar los planes reguladores, pero no todas las municipalidades los tienen y muchos están dedicados a dibujar plazas, porque la gran mayoría de los alcaldes llegan a sus puestos sin saber qué hacer, ya que desconocen aquellos aspectos que dicen relación con la administración de la ciudad, o cuáles son las tendencias de crecimiento de ella. En tal sentido, el director de obras sí es un administrador del territorio, porque es el único que conoce hacia dónde creció o dejó de crecer una ciudad en las últimas décadas, cuantas construcciones irregulares existen, etcétera.

Finalmente, señaló que, si bien la acción del Minvu les parece honesta y bien intencionada, porque tiende a la creación de bienes públicos en la que las DOM también están comprometidas, piensan que la planificación territorial y la legislación que la regula debe ser más sencilla de entender en todas las comunas del país. Recordó que el Minvu tiene una División de Desarrollo Urbano que trata estos temas, pero en el camino se tramitan leyes que les hacen ver que la realidad se enfrenta con parches porque no hay capacidad para afrontarla desde un paradigma diferente, con una visión de territorio. Celebró que se les invite a conversar sobre las leyes que se proponen porque observa que hay una forma endogámica de hacer las cosas. Por ejemplo, los planes reguladores se tramitan durante quince años y los

municipios terminan perfeccionándolos para la Contraloría General de la República en vez de hacerlo para la gente, además de gastarse ingentes sumas de dinero en ello.

El señor Agustín Pérez señaló que entre los problemas detectados por los directores de obras está el hecho de que resulta difícil hacer la relación entre equipamiento y vivienda, porque las estadísticas que manejan los Serviu y las municipalidades son de déficit habitacional, pero no se sabe muy bien si existe todo el equipamiento requerido (comercio, servicios, educación, salud, etcétera), en una determinada comuna.

El diputado señor Tuma coincidió con lo señalado por el director de obras de Casablanca, porque en materia de recursos profesionales disponibles hay una discriminación de hecho entre los distintos municipios. Estimó que la principal falencia es la falta de planificación oportuna del crecimiento urbano. Concordó en que los gobiernos regionales deben aportar a esta tarea anticipando fenómenos como el crecimiento de las ciudades mineras debido al boom de esta actividad.

El proyecto fue aprobado en general por unanimidad, con el voto conforme de la señorita Cariola, doña Karol; los diputados (as) señores (as) Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; Sepúlveda, doña Alejandra; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Norambuena, don Iván; Tuma, don Joaquín, y Urrutia, don Osvaldo.

IV. DISCUSIÓN PARTICULAR DEL PROYECTO

Artículo Primero
N° 1)

Modifica el artículo 3° de la LGUC relativo a las facultades del MINVU para proponer modificaciones a la referida ley, en la forma que indica.

El diputado señor Urrutia, don Osvaldo, preguntó, ¿por qué se elimina la facultad del Minvu para aprobar los planes regionales de desarrollo urbano y los intercomunales?

El señor Rajevic explicó que el inciso cuarto del artículo 3° en enmienda se encuentra tácitamente derogado por la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobier¬no y Administración Regional, siendo hoy los consejos regionales los encargados de aprobar los instrumentos de planificación territorial aludidos y los intendentes quienes promulgan los decretos correspondientes.

Observó, además, que el encargado de dictar los reglamentos de instalacio¬nes sanitarias de agua potable y alcantarillado actualmente es el MOP y no el Minvu, por lo que el Ejecutivo formularía una indicación al inciso quinto, que pasaría a ser cuarto, del mencionado artículo 3°, para eliminar aquella mención (por tratarse de funciones ministeriales, la modificación es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República).

Por lo expuesto, quedó pendiente la votación de este numeral.

Posteriormente, el Ejecutivo formuló una indicación para agregar la siguiente letra b), nueva, pasando el actual literal b), a ser c):

b) Reemplázase en su inciso quinto, que pasó a ser cuarto, la frase “y los Reglamentos de Instalaciones Sanitarias de Agua Potable y Alcantarillado, y de Pavimentación” por la frase “y las normas sobre pavimentación.”.

Su objeto es concordar la LGUC con la Ley General de Servicios Sanitarios en lo que se refiere a la aprobación de los reglamentos sobre instalaciones sanitarias que actualmente compete al MOP.

Puesto en votación el numeral en comento, con la indicación precedente, fue aprobado unánimemente, por 8 votos a favor, de los diputados señores (as) Espinoza, don Fidel; Fernández, doña Maya; García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel León, don Roberto; Pilowsky, don Jaime; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma, don Joaquín.

Números 2) y 3), nuevos

El diputado señor Espinoza y la diputada señora Fernández formularon indicación para intercalar en el artículo primero, el siguiente numeral 2):

2) Modifícase el artículo 8º (de la LGUC) en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse en el inciso primero la palabra "consultará" por "deberá contar con".

b) Agrégase en el inciso primero a continuación de la palabra "universitario" la siguiente frase: "de la carrera de arquitectura, ingeniería civil, ingenieros en construcción civil o ingeniería en construcción.

c) Elimínase en el inciso segundo la frase "En aquellas comunas que tengan más de 40.000 habitantes, este cargo deberá ser desempeñado por un arquitecto o ingeniero civil; en las demás comunas podrá serlo, además, un constructor civil.".

d) Elimínase su inciso tercero.

Su objeto es imponer, a todas las municipalidades del país, la exigencia de contar con un director de obras y ciertos requisitos profesionales a quienes desempeñen dicho cargo.

Los mismos diputados señor Espinoza y señora Fernández formularon indicación para intercalar en el artículo primero el siguiente numeral 3):

3) Reemplázase en el inciso primero del artículo 10 (de la LGUC) la frase "tenga un centro urbano de más de 50.000 habitantes, deberán consultar", por la siguiente: "cuente con más de 20.000 habitantes, deberán contar con".

Su objeto es ampliar la exigencia de contar con un asesor urbanista a todos los municipios que tengan más de 20 mil habitantes.

La Ministra de Vivienda y Urbanismo advirtió que las normas aplicables a los directores de obras municipales y asesores urbanistas contenidas en la LGUC se encuentran tácitamente derogadas por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y que cualquier modificación legal sobre la materia sería de iniciativa exclusiva del Ejecutivo. Sin perjuicio de ello, propuso estudiar el tema junto con la Subdere, para introducir las enmiendas que sean pertinentes en la ley respectiva, atendido el interés que algunos miembros de la Comisión han manifestado al respecto.

Los diputados señor García y señora Sepúlveda, no obstante compartir la idea de modificar la normativa que rige a los DOM, opinaron que la indicación respectiva es, además, ajena a la idea matriz del proyecto, por lo que debería ser declarada inadmisible.

Con el compromiso de la Ministra de Vivienda de abrir el debate en torno a posibles modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades para fortalecer a éstas en lo que respecta a los asesores urbanistas y directores de obras, fueron retiradas ambas indicaciones por sus autores.

N° 2)

Incorpora un nuevo párrafo preliminar en el Capítulo II del Título II, de la LGUC, relativo a los ámbitos de competencia y medidas de transparencia en la planificación urbana, que agrupa los actuales artículos 28 y 28 bis, y los nuevos artículos 28 bis A, 28 bis B y 28 bis C.

Puesto en votación el numeral en comento, fue aprobado por unanimidad, por 9 votos a favor, de los diputados señores (as) Espinoza, don Fidel; Fernández, doña Maya; García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Sepúlveda, doña Alejandra; Urrutia, don Osvaldo; Tuma, don Joaquín, y Vallejo, doña Camila.

N° 3)

Agrega a la LGUC tres nuevos artículos: 28 bis A, 28 bis B y 28 bis C. El primero trata del acceso a la información de los instrumentos de planificación territorial. El segundo, se refiere a la imagen objetivo de los IPT y su consulta pública. El tercero, al observatorio del mercado del suelo urbano y al sistema de información sobre los IPT.

Artículo 28 bis A

Los diputados señores García, Norambuena, Paulsen, Urrutia don Osvaldo y señora Nogueira, formularon una indicación para intercalar, en el artículo 28 bis A, a continuación de la frase "en el Diario Oficial", la frase "y en un periódico de circulación local o regional, según sea el caso".

Su objeto es facilitar la mayor información posible a la ciudadanía sobre la aprobación o modificación de un plan regulador de nivel regional, comunal o intercomunal, dado que el Diario Oficial no llega a todas las localidades del país.

La Ministra de Vivienda y Urbanismo coincidió con la finalidad de la enmienda propuesta, pero dudó de que algunos municipios vayan a tener recursos suficientes para costear la publicación en un diario local de todos los documentos que incluye el acto de promulgación de un plan regulador, por lo que sugirió una nueva redacción que asegure que se dé aviso de dicho acto, remitiendo la consulta de detalle al sitio web del organismo involucrado.

Los diputados señores (as) García, Jarpa, León, Sepúlveda, Tuma y Urrutia, don Osvaldo, formularon una nueva indicación, en sustitución de la anterior, para agregar, a continuación de la frase "en el Diario Oficial", la frase "y de un aviso que informe de la publicación en el Diario Oficial y su disponibilidad en el sitio web del organismo respectivo, en un periódico circulación local o regional, según sea el caso".

El diputado señor Tuma planteó que en algunas comunas no hay diarios locales, por lo que sugirió incorporar la obligación de informar también a través de algún medio radial.

La diputada señora Vallejo observó que los IPT requieren ser publicados en un medio gráfico, por lo que un aviso radial no sería muy útil. Propuso habilitar sedes comunitarias para poner a disposición de los vecinos tales instrumentos.

La Ministra de Vivienda y Urbanismo recordó que el objetivo del proyecto es facilitar la participación de la ciudadanía en la discusión sobre los cambios que se quiera introducir en los IPT, pero dado el alto nivel técnico de este debate, se introduce una etapa previa que simplifique la información sobre lo que se propone modificar y se establece un plazo para absolver consultas, para lo cual se exige dar a la imagen objetivo la mayor publicidad posible. Un segundo acápite dice relación con la creación de un observatorio que disponga de información actualizada sobre los IPT, ampliando la participación ciudadana en su definición y facilitando el acceso del público a ellos.

Puesta en votación la indicación precedente, con modificaciones formales, fue aprobada unánimemente, por 8 votos a favor, de los diputados señores (as) Fernández, doña Maya; García, don René Manuel, Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín; Urrutia, don Osvaldo, y Vallejo, doña Camila.

El diputado señor Urrutia, don Osvaldo, observó que la memoria explicativa de los IPT también se debiera archivar en el Conservador de Bienes Raíces y demás organismos que menciona el inciso primero del artículo 28 bis A propuesto, por lo que sugirió incluir en éste una mención a ella.

Con tal objeto, los diputados señores (as) Fernández, García, Jarpa, León, Sepúlveda, Tuma y Urrutia, don Osvaldo, formulan indicación para anteponer a la frase "Los planos y la ordenanza correspondiente" las palabras "La memoria explicativa", seguida de una coma (,).

Fue aprobada esta indicación por asentimiento unánime, por 8 votos a favor, de los diputados señores (as) Fernández, doña Maya; García, don René Manuel, Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín; Urrutia, don Osvaldo, y Vallejo, doña Camila.

Los diputados señores García, Norambuena, Paulsen, Urrutia don Osvaldo y señora Nogueira formularon una indicación para sustituir en el artículo 28 bis A la segunda parte del inciso segundo por: "Adicionalmente, deberá publicarse un resumen ejecutivo del instrumento de planificación que incluya su descripción y los principales efectos esperados, sin perjuicio de la difusión de otros resúmenes explicativos en lenguaje claro y simple.".

El Ejecutivo manifestó su conformidad con la indicación, pero sugirió intercalar la frase "en dicho sitio web", a continuación de la palabra "publicarse", con el fin de especificar el medio de publicidad que se debe utilizar.

Fue aprobada la indicación, con la enmienda sugerida, por unanimidad, por 8 votos a favor de los diputados señores (as) Fernández, doña Maya; García, don René Manuel, Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín; Urrutia, don Osvaldo, y Vallejo, doña Camila.

En relación con el inciso tercero del artículo 28 bis A, el señor Rajevic explicó que la fijación del texto refundido de una ordenanza es un acto administrativo del Intendente o alcalde que podría ser eximido del trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República, pero se ha puesto en la ley la exigencia de que cumpla ese requisito para controlar que no haya alteraciones encubiertas de sus normas.

Puesto en votación el artículo 28 bis A, fue aprobado también en forma unánime, por 8 votos a favor, de los diputados señores (as) Fernández, doña Maya; García, don René Manuel, Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín; Urrutia, don Osvaldo, y Vallejo, doña Camila.

Artículo 28 bis B

Las diputadas señoras Fernández y Pacheco, y el diputado señor Espinoza, formularon una indicación para sustituir, en el inciso primero del artículo en comento, la palabra "procurándose" por "debiendo", que aparece a continuación de la frase "deberá ser transparente y participativo,".

Su objeto es exigir que en el proceso de elaboración de los IPT se recoja efectivamente la opinión de los vecinos y principales actores del territorio planificado.

La Ministra de Vivienda y Urbanismo se manifestó de acuerdo con el sentido de la indicación, pero propuso reemplazar la frase "procurándose contar con" por "debiendo requerirse".

Los diputados señores García, Norambuena, Paulsen, Urrutia don Osvaldo y señora Nogueira formularon una indicación para sustituir, en el artículo 28 bis B, inciso primero, la frase "con la opinión de los vecinos y los principales actores del territorio planificado" por

"prioritariamente con la opinión de los vecinos afectados, sin perjuicio de organizaciones de la sociedad civil del territorio planificado que así lo soliciten".

La Ministra de Vivienda y Urbanismo se expresó a favor de la enmienda propuesta, pero advirtió la necesidad de definir qué se entenderá por "vecinos afectados". En su opinión, debe entenderse por tales a todos los habitantes del territorio planificado.

Los autores de la indicación consideraron, por el contrario, que los vecinos afectados son aquellos que sufren de manera directa los efectos de la creación o modificación de un plan regulador, como por ejemplo, quienes ven alterado el destino residencial de un barrio o aumentado el valor de sus propiedades por el cambio del límite urbano. Por lo mismo, propusieron intercalar entre las palabras "vecinos" y "afectados", el vocablo "directamente".

La diputada señora Fernández se inclinó por la interpretación del Ejecutivo, ya que al considerar vecinos afectados a todos quienes habitan el territorio planificado se incluyen también los directamente favorecidos o perjudicados con los cambios introducidos por los IPT.

La diputada señora Sepúlveda estimó inconveniente restringir la participación en los procesos de planificación territorial a los vecinos directamente afectados. Prefirió establecer un concepto amplio, que permita a cada individuo y organización social exponer el grado de afectación que le significan los cambios propuestos en el plan regulador.

La diputada señora Vallejo coincidió con lo anterior, ya que la afectación depende también del punto de vista de los involucrados, como cuando se expropia un terreno privado para construir un área verde, o se desafecta un área verde para construir viviendas sociales.

El diputado señor Urrutia, don Osvaldo, planteó que la instalación de torres soportantes de antenas requiere la opinión de la junta de vecinos del lugar de su emplazamiento, la cual suele votar a favor de aquella, porque las empresas mitigan los efectos adversos a favor del colectivo, sin importar la opinión del vecino inmediato al predio en que se instalan. Propuso que el Minvu defina el concepto de "vecinos directamente afectados" en la OGCU, sobre la base de considerar tales a quienes sufren consecuencias patrimoniales a raíz de la planificación territorial.

La Ministra de Vivienda y Urbanismo destacó que el artículo propuesto por el Ejecutivo obliga a requerir la opinión de los vecinos y no solo a informar a estos de los cambios que se propone introducir en los IPT, lo cual constituye un avance con respecto a la ley vigente. Está de acuerdo en que se defina en la OGCU a los vecinos afectados, pero en cuanto a las organizaciones de la sociedad civil, estimó inconveniente restringir la participación solo a aquéllas que lo soliciten.

Sobre la base de lo conversado, los diputados señores (as) Jarpa, Sepúlveda y Urrutia, don Osvaldo, formularon una nueva indicación, en sustitución de las dos anteriores, para reemplazar, en el encabezamiento del artículo en comento, la frase "procurándose contar con" por "debiendo requerirse" y para intercalar, a continuación de la palabra "vecinos", el vocablo "afectados".

Fue aprobada la indicación por unanimidad, por 7 votos a favor, de los diputados señores (as) Espinoza, don Fidel; Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Sepúlveda, doña Alejandra; Urrutia, don Osvaldo, y Vallejo, doña Camila.

Las diputadas señoras Fernández y Pacheco, y el diputado señor Espinoza, formularon una indicación para agregar en el N° 1 del artículo 28 bis B, nuevo, a continuación de la frase "formulará una propuesta de imagen objetivo del desarrollo urbano del territorio a planificar," la siguiente oración: ", sustentada en informes técnicos ya sean medio ambientales, patrimoniales, turísticos, económicos o productivos,".

La señora Jeannette Tapia advirtió que el artículo en enmienda exige dar a conocer la imagen objetivo del IPT que se pretende establecer y que supeditar la propuesta a informes técnicos previos sería contrario al objetivo de anticipar todo lo posible la participación ciudadana en el proceso.

La diputada señora Fernández explicó que la indicación persigue que el resumen ejecutivo de la propuesta incluya los fundamentos técnicos de los cambios que se planteen.

La Ministra de Vivienda y Urbanismo acotó que los cambios que se propongan en materia de planificación del territorio comunal o regional deben ser fundados, pero la idea es que tales fundamentos se sustenten, entre otros elementos, en la opinión de la comunidad, de modo que ésta no sea descalificada después por ser contraria a informes técnicos generados sin su participación.

El diputado señor León (Presidente) consideró que los antecedentes técnicos de la imagen objetivo deben cubrir todos los aspectos que resulten relevantes, por lo que sugirió eliminar la expresión "ya sean", para que no se entienda que basta uno solo para que se cumpla el requisito.

La Comision acordó, en definitiva, intercalar, en el numeral 1 del artículo en comento, a continuación de la palabra "diagnóstico", la frase "y sus fundamentos técnicos".

La diputada señora Sepúlveda formuló sendas indicaciones para agregar, en el numeral 1 del artículo 28 bis B, a continuación del punto seguido, la siguiente frase "Dicho resumen ejecutivo deberá ser controlado por los organismos de fiscalización respectivos"; y a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma (,), la frase "así como los inmuebles que serán afectados con dicha modificación.".

Su objeto es que haya un organismo público que fiscalice el cumplimiento efectivo del proceso de participación ciudadana en la discusión de la imagen objetivo y posterior elaboración del anteproyecto de plan regulador.

La Ministra de Vivienda y Urbanismo estuvo de acuerdo en que la imagen objetivo formulada por el Seremi de Vivienda o alcalde respectivo sea sancionada antes de su exposición a la comunidad por un ente colegiado. Sin embargo, asignar dicha función al consejo regional o concejo municipal sería una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, por lo que sugirió dejar pendiente el numeral 1 del artículo en discusión para presentar una nueva indicación al efecto, que recoja también la idea de que se identifiquen los inmuebles afectados por su rol de avalúos.

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar en su numeral 2 la frase "El resumen ejecutivo y sus planos se publicarán" por la siguiente oración: "El resumen ejecutivo y sus planos deberán ser aprobados por acuerdo del Concejo Municipal o Consejo Regional, según se trate de un instrumento de nivel comunal o intercomunal, dentro de los quince días siguientes a su recepción. Transcurrido este plazo sin un pronunciamiento expreso se entenderá que tanto el resumen ejecutivo como sus planos fueron aprobados. Una vez aprobados, serán publicados".

Su objeto es que haya un órgano colegiado que apruebe los instrumentos constitutivos de la imagen objetivo formulada por la autoridad local o regional.

Se discutió la idoneidad del plazo de quince días fijado para dicha aprobación, especialmente si va a operar el silencio administrativo, pues la idea es que el órgano colegiado competente se haga responsable de lo que apruebe. La Ministra de Vivienda abogó por no extender demasiado el plazo para cumplir esta etapa preliminar de la planificación territorial, cuyo procedimiento de aprobación es ya bastante prolongado.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por unanimidad, por 6 votos a favor, de los diputados señores (as) Fernández, doña Maya; García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; Norambuena, don Iván; Pilowsky, don Jaime, y Sepúlveda, doña Alejandra.

Las indicaciones de la diputada señora Sepúlveda se declararon incompatibles con lo aprobado anteriormente.

Los diputados (as) señor Espinoza y señora Fernández formularon una indicación para introducir al N° 2 del artículo 28 bis B, las siguientes modificaciones:

a) Elimínese la coma (,) que sigue a la palabra "comunidad" y agréguese a continuación la siguiente frase: "en lugares visibles y de libre acceso al público".

b) Sustitúyase la palabra "treinta" por "sesenta".

c) Sustitúyase la frase "iniciada la exposición" por la siguiente: "publicado el resumen ejecutivo y sus respectivos planos".

d) Agréguese a continuación de la palabra "anterior" la siguiente frase: "y (de) la fecha de realización de las audiencias públicas".

e) Agréguese a continuación de la palabra "despachada" la siguiente frase: "al domicilio actualizado que se tenga de dicha organización".

f) Sustitúyase la frase "estos documentos" por la siguiente: "el resumen ejecutivo y sus planos."

Su objeto es procurar que se proporcione la mayor información posible a la comunidad para facilitar la participación ciudadana en el proceso de consulta sobre la imagen objetivo, para lo cual se propone que la exposición del resumen ejecutivo y los planos se efectúe en lugares públicamente accesibles, extender el plazo para formular observaciones y exigir que se publicite la fecha de las audiencias destinadas a ello. La diputada señora Fernández sugirió especificar además que serán los vecinos -y no "los otros interesados"- quienes deberán ser informados mediante carta certificada.

La Ministra de Vivienda y Urbanismo se manifestó de acuerdo con la indicación en general, salvo en lo que respecta a la extensión del plazo, atendida la ya dilatada duración del proceso de aprobación de los IPT.

La diputada señora Fernández consideró necesario dar a la ciudadanía un plazo razonable para reunirse y poder fijar su posición con miras a formular observacio¬nes a la imagen objetivo.

La Comisión acordó sustituir la letra b) de la indicación en comento por la siguiente:

b) Intercálase, a continuación de la expresión "treinta días", la frase "prorrogables hasta cuarenta y cinco", entre comas (,).

Puesta en votación la indicación así enmendada, fue aprobada unánimemente, por 8 votos a favor, de los diputados señores (as) Cariola, doña Karol; Fernández, doña Maya; García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; Norambuena, don Iván; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín y Urrutia, don Osvaldo.

La diputada señora Sepúlveda formula sendas indicaciones al numeral 2 del artículo 28 bis B: Una, para agregar, entre la conjunción "y" y la frase "se expon¬drán a la comunidad", la palabra "simultáneamente"; y otra, para reemplazar la frase "organizaciones de la sociedad civil" por "consejo comunal de organizacio¬nes de la sociedad civil".

La Ministra de Vivienda y Urbanismo se manifestó de acuerdo con ambas indicaciones, pero sugirió reemplazar la expresión "organizaciones de la sociedad civil" por "organizaciones que formen parte del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil".

La diputada señora Sepúlveda advirtió que el objeto de la enmienda propuesta es incorporar a este proceso consultivo la institucionalidad que el propio legislador ha creado, pero sin dejar de lado a las organizaciones civiles que no se encuentren integradas a ella.

Los diputados señores García, Norambuena, Paulsen, Urrutia don Osvaldo y señora Nogueira formularon una indicación para sustituir en el artículo 28 bis B, número 2, la frase "y los otros interesados" por ", vecinos afectados y demás interesados".

La señora Jeannette Tapia precisó que esta materia se zanjó en la sesión anterior, haciendo alusión a "los principales actores del territorio planificado".

El Secretario recordó que en el encabezamiento del artículo en enmienda se acordó hacer referencia a "los vecinos afectados y los principales actores del territorio planificado", lo que debería replicarse en el numeral 2 en comento.

La Ministra de Vivienda y Urbanismo recordó que la norma en comento especifica a quienes debe informarse de la publicación y exposición de la imagen objetivo mediante carta certificada, y estimó inconveniente ampliar demasiado el universo de sus destinatarios pues puede tornarse impracticable para los municipios. Insistió en que éstos deben ser los actores más relevantes del territorio planificado, que no pueden dejar de ser notificados.

Fruto del debate anterior, fueron aprobadas ambas indicaciones, con la enmienda de sustituir en el numeral 2 en comento la expresión "a las organizacio¬nes de la sociedad civil y los otros interesados" por "al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, a las organizaciones de la sociedad civil, a los vecinos afectados y demás interesados". Votaron por la afirmativa los diputados (as) señorita Cariola, doña Karol y señores (as) Fernández, doña Maya; García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; Sepúlveda, doña Alejandra, y Urrutia, don Osvaldo.

Los diputados señor Espinoza y señora Fernández formularon una indicación para introducir las siguientes modificaciones al N° 3 del artículo 28 bis B:

a) Reemplázase la palabra "una" por "dos";

b) Agrégase, a continuación de la palabra "comunidad", la frase ", debiendo invitar a las organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos del territorio planificado".

Su objeto es exigir a lo menos dos audiencias para presentar la imagen objetivo y especificar ante quienes debe hacerse la exposición.

La Ministra de Vivienda y Urbanismo se mostró conforme con la enmienda propuesta, pero consideró necesario concordar la redacción con los numerales anteriores para hacer referencia en todos ellos a los mismos tres actores que se han definido: el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, las demás organizaciones civiles no incorporadas en este y los vecinos afectados y demás interesados del territorio a planificar.

- Así se acordó, mandatándose a la Secretaría para que efectúe las adecuaciones de texto que corresponda.

Puesta en votación la indicación en comento, fue aprobada por unanimidad, por 8 votos a favor, de los diputados (as) señorita Cariola, doña Karol; y señores (as) Fernández, doña Maya; García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Pilowsky, don Jaime; Sepúlveda, doña Alejandra, y Urrutia, don Osvaldo.

Los diputados señor Espinoza y señora Fernández formularon una indicación para introducir las siguientes modificaciones al Nº 4 del artículo 28 bis B, nuevo:

a) Sustitúyase, a continuación de la palabra "involucradas", la expresión "o" por una coma (,);

b) Agréguese, a continuación de la palabra “mediante”, la siguiente frase: “a los menos cuatro”;

c) Sustitúyase, a continuación de la palabra “radiales”, la expresión “o”, por la siguiente frase: “publicados en días distintos y”.

Por su parte, la diputada señorita Cariola formuló indicación para reemplazar, en el numeral 4, la expresión “o mediante avisos radiales” por la siguiente: “mediante su exposición en lugares de afluencia de público como consultorios y colegios, avisos radiales”.

La diputada señora Sepúlveda formuló también indicación para reemplazar, en el numeral 4, la frase “o en la forma de comunicación masiva más adecuada o habitual en la comuna o comunas objeto del plan”, por “y en la forma de comunicación masiva más adecuada o habitual en la comuna o comunas objeto del plan”.

Los diputados señores García, Norambuena, Paulsen, Urrutia don Osvaldo y señora Nogueira, por último, formularon una indicación para sustituir, en el numeral 4, la frase “comuna o las comunas involucradas o mediante avisos radiales o en la forma de comunicación masiva más adecuada o habitual en la comuna o comunas objeto del plan” por “comuna o comunas involucradas y mediante avisos radiales o en los medios de comunicación masiva más adecuado(s) o habitual(es) en la comuna o comunas objeto del plan.”.

La Ministra de Vivienda y Urbanismo observó que todas las indicaciones precedentes apuntan en el mismo sentido, cual es la masividad del medio de comunicación que se deberá utilizar para difundir el lugar y fecha de exposición de la imagen objetivo y la puesta a disposición de sus antecedentes. Sugirió una nueva redacción que refunde el contenido de tales indicaciones.

El diputado señor Urrutia, don Osvaldo, no consideró adecuado publicar el llamado a audiencias públicas y demás elementos en colegios o consultorios de salud.

Las diputadas señorita Cariola y señora Sepúlveda acotaron que en muchas comunas urbanas y rurales las actividades sociales y culturales se realizan justamente en ese tipo de establecimientos, por lo que gran parte de la población acude a ellos.

Los diputados señores (as) Cariola, Fernández, García, Jarpa, León, Pilowsky y Sepúlveda formularon una nueva indicación, en sustitución de las anteriores, para reemplazar en el numeral 4 la frase “o mediante avisos radiales o” por “, mediante su exposición en lugares de afluencia de público como consultorios y colegios, a través de avisos radiales y”.

Fue aprobada la indicación por asentimiento unánime, por 8 votos a favor, de los diputados (as) señorita Cariola, doña Karol; y señores (as) Fernández, doña Maya; García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Pilowsky, don Jaime; Sepúlveda, doña Alejandra, y Urrutia, don Osvaldo.

Los diputados señores García, Norambuena, Paulsen, Urrutia don Osvaldo y señora Nogueira formularon una indicación para sustituir en el artículo 28 bis B, número 5, la palabra “presentar” por “emitir”.

La diputada señora Sepúlveda formuló sendas indicaciones al numeral 5 del artículo 28 bis B. La primera, para agregar, a continuación de la frase “30 días”, la frase “contados desde la recepción de dicho informe por la secretaría del órgano respectivo”. La segunda, para agregar, a continuación del punto seguido, la frase “El organismo competente deberá dar respuesta fundada a cada una de las observaciones realizadas, indicando si las acepta o las rechaza.”.

Fueron aprobadas las tres indicaciones precedentes por unanimidad, por 7 votos a favor, de los diputados (as) señorita Cariola, doña Karol; y señores (as) Fernández, doña Maya;

García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Pilowsky, don Jaime, y Sepúlveda, doña Alejandra.

Los diputados (as) señor Espinoza y señora Fernández formularon una indicación para introducir en el Nº 6 del artículo 28 bis B, nuevo, a continuación de la palabra "hecho", la frase: "a los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil que resulten afectados, a todos los interesados y organizaciones de la sociedad civil que hayan formulado observaciones fundadas y".

La diputada señorita Cariola formuló una indicación para reemplazar, en el numeral 6 del artículo 28 bis B, la expresión "Servicio de Impuestos Internos identificando las zonas" por "a los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil de las comunas en que se desarrolle el procedimiento de planificación territorial, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para lo dispuesto en la letra b) del artículo 28 bis C de esta ley, y al Servicio de Impuestos Internos identificando las zonas".

Su objeto es que el rechazo de una propuesta de modificación del límite urbano se informe a las organizaciones civiles que intervinieron en el proceso de elaboración del IPT y al Minvu, para que se incorpore ese dato en el Observatorio del Mercado del Suelo.

A su vez, el Ejecutivo formuló una indicación para agregar en el numeral 6, después de la coma, la frase: "conforme disponen el artículo 36 c) de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y el inciso octavo del artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones,".

Puestas en votación las tres indicaciones precedentes, con modificaciones formales, fueron aprobadas por 6 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados (as) señorita Cariola, doña Karol; y señores (as) Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Pilowsky, don Jaime, y Sepúlveda, doña Alejandra. Se abstiene el señor García, don René Manuel.

El Ejecutivo formuló una indicación para agregar en el artículo 28 bis B, nuevo, el siguiente inciso final:

"Todas las publicaciones que señala este artículo deberán estar disponibles dentro de los mecanismos de participación ciudadana que exige el artículo 7° del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.".

Su objeto es exigir que las publicaciones a que alude la norma se pongan a disposición del público en los sitios web de los municipios y de las Seremis respectivas, como lo ordena la Ley de Transparencia bajo amenaza de sanciones, para que de paso el Observatorio del Mercado del Suelo se pueda nutrir de esa información.

Puesto en votación el artículo 28 bis B, con la indicación, fue aprobado por unanimidad, por 7 votos a favor, de los diputados (as) señorita Cariola, doña Karol; y señores (as) Fernández, doña Maya; García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Pilowsky, don Jaime, y Sepúlveda, doña Alejandra.

Artículos 28 bis C y 28 bis D, nuevos

El Ejecutivo formuló una indicación para incorporar en el numeral 3) los siguientes artículos 28 bis C y 28 bis D, pasando el actual artículo 28 bis C a ser el nuevo artículo 28 bis E:

"Artículo 28 bis C.- Intervención de particulares en la elaboración y aproba¬ción de los instrumentos de planificación territorial. Los particulares podrán proponer nuevos instrumentos de planificación territorial o modificaciones de los existentes solamente mediante presentaciones formales realizadas en ejercicio del derecho de petición consagrado en el numeral

14 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. La autoridad que promueva un nuevo instrumento o una modificación del instrumento deberá mencionar expresamente las solicitudes plan¬teadas por particulares que se relacionen directamente con su propuesta.

Los particulares podrán acompañar antecedentes para fundamentar nuevos instrumentos de planificación territorial o sus modificaciones, siempre que en ellos se consigne con claridad quien los presenta, quien los elaboró y a qué título. Dichos antecedentes sólo podrán ser considerados por los órganos administra¬tivos si se cumple con lo anterior y son aprobados por un órgano del Estado.

La infracción de los deberes señalados en los incisos anteriores será consi¬derada una grave vulneración del principio de probidad administrativa.

Artículo 28 bis D.- Transparencia en el ejercicio de la potestad planificadora. La planificación urbana es una función pública cuyo objetivo es organizar y definir el uso del suelo de acuerdo con el interés general. Su ejercicio deberá:

a) Ser fundado, señalando expresamente sus motivaciones y los objetivos específicos que persigue en cada caso, especialmente cuando se realicen cam¬bios en las propuestas, anteproyectos o proyectos de planes o a sus modificacio¬nes;

b) Considerar información suficiente sobre la realidad existente y su evolu¬ción previsible, y

c) Ajustarse a los principios de sustentabilidad, cohesión territorial y eficien¬cia energética, procurando que el suelo se ocupe de manera eficiente y combine los usos en un contexto urbano seguro, saludable, accesible universalmente e integrado socialmente.”.

La Ministra de Vivienda y Urbanismo explicó que el nuevo artículo 28 bis C busca generar total transparencia en la eventual participación de privados en las sugerencias de modificación de los IPT. En el último tiempo se han visto situacio¬nes de modificaciones basadas en estudios financiados por particulares o motiva¬das por estos, lo que no tendría nada de malo, salvo porque no queda explicitado quién y con qué finalidad lo hace.

Puesto en votación separadamente el mencionado artículo 28 bis C, fue aprobado unánimemente, por 6 votos a favor, de los diputados señores (as) Álvarez, doña Jenny; Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; Norambuena, don Iván; Pilowsky, don Jaime, y Urrutia, don Osvaldo.

Con respecto al nuevo artículo 28 bis D, explicó la señora Ministra que, a diferencia del anterior, éste apunta a que la acción del Estado en materia de planificación territorial esté fundada en ciertos principios que dicen relación con la calidad de la información que da sustento al proceso de creación o modificación de los IPT, y en algunos criterios actualmente indispensables en este ámbito, como son la susten¬tabilidad, cohesión territorial y eficiencia energética con respecto al uso del suelo. Se trata de establecer criterios fundantes de las decisiones de la Administración al iniciar procesos de adecuación o creación de esta clase de instrumentos.

El diputado señor Urrutia, don Osvaldo, consideró necesario definir qué deberá entenderse por “información suficiente” y acotarla a uno o más aspectos determinados de la realidad, pues tal como está redactada la letra b) del artículo en comento resulta demasiado amplia la exigencia allí contenida.

La Ministra de Vivienda y Urbanismo señaló que la suficiencia de la información debe estar referida al uso del suelo vigente al momento de iniciarse el proceso de planificación territorial y a los fundamentos del cambio que se propone, todo lo cual debiera quedar especificado en la OGUC.

Puesto en votación el artículo 28 bis D, fue aprobado por asentimiento unánime, por 7 votos a favor, de los diputados señores (as) Álvarez, doña Jenny; Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; Norambuena, don Iván; Pilowsky, don Jaime, y Urrutia, don Osvaldo.

Artículo 28 bis C, que pasa a ser 28 bis E

Trata del Observatorio del Mercado del Suelo Urbano y del Sistema de Informa¬ción de los Procesos de Elaboración, Aprobación y Modificación de los IPT.

Los diputados señores García, Norambuena, Paulsen, Urrutia don Osvaldo y señora Nogueira formularon una indicación a la letra a) del artículo en comento, para intercalar, a continuación de la expresión "que informará", la palabra "semestral¬mente". Por su parte, la diputada señora Sepúlveda formuló una indicación para modificar la letra a) en el mismo sentido.

La diputada señora Sepúlveda formuló indicación, además, para agregar en la letra a), a continuación de la palabra "precio", la frase "tanto fiscal como comercial".

Los diputados señores García, Norambuena, Paulsen, Urrutia don Osvaldo y señora Nogueira formularon también indicación para intercalar en la letra a) del artículo en comento, a continuación de la expresión "y nacional", la frase "consignando de manera desagregada los precios efectivos de cada transacción y las características de los bienes raíces transados", precedida de una coma (,).

Finalmente, el Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el literal b) del artículo 28 bis C, que ha pasado a ser artículo 28 bis E, por el siguiente:

"b) Un sistema de información de los procesos de elaboración y aprobación de los instrumentos de planificación territorial, así como de sus modificaciones, el que deberá dar cuenta de manera sistematizada de toda la información disponible en los sitios electrónicos referidos en los artículos 28 bis A y 28 bis B. Para estos efectos, las Municipalidades, los Gobiernos Regionales y demás órganos y servi¬cios competentes deberán suministrar la información que señale la Ordenanza de esta ley en la forma y plazos que allí se indiquen, con el objeto de poner a disposición del público la información referida de forma fácil y expedita.".

La Ministra de Vivienda y Urbanismo recordó que uno de los propósitos centrales del proyecto en debate es dar mayor transparencia respecto de los IPT y de la situación del suelo urbano a través de una información que esté disponible de manera clara y accesible para toda la población. En tal sentido, la indicación del Ejecutivo busca precisar los criterios que ese sistema de información debe satisfacer. En cuanto a las indicaciones parlamentarias, observó que ellas apuntan también a precisar tanto el contenido como la forma y plazos de entrega de dicha información, todo lo cual prefiere dejar relegado al reglamento de que trata la letra a) del artículo propuesto o la OGCU, en primer lugar, por un problema de capaci-dad del organismo que se está creando, para el cual la exigencia de actualizar semestralmente la información puede resultar inviable y, en segundo lugar, porque la obligación de consignar el valor comercial de los bienes raíces transados llevará a centrar la atención en casos específicos, en lugar de orientarla a información agregada que permita conocer la frecuencia de las transacciones, los precios de referencia globales, etcétera. Consultada al respecto, aclaró que los plazos de que trata la norma en comento se refieren a la entrega de información por parte del SII y de los gobiernos regionales y locales, pero no a la dictación de las normas regla-mentarias correspondientes, la que -aseguró- se efectuará cuanto antes, habida cuenta del interés que tiene el Minvu en la creación del observatorio y del sistema de información de los IPT.

Puestas en votación las dos primeras indicaciones parlamentarias, que proponen intercalar la palabra "semestralmente", fueron rechazadas por 2 votos a favor y 5 votos en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señora Nogueira, doña Claudia, y Urrutia, don Osvaldo. Votaron por la negativa los diputados señores (as) Álvarez, doña Jenny; Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel, y Pilowsky, don Jaime.

La indicación de la diputada Sepúlveda, relativa al precio fiscal y comercial, fue rechazada en forma unánime, por 8 votos en contra, de los diputados señores (as) Álvarez, doña Jenny; señorita Cariola, doña Karol; Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; Nogueira, doña Claudia; Pilowsky, don Jaime, y Urrutia, don Osvaldo.

La cuarta indicación parlamentaria, relativa al precio efectivo de cada transacción, fue rechazada por 2 votos a favor y 6 votos en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señora Nogueira, doña Claudia, y Urrutia, don Osvaldo. Votaron por la negativa los diputados señores (as) Álvarez, doña Jenny; señorita Cariola, doña Karol; Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel, y Pilowsky, don Jaime.

Puesto en votación el artículo 28 bis C, que pasa a ser 28 bis E, con la indicación del Ejecutivo, fue aprobado por unanimidad, por 8 votos a favor, de los diputados señores (as) (as) Álvarez, doña Jenny; señorita Cariola, doña Karol; Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; Nogueira, doña Claudia; Pilowsky, don Jaime, y Urrutia, don Osvaldo.

N° 4)

Reemplaza el inciso final del artículo 35 de la LGUC.

El señor Enrique Rajevic explicó que el objeto de esta enmienda es adecuar el lenguaje utilizado en la norma, dado que la memoria explicativa y los planos a que ella se refiere no constituyen cuerpos legales.

Fue aprobado el numeral en comento en forma unánime, por 8 votos a favor, de los diputados señores (as) Álvarez, doña Jenny; señorita Cariola, doña Karol; Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; Nogueira, doña Claudia; Pilowsky, don Jaime, y Urrutia, don Osvaldo.

N° 5)

Reemplaza el artículo 36 de la LGUC por el que indica, estableciendo un procedimiento para la elaboración y modificación de anteproyectos de planes reguladores intercomunales y metropolitanos.

Los diputados señores García, Norambuena, Paulsen, Urrutia don Osvaldo y señora Nogueira formularon una indicación para sustituir en el artículo 36, inciso segundo, la frase ", en un lenguaje didáctico, claro y simple, la descripción del instrumento de planificación propuesto y sus principales consecuencias" por "su descripción y los principales efectos esperados, sin perjuicio de la difusión de otros resúmenes explicativos en lenguaje claro y simple.".

Su objeto es distinguir el resumen ejecutivo de los anteproyectos de IPT, que deben redactarse necesariamente en un lenguaje técnico que dé cuenta cabal de su descripción y de sus principales efectos, de otros resúmenes explicativos que sirvan para someter a consulta pública dichos anteproyectos.

El diputado señor Urrutia, don Osvaldo, sugirió aprovechar esta iniciativa para zanjar la dualidad de competencias que aparentemente existe en la actuali¬dad entre el Ministerio del Medio Ambiente y el Minvu en relación con la evalua¬ción ambiental estratégica.

La Ministra de Vivienda y Urbanismo explicó que el objetivo de la disposi¬ción en comento es incorporar una instancia temprana de participación ciudadana en la elaboración de planes intercomunales y metropolitanos, así como la exigen¬cia de expresar los cambios propuestos en un lenguaje sencillo y comprensible para la población, pero especialmente, además, tiene el propósito de armonizar este procedimiento con el proceso de evaluación ambiental estratégica, de modo que ambos se desarrollen simultanea y coordinadamente. Con respecto a la indicación parlamentaria, se manifestó de acuerdo con ella, por cuanto apunta en el mismo sentido que la norma propuesta.

Puesto en votación el numeral 5) en comento, con la indicación precedente, fue aprobado unánimemente, por 9 votos a favor, de los diputados señores (as) Álvarez, doña Jenny; señorita Cariola, doña Karol; Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; Nogueira, doña Claudia; Norambuena, don Iván; Pilowsky, don Jaime, y Urrutia, don Osvaldo.

N° 6)

Reemplaza el artículo 37 de la LGUC, habilitando a las municipalidades para confeccionar anteproyectos de planes reguladores intercomunales en los casos que indica.

El diputado señor Urrutia, don Osvaldo, sugirió reemplazar en el artículo sustitutivo propuesto la palabra “confeccionar” por “elaborar”.

Puesto en votación el numeral en comento, con la enmienda anterior, fue aprobado en forma unánime, por 9 votos a favor, de los diputados señores (as) Álvarez, doña Jenny; señorita Cariola, doña Karol; Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; Nogueira, doña Claudia; Norambuena, don Iván; Pilowsky, don Jaime, y Urrutia, don Osvaldo.

N° 7)

Reemplaza el inciso segundo del artículo 42 de la LGUC, con el mismo propósito de la enmienda introducida en el inciso final del artículo 35.

Fue aprobado el numeral en comento por asentimiento unánime, por 9 votos a favor, de los diputados señores (as) Álvarez, doña Jenny; señorita Cariola, doña Karol; Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; Nogueira, doña Claudia; Norambuena, don Iván; Pilowsky, don Jaime, y Urrutia, don Osvaldo.

N° 8)

Modifica el artículo 43 de la LGUC, relativo al procedimiento para la elaboración y aprobación de planes reguladores comunales.

Letra a)

Reemplaza el inciso primero y el encabezamiento del inciso segundo, del artículo en comento, por los que indica.

La señora Jeannette Tapia explicó que esta enmienda tiene por objeto incorporar, en el proceso de creación y modificación de los planes reguladores comunales, la etapa previa de formulación y consulta de la imagen objetivo, tal como se hiciera respecto de los planes reguladores metropolitanos e intercomu¬nales.

La diputada señora Sepúlveda planteó que uno de los problemas que enfrenta la elaboración de los PRC son los tiempos que demoran otros organis¬mos en evacuar los informes

que la ley requiere. Preguntó si hay algún plazo acotado para que los informes ambientales sean emitidos en este caso.

El señor Rajevic señaló que la emisión de los informes ambientales se rige por el procedimiento establecido en la ley N° 19.300, que este proyecto no altera en absoluto, y no considera necesario innovar al respecto porque hasta el momento ha funcionado de manera bastante razonable.

A proposición del diputado señor García, se acordó votar la enmienda en discusión, pero reabrir el debate a su respecto si, revisados los plazos que establece el reglamento de la ley N° 19.300, que serán informados a la Comisión en la sesión siguiente, no resultan adecuados.

Puesta en votación la letra a) del numeral 8) en comento, fue aprobada por asentimiento unánime, por 5 votos a favor, de los diputados señores (as) Fernández, doña Maya; García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; Norambuena, don Iván, y Sepúlveda, doña Alejandra.

Letra b)

Modifica el inciso segundo del artículo 43 de la LGUC, haciendo algunas adecua¬ciones de referencia y, en particular, eliminando su numeral 5, que dispone la realización de una audiencia pública de consulta en relación al anteproyecto de PRC.

Los diputados señor Espinoza y señora Fernández formularon una indicación para introducir en el numeral 8), letra b), el siguiente literal iv):

iv) Reemplázase en su numeral 6, que pasó a ser 5, la expresión “quince” por “treinta”.

Su objeto es ampliar el plazo para formular observaciones al anteproyecto de PRC, facilitando la participación ciudadana en el proceso de elaboración y aprobación de dicho instrumento.

La señora Jeannette Tapia señaló que el Ejecutivo no ve inconveniente en acoger la indicación, entendiendo que el numeral 5 sería derogado. Consultado al respecto, el señor Rajevic precisó que los plazos establecidos en la LGUC deben entenderse de días corridos, a menos que expresamente se disponga otra cosa.

Las diputadas señoras Fernández y Sepúlveda objetaron la supresión del numeral 5 del artículo en enmienda, a pesar de haberse incorporado a través del nuevo artículo 28 bis B una etapa de consulta a la ciudadanía sobre la imagen objetivo que sirvió de base a la formulación del anteproyecto de PRC, pues creen que debe ampliarse y no reducirse la participación ciudadana en el proceso.

Puesta en votación la indicación precedente, fue aprobada por 6 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores (as) Fernández, doña Maya; García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; Norambuena, don Iván; Sepúlveda, doña Alejandra, y Urrutia, don Osvaldo. Se abstuvo la señora Carvajal, doña Loreto.

Puesto en votación el literal ii) de la letra b) en análisis, que elimina el numeral 5 del artículo 43 de la LGUC, fue rechazado por 5 votos en contra y una abstención. Votaron por la negativa los diputados señores (as) Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; Norambuena, don Iván; Sepúlveda, doña Alejandra, y Urrutia, don Osvaldo. Se abstuvo la señora Carvajal, doña Loreto.

La señora Jeannette Tapia planteó la necesidad de adecuar la redacción de los literales i) y iii) de la letra b) en comento, atendido el hecho de haberse optado por mantener el numeral 5 del artículo 43.

Al efecto, los diputados señores (as) García, Fernández, Jarpa, León, Sepúlveda y Urrutia formularon indicación para reemplazar, en el literal i) de la letra b), la frase "en su numeral 3" por "en sus numerales 3 y 5", y para suprimir el literal iii) de la misma letra b).

Puesta en votación la indicación precedente, fue aprobada unánimemente, por 6 votos a favor, de los diputados señores (as) Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín, y Urrutia, don Osvaldo.

Letras c) y d)

La primera sustituye la referencia al "proyecto" de PRC, contenida en los incisos segundo al quinto del artículo 43, por una alusión al "anteproyecto" de plan regulador. La segunda agrega, en el inciso tercero del citado artículo 43, un párrafo nuevo que ordena poner a disposición de la ciudadanía, en el sitio web municipal, todos los documentos que integren el anteproyecto de aquel instru¬mento.

A proposición de diputado señor Urrutia, don Osvaldo, se acordó inter-calar, en el nuevo párrafo propuesto mediante la letra d), a continuación de la palabra "instrumento", la primera vez que aparece, la expresión "de planificación territorial".

Consultado al respecto, el señor Rajevic señaló que el proceso de participación ciudadana a que se refiere el párrafo en comento se inicia con el informe a los vecinos de que trata el N° 1 del inciso segundo del artículo 43 en enmienda.

Puestas en votación las letras c) y d), con la modificación acordada a esta última, fueron aprobadas por unanimidad, por 7 votos a favor, de los diputados señores (as) Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; Norambuena, don Iván; Sepúlveda, doña Alejandra, y Urrutia, don Osvaldo.

Letras e) y f)

La primera, reemplaza en el inciso cuarto del artículo 43 de la LGUC, la frase que indica, relativa al cómputo del plazo que tendrá el alcalde para someter a la aprobación del concejo municipal el anteproyecto de PRC. La segunda, agrega una frase en el inciso quinto del citado artículo 43, fijando en 60 días el plazo para que el concejo se pronuncie sobre las proposiciones contenidas en el referido anteproyecto.

Fueron aprobadas las letras e) y f) en forma unánime, por 7 votos a favor, de los diputados señores (as) Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; Norambuena, don Iván; Sepúlveda, doña Alejandra, y Urrutia, don Osvaldo.

Letra g)

Agrega un nuevo párrafo en el inciso sexto del artículo 43 de la LGUC, que exige informar al SII cuando el proyecto de PRC aprobado altere la propuesta de modificación del límite urbano contenida en el anteproyecto acordado previamente por el mismo concejo municipal.

La diputada señora Sepúlveda recordó que, en el caso de la compra de terrenos en Machalí, por parte de la empresa Caval, el alcalde enviaba toda la información sobre las modificaciones al PRC directamente a la Seremi de Vivienda, sin que ellas hubieran sido tratadas por el concejo municipal. Sugirió que sea el concejo el que deba remitir en adelante el proyecto de PRC a las autoridades que indica la norma en comento, para los efectos previstos en ella.

La diputada señora Carvajal advirtió que ello podría significar introducir modificaciones en Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el fin de ampliar las facultades del concejo. Consultó la opinión del Ejecutivo al respecto.

El diputado señor Urrutia, don Osvaldo, sugirió obligar al alcalde a remitir copia al concejo municipal de la información que deba enviar a las autoridades que enumera la norma en debate, toda vez que en la etapa previa los concejales han debido pronunciarse sobre las proposiciones contenidas en el anteproyecto de PRC. Acogida esta sugerencia, se acuerda agregar al final del nuevo párrafo que se agrega al inciso sexto del artículo 43, a continuación de la expresión "zona afectada", la frase "con copia al concejo municipal", precedida de una coma (,).

La diputada señorita Cariola formuló una indicación para reemplazar, en el nuevo párrafo que se propone agregar al inciso sexto del artículo 43, la expresión "Servicio de Impuestos Internos, señalando la zona afectada" por la siguiente: "Ministerio de Vivienda y Urbanismo para lo dispuesto en la letra b) del artículo 28 bis C de esta ley, y al Servicio de Impuestos Internos, identificando la zona afectada".

Su objeto es que, en la hipótesis contemplada en la propuesta del Ejecutivo, junto con informar el alcalde a la Seremi de Vivienda y Urbanismo respectiva y al SII, informe también al Minvu para efectos de alimentar las bases de datos del observatorio y del sistema de información a que se refiere el nuevo artículo 28 bis C, que ha pasado a ser 28 bis E.

Puesta en votación la letra g) del numeral 8), con la indicación precedente (adecuando la referencia al artículo 28 bis E), y la modificación acordada (en cuanto a informar también al concejo municipal), fue aprobada por asentimiento unánime, por 7 votos a favor, de los diputados señores (as) Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín, y Urrutia, don Osvaldo.

Letra h)

Deroga el inciso duodécimo del artículo 43 de la LGUC, que ordena el archivo de los planos y la ordenanza constitutivos del PRC en los conservadores de bienes raíces y demás organismos que indica, por tratarse de una materia regulada de manera más general en el nuevo artículo 28 bis A.

Fue aprobada la letra h) por unanimidad, por 7 votos a favor, de los diputados señores (as) Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín, y Urrutia, don Osvaldo.

N° 9)

Modifica el artículo 45 de la LGUC, que somete las modificaciones a los PRC al mismo procedimiento establecido en el artículo 43 para su elaboración y aprobación ex novo.

El señor Enrique Rajevic explicó que el inciso segundo del artículo 45 en enmienda permite introducir pequeñas modificaciones en los PRC, pero las normas a que hace referencia el texto corresponden a una versión de los años setenta de la LGUC. Luego, lo que se está precisando es que los cambios al PRC se van a someter al mismo procedimiento fijado para su creación en el artículo 43 actualizado, pero sin subir al Core. Sin embargo, en razón de haberse optado por mantener el numeral 5 del citado artículo, habría que corregir, en el texto sustitutivo propuesto mediante la letra b) del numeral en comento, la referencia a los numerales 1 al 5, reemplazándola por otra que abarque los números 1 al 6 del artículo 43. En cuanto

a la derogación del inciso tercero, señaló que, además de ser una regla obvia la contenida en él, se ha querido suprimirla expresamente para que no se interprete que en otros casos sí podría haber modificaciones a los IPT contrarias a la ley y sus reglamentos.

Puesto en votación el numeral 9) del artículo primero del proyecto, fue aprobado en forma unánime, por 6 votos a favor, con la enmienda de sustituir, en el texto de reemplazo contenido en su letra b), la expresión "1. al 5." por "1. al 6.". Votaron por la afirmativa los diputados señores (as) Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín, y Urrutia, don Osvaldo.

N° 10)

Modifica el artículo 46 de la LGUC, para someter la aprobación de planes seccionales al procedimiento previsto en los artículos 28 bis B y 43, que tratan de la generación de la imagen objetivo y de la aprobación de los PRC, respectivamente.

Fue aprobado el numeral en comento por asentimiento unánime por 6 votos a favor, de los diputados señores (as) Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín, y Urrutia, don Osvaldo.

N° 11), nuevo

Los diputados señor Espinoza y señora Fernández formularon una indicación para introducir en el artículo primero el siguiente numeral 11), nuevo:

11) Modifícase el artículo 47 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el literal b) el guarismo "7.000" por "5.000".

b) Agrégase el siguiente inciso final: "Con todo, el Plan Regulador Comunal no podrá tener una vigencia mayor a 15 años, debiendo el Municipio respectivo realizar las modificaciones o actualizaciones que sean necesarias.".

Su objeto es hacer obligatoria la aprobación de un PRC para todos los centros poblados que tengan 5 mil o más habitantes (actualmente lo es para aquellos que igualen o superen los 7 mil), así como la actualización de los PRC cada 15 años.

El diputado señor Tuma planteó que la creación o modificación de un PRC puede tardar más de diez años, a raíz de una serie de trámites burocráticos que habría que simplificar.

La diputada señora Carvajal planteó la necesidad de apoyar económicamente a las comunas para llevar a cabo el proceso de planificación urbana que se les exige.

La diputada señora Fernández enfatizó la conveniencia de hacer obligatoria la actualización periódica de los PRC, pues muchas veces los alcaldes se niegan a efectuarla, aun cuando la mayoría de los vecinos la consideren necesaria.

El diputado señor Urrutia, don Osvaldo, se manifestó de acuerdo con la rebaja del número de habitantes que gatilla la obligación de contar con un PRC, aunque tratándose de localidades pequeñas sugirió simplificar las exigencias en materia de planimetría o cartografía, haciendo una diferencia con los grandes centros urbanos. En lo que respecta a la actualización de los PRC, compartió la opinión de que exigirla cada quince años podría ser excesivo, puesto que la sola aprobación de un plan regulador suele demorar diez o más años. Además, planteó que esta norma podría ser letra muerta si no se establece alguna sanción para la autoridad encargada de iniciar el proceso de modificación del IPT.

La diputada señora Sepúlveda consideró igualmente importante que haya planificación y ordenamiento territorial en las zonas rurales, pero muchas municipalidades no tienen las capacidades técnicas necesarias para llevarla a cabo, por lo que sería deseable que las Seremi

de Vivienda y Urbanismo les dieran apoyo para tales efectos, como actualmente lo hace la Subdere. Al contrario del diputado Urrutia, don Osvaldo, expresó su conformidad con la idea de exigir la actualización de los PRC cada 15 años, pero duda de la conveniencia de reducir el tamaño de los centros poblados que deban contar con uno.

La diputada señora Fernández consideró que la ciudadanía no solo debe participar en los procesos de planificación urbana cuando el alcalde decida convocarlos, sino que también debería poder exigir que se inicien cuando ella lo considere necesario.

La señora Jeannette Tapia señaló que el Ejecutivo está muy consciente de la necesidad de regular adecuadamente el tema de los IPT. De hecho, ha constituido el CNDU, que en una primera instancia formuló una propuesta de política de suelos y que, en la actualidad, está trabajando en una propuesta de planificación urbana integrada. Hay también otras iniciativas que se están sumando, como por ejemplo, la coordinación entre los distintos organismos públicos que forman parte del CNDU, y el plan de ordenamiento territorial regional que se está incorporando en el proyecto de ley de descentralización y que deberá servir de base para los sistemas de planificación urbana local. Afirmó que el Minvu financia hoy gran parte de los planes reguladores que se formulan en el país y aunque reconoce que hay grandes debilidades institucionales que superar (hay planes reguladores especiales confeccionados con motivo del 27F que aún no han sido aprobados por la Contraloría General de la República), se está trabajando en ello, aseveró.

Con respecto a la indicación, señaló que para el Minvu el artículo 47 de la LGUC está hoy tácitamente derogado, pues, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, todas las comunas deben contar con un plan regulador como instrumento de gestión. Por esa razón el Ejecutivo no propuso modificaciones a dicho precepto. En cuanto al plazo de actualización de los PRC, hizo notar que el artículo 48 de la LGUC dispone que la confección o reactualización de tales instrumentos debe verificarse dentro de los plazos que fije la Seremi de Vivienda y Urbanismo respectiva. Sugirió acotar tales plazos en dicho artículo, en lugar de fijarle al PRC una vigencia máxima de 15 años en el artículo 47, pues podría entenderse que vencido este término no habrá plan regulador mientras no se apruebe uno nuevo.

El diputado señor García preguntó, ¿cuántas comunas del país tienen plan regulador?

El diputado señor Urrutia, don Osvaldo, advirtió que la obligación establecida en el artículo 6° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades no se cumple porque muchos municipios alegan que el PRC es un instrumento de gestión del suelo urbano y sus territorios son mayormente rurales. Por lo mismo, estimó conveniente restablecer la exigencia en función del número de habitantes.

El señor Enrique Rajevic hizo presente que al acotar la exigencia a las comunas que cuenten con centros poblados de 5 mil o más habitantes se estaría eximiendo de ella a algunas municipalidades, siendo que la ley orgánica constitucional respectiva la impone a todas ellas sin distinción, aunque reconoce que esta obligación no se cumple a cabalidad, generalmente, por falta de recursos. Informó que prácticamente un tercio de las comunas del país no tienen un PRC actualizado, pero tienen otras figuras de planificación al menos del territorio urbano, y solo unas diez no tienen ningún tipo de IPT. Con respecto al plazo para confeccionar o reactualizar los PRC, sugirió intercalar en el artículo 48 la frase “y en todo caso cada quince años”, a continuación de la expresión “Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo”.

El diputado señor Urrutia, don Osvaldo, observó que, si bien una comuna podría no tener PRC como instrumento de gestión global, el artículo 47 de la LGUC le exigiría contar al menos con un IPT para aquellas localidades que superen cierta cantidad de habitantes. Citó el ejemplo de Puchuncaví, que tiene plan regulador (y no planes seccionales) para cuatro centros poblados, pero no un plan que abarque todo el territorio comunal. También se da el caso de comunas que tienen PRC, pero éste no incluye ciertas localidades pequeñas, como es el caso de Olmué en relación con Quebrada Alvarado.

La diputada señora Fernández anunció su decisión de retirar la letra b) de su indicación al artículo 47, para acoger la sugerencia del Ejecutivo de modificar el artículo 48 de la LGUC en lo que respecta al plazo de reactualización de los PRC, pero pidió que se vote la letra a) de aquélla, pues incluso la exigencia de contar con plan regulador solo respecto de los centros poblados de cierto tamaño es más benigna que la establecida en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Puesta en votación la letra a) de la indicación en comento, se registraron 2 votos a favor, 3 votos en contra y una abstención, dándose por rechazada por falta de quórum. Votaron por la afirmativa los diputados señores (as) Fernández, doña Maya, y Urrutia, don Osvaldo. Votaron por la negativa los diputados señores (as) Carvajal, doña Loreto; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma, don Joaquín. Se abstuvo el señor Jarpa, don Carlos Abel.

N° 12), nuevo que pasa a ser N° 11

Las diputadas señorita Cariola y señora Fernández, y el diputado señor Jarpa, formularon una indicación, en reemplazo de otra que presentaran en conjunto la misma señora Fernández y el diputado señor Fidel Espinoza, para incorporar un nuevo numeral 12 al artículo primero del proyecto, con el objeto de agregar en el artículo 48 de la LGUC, a continuación del primer punto seguido, lo siguiente: “y en todo caso, los planes reguladores comunales deberán ser actualizados cada quince años.”.

Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por 5 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores (as) Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; Tuma, don Joaquín, y Urrutia, don Osvaldo. Se abstuvo la diputada señora Sepúlveda, doña Alejandra.

Artículo Segundo

Modifica el artículo 3° del decreto ley Nº 1.939, de 1977, obligando al Ministerio de Bienes Nacionales a mantener a disposición del público, en su sitio web institucional, el catastro de bienes raíces fiscales, a través de un sistema informático.

A proposición del diputado señor Urrutia, don Osvaldo, se acordó intercalar en el nuevo inciso tercero propuesto por el Ejecutivo, a continuación de la expresión “sistema informático” la palabra “georreferenciado”.

Puesto en votación el artículo segundo del proyecto, con la modificación acordada, fue aprobado por unanimidad, por 6 votos a favor, de los diputados señores (as) Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín, y Urrutia, don Osvaldo.

Artículo Tercero

Introduce modificaciones en la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial (texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1998, del Ministerio de Hacienda).

N° 1

Modifica el artículo 3° de la Ley sobre Impuesto Territorial, en el sentido que indica.

El señor Enrique Rajevic explicó que las enmiendas propuestas al artículo 3° en comento apuntan en dos direcciones. La primera es anticipar los reavalúos de bienes raíces en aquellas comunas donde se registre una ampliación de límites en su plan regulador, de forma tal que una superficie rural pase a ser urbana. Lo normal es que los reavalúos se realicen cada cuatro años y lo que el proyecto establece es que, cuando se produzca un cambio del límite urbano, ese proceso se lleve a efecto dentro de los seis meses siguientes (letra a).

La segunda dice relación con el incremento gradual de las contribuciones. Según la ley vigente, cuando las contribuciones aumentan en más del 25% en comparación con las giradas en el semestre inmediatamente anterior, la parte que exceda debe incorporarse a razón del 10% a lo largo de los siete semestres posteriores al primero, lo cual genera que los reavalúos efectivos demoren mucho tiempo en producirse. Lo que se está planteando (en la letra b) del numeral en comento) es que cuando los reavalúos sean muy altos las contribuciones se rijan por la norma general.

El diputado señor Urrutia, don Osvaldo, consideró delicado eliminar de modo general el aumento gradual de las contribuciones que contempla la norma¬tiva vigente, sobre todo con respecto a los sectores medios de la población. Pre¬guntó, ¿cuál es el monto mínimo de tasación sobre el cual se va a aplicar esta nueva forma de cobro del impuesto territorial?

El Subsecretario de Hacienda señaló que el objetivo del proyecto es que los reavalúos que se efectúen a futuro constituyan la base real del impuesto territorial, pues hasta ahora la ley permite reajustar las contribuciones solo en 95% a lo largo de ocho semestres (25% el primero y 10% los siete siguientes). Lo que ahora se dispone es que en el semestre anterior a la entrada en vigencia de un nuevo reavalúo tendrá que incorporarse todo el saldo del impuesto no reajustado en el periodo anterior.

El diputado señor Urrutia, don Osvaldo, consultó si podría un reavalúo por cambio del límite urbano y otro general afectar simultáneamente a un mismo predio.

El Subsecretario de Hacienda explicó que en el periodo de cuatro años que debe transcurrir entre un reavalúo general y otro las contribuciones aumentarían en 95% (asumiendo 25% de incremento inicial y 10% semestral posterior), por lo que antes de aplicarse el siguiente reavalúo el reajuste sería suavizado por la norma, pero la idea es que cuando deba aplicarse el siguiente reavalúo se haga sobre el 100% del último reavalúo previo.

La diputada señora Sepúlveda manifestó su preocupación por el efecto que tendría la aplicación de este nuevo instrumento sobre el precio de los terrenos que pudieran adquirirse para construir viviendas sociales y sobre los subsidios aplicables al efecto.

La Ministra de Vivienda y Urbanismo sostuvo que este instrumento no debiera ser un factor relevante porque uno de los cambios que el Minvu ha introducido, especialmente en el Programa de Habitabilidad Rural, es separar el valor del terreno del valor de la vivienda, financiando con una parte del subsidio la habilita¬ción del suelo y con otra la construcción de unidades habitacionales.

Puesta en votación la letra a) del numeral en comento, fue aprobada por unanimidad, por 5 votos a favor, de los diputados señores (as) García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; Norambuena, don Iván; Sepúlveda, doña Alejandra, y Urrutia, don Osvaldo.

Puesta en votación la letra b) del mismo numeral, fue aprobada por 6 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores (as) Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; Nogueira, doña Claudia, Norambuena, don Iván, y Sepúlveda, doña Alejandra. Se abstuvo el señor Urrutia, don Osvaldo.

N° 2

Modifica el artículo 8° de la Ley sobre Impuesto Territorial, en la forma que indica.

El señor Enrique Rajevic señaló que las enmiendas propuestas por este numeral se refieren a la sobretasa que deben pagar los inmuebles no agrícolas afectos a impuesto territorial, correspondientes a sitios no edificados con urbaniza¬ción, propiedades abandonadas o pozos lastreros. Explicó que la ley N° 20.980 [sic] excluyó de la aplicación de esta sobretasa a los inmuebles antes descritos cuando su superficie exceda las 50 hectáreas, disponiendo que en tales casos ella solo se va a aplicar 10 años después de recibidas las obras de urbanización. Lo que propone el proyecto es eliminar esa excepción por considerar que no se justifica, ya que no habría ningún castigo para aquellas superficies donde no se haga la urbanización y queden en definitiva como propiedades abandonadas.

El Subsecretario de Hacienda recordó que la ley N° 20.033 estableció una sobretasa respecto del impuesto territorial a pagar por los bienes raíces no agríco¬las que describe el artículo 8° de la ley en enmienda, pero más tarde se introdujo una exención a esta obligación respecto de los bienes raíces sin urbanización y de los resultantes de loteos, en cuyo caso la sobretasa solo se aplica desde el año subsiguiente, en el primer caso, o después de diez años en el segundo, de recibidas las obras de urbanización. Lo que se pretende es volver a la norma vigente antes de establecerse dicha exención.

El diputado señor Urrutia, don Osvaldo, estimó que la parte final del inciso primero del artículo 8° en enmienda es incongruente con el propósito del proyecto, pues si la sobretasa es aplicable a todos los sitios no edificados, estén o no urba¬nizados, no debería eximirse a los ubicados en zonas urbanizables o de extensión urbana.

El señor Enrique Rajevic aclaró que la LGUC distingue en todo IPT un área urbana consolidada y otra urbanizable o de extensión, más el área rural; y que la sobretasa a que se refiere la norma en comento es aplicable solamente a los sitios eriazos (no edificados) ubicados en la zona urbana porque una propiedad abando¬nada en esta área termina siendo disfuncional para el resto del centro poblado. Consultado al respecto, señaló que la norma vigente exime de la sobretasa a los sitios eriazos urbanos que estén urbanizados, pero lo que se busca es eliminar también esta exención.

El diputado señor García planteó que hay sitios urbanos que no han podido ser urbanizados por estar fuera del área de concesión de las empresas sanitarias que debieran proveerles el agua potable. Preguntó si en tales casos se aplicará la sobretasa, pese a no ser imputable a sus dueños la falta de urbanización.

El Subsecretario de Hacienda recordó que los inmuebles cuyo avalúo fiscal no exceda los $ 14 millones aproximadamente están exentos del pago de impuesto territorial y considera muy improbable que un terreno no urbanizado alcance ese valor, por lo que no entraría en la descripción de los afectos a esa sobretasa.

La diputada señora Sepúlveda comentó que cuando un terreno carece de agua potable y alcantarillado se puede pedir incluso la rebaja del avalúo, de modo que difícilmente operará la sobretasa a su respecto.

Puesto en votación el numeral 2 del artículo tercero del proyecto, se regis¬traron 4 votos a favor y cuatro abstenciones, dándose por rechazado por falta de quórum de aprobación. Votaron por la afirmativa los diputados señores (as) Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel, y Sepúlveda, doña Alejandra. Se abstienen los señores (as) García, don René Manuel; Nogueira, doña Claudia; Norambuena, don Iván, y Urrutia, don Osvaldo.

Artículo Cuarto

Contiene el texto de la Ley sobre Incrementos de Valor por Ampliaciones de los Límites Urbanos, la cual consta de once artículos permanentes.

Los diputados señores Norambuena, Urrutia don Osvaldo y señora Nogueira formularon una indicación para eliminar este artículo, la cual fue declarada inad¬misible por el Presidente de la Comisión, por incidir en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, ordinal 1°, de la Constitución Política.

El diputado señor Urrutia, don Osvaldo, formuló una reserva de constitucionali¬dad respecto del artículo cuarto del proyecto, entregando por escrito a la Secretaría los argumentos que le sirven de base, documento que se adjunta como anexo de este informe.

Artículo 1°

Crea un impuesto aplicable al mayor valor obtenido en la enajenación de bienes raíces situados en zonas incluidas en un proceso de ampliación del límite urbano de una comuna.

El Subsecretario de Hacienda destacó que este nuevo impuesto va a permitir al Estado recuperar en parte el aumento de valor de un predio derivado de la modificación de un PRC en cuya virtud haya pasado de ser rural a urbano. La idea es que el 10% de ese aumento de valor, en virtud de una indicación que presentará el Ejecutivo, pase a engrosar las arcas municipales de las comunas afectadas.

Explicó que para calcular este impuesto hay que distinguir varias etapas en el proceso de modificación de los límites urbanos. El primer hito importante es cuando se hace pública la imagen objetivo de los cambios que se quiere introducir en la planificación territorial, porque en ese momento es cuando se revela que los terrenos ubicados en un sector del área rural van a pasar eventualmente al área urbana. A partir de entonces, el SII deberá determinar el valor comercial que van a adquirir potencialmente esos terrenos si se llegan a aprobar los cambios proyecta¬dos (el que tenían al 31 de diciembre del año anterior), el cual constituirá el precio inicial que servirá de base para calcular la base imponible del nuevo tributo. Si dentro de los siete años posteriores a la publicación de la imagen objetivo y antes de aprobarse un plan regulador que amplíe el límite urbano de la comuna respectiva se enajena uno de estos terrenos, se aplicará al enajenante el impuesto con tasa del 10% sobre la diferencia entre el precio de venta y el valor inicial determinado por el SII. Si el comprador vuelve a enajenar el terreno dentro del mismo periodo, el precio inicial será el de adquisición y el precio final será el pactado en el contrato.

Un segundo hito es la publicación del plan regulador que amplía efectiva¬mente el límite urbano, momento a partir del cual el SII deberá efectuar, en el plazo de seis meses, una nueva

tasación comercial de los bienes raíces que hayan quedado incluidos dentro del área urbana extendida, la que será conside¬rada el precio final en las enajenaciones que se efectúen a partir de entonces. Lo mismo será si transcurren siete años desde la publicación de la imagen objetivo y las modificaciones al PRC no se han aprobado. Consultado al respecto, destacó el Subsecretario que, si por alguna razón el precio efectivo de la enajenación fuera menor que el valor final de referencia determinado por el SII, podrá considerarse como precio final el pactado por las partes contratantes, de acuerdo al N° 3 del artículo 6° propuesto.

El diputado señor Urrutia, don Osvaldo, preguntó si una persona que ha vendido una propiedad en más de 8 mil UF, razón por la cual ha debido pagar el impuesto a la ganancia de capital previsto en la Ley de la Renta, adquiere una propiedad que más tarde se incorpora al área urbana y la enajena, tendría que pagar también el impuesto adicional de que trata este proyecto.

El Subsecretario de Hacienda respondió que sí, porque la base impositiva de ambos tributos es distinta. En el caso del impuesto a la ganancia de capital, la base está dada por los valores de compra y de venta pactados por las partes. En el del impuesto por ampliación del límite urbano la base se determina en la forma antes descrita, según los casos.

El diputado señor Urrutia, don Osvaldo, observó que el artículo en comento habla de un impuesto a la renta pagadero sobre la base del mayor valor obtenido en la enajenación de bienes raíces, lo cual significa que habría una doble tributa¬ción respecto de un mismo hecho, e incluso triple si se considera el proyecto sobre aportes al espacio público que está próximo a ser despachado por el Senado. Recordando que esta iniciativa surgió como una herramienta para sancionar el uso de información privilegiada en la compraventa de bienes raíces afectos a un even¬tual cambio de uso del suelo, estimó que la solución propuesta no es adecuada. Por otra parte, el informe financiero no aclara cuál será la recaudación que esta iniciativa aportará al erario nacional y el impuesto creado es muy difícil de calcular. Además, es presumible que este nuevo tributo va a encarecer significativamente el precio final de las viviendas y es incoherente con la reforma tributaria aprobada el año pasado.

Los diputados señores García y Paulsen formularon una indicación para reemplazar el inciso primero del artículo 1° contenido en el Artículo Cuarto por el siguiente:

"Artículo 1º. Hecho gravado. Establézcase un impuesto con una tasa de 10%, que será considerado como ingreso o renta municipal en los términos del artículo 1° del decreto ley Nº 3.063, a la parte del mayor valor obtenido en aquellas enajenaciones a título oneroso de bienes raíces situados en Chile, o de los derechos reales constituidos en ellos o de cuotas poseídas en comunidad respecto de tales bienes, que se encuentren en zonas incluidas en un proceso de ampliación del límite urbano.".

Su objeto es destinar la recaudación del nuevo impuesto a las arcas municipales de la comuna en que se emplacen los inmuebles afectados por un cambio de uso del suelo.

Asimismo, los diputados señores García, Norambuena, Paulsen, Urrutia don Osvaldo y señora Nogueira formularon las siguientes indicaciones al artículo 1° en comento:

- La primera, para reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"Este impuesto será deducible como gasto y no se gravará con la tributa¬ción dispuesta en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974.".

- La segunda, para reemplazar en su inciso quinto la expresión "dieciocho" por "diez".
- La tercera, para reemplazar en el inciso quinto, letra b), la expresión "siete" por "tres".
- La cuarta y última, para eliminar el inciso sexto.

Todas ellas fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República (artículo 65, inciso cuarto, ordinal 1°, de la Constitución Política).

Finalmente, los diputados señores García, Norambuena, Urrutia don Osvaldo y señora Nogueira formularon una indicación para incorporar un nuevo inciso final al artículo 1°, del siguiente tenor:

"Con todo, si la modificación que amplía el límite urbano fuese rechazada o haya transcurrido el plazo contemplado en la letra b) de este artículo, no podrá iniciarse una nueva propuesta de modificación en el área afectada sino trans¬currido 5 años a contar de la publicación del acto administrativo o del vencimiento del plazo señalado.".

El diputado señor Pilowsky advirtió que, en la actualidad, la ley dispone que si una modificación al PRC es rechazada no puede promoverse otra durante el mismo mandato alcaldicio, pero no le parece conveniente suprimir la facultad de los alcaldes para proponer nuevas modificaciones a los planes reguladores.

El señor Enrique Rajevic dijo presumir que la limitación que se trata de imponer busca impedir que se promuevan modificaciones del límite urbano con fines de mayor recaudación tributaria, pero coincide en que ella podría generar dificultades para atender ciertas necesidades públicas que requieran de esos cambios.

El diputado señor Urrutia, don Osvaldo, explicó que el propósito de la indicación es despejar la incertidumbre que provocará la existencia de un proyecto o anteproyecto de plan regulador en cuanto al eventual aumento de precios de los inmuebles eventualmente afectados por la extensión del límite urbano.

El señor Enrique Rajevic recordó que lo que gatilla la aplicación del impuesto es que se lleve a efecto el proceso de elaboración y aprobación de la imagen objetivo, el cual no será sencillo de replicar reiteradamente en el tiempo, por lo que deberán pasar al menos dos años para iniciar uno nuevo si se rechaza la primera propuesta. No ocurre lo mismo con las actuales resoluciones que permi¬ten hacer congelamientos y reanudar el procedimiento de modificación de los PRC sin grandes estudios que lo fundamenten.

Puesta en votación la indicación precedente, fue rechazada por 3 votos a favor y 7 votos en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señores (as) García, don René Manuel; Nogueira, doña Claudia, y Urrutia, don Osvaldo. Votaron por la negativa los diputados señores Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Pilowsky, don Jaime; Tuma, don Joaquín; y las diputadas señorita Cariola, doña Karol, y señoras Álvarez, doña Jenny, y Fernández, doña Maya.

Puesto en votación el artículo 1° de la Ley sobre Incrementos de Valor por Ampliaciones de los Límites Urbanos, fue aprobado por 7 votos a favor, 3 votos en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores (as) Cariola, doña Karol; Álvarez, doña Jenny; Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Pilowsky, don Jaime, y Tuma, don Joaquín. Votaron por la negativa los diputados señores (as) García, don René Manuel; Nogueira, doña Claudia, y Urrutia, don Osvaldo. Se abstuvo la señora Sepúlveda, doña Alejandra.

La diputada señora Nogueira justificó su voto negativo señalando que el nuevo impuesto no se justifica; es regresivo, porque va a perjudicar a la gente de más escasos recursos; es complejo en su aplicación; va a recaudar poco; está inspirado en una situación más bien ligada al tráfico de influencias, y tiene visos de inconstitucionalidad porque vulnera el principio de legalidad tributaria (encarga la determinación de ciertos elementos de la base imponible a

un reglamento y la metodología de cálculo a Impuestos Internos), y grava por segunda vez un hecho que la reforma tributaria ya contempló.

Artículo 2°

Exime de la aplicación del nuevo impuesto a las enajenaciones cuyo precio o valor asignado no exceda en conjunto las 5 mil UF.

El Subsecretario de Hacienda destacó que esta norma busca precisamente evitar que el nuevo impuesto perjudique a las personas de menores ingresos.

Fue aprobado el artículo 2° de la Ley sobre Incrementos de Valor por Amplia¬ciones de los Límites Urbanos por asentimiento unánime, por 11 votos a favor, de los diputados señores (as) Cariola, doña Karol; Álvarez, doña Jenny; Fernández, doña Maya; García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Nogueira, doña Claudia, Pilowsky, don Jaime; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín, y Urrutia, don Osvaldo.

Artículo 3°

Declara compatible la aplicación del nuevo impuesto con los establecidos en la LIR que gravan el mayor valor obtenido en las enajenaciones de bienes raíces.

Los diputados señores García, Norambuena, Paulsen, Urrutia don Osvaldo y señora Nogueira formularon una indicación para eliminar el artículo 3º en comento, la cual fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, por incidir en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República (artículo 65, inciso cuarto, ordinal 1°, de la Constitución Política).

Puesto en votación el artículo 3° de la Ley sobre Incrementos de Valor por Ampliaciones de los Límites Urbanos, fue aprobado por 6 votos a favor, 3 votos en contra y dos abstenciones. Votaron por la afirmativa los diputados señores (as) Cariola, doña Karol; Álvarez, doña Jenny; Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto, y Pilowsky, don Jaime. Votaron por la negativa los diputados señores (as) García, don René Manuel; Nogueira, doña Claudia, y Urrutia, don Osvaldo. Se abstuvieron los diputados señores (as) Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma, don Joaquín.

Artículo 4°

Regula la forma de determinar la base imponible del nuevo impuesto al mayor valor experimentado por la ampliación del límite urbano.

Los diputados señores García, Norambuena, Paulsen, Urrutia don Osvaldo y señora Nogueira formulan las siguientes indicaciones al artículo en comento:

- La primera, para reemplazar su inciso primero por el siguiente:

"Artículo 4°. Base imponible. Para determinar la parte del mayor valor que corresponda al incremento de valor experimentado en la ampliación del límite urbano derivado de un proceso de cambio a un plan regulador, se deducirá del valor comercial final el valor comercial inicial que corresponda. Dichos valores se determinarán conforme a las reglas establecidas en el inciso final del artículo 64 del Código Tributario".

- La segunda, para eliminar los incisos segundo al quinto.

Ambas indicaciones fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión, por incidir en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República (artículo 65, inciso cuarto, ordinal 1°, de la Constitución Política).

El diputado señor Pilowsky pidió aclarar cómo se determinará la tasa de variación real de los precios de terrenos que se aplicará para ajustar el valor comercial inicial, mencionada en el inciso tercero del artículo en discusión.

El Subsecretario de Hacienda explicó que dicha tasa pretende reflejar el mayor valor experimentado por los bienes raíces, que no tenga su origen en la modificación de los límites urbanos de las ciudades, la cual será determinada por el SII, por ser diferente al IPC determinado por el INE.

El diputado señor Urrutia, don Osvaldo, destacó que el objeto de la primera indicación parlamentaria era justamente someter a una regla legal conocida, la prevista en el artículo 64 del Código Tributario, la determinación de la tasa en cuestión.

El Subsecretario de Hacienda argumentó que la facultad de tasar los bienes comprendidos en una transacción por parte del SII tiene por objeto determinar el valor de mercado de esos bienes, el que tratándose de inmuebles incluye toda la plusvalía experimentada por ellos, sin distinguir su origen. En cambio, lo que la tasa de incremento a que se refiere el inciso tercero del artículo en comento persigue es aislar el mayor valor de la tierra proveniente de hechos distintos al cambio de uso del suelo y no solo respecto de bienes determinados, sino de todos los inmuebles existentes en el país. Observó, en todo caso, que la indicación parlamentaria trata de la determinación de los valores de referencia inicial y final, pero no de la tasa de variación de largo plazo de los precios del suelo.

El diputado señor García afirmó que muchas veces los reglamentos alteran el sentido de lo dispuesto en la ley y por eso prefiere que la metodología de cálculo de la tasa de incremento en cuestión se rija por una norma legal previa¬mente establecida.

El señor Enrique Rajevic agregó que la facultad de tasar del SII tiene por objeto reliquidar el impuesto a la ganancia de capital contemplado en la LIR y que la norma del inciso tercero del artículo en comento es más garantista que aquélla, porque busca aislar el incremento general de precios de los bienes raíces para no afectar doblemente la plusvalía proveniente de la extensión de los límites urbanos.

El Ejecutivo formuló una indicación para modificar este artículo en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase su inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 4°. Base imponible. Para determinar la parte del mayor valor que corresponda al incremento de valor experimentado en la ampliación del límite urbano derivado de un proceso de cambio a un plan regulador, se deducirá del valor comercial final el valor comercial inicial que corresponda, los que serán determinados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 6° siguientes. De la misma forma, se deberá deducir del valor comercial final, la variación posi¬tiva que haya experimentado el valor de los bienes raíces rurales, expresado en porcentaje, entre el mes anterior a aquel en que se fije el valor comercial inicial y el mes anterior a aquel en que se fije el valor comercial final. Para tales efectos, el Servicio de Impuestos Internos publicará mensualmente un índice de variación del valor de los bienes raíces rurales, el que reflejará la variación, en los últimos doce meses, del valor que hayan tenido las enajenaciones de bienes raíces rurales situados en Chile o de cuotas poseídas en comunidad respecto de tales bienes. Para la elaboración del índice referido, se excluirán a aquellas enajenaciones que recaigan sobre bienes raíces que se encuentren en zonas incluidas en un proceso de ampliación del límite urbano a que hace referencia esta ley. El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución dictada al efecto, deberá determinar la metodología de cálculo de este índice, previa consulta pública obligatoria en los términos establecidos en el número 1° de la letra A del inciso segundo del artículo 6°, del Código Tributario.".

b) Suprímase su inciso tercero, pasando su actual inciso cuarto a ser ter¬cero y, su inciso quinto, a ser cuarto.

El señor Alejandro Micco, Ministro de Hacienda (S), destacó la importancia de aislar el incremento de valor de los terrenos proveniente del cambio de uso del suelo del que obedece a otras causas, para lo cual el inciso tercero del artículo 4° original establecía que a través de un reglamento del Ministerio de Hacienda se fijaría un índice de varia¬ción de precios especial para ajustar el valor comercial inicial que deberá restarse del valor comercial final a efectos de determinar la base imponible del impuesto que se crea por el artículo 1°, sin especificar qué factores servirían de base para calcularlo. Para subsanar la discrecionalidad que algunos diputados estimaron excesiva en esta disposición, se propone una nueva redacción del inciso primero del citado artículo 4°, que establece que dicho índice será determinado por el SII tomando en cuenta la variación de precios experimentada por todos los predios rurales no afectos a un cambio de uso del suelo en el periodo comprendido entre dos eventos claramente identificables.

Respondiendo a las inquietudes de los diputados presentes, recordó que si el valor comercial final fijado por Impuestos Internos es mayor que el precio de venta efectivo de un inmueble que ha pasado a ser urbano, el impuesto se pagará sobre la diferencia entre el valor comercial inicial reajustado por el índice en comento y el precio pactado por las partes contratantes. Añadió que la metodolo¬gía de cálculo del referido índice será similar a la que actualmente utiliza el SII para determinar el valor de mercado (promedio ponderado) de los bienes raíces comprendidos en una transacción, pero en este caso no se van a considerar aquellos terrenos que estén involucrados en un proceso de ampliación del límite urbano. Acotó finalmente que este índice será de carácter nacional y que la actualización mensual del mismo tiene por objeto deflactar el valor de los inmue¬bles de acuerdo a la variación del IPC.

Los diputados señor Pilowsky y señora Sepúlveda sugirieron que el índice se calcule a nivel regional o por macrozonas, para que refleje la variación de precios derivada de los distintos tipos de suelo y flujos de demanda de los terrenos.

El Ministro de Hacienda (S) señaló que la resolución a que se refiere la norma propuesta tiene la suficiente flexibilidad como para que en la metodología de cálculo del índice se fije algún criterio territorial.

Puesta en votación la letra a) de la indicación del Ejecutivo, fue aprobada por 11 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores (as) Álvarez, doña Jenny; Cariola, doña Karol; Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Pilowsky, don Jaime; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín, y Urrutia, don Osvaldo. Se abstuvo el señor Norambuena, don Iván.

Puesto en votación el resto del artículo 4° de la Ley sobre Incrementos de Valor por Ampliaciones de los Límites Urbanos, con la letra b) de la indicación, fue aprobado unánimemente, por 12 votos a favor, de los diputados señores (as) Álvarez, doña Jenny; Cariola, doña Karol; Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Norambuena, don Iván; Pilowsky, don Jaime; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín, y Urrutia, don Osvaldo.

Artículo 5°

Fija el procedimiento para determinar el valor comercial inicial de referencia de los bienes raíces afectados por una modificación -eventual o efectiva- de los límites urbanos de una comuna.

Puesto en votación el artículo 5° de la Ley sobre Incrementos de Valor por Ampliaciones de los Límites Urbanos, fue aprobado por 7 votos a favor, 3 votos en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores (as) Álvarez, doña Jenny, Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Pilowsky, don Jaime; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma, don Joaquín. Votaron por la negativa los diputados señores (as) Nogueira, doña Claudia; Norambuena, don Iván, y Urrutia, don Osvaldo. Se abstuvo el señor García, don René Manuel.

Artículo 6°

Fija el procedimiento para determinar el valor comercial final de los bienes raíces afectados por una modificación -eventual o efectiva- de los límites urbanos de una comuna.

Los diputados señores García, Norambuena, Paulsen, Urrutia don Osvaldo y señora Nogueira formularon una indicación para eliminar este artículo, la cual fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, por incidir en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República (artículo 65, inciso cuarto, ordinal 1°, de la Constitución Política).

Puesto en votación el artículo 6° de la Ley sobre Incrementos de Valor por Ampliaciones de los Límites Urbanos, fue aprobado por unanimidad, por 12 votos a favor, de los diputados señores (as) Álvarez, doña Jenny; Cariola, doña Karol; Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Norambuena, don Iván; Pilowsky, don Jaime; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín, y Urrutia, don Osvaldo.

Artículo 7°

Establece reglas para la determinación de los valores comerciales de referencia inicial y final por parte del SII, considerando la época en que se produzcan las enajenaciones de bienes raíces afectos al impuesto de que trata la ley en proyecto.

Los diputados señores García, Norambuena, Paulsen, Urrutia don Osvaldo y señora Nogueira formularon una indicación para eliminar este artículo, la cual fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, por incidir en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República (artículo 65, inciso cuarto, ordinal 1°, de la Constitución Política).

Puesto en votación el artículo 7° de la Ley sobre Incrementos de Valor por Ampliaciones de los Límites Urbanos, fue aprobado por unanimidad, por 12 votos a favor, de los diputados señores (as) Álvarez, doña Jenny; Cariola, doña Karol; Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Norambuena, don Iván; Pilowsky, don Jaime; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín, y Urrutia, don Osvaldo.

Artículo 8°

Establece la obligación de entregar al SII, en el plazo de cinco días contados desde los hechos que en cada caso indica, la información relacionada con los procesos de elaboración y aprobación de la imagen objetivo y de los planes reguladores, y sus resultados.

La diputada señora Sepúlveda estimó que los plazos establecidos para la entrega de la información de que trata la norma son demasiado breves.

La Ministra de Vivienda y Urbanismo hizo notar que los antecedentes requeridos se refieren todos a actuaciones administrativas ya terminadas, por lo que cinco días para remitirlos a Impuestos Internos son más que suficientes.

Puesto en votación el artículo 8° de la Ley sobre Incrementos de Valor por Ampliaciones de los Límites Urbanos, fue aprobado por 9 votos a favor y dos abstenciones. Votaron por la afirmativa los diputados señores (as) Álvarez, doña Jenny; Cariola, doña Karol; Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; Pilowsky, don Jaime; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma, don Joaquín. Se abstuvieron los señores Norambuena, don Iván, y Urrutia, don Osvaldo.

Artículo 9°

Condiciona la determinación de los valores comerciales de referencia por parte del SII al uso de métodos públicos y objetivos, que deberá individualizar mediante resolución, previa consulta pública obligatoria.

Los diputados señores García, Norambuena, Paulsen, Urrutia don Osvaldo y señora Nogueira formularon una indicación para eliminar este artículo, la cual fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, por incidir en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República (artículo 65, inciso cuarto, ordinal 1°, de la Constitución Política).

Puesto en votación el artículo 9° de la Ley sobre Incrementos de Valor por Ampliaciones de los Límites Urbanos, fue aprobado por asentimiento unánime, por 12 votos a favor, de los diputados señores (as) Álvarez, doña Jenny; Cariola, doña Karol; Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Norambuena, don Iván; Pilowsky, don Jaime; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín, y Urrutia, don Osvaldo.

Artículo 10

Regula la declaración y pago del impuesto creado por la ley en proyecto, así como su liquidación y giro por el SII, cuando corresponda.

Puesto en votación el artículo 10 de la Ley sobre Incrementos de Valor por Ampliaciones de los Límites Urbanos, fue aprobado unánimemente, por 12 votos a favor, de los diputados señores (as) Álvarez, doña Jenny; Cariola, doña Karol; Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Norambuena, don Iván; Pilowsky, don Jaime; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín, y Urrutia, don Osvaldo.

Artículo 11

Consagra el derecho del contribuyente a reclamar contra la liquidación y giro del impuesto de que trata esta ley, efectuados por el SII.

Puesto en votación el artículo 11 de la Ley sobre Incrementos de Valor por Ampliaciones de los Límites Urbanos, fue aprobado por unanimidad, por 12 votos a favor, de los diputados señores (as) Álvarez, doña Jenny; Cariola, doña Karol; Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Norambuena, don Iván; Pilowsky, don Jaime; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín, y Urrutia, don Osvaldo.

Artículo 12, nuevo

El Ejecutivo formuló una indicación para agregar al artículo cuarto del proyecto el siguiente artículo 12:

"Artículo 12.- Los recursos que se recauden por aplicación del impuesto establecido en la presente ley se distribuirán de la siguiente forma:

a) Un 37,5% se incorporará al patrimonio de la municipalidad correspon¬diente a la comuna en que se encuentre situado el respectivo bien raíz, para ser aplicado por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo local. Si el bien raíz se encuentra situado en varias comunas, la recaudación se repartirá entre ellas en proporción a la parte de la superficie total que corresponda a cada una.

b) Un 62,5% se incorporará al patrimonio del Fondo Común Municipal esta¬blecido en el artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipa¬lidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

El Servicio de Tesorerías recaudará el referido impuesto y pondrá a disposi¬ción de las respectivas municipalidades y del Fondo Común Municipal los recursos correspondientes, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación.".

Fue retirada por su autora una indicación de la diputada señorita Cariola, que tenía por objeto intercalar un nuevo artículo 11 en la Ley sobre Incrementos de Valor por Ampliaciones de los Límites Urbanos, con el mismo objeto que la pre¬sentada por el Ejecutivo, aunque sin destinar recursos al FCM, sino directamente a obras de adelanto y adquisición o mejoramiento de inmuebles en las comunas afectadas por una ampliación del límite urbano (la que en todo caso sería inadmi¬sible).

El diputado señor Pilowsky planteó la posibilidad de destinar parte de la recaudación de este nuevo impuesto a los gobiernos regionales.

La diputada señora Sepúlveda abogó por que parte de la recaudación de este impuesto se destine a financiar los programas de subsidio rural. En segundo lugar, preguntó qué significará para el SII, en términos de capacidad de gestión, tener que recaudar este nuevo tributo.

El Ministro de Hacienda (S) recordó que el SII está actualmente en pro¬ceso de modernización y que en los próximos años se van a incorporar a él más de 500 nuevos funcionarios, por lo que no debería tener problemas para asumir esta nueva función.

La Ministra de Vivienda y Urbanismo comentó que en el proyecto de ley sobre aportes al espacio público está contemplado un fondo especial comunal que solo podrá ser usado para obras de infraestructura, habilitación de terrenos, etcétera, con una distribución que se corresponde bastante con la que planteó el diputado Pilowsky, por lo que es altamente probable que cuando este proyecto llegue al Senado se pueda hacer un vínculo entre ambos.

El diputado señor García sostuvo que la distribución del impuesto propuesta por el Ejecutivo no es un gran aporte para las comunas, ya que lo que recibirán directamente por este concepto será mucho menor que lo que les corresponda por el FCM.

Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, fue aprobada en forma unánime, por 11 votos a favor, de los diputados señores (as) Álvarez, doña Jenny; Cariola, doña Karol; Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Pilowsky, don Jaime; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín, y Urrutia, don Osvaldo.

Artículo transitorio

Dispone un periodo de vacancia de un año para la ley en proyecto, contado desde la fecha de su publicación.

Fue aprobado el artículo en comento por unanimidad, por 11 votos a favor, de los diputados señores (as) Álvarez, doña Jenny; Cariola, doña Karol; Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Pilowsky, don Jaime; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín, y Urrutia, don Osvaldo.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las demás consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor diputado informante, la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo Primero.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la siguiente forma:

1) Modifícase el artículo 3° en el siguiente sentido:

a) Derógase su inciso cuarto, pasando los actuales incisos quinto y sexto a ser cuarto y quinto, respectivamente.

b) Reemplázase en su inciso quinto que pasa a ser cuarto, la frase "y los Reglamentos de Instalaciones Sanitarias de Agua Potable y Alcantarillado, y de Pavimentación" por la frase "y las normas sobre pavimentación".

c) Reemplázanse, en su inciso sexto, que pasa a ser quinto, las expresiones "Los decretos supremos mencionados en los dos últimos incisos precedentes, se dictarán", por la frase "El decreto supremo mencionado en el inciso precedente se dictará".

2) Agrégase en el Capítulo II del Título II, denominado "De la Planificación Urbana en particular", un nuevo párrafo, denominado "PÁRRAFO PRELIMINAR.- Ámbitos de competencia y medidas de transparencia en la Planificación Urbana", que agrupará a los actuales artículos 28 y 28 bis y los nuevos artículos 28 bis A, 28 bis B, 28 bis C, 28 bis D y 28 bis E.

3) Agréganse, a continuación del artículo 28 bis, los siguientes artículos 28 bis A, 28 bis B, 28 bis C, 28 bis D y 28 bis E:

"Artículo 28 bis A.- Acceso a la información de los instrumentos de planificación territorial. Los actos administrativos que promulguen la aprobación o modificación de un instrumento de planificación territorial deberán publicarse en el Diario Oficial junto con la respectiva Ordenanza, y se informará de la publicación en el Diario Oficial y de su disponibilidad en el sitio WEB del organismo respectivo mediante un aviso en un periódico de circulación local, regional o en una radio comunal o regional, según sea el caso, debiendo la autoridad que los promulgue informar de este hecho al Servicio de Impuestos Internos dentro de quinto día, indicando si involucran modificaciones de límites urbanos y en qué zonas. La memoria explicativa, los planos y la ordenanza correspondiente se archivarán en los Conservadores de Bienes Raíces respectivos, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la respectiva Secretaría Regional de dicho ministerio y, cuando se trate de instrumentos de nivel comunal, en las Municipalidades correspondientes.

Estos documentos, junto con su memoria explicativa y el informe ambiental, deberán estar disponibles en el sitio web del organismo que los promulgue conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Asimismo, deberá publicarse en dicho sitio web un resumen ejecutivo del instrumento de planificación que incluya su descripción y los principales efectos esperados, sin perjuicio de la difusión de otros resúmenes explicativos en lenguaje claro y simple.

Con el objeto de facilitar el acceso a los textos y planos vigentes de los instrumentos de planificación territorial que hayan sido modificados, la autoridad facultada para promulgarlos podrá aprobar versiones actualizadas de los planos y fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las ordenanzas, pudiendo introducirles los cambios de forma que sean indispensables, siempre que con ello no se altere, en caso alguno, su verdadero sentido y alcance. Los actos administrativos que promulguen estas versiones actualizadas estarán sujetos a toma de razón por parte de la Contraloría General de la República y no se someterán al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Artículo 28 bis B.- Imagen objetivo de los instrumentos de planificación territorial y consulta pública. El proceso de elaboración de los planes reguladores intercomunales o metropolitanos, de los planes reguladores comunales y de los planes seccionales, así como el relativo a sus modificaciones, deberá ser transparente y participativo, debiendo requerirse la opinión de los vecinos afectados y de los principales actores del territorio planificado. Con tal objetivo se debe contemplar, como paso previo a la elaboración del anteproyecto del plan, la formulación de una imagen objetivo del desarrollo urbano del territorio a planificar, conforme al siguiente procedimiento:

1. El Alcalde o el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, según se trate de un instrumento de nivel comunal o intercomunal, formulará una propuesta de imagen objetivo del desarrollo urbano del territorio a planificar, la que se plasmará en un resumen ejecutivo que sintetizará, en un lenguaje didáctico, claro y simple, el diagnóstico y sus fundamentos técnicos; los objetivos generales y los principales elementos del instrumento a elaborar; las alternativas de estructuración del territorio por las que se propone optar, y los cambios que provocarían respecto de la situación existente, apoyándose en uno o más planos que expresen gráficamente estos conceptos. En los casos en que se considere modificar el límite urbano, el resumen ejecutivo deberá señalarlo expresamente.

2. El resumen ejecutivo y sus planos deberán ser aprobados por acuerdo del Concejo Municipal o Consejo Regional, según se trate de un instrumento de nivel comunal o intercomunal, dentro de los quince días siguientes a su recepción. Transcurrido este plazo sin un pronunciamiento expreso se entenderá que tanto el resumen ejecutivo como sus planos fueron aprobados. Una vez aprobados serán publicados en el sitio web de la Municipalidad o de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, según corresponda, y simultáneamente se expondrán a la comunidad en lugares visibles y de libre acceso al público pudiendo los interesados formular observaciones fundadas, por medios electrónicos o en soporte papel, hasta treinta días prorrogables hasta cuarenta y cinco días después de publicado el resumen ejecutivo y sus respectivos planos. El órgano encargado deberá informar de todo lo anterior y de la fecha de realización de las audiencias públicas al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, a las organizaciones de la sociedad civil, a los vecinos afectados y demás interesados que señale la Ordenanza mediante carta certificada despachada al domicilio actualizado que se tenga de dicha organización, a más tardar, el mismo día en que se publiquen el resumen ejecutivo y sus planos.

3. Durante los primeros quince días del periodo de exposición deberán realizarse, además, dos o más audiencias públicas para presentar la imagen objetivo a la comunidad, debiendo invitarse al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, a las organizaciones de la sociedad civil, a los vecinos afectados y demás interesados que señale la Ordenanza. Tratándose de instrumentos del ámbito comunal deberá presentarse, además, ante el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.

4. El lugar y plazo de exposición y el lugar, fecha y hora de las audiencias públicas, así como la disponibilidad de los antecedentes en internet, deberán comunicarse previamente por medio de dos avisos publicados en semanas distintas, en algún diario de los de mayor circulación en la comuna o las comunas involucradas, mediante su exposición en lugares de afluencia de público como consultorios y colegios, a través de avisos radiales y en la forma de comunicación masiva más adecuada o habitual en la comuna o comunas objeto del plan.

5. Terminado el periodo para realizar observaciones, la autoridad encargada de elaborar el plan deberá emitir un informe que sintetice todas las observaciones presentadas al Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, el que dentro de 30 días contados desde la recepción de dicho informe por la secretaría del órgano respectivo deberá acordar los términos en que se procederá a elaborar el anteproyecto de plan, siguiendo lo establecido para cada instrumento en los párrafos siguientes de este Capítulo. El organismo competente deberá dar respuesta fundada a cada una de las observaciones realizadas, indicando si las acepta o las rechaza. Tanto el informe elaborado, como el acuerdo adoptado, deberán estar disponibles en el sitio web de la autoridad encargada. En caso que este acuerdo considere una modificación del límite urbano, la misma autoridad deberá informar, dentro de quinto día, de este hecho al Servicio de Impuestos Internos señalando la zona considerada para estos efectos.

6. Si el organismo competente para aprobar en definitiva el instrumento de planificación territorial rechaza o altera una propuesta de modificación del límite urbano contenida en el acuerdo a que se refiere el numeral precedente, conforme lo disponen el artículo 36 c) de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y el inciso octavo del artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la autoridad encargada de su elaboración deberá informar de este hecho a los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil, a las organizaciones de la sociedad civil, a los vecinos afectados y demás interesados que señale la Ordenanza que hayan formulado observaciones fundadas, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para lo dispuesto en la letra b) del artículo 28 bis C de esta ley y al Servicio de Impuestos Internos identificando las zonas.

Todas las publicaciones que señala este artículo deberán estar disponibles dentro de los mecanismos de participación ciudadana que exige el artículo 7° del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 28 bis C.- Intervención de particulares en la elaboración y aprobación de los instrumentos de planificación territorial. Los particulares podrán proponer nuevos instrumentos de planificación territorial o modificaciones de los existentes solamente mediante presentaciones formales realizadas en ejercicio del derecho de petición consagrado en el numeral 14 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. La autoridad que promueva un nuevo instrumento o una modificación del instrumento deberá mencionar expresamente las solicitudes planteadas por particulares que se relacionen directamente con su propuesta.

Los particulares podrán acompañar antecedentes para fundamentar nuevos instrumentos de planificación territorial o sus modificaciones, siempre que en ellos se consigne con clari-

dad quien los presenta, quien los elaboró y a qué título. Dichos antecedentes sólo podrán ser considerados por los órganos administrativos si se cumple con lo anterior y son aprobados por un órgano del Estado.

La infracción de los deberes señalados en los incisos anteriores será considerada una grave vulneración del principio de probidad administrativa.

Artículo 28 bis D.- Transparencia en el ejercicio de la potestad planificadora. La planificación urbana es una función pública cuyo objetivo es organizar y definir el uso del suelo de acuerdo con el interés general. Su ejercicio deberá:

a) Ser fundado, señalando expresamente sus motivaciones y los objetivos específicos que persigue en cada caso, especialmente cuando se realicen cambios en las propuestas, anteproyectos o proyectos de planes o a sus modificaciones;

b) Considerar información suficiente sobre la realidad existente y su evolución previsible, y

c) Ajustarse a los principios de sustentabilidad, cohesión territorial y eficiencia energética, procurando que el suelo se ocupe de manera eficiente y combine los usos en un contexto urbano seguro, saludable, accesible universalmente e integrado socialmente.

Artículo 28 bis E.- Observatorios del mercado del suelo urbano y de los instrumentos de planificación territorial. Para promover la transparencia del mercado del suelo, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo mantendrá en un sitio web:

a) Un observatorio del mercado del suelo urbano que informará de la evolución del precio de los bienes raíces a nivel comunal, regional y nacional, considerando los antecedentes que para este fin deberá proporcionarle el Servicio de Impuesto Internos, según determine un reglamento del Ministerio de Hacienda, dictado al efecto, el que deberá también fijar la forma y plazos de entrega de dicha información debiendo cumplirse las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, y en el Código Tributario, y

b) Un sistema de información de los procesos de elaboración y aprobación de los instrumentos de planificación territorial, así como de sus modificaciones, el que deberá dar cuenta de manera sistematizada de toda la información disponible en los sitios electrónicos referidos en los artículos 28 bis A y 28 bis B. Para estos efectos, las Municipalidades y los Gobiernos Regionales y demás órganos y servicios competentes deberán suministrar la información que señale la Ordenanza de esta ley en la forma y plazos que allí se indiquen, con el objeto de poner a disposición del público la información referida de forma fácil y expedita.

4) Reemplázase el inciso final del artículo 35 por el siguiente:

"Para los efectos de su aprobación, modificación y aplicación, estos documentos constituirán un solo cuerpo normativo.".

5) Reemplázase el artículo 36 por el siguiente:

"Artículo 36.- El anteproyecto de Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano, o sus modificaciones, será elaborado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, con consulta a las Municipalidades correspondientes y a los organismos de la Administración del Estado que sean necesarios, con el fin de resguardar una actuación pública coordinada sobre el territorio planificado. Este proceso se iniciará con la formulación y consulta de la imagen objetivo del instrumento, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 bis B de esta ley, y se ajustará a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 7° bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

De conformidad al inciso quinto del artículo 7° bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el anteproyecto de plan regulador que se elabore contendrá un

informe ambiental, que será remitido al Ministerio del Medio Ambiente para sus observaciones. Posteriormente, ambos documentos, junto con un resumen ejecutivo que incluya su descripción y los principales efectos esperados, sin perjuicio de la difusión de otros resúmenes explicativos en lenguaje claro y simple, serán sometidos a un proceso de consulta pública conforme a lo dispuesto en los numerales 2., 3. y 4. del artículo 28 bis B.

En paralelo a la consulta pública se solicitará la opinión de las Municipalidades correspondientes, las que deberán pronunciarse sobre el anteproyecto dentro de un plazo de 30 días, contados desde su conocimiento oficial, vencido el cual la falta de pronunciamiento será considerada como aprobación.

Terminadas las consultas anteriores, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo elaborará un proyecto de Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano y lo remitirá, junto al expediente completo, al Gobierno Regional para continuar su trámite de aprobación en conformidad a las disposiciones de su ley orgánica constitucional. En caso que el proyecto altere la propuesta de modificación del límite urbano contenida en el acuerdo a que se refiere el numeral 5. del artículo 28 bis B, la misma autoridad informará de este hecho, dentro de quinto día, al Servicio de Impuestos Internos, señalando la zona afectada.".

6) Reemplázase el artículo 37 por el siguiente:

"Artículo 37.- Previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo correspondiente, un grupo de Municipalidades afectas a relaciones intercomunales podrán elaborar directamente un anteproyecto de Plan Regulador Intercomunal, el que deberá ser diseñado de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo precedente y enviado a dicha Secretaría para que verifique, dentro del plazo de 60 días, si el instrumento propuesto se ajusta a esta ley y su Ordenanza. Si el informe es favorable, la Secretaría deberá remitirlo al Gobierno Regional para iniciar su trámite de aprobación en conformidad a las disposiciones de su ley orgánica constitucional.".

7) Reemplázase el inciso segundo del artículo 42 por el siguiente:

"Para los efectos de su aprobación, modificación y aplicación, estos documentos constituirán un solo cuerpo normativo.".

8) Modifícase el artículo 43 en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse su inciso primero y el encabezado de su inciso segundo por los siguientes:

"Artículo 43.- El anteproyecto de Plan Regulador Comunal o de sus modificaciones será diseñado por la Municipalidad correspondiente, iniciándose este proceso con la formulación y consulta de su imagen objetivo, conforme lo dispone el artículo 28 bis B de esta ley, y ajustándose a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 7° bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

De conformidad al inciso quinto del artículo 7° bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el anteproyecto de plan regulador que se elabore contendrá un informe ambiental, que será remitido al Ministerio del Medio Ambiente para sus observaciones. Posteriormente, ambos documentos serán sometidos al siguiente proceso de participación ciudadana:".

b) Modifícase su inciso segundo en el siguiente sentido.

i) Reemplázanse en sus numerales 3. y 5. las expresiones "consejo económico y social comunal" por las siguientes: "consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil".

ii) Reemplázase en su numeral 6. la expresión "quince" por "treinta".

c) Sustitúyese, en sus incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, la palabra "proyecto" por "anteproyecto".

d) Agrégase, en su inciso tercero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Sin perjuicio de lo anterior, los documentos que integren el anteproyecto del instrumento de planificación territorial deberán estar disponibles en el sitio web municipal desde el inicio del proceso de participación ciudadana, junto con un resumen ejecutivo que incluya, en un lenguaje didáctico, claro y simple, la descripción del instrumento de planificación y sus principales consecuencias.".

e) Reemplázase, en su inciso cuarto, la frase "la audiencia pública indicada en el N° 5" por las expresiones "que venza el plazo para formular tales observaciones".

f) Agrégase, en su inciso quinto, después de la expresión "plan regulador", la frase ", dentro de un plazo máximo de 60 días".

g) Agrégase, en su inciso sexto, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Si el proyecto altera la propuesta de modificación del límite urbano contenida en el acuerdo a que se refiere el numeral 5. del artículo 28 bis B, el Alcalde, junto con enviarlo a la Secretaría Regional Ministerial respectiva, informará de este hecho, dentro de quinto día, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para lo dispuesto en la letra b) del artículo 28 bis E de esta ley, y al Servicio de Impuestos Internos, identificando la zona afectada, con copia al Concejo Municipal.".

h) Elimínase su inciso duodécimo.

9) Modifícase el artículo 45 en el siguiente sentido:

a) Elimínanse, en su inciso primero, las expresiones "inciso primero del".

b) Reemplázanse, en el encabezado de su inciso segundo, las expresiones "podrán omitir el trámite previsto en la letra c) del inciso primero del artículo 43, y, en tal caso, las publicaciones que dispone la letra d) se entenderán referidas al acuerdo del Consejo de Desarrollo Comunal:", por la frase "aplicarán lo dispuesto en los numerales 1. al 6. del inciso segundo del artículo 43 y en los incisos tercero a quinto del mismo artículo y, una vez aprobadas tales enmiendas por el Concejo, serán promulgadas por Decreto Alcaldicio.".

c) Elimínase su inciso tercero.

10) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 46 la frase "el inciso primero del artículo 43" por las expresiones "los artículos 28 bis B y 43".

11) Agrégase en el artículo 48, a continuación de la palabra "vigencia", la siguiente frase: "y, en todo caso, los planes reguladores comunales deberán ser actualizados cada 15 años".

Artículo Segundo.- Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 3° del decreto ley N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, que establece Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado:

"El Ministerio mantendrá la información de los bienes a que se refieren los incisos precedentes en un sistema informático georreferencial, disponible en su sitio web institucional, con el fin de permitir conocer su ubicación, avalúo, titularidad, destino y demás antecedentes que señale el reglamento a que hace referencia el inciso anterior.".

Artículo Tercero.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1998, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial:

Modifícase el artículo 3° en el siguiente sentido:

a) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto y así sucesivamente:

"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Impuestos Internos deberá reavaluar, en el período comprendido entre dos reavalúos nacionales, aquellas comunas o

sectores de éstas en que se produzca una ampliación en el límite urbano de un plan regulador. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos de Internos deberá ser informado por la autoridad que promulgue los respectivos planes reguladores del hecho de la publicación de éstos, dentro del plazo de tercero día.

Para efectos del reavalúo a que se refiere el inciso anterior, el Servicio de Impuestos Internos tendrá un plazo de seis meses contados desde que reciba la información señalada.".

b) Agrégase el siguiente inciso sexto, a continuación del inciso tercero que pasa a ser quinto, pasando el actual inciso cuarto a ser séptimo y así sucesivamente:

"No obstante lo establecido en el inciso anterior, a aquellos predios cuyo avalúo se determine conforme a lo dispuesto en el inciso segundo, se les girará el total del impuesto reavaluado en el semestre anterior al que corresponda aplicarle el nuevo avalúo fiscal.".

Artículo Cuarto.- Apruébase la siguiente Ley sobre Incrementos de Valor por Ampliaciones de los Límites Urbanos:

"Artículo 1°.- Hecho gravado. Se gravará con impuesto a la renta con una tasa de 10%, la parte del mayor valor obtenido en aquellas enajenaciones a título oneroso de bienes raíces situados en Chile, derechos reales constituidos en ellos, o de cuotas poseídas en comunidad respecto de tales bienes, que se encuentren en zonas incluidas en un proceso de ampliación del límite urbano.

Este impuesto no será deducible como gasto, pero no se gravará con la tributación dispuesta en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974.

Este impuesto se aplicará a las enajenaciones que se efectúen a contar de los actos a que hacen referencia los literales a) y b) del número 1 del artículo 5° de esta ley, según corresponda, y hasta la primera enajenación que se realice después de la publicación en el Diario Oficial del plan regulador que amplíe el límite urbano.

La parte del mayor valor gravado a que hace referencia el inciso primero, corresponderá al incremento de valor experimentado en el proceso de ampliación del límite urbano, según lo establecido en el artículo 4° de esta ley.

No estarán gravadas con este impuesto aquellas enajenaciones a que se refiere el inciso primero, que se realicen transcurridos dieciocho años contados desde que cualquiera de los siguientes hechos ocurra primero:

a) La fecha de publicación en el Diario Oficial del plan regulador que amplíe el límite urbano, o

b) Desde el cumplimiento de un plazo de siete años a contar de la fecha de notificación contemplada en el numeral 1 del artículo 8° de la presente ley.

Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará cuando los bienes referidos se enajenen en el marco de operaciones de leasing.

Con todo, si la modificación que amplía el límite urbano fuese rechazada, no será aplicable el impuesto a que se refiere el inciso primero respecto de aquellas enajenaciones que ocurran a contar de dicho evento. Tampoco se aplicará el impuesto respecto de aquellas enajenaciones de bienes raíces que ocurran con posterioridad a su exclusión de la zona de ampliación del límite urbano por modificaciones al plan regulador, conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 36 y el inciso sexto del artículo 43, ambos de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Tampoco se aplicará este impuesto en los casos de enajenaciones forzadas en cumplimiento de una ley especial o general que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o del interés nacional.

Artículo 2°.- Exenciones. El impuesto a que se refiere el artículo 1° de la presente ley no se aplicará a aquellas enajenaciones en que el precio o valor asignado a ellas no exceda, a la fecha de perfeccionamiento de la enajenación, el equivalente a 5.000 unidades de fomento. Para estos efectos, se considerará la suma de los precios o valores asignados a las enajenaciones que efectúe el contribuyente de la totalidad de los derechos reales constituidos sobre los bienes raíces o de las cuotas poseídas en comunidad respecto de tales bienes, dentro del año comercial respectivo.

Artículo 3°.- El impuesto establecido en el artículo 1° de esta ley, se aplicará con independencia de lo establecido en el artículo 17 número 8 letra b) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, o del régimen general de tributación que resulte aplicable al mayor valor obtenido en las enajenaciones referidas conforme a dicha ley, y sin perjuicio de la tributación que resulte aplicable conforme a las disposiciones antes señaladas.

Artículo 4°.- Base imponible. Para determinar la parte del mayor valor que corresponda al incremento de valor experimentado en la ampliación del límite urbano derivado de un proceso de cambio a un plan regulador, se deducirá del valor comercial final el valor comercial inicial que corresponda, los que serán determinados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 6° siguientes. De la misma forma, se deberá deducir del valor comercial final, la variación positiva que haya experimentado el valor de los bienes raíces rurales, expresado en porcentaje, entre el mes anterior a aquel en que se fije el valor comercial inicial y el mes anterior a aquel en que se fije el valor comercial final. Para tales efectos, el Servicio de Impuestos Internos publicará mensualmente un índice de variación del valor de los bienes raíces rurales, el que reflejará la variación, en los últimos doce meses, del valor que hayan tenido las enajenaciones de bienes raíces rurales situados en Chile o de cuotas poseídas en comunidad respecto de tales bienes. Para la elaboración del índice referido, se excluirán aquellas enajenaciones que recaigan sobre bienes raíces que se encuentren en zonas incluidas en un proceso de ampliación del límite urbano a que hace referencia esta ley. El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución dictada al efecto, deberá determinar la metodología de cálculo de este índice, previa consulta pública obligatoria en los términos establecidos en el número 1° de la letra A del inciso segundo del artículo 6° del Código Tributario.

Los valores comerciales inicial y final así determinados, serán convertidos a su equivalente en unidades de fomento, según el valor vigente de ésta a la fecha de determinación de cada uno de ellos.

El valor gravado con el impuesto por cada uno de los inmuebles, expresado en unidades de fomento, será convertido según el valor de ésta a la fecha del respectivo acto jurídico o contrato que sirva de título para la enajenación, y tal suma se reajustará por la variación experimentada por el índice de precios al consumidor entre el mes anterior al de la enajenación y el mes anterior al término del año comercial respectivo.

En ningún caso las diferencias que se puedan generar por aplicación de estas reglas darán lugar a una devolución de impuestos.

Artículo 5°.- Valor comercial inicial. Para efectos de la presente ley, el valor comercial inicial será determinado conforme a las siguientes reglas, según sea el caso:

1. Para la primera enajenación de un bien raíz, de derechos reales constituidos sobre tales bienes o de cuotas poseídas en comunidad respecto de ellos, que se encuentre gravada con el impuesto a que se refiere esta ley, el valor comercial inicial se determinará según la tasación que, para este solo efecto, practique el Servicio de Impuestos Internos.

Esta tasación, en adelante "valor comercial inicial de referencia", deberá realizarse cuando se incorpore un área o sub-área en el proceso de ampliación del límite urbano a través de alguno de los siguientes actos:

a) El acuerdo del Concejo Municipal o Consejo Regional, según corresponda, de los términos en que se procederá a diseñar un anteproyecto de plan regulador que considere una ampliación del límite urbano, a que se refiere el numeral 5 del artículo 28 bis B del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

b) La aprobación del plan regulador por la Secretaría Regional Ministerial competente o por el Concejo Municipal, según corresponda, a que se refieren el inciso final del artículo 36 y el inciso sexto del artículo 43, ambos de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyas modificaciones incluyan bienes raíces no contemplados en el literal anterior en la ampliación del límite urbano.

2. Para las enajenaciones de un bien raíz, de derechos reales constituidos sobre tales bienes o de cuotas poseídas en comunidad respecto de ellos, realizadas con posterioridad a la primera enajenación que se haya gravado con el impuesto a que se refiere esta ley, el valor comercial inicial corresponderá al valor de adquisición del bien respectivo.

3. Tratándose de derechos reales constituidos sobre los bienes raíces o de cuotas poseídas en comunidad respecto de tales bienes, para determinar el valor comercial inicial de cada derecho o cuota se considerará la proporción que corresponda de los derechos o cuotas sobre el valor comercial inicial del bien raíz respectivo.

Artículo 6°.- Valor comercial final. Para efectos de la presente ley, el valor comercial final será determinado conforme a las siguientes reglas, según sea el caso:

1. Para aquellas enajenaciones a que se refieren los literales a) y b) siguientes, el valor comercial final se determinará según la tasación que, para este solo efecto, practique el Servicio de Impuestos Internos. Esta tasación en adelante "valor comercial final de referencia" se utilizará en las siguientes circunstancias:

a) Enajenaciones de bienes raíces, de derechos reales constituidos sobre ellos o de cuotas poseídas en comunidad respecto de tales bienes, que sean efectuadas con posterioridad a la publicación en el Diario Oficial de un plan regulador que amplíe el límite urbano de las zonas en que se emplazan, o

b) Enajenaciones de bienes raíces, de derechos reales constituidos sobre ellos, o de cuotas poseídas en comunidad respecto de tales bienes, que sean efectuadas después de transcurridos siete años contados desde la fecha de notificación del acuerdo del Concejo, a que hace referencia el numeral 5 del artículo 28 bis B del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, y previo a la publicación en el Diario Oficial del plan regulador que amplíe el límite urbano de las zonas en que se emplazan.

2. Para enajenaciones que se realicen en el tiempo intermedio entre el inicio del proceso a que hace referencia el numeral 5 del artículo 28 bis B del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones y antes de la publicación en el Diario Oficial de un plan regulador que amplíe el límite urbano, el valor comercial final será equivalente al precio estipulado por las partes en la enajenación, a menos que corresponda aplicar la regla del literal b) del numeral precedente.

3. Tratándose de las enajenaciones a que se refiere el número 1. podrá considerarse como valor comercial final el precio estipulado por las partes en la enajenación. Los contribuyentes que ejerzan esta opción deberán acompañar los antecedentes que justifiquen que ese precio responde a consideraciones de mercado.

Tratándose de derechos reales constituidos sobre los bienes raíces o de cuotas poseídas en comunidad respecto de tales bienes, para determinar el valor comercial final de cada derecho o cuota se considerará la proporción que corresponda de los derechos o cuotas sobre el valor comercial final del bien raíz respectivo.

Artículo 7°.- Tasación. Para efectos de la aplicación del impuesto a que se refiere la presente ley, el Servicio de Impuestos Internos deberá establecer los valores comerciales iniciales y finales de referencia conforme a las siguientes reglas:

1. Para los actos a que se refiere el literal a) del numeral 1 del artículo 5° de la presente ley, el valor comercial inicial de referencia será el que corresponda al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de publicación de la imagen objetivo, según lo establecido en el numeral 2. del artículo 28 bis B de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

2. Para los actos a que hace referencia el literal b) del número 1 del artículo 5° de la presente ley, el valor comercial inicial de referencia será el que corresponda al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior en que éstos ocurran.

3. Para las enajenaciones a que se refiere el literal a) del numeral 1 del artículo 6° de la presente ley, el valor comercial final de referencia será el que se determine dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del plan regulador.

4. Para las enajenaciones a que se refiere el literal b) del numeral 1 del artículo 6° de la presente ley, el valor comercial final de referencia será el que se determine dentro del plazo de seis meses contados desde el cumplimiento del plazo de siete años a que se refiere el mismo numeral.

Para establecer el valor comercial inicial de referencia a que aluden los numerales 1 y 2 del inciso precedente, el Servicio de Impuestos Internos tendrá el plazo de seis meses a contar de la notificación y recepción de la información correspondiente, según lo establecido en el artículo 8°.

Artículo 8°.- Entrega de información. La autoridad encargada de la elaboración o promulgación de un plan regulador, según corresponda, deberá comunicar al Servicio de Impuestos Internos la información establecida en los numerales siguientes. El plazo para el otorgamiento de la misma será de cinco días contados desde los hechos que se indican en cada caso:

1. Las propuestas de modificación del límite urbano adoptadas en el acuerdo sobre los términos en que se procederá a elaborar el anteproyecto de plan a que se refiere el numeral 5 del artículo 28 bis B del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones. En la misma oportunidad, la autoridad deberá comunicar la fecha exacta de publicación de los documentos que formulan la imagen objetivo, establecida en el numeral 2 del artículo 28 bis B del mismo cuerpo legal.

2. Las alteraciones o el rechazo de la propuesta de modificación del límite urbano contenida en el acuerdo a que se refiere el numeral 1. precedente, conforme lo disponen el inciso final del artículo 36 y el inciso sexto del artículo 43, ambos de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

3. Las alteraciones o el rechazo de la propuesta de modificación del límite urbano realizada por el organismo competente para aprobar en definitiva el instrumento de planificación territorial.

4. La publicación de un plan regulador que contenga modificaciones al límite urbano.

En la entrega de la información a que se refiere este artículo, se deberán acompañar los planos y demás antecedentes necesarios para establecer el valor comercial de referencia de los bienes raíces ubicados en las zonas consideradas para estos efectos, según se determine en un reglamento suscrito por los Ministros de Hacienda y de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 9°.- Metodología para determinar precios de referencia. Para establecer los valores comerciales de referencia el Servicio de Impuestos Internos deberá aplicar métodos públicos y objetivos de valoración, siguiendo un sistema generalmente reconocido o que refleje adecuadamente los valores de mercado de los bienes raíces. El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución dictada al efecto, deberá individualizar los métodos o sistemas de valoración que aplicará hacia el futuro, previa consulta pública obligatoria en los términos establecidos en el número 1° de la letra A del inciso segundo del artículo 6° del Código Tributario.

En ningún caso el valor comercial inicial o final de referencia podrá ser superior al valor de mercado de los bienes raíces ubicados en áreas homogéneas rurales o urbanas, respectivamente, próximas o cercanas.

Artículo 10.- Declaración y pago del impuesto, así como liquidación y giro del mismo, según corresponda. El impuesto a que se refiere esta ley sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble o de los derechos reales constituidos en él o de cuotas poseídas en comunidad en tales bienes, en el momento en que se verifique la enajenación del bien respectivo, conforme a lo señalado en el artículo 1° de esta ley.

Este impuesto deberá ser declarado y pagado por el enajenante sobre la base de la renta percibida o devengada, conforme a lo dispuesto en los artículos 65 número 1 y 69 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Cuando dicho impuesto no fuere declarado ni pagado por el contribuyente respectivo, el Servicio de Impuestos Internos procederá a la liquidación y giro del mismo, previa citación conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Código Tributario.

El valor asignado en la enajenación, así como la liquidación y giro del impuesto único correspondiente, será susceptible de tasación de acuerdo a los artículos 64 del Código Tributario y 17 número 8 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de fiscalización conforme a las reglas generales.

En caso de que, pendiente la determinación del valor comercial inicial o final de referencia, según corresponda, los bienes raíces, los derechos reales constituidos en ellos o las cuotas poseídas en comunidad respecto de tales bienes comprendidos en la ampliación del límite urbano sean enajenados, el Servicio de Impuestos Internos podrá liquidar y girar los impuestos que hubiere correspondido aplicar conforme a los valores establecidos en los artículos 5° y 6°, ambos de la presente ley, en el mes siguiente de publicada la tasación.

Artículo 11.- Reclamo. El contribuyente podrá reclamar de la liquidación y giro conforme a las reglas generales del Código Tributario. En la liquidación y giro de este impuesto, el Servicio de Impuestos Internos comunicará al contribuyente el detalle de los valores comerciales de referencia que haya utilizado y de aquellos valores que determine por aplicación del artículo 64 del Código Tributario en caso que corresponda, respecto de los cuales también podrá reclamarse conforme a las reglas generales del Código Tributario.

Artículo 12.- Los recursos que se recauden por aplicación del impuesto establecido en la presente ley se distribuirán de la siguiente forma:

a) Un 37,5% se incorporará al patrimonio de la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre situado el respectivo bien raíz, para ser aplicado por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo local. Si el bien raíz se encuentra situado en varias comunas, la recaudación se repartirá entre ellas en proporción a la parte de la superficie total que corresponda a cada una.

b) Un 62,5% se incorporará al patrimonio del Fondo Común Municipal establecido en el artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

El Servicio de Tesorerías recaudará el referido impuesto y pondrá a disposición de las respectivas municipalidades y del Fondo Común Municipal los recursos correspondientes, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación.

Artículo transitorio.- Las normas contenidas en la presente ley entrarán en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.”.”

Tratado y acordado en sesiones de fechas 8 de julio; 5, 12, y 19 de agosto; 2, 9 y 30 de septiembre; 7 de octubre; 4 y 11 de noviembre; 16 de diciembre de 2015; 2, 9, 23 de marzo; 6, y 13 de abril, y 11de mayo de 2016, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) León, don Roberto y Jarpa, don Carlos Abel (Presidente); Álvarez, doña Jenny; señorita Cariola, doña Karol (Vallejo, doña Camila); Carvajal, doña Loreto (Farcas, don Daniel); Fernández, doña Maya, y Nogueira, doña Claudia; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hernando, doña Marcela; Norambuena, don Iván; Pilowsky, don Jaime; Robles, don Alberto; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín, y Urrutia, don Osvaldo. Concurrieron, además, los diputados señores Browne, don Pedro y Letelier, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 24 de mayo de 2016.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado Secretario de la Comisión”.

11. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DEL ROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS Y EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS EN EL PROCESO DE FUSIÓN DE LAS AFP CUPRUM Y ARGENTUM.

I. LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN AL TENOR DE LOS ACUERDOS DE LA CÁMARA QUE ORDENARON SU CREACIÓN.

En la sesión celebrada el 17 de junio de 2015, esta H. Cámara aprobó una solicitud suscrita por 60 diputadas y diputados en conformidad a lo dispuesto en los artículo 52, N° 1, letra c), de la Constitución Política de la República, 53 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 313 y siguientes del Reglamento de la Corporación, por la cual se propuso crear una Comisión Especial Investigadora del rol de la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Valores y Seguros y el Servicio de Impuestos Internos en el proceso de fusión de las AFP Cuprum S.A. y Argentum S.A.

El tenor literal de la solicitud es el que se transcribe a continuación:

"De conformidad con lo establecido en los artículos 52 N° 1), letra c), de la Constitución Política de la República, 53 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 297 del Reglamento de la Corporación, los abajo suscritos[1] solicitamos a US., se sirva recabar el acuerdo de la Sala para crear una Comisión especial Investigadora, tomando en consideración los siguientes antecedentes:

El 2 de enero de 2015, la Superintendencia de Pensiones (SP) autorizó la fusión por absorción de dos AFP CUPRUM y AFP ARGENTUM, ambas de la Compañía PRINCIPAL FINANCIAL GROUP, tras un proceso de análisis que duró tan sólo cuatro meses.

1. Esta fusión por absorción comenzó a gestarse en septiembre del año 2014, cuando la primera solicitud presentada por PRINCIPAL INSTITUCIONAL CHILE S.A. (PIC) fue rechazada por improcedente. La Superintendencia de Pensiones a través de un oficio ordinario de fecha 25 de septiembre de 2014, respondía que: "era improcedente autorizar esa operación, ya que el artículo 43 del DL 3.500 sólo permite en forma expresa fusiones entre AFPs, y que dicha fusión no cumplía con lo indicado en la norma.

2. La "Empresa PRINCIPAL CHILE LTDA., dueña de la mayor parte de PRINCIPAL INSTITUCIONAL CHILE S.A. (PIC), decidió transformar a dicha compañía en una AFP a la que llamarían "ARGENTUM S.A.", operación que comenzó a gestionarse con fecha 14 de noviembre de 2014, con la presentación de la documentación correspondiente ante la Superintendencia de Pensiones, solicitando autorización para ello.

3. La Superintendencia de Pensiones, informa que con fecha 19 de diciembre aprobó la existencia y los estatutos de AFP ARGENTUM S.A. En resumen señala que "Tras un mes de análisis enfocado en corroborar la transformación de Principal Institucional Chile S.A. (PIC) en una AFP y ajustándose a todas las normas legales vigentes, la Superintendencia aprueba los estatutos de AFP ARGENTUM S.A.". El documento oficial entregado por la Superintendencia de Pensiones, indicaba lo siguiente: "Por Resolución N" E-220-2014, de fecha 19 de diciembre de 2014, de la Superintendencia de Pensiones, se aprobó la existencia y los estatutos de AFP ARGENTUM S. A., lo anterior para el solo efecto de su fusión con CUPRUM". La citada resolución declaró disuelta y canceló la autorización de existencia de AFP CUPRUM, otorgada por Resolución N° E-012- 81, de fecha 26 de abril de 1981.

---

[1] Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Bellolio Avaria, Jaime; Boric Font, Gabriel; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cornejo González, Aldo; Espinosa Monardes, Marcos; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo; Vlado; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedán, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Vallejo Dowling, Camila Vallespín López, Patricio; Venegas Cárdenas, Mario; Walker Prieto, Matías, y Ward Edwards Felipe.

4. El 26 de diciembre de 2014, una semana después de que se autorizó la existencia de la nueva AFP, ambas compañías AFP CUPRUM y AFP ARGENTUM, solicitaron a la Superintendencia de Pensiones autorización para fusionarse por absorción. El mismo día el Servicio de Impuestos Internos autorizó a ARGENTUM para mantener el RUT de la absorbida AFP CUPRUM S.A.

5. Que, AFP ARGENTUM S.A., no arrendó oficina, no contrató personal, ni publicó el costo de sus comisiones. Esta empresa, una "empresa de papel", que absorbió a la AFP CUPRUM S.A., se quedaba en lugar de ella pero no cambió nada, manteniendo el nombre comercial "CUPRUM".

6. Luego de concretada la "Operación", entre ambas AFPs, la Superintendencia de Pensiones (SP) y ya fuera del ámbito de sus decisiones y facultades, CUPRUM S.A., informó a la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) que la fusión tendría un efecto tributario incluido en la Reforma Tributaria de 2014, que le permitía diferir el pago de impuestos por un valor de 80 mil millones de pesos, es decir cerca de 130 millones de dólares, obviamente todo lo anterior dependiendo de los resultados que pudieran obtener en el ejercicio de su actividad.

7. La reforma tributaria busca reducir la elusión y la evasión y esta operación justamente hace lo contrario, vulnera el principio de legalidad como fundamento de las normas antielusivas establecidas en la Ley N° 20 780. que entiende que hay elusión en los casos de abuso o simulación.

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos solicitamos que la Cámara de Diputados acuerde crear una Comisión Especial Investigadora para investigar el rol de las Superintendencias de Pensiones (SP) y la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) en la "Operación fusión y absorción de las AFP CUPRUM S.A. y AFP ARGENTUM S.A., ocurrida durante el año 2014-2015, en donde se otorgó un beneficio tributario por la suma de 80.000 millones de pesos (equivalente a 130 millones de dólares). Asimismo, investigue la participación que le pudiere corresponder al Servicio de Impuestos Internos en estas operaciones. Todos deberán entregar antecedentes necesarios para la investigación. La Comisión deberá citar e invitar a otras personas, y luego remitir sus conclusiones, una vez aprobadas, a los órganos jurisdiccionales que correspondan, proponiendo las medidas que sean conducentes para corregir las presuntas irregularidades que se descubran a objeto de evitar que en el futuro vuelvan a ocurrir.

La Comisión Especial Investigadora deberá rendir su informe a la Corporación en un plazo no superior a 180 días y para el desempeño de su mandato podrá constituirse en cualquier lugar del territorio nacional.".

II. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN.

Reglamentariamente la Comisión se constituyó el 14 de julio de 2015, eligió como Presidente al diputado señor Pedro Browne Urrejola y se integró por los siguientes señores diputados: Jaime Bellolio Avaria, Karol Cariola Oliva, Fuad Chain Valenzuela, Daniel Farcas Guendelman, Iván Flores García, Nicolás Monckeberg Díaz, Manuel Monsalve Benavides, José Pérez Arriagada, Leopoldo Pérez Lahsen, Leonardo Soto Ferrada, Renzo Trisotti Martín y Marisol Turres Figueroa.

Posteriormente, el diputado señor Leonardo Soto Ferrada fue reemplazado por el diputado señor Daniel Melo Contreras.

III. RELACION DEL TRABAJO DESARROLLADO POR LA COMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO

A) Sesiones celebradas.

La Comisión celebró una sesión constitutiva, 19 sesiones ordinarias y 2 especiales, las que contabilizan un total de 21 sesiones, desde que comenzó su trabajo el 14 de julio de 2015, que se extendió hasta el 2 de mayo de 2016. La última sesión se destinó a debatir los considerandos, conclusiones y proposiciones del Informe.

B) Autoridades, organizaciones y personas invitadas

La Comisión contó con la colaboración y asistencia de las siguientes personas:

Por la Superintendencia de Pensiones:

La Superintendente, señora Tamara Agnic, el jefe de la División Financiera, señor Max Montecinos; la jefa de la División de Estudios, señora Ximena Quintanilla, y la jefa del Departamento de Derecho Corporativo e Inversiones, señora María Lorena Salinas.

Posteriormente, por la renuncia de la señora Tamara Agnic, concurrieron a la Comisión el nuevo Superintendente de Pensiones, señor Osvaldo Macías Muñoz y el Fiscal señor Andrés Culagovski.

Por el Servicio Nacional de Impuestos Internos:

El Director Nacional, señor Fernando Barraza; el subdirector Normativo, señor Juan Alberto Rojas; el subdirector de Fiscalización señor Víctor Villalón, y la Jefa de Gabinete del Director, señora Elena Amaya Silva.

Por la Superintendencia de Valores y Seguros:

El Superintendente (S) señor Osvaldo Macías Muñoz; el Fiscal de Valores, señor José Antonio Gaspar Pavez, y el Jefe de Gabinete del Superintendente, señor Daniel García Schilling.

En circunstancias que el señor Osvaldo Macías Muñoz asumió como Superintendente de Pensiones, compareció a la Comisión el Superintendente de (S) señor Hernán López; el Fiscal señor Andrés Culagvoski, y el señor Rodrigo Márquez, Jefe del departamento Judicial y de Cumplimiento.

Por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Ximena Rincón González y el ex Subsecretario de Previsión Social, señor Marcos Barraza.

Por el Ministerio de Justicia:

La ministra de Justicia y ex Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Javiera Blanco.

Por el Consejo de Defensa del Estado:

El Presidente del Consejo de Defensa del Estado, señor Juan Ignacio Piña Rochefort.

Por el Ministerio de Hacienda:

El Ministro de Hacienda señor Rodrigo Valdés Pulido; el Jede de Asesores del Ministerio, señor Enrique Paris y la Jefa Jurídica señora Macarena Lobos.

Por la Contraloría General de la República:

La Subcontralora señora Patricia Arriagada; la Jefa de Comité de la División Jurídica, señora Graciela Lepe; el abogado de la División Jurídica, señor Jaime Gallegos, y el Jefe de Gabinete de la Subcontralora, señor Felipe Aliaga.

Por el Movimiento Ciudadano "Aquí la Gente":

El Presidente señor Ernesto Medina; la señora María Luz Navarrete, Encargada Previsional y el secretario general señor Francisco Becerra.

Por la Asociación de Funcionarios de la Superintendencia de Pensiones, AFUSUP:

El Presidente, señor Roberto Mercado Cabello y los directores, señora Magdalena Álvarez Valdés y señor Luis Salas Espinoza.

Por la Comunidad Felices y Forrados:

El CEO de la Comunidad Felices y Forrados, señor Gino Lorenzini Barrios.

Por la Asociación de Consumidores ACUSA AFP:

El Presidente de la Asociación de Consumidores ACUSA AFP, señor Ricardo Hormazábal.

Por la Academia:

El profesor de Derecho Comercial, señor Alfredo Ugarte.

C) SESIONES CELEBRADAS POR LA COMISIÓN.

Sesiones	**Comparecientes**
Sesión constitutiva, celebrada el 14 de julio de 2015	-Se eligió como Presidente de la Comisión al diputado señor Pedro Browne Urrejola
Sesión ordinaria N° 1, celebrada el 21 de julio de 2015	-Superintendenta de Pensiones, señora Tamara Agnic
Sesión ordinaria N° 2, celebrada el 4 de agosto de 2015	-Se trataron asuntos de la competencia de la Comisión
Sesión ordinaria N° 3, celebrada el 11 de agosto de 2015	- Superintendenta de Pensiones, señora Tamara Agnic - Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos (S), señor Juan Alberto Rojas - Presidente de la Asociación de Consumidores ACUSA AFP, señor Ricardo Hormazábal
Sesión ordinaria N° 4, celebrada el 18 de agosto de 2015	- Ministra del Trabajo, señora Ximena Rincón - Ex Subsecretario de Previsión Social, señor Marcos Barraza - Ex Ministra del Trabajo, señora Javiera Blanco.
Sesión ordinaria N° 5, celebrada el 1 de septiembre de 2015	- Director (S) del Servicio de Impuestos Internos, señor Juan Alberto Rojas Barranti. - Presidente de la Asociación de Funcionarios de la Superintendencia de Pensiones, AFUSUP, señor Roberto Mercado Cabello.
Sesión ordinaria N° 6, celebrada el 8 de septiembre de 2015	-CEO de la Comunidad Felices y Forrados, señor Gino Lorenzini Barrios; - Superintendente de Valores y Seguros (S) señor Osvaldo Macías Muñoz, acompañado por el Fiscal de Valores, señor

	José Antonio Gaspar Pavez y el Jefe de Gabinete del Superintendente, señor Daniel García Schilling.
Sesión ordinaria N° 7, celebrada el 15 de septiembre de 2015	-Se trataron asuntos de la competencia de la Comisión
Sesión ordinaria N° 8, celebrada el 29 de septiembre de 2015	Presidente del Consejo de Defensa del Estado, señor Juan Ignacio Piña Rochefort.
Sesión ordinaria N° 9, celebrada el 6 de octubre de 2015	-Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, señor Fernando Barraza -Subdirector normativo del SII, señor Juan Alberto Rojas; - -Presidente del Movimiento Ciudadano "Aquí la Gente", señor Ernesto Medina, acompañado de la señora María Navarrete, Encargada previsional, y el Secretario General, señor Francisco Becerra.
Sesión ordinaria N° 10, celebrada el 20 de octubre de 2015	-Ministro de Hacienda señor Rodrigo Valdés Pulido.
Sesión ordinaria N° 11, celebrada el 3 de noviembre de 2015	-Superintendenta de Pensiones, señora Tamara Agnic, acompañada del jefe de la División Financiera, señor Max Montecinos; la jefa de la División de Estudios, señora Ximena Quintanilla, y la jefa del Departamento de Derecho Corporativo e Inversiones, señora María Lorena Salinas
Sesión ordinaria N° 12, celebrada el 22 de diciembre de 2015	-Se trataron asuntos de la competencia de la Comisión
Sesión ordinaria N° 13, celebrada el 11 de enero de 2016	-Se trataron asuntos de la competencia de la Comisión
Sesión ordinaria N° 14, celebrada el 12 de enero de 2016	-Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Ximena Rincón
Sesión ordinaria N° 15, celebrada el 19 de enero de 2016	-Se trataron asuntos de la competencia de la Comisión
Sesión ordinaria N° 16, celebrada el 1 de marzo de 2016	-Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, señor Fernando Barraza -Superintendente de Valores y Seguros (S) señor Hernán López
Sesión ordinaria N° 17, celebrada el 8 de marzo de 2016	-Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés -Superintendente de Pensiones, señor Osvaldo Macías -Fiscal de la Superintendencia de Pensiones, señor Andrés Culagovski

	- Jefe del Departamento Judicial y de Cumplimiento, señor Rodrigo Márquez,
Sesión ordinaria N° 18, celebrada el 15 de marzo de 2016	-Subcontralor General de la República, señora Patricia Arriagada Villouta -Abogado señor Alfredo Ugarte
Sesión ordinaria N° 19, celebrada el 22 de marzo de 2016	Se trataron asuntos de la competencia de la Comisión
Sesión ordinaria N° 20, celebrada el 05 de abril de 2016	Se trataron asuntos de la competencia de la Comisión La Secretaría entregó Preinforme a la Comisión.
Sesión especial N° 21, celebrada el 02 de mayo de 2016	La comisión aprobó las conclusiones y proposiciones y designó Informante al diputado señor Pedro Browne Urrejola.

IV. OFICIOS ENVIADOS POR LA COMISIÓN

N°	Fecha	Destinatario	Materia	Respuesta
1	21-jul-15	Presidente de la cámara de Diputados	Comunica constitución, elección de Presidente y horario de funcionamiento.	No requiere respuesta
2	21-jul-15	Jefe de la Redacción de la cámara de Diputados	Solicita apoyo de taquígrafos	No requiere respuesta
4	21-jul-15	Jefe de Informática de la Cámara de Diputados	Solicita apoyo de Informática para la transmisión por sitio web	No requiere respuesta
5	01-sep-15	Director de la Biblioteca del Congreso Nacional	Se solicita elaboración de una estructura conceptual destinada a organizar y analizar la información recopilada por esta Comisión en el curso de la investigación, que consta en las actas de las sesiones que acompaño.	No requiere respuesta
9	02-sep-15	Director de Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos	Se solicita que informe si en el caso de la fusión de las Administradoras de Fondos de Pensiones Cuprum-Argentum hay antecedentes que permitan sostener la posible existencia de conductas de elusión tributaria.	Sin Respuesta

N°	Fecha	Destinatario	Materia	Respuesta
10	01-sep-15	Director de SII	Se le solicita que informe sobre el total de operaciones realizadas en los últimos cinco años en que se ha solicitado el beneficio del *goodwill* y si a ellas les antecedió el proceso de fusión.	Sin Respuesta
11	09-sep-15	Superintendencia de Valores y Seguros	Se le solicita que informe respecto de los casos en que esa Superintendencia hubiera aceptado la inscripción de acciones de una sociedad anónima especial, cuya existencia estuviera sometida a una condición suspensiva.	Respuesta recibida el 15/09/2015
12	09-sep-15	Superintendente de Valores y Seguros	Se solicita que remita a esta Comisión copia del oficio N° 18.589-2013, referido a la fusión de Administradoras Generales de Fondos.	Respuesta recibida el 15/09/2015
13	05-ene-16	Superintendencia de Pensiones	Se le solicita que informe si en el proceso de creación de la AFP Argentum S.A. y su posterior fusión con la AFP Cuprum S.A., y en las reuniones que sostuvieron con esta Superintendencia participó el abogado señor Luis Cordero y en qué calidad lo hizo. Asimismo, ser sirva informar qué otras personas, abogados, agentes o lobistas participaron de estas reuniones.	Respuesta recibida el 19/01/2016
14	05-ene-16	Superintendencia de Valores y Seguros	Se le solicita que informe de qué forma y en qué oportunidades ha dado cumplimiento a lo to en el artículo 3° bis, del decreto ley 3538, de 1980, modificado por el artículo 14 de la ley N° 20.780 sobre Reforma taria, que dispone que la intendencia colaborará con el Servicio de Impuestos Internos	Sin Respuesta

N°	Fecha	Destinatario	Materia	Respuesta
			en su rol fiscalizador del plimiento de la normativa taria, que, en su letra a) dispone: "Todas las empresas sujetas a la fiscalización de la dencia que implementen una reorganización de activos o ciones, incluyendo la fusión, división, transformación, liquidación, creación o aporte total de activos y pasivos de una o más empresas, deberán ponerla en su conocimiento,".	
15	05-ene-16	Director del Servicio de Impuestos Internos	Se le solicita que informe de qué forma y en qué oportunidades la Superintendencia de Valores y Seguros ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° bis, del decreto ley 3538, de 1980, modificado por el artículo 14 de la ley N° 20.780 sobre Reforma Tributaria, que dispone que la Superintendencia colaborará con el Servicio de Impuestos Internos en su rol fiscalizador del cumplimiento de la normativa tributaria, que, en su letra a) dispone: "Todas las empresas sujetas a la fiscalización de la superintendencia que implementen una reorganización de activos o funciones, incluyendo la fusión, división, transformación, liquidación, creación o aporte total de activos y pasivos de una o más	Respuesta recibida el 19/01/2016
16	05-ene-16	Director del Servicio de Impuestos Internos	Se le solicita que informe pecto de todos los actos trativos que dan cuenta de la utilización provisoria del RUT de la ex AFP Cuprum S.A., por parte de la AFP Argentum S.A.,	Respuesta recibida el 19/01/2016

N°	Fecha	Destinatario	Materia	Respuesta
			específicamente en el período del 1 de enero al 30 de marzo del 2015. Asimismo, informe si con anterioridad a este caso el cio ha autorizado, en una fusión por absorción, que la empresa absorbente siga operando con el RUT de la absorbida.	
17	12-ene-16	Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos	Se le solicita que de urgencia a la respuesta del oficio N° 019-2016 en el cual se le solicita informar respecto de todos los actos administrativos que dan cuenta de la utilización provisoria del RUT de la ex AFP Cuprum S.A., por parte de la AFP Argentum S.A., específicamente en el período del 1 de enero al 30 de marzo del 2015. Asimismo, informe si con anterioridad a este caso el Servicio ha autorizado, en una fusión por absorción, que la empresa absorbente siga operando con el RUT de la absorbida.	Sin Respuesta
18	12-ene-16	Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos	Se le solicita que de urgencia a la respuesta del oficio N° 018-2016 en el cual se le solicita informar de qué forma y en qué oportunidades la Superintendencia de Valores y Seguros ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° bis, del decreto ley 3538, de 1980, modificado por el artículo 14 de la ley N° 20.780 sobre Reforma Tributaria, que dispone que la Superintendencia colaborará con el Servicio de Impuestos Internos en su rol fiscalizador del cumplimiento de la norma-	Respuesta recibida el 19/01/2016

N°	Fecha	Destinatario	Materia	Respuesta
19	19-ene-16	Superintendente de Valores y Seguros	Se solicita que se de urgencia a la respuesta del oficio N° 017-2016 en el cual se le solicita informar de qué forma y en qué oportunidades ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° bis, del decreto ley 3538, de 1980, modificado por el artículo 14 de la ley N° 20.780 sobre Reforma Tributaria, que dispone que la Superintendencia colaborará con el Servicio de Impuestos Internos en su rol fiscalizador del cumplimiento de la normativa tributaria.	Sin Respuesta
20	12-ene-16	Superintendencia de Valores y Seguros	Se solicita urgente respuesta del oficio N° 017-2016 en el cual se le solicita informar de qué forma y en qué oportunidades ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° bis, del decreto ley 3538, de 1980, modificado por el artículo 14 de la ley N° 20.780 sobre Reforma Tributaria, que dispone que la Superintendencia colaborará con el Servicio de Impuestos Internos en su rol fiscalizador del cumplimiento de la normativa tributaria.	Sin Respuesta

N°	Fecha	Destinatario	Materia	Respuesta
21	19-ene-16	Superintendente de Pensiones	Solicita que se de urgencia a la respuesta del oficio N° 015-2016 en el cual se le solicita informar si en el proceso de creación de la AFP Argentum S.A. y su posterior fusión con la AFP Cuprum S.A., y en las reuniones que sostuvieron con esta Superintendencia participó el abogado señor Luis Cordero y en qué calidad lo hizo. Asimismo, ser sirva informar qué otras personas, abogados, agentes o lobistas participaron de estas reuniones.	Sin Respuesta
22	19-ene-16	Presidente de la Cámara de Diputados	Se solicita recabar el acuerdo de la H. Sala, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 53 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, para ampliar el plazo de funcionamiento de la Comisión por 30 días más a contar del 11 de marzo próximo, fecha en que expira el plazo otorgado para el cumplimiento de su cometido.	Se otorga ampliación del plazo
23	01-mar-16	Director del SII	Se solicita hacer llegar a esta Comisión los antecedentes relativos a la solicitud de uso de Rut provisorio por parte de la AFP Argentum S. A., durante el proceso de fusión con AFP Cuprum S. A. y las resoluciones recaídas en dicha solicitud, incluyendo la que pone fin a dicha autorización.	Respuesta recibida el 01/03/2016

N°	Fecha	Destinatario	Materia	Respuesta
24	19-ene-16	Superintendenta de Pensiones	acordó solicitar a Ud., que se de urgencia a la respuesta del oficio N° 015-2016 en el cual se le solicita informar si en el proceso de creación de la AFP Argentum S.A. y su posterior fusión con la AFP Cuprum S.A., y en las reuniones que sostuvieron con esta Superintendencia participó el abogado señor Luis Cordero y en qué calidad lo hizo. Asimismo, ser sirva informar qué otras personas, abogados, agentes o lobistas participaron de estas reuniones.	Sin Respuesta
25	19-ene-16	Presidente de la Cámara de Diputados	se sirva recabar el acuerdo de la H. Sala, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 53 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, para ampliar el plazo de funcionamiento de la Comisión por 30 días más a contar del 11 de marzo próximo, fecha en que expira el plazo otorgado para el cumplimiento de su cometido.	Sin Respuesta
26	01-mar-16	Director del SII	sirva hacer llegar a esta Comisión los antecedentes relativos a la solicitud de uso de Rut provisorio por parte de la AFP Argentum S. A., durante el proceso de fusión con AFP Cuprum S. A. y las resoluciones recaídas en dicha solicitud, incluyendo la que pone fin a dicha autorización.	Respuesta recibida el 01/03/2016
27	06.mar 2016	Contralor General de la República	se solicita remitir a esta sión copia de la comunicación dirigida al Superintendente de Pensiones, respecto de las das que este último organismo hubiera tomado en cumplimiento de los dictámenes de la	Respuesta recibida el 02/05/2016

N°	Fecha	Destinatario	Materia	Respuesta
			loría General de la República.	
28	28.abrril 2016	Presidente de la Cámara de Diputados	ampliar el plazo de funcionamiento de la Comisión por 10 días más	Respuesta recibida el 02/05/2016

V. DOCUMENTOS RECIBIDOS POR LA COMISIÓN

fecha	Documento
21 de julio de 2015	Exposición de la Superintendencia de Pensiones
4 de agosto de 2015	Resoluciones E-220 y E-221, a las que adiciona una capeta con antecedentes que complementan la información requerida, aportadas por la Superintendenta de Pensiones, señora Tamara Agnic.
11 de agosto de 2015	Copia de Oficio N° 0392 enviado por la Ministra del Trabajo a la Superintendente de Pensiones, relativo al proceso de fusión de Argentum y Cuprum.
11 de agosto de 2015	Copia de Of 17700 de 5 de agosto de 2015, enviado por la superintendenta de Pensiones a la Ministra del Trabajo, relativo al proceso de fusión de Argentum y Cuprum.
11 de agosto de 2015	Exposición del Presidente de la Asociación de Consumidores y Usuarios de Servicios de AFP y entidades afines, ACUSA AFP, señor Ricardo Hormazábal.
18 de agosto de 2015	Informe en Derecho del abogado señor Alejandro Charme, aportado a la Comisión por el Diputado Nicolás Monckeberg.
18 de agosto de 2015	Antecedentes aportados por Ministra del Trabajo, señora Ximena Rincón.
8 de septiembre de 2015	Antecedentes aportados por el Ceo de la Comunidad Felices y Forrados, señor Gino Lorenzini Barrios.
8 de septiembre de 2015	Presentación realizada por el Ceo de la Comunidad Felices y Forrados, señor Gino Lorenzini Barrios.
18 de agosto de 2015.	Relación de antecedentes pata ser considerados en esta Comisión Especial Investigadora: aportados por el Senador Alejandro Navarro: 1.- Copia de denuncia realizada ante la Fiscalía Nacional Económica de fecha 04 de Junio de 2015, con su correspon-

fecha	Documento
	diente minuta de admisibilidad de fecha 11 de Junio de 2015 y su resolución de archivo de fecha 11 de Junio de 2015. 2.- Copia de denuncia realizada ante el Servicio de Impuestos de Internos, Dirección Grandes Contribuyentes de fecha 04 de Junio de 2015. 3.- Copia de denuncia criminal realizada ante el Ministerio Público, Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte de Santiago de fecha 11 de Junio de 2015. 4.- Copia de presentación realizada ante la Superintendencia de Pensiones de fecha 29 de Julio de 2015. 5.- Copia de Décima Séptima Junta Extraordinaria de Accionistas de la Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum Sociedad Anónima, de fecha 26 de septiembre de 2014, junta extraordinaria que reunió a sus accionistas, perteneciente al holding Principal Financial Group, dueños del 97% de las acciones, para tratar la eventual fusión de la empresa con Principal Institucional Chile S.A. En la reunión además de algunos accionistas minoritarios de la AFP participaron dos representantes de la Superintendencia de Pensiones, Felipe Gálvez Campos y Eduardo López Cerda. En esta junta, su presidente, Hugo Lavados, expuso los objetivos y los beneficios de llevar a cabo una fusión, refiriéndose entre otros temas al poder hacer uso del goodwill tributario. 6.- Copia de la Décima Octava Junta Extraordinaria de Accionistas de la Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum Sociedad Anónima, de fecha 19 de diciembre de 2014, en la cual se continúa con el tema de la fusión. A esta reunión además de accionistas de la AFP participaron nuevamente dos representantes de la Superintendencia de Pensiones, Andrea Vargas Carrasco y Manuel Zapata González. En esta junta extraordinaria se dio cuenta de las modificaciones de estatutos necesarias para hacer la fusión, se acordó el nombre de la Nueva AFP que quedaría luego de la Fusión (concluyéndose que será CUPRUM S.A). Extrañamente en la Junta también se establecen los estatutos de la AFP ARGENTUM S.A y se detallan los mecanismos y procesos de la fusión. 7.- Copia de la Primera Junta Extraordinaria de Accionistas Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A. de fecha 30 de abril de 2015. 8.- Copia de la Comunicación Interna N° 12.552, de fecha 30 de diciembre de 2014, de la Bolsa de Comercio de Santiago, relativa a la Inscripción de “Administradora de Fondos de Pensiones Argentum S.A.”, e inicio de cotización de sus acciones.

fecha	Documento
	9.- Copia de Hecho Esencial Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A. Inscripción Registro de Valores N° 1125, de fecha 02 de enero de 2015. 10.- Copia de Hecho Esencial Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A. Inscripción Registro de Valores N° 1125, de fecha 30 de enero de 2015. 11.- Copia de Hecho Esencia de la Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A. Inscripción Registro de Valores N° 1125, de fecha 26 de enero de 2015. 12.- Copia del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, Libro V, Título I Formación de una Administradora de Fondos de Pensiones. Capítulo I. Procedimiento y requisitos para la formación de una Administradora de Fondos de Pensiones. 13.- Copia del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, Libro V, Título I Formación de una Administradora de Fondos de Pensiones. Capítulo II. Del proceso de análisis del proyecto. 14.- Copia del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, Libro V, Título I Formación de una Administradora de Fondos de Pensiones. Capítulo III. De la solicitud de autorización de existencia. 15.- Copia del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, Libro V, Título I Formación de una Administradora de Fondos de Pensiones. Capítulo IV. Normas financieras y contables para las Administradoras de Fondos de Pensiones que inician sus operaciones y tratamiento contable de gastos de organización y puesta en marcha. **B.-** Copia de una comunicación enviada por el CEO de la Comunidad Felices y Forrados, señor Gino Lorenzini, a la Superintendenta de Pensiones, señora Tamara Agnic, mediante la cual expone algunas consideraciones jurídicas, que justificarían anular la fusión de CUPRUM y ARGENTUM. **C**.- Oficio N° 19941, del Superintendente de Valores y Seguros, señor Carlos Pavez Tolosa, mediante el cual envía: -Respuesta al oficio N° 13, de esta Comisión, sobre casos en que la Superintendencia de Valores y Seguros hubiera aceptado la inscripción de acciones de una sociedad anónima especial, cuya existencia estuviera sometida a una condición suspensiva, y -Respuesta al Oficio N° 14, de esta Comisión, por el que remite oficio N° 18.589-2013, referido a la fusión de Administradoras Generales de Fondos. **D.-** Informe de la Biblioteca del Congreso Nacional, que compara los oficios de la Ministra del Trabajo y de la Super-

fecha	Documento
	intendenta de Pensiones, referente a la constitución de la AFP Argentum S.A. y la fusión de ésta con CUPRUM S.A. **E.-** Oficio N° 20847, de fecha 18 de agosto de 2015, de la Superintendenta de Pensiones, mediante el cual remite los siguientes documentos: **1.** Presentación del proyecto de AFP Argentum S.A., contenido en la nota de fecha 14 de noviembre de 2014, de Principal Chile Limitada, suscrita por el señor Cristian Edwards Gana. **2.** Nómina de Organizadores de AFP Argentum S.A., contenida en la escritura pública de constitución de la sociedad Principal Chile Limitada, de fecha 2 de octubre de 2012, otorgada en la Notaría Pública de don Eduardo Abelló Concha, en la que consta la personería del señor Cristian Edwards Gana, para actuar a nombre y en representación de la sociedad; y currículo del señor Edwards. **3.** Prospecto descriptivo de AFP Argentum S.A., el que contiene los siguientes documentos: a) Estados Financieros Separados de Principal Chile Ltda.; b) Estudio de Factibilidad; c) Esquema organizacional; d) Descripción de cargos; e) Análisis Estratégico; f) Plan Operacional; g) Subcontratación (en 1er CD); h) Análisis de Contratos; i) Proyección de Variables (en 2° CD); j) Estados Financieros Proyectados (en 2° CD); k) Sensibilizaciones (en 2° CD); I) Evaluación Económica (en 2do CD); m) Cronograma de actividades; n) Política de Inversiones y Solución de Conflictos de Interés; y o) Plan de Implementación. **4.** Antecedentes de la sociedad Principal Institutional Chile S.A. (posteriormente AFP Argentum S.A.), hoy denominada AFP Cuprum S.A.): **a)** Escritura pública de constitución, otorgada en la Notaría Pública de don Eduardo Avello Concha, de fecha 4 de octubre de 2012. **b)** Protocolización del extracto de la escritura singularizada en la letra a) precedente, de fecha 8 de octubre de 2012 ante el Notario Público Eduardo Avello Concha, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de octubre de 2012, e inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 69.983,

fecha	Documento
	N° 48.682 del Registro de Comercio del año 2012. **c)** Escritura pública a que se redujo el acta de la Junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha 26 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaría Pública de don Eduardo Avello Concha con fecha 4 de octubre de 2012. **d)** Protocolización del extracto de la escritura singularizada en la letra c) precedente, de fecha 12 de noviembre de 2014, ante el Notario Público Eduardo Avello Concha, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de noviembre de 2014, e inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 82.236, N° 50.134 del Registro de Comercio del año 2014. **e)** Escritura pública a que se redujo el acta de la Junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría Pública de don Eduardo Avello Concha con la misma fecha. f) Resolución N° E-220-2014 de la Superintendencia de Pensiones, de fecha 19 de diciembre de 2014, autorizando la existencia de AFP Argentum S.A., sujeta a la condición suspensiva de fusionarse con AFP Cuprum S.A.; y su respectivo certificado. **g)** Protocolización de la Resolución N" E-220-2014 y su Certificado, ambos de fecha 19 de diciembre de 2014, protocolizados con fecha 22 de diciembre de 2014 ante el Notario Público Eduardo Avello Concha, y publicados en el Diario Oficial con fecha 20 de diciembre de 2014, e inscritos en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 97.395, N° 59.594 del Registro de Comercio del año 2014. **5.** Estatutos de la Administradora de Fondos de Pensiones Argentum S.A., que constan de la escritura pública singularizada en la letra e) del número 4 precedente.[2] **E.-** Un Oficio del Jefe de Gabinete de la Subcontralora General de la República, mediante el cual solicita postergar la invitación formulada por la Comisión, con motivo de la presentación formulada en relación con el mismo tema por

La Superintendencia de Pensiones hizo presente que, atendido el hecho de que esta información no se refiere a actos administrativos, sino a información proporcionada a esta Superintendencia por particulares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 18.918, y en el artículo 50 de la Ley N° 20.255, que sujeta a las obligaciones de reserva y secreto absolutos al personal de esta Superintendencia respecto de la información de la cual tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones, queda sujeto a la obligación de guardar reserva respecto de la documentación que se remite y que no tiene el carácter de información de acceso público, especialmente aquella referida a información de carácter comercial y estratégica de AFP Argentum S.A., hoy AFP Cuprum.

fecha	Documento
	los diputados señores Fuad Chahin Valenzuela y Patricio Vallespín López, ingresada bajo el número de referencia 218.968, de 2015. Señala el citado oficio que con fechas 10 y 15 de septiembre, respectivamente, fueron ingresados a esta Contraloría General los informes de las Superintendencias de Valores y Seguros, y de Pensiones, adjuntando todos los antecedentes vinculados al proceso de autorización de la existencia de la AFP Argentum S.A., y también al de su posterior fusión con AFP Cuprum S.A. Atendida la reciente recepción de esta documentación, el gran volumen de antecedentes que conciernen a estas operaciones, la complejidad jurídica que implica el asunto planteado y su directa incidencia en el ámbito de competencias técnicas de los entes involucrados, este órgano de control no se encuentra por ahora en condiciones de emitir fundadamente alguna opinión sobre el particular que pudiera ser útil para los fines que fue constituida esta Comisión. En razón de lo expuesto, solicita que la invitación sea postergada para la data que ella determine, idealmente en una época en que ya se haya emitido el pronunciamiento requerido por los referidos parlamentarios, el cual, por cierto, le será oportunamente transcrito. **F.-** Oficio de la Superintendencia de Pensiones, que tienen la calidad de conductor de la información solicitada sobre el segundo proceso de autorización de existencia de la AFP y Acquisition Co. S.A. y su posterior fusión con AFP Provida S.A. **H.-** Oficio N° 22.108, de fecha de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia de Pensiones, mediante el cual remite antecedentes del proceso de autorización de existencia de AFP Acquisition Co. S.A. y su posterior fusión con AFP Provida S.A. Esta documentación contiene los siguientes antecedentes: 1.- Antecedentes de hecho y de derecho de los procesos de autorización de existencia de AFP Aquisition Co. S.A. y su posterior fusión con AFP Provida S.A. 2.- Procedimientos de creación y fusión de Administradoras de Fondos de Pensiones. 3.- Proyecto de escritura de constitución de la Sociedad (con las escrituras sociales). 4.- Índice de la documentación referida a la materia anterior que se contiene en dos tomos.[3]

[3] Respecto de esta documentación la Superintendencia de Pensiones señala que, atendido el hecho que el requerimiento de información implica la entrega de documentación proporcionada por particulares, en

fecha	Documento
8 de septiembre de 2015	1.- Copia de una Comunicación enviada a la Superintendenta de Pensiones, señora Tamara Agnic, por el CEO de la Comunidad Felices y Forrados, señor Gino Lorenzini, mediante la cual expone algunas consideraciones jurídicas, que justificarían anular la fusión de CUPRUM y ARGENTUM.
15 de septiembre de 2015.	Oficio N° 19941, del Superintendente de Valores y Seguros, señor Carlos Pavez Tolosa, mediante el cual envía: Respuesta al oficio N° 13, de esta Comisión, sobre casos en que la Superintendencia de Valores y Seguros hubiera aceptado la inscripción de acciones de una sociedad anónima especial, cuya existencia estuviera sometida a una condición suspensiva, y Respuesta al Oficio N° 14, de esta Comisión, por el que remite oficio N° 18.589-2013, referido a la fusión de Administradoras Generales de Fondos. 3.- Informe de la Biblioteca del Congreso Nacional, que compara los oficios de la Ministra del Trabajo y de la Superintendente de Pensiones, referente a la constitución de la AFP Argentum y la fusión de ésta con CUPRUM. 4.- Oficio N° 20847, de fecha 18 de agosto de 2015, de la Superintendente de Pensiones, mediante el cual remite los siguientes documentos: **6.** Presentación del proyecto de AFP Argentum S.A., contenido en la carta de fecha 14 de noviembre de 2014, de Principal Chile Limitada, suscrita por don Cristian Edwards Gana. **7.** Nómina de Organizadores de AFP Argentum S.A.; escritura pública de constitución de la sociedad Principal Chile Limitada, de fecha 2 de octubre de 2012, otorgada en la Notaría Pública de don Eduardo Avello Concha, en la que consta la personería del señor Cristian Edwards Gana, para actuar a nombre y en representación de la sociedad; y currículo del señor Edwards. **8.** Prospecto descriptivo de AFP Argentum S.A., el que contiene los siguientes documentos:

virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley N° 20.255 que sujeta a las obligaciones de reserva y secreto absolutos al personal de esta Superintendencia respecto de la información de la cual tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones, se hace presente que queda, asimismo, sujeta a la obligación de guardar reserva respecto de la documentación que se le remite y que no tiene carácter de información de acceso público, especialmente aquella referida a información de carácter comercial y estratégica de AFP Acquisition Co S.A., hoy AFP Próvida S.A.

fecha	Documento
	a) Estados Financieros Separados de Principal Chile Ltda.; b) Estudio de Factibilidad; f) Esquema organizacional; g) Descripción de cargos; h) Análisis Estratégico; h) Plan Operacional; i) Subcontratación (en 1er CD); h) Análisis de Contratos; i) Proyección de Variables (en 2do CD); j) Estados Financieros Proyectados (en 2do CD); k) Sensibilizaciones (en 2do CD); I) Evaluación Económica (en 2do CD); m) Cronograma de actividades; n) Política de Inversiones y Solución de Conflictos de Interés; y o) Plan de Implementación. 4. Antecedentes de la sociedad Principal Institutional Chile S.A. (posteriormente AFP Argentum S.A.) hoy denominada AFP Cuprum S.A.): h) Escritura pública de constitución, otorgada en la Notaría Pública de don Eduardo Avello Concha, de fecha 4 de octubre de 2012. i) Protocolización del extracto de la escritura singularizada en la letra a) precedente, de fecha 8 de octubre de 2012 ante el Notario Público Eduardo Avello Concha, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de octubre de 2012, e inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 69983, N° 48682 del Registro de Comercio del año 2012. j) Escritura pública a que se redujo el acta de la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha 26 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaría Pública de don Eduardo Avello Concha con fecha 4 de octubre de 2012. k) Protocolización del extracto de la escritura singularizada en la letra c) precedente, de fecha 12 de noviembre de 2014 ante el Notario Público Eduardo Avello Concha, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de noviembre de 2014, e inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 82236, N° 50134 del Registro de Comercio del año 2014. l) Escritura pública a que se redujo el acta de la junta ordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría Pública de

fecha	Documento
	don Eduardo Avello Concha con la misma fecha. m)Resolución N° E-220-2014 de la Superintendencia de Pensiones, de fecha 19 de diciembre de 2014, autorizando la existencia de AFP Argentum S.A., sujeta a la condición suspensiva de fusionarse con AFP Cuprum S.A.; y su respectivo Certificado. n) Protocolización de la Resolución N" E-220-2014 y su Certificado, ambos de fecha 19 de diciembre de 2014, protocolizados con fecha 22 de diciembre de 2014 ante el Notario Público Eduardo Avello Concha, y publicados en el Diario Oficial con fecha 20 de diciembre de 2014, e inscritos en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 97395, N° 59594 del Registro de Comercio del año 2014. 5. Estatutos de la Administradora de Fondos de Pensiones Argentum S.A., que constan de la escritura pública singularizada en la letra e) del número 4 precedente. Finalmente, se hace presente que, atendido el hecho de que esta información no se refiere a actos administrativos, sino a información proporcionada a esta Superintendencia por particulares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 18.918, y en el artículo 50 de la Ley N° 20.255, que sujeta a las obligaciones de reserva y secreto absolutos al personal de esta Superintendencia respecto de la información de la cual tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones, se le hace presente que queda sujeto a la obligación de guardar reserva respecto de la documentación que se le remite y que no tiene el carácter de información de acceso público, especialmente aquella referida a información de carácter comercial y estratégica de AFP Argentum S.A., hoy AFP Cuprum S.A.
6 de octubre de 2015	Oficio N° 22.108, de fecha de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia de Pensiones, mediante el cual remite antecedentes del proceso de autorización de existencia de AFP "Acquisition Co. SA:" y su posterior fusión con AFP "Provida SA:". Esta documentación contiene los siguientes antecedentes: 1.- Antecedentes de hecho y de derecho de los procesos de autorización de existencia de AFP Aquisition Co. S.A. y su posterior fusión con AFP Provida S.A. 2.- Procedimientos de creación y fusión de Administradoras de Fondos de Pensiones. 3.- Proyecto de Escritura de Constitución de la Sociedad con las Escrituras Sociales.

fecha	Documento
	4.- Índice de la documentación referida a la materia anterior que se contiene en dos tomos. Por último, el oficio de la señora Superintendente de Pensiones señala que, atendido el hecho que el requerimiento de información implica la entrega de documentación proporcionada por particulares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley N° 20.255 que sujeta a las obligaciones de reserva y secreto absolutos al personal de esta Superintendencia respecto de la información de la cual tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones, se hace presente que queda, asimismo, sujeta a la obligación de guardar reserva respecto de la documentación que se le remite y que no tiene carácter de información de acceso público, especialmente aquella referida a información de carácter comercial y estratégica de AFP Acquisition Co S.A., hoy
Sesión 12ª, ordinaria de 5 de enero de 2016.	1.- Oficio N° 098889, de la Contraloría General de República, del 16 de diciembre de 2015, mediante el cual adjunta el Informe emitido respecto de las actuaciones de la Superintendencia de Pensiones relacionadas con la transformación de Principal Institutional Chile S.A., controladora de la AFP Cuprum S.A., en una administradora de fondos de pensiones inicialmente denominada AFP Argentum S.A. Este informe fue evacuado a solicitud de los diputados señores Fuad Chahin Valenzuela y Patricio 2.- Oficio 30116 de la Superintendente de Pensiones, mediante el cual informa que con fecha 21 de diciembre de 2015, hizo una presentación ante la Contraloría General de la República del informe anteriormente indicado, estando pendiente el pronunciamiento definitivo de dicho organismo en dicha materia.
Cuenta sesión 15ª, ordinaria de 19 de enero de 2016.	2.- Oficio 1310, de 14 de enero de 2016, de la Superintendencia de Pensiones, mediante el cual informa sobre la participación del abogado Luis Cordero en el proceso de creación y posterior fusión de la AFP CUPRUM y ARGENTUM. (Respuesta a Of. 015 de la 3.- Resolución N° 4 del Director del Servicio de Impuestos Internos, mediante la cual responde a la solicitud de informar de que forma y en que oportunidades la Superintendencia de Valores y Seguros ha dado cumplimiento en el artículo 3° bis del decreto ley 3538, de 1980, modificado por el artículo 14 de la ley 20.780 sobre reforma tributaria. Señala que con fecha 15 y 22 de junio de 2015, dicha

fecha	Documento
	perintendencia de Valores y Seguros remitió al Servicio de Impuestos Internos, a través de medios físicos, los antecedentes que se encontraban en poder de esa entidad, relacionados con la Fusión CUPRUM Y ARGENTUM. (Respuesta a Of 018) 4.- Resolución N° 5 del Director del Servicio de Impuestos Internos, por el cual se solicita al Director de Grandes Contribuyentes informe respecto de los actos administrativos que dan cuenta de la utilización provisoria del Rut de la ex AFP CUPRUM S.A, por parte de AFP ARGENTUM S.A. entre el 1 de enero y el 30 de marzo de 2015. Asimismo, se solicitó al Servicio informe si en casos anteriores se ha autorizado en una fusión por absorción que la empresa absorbente siga operando con el RUT de la absorbida. Respecto de uso de Rut señala que el único acto administrativo por parte de la sociedad absorbente corresponde a la emisión del comprobante de ingreso del formulario 1409 por venta de copia de cédulas RUT, realizadas el 4 de marzo de 2015, solicitadas por la absorbente, mediante el formulario 4415 de 3 de marzo de 2015. Agrega que el servicio solo informa el uso de RUT por la sociedad absorbente en actos administrativos que se encuentran en el ámbito de su competencia. Informa también que respecto de otra fusiones por absorción anteriores a la que es objeto esta Comisión Investigadora, el Servicio no ha recibido solicitudes para que la empresa absorbente siga operando con el RUT de la absorbida y por lo tanto no ha otorgado autorización en ese sentido. (Respuesta a of 019). - Oficio N° 1304 de la Superintendenta de Pensiones, de 14 de enero de 2016, mediante el cual remite copia de informe en derecho de Olga Feliú, acerca de las facultades jurídico técnicas exclusivas de la Superintendencia de Pensiones, para pronunciarse sobre la autorización de existencia de una AFP, en particular sobre AFP ARGENTUM S.A. y su posterior fusión con AFP CUPRUM S.A.
Cuenta sesión 17ª, ordinaria de 8 de marzo de 2016.	1.- Copia con timbre de recepción fechado el 9 de febrero de 2016 por parte de la Cámara de Diputados, de los oficios de transcripción a través de los cuales la Contraloría General remitió copia del Dictamen N° 09702, de 8 de febrero de 2016, al señor diputado Pedro Browne, en su calidad de presidente de la Comisión investigadora y a los diputados señores Chahín y Vallespín.

fecha	Documento
Cuenta sesión 18ª, ordinaria, de 15 de marzo de 2016.	1.- Copia de comunicación enviada al Superintendente de Pensiones, señor Osvaldo Macías por el CEO de Felices y Forrados, señor Gino Lorenzini, mediante la cual solicita en calidad de accionista de Felices y Forrados, tenga a bien a volver analizar los antecedentes que llevaron la aprobación de la fusión entre la AFP Argentum S.A. y AFP Cuprum S.A. y, si lo estima pertinente, invalidar el acto administrativo que autorizó la fusión. 2.- Informe jurídico emitido por el Fiscal de la Superintendencia de Pensiones referido a los "alcances y efectos de transformación de Principal Institutional Chile S.A. en la AFP Argentum S.A. y su posterior fusión con Cuprum S.A, y del proceso de creación de la AFP Acquisition Co. S.A. y su posterior fusión con AFP Provida." 3.- Resolución exenta N° 0513 de 4 de marzo de 2016, emitida por la Superintendencia de Pensiones.
Cuenta sesión 19ª, ordinaria, de 22 de marzo de 2016	Nota del ex Contralor General de la República, señor Ramito Mendoza Zuñiga, mediante la cual excusa su asistencia a la sesión
Cuenta sesión 20ª, ordinaria, de 5 de abril de 2016	La Secretaría entrega un preinforme a los integrantes de la Comisión.
Cuenta sesión 21ª, especial, de 2 de mayo de 2016	1.- Oficio N° 22.697, del Contralor General de la República, mediante la cual solicita al Superintendente de Pensiones, para que informe sobre las medidas que esta última hubiere tomado en cumplimiento de los dictámenes del órgano contralor. Oficio N° 8246, del Superintendente de Pensiones mediante el cual da respuesta al requerimiento formulado por la Contraloría General de la República. Conclusiones de los diputados señores Nicolás Monckeberg y Leopoldo Pérez. Conclusiones de los diputados Fuad Chahin e Iván Flores

Anexos:

- Informe en Derecho del abogado señor Alejandro Charme
- Informe en Derecho de la abogada señora Olga Feliú Ortúzar
- Informe en derecho de Pfeffer & Asociados Limitada
- Informe en derecho de los profesores Matías Guiloff y Carlos Pizarro
- Informe en derecho del profesor Jaime Jara Schnettler

- Informe en Derecho del abogado señor Luis Cordero

RELACION DE LOS HECHOS INVESTIGADOS POR LA COMISION

11.09.14	La AFP CUPRUM S.A., comunicó a la Superintendencia de Pensiones (como hecho esencial) que citó a Junta Extraordinaria de Accionistas, para el 26 de septiembre, para que se pronunciara sobre la fusión por incorporación de Cuprum en su matriz, Principal Institutional Chile S.A. (PIC), subsistiendo esta última como absorvente.
25.09.14	La Superintendencia de Pensiones, por oficio N° 21.449, respondió que era improcedente autorizar la operación, por cuanto el art. 43 del D.L. 3500 solo permite fusiones entre AFPs.
	Asimismo, le señaló que podría autorizar la fusión si, en forma previa, la futura sociedad absorvente se constituía como AFP (arts. 24 A del DL 3500 y 130 y siguientes de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.
14.11.14	Principal Chile Ltda., dueña de la mayor parte de las acciones de Principal Institutional Chile S.A., S.A., solicitó autorización a la Superintendencia de Pensiones para transformar a ésta última en AFP Argentum S.A.
17.11.14	Principal Chile Ltda., presenta nota a la Superintendencia de Pensiones, complementando la solicitud anterior.
01.12.14	La Superintendencia de Pensiones, mediante oficio ordinario N° 28.155, efectúa una serie de observaciones a la presentación de Principal Chile Ltda.
05.12.2014	La superintendencia de Pensiones complementa el oficio anterior con observaciones adicionales.
11.12.14	PIC y Principal Chile comunicaron a la Superintendencia de Pensiones de la celebración de una nueva Junta Extraordinaria, en que se rectificaron los acuerdos anteriores.
15.12.14	PIC y Principal Chile acompañan nuevos antecedentes a la Superintendencia de Pensiones.
16.12.14	La Superintendencia de Pensiones confirió la autorización provisional.
19.12.14	La Superintendencia de Pensiones autorizó la constitución de Argentum S.A. como AFP, bajo condición suspensiva de que dentro de 60 días se fusione con la AFP Cuprum S.A.
23.12.14	La AFP Argentum S.A., remitió a la SP la protocolización de la Resolución N° E-220-2014.
23.12.14	La SP, por oficio N° 30272, requirió a la AFP Argentum acreditar la continuidad de los contratos suscritos por APF Cuprum.
26.12.14	La AFP remitió los antecedentes solicitados.
26.12.14	AFP Argentum S.A., solicita al Servicio de Impuestos Internos para usar el RUT de la desaparecida empresa Cuprum.
26.12.14	El Servicio de Impuestos Internos autorizó a la AFP Argentum S.A., a mantener el RUT de la extinta AFP Cuprum y la nueva empresa decidió mantener el nombre comercial de “Cuprum”.
02.01.15	La Superintendencia de Pensiones, mediante resolución E-221-2015 autoriza la fusión, a contar del 1 de enero de 2015.
	Asimismo, declara cumplida la condición suspensiva y se declara disuelta la

	AFP Cuprum S.A.
05.01.15	La resolución anterior se publica en el Diario Oficial.
	La AFP Cuprum S.A. comunica a la Superintendencia de Valores y Seguros, que haciendo uso de un beneficio incluido en la Reforma Tributaria de 2014, pagará en forma diferida el valor de los impuestos calculada en $ 80 mil millones.
08.05.15	La Subsecretaría de Previsión Social requirió a la Superintendencia de Pensiones que informase acerca de esta materia.
26.05.2015	Superintendenta de Pensiones da respuesta al oficio de la subsecretaría de Previsión Social.
14.06.15	Oficio N° 281, del 14 de junio de 2015, de la Ministra del Trabajo a la Superintendenta de Pensiones, en el cual solicita información sobre el proceso de fusión de las AFPs Argentum S.A. y Cuprum S.A.
16.06.15	Oficio N°13.302-2015, de la Superintendenta de Pensiones a la Ministra del Trabajo, en el cual remite informe requerido.
17.06.15	La Cámara de Diputados acuerda la creación de la Comisión Especial Investigadora del rol de la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Valores y Seguros y el Servicio de Impuestos Internos en el proceso de fusión de las AFP Cuprum S.A. y Argentum S.A.
21.07.15	Comenzó a sesión la Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados constituida con el objeto de investigar el rol de las aludidas superintendencias y el Servicio de Impuestos Internos en el proceso de fusión de las AFPs Cuprum S.A. y Argentum S.A.
31.07.15	Oficio N° 0392, de la Ministra del Trabajo a la Superintendenta de Pensiones, en el cual entrega su opinión sobre la forma en que se autorizó la constitución de la AFP Argetum y su posterior fusión.
05.08.15	Oficio N° 17.700 del 5 de agosto de 2015, de la Superintendenta de Pensiones a la Ministra del Trabajo, en el cual la primera informa que no podría abstenerse de analizar y autorizar una operación similar fusión de las AFPs Cuprum S.A. y Argentum S.A.
14.08.15	Ministra del Trabajo, a través del oficio N° 0419, del 14 de agosto de 2015, dirigido a la Superintendenta de Pensiones, le señala que la información recibida no disiparon las serias reservas acerca del proceder de esta última.
-	Los diputados Fuad Chahin y Patricio Vallespín, solicitaron a la Contraloría General de la República un pronunciamiento respecto de las actuaciones de la Superintendencia de Pensiones (SP) relacionadas con la transformación de Principal Institutional Chile S.A. -controladora de la AFP Cuprum S.A.- en una administradora de fondos. Inicialmente denominada AFP Argentum S.A. Lo mismo piden acerca de lo obrado por dicha entidad en cuanto a la posterior fusión de esta última con la AFP Cuprum S.A.
29.09.15	La superintendencia de Pensiones, mediante Oficio N° 22.108, de fecha 29 de septiembre de 2015, remite a la Comisión Investigadora antecedentes del proceso de autorización de existencia de la AFP Acquisition Co. S.A., y su posterior fusión con la AFP Provida S.A.
16.12.15	Mediante dictamen N° 98.889, del 16 de diciembre de 2015, la Contraloría General de la República informa la solicitud formulada por los diputados

	Fuad Chahin y Patricio Vallespín.
18.12.2015	Superintendente de Pensiones pone su cargo a disposición de la Presidenta de la República.
	Superintendenta de Pensiones presenta un escrito a la Contraloría General de la República, mediante la cual solicita que se deje sin efecto el dictamen N° 98.889, de 2015.
	Los diputados Fuad Chahin, Patricio Vallespín y Ricardo Rincón interpusieron una querella criminal contra la Superintendenta de Pensiones, ante el 7° juzgado de Garantía, RIT N° 20766-2015, por la misma materia.
27.01.16	La Superintendenta de Pensiones presenta su renuncia a la Presidenta de la República.
	Presidenta de la República acepta la renuncia de la Superintendenta de Pensiones Tamara Agnic y nombre en su reemplazo al señor Osvaldo Macías Muñoz, ex Intendente de Seguros.
16.02.16	Mediante el dictamen N° 009702, del 16 de febrero de 2016, al Contraloría General de la República, se pronuncia sobre la presentación formulada por la Superintendenta de Pensiones.
24.02.16	Por nota interna N° GAB-11, del 24 de febrero de 2016, el Superintendente de Pensiones requirió del Fiscal Andrés Culagovski un informe jurídico acerca de los alcances y efectos de la transformación de Principal Institutional S.A. en la AFP Argentum S.A., y su posterior fusión con la A.FP Cuprum S.A., y, eventualmente, del proceso de creación de la AFP Acquisition Co. DS.A. y su posterior fusión con AFP Provida S.A.
03.03.2016	El Fiscal de la Superintendencia de Pensiones, Andrés Culagovski, emitió su informe, en el cual concluye que "los procesos realizados no fueron los más idóneos para alcanzar el resultado final, pero "no corresponde invalidar las resoluciones objeto del presente informe".
04.03.16	El Superintendente de Pensiones, emite Resolución exenta N° 0513, del 4 de marzo de 2016, en la cual declara que no correspondería invalidar los procesos realizados en virtud de la doctrina de la confianza legítima.
08.03.16	Concurren a la Comisión Investigadora el Ministro de Hacienda señor Rodrigo Valdés, el Superintendente de Pensiones, señor Osvaldo Muñoz y el Fiscal de la misma Andrés Culagovski.
21.03.16	Los diputados Fuad Chahin, Iván Flores y Patricio Vallespín, solicitaron a la Contraloría General de la República que se pronunciara sobre la legalidad de la resolución N° 0513, del Superintendente de Pensiones.
28.03.16	La Contraloría General de la República, mediante oficio N° 22.697, del 24 de marzo de 2016, solicitó al Superintendente de Pensiones que informe sobre las medidas que se han dispuesto para dar cumplimiento a los dictámenes Nos. 9.889, de 2015 y 9.702, de 2016, acompañando todos los antecedentes atingentes a la materia.
18.04.2016	La Superintendencia de Pensiones , mediante oficio N° 8.246, del 18 de abril de 2016, dio respuesta al oficio de la Contraloría General de la República.

VI. LO SUSTANCIAL DE LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS Y DE LO EXPUESTO POR LAS PERSONAS ESCUCHADAS EN LA COMISION.

En esta parte del Informe la Secretaría ha hecho una sistematización extractada de las declaraciones de los invitados y de los diputados intervinientes, sin perjuicio que la versión completa de las sesiones y de los principales documentos y antecedentes acompañados pueda consultarse en las actas que aparecen publicadas en el sitio de las Comisiones Especiales Investigadoras, de la página web de la Cámara de Diputados.

1.- Superintendenta de Pensiones, señora Tamara Agnic Martinez (sesión 2ª, celebrada el 4 de agosto de 2015).[4]

Rol de Superintendencia de Pensiones - Sociedades Anónimas Especiales - Principio de Autonomía de la Voluntad - Principal Institutional Chile S.A. (PIC) - Proceso de Fusión - Giro de AFP - Ley N° 18.046 - Decreto Ley N° 3.500, art. 43 - Creación de AFP-.

La señora Tamara Agnic, Superintendenta de Pensiones, señaló que "El 11 de septiembre de 2014 recibimos una carta de parte de la AFP Cuprum S.A. en la que nos informaba que habían tomado algunas decisiones en el marco de la autonomía de la voluntad de las sociedades anónimas. Habían resuelto fusionarse o ser absorbidos por su controlador, que hasta ese minuto era Principal Institutional Chile S.A. (PIC).

Con esa carta, la AFP Cuprum nos notifica de la decisión de ser absorbida por esa institución -hasta esa fecha, Principal Institutional Chile S.A., era propietaria de alrededor del 98 por ciento de la AFP- y algunas otras informaciones, por ejemplo, que eso se iba a dar a conocer en una junta extraordinaria de accionistas convocada para el 26 de septiembre y otros antecedentes que ponían a nuestra disposición.

Inmediatamente después de que conocimos esa decisión -insisto, una decisión soberana de parte de las sociedades anónimas de fusionarse, en ese caso, por absorción-, iniciamos el análisis interno con los distintos equipos técnicos de la Superintendencia para evaluar el alcance de la información.

Uno de los primeros cuestionamientos que hicimos fue preguntarnos, en el marco de la autonomía de la voluntad de las sociedades anónimas, si es posible que Principal Institutional Chile S.A. absorba a la AFP Cuprum. Es perfectamente posible.

La segunda notificación que venía en esa misiva manifestaba que, luego de esa absorción, querían mantener el giro de AFP; es decir, seguir administrando los cinco fondos de pensiones y los casi 650 mil afiliados de la AFP Cuprum.

Por lo tanto, la segunda pregunta que nos realizamos al interior de la Superintendencia fue que, si la primera solicitud no tiene ningún impedimento y pueden fusionarse sin inconveniente, respecto de la segunda solicitud y, una vez, fusionados, ¿pueden mantener el giro de AFP? Nuestra respuesta fue tajante: no pueden.

El 25 de septiembre de 2014 respondimos en ese tenor a la AFP Cuprum, señalando, que, si bien dentro de la autonomía de la voluntad de las sociedades anónimas no existen impedimentos para fusionarse, dado que ellos habían manifestado la decisión de seguir adelante con el giro de AFP y entendían que solamente con una modificación en los estatutos era posible

[4] La señora Tamara Agnic, Superintendenta de Pensiones, asistió en tres oportunidades a la Comisión. La primera vez lo hizo en la sesión 1ª, celebrada el 21 de julio de 2015, la segunda vez lo hizo en la sesión 3ª, celebrada el 11 de agosto de 2015 y la tercera vez, en la sesión 11ª, del 3 de noviembre de 2015.

hacerse del giro, nuestra respuesta frente a esa suposición inicial que habían realizado fue negativa. ¿Por qué no pueden? En ese punto, necesariamente, los órganos del Estado debemos fundamentar nuestras decisiones. No podíamos decir que no y punto; debíamos señalar los motivos, los cuales son muy sencillos; están radicados en el hecho de que, si bien las administradoras de fondos de pensiones son sociedades anónimas y se rigen por la Ley de Sociedades Anónimas, que es la N° 18.046, son especiales y están sujetas a un marco jurídico más riguroso que el resto de las sociedades anónimas. En ese marco, contenido en el decreto ley Nº 3.500, se señala que el giro de AFP solo lo pueden ejercer quienes han obtenido la autorización por parte de la Superintendencia de AFP, actual Superintendencia de Pensiones.

Ser AFP, necesariamente lleva una responsabilidad mayor. Crear una sociedad anónima tiene muchos menos requisitos que crear una sociedad anónima dedicada a la administración de los fondos de pensiones.

Una vez que señalamos nuestra negativa, fundamentamos nuestra decisión en aquello. Es decir, si bien ellos podían fusionarse libremente, sin ningún impedimento, no podían mantener el giro de AFP, porque cuando una sociedad es absorbida por otra, la absorbida se extingue en ese mismo momento.

Si no hubiésemos hecho esa observación, en ese momento se habría extinguido la AFP Cuprum; por lo tanto, habríamos tenido que liquidar los fondos de pensiones y repartir a los 650 mil afiliados de la AFP Cuprum en las cinco AFP restantes.

Por ese motivo, considerando el rol de la Superintendencia de Pensiones, que es velar por los derechos de los afiliados, respecto de esa primera solicitud señalamos que no era posible.

Perdonen que en este punto sea tan insistente, pero es muy importante el momento exacto en que la AFP nos notifica que quiere seguir administrando los fondos. Reitero, no teníamos inconveniente para autorizar la fusión, pero sí para que siguieran administrando los fondos de pensiones.

Una vez hecha la fundamentación de la negativa, se indica a los dueños de la AFP que para administrar los fondos de pensiones es necesario transitar por el riguroso procedimiento establecido por la Superintendencia de Pensiones para las sociedades anónimas que quieran administrar fondos de pensiones.

El 25 de septiembre se transmitió a los dueños de la AFP Cuprum que no era posible acceder a esa fusión. Acto seguido y recibida nuestra comunicación, imaginamos que habrán hecho una evaluación interna. Luego manifestaron la decisión y la voluntad de transformar a Principal Institutional Chile, que hasta ese minuto tenía el 98 por ciento de la AFP Cuprum -controladora de Cuprum en Chile- y someterse al riguroso procedimiento de transformarse en una AFP.

En este punto es necesario hacer una salvedad. Una AFP, de acuerdo a la legislación vigente, no puede ser dueña de otra. Por lo tanto, la intención original que tenía Principal Institutional era fusionarse y eliminar esta capa intermedia que significaba Principal Institutional Chile. Una vez eliminada, lo podían hacer, pero solo si se transformaba en AFP.

Entonces, se le pidió una serie de documentación -largamente detallada en la presentación que estamos dejando-, tales como proyectos de escritura, identificación de las sociedades intermedias, etcétera.

Además, se comienza con el análisis riguroso de todo lo que hay detrás de estos procesos, es decir, revisión de los procedimientos, acceder a las capitalizaciones, etcétera. Un dato no menor es el siguiente: uno de los objetivos que plantea Cuprum cuando nos hace llegar la comunicación -que es muy importante tener en cuenta- es la reestructuración societaria, de-

bido a que ya habían alcanzado un porcentaje significativo de la propiedad de la AFP Cuprum.

Una vez que ellos completan, a ojos de la Superintendencia, toda la batería de documentos y antecedentes que se le exigió a partir de nuestra respuesta inicial, es decir, nuestra negativa con fecha 25 de septiembre del año pasado, luego de todo este traspaso de información, ellos formalizan la solicitud de transformar a PIC en Argentum con fecha 26 de noviembre de 2014.

En la misma fecha, si bien todos los antecedentes habían sido previamente analizados y evaluados, se volvieron a revisar a objeto de que no hubiese existido ningún cambio de papel entremedio. Posteriormente, el 19 de diciembre de 2014 se autoriza a Argentum la creación de la AFP, pero sujeta a la condición de que se fusionaran o absorbieran a la AFP Cuprum, porque una AFP no puede ser dueña de otra, y el objetivo inicial de reestructuración planteado por Cuprum en su carta de 11 de septiembre era precisamente mantener el giro, es decir, fusionarse, pero mantener la administración de los fondos de pensiones.

La autorización provisoria que se otorga a la AFP Argentum, con fecha 19 de diciembre, la habilita, de acuerdo a la legislación, a realizar todos los trámites intermedios necesarios para llegar a la fusión en las condiciones que corresponden. Algunos de esos procesos son los siguientes: obtener el RUT, inscribirse en la Superintendencia de Valores y Seguros como emisor de valores y otros trámites administrativos. Por lo tanto, con esta autorización provisoria tenían la posibilidad de llevar adelante esta serie de trámites.

El 26 de diciembre de 2014, una vez que ellos cumplen esos trámites -y se nos notifica la existencia de RUT, la inscripción en el Registro de Valores y otras exigencias-, ingresan la solicitud formal para fusionar y absorber a la AFP Cuprum.

El 2 de enero de 2015, la Superintendencia de Pensiones emite la resolución que autoriza la fusión de la AFP Cuprum por parte de la AFP Argentum. En ese minuto, Cuprum muere y nace Argentum y, por una decisión soberana de los dueños y de los propietarios de esa sociedad anónima, resuelven adoptar el nombre comercial del cual ya eran dueños, es decir, Cuprum.

Hasta ahí se puede circunscribir el rol de la Superintendencia de Pensiones respecto del proceso de creación de la AFP Argentum y posterior fusión de la AFP Cuprum que, insisto, va en un período muy delimitado, es decir, entre el 11 de septiembre de 2014 y el 2 de enero de 2015, donde el principal objetivo de la Superintendencia siempre ha estado puesto en los beneficiarios, es decir, en los afiliados del sistema de pensiones.

Perdónenme por ser tan reiterativa en esto, porque es muy importante. De acuerdo a la voluntad soberana de las sociedades anónimas, pueden dividirse, fusionarse, absorberse, nombrar directores, etcétera; es decir, no tienen ninguna limitación para aquello, porque así está establecido en la ley Nº 18.046, de Sociedades Anónimas.

Por ser este un giro que requiere mayor resguardo, no cualquiera puede administrar fondos de pensiones. Entonces, uno podría preguntar si ellos se pudieron haber fusionado. La respuesta es sí, porque no tenían ningún inconveniente en hacerlo. La diferencia -ya lo mencioné- es que en ese minuto habría desaparecido la AFP Cuprum, por lo que habría sido necesario repartir a los afiliados en una AFP que no escogieron y liquidar los fondos de pensiones, con el correspondiente trastorno que podría haber ocasionado en el mercado de capitales. Por lo tanto, en el resguardo del rol que le cabe a la Superintendencia de Pensiones, en esa primera oportunidad les dijimos que no podían, porque no cualquier sociedad anónima puede administrar fondos de pensiones. Si querían hacerlo, tenían que someterse al estricto y

riguroso procedimiento de creación de una administradora, que no es fácil. Insisto, siempre en el entendido de velar por el cumplimiento de nuestro rol como Superintendencia de Pensiones.

Nuestro ámbito de acción está circunscrito y es defender, proteger y resguardar los intereses de los afiliados al sistema de pensiones y al seguro de cesantía. Como esa es nuestra misión, hacia allá apuntaron nuestras decisiones.

Eso es lo que puedo aportar respecto del rol que le cabe a la Superintendencia de Pensiones en la creación, que es el tema que convoca a esta comisión investigadora, que comprende el período que va desde el 11 de septiembre de 2014 hasta el 2 de enero de 2015.

Por otro lado, sería iluso no hacerme cargo las aseveraciones que se han hecho respecto de algunas atribuciones que se le adjudican a este organismo y que no son tales.

Ofrezco desde ya las excusas respectivas, en este caso puntual al Servicio de Impuestos Internos, por inmiscuirnos en materias que no son propias de la Superintendencia de Pensiones. La preocupación de esta comisión es respecto de un eventual beneficio al que se habría accedido, posterior al proceso de creación y fusión de la AFP Argentum, el denominado goodwill. No voy a eludir la inquietud que imagino que tiene esta comisión y que trataré de explicar.

El diputado señor Bellolio señaló que hay personas que han dicho que en caso de fusionarse PIC (Principal Institutional Chile S.A.) con Cuprum, no es necesario reliquidar o liquidar los activos. Quiero saber si eso es así.

En segundo lugar, quiero saber cuántas otras AFP se han creado para fusionarse con otras, si es algo común o es el espíritu de la ley. En la práctica, no existe Argentum, porque se creó para fusionarse con la otra y entiendo que mantuvo el nombre de la otra, pero era la que iba a operar; entonces se le exigen ciertos requisitos como si fuese a operar, pero la que va a operar es la que ya existía.

En el fondo, la interpretación de la Superintendencia es que esta era la única vía, pero quiero saber si existían otras fórmulas.

La señora Tamara Agnic, Superintendenta de Pensiones, respondió que “Lo que era posible hacer, sin que fuera necesario que se transformara en AFP, era materializar la fusión. Es así, porque el derecho es así. Cuando una empresa se fusiona con otra, la absorbida muere en el mismo instante en que se materializa la fusión jurídicamente; es decir, cuando esa operación se concreta, esta muere. Entonces, si es que esta moría, Cuprum, la que la estaba absorbiendo se quedaría sin giro de AFP y, al suceder eso, no estarían autorizados para administrar los fondos de pensiones; por lo tanto, nos habríamos visto forzados a repartir a los afiliados y liquidar los fondos de pensiones. Por eso nuestra primera respuesta a la solicitud de fusión por absorción fue negativa, porque, velando por los afiliados y por el sistema de pensiones, no podríamos haber accedido, dado que habríamos ocasionado perjuicios a los 650.000 afiliados a Cuprum en ese momento, debiéndolos afiliar a una AFP que ellos no elegirían y liquidando los fondos de pensiones ¡Imagine lo que significaría liquidar todos los instrumentos asociados a los cinco fondos de pensiones! No quiero imaginar cuál sería el impacto en el mercado de capitales.

Respecto de la otra pregunta, esta es la primera ocasión en que se da esta figura, pero no es la primera en que se da la de fusión por absorción; eso se ha dado en múltiples ocasiones y, justamente, siempre se había dado entre AFP.

Necesariamente, a nuestro juicio, velando por los fondos de pensiones y los afiliados, era ineludible que quien se hiciera de los activos y pasivos de la AFP Cuprum mantuviera el

giro. Distinto habría sido si en la primera carta de la AFP solo hubiesen manifestado la voluntad de fusionarse. Si el objetivo era fusionarse, de todas maneras habrían obtenido el aparente beneficio tributario, el goodwill.

Quiero explicar el *goodwill* y ofrecer mis disculpas a los colegas del Servicio de Impuestos Internos por si cometo algún error al respecto. Dicho beneficio tributario es el mayor valor que se paga por sobre la suma de los activos. Es, por así decirlo, la parte intangible que se paga cuando se adquiere algo.

Ese mayor valor, para efectos contables, se lleva a un activo. Es importante hacer la distinción de cómo era la legislación antigua y la nueva, posterior a la reforma tributaria que aprobó este Congreso Nacional en septiembre pasado.

De acuerdo a la legislación antigua, es decir, antes de la reforma tributaria, este *goodwill*, esta forma de diferir impuestos, se podía utilizar en un período consecutivo de diez años. De acuerdo a la reforma tributaria de septiembre del año pasado, este *goodwill* ya no se puede diferir en diez periodos, sino que de una sola vez. El *goodwill* no se acaba, sino que hay una forma distinta de contabilización.

La reforma tributaria aprobada por este Congreso el año pasado da un período de transición, el cual consiste en que todos aquellos procesos de fusión que se inicien antes del 1 de enero de 2015, pero que se materialicen o que se terminen de completar antes del 1 de enero de 2016, van a seguir afectos a la legislación antigua. Esa es la diferencia.

No es que yo me quiera arrogar las atribuciones del Servicio de Impuestos Internos. He sido bien clara en señalarlo y pido las excusas, porque no está en la órbita de acción ni en los antecedentes que pueda tener a la vista la Superintendencia de Pensiones, dado que tenemos un mandato específico.

Como dije en mi exposición, me iba a referir a un tema que no es propio de la Superintendencia de Pensiones, pero que sería algo iluso no hacerme cargo de ciertas afirmaciones que se han hecho en la opinión pública y que sé que es la preocupación de esta comisión investigadora. De no saberlo, significaría que no he leído los motivos que llevaron a la creación de esta comisión investigadora. Precisamente, haciéndome cargo de eso, he creído pertinente referirme someramente -porque no es ámbito de competencia de la Superintendencia de Pensiones- a lo que es el *goodwill*.

El famoso *goodwill* es un beneficio respecto del cual hay algunos antecedentes adicionales a los que podemos tener acceso. Por ejemplo en junio, una información en el Diario Estrategia da cuenta de que las cien mayores empresas generaron un *goodwill* de 21 mil millones de dólares, porque es una práctica habitual. Con esto no quiero defenderlo; es solo para contextualizar. Dentro de esos procesos se enmarcan las decisiones que ha adoptado ese grupo económico.

¿Compartimos algunas aprensiones? Por supuesto que las podemos compartir. Pero como lo he indicado, los órganos del Estado están llamados a cumplir ciertas acciones y ciertos marcos de acuerdo con la legislación vigente, con las atribuciones específicas que se asignan a cada uno de los órganos del Estado. Así está señalado en nuestro marco jurídico. La Constitución de la República dice que los órganos públicos solo pueden hacer aquello que les está encomendado hacer. No podemos hacer más que eso. No podemos tener en consideración acciones o ámbitos que no son propios nuestros, sino de otras instituciones públicas. También en la Constitución de la República se señala claramente que las instituciones privadas están posibilitadas de hacer todo aquello que no les es prohibido, es decir, pueden tomar decisiones sobre sus inversiones, fusionarse, dividirse, crecer, invertir, etcétera.

El diputado señor Lepoldo Pérez, indicó que "de acuerdo con lo que ha expuesto la superintendenta de Pensiones, explicando los motivos por los que la empresa controladora de la AFP Argentum, Principal en este caso, no podía fusionar de inmediato a la AFP Cuprum, de quien era propietaria de alrededor de un 98 por ciento de las acciones al 11 de septiembre de 2014, ¿Principal había adquirido el porcentaje de acciones de la AFP Cuprum?

Segunda pregunta. Al 26 de septiembre de 2014, cuando se le entrega la respuesta de que en esa condición no podía ser administradora de pensiones, dado que existen requisitos adicionales a la sociedad anónima para constituirse en administradora de fondos de pensiones con fecha de 25 de septiembre, de acuerdo a lo que la Superintendente de Pensiones planteó, es decir, días después, al 11 y al 25, ¿Principal era propietaria de las acciones de la AFP Cuprum, estaban solamente informando de un hecho esencial a la Superintendencia, o estaban en las tratativas?

Tercera pregunta. De acuerdo a lo que la Superintendente de Pensiones ha manifestado, ¿llamó la atención que, siendo Argentum S.A., un artificio como la única manera que tenía -de acuerdo a la legislación por el hecho de ser una sociedad anónima especial que tiene unos requisitos distintos a cualquier otra- era formarse esta figura? ¿No podía ser Principal, sino que debía ser Argentum? Pero Argentum, a los ojos de la ciudadanía, es una figura de papel que además absorbe a Cuprum y que -según lo último que la Superintendencia de Pensiones ha mencionado- obtiene un beneficio tributario.

Respecto de este beneficio tributario, el propio Servicio de Impuestos Internos debería aclararlo, pues el mandato que tenemos de la Sala es explicar el rol que jugaron la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Valores y Seguros y el Servicio de Impuestos Internos en el proceso de fusión de las AFP Cuprum y Argentum. ¿No llamó la atención que fuera una figura de papel?

Otro tema son los tiempos. En enero de 2015 ya estaba aprobado y fusionada Cuprum con Argentum. Sabiendo que en Chile formar una empresa -no de la magnitud de ésta, sino de cualquier otra-, dados los requisitos especiales de esta versus cualquier otra sociedad, demora un tiempo, ¿no podría pensarse que era para obtener un beneficio tributario, más allá de lo que establece la ley que controla a las AFP como sociedades anónimas? Lo pregunto por los tiempos. Aquí llevar a cabo un negocio, común y corriente, de cualquier esquina de barrio demora bastante más que esto. Me interesa que eso se aclare.

El diputado señor Iván Flores, expresó que "todos sabemos el delicado momento que vive el país. Hay una crisis de credibilidad en el actuar de las personas y de las instituciones. Ello deriva de algunos abusos ilegales y usos, maliciosos o no, de las atribuciones permitidas por normas imperfectas.

La definición que la señora superintendenta acaba de hacer sobre lo público y lo privado es universal. Los servicios públicos, especialmente las superintendencias, tienen un rol distinto del Ejecutivo, ya que pueden advertir los abusos, los vicios, los vacíos o las imperfecciones de la norma, porque están llamados a hacer cumplir la norma. Por lo tanto, cuando hay signos de una malformación o de un mal uso de ésta, las superintendencias -quizás no sea obligatorio en su quehacer- pueden advertir a quienes corresponda, sea el Ejecutivo o el Legislativo, que corrijan a tiempo lo que evidentemente puede ser mal utilizado y no solo administrar sus atribuciones sin mayor cuestión.

En primer lugar, cuando la Superintendencia de Pensiones niega la posibilidad de fusión a Principal con Cuprum por ser instituciones de distinto rubro, ¿inmediatamente después se crea Argentum para cumplir con el requisito? ¿Fue así?

En segundo lugar, ¿cuánto tiempo previo a la fusión existió Argentum? ¿Alcanzó a tener funcionarios, oficinas, a afiliar gente? Lo pregunto para saber si fue una salida a la exigencia de la norma para hacer una jugada en beneficio de sus arcas o, sencillamente, si crearon una AFP con fines distintos y después decidieron fusionarla.

En tercer lugar, ¿tenemos cifras de cuántas AFP se han fusionado para la obtención de beneficios tributarios, sean estas fusiones por absorción u otros mecanismos de fusión? ¿Cuántas están tratando de fusionarse en la actualidad? ¿Hay otras formas de asociación entre AFP para obtener beneficios?

El diputado señor Fuad Chahin, señaló que "deseo formular algunas preguntas, pues hay algunas cosas que no entendí bien.

Si bien lo primero que intentó Principal fue una fusión directamente con Cuprum, ustedes la rechazaron, porque, subsistiendo la AFP, no está permitido. La fusión se puede realizar, pero una consecuencia de esta -cuando no se trata de dos administradoras de fondos de pensiones- es la disolución de la administradora de fondos de pensiones. Por lo tanto, en ese momento no autorizaron la fusión -usted tiene un oficio de septiembre-, porque no podría subsistir la administradora. Usted dice: "Mire, se podrían haber fusionado perfectamente y hubiesen utilizado el *goodwill*." Pero esa es una verdad a medias, porque la otra parte de la verdad es que si se fusionaba utilizando ese camino, perdía la AFP como tal. Entonces, para Principal no era lo mismo utilizar el *goodwill* y quedarse sin AFP que utilizarlo y quedarse con la AFP, tal como lo hicieron, y la solución pasaba por la creación de una nueva AFP.

Estamos en presencia de un hecho que la ley prohíbe: que una sociedad que no es AFP se fusione con otra y que esa AFP subsista. Está prohibido que subsista, porque, según lo que establece la ley, se debe disolver. Por lo tanto, aquí se ha cometido un fraude a la ley, porque para torcer la nariz a esa norma se ha creado, con la concomitancia de la Superintendencia, una AFP de papel. ¿Por qué digo con la concomitancia de la Superintendencia? Entre paréntesis, quiero me explique cuáles son los tiempos y los plazos, porque usted, en forma textual, dijo: "Para que se pueda fusionar y mantenerse esta AFP, tiene que hacerlo a través de otra AFP, que para constituirse tiene que pasar por un procedimiento estricto y riguroso que no es fácil." Sin embargo, ese procedimiento estricto y riguroso que no es fácil logró su tramitación de la Superintendencia que usted dirige entre Pascua y Año Nuevo, es decir, entre el 26 de diciembre y el 2 de enero. Usted nos acaba de dar esas fechas. Ingresó el 26 de diciembre y ustedes emitieron el certificado el 2 de enero. Está en acta y podemos revisar la información.

Reitero, la fusión fue entre Pascua y Año Nuevo y la creación de la AFP fue entre octubre o fines de septiembre, o sea, entre Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo. Por lo tanto, de acuerdo al artículo 130, podía rechazar el prospecto de AFP que se le presentaba. Tiene esa facultad. No se trata de que solo le pasen los estatutos y usted sea un mero ente que tiene que timbrar la autorización. Como superintendente, puede aceptar o rechazar el prospecto de AFP. Entonces, ¿por qué no lo rechazó? Usted sabía que el interés de la empresa era solo para fusionarse y para utilizar un *goodwill*, porque no se pretendía que esta AFP generara una nueva cartera de afiliados o que pudiera generar una instalación y transformarse en una institución que diera más competitividad al mercado. Hubiese sido estupendo si hubiera sido así, pero no era el caso. Usted sabía que esta AFP no iba a tener ese rol, ya que solo se había creado para torcer la nariz al artículo 43 del decreto ley N° 3.500 con el fin de fusionarse con Cuprum para que esta siguiera operando sin que se disolviera y para que -manteniendo la AFP- Principal obtuviera beneficios tributarios.

Los temas tributarios los veremos con representantes del Servicio de Impuestos Internos. ¿Por qué no utilizó las facultades que le otorga el artículo 130 para haber rechazado este prospecto de AFP y no haberle prestado todas las facilidades, como lo hizo, más bien, como una especie de asesoría gratuita y altamente especializada a la empresa para lograr los dos objetivos que quería, como mantener su AFP y aprovechar el *goodwill*?

En definitiva, si no hubiese sido por usted y por la diligencia de su equipo, probablemente hubiese tenido que optar entre fusionarse y aprovechar el *goodwill*, pero perdía la AFP, o mantenía la AFP y no aprovechaba el *goodwill* en los términos de la legislación tributaria vigente en ese momento.

El diputado señor Daniel Farcas apuntó que "me sumo a la pregunta del diputado Chahin, porque su respuesta puede despejar bastante el sentido de la atribución que a usted le entrega la ley N° 18.046, particularmente su artículo 130, sobre todo cuando se realiza una solicitud de esa naturaleza.

Por lo tanto, quiero que nos explique no solo en qué consiste el artículo 130, sino qué atribuciones tenía usted y si hizo uso de ellas.

La señora Tamara Agnic, Superintendenta de Pensiones, respondió que "Efectivamente, el artículo 130 de la ley N° 18.046, establece una serie de requisitos. Señala: "Las sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones deberán constituirse como sociedades anónimas especiales en conformidad a las disposiciones siguientes. Y esto, tal como lo ha señalado el diputado Chahin, es porque las sociedades que se quieran dedicar al giro de AFP son sociedades anónimas especiales. Sigo leyendo: "Para iniciar su constitución los organizadores deberán presentar a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones un prospecto descriptivo de los aspectos esenciales de la sociedad y de la forma en que desarrollará sus actividades. Este prospecto será calificado por el superintendente, especialmente en cuanto a la conveniencia de establecer."

Ahí nace la duda, no solo del diputado Pérez, sino de muchas personas, de hasta dónde alcanza la atribución de la Superintendencia. La norma señala que será calificado, especialmente en cuanto a la conveniencia de establecerla. Pero para calificar un proyecto de inconveniente tienen que existir razones fundadas, como que los supuestos que se incorporen en el proyecto no tengan una razón de ser, o cuando existan ciertas sospechas de que los capitales que están detrás no están lo suficientemente claros, o que los supuestos utilizados para hacer las proyecciones son irreales y que no existen antecedentes, ni pie para sostener que ese proyecto va a ser viable en el futuro. Esas son las razones por las cuales la Superintendencia podría rechazar un prospecto.

En consecuencia, no existía argumento alguno para decir que esta AFP, que se planteó siempre, porque aquí no hubo algo oscuro; por el contrario, siempre se planteó absorber AFP Cuprum. Esta AFP es una de las que tiene mejor rentabilidad, por lo que no podríamos haber dicho que era un proyecto no viable, porque iba a ser la continuadora de la AFP. Es más, no podríamos haber argumentado la inconveniencia de ese prospecto, argumentando que la AFP no iba a ser sustentable, porque, de hecho, es una AFP que funciona y está vigente desde el año 81; además es de las primeras que se crearon en el sistema.

Por lo tanto, como señaló el diputado señor Flores, podrían existir espacios de mejora, porque no puede quedar sujeto a la arbitrariedad del superintendente de turno rechazar determinados prospectos.

Entonces, si el artículo 130 señalara, de manera clara, cuáles son las causales de rechazo, nos evitaríamos esos espacios que se dan para interpretar o someter a cierta arbitrariedad la toma de decisiones de los organismos reguladores.

La Superintendencia de Pensiones ha aplicado una sola vez en la historia esta facultad, la que es muy dura, porque para decir que algo no es viable, se tiene que hacer con antecedentes muy fundados. Insisto, en este caso no se podía decir que la AFP Argentum, cuyo proyecto era absorber la AFP Cuprum, no iba a ser viable, porque sí lo era.

No había posibilidad, basado en las facultades que tiene la Superintendencia, de decir que este era un proyecto no viable y que había que rechazarlo.

Como les mencioné, solo una vez se ha rechazado un prospecto de AFP, y fue por no existir certeza, ni claridad de cuáles eran los capitales que estaban detrás.

Ahora paso a responder las preguntas del diputado señor Leopoldo Pérez.

La primera era sobre la propiedad de AFP Cuprum al 11 de septiembre. A esa fecha, era propiedad, casi en 98 por ciento, de Principal Institutional Chile (PIC), propiedad que con el tiempo se fue incrementando. En la misma solicitud, de fecha 11 de septiembre, se nos plantea el origen de una reorganización societaria para mejorar la funcionalidad de Principal en Chile.

Perdonen que insista en este punto, pero la ley de Sociedades Anónimas otorga amplias facultades a las sociedades para que hagan y deshagan; para que se fusionen o se disuelvan; para que vendan; nombren directores, etcétera. Estas son decisiones soberanas de personas jurídicas.

El diputado Leopoldo Pérez preguntó también sobre la "AFP de papel". Pues bien, aquí no hay ninguna AFP de papel. La que hoy está funcionando es AFP Argentum, la cual está muchísimo más fortalecida, con un capital tres veces mayor al patrimonio que tenía AFP Cuprum, porque parte de los requisitos que se le solicitó a los dueños de Cuprum para llevar adelante esta operación, fue precisamente la capitalización, no solo de la AFP, sino de todas las sociedades intermedias -las que están hacia arriba- y eran 15, contando a Cuprum.

En suma, podemos decir que esta es una malla societaria con mucha fortaleza económica.

Por tanto, no es una AFP de papel, sino que es la que hoy maneja los fondos de pensiones y que se ha hecho cargo de los 650.000 afiliados de AFP Cuprum.

En relación con una consulta del diputado señor Leopoldo Pérez, indicó que "Crear cualquier negocio toma dos o tres días."

El diputado señor Lepoldo Pérez aclaró que "es así en proyectos de microempresa familiar, pero no en el caso de otros negocios, incluso menores, como una amasandería, que requiere aprobación del Sesma y muchas otras cosas."

La señora Tamara Agnic, Superintendenta de Pensiones, indicó que "en este caso no se trata de una creación desde cero. Detrás de esta operación estaba Principal Institutional Chile S.A. (PIC), empresa en pleno funcionamiento y que era la propietaria de AFP Cuprum. Realizaron las acciones de esta operación desde septiembre hasta diciembre, y nos llama la atención que nos reprendan por ser eficientes, pues el lapso que se tardó es el que se estima normal para la revisión de los antecedentes que se ponen a disposición de los funcionarios de la Superintendencia.

Al recibir la solicitud, inmediatamente dividimos el trabajo al interior de la Superintendencia: lo que corresponde a la Fiscalía, como revisar los nuevos estatutos o los proyectos de estatuto; a la División financiera, las políticas de inversión; a la División de estudios, las estimaciones de flujos; etcétera. Distintos equipos al interior de la Superintendencia realizan

el análisis de todos los antecedentes que las empresas, en este caso PIC, ponen a nuestra disposición para comprobar y validar que en esa operación se ajuste a lo manifestado, en este caso particular, transformarse en una AFP.

Nosotros no solamente no podíamos negar, sino que estábamos obligados a aprobar si es que cumplían con todos los requisitos exigidos y entregaban todos los antecedentes que les fueron solicitados. Negarnos, nos hubiera puesto en falta, al no cumplir el rol que nos ha sido asignado por la ley. A veces, para los organismos públicos, y sobre todo para la Superintendencia, es difícil explicar esta tarea: que solo podemos hacer aquello que nos está encomendado.

Contestando directamente a la pregunta del diputado ¿podríamos haber negado esto por la existencia de un *goodwill*? No, porque no está en el ámbito de las decisiones que debe adoptar o de la información que debe tener en consideración la Superintendencia para aprobar o desaprobar.

Y vinculo la respuesta a la pregunta que hizo el diputado señor Chahin acerca del artículo 130, interrogante que imagino apuntaba hacia esto, sobre sí utilizando el mencionado artículo podíamos haber negado la solicitud porque no era viable ya que iban a obtener un *goodwill*. Si hubiese hecho eso, habría faltado a mis deberes como funcionario, poniendo a la institución en problemas, y probablemente no estaría aquí, sino frente a otra instancia investigadora, por lo que estoy feliz de estar con ustedes aquí.

Respecto de la pregunta formulada por el diputado señor Iván Flores en relación con Argentum, creo que ya la respondí. Argentum existe, y se creó con el único fin de absorber la AFP Cuprum. AFP Argentum es la que existe hoy y no es una AFP de papel.

El diputado señor Iván Flores, insistió en que “mi pregunta era “previamente”. Entonces su respuesta es: se creó para la fusión.

La señora Tamara Agnic, Superintendenta de Pensiones, respondió: “exactamente. Y es más, la autorización estaba condicionada a que se fusionaran. O sea, dada la autorización, si no se hubieren fusionado, Argentum habría muerto, porque la autorización estaba condicionada a que se fusionaran.

La solicitud ingresó el 11 de septiembre acompañada de un dossier de aproximadamente 600 páginas. O sea, ya desde el 11 de septiembre, y una vez que ellos manifestaron la decisión de transformar a PIC en una AFP para mantener el giro, se inició el análisis de los antecedentes que llevarían a PIC a transformarse en una AFP. El proceso completo de análisis de los antecedentes partió el 11 de septiembre y terminó el 19 de diciembre, cuando se les dio la autorización provisoria. Es importante tener en consideración ese lapso, porque cuando ingresó la solicitud formal, el 26 de noviembre, la Superintendencia ya había analizado todos los antecedentes y formulado todos los requerimientos. Una vez que se otorgó la autorización provisoria, presentaron la solicitud de fusión el 26. Debo destacar que en la historia de la Superintendencia de Pensiones todas las fusiones tienen que ser así de rápidas, y más aún en este caso, pues la creación de la AFP Argentum estaba condicionada a la absorción de la AFP Cuprum. Además, tenía que ser con fecha 1, por el tema de los valores cuota. Debido a que tiene que ser con fecha 1, si no hubiera sido el 1 de enero, pese a que el acto administrativo se llevó a cabo el 2 de enero, con efecto retroactivo, porque el 1 es feriado, debería haberse hecho el 1 de febrero, y si no era el 1 de febrero, debía hacerse el 1 de marzo, y así sucesivamente. Ellos presentaron la solicitud en diciembre, pero nuestra autorización debía ser otorgada a partir de un día 1.

El diputado señor Nicolás Monckeberg puntualizó que "a partir del informe que nos entregó la superintendenta, es claro que todos los reparos que se pueden hacer como, por ejemplo, que Argentum se creó con el solo objetivo de hacer una fusión, que su único objeto era ampliar el giro, que no tuvo vida propia, o que ni siquiera tuvo empleados, etcétera, se reducen a uno más simple: no pudo haber tenido vida en forma independiente, porque ustedes condicionaron la aprobación a la creación de Argentum al hecho que se fusionaran, o sea, nació para fusionarse; de lo contrario, no habría tenido autorización para operar como AFP en forma independiente.

Agregó que deseaba formular dos preguntas.

En primer lugar, hace un año y medio se anunció por la prensa la compra de Provida por parte de la aseguradora Metlife. ¿Qué similitudes o diferencias presentó ese proceso respecto del que estamos analizando hoy? ¿Es similar? ¿Fue una fusión? ¿Metlife tiene el giro para ser AFP? Entiendo que es una aseguradora, por lo que no necesariamente tiene giro para actuar como AFP. Además, si bien es cierto que hay varios casos de aplicación de este beneficio tributario llamado *goodwill*, tratándose de Administradoras de Fondos de Pensiones, aparentemente, no hay otros ejemplos, salvo el que acabo de mencionar.

En segundo lugar, ¿la Superintendencia de Valores emitió un pronunciamiento sobre esta operación antes que ustedes? Y en caso que así hubiera sido ¿en qué sentido lo emitió?

El diputado señor Lepoldo Pérez explicó que "debo decir que cuando me refiero a una AFP de papel, estoy diciendo que fue creada con el objetivo que aquí se acaba de sostener, o sea, solo para la fusión. No, como muchas veces se malentienden las empresas de papel, para hacer fraude, sino que no alcanzó a tener existencia, porque no fue un actor relevante dentro del mercado de la industria de la AFP, ya que solo se creó con ese único objetivo. Usted lo ratificó al decir solo fusión. Ese fue el objetivo de una AFP, por lo tanto, no era un actor más dentro del grupo.

Respecto de la eficiencia, ¿cuál es el tiempo de respuesta de la Superintendencia de Pensiones ante un reclamo de cualquier afiliado?

El diputado señor Iván Flores, indicó que "en el informe se consignan fechas que no me convencen del todo. Sabemos que el 11 de septiembre se presentó la solicitud de fusión entre PIC y Cuprum, pero ¿cuándo fue negada?

La señora Tamara Agnic, Superintendenta de Pensiones, respondió que "El 25 de septiembre."

El diputado señor Iván Flores, preguntó ¿Cuándo se reingresó nuevamente una solicitud indicando que ahora sí tenían el mismo giro, porque iban a formar una nueva AFP con el nombre de Argentum y Cuprum?

Si no tienen el dato, les pido que lo hagan llegar, porque es parte de la secuencia. De otra forma, les estamos indicando el camino de cómo se hacen las cosas para acogerse a un beneficio tributario, el cual estará bien para algunos en el mundo empresarial, pero para otros no. Entonces, una vez que se les dijo que no, porque eran de distinto giro, la respuesta lógica fue hacer otra de igual giro.

Entonces, ¿cuándo se presentó la segunda solicitud, ahora con el mismo giro y cuándo se aprobó?

Por otra parte, ¿la Superintendencia informó a los afiliados que ya no iban a pertenecer a Cuprum, sino a Argentum?

No es que sea en extremo suspicaz, pero me llama la atención que si hago desaparecer a Cuprum por fusión o por absorción, autorizo la creación de Argentum, luego permito que se

siga llamando Cuprum y que mantenga su RUT, algo me dice que Cuprum, que no tenía el capital, recibe una inyección de recursos y, al final, se sigue llamando igual.

En consecuencia, ¿cuál es la diferencia entre esto? A mi juicio, es que se acogieron a un beneficio de mucha plata.

La señora Tamara Magnic, Superintendenta de Pensiones, con respecto a la consulta sobre el RUT, respondió que "recordemos que es el Servicio de Impuestos Internos el que lo otorga y nosotros solo tomamos la información que emana del Servicio. Otorgada la autorización provisoria para su funcionamiento, ellos hacen todo el trámite, así es que habría que preguntárselo al Servicio.

Respecto de Provida y Metlife, como lo mencionó el diputado Monckeberg, me parece importante, porque el proceso fue exactamente igual. Es decir, se siguió la misma lógica, pero el plazo, que a ojos de esta comisión puede resultar más largo, tuvo mucho que ver con la celeridad que ellos le imprimieron, no es parte de nuestro ámbito.

Nosotros nos hacemos cargo de los plazos una vez que ingresa toda la documentación a la Superintendencia, pero solo una vez que entra el último papel; mientras tanto, ellos se encargan. Lo único claro para nosotros es que una vez que se autoriza la creación de una AFP, en el caso que cumplan con todos los requisitos establecidos en el decreto ley N° 3.500, ellos ingresan la solicitud de fusión, pero siempre y cuando cumplan con los requisitos.

Fue un proceso muy similar, solo difieren los tiempos. En consecuencia, son los dueños o propietarios de la AFP en Chile que quieren eliminar un escalón o una capa de la cascada, hasta llegar a los últimos controladores, que son Metlife Estados Unidos.

El diputado señor Fuad Chahin, respondió que "en virtud de las facultades del inciso segundo del artículo 130, especialmente la posibilidad de rechazar el prospecto, la superintendenta utilizó el concepto de la viabilidad de la AFP. Dijo que si se iba a fusionar con Cuprum, que existía, que funcionaba y que era viable, y que, por lo tanto, la aprobó. Sin embargo, eso no es lo que señala la ley. La ley no habla de viabilidad. Por eso que este concepto es clave. La norma establece que: "Este prospecto será calificado por el superintendente, especialmente en cuanto a la conveniencia de establecerlo."

En consecuencia, una cosa es que sea viable, y no hay duda de que lo es, pero por qué la superintendenta nos dice que era conveniente, si a los afiliados de Cuprum le era indiferente que se mantuviera tal como estaba. ¿Qué ganaron los afiliados de Cuprum? ¿Por qué la superintendenta calificó de conveniente esta fusión? Obviamente, fue conveniente para los dueños, para Principal, pero usted debe velar por los intereses de los afiliados y no de los dueños. ¿Por qué entonces usted la calificó de conveniente? Si usted no aprobaba esta creación, no habría pasado nada con los afiliados de Cuprum, porque la AFP habría seguido existiendo, funcionando y con la misma rentabilidad. Sin embargo, usted aprobó la creación de una AFP sobre la base de un concepto que no es el que señala la ley, la viabilidad. No obstante, la ley indica que será especialmente de acuerdo a la conveniencia, pero no de la de los dueños -ya que de alguna manera su decisión los favoreció -, sino de los afiliados, y eso es lo que usted no nos ha podido explicar a la comisión.

La señora Tamara Magnic, Superintendenta de Pensiones, respondió que "el artículo 130 no establece las condiciones para denegar. La factibilidad, la viabilidad o la conveniencia, de acuerdo con la jurisprudencia que ha llevado adelante la Superintendencia, debe fundarse en razones objetivas, no puede quedar al arbitrio, porque entonces sí estaríamos en problemas. Sería muy bueno para nosotros que el artículo 130 estableciera las razones exactas para negar la conveniencia de una determinada administradora. Aquí, la pregunta es si era conveniente

repartir a los 650.000 afiliados de la AFP Cuprum. ¿Era conveniente liquidar los fondos de pensiones? Insisto, no podemos interferir en las decisiones que toman los entes privados, en virtud de la voluntad soberana de las sociedades administradoras. Si ellos resuelven transformarse en una AFP, no podríamos haber negado la creación de una Administradora bajo el argumento de una consideración que no está en nuestro ámbito de acción. Si el diputado Chahin me indica derechamente la razón por la cual podríamos haber denegado, podríamos entrar a entender un poco mejor.

El diputado señor Nicolás Monckeberg, preguntó "entonces, ¿cuál fue la razón por la que autorizaron a Argentum solo con el fin de que se fusionara? ¿Por qué no la autorizaron, con todas las de la ley, para que se funcionara en forma independiente?"

La señora Tamara Magnic, Superintendenta de Pensiones, respondió que "no puede haber dos AFP dentro de un mismo grupo económico, y la voluntad de los controladores de la AFP era hacer una reorganización de la malla societaria. ¡Esa era la decisión! Por lo tanto, había que eliminar una capa intermedia y esa fue la decisión. Vuelvo a insistir, perdonen que sea majadera en este punto, pero la decisión soberana que ellos tomaron, que está dentro del marco de la legislación, era absorber Cuprum, o sea, eliminar una capa intermedia.

El diputado señor Fuad Chahin, recordó que "Primero, la superintendenta, en septiembre, rechazó la fusión de Principal Institutional Chile (PIC) con la AFP Cuprum, porque ello significaba la disolución de esta última, lo que afectaría los intereses de los afiliados. ¡Correcta la decisión! Efectivamente, ahí la superintendenta veló por los afiliados. Sin embargo, a juicio de Principal, que fueron asesorados por la superintendente -ellos dicen que usted les diseñó este modelito; es lo que dijeron en la prensa-…

Después de que la superintendenta rechazó la fusión, que implicaba la disolución de Cuprum -despejada la incógnita de esta disolución que afectaría a los afiliados-, le presentan un prospecto de una nueva AFP: Argentum. La ley dice que e lsuperintendente, al mirar el prospecto, tiene que calificarlo. La calificación implica aprobar o rechazar. Esa es la calificación que debe realizar la Superintendencia, especialmente, en cuanto a la conveniencia de establecerlo. O sea, debe tener una resolución fundada en cuanto a la conveniencia de los afiliados. Ya no estamos en la hipótesis de la fusión con disolución, que es entre una sociedad que no es AFP con la Administradora. Entonces, no me responda con ese argumento, porque eso había pasado, fue antes, ya había rechazado la fusión.

Por consiguiente, ¿cuál es la conveniencia del nuevo prospecto? ¿Qué ganaron los afiliados aprobando la creación AFP Argentum? Por favor, no me responda que se iba disolver, porque ese punto estaba despejado. Ese es un argumento retórico, pero no jurídico. Insisto, ¿qué ganaron los afiliados de Cuprum con todo esto? La superintendenta respondió que porque era viable. Ese concepto no está en el artículo 130, que habla de la conveniencia. Por lo tanto, quiero que me diga que fue conveniente para los afiliados de Cuprum por a, b, c, d y e motivos. Es más, quiero que me lo diga ahora en la Comisión, para saber si, efectivamente, si su calificación se ajustó a derecho.

La señora Tamara Magnic, Superintendenta de Pensiones, indicó "Perdonen que sea reiterativa, pero el 11 de septiembre la AFP nos informó su decisión de absorber la AFP Cuprum y mantener el giro. O sea, la Superintendencia les dijo que no, de manera fundamentada, porque aquí hay múltiple jurisprudencia de la Contraloría que señala que los órganos del Estado no pueden simplemente decir que no. Entonces, ¿podíamos simplemente decirles que no? ¡No! Habríamos incurrido en una falta.

Los órganos del Estado tenemos que fundamentar nuestras decisiones, no solo porque estamos obligados, sino porque también es derecho de las personas naturales y jurídicas a saber en qué se fundan nuestras decisiones. En la respuesta se dan todos los argumentos que están sobre la mesa: una AFP solo se puede fusionar con otra AFP. En consecuencia, dado que ellos habían resuelto mantener el giro de AFP, resuelven transformarse en una AFP.

El diputado Chahin me preguntó cuál es la conveniencia de los afiliados o cuál podría haber sido la inconveniencia del proyecto. ¿Podría haber calificado de inconveniente un proyecto que transforma a una AFP, que triplicó su patrimonio? ¿Podría haber calificado de inconveniente un proyecto que permite capitalizar toda la estructura societaria hacia arriba y, por lo tanto, tener una AFP, cuyo sostén económico y administración de los fondos de pensiones iban a ser más sólidos? ¿Podría haber calificado de inconveniente que los estatutos a los cuales se sometió esta nueva AFP pasaron los estándares de última generación y no los de 1981? ¿Podría haber calificado de inconveniente que las nuevas políticas de inversión presentadas en el proyecto representaban una mejora en comparación con lo que existía en AFP Cuprum? No podría haberlo calificado de inconveniente.

Por lo tanto, ¿teníamos argumentos para haber negado la creación de la AFP Argentum? Objetivamente, no. Comparto la preocupación que puede tener esta Comisión, en el sentido de que nos gustaría que estuviese bien definido, pero no lo está. En la legislación vigente no hay argumentos que pudieran haber sustentado la decisión de negar la creación de una AFP, cuyo objetivo era ser la continuadora de una Administradora.

¿Qué tenemos ahora en esa continuación? Si comparamos Cuprum, antes de la fusión, con Cuprum de ahora, tenemos claras diferencias. Tal vez, no hay beneficios directos para los afiliados, pero sí beneficios indirectos, y ya los he mencionado: tenemos una AFP que tiene más de tres veces el patrimonio que tenía Cuprum; nos ha dado la posibilidad de revisar no solo las 14 estructuras societarias hacia arriba, sino que también hemos tenido la posibilidad de exigir su capitalización, igualando los patrimonios de las AFP; nos ha dado la posibilidad de revisar nuevamente los estatutos y a quienes componen la propiedad.

Hay una pregunta que se suele hacer a la Superintendencia: ¿Por qué no estamos encima de la trayectoria de los propietarios de ciertos grupos económicos? La legislación no lo permite, pero sí permite que podamos hacer un análisis detallado y acucioso de los propietarios al momento de la constitución de una AFP. Por lo tanto, si no había conveniencia en poder revisar quiénes están detrás de cada una de las sociedades de la malla propietaria de la AFP Cuprum, por lo menos, yo no habría encontrado argumentos para negar la autorización de la creación de la AFP Argentum, porque, insisto, el objetivo era fusionarse con la AFP Cuprum.

Antes de concluir mi exposición, me parece de toda pertinencia hacer referencia a la eficiencia de la superintendencia y lo que nos demoramos en responder a los afiliados. A muchos les respondemos en el transcurso del día. Hay quienes hacen sus consultas por internet, y el plazo máximo de respuesta son seis días. En cuanto a aquellas consultas escritas, más del 90 por ciento son responden antes de quince días.

La señora María Lorena Salinas, Fiscal de la Superintendencia de Pensiones, explicó que "no existe la resolución que califique la conveniencia o inconveniencia de establecer una AFP, por cuanto la ley no señala la obligación de la Superintendencia de establecer si es conveniente o inconveniente. Lo que sí se debe hacer, cuando se rechaza un prospecto, y prospecto se ha entendido por la Superintendencia como viabilidad, sustentabilidad y competencia, respecto de lo cual hay pronunciamientos y jurisprudencia en la Superintendencia, porque somos nosotros quienes fijamos la interpretación del sistema-. Retomo, se puede dic-

tar una resolución cuando uno rechaza un prospecto, pero no cuando se autoriza, porque el acto administrativo, que es el que santifica la creación de una entidad como esta, es la resolución de autorización de existencia.

Como lo manifestó la superintendenta, existe un solo caso, y que no fue en relación a este artículo. Pero lo vamos a acompañar y precisaremos a qué se refiere. En todo caso, fue en relación a un incumplimiento de otro artículo, que exige circunstancias habilitantes a los socios. Cuando un socio tiene ciertas deficiencias de honorabilidad, de negocios cuestionados, se puede rechazar.

2.- Superintendenta de Pensiones, señora Tamara Magnic MARTINEZ (sesión 3, celebrada el 4 de agosto de 2015).

Sociedades Anónimas Especiales- Prospecto descriptivo- Proceso de evaluación - Oficio de la Ministra del Trabajo y Previsión Social a la Superintendente de Pensiones y respuesta de ésta-.

La señora Tamara Magnic, Superintendenta de Pensiones, señaló que en la sesión pasada llegamos a la etapa de las consultas, pero a nuestro juicio aún persisten algunas dudas relacionadas con la interpretación que le hemos dado al artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas. Por ello, me gustaría leer lo que señala dicho artículo: "Las sociedades administradoras de fondos de pensiones deberán constituirse como sociedades anónimas especiales en conformidad a las disposiciones siguientes:".

Este inciso es importante porque se debe recordar que las sociedades administradoras de fondos de pensiones son sociedades anónimas especiales. Por eso, tienen un regulador específico, están sujetas a fiscalización y a una normativa un poco más exigente que el resto de las sociedades anónimas.

El artículo 130 continúa señalando: "Para iniciar su constitución, los organizadores deberán presentar a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones un prospecto descriptivo de los aspectos esenciales de la sociedad y de la forma como desarrollará sus actividades. Este prospecto será calificado por el Superintendente especialmente en cuanto a la conveniencia de establecerla".

Es decir, el artículo 130 se refiere a la conveniencia de establecer la sociedad administradora de fondos de pensiones.

Al interior de la Superintendencia hemos desarrollado múltiple jurisprudencia, pero la más importante se refiere al compendio de normas que puntualmente desarrolla la interpretación del artículo 130, en el Libro V del compendio de normas sobre el sistema de pensiones. Esa normativa establece la forma en que se interpreta la legislación relacionada con pensiones, donde la Superintendencia tiene la facultad privativa de interpretación, de acuerdo con el artículo 94, del decreto ley N° 3.500.

Esta forma para evaluar una sociedad administradora de fondos de pensiones obedece, básicamente, a dos normas importantes: el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas y el artículo 24 A del decreto ley N° 3.500, incorporado a la legislación en 2007, con la ley de reforma al mercado de capitales de ese año.

Según el compendio de normas, que es bastante extenso, lo que debe presentar a la Superintendencia alguien que quiere administrar fondos de pensiones, como cosa mínima, es el requisito de patrimonio o de solvencia. En ese sentido, quienes quieran arrogarse la adminis-

tración de los fondos de pensiones y presentar un prospecto sobre administradora de fondos de pensiones, tienen que demostrar estos requisitos de patrimonio o solvencia.

¿Cómo lo hacen? Los fundadores deben contar, individualmente o en conjunto, con un patrimonio neto, consolidado, equivalente a la inversión proyectada, y cuando este se reduzca a una cifra inferior, informar oportunamente este hecho.

Además, no tienen que haber incurrido los socios, ni los accionistas, ni los directores en conductas graves o reiteradas que puedan poner en riesgo la estabilidad de la administradora.

No pueden haber tomado parte en actuaciones o negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase contrario a las leyes, a las normas o a las sanas prácticas bancarias, financieras o mercantiles que imperen en Chile o en el extranjero.

Tampoco pueden encontrarse en algunas inhabilidades, por ejemplo, que se trate de un deudor sometido a un procedimiento concursal de liquidación vigente o que en los últimos 15 años hayan incurrido, tanto los directores, gerentes, ejecutivos principales o accionistas mayoritarios, en conductas que pueden ser calificadas como lesivas o que vayan en contra de la solvencia que se requiere demostrar de acuerdo con este prospecto.

Además, no pueden registrar protestos de documentos no aclarados en los últimos cinco años o en cantidades considerables. No pueden haber sido condenados o encontrarse bajo acusación de algunos delitos que la normativa considera graves, por ejemplo, los condenados contra la propiedad o la fe pública, la probidad administrativa, los delitos tributarios, aduaneros o los contemplados en las leyes contra el terrorismo o el blanqueo de capitales. También los contemplados en las leyes N° 18.045 y 18.046 y otras legislaciones relacionadas con el mercado de capitales. Tampoco es posible que hayan sido condenados con penas aflictivas o con inhabilitación para desempeñar cargos u oficios públicos, en fin.

El listado de los requisitos que tienen que concurrir es bastante largo y, obviamente, ser demostrados en el prospecto descriptivo.

En la presentación del proyecto, adicional al sustento patrimonial y económico, es importantísimo que se acompañe un estudio de factibilidad, porque es el que da las proyecciones y demuestra claramente las posibilidades que tiene esta administradora de fondos de pensiones de entregar los beneficios que están definidos en la ley.

Solo para recordar, los beneficios que pueden entregar las administradoras de fondos de pensiones se encuentran consignados en la ley, y son los siguientes: administrar esos fondos de pensiones con el objetivo de entregar pensiones de vejez, de sobrevivencia, de invalidez y todo lo que dice relación con el pilar solidario.

En este proyecto se deben presentar los antecedentes personales de los organizadores y todos los documentos que acrediten la personería de aquellos que representan a personas jurídicas. Pero también un estudio de factibilidad y un proyecto de escritura de constitución de la sociedad administradora de fondos de pensiones y su respectivo estatuto. Dicho proyecto debe consignar el nombre de las personas que conformarán el directorio provisorio.

El estudio de factibilidad debe contener, a lo menos, los siguientes antecedentes: identificación de quienes serán los propietarios de la administradora; definición del esquema organizacional y descripción de las funciones, por ejemplo, los objetivos generales y funciones de cada área, los objetivos generales y las funciones que debe desarrollar cada cargo, no solo por área; los requisitos, características y condiciones exigidas a los profesionales que ocuparán cada cargo.

Dentro del prospecto, de la presentación del proyecto, es fundamental que se incorpore un análisis estratégico, donde quienes deseen administrar los fondos de pensiones deben al me-

nos desarrollar la misión y visión de la administradora, el análisis interno y externo de la organización, los objetivos y planes estratégicos; también presentar el plan de marketing, actividades promocionales, publicitarias y el plan operacional.

A su vez, es fundamental que el prospecto contenga toda la información sobre aquellos servicios que se espera subcontratar. Además, la proyección de las variables fundamentales para los 10 años siguientes, debiendo abordar a lo menos el número de afiliados que se espera incorporar y entregar un detalle de todos los supuestos utilizados para elaborar las proyecciones, con sus fundamentos, fuentes de información o estudios de mercado utilizados.

Adicionalmente, es fundamental que se entregue la confección de los estados financieros, a partir de las proyecciones que van en el estudio de factibilidad, tales como flujos de caja, balances, estados de resultado y patrimonio neto proyectado de la administradora, en base mensual para los primeros tres años, y anual, hasta completar el año número diez. Deben incluirse los gastos de organización y puesta en marcha, la confección de cuadros, con detalle de los gastos de organización, tablas de amortización aplicables a los mismos, balance general y estado de variación patrimonial de los fondos de pensiones en base mensual para los primeros tres años, y anual, tal como mencioné anteriormente, hasta completar los diez años.

No solo se deben presentar estas proyecciones, sino que además se les exige una sensibilización de dichas proyecciones a cambios favorables, pero especialmente a cambios desfavorables.

Es decir, lo que se pretende con el proceso de evaluación del prospecto es analizar todas las variables contenidas en él. Precisamente, es lo que hizo la Superintendencia de Pensiones, analizar requerimiento por requerimiento, adicionales a los que ya mencioné, por ejemplo, la evaluación económica, el cálculo del VAN, del TIR, para el caso base, y para todas sus sensibilizaciones.

La tasa de descuento empleada y la evaluación económica del proyecto deberán justificarse. Es decir, no pueden presentar cualquier tasa, pues debe estar debidamente justificada.

También deberá explicitarse el supuesto referente al valor residual del proyecto incluido en la evaluación, para hacer un adecuado cálculo del VAN.

En el prospecto también debe señalarse el cronograma de actividades, vale decir, incluir una carta Gantt. Dentro de las actividades señaladas en el cronograma deben incluirse también la disponibilidad de *hardware* y de *software*, todo ello apropiado para soportar las actividades de la sociedad administradora.

Recordemos que lo fundamental, y el giro único y exclusivo de las sociedades administradoras, es la administración de los fondos de pensiones para entregar los beneficios que la ley indica, que son pensión de vejez, pensión de sobrevivencia y pensión de invalidez, más todo lo que corresponde al pilar solidario.

Podría seguir enumerando cada uno de los requisitos. Por ejemplo, la implementación de mecanismos de control de riesgos de inversiones y operaciones, los manuales, las políticas de inversión, los manuales operativos para la implementación de las políticas de inversión definidas, etcétera.

Todos esos requisitos completan alrededor de 20 mil fojas o más de antecedentes que, en el caso particular de la Isapre Argentum, la Superintendencia de Pensiones, a través de sus distintos equipos multidisciplinarios, debieron analizar y pronunciarse acerca de la sustentabilidad de este proyecto.

Finalmente, eso es lo que quedó recogido en la resolución N° 220, que hicimos llegar la semana pasada, donde se da cuenta de todo este trabajo, que abarcó aproximadamente casi

cuatro meses, desde el 11 de septiembre de 2014 a la fecha, y el 19 de diciembre de 2014 se autoriza la creación de la AFP.

Algo muy importante, que no mencioné, es que siempre es bajo el prisma de la protección de los beneficios de los afiliados tal como están señalados en la ley, que son los que ya mencioné: pensión de vejez, pensión de sobrevivencia, pensión de invalidez y todo lo que dice relación con el pilar solidario.

El diputado señor Chahin consultó a la superintendenta en qué oportunidad le informó del proceso de fusión al Servicio de Impuestos Internos. Quiero saber si tuvo algún tipo de comunicación con el Servicio, si realizó algún tipo de consulta y en qué etapa del proceso se contactó con el Servicio de Impuestos Internos.

Además, quiero preguntarle por el oficio ordinario N° 332, de 31 de julio de 2015, de la ministra del Trabajo, dirigida a la superintendenta. Dejaré copia de dicho oficio a los miembros de la comisión, ya que es un documento muy importante, sin perjuicio de que pueda ser solicitado formalmente por la comisión a la señora ministra.

El oficio dice lo siguiente: "De Ximena Rincón González, ministra del Trabajo y Previsión Social, a señora Tamara Agnic Martínez, superintendenta de Pensiones. Por el presente me dirijo a Ud. para expresarle mis reservas sobre el proceso de constitución de la Administradora de Fondos de Pensiones Argentum S.A., y de fusión con la AFP Cuprum S.A. y del rol que cumplió la Superintendencia de Pensiones en él, en virtud de las siguientes razones:

1.- Luego de analizar los antecedentes de las operaciones indicadas y las decisiones de esa Superintendencia, queda de manifiesto que nos encontramos ante dos procesos distintos, pero relacionados. El primero es el vinculado a la constitución de la AFP Argentum S.A., y el segundo, el referido a la fusión de ésta con la AFP Cuprum S.A.

2.- Respecto del primero, a saber constitución de la Administradora de Fondos de Pensiones Argentum S.A., los distintos antecedentes, en particular su Oficio Nº 13302-2015-06-16, da cuenta que se autorizó la constitución de dicha AFP mediante Resolución N° E-220-2014 de 19 de diciembre de 2014, teniendo en consideración, y con el objetivo de dar por acreditados los requisitos exigidos por la Ley N° 18.046, elementos referentes a la AFP Cuprum S.A. Es decir, se autorizó la constitución de una nueva AFP en base a circunstancias propias de otra Administradora, a saber componentes patrimoniales, administrativos y de recursos humanos y materiales, entre otros, que constituían la AFP Cuprum.

Entre estos elementos se encuentra la exigencia de patrimonio neto a la AFP en formación, el cual es equivalente al patrimonio de la AFP Cuprum S.A. al 30 de septiembre de 2014. De igual manera, respecto de la gestión de riesgos se mantuvo el cargo existente en Cuprum, como también la estructura y organización de esta AFP en lo referido al otorgamiento de beneficios. Del mismo modo, en lo vinculado al plan de negocios, se presentó como tal un documento de Análisis estratégico de Cuprum, en el cual se indican esos como la misión y visión de la AFP Argentum y sus objetivos estratégicos.

De lo anterior queda de manifiesto que no se constituyó una nueva AFP, sino simplemente una adecuación a partir de los antecedentes y registros de otra AFP ya existente, con el único objetivo de permitir una fusión entre ambas sociedades. Cuestión que es ratificado por Ud. misma en su informe en donde señala expresamente que "la autorización otorgada a Argentum S.A. fue concedida sujeta a la condición de que luego se autorizara y materializara la fusión con AFP Cuprum S.A.", posibilidad que no es autorizada ni por la DL 3.500 ni por la Ley N° 19.886.

3.- Sobre la fusión de ambas entidades (entendida como la reunión de dos o más sociedades en una sola que las sucede en todos sus derechos y obligaciones, y a la cual se incorporan la totalidad del patrimonio y accionistas de los entes fusionados -art. 99 de la Ley 18.046-), el reparo se vincula al punto anterior.

Como se ha indicado, para constituir la AFP Argentum se presentaron ante dicha Superintendencia antecedentes relativos a la AFP Cuprum, y que eran necesarios para cumplir los requisitos legales exigidos para poder constituir una AFP, lo cual deviene en que no pudo, ni puede, existir una fusión propiamente tal, por cuanto la AFP Argentum es en realidad la AFP Cuprum, y no dos sociedades existentes que se fusionan, ya sea porque una de ellas, a saber Argentum, no existe, al no estar constituida conforme a la normativa vigente, o porque la AFP Cuprum no existe pues los elementos básicos se incorporaron a la nueva AFP previa a su fusión. Sobre este punto, es la propia Superintendencia de Pensiones en su informe quien califica de "extinta" a la AFP Cuprum.

4.- De este análisis, queda de manifiesto que el proceso de constitución de la AFP Argentum como la fusión con la AFP Cuprum (extinta según el propio Informe de la Superintendencia de Pensiones), es, a lo menos, irregular, no ajustándose esa Superintendencia a los imperativos legales sobre la materia y en especial a su obligación de velar por los intereses de los afiliados al sistema de pensiones, al permitir operaciones comerciales de las administradoras de fondos de pensiones para fines particulares de éstas que no benefician a aquellos.

Se debe recordar que el DL. 3500 en su artículo 23 señala que las AFP tienen como "objeto exclusivo administrar Fondos de Pensiones y otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece esta ley". El rol de administradores les obliga a resguardar los dineros que administran respecto de los cotizantes del sistema, por lo cual la Superintendencia debe supervigilar y controlar que tales intereses se encuentren a buen recaudo y a perseguir el beneficio de sus afiliados.

La Superintendencia no resguardó los intereses de los afiliados, ni otorgó certeza a estos, ni mucho menos verificó beneficios reales de esta operación para los mismos, fines propios de un órgano fiscalizador de este tipo, pues se instituye la nueva AFP sólo para los fines de la fusión, fórmula legal que no garantiza la custodia de los intereses ni da, como he señalado, certeza ni beneficio a los afiliados, por cuanto tal fin era posible de certificar al momento de la constitución.

Por los reparos anteriormente expresados, es que solicito a usted se abstenga de autorizar operaciones de la misma índole.".

Firma el oficio Ximena Rincón González, ministra del Trabajo y Previsión Social.

El diputado señor Chain agregó que "Más allá de este largo relato formal, se consolida lo que señalamos, es decir, que se creó una AFP de papel en base a los antecedentes de una AFP que existía, Cuprum, y, por lo tanto, no es posible la fusión. Asimismo, se afianza la idea de que la superintendente, o la Superintendencia, abdicó de su rol principal: el resguardo de los afiliados.

Además, solicito que la superintendente aclare lo que dice la ministra de la cartera por medio de la cual ella se relaciona con la Presidenta de la República. Por lo expuesto, quiero que la Comisión adopte un acuerdo para solicitar a la Superintendencia, tal como lo pidió la ministra, que se abstenga de autorizar una nueva fusión bajo los mismos procedimientos y términos, y, por lo tanto, renegando de sus propias facultades, como entiendo hoy está siendo analizado por la Superintendencia.

El diputado señor Farcas, en relación con el oficio que leyó el diputado Chahin, en particular lo que se refiere al artículo 130 de la ley de Sociedades Anónimas, indicó que genera algunas incógnitas y dudas que son importantes que la superintendente despeje. También solicitó la respuesta formal al oficio, puesto que no basta solo con una respuesta a cada una de las interrogantes.

La duda fundamental que nos asiste es acerca de una operación en la cual hay *goodwill.* Según la explicación anterior de la superintendente, en el plan de negocios se habla de un patrimonio neto que, finalmente, terminó siendo el mismo patrimonio de la nueva AFP. También se habla de una gestión de riesgo que terminó siendo la gestión de riesgo de la AFP Cuprum en sus inicios.

Además, me asiste la convicción de que es necesario aclarar si en el plan de negocios estaban establecidos, por ejemplo, cuáles serían los procesos de licitación; si desde un inicio se daba por descontado que la licitación iba a ser en parte lo que tenía la AFP anterior; si se trataba de un proceso al que estaban pensando postular con esta nueva fusión, como se le llamó en su momento.

También quiero saber si se determinó un lugar distinto para las oficinas o si la gestión propia de esta organización empresarial estaba radicada en algún punto de Santiago o de otra región del país.

Lo consulto porque todos estos elementos constituyen el plan esencial y riguroso mediante el cual se establece una AFP, y entiendo que cada uno está estipulado como parte sustantiva de lo que debe ser presentado. Por lo tanto, es muy importante aclarar dichas interrogantes.

En relación con el oficio que acaba de leer el diputado Fuad Chahin, quiero insistir en que es muy importante obtener una respuesta no solo verbal, sino también formal, a cada uno de los puntos que en él se plantean, porque evidentemente se llevarán a cabo otras fusiones u operaciones, independiente de que tengan o no *goodwill*.

Por último, quiero manifestar que lo más importante es que analicemos cómo lo ocurrido afecta el mercado. Es decir, si efectivamente hay mayor capacidad de mercado. Al parecer, aquí no habría mayor competencia, sino la misma. Además, si hay algún grado de perjuicio a los afiliados y si en algún momento pudiese verse perjudicado potencialmente alguno de los elementos del sistema.

El diputado señor Bellolio expresó que le sorprendió la carta que leyó el diputado Fuad Chahin, porque que contiene aseveraciones muy graves. Y me resulta sorpresivo a lo menos en dos ámbitos. El primero, por qué la declaración de la ministra del ramo se hizo seis meses después de ocurrido los hechos.

Segundo, me llama la atención que una ministra de una cartera en particular se entrometa en materias propias de la Superintendencia de AFP, lo cual creo constituye un hecho irregular, pues se trata de competencias diferentes.

Por lo tanto, debe existir un antecedente muy grave que motivó a la ministra a ir más allá de sus atribuciones, tanto así que interfirió en la administración de una Superintendencia. En dicho escenario, y con independencia de las consideraciones técnicas, esta carta constituye un hecho grave.

Por ello, quiero que la ministra responda quién hizo el oficio y qué antecedentes se tuvieron a la vista para ello. En consecuencia, no cabe duda de que sería importante que la ministra concurriera a la Comisión.

Además, no entiendo la razón por la cual la ministra pide que la superintendenta se abstenga de autorizar operaciones de la misma índole y no hace más referencia a lo anterior.

No entiendo cómo se envía una carta que, primero, se inmiscuye en materia administrativa de la Superintendencia; segundo, hace aseveraciones graves y, por tanto, me llama la atención de que no haya una consecuencia de ello. O sea, la ministra, ¿qué nos dice a través de esta carta? Que le va a pedir la renuncia a la superintendenta. Quisiera saber con claridad: ¿por qué la ministra dice eso? ¿Por qué pasan seis meses? ¿Qué hicieron la ministra y el subsecretario anteriores y cuáles son los antecedentes que se tuvieron arriba de la mesa? De lo contrario, parece que esto fuera un despelote total de parte del gobierno.

Aquí, necesitamos con claridad certeza de cuáles son los procesos que tienen que seguirse cuando se crea una AFP, si se fusiona una AFP o no, y cuáles son los roles estrictos que tiene que tener el Ministerio del Trabajo y los que tiene que tener la Superintendencia de AFP.

El diputado señor Nicolás Monckebeg señala "que nunca había visto algo igual. Puede ser corta mi experiencia política, pero no quiero entrar en el fondo del tema, porque, por algún motivo, esta carta nos obliga a salirnos y quedarnos en lo formal.

Fíjese que una ministra del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio, en esta carta, dictamina como ilegal la autorización que entrega la Superintendencia de Pensiones.

No digo que tenga la razón la ministra o el superintendenta. Pero, nunca había visto que una ministra dictamine en sus atribuciones la ilegalidad o la legalidad de un acto que la Constitución y las leyes le encomiendan a la Superintendencia.

Si ella está convencida -representa la voz del gobierno- de que el proceso fue ilegal, y que la resolución es injusta, ¿qué debe hacer? Puede recurrir a la Contraloría, pedir la nulidad de todo lo obrado, pedir la renuncia, presenta recursos, pero opinar mediante una resolución seis meses después, y más encima terminar diciendo: Mire, absténgase a hacerlo de nuevo respecto de otros particulares. Esto es absurdo. Si efectivamente la ministra tiene razón, y la superintendenta actuó ilegalmente, mal podría ella aceptar que esta ilegalidad se haya aceptado respecto de unos particulares y ahora esté pidiendo que se abstenga respecto de otros. Por lo tanto, lo que tiene que hacer, es anular todo lo obrado respecto de todos los particulares, si se actuó ilegalmente. Y, al revés, también. Si, a raíz de las investigaciones que se hacen, no hay vicio de ilegalidad y se actuó correctamente por parte de la Superintendencia, qué tiene que decir la ministra por escrito que no aplique la ley respecto de otras solicitudes que se hagan. A lo mejor, insisto, el problema es la ley y lo que tendría que hacer la ministra es modificar la ley. En cualquiera de las tres hipótesis, es completamente improcedente. No se entiende. Dejo claro que no estoy entrando al fondo del juicio. Ella puede tener la razón en lo que está diciendo, usted puede estar equivocada o, al revés, lo que francamente merece una explicación, es cómo cualquier ministro respecto de un tema que por lo demás está investigando según entiendo en algún aspecto la Fiscalía y también el Servicio de Impuestos Internos, la ministra ya dictaminó que es completamente ilegal.

Cuando la ministra dice que esto es ilegal, y le dice a la superintendenta que no vuelva a hacer, ¿qué está diciendo? Está diciendo que ella es responsable administrativamente. Por de pronto tiene que pedir la renuncia, pero además tiene que demandarla ante la Contraloría y tiene que anular todo lo obrado.

El diputado señor Leopoldo Pérez preguntó si hay otras solicitudes de fusión en este minuto ingresadas a la Superintendencia.

El diputado señor Browne, Presidente de la Comisión, pidió que se expliquen cuáles son las implicancias que tiene este oficio que ha sido leído por el diputado Fuad Chahin y las consultas que han formulado los demás parlamentarios para saber cuál es la visión de esto de

la Superintendencia, porque hay una evidente contradicción entre lo que sostiene el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la exposición que usted nos ha dado recientemente.

La señora Agnic, Superintendenta de Pensiones, en relación con la consulta del diputado Chahin acerca de cuándo habíamos informado al Servicio de Impuestos Internos, respondió que en términos formales, el 24 de abril del 2015, y en términos informales, en diciembre del 2014, aunque la ley de reforma tributaria no estableció la obligación de la Superintendencia de informar este tipo de operaciones.

Efectivamente la manera formal fue a través de un oficio de fecha 24 de abril de 2015, en el cual se remitió la información en similares términos a lo que quedó establecido en la ley de Reforma Tributaria para la Superintendencia de Valores y Seguros. Lo hicimos propio y enviamos los antecedentes.

En diciembre de 2014, en el marco de la coordinación para establecer un convenio de colaboración entre el Servicio de Impuestos Internos y la Superintendencia de Pensiones, se conversó con el exdirector del Servicio de Impuestos Internos sobre el proceso en el cual había pedido autorización la Principal Institutional Chile S.A. y la AFP Cuprum.

En relación a la segunda consulta del diputado señor Chahin, y expresamente sobre el oficio de la ministra, efectivamente nosotros recibimos el oficio N° 392 con fecha 31 de julio, y entendemos que es una recomendación de la ministra, y frente a esta recomendación de la ministra, nosotros también dimos respuesta con fecha 5 de agosto de 2015. Tengo la respuesta aquí y la puedo dejar para copia de todos los presentes, pero también me gustaría leerla, porque se hace cargo de cada uno de los puntos que están planteados en el oficio de la ministra. Paso a darle lectura:

"De: Superintendente de Pensiones.

"A: señora Ministra del Trabajo y Previsión Social.

"Mediante oficio singularizado en el antecedente, expresa sus reservas acerca del proceso de constitución de la Administradora de Fondos de Pensiones Argentum S.A., su posterior fusión con AFP Cuprum S.A. y del rol que cumplió esta superintendencia en dicho proceso, invocando distintos aspectos, los que a juicio de este organismo fiscalizador, resultan necesarios precisar.

"Respecto de los cuestionamientos que se consignan en el mencionado oficio, se debe señalar que todo el proceso de constitución de AFP Argentum S.A. y su posterior fusión con AFP Cuprum S.A. fue analizado, revisado y evaluado por un equipo multidisciplinario con vasta experiencia en este tipo de operaciones, si se tiene en cuenta que este organismo ha llevado a cabo a la fecha, más de dieciocho fusiones de administradoras de fondos de pensiones, cinco cambios de controlador y, al menos, ocho análisis de constitución de nuevas administradoras, procesos todos, con características particulares, por lo que han debido ser analizados cada uno de ellos en su propio mérito.

"Asimismo, es necesario hacer presente que a través del oficio 13-302, de fecha 16 de junio de 2015, esta superintendencia da cuenta del proceso de constitución de la Administradora de Fondos de Pensiones Argentum S.A., en los términos requeridos mediante el oficio N° 281, de fecha 4 de junio de 2015. No obstante, el proceso de autorización y posterior fusión que se comenta, se sustenta en un volumen mucho mayor de información y antecedentes -analizados, revisados y evaluados-, respecto de los cuales se formularon observaciones, según se acredita con los documentos contenidos en más de veinte archivadores según consta en la sistematización de los mismos que efectuó este organismo.

"Otro punto por precisar respecto del oficio en comento es que la resolución N° E-220-2014 de 19 de diciembre de 2014, emitida por esta superintendencia, autoriza la existencia de la Administradora de Fondos de Pensiones Argentum S.A., sujeta a la condición suspensiva de que dicha administradora se fusione con AFP Cuprum S.A., razón por la cual, para efectuar el análisis y revisión del cumplimiento de la normativa vigente, relativa a una formación de una AFP, debe tenerse en cuenta que la nueva administradora será la continuadora de AFP Cuprum S.A. y, por lo tanto, la AFP Argentum S.A. debía fundamentarse como una exigencia mínima en el modelo de negocio que tenía AFP Cuprum S.A., justamente para no menoscabar el servicio prestado a los afiliados y resguardar la rentabilidad y seguridad de las inversiones, cumpliendo así con la obligación legal de toda administradora.

"Con todo, es necesario precisar que si bien se autorizó la constitución de una nueva AFP sobre la base de condiciones propias de otra administradora, como son los aspectos patrimoniales, administrativos, recursos humanos y materiales, como se expresa en el oficio de ese ministerio, esto tiene su fundamento en que la nueva AFP fue creada con el propósito de fusionarse con AFP Cuprum S.A. A este respecto, es útil considerar que en los procesos de fusión se conservan, en general, todos aquellos recursos y procesos de la sociedad absorbida que a juicio de la sociedad absorbente, son indispensables para proporcionar, al menos, una continuidad en el proceso operacional, o bien indicadores que tiendan a mejorarlo.

"En otro orden de ideas, esta superintendencia debe especificar que el patrimonio neto de la AFP en formación no es ni ha sido equivalente al patrimonio de AFP Cuprum S.A. En efecto, al 30 de septiembre de 2014, el patrimonio consolidado de AFP Cuprum S.A. era de 287 millones de dólares, en circunstancias de que la sociedad que la absorbía, Principal Institutional Chile S.A. -futura AFP Argentum S.A.- era de 1.100 millones de dólares; es decir, cuatro veces más.

"Asimismo, lo que señala nuestro oficio anterior es que con el propósito de cumplir con las exigencias del artículo 24 A del D.L. N° 3.500, de 1980, todas las sociedades que participen en la cadena de control de una administradora de fondos de pensiones deben contar con el patrimonio suficiente para sustentar el proyecto.

"En cuanto al prospecto presentado por AFP Argentum S.A., se puede sostener que efectivamente este se basó en la AFP Cuprum S.A., en lo que se refiere a la estructura organizacional, sistemas tecnológicos, red de servicios presenciales y remotos, fuerza de ventas y modelo de gestión de riesgo. Sin embargo, ello permitió que la nueva AFP Argentum estuviera en condiciones de administrar la cartera perteneciente a su antecesora sin incurrir en riesgos asociados a cambios organizacionales que pudiesen haber generado perjuicios a los afiliados.

"Es así como no se presentaron riesgos derivados de una menor dotación de personal, una disminución de la red de sucursales que significaron menor cobertura, sistemas tecnológicos nuevos, migraciones de datos, etcétera.

"Por otra parte, se solicitó a la sociedad que absorbería a AFP Cuprum S.A. la revisión exhaustiva de los manuales y procedimientos de las áreas contables, tesorería, control de inversiones e inversiones de la nueva administradora, de manera que fuesen acordes a los procesos de la empresa, incluyendo que agregara procedimientos inexistentes, los que fueron levantados a través de una Supervisión Basada en Riesgo (SBR), tales como instrumentos nuevos, control de política de liquidez, custodia intradía y control de eventos de capital.

"Respecto del otorgamiento de beneficios del D.L. N° 3.500, de 1980, y la ley N° 20.255, señalan que estos corresponden a la tramitación y pago de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia, y a los contenidos en el pilar solidario, entre otros.

"En ese marco, el prospecto de formación de la nueva AFP contempló una estructura organizacional consistente con la de la AFP Cuprum S.A., debidamente documentada y que a la fecha se sujeta a la normativa de esta superintendencia.

"Adicionalmente, es necesario precisar que, respecto de lo expresado en el oficio en comento, no es posible deducir que no se constituyó una AFP solo por el hecho de sujetar su existencia a la condición suspensiva de que se materializara la fusión con AFP Cuprum S.A.

"En efecto, las fusiones se encuentran reguladas en el decreto ley N° 3.500 de 1980 y, además, tratándose de administradoras de fondos de pensiones, se aplica supletoriamente la ley N° 18.046, no siendo aplicable en este caso la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, a la cual se alude en su oficio.

"Asimismo, en el oficio de la referencia se agrega que no se habría aplicado en esta fusión una reunión de dos o más sociedades en una sola, que la sucede en todos sus derechos y obligaciones y a la que se incorpora la totalidad del patrimonio y accionistas de los entes fusionados, conforme lo dispone el artículo 99 de la ley N° 18.046, por cuanto, en opinión de ese ministerio, no se constituyó una nueva AFP que posteriormente se fusionara con AFP Cuprum S.A., ya que no existió una fusión de los patrimonios.

"Al respecto, se debe señalar que esta Superintendencia no conviene en esa conclusión, por cuanto sí se aplica, a nuestro entender, lo dispuesto en el inciso tercero del citado artículo 99, que contempla la fusión por incorporación, es decir, cuando una o más sociedades que se disuelven son absorbidas por una sociedad ya existente, la que adquiere todos sus activos y pasivos, y que fue el tipo de fusión entre AFP Argentum y AFP Cuprum, constituyéndose la primera en continuadora legal de la segunda.

"Respecto de la observación relativa a que "no puede existir una fusión propiamente tal, por cuanto AFP Argentum es en realidad la AFP Cuprum, y no dos sociedades existentes que se fusionan, ya sea porque una de ellas, a saber Argentum, no existe", se debe hacer presente que AFP Argentum S.A. es una sociedad que proviene de la transformación de Principal Institutional Chile, PIC S.A., la que fue constituida el año 2012.

"En razón de ello es que solo una vez otorgada la autorización de existencia de una AFP, puede iniciar sus operaciones, y es ese justamente el sentido de que la autorización de existencia de AFP Argentum quede concedida sujeta a la condición suspensiva que se fusionara con AFP Cuprum. Es necesario comentar que la condición suspensiva a la cual se sujeta el mencionado acto administrativo encuentra su razón en el hecho que una AFP no puede tener otra AFP, habida consideración del giro único que deben observar, conforme lo dispone el artículo 23 del decreto ley N° 3.500 de 1980.

"Sobre la observación relativa a que el proceso de autorización y posterior fusión llevado a cabo por esta Superintendencia sería a lo menos irregular y no se habría ajustado a los imperativos legales sobre la materia, y en especial a la obligación de velar por los intereses de los afiliados al sistema de pensiones, al permitir operaciones comerciales de las administradoras de fondos de pensiones para fines particulares que no benefician a aquellos, esta Superintendencia debe insistir -como lo ha sostenido reiteradamente- que en todo momento se tuvo en cuenta que los afiliados no sufrieran perjuicio alguno, lo que queda acreditado con las exigencias efectuadas a AFP Argentum, las que además de cumplir, a lo menos, con el estándar que a esa fecha tenía AFP Cuprum, implicó la elaboración de un plan de trabajo para

materializar la fusión y evitar cualquier riesgo operacional y/o legal que pudiera generarse con ocasión de la misma.

"Así también, se puede agregar que en este proceso se produjo un fortalecimiento patrimonial de la administradora al ser absorbida por su matriz, ya que, como antes se dijo, esta última registraba al 30 de septiembre de 2014 un patrimonio que casi cuadruplicaba el patrimonio de la absorbida.

"Por último, esta Superintendencia estima pertinente reafirmar que todo lo obrado en este proceso ha atendido estrictamente a las normas contenidas en el artículo 94 del decreto ley N° 3.500 de 1980; artículos 46 y 47 de la ley N° 20.255 y a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que al efecto, y en lo que concierne, disponen lo siguiente:

"Artículo 94.- Corresponderá a la Superintendencia, además de las atribuciones y obligaciones que esta ley establece, las siguientes funciones generales:

1. Autorizar la constitución de las sociedades administradoras de fondos de pensiones, de las sociedades filiales a que se refiere el inciso duodécimo del artículo 23, la adquisición de acciones de una administradora, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República, de las sociedades administradoras de la cartera de recursos previsionales, y llevar un registro de estas entidades.

2. Fiscalizar el funcionamiento de las administradoras y el otorgamiento de las prestaciones que estas otorguen a sus afiliados, y el funcionamiento de las sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales.

3. Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación del sistema, con carácter obligatorio para las administradoras, las sociedades filiales a que se refiere el inciso duodécimo del artículo 23 y las sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales, y dictar normas generales para su aplicación…"

A su turno, el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 101, ya citado, establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Corresponde a la Superintendencia las siguientes funciones:

a) Aprobar o rechazar el prospecto que debe preceder a la formación de una administradora de fondos de pensiones, aprobar sus estatutos, autorizar su existencia y en general ejercer todas las facultades que el decreto ley N° 3.538, de 1980, y la ley de sociedades anónimas y su reglamento confieren a la Superintendencia de Valores y Seguros, respecto de las personas y entidades sometidas a su fiscalización.

b) Fiscalizar las actuaciones de las administradoras en sus aspectos jurídicos, administrativos y financieros, para lo cual, a su vez, podrá examinar y calificar el capital de esas entidades, el fondo de pensiones y el valor de las cuotas de este, la reserva de fluctuación de rentabilidad, el encaje, el valor de las comisiones que tengan derecho a cobrar a sus afiliados y los montos de las cotizaciones que estos deban enterar en ellas, para el financiamiento y configuración de las pensiones que deban concederles…".

En igual sentido, la ley 20.255 dispone en su artículo 47 lo siguiente:

"Artículo 47.- La Superintendencia de Pensiones tendrá especialmente las siguientes funciones y atribuciones:

1. Ejercer aquellas consignadas a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones en el decreto ley 3.500, de 1980, en el decreto con fuerza de ley N° 101, del mismo año, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en otras normas legales y reglamentarias vigentes.

2. Ejercer la supervigilancia y fiscalización del sistema de pensiones solidarias que administra el Instituto de Previsión Social. Para tal efecto, la Superintendencia dictará las normas necesarias, las que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que intervienen en el mencionado sistema".

De las disposiciones legales antes transcritas se puede apreciar que esta Superintendencia ha ejercido sus funciones observando a cabalidad todas y cada una de las disposiciones legales que se consignan en los citados cuerpos legales y, muy especialmente, las atribuciones que se le han conferido a este organismo fiscalizador.

Por lo tanto, y en razón de lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia no podría abstenerse de analizar y autorizar una operación similar a la ya descrita, si dicho proceso se sujeta estrictamente a lo dispuesto en el artículo 24 A del decreto ley N° 3.500 y el artículo 130 de la ley N° 18.046.

Le saluda atentamente, Tamara Agnic Martínez, Superintendente de Pensiones.

El diputado señor Browne, Presidente de la Comisión, expresó que más allá de lo que diga o no la normativa, le llama profundamente la atención que una AFP que está funcionando, que tiene sus clientes y su patrimonio, se fusione y se permita esa fusión con una AFP que no funciona, que no tiene clientes, que no agrega ningún valor al mercado y que no entrega una mayor oferta a los usuarios ni a los ciudadanos en general. En definitiva, no hay ninguna razón para que ocurra. Podría haber sido perfectamente si ingresaban nuevos socios o si se quería generar un aumento de capital. Pero, ¿por qué generar una nueva AFP que no opera, sino que, simplemente, se establece para fusionarse?

Claramente, detrás de esa fusión hay una operación que busca algo distinto que generar un crecimiento, o una nueva oferta o una mayor competencia dentro del mercado de las AFP, y llama la atención que la Superintendencia no paró las antenas al respecto. ¿Por qué la Superintendencia no tomó ningún resguardo frente a esa situación?

El diputado señor Chahin, recordó que la Superintendencia lo dijo y lo tenía claro, sabía que el *goodwill* era posible con la fusión. La empresa podía hacer el *goodwill,* pero no se quedaba con la AFP porque debía desaparecer la AFP. Para quedarse con el *goodwill* y con la AFP debían crear una nueva AFP, Argentum.

Usted fue muy clara al señalar que el modelo de fusión era que una sociedad se disuelve absorbida por una existente. Por lo tanto, hay dos requisitos: una sociedad que existe y se disuelve, y una sociedad que también existe, que absorbe a la que se disuelve. Sin embargo, la AFP Argentum se crea bajo la condición suspensiva de la fusión.

Recuerdo que la condición suspensiva establece que los efectos de la creación de esa sociedad, dependen de esa condición y, por lo tanto, esa sociedad, AFP Argentum, nace a la vida del derecho cuando se cumple la condición suspensiva; la diferencia con la condición resolutoria, que existe y deja de existir si se cumple la condición resolutoria. Acá no hablamos de una condición resolutoria, sino de una condición suspensiva y, por lo tanto, no existió Argentum, porque estaba sujeta a una condición suspensiva hasta la fusión. No se cumple la exigencia que debe existir la AFP para poder fusionarse. Es decir, la AFP Argentum nunca existió, sino hasta la fusión.

Naturalmente, la fusión propiamente tal no se podía concretar porque la AFP Cuprum no podía ser absorbida por una sociedad que hasta ese momento no existía. Lo que hizo la Superintendencia fue autorizar la fusión de una AFP existente, Cuprum, con una que todavía no nacía a la vida del derecho, Argentum S.A., porque para que naciera a la vida del derecho

debía cumplir la condición suspensiva. Eso es una norma básica de las modalidades en el Derecho Civil.

En consecuencia, a mí me parece que acá, simplemente, hay un vicio. Es evidente porque no se cumple con los requisitos para que se pueda generar la fusión.

La señora Agnic, Superintendenta de Pensiones, señaló respecto de una consulta del diputado señor Leopoldo Pérez sobre la existencia de procesos similares, que "Tal como lo planteé en la sesión pasada, efectivamente, hay una solicitud similar. Cada proceso tiene que ser evaluado en su mérito, pero es un proceso muy similar, que corresponde a Metlife, con la creación de la AFP Acquisition para posteriormente fusionarse con la AFP Provida. Ese es un proceso que está tal como lo mencioné y lo detallé en la sesión pasada.".

3.- Señor Ricardo Hormazabal Sánchez, Presidente de la Asociación de Consumidores ACUSA AFP.

Simulación- -- Reforma Tributaria - Goodwill-

Explicó el señor HORMAZABAL, Presidente de la Asociación de Consumidores Acusa AFP, que las maniobras realizadas para crear la AFP Argentum son lo que en doctrina jurídica constituye esencialmente la simulación, esto es, el concierto para fraguar un acto jurídico bilateral, o unilateral recipticio, que no envuelve realidad alguna o que envuelve una realidad distinta relativamente a su forma, a su contenido o a la identidad de sus autores o partes.".

Queremos señalar que la creación de la AFP Argentum y el accionar de los funcionarios involucrados, en este caso especialmente de la Superintendencia de Pensiones, atenta contra las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Adicionalmente, esta situación constituye una brutal transgresión de normas éticas, y que no solo pertenecen a un sector político. Respecto de ello, estoy en las antípodas de las posiciones políticas, del señor José Antonio Guzmán, presidente de AFP Habitat por ocho años, quien en estos días ha declarado públicamente que lo realizado por Argentum es posible que sea legal, pero no cabe duda que no es ético.

No hay ni siquiera una ventaja para los afiliados a la AFP Cuprum. Adicionalmente, en contra de lo que dispone la ley, no fueron debida y oportunamente informados de lo que ocurría. En esa perspectiva, también hay una falta de consideración al derecho de los afiliados. Además, tal como lo expresa el señor Juan Antonio Guzmán, esto favorece una competencia desleal entre las propias empresas que están actuando en un mercado que los teóricos han definido como oligopólico, porque en definitiva la competencia no resuelve los problemas que deberían enfrentar en este ámbito, tal como se ha demostrado por los expertos en diversas condiciones.

Hay otra cuestión que nos parece muy relevante. La AFP Argentum es ideológicamente falsa. Los chilenos hemos aprendido harto de derecho con esto de las boletas ideológicamente falsas. La boleta ideológicamente falsa es un documento realmente emitido, que cumple pagando los impuestos que lo gravan, pero no corresponde a un servicio realmente prestado, o que no se encuentra en el giro de la empresa que ha pagado la respectiva boleta. Eso es lo que en derecho uno ha aprendido, y entiendo es lo mismo que se enseña en todas las facultades de derecho de las universidades chilenas.

En la sesión anterior -y esto lo encuentro repetido, porque vi el debate- el diputado señor Pérez decía que esto parecía una AFP de papel. Con franqueza, debo decir que comparto esa reflexión. La AFP Argentum *es* solo papel. Aquí están las resoluciones que le dan vida, la

descripción de las escrituras públicas, los certificados, las publicaciones en el Diario Oficial y las inscripciones en el Registro de Comercio. Por lo tanto, esta es una AFP de papel.

La pregunta posterior es saber si esta AFP nació a la vida o no; reflexión interesante que se debe hacer.

Para claridad de esta Comisión, hice un resumen de los hechos que no fueron cuestionados. En primer lugar, hay un daño al Estado de Chile, por 80.000 millones de pesos. Esto está reconocido en la nota que manda la AFP Cuprum a la Superintendencia de Valores y Seguros, que es un documento oficial enviado en enero del presente año. También está reconocido en la declaración del 15 de mayo por parte de la Superintendencia de Pensiones; por lo que no hay cuestión respecto de lo que la empresa Cuprum ha señalado, en el sentido de que va a poder diferir el pago de impuestos equivalente a 130 millones de dólares.

Esto es importante, porque si ustedes agregan lo de Provida -que está en marcha, se presentó el 29 de diciembre-, que equivale a 280 millones de dólares, entre ambas operaciones suman más de 410 millones de dólares; es decir, más del 5 por ciento de lo que pretende recaudar la reforma tributaria.

Ese es un hecho provocado por dos empresas, y dentro del marco de la ley.

¿Qué otro hecho esta fuera de discusión? Está fuera de discusión que estos 80.000 millones de pesos superan las ganancias del período 2014 de la AFP Cuprum. En su memoria de ese año se lee que las ganancias alcanzaron a 74.600 millones de pesos. Reitero: 74.600 millones de pesos es la ganancia que obtuvo Cuprum en el año 2014, y lo que ahora se ahorra son 80.000 millones de pesos. Eso no está discutido por nadie, y está en la memoria de la propia AFP.

¿Cómo podría pensarse, por ejemplo, que esa utilidad equivale a más del 45 por ciento del patrimonio de la empresa? Yo no cuestiono lo que dice la superintendentA, porque es verdad: la empresa tenía un patrimonio de 280 millones de dólares, y esta cifra sería simplemente un "ahorro" de 130 millones de dólares. Reitero: es el equivalente al 45 por ciento de su patrimonio.

¿Qué empresa puede hacer eso en Chile? ¿Cómo genera esa ganancia? ¿En su actividad competitiva normal? No. Lo genera usando un beneficio que otorga la reforma tributaria de 2014, -la que ustedes aprobaron, según les dijo a varios de ustedes la superintendente- el denominado *goodwill.*

¿Tiene contradicción esto? No hay casi documento oficial en que esto conste, salvo en publicaciones de prensa, donde el presidente de la AFP Cuprum habría explicado en la junta de accionistas que uno de los objetivos que tenían era el *goodwill;* pero la superintendente no lo cuestiona. Si ustedes revisan el documento que ella presentó a esta comisión, verán que señala: no nos corresponde meternos en el ámbito de otro servicio, eso es materia del Servicio de Impuestos Internos. Hay, a lo menos, tres o cuatro menciones específicas en las que la superintendente habla de que el *goodwill* es legítimo y que la empresa en cuestión tiene todo el derecho a requerirlo. ¿Es una opinión? Sí. ¿Respetable? Sí, aunque, en mi opinión, jurídicamente es profundamente equivocada.

El Ejecutivo y el Congreso son los reales detentores de la soberanía, no tengo que repetirlo ante esta comisión. Equivocadamente, la superintendentA, en su documento, habla de la soberanía de los accionistas, pero ellos no son soberanos, sino que solo tienen la autonomía de la voluntad para tomar decisiones en el marco de sus negocios, pero dentro del marco constitucional y legal que corresponde.

Si ustedes recuerdan, en el mensaje del proyecto de la reforma tributaria se enunciaba expresamente la incorporación de una norma general antielusión, que permitiría rechazar abusos que se estaban produciendo en el país. Los datos que se han consignado en la historia de la ley -cerca de 4.800 páginas- nos muestran que ya, en el año 2014, 21 empresas habían accedido al *goodwill* y que eso había producido un problema, y por eso se calificó como un abuso. Tanto es así, que además de los debates que hubo en el Congreso, se decidió que se debía anticipar la entrada en vigencia de esta norma antielusión, antes que otras que se fueron programando para 2017 u otros años *a posteriori*.

El proyecto de reforma tributaria terminó su tramitación en el Congreso el 10 de septiembre. Su texto se publicó en el Diario Oficial el 29 del mismo mes. Esto era público y notorio, lo sabían los accionistas de estas empresas y, por lo tanto, empezaron a actuar en consecuencia. Se modificó el artículo 31 de la Ley de Impuestos a la Renta, lo que favoreció la posibilidad del *goodwill*, y ustedes, que son legisladores y que ha tenido experiencia, lo saben; pero siempre entendiendo que la ley contempla que hay procesos en desarrollo. Por ejemplo, si la ley estaba vigente a septiembre, era natural que empresas que ya existían, pudieran acogerse al beneficio legal existente, pero el requisito era que fueran empresas reales, no empresas irreales. Por lo tanto, adecuadamente, los legisladores dijeron: esto no se aplicará a los que estén en procesos de fusión en estas condiciones.

Si ustedes se dan cuenta, la AFP Argentum nació a la vida del derecho el 19 de diciembre de 2014. Eso es lo que aparece en las resoluciones, en los documentos, en lo que latamente ha expresado la superintendenta; es decir, al momento de publicación de la ley, la AFP Argentum no existía. En el ordenamiento jurídico chileno, el único que tiene vida antes del nacimiento es el feto. Repito, cuando se produce este problema, la empresa no existía. La legislación chilena no conoce la preexistencia de sociedad. La norma específica de las AFP dice que se podrá entender, cuando se le da el certificado de autorización, que puede empezar a hacer trámites, por ejemplo, para operar con valores en la Bolsa. Argentum no fue autorizada a funcionar en la Bolsa, sino hasta el 30 de diciembre. Tengo el certificado correspondiente de la Superintendencia respectiva. Argentum fue autorizada solo el 29 de diciembre por la Superintendencia de Valores y Seguros y el 30 de diciembre por la Bolsa de Comercio. Entonces, ¿cuál es la naturaleza jurídica en que la superintendenta ha insistido en remarcar? ¿Cómo se define una AFP? Es una sociedad anónima especial, que tiene como objetivo específico administrar un fondo de pensiones. A esa fecha la AFP Argentum no administraba ni un solo fondo de pensiones. No podía transar acciones en el mercado, porque no cumplía con los requisitos exigidos en la ley; por lo tanto, al 26 de diciembre, fecha en que se autoriza su fusión, la AFP Argentum no existía. En la página web de la Superintendencia solo aparecen 6 AFPs: Capital, Cuprum, Habitat, Modelo, Plan Vital y Provida. No está Argentum.

El principio de la realidad, que en derecho siempre es muy importante, nos muestra que Cuprum sigue existiendo como tal.

Hay otros hechos. El 4 de diciembre de 2014, antes de la autorización que le dio la superintendente, el Servicio de Impuestos Internos publicó la Resolución N° 111, en la que define que los procesos de fusión de sociedades pueden acceder al *goodwill*, siempre y cuando se trate de sociedades reales "en proceso de". Agrega el Servicio que aquellas empresas que no hayan podido comprar derechos sociales en la que se fusionan, no tendrían derecho al *goodwill*. Esto es anterior a la existencia formal de Argentum.

Rol de Superintendencia de Pensiones - Creación de AFP - Afiliados - AFP Cuprum - Reforma Tributaria- AFP ARGENTUM. - Fusión AFP Provida y Metlife - Servicio de Impuestos Internos - Ética Profesional.

Señala el señor RICARDO Hormazabal, que los hechos que ha presentado la superintendenta, nos confunden. La superintendenta ha dicho que todo el proceso comenzó el 11 de septiembre de 2014. Pero hay una confusión tremenda, porque hay dos procesos.

En el análisis de este proceso nos queda claro que al presentarse los antecedentes, el 14 de noviembre, y al darle vida, el 19 de diciembre, transcurrió poco más de un mes. En otras palabras, veinte días hábiles para cumplir 38 funciones, tales como examinar la procedencia de las sociedades extranjeras, sus utilidades, las condiciones, etcétera.

He revisado las publicaciones de la Superintendencia y constaté que el 27 de marzo de 2014, un director de la AFP Cuprum, señor Juan Eduardo Infante Barros, infringió la ley al adquirir acciones por cerca de 30 millones de pesos. La Superintendencia le representó esta situación mediante resolución Nº 068, del 1 de septiembre de 2014. Fíjense que no se puede aceptar una AFP si el socio fundador tiene protestos o no ha cumplido con ciertas obligaciones básicas en el derecho.

Señor Presidente, la superintendenta favoreció un acto simulado: autorizó una AFP ideológicamente falsa y colaboró para dañar el patrimonio del Estado. Con su actuación lesionó normas constitucionales y reconoció, en su comparecencia ante esta Comisión, que no hubo beneficio directo alguno, pero refirió latamente, por ejemplo, que la AFP Cuprum en la actualidad ha aumentado su capital. ¿Qué ventajas tiene para los afiliados y para los fondos de pensiones? La AFP Cuprum tiene los mejores resultados del mercado. Sus ganancias de 2014 fueron 27 por ciento superiores a las de 2013.

Creemos que la superintendenta no cumplió con la Constitución. Ella colaboró para que una empresa dejara de pagar impuestos; infringió normas de la Constitución que disponen el igual reparto de las cargas públicas, cuando permite que una empresa, que tiene tales rendimientos y tales utilidades, deje de pagar lo que correspondía. También dejó de cumplir con la obligación que le impone el artículo 55 del Estatuto Administrativo, que es que cuando un funcionario público conoce de la existencia de un delito o de una situación irregular debe dar noticias del delito a la fiscalía y de la situación irregular a las autoridades.

Aquí se debe pedir dejar sin efecto esta operación. En el año 93, la Superintendencia dictó una resolución que anulaba una anterior. Es perfectamente posible en derecho. ¿Hay algún daño para los afiliados? Ninguno ¿A los fondos de pensiones? Ninguno ¿Al país? Se le evita un daño, porque se evita perder 130 millones de dólares. Le pido a esta Comisión que acuerde pedir al Gobierno, como corresponde, que se deje sin efecto la autorización para el funcionamiento de la AFP Argentum, que es ideológicamente falsa y que, por supuesto, se impida la continuidad del proceso que está siguiendo Provida. Se trata de conductas antitéticas y, además, basado en los criterios que ha señalado Impuestos Internos, antes del nacimiento de Argentum, también ilegales."

Sesión 4ª, celebrada el 18 de agosto de 2015.

4.- Asistieron la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Ximena Rincón; la Ministra de Justicia y ex Ministra del Trabajo, señora Javiera Blanco Suárez, y el Ministro de Desarrollo Social y ex Subsecretario de Seguridad Social, señor Marcos Barraza.

Rol de Superintendencia de Pensiones - Creación de AFP - Proceso de Fusión - Rol del Ministerio del Trabajo y Previsión Social-.

El diputado señor Osvaldo Andrade señaló que "siempre entendí que la tarea de la Superintendencia, cualquiera fuera esta, tenía importantes grados de autonomía. Por su definición y naturaleza es obvio, para que puedan desempeñar competentemente su labor, que deben gozar de un nivel de autonomía en su relación con la autoridad política, que en su caso se expresa en el ministro o ministra.

Cuando desempeñé ese cargo mantuve fuertemente la lógica de no hacerme parte, porque entendí que cualquier cosa de esa naturaleza implicaba un grado de intervención indebido, desde el punto de vista de la naturaleza del empleo y de la superintendencia. Para que una superintendencia pueda desarrollar su labor debe gozar de un ostensible y notorio grado de autonomía de la autoridad política. Y eso se intentó marcar.

Sin embargo, lo anterior tiene una contraprestación, y es que quien ejerce el cargo de superintendente, o superintendenta, debe tener una relación fluida con la autoridad política.

Existía esa fluida relación porque se entendía que además del respeto a la autonomía, existía la necesidad de que la superintendencia mantuviese, con quien ejercía el rol de ministro, un intercambio de información, incluso de opiniones, desde la natural sutileza política que implican este tipo de decisiones.

Preguntó a la Ministra del Trabajo: ¿Durante su administración se dio esta conducta de contraprestación de parte de la superintendenta o ha habido una relación de intercambio de información, de alerta, de poner a la autoridad política al tanto de las eventuales dificultades que pudieran acarrear procedimientos, reglados por la ley, pero que siempre tienen un tamiz de opinión?

El diputado señor Chahin preguntó tanto a la ministra señora Javiera Blanco como al ministro señor Marcos Barraza, si cuando tomaron conocimiento de esta situación, ¿hicieron alguna consulta, sobre todo por haberse generado una polémica sobre lo ocurrido? ¿Tomaron conocimiento de la respuesta? ¿En qué oportunidad?

A la ministra señora Ximena Rincón le consultó si hizo algún análisis jurídico, interno o externo, que pudiésemos conocer y que sustente el oficio que envió a la superintendente.

¿Cuál fue la fuente del oficio? ¿Cómo nació? ¿Quién hizo el análisis jurídico que la llevó a tener discrepancias con la superintendente respecto de la decisión que tomó?

Finalmente, señaló que quiero hacer una pregunta respecto de una noticia aparecida hoy en la prensa. A saber, que mientras las rentabilidades de las AFP caen, de manera significativa, gracias al *goodwill* tributario las utilidades de las administradoras -no de los fondos de pensiones- aumentaron de manera importante, del orden del 25 por ciento, el primer semestre de este año.

Entonces, ¿cómo le podemos explicar a la ciudadanía que mientras las utilidades de los administradores suben, las rentabilidades de los administrados caen?

¿Cómo podemos enfrentar dicha situación, desde el punto de vista jurídico y político? Porque nos parece inexplicable que la superintendencia autorice una operación que genera el efecto de una utilidad del 25 por ciento al sistema para las administradoras, en tanto que las

rentabilidades de los afiliados caen, en circunstancias de que su rol es justamente analizar la conveniencia para los afiliados en este tipo de operaciones.

El diputado señor Nicolás Monckeberg aclaró que el beneficio del *goodwill* tributario, de aplicarse, debería ser a partir del primer semestre del próximo año.

El diputado señor Renzo Trisotti señaló que "sin perjuicio de los planteamientos de los diputados señores Andrade y Chahin, lo que establece el decreto ley Nº 3.500 arroja absoluta claridad respecto de la autonomía de la Superintendencia, sumado la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que preceptúa que los ministerios pueden influir sobre el diseño, aprobación y regulación de las políticas del Estado, pero no en su ejecución.

Sin embargo, cuando se analiza el tenor del oficio de la ministra del Trabajo podría colegirse que hay una intención de influir en las decisiones regulatorias de la Superintendencia.

Por lo tanto, pido que nos dé a conocer los antecedentes que tuvo para emitir su pronunciamiento, que no existían en el período anterior de administración de la ministra Javiera Blanco.

Por otra parte, a la luz del análisis estricto del oficio, se estableció que la Superintendencia no habría cumplido con su obligación de velar por los intereses de los afiliados al sistema de pensiones al permitir operaciones comerciales de las administradoras de fondos de pensiones para fines pertinentes de estas que no benefician a aquellos.

Por lo expuesto, solicito a la señora ministra que nos dé a conocer los antecedentes que permiten establecer que este proceso no beneficiaría a los afiliados.

La señora Javiera Blanco, Ministra de Justicia, señaló que "no tenemos información, ni corresponde que la tengamos, sobre las operaciones diarias que hace la Superintendencia. Por consiguiente, el conocimiento específico sobre ella se da en el marco de un trascendido de prensa, específicamente del diario *The Clinic,* aparecido el 5 de mayo del año en curso.

Dicha información dejaba entrever algunas situaciones que, en su minuto, conversamos con el entonces subsecretario Marcos Barraza, y nos pareció apropiado solicitarle información a la superintendente.

Por consiguiente, el 8 de mayo, sobre la base de la conversación que sostuvimos con el subsecretario Barraza, se envió el oficio N° 19.462, del subsecretario a la superintendenta, para requerirle información sobre el tema de la fusión y de la constitución de la AFP.

En verdad, hasta ahí llega nuestra participación, porque como es de público conocimiento, tres días después, el 11 de mayo, cambiamos de cartera. De hecho, no alcanzamos a recibir la respuesta de la superintendenta.

Ahora, en cuanto a la pregunta del diputado señor Osvaldo Andrade, comparto que las facultades del ministerio tienen que ver con políticas, normativas generales, no con injerencia en operaciones específicas, lo que está fuera de toda discusión, dado justamente por las facultades relacionadas con la autonomía que se quieren dar a la Superintendencia relativa a los órganos fiscalizadores para desarrollar sus labores con prescindencia de la autoridad u opinión política. Eso en ninguna parte ha estado en entredicho, por el contrario, lo que siempre hemos esperado de esa relación es que fuese más fluida en términos de intercambios de información adecuados y ajustados a la prudencia.

No sé cuál será la opinión del subsecretario; me imagino que no es muy distinta-, la respuesta fue que nunca hubo fluidez de la información que llegaba desde la Superintendencia al Ministerio.

Hubo varias reuniones con el ministro Barraza para allegar más información periódica respecto de las cosas que estaban sucediendo, pero la verdad es que no existía un envío periódico de información, no para incidir en la toma de decisiones, porque no correspondía debido a las facultades que tiene toda superintendencia como órgano fiscalizador autónomo, sino más bien -lo dijo el diputado Andrade- para estar en conocimiento de lo que pasaba.

Siendo el Gobierno el actor principal dentro del aparato del Estado, normalmente corresponde que uno pueda estar en conocimiento de estos antecedentes de manera previa, para no enterarse a través de los distintos medios de comunicación.

Reitero, no nos correspondió vivir esa fluidez, a pesar de que en varios momentos tratamos, sobre todo por las intensas reuniones que sostuvo el ministro Barraza, y así me consta, pero no existió. Quizás fue lo que determinó que el conocimiento de esta operación fuese a través de los medios de comunicación.

En cuanto a las actuaciones posteriores, tanto el oficio que enviamos como de los posteriores que he tenido conocimiento dan cuenta de esa necesaria fluidez que debe existir hacia el Ejecutivo, sin que se esté poniendo en jaque la autonomía necesaria que deben tener estos órganos para tomar decisiones, que deben ser con prescindencia de cualquier opinión política.

De alguna manera, ahí está el matiz entre una división que no conversa y otra que habla de un cierto nivel de prudencia en el flujo de las conversaciones y de la información que debe haber entre estas dos autoridades. Eso no existió.

La señora Ximena Rincón, ministra del Trabajo y Previsión Social, sostuvo que "Desde el punto de vista de los fundamentos legales quiero dejar en claro el reconocimiento a la autonomía de un órgano regulador, llámese Superintendencia de Pensiones o cualquier otro que exista en el país-, la Constitución Política de la República, en su artículo 24, señala: "El Gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado".

Los órganos de la administración del Estado, incluidos los servicios públicos centralizados y descentralizados, son sus colaboradores en esta tarea y, por tanto, no están ajenos al control que aquel puede ejercer sobre ellos.

Aprovecho la oportunidad de señalar lo que el diputado Trisotti muy bien indicó, en cuanto a la ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que en su artículo 22 señala: "Los Ministerios son los órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de sus respectivos sectores, los cuales corresponden a los campos específicos de actividades en que deben ejercer dichas funciones.

Para tales efectos, deberán proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes, estudiar y proponer las normas aplicables a los sectores a su cargo, velar por el cumplimiento de las normas dictadas, asignar recursos y fiscalizar las actividades del respectivo sector".

En el artículo 28, agrega: "Los servicios públicos son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades colectivas, de manera regular y continua. Estarán sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República a través de los respectivos Ministerios, cuyas políticas, planes y programas les corresponderá aplicar".

El decreto con fuerza de ley N° 101, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1980, señala en su artículo 1°: "La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, en adelante la Superintendencia, es una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida que se relaciona con el Gobierno a través

del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social".

Señor Presidente, es ahí donde comenzó el rol que en su momento jugó el ministro Barraza como subsecretario.

Ahora bien, cuando en esta materia uno mira la doctrina puede recurrir al profesor Enrique Silva Cimma, en su obra "Derecho Administrativo Chileno y Comparado, el Servicio Público", donde señala que la supervigilancia se traduce en una precisa intervención del poder central en la marcha de estos órganos descentralizados, cuya autonomía viene a ser solamente relativa.

Agrega: La supervigilancia o tutela que el poder central ejerce sobre los entes autónomos y autárquicos viene a constituir una limitación de la autonomía que se estima necesaria, dado el carácter de servicio público de estos entes y a la circunstancia que está desarrollando de manera independiente de una facultad que corresponde e interesa al Estado.

La profesora Gladys Camacho Zepeda, gran docente, en "Las entidades administrativas fiscalizadoras y su rol de aseguramiento en mercados competitivos, estudio de Derecho Administrativo", sostiene que cuando la ley habla de la autonomía de estos entes no lo hace para reconocerle una independencia rigurosa o estricta, y menos aún absoluta. En verdad, la autonomía reconocida a la entidad fiscalizadora es meramente de gestión, constituyendo una técnica para agilizar y dar una mayor eficiencia a las actividades de estas entidades. Si bien no están vinculadas a la estructura ministerial mediante relación de jerarquía, han de reconocer en el ministerio su calidad de jefe y conductor del sector.

Señor Presidente, de todo esto uno puede concluir que se entregan al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en su rol de supervigilancia sobre la superintendencia, facultades en orden a proponer y evaluar políticas y planes, supervigilar el cumplimiento de las normas, autorizaciones o aprobaciones para dictación de actos administrativos del servicio, que pasan por el ministerio respectivo, y a través del subsecretario; el nombramiento de remoción por el Presidente de la República de la autoridad del sector; la asignación de presupuesto al servicio respectivo y solicitudes de información.

Dicho esto, es importante hacer la cronología de los hechos. Efectivamente, tal como ustedes plantearon a la ministra Blanco y al ministro Barraza, es importante saber cómo toman conocimiento o en qué minuto ellos comienzan en el tema. Tal como dijo la ministra Blanco, y da cuenta el oficio -voy a dejar copia de un set de ellos en la comisión-, está el oficio del 8 de mayo, que fue respondido por la superintendenta el 26 de mayo de 2015, en donde no responde la materia consultada por la ministra y el subsecretario de entonces.

A raíz de eso, y como el tema todavía estaba en los medios de comunicación, incluso varios parlamentarios me preguntaron sobre el tema para saber qué pasaba, y después de una entrevista que la superintendente dio en un medio de circulación nacional, el diario La Tercera, donde hace varias afirmaciones, y no encontrando las respuestas en el oficio del 26 de mayo, enviamos un segundo oficio como Ministerio pidiéndole que nos respondiera las mismas inquietudes que ya le habían solicitado la ministra y el subsecretario.

Ese oficio fue respondido el 16 de junio de 2015. Después, la superintendenta realiza una exposición en esta comisión de la Cámara de Diputados.

El 31 de julio le respondo ese oficio para dar mi opinión no del *goodwill*, no de sus facultades que desde el punto de vista de nuestra normativa son reconocidas por todos nosotros en orden a la autonomía, sino más bien a la forma en que se autoriza la constitución de la AFP Argentum y su posterior fusión.

Ese oficio fue respondido por la superintendenta el 5 de agosto, básicamente desde el punto de vista de reafirmar su autonomía, oficio que respondimos hace algunos días reconociendo nuevamente su autonomía, y no dejando duda de ello, señalándole que hemos dado nuestra opinión desde el punto de vista del cumplimiento de las normas respecto de la constitución de la AFP Argentum.

Señor Presidente, es ahí en donde tenemos un punto, no en el tema de la fusión ni del beneficio tributario, que es un tema que habrá que analizar en su mérito, y entiendo ustedes lo están haciendo. No está dentro de nuestro ámbito de competencia, pero sí en materia del análisis jurídico que se hizo sobre el cumplimiento de la norma.

Entiendo que ese fue el sentido de la petición del diputado Chahin, en cuanto a pedir la opinión de la Biblioteca del Congreso Nacional, sobre cuál es el procedimiento a seguir. De hecho, hay un informe en derecho que fue publicado en un medio de comunicación de circulación nacional en el que se le daría la razón a la superintendenta en esta materia.

El informe en derecho señala que no debió haberse creado una AFP, sino que debió haberse fusionado o absorbido la sociedad anónima con la AFP Cuprum; que ese era el camino que debió haberse seguido y no el que utilizó la superintendente, que es el punto que reparamos, desde el punto de vista del cumplimiento normativo, y por eso en nuestro oficio no hablamos de ilegalidad, sino más bien de una irregularidad, en el sentido de que no se ocupó el mecanismo que debió haberse utilizado, y en la ejecución del mismo hay una serie de antecedentes que hasta el día de hoy nosotros no tenemos a la vista."

El señor Marcos Barraza, ministro de Desarrollo Social, indicó que teniendo presente las atribuciones técnicas y de fiscalización que tiene la Superintendencia de Pensiones, junto con la ministra Blanco nos enteramos el 5 de mayo, por publicación electrónica del periódico *The Clínic,* sobre la fusión de la AFP Cuprum con Argentum.

A propósito de la inquietud que esto nos generó, y también a algunas personas, pensando en los 640.000 cotizantes que tiene Cuprum, nos pareció razonable consultar sobre los alcances técnicos y jurídicos de la fusión. La consulta se hizo con fecha 8 de mayo; sin embargo, la respuesta se hace recién efectiva el 26 de mayo, época en la cual tanto la ministra Blanco como yo habíamos asumido nuestros actuales cargos.

Ahora bien, y a propósito de la comunicación fluida, la primera operación del proceso se inició en septiembre de 2014. Transcurren cerca de ocho meses y en el Ministerio del Trabajo y Previsión Social nunca recibimos información referida a esa operación en cuestión. No obstante, como dijo la ministra Blanco, hubo esfuerzos sostenidos por tener un diálogo más fluido respecto de las operaciones, indistintamente de que se tenga autonomía técnica y de fiscalización.

El diputado señor Lepoldo Pérez formuló las siguientes preguntas a la ministra Rincón:

La superintendenta de Pensiones señaló que su carta fue solo una sugerencia. ¿Esa calificación es efectiva?

Su opinión, plasmada en la carta, ¿es vinculante? ¿Cuáles son las consecuencias de la misma?

¿Se puede referir a la irregularidad del proceso de constitución de la AFP Argentum y su posterior fusión con Cuprum?

¿Ha evaluado solicitar la renuncia de la superintendenta de Pensiones?

A continuación, formuló otras preguntas a la actual ministra de Justicia señora Javiera Blanco.

Al momento de tramitarse la fusión usted seguía en el cargo de ministra. ¿Le correspondía referirse al respecto? ¿Le correspondía al subsecretario de Previsión Social? ¿Tuvo contacto con Tamara Agnic, superintendenta de Pensiones? ¿Qué le comentó?

¿Le parecía que hubo irregularidades en el proceso de constitución de Cuprum Argentum? ¿Le parece que la Superintendencia resguardó los intereses de sus afiliados, como dispone el decreto ley Nº 3.500?

Ahora, mis consultas al actual ministro de Desarrollo Social, ex subsecretario de Previsión Social, señor Marcos Barraza, son las siguientes:

En el sitio web de la Subsecretaría se señala: la Subsecretaría de Previsión Social es una entidad dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que tiene por finalidad preocuparse del adecuado funcionamiento del Sistema de Pensiones y de todas las normativas relacionadas con el área de la Seguridad Social.

¿Al momento de tramitar la fusión usted seguía en el cargo de subsecretario de Previsión Social? ¿Le correspondía referirse a la fusión?

¿Tuvo contacto con la señora Tamara Agnic? ¿Qué le comentó?

¿Le pareció que hubo irregularidades en el proceso de constitución de Cuprum-Argentum?

¿Le parece que la Superintendencia de Pensiones resguardó los intereses de sus afiliados, como lo dispone el decreto ley Nº 3.500?

La señora Ximena Rincón, ministra del Trabajo y Previsión Social, respondió que el oficio era una opinión con respecto al procedimiento. De hecho, lo he ratificado por escrito a la superintendenta. No nos estamos inmiscuyendo en su autonomía, la que reconocemos, por lo tanto, mal puede ser vinculante.

Sobre las irregularidades, es suficiente el oficio y no es necesario extenderse en esta sesión, pero si es necesario podemos explayarnos, aunque tenemos un problema real de tiempo. Con respecto a la posibilidad de evaluar pedir la renuncia, la respuesta es no, porque nos parecía suficiente el oficio."

La señora Javiera Blanco, ministra de Justicia, señaló que "en cuanto a la consulta de si me correspondía referirme a la fusión, en la primera parte de mi intervención me pareció que lo dejé bastante claro. Como Ejecutivo y como autoridad política no tenemos injerencia en las operaciones específicas de la Superintendencia de Pensiones. Por lo tanto, para la primera pregunta mi respuesta es no. Respecto de una operación de fusión, no.

La segunda pregunta es si tuve contactos por esto. Mi respuesta es no.

Sobre la tercera y la cuarta pregunta no me voy a pronunciar porque los antecedentes llegaron con posterioridad a la fecha en que dejé el cargo.

Me parece muy poco responsable pronunciarme porque ni como ministra del Trabajo ni como ministra de Justicia tengo facultades para inmiscuirme en una operación específica.

Todos esos antecedentes fueron recibidos en el Ministerio cuando había dejado de ser ministra, por lo que reitero no sería responsable pronunciarme sobre el punto.

Todos los antecedentes llegaron con posterioridad a mi salida como para poder dar una respuesta que, además, hay que analizar bien. La actual ministra tiene más antecedentes al respecto. Pero tal como se ha señalado, más allá de haber enviado el oficio, no tuvimos más información, así que difícilmente podría responder las preguntas 3 y 4.

El señor Marcos Barraza, ministro de Desarrollo Social, con respecto a la pregunta de si tuve contacto con la superintendenta de Pensiones, la respuesta es no. Solo tuve contacto por escrito cuando nos enteramos del hecho en cuestión.

En relación a pronunciarme sobre la fusión o las irregularidades eventuales que señala el señor diputado, no corresponde que me pronuncie sobre la materia, habida cuenta de que ya no ejerzo como subsecretario de Previsión Social.

El diputado señor Nicolás Monckeberg consultó a la ministra Blanco si ella podía solicitarle a la Superintendencia que adoptara, respecto de este caso o de otro similar, una resolución distinta.

La señora Javiera Blanco, ministra de Justicia, respondió que lo que estamos diciendo es que frente a operaciones específicas como Ministerio del Trabajo no intervenimos.

La señora Javiera Blanco, ministra de Justicia, respondió que "Lo que estamos diciendo es que frente a operaciones específicas como Ministerio del Trabajo no intervenimos.".

El diputado señor Nicolas Monckeberg replicó "que la respuesta anterior fue más allá, que tampoco tiene facultades para opinar sobre la fusión en cuestión. Por eso que ahora mis preguntas van para la ministra Rincón.

De la lectura del oficio que la ministra envió el 31 de julio de 2015, aparentemente en respuesta a la respuesta de la superintendenta, de 26 de mayo, surge la primera observación de fondo. En ninguna parte de este oficio se hace mención a que es en respuesta a la no respuesta de la superintendente. Pareciera que es un oficio completamente independiente.

En segundo lugar, la materia del oficio está referida precisamente a aquello que la ministra Blanco ha dicho que no tiene facultades para hacer. Dice: "Observaciones al proceso de fusión que se indica". O sea, aquí están haciendo precisamente lo que me acaba de responder la ministra Blanco: que ella, en su opinión, no tendría facultades para hacer.

Pero cuando uno va al contenido de este oficio, porque por último la materia pudo haber quedado mal expresada, la ministra, quien nos dice que ella no ha hablado de ilegalidad, sino de irregularidad, en el punto cuatro de su oficio señala: "queda de manifiesto que el proceso de constitución de la AFP Argentum como la fusión con la AFP Cuprum". Recordemos que nos acaban de decir que no podían opinar sobre un proceso en particular. Sigo con la lectura del punto cuatro: "Es a lo menos irregular" -como nadie define lo que es irregular, nos ceñimos a lo que a juicio de la ministra es irregular- "no ajustándose esa Superintendencia a los imperativos legales sobre la materia y en especial a su obligación de velar por los intereses de los afiliados al sistema de pensiones, al permitir operaciones comerciales de las administradoras de fondos de pensiones para fines particulares de éstas que no benefician aquellos".

Estas cuatro líneas lo dicen todo. Dice que se actuó de manera irregular, sin el cumplimiento de los imperativos legales. Eso se llama actuar al margen de la ley, no tiene otra definición. Dice que con esta resolución no se veló por los intereses de los afiliados. Eso es muy grave.

Que tengo una superintendenta que en sus decisiones no vela por los intereses de los afiliados, pero sí por los de los particulares, es lo más grave que se puede decir en una objeción.

Sigo leyendo lo que nos dice la ministra en su oficio: "El rol de administradores les obliga a resguardar los dineros que administran respecto de las cotizaciones del sistema, por lo cual la Superintendencia debe supervigilar y controlar que tales intereses se encuentren a buen recaudo y a perseguir el beneficio de sus afiliados.

La Superintendencia no resguardó los intereses de sus afiliados -lo afirma la ministra- ni otorgó certeza a estos, ni mucho menos verificó beneficios reales de esta operación para los mismos".

Pero la última frase, con la que termina su oficio, a mi juicio rompe todos los récords, porque ordena…"

La señora Ximena Rincón, ministra del Trabajo y Previsión Social, aclaró que "Dice: solicita."

El diputado señor Nicolas Monckeberg insistió en que "solicita a la superintendencia, de frentón, que no resuelva esto. Leo: "solicito a usted se abstenga de autorizar operaciones de la misma índole". O sea, le está diciendo, falle como yo quiero que falle. Le pido por favor que falle de la forma como yo le estoy argumentando.

Es lo mismo que la ministra de Justicia le dijere a un ministro de Corte Suprema, ¡oiga! me parece malo su fallo y, al final, le tire una frase en que le pida que para futuras causas, similares a estas, no vuelva a fallar como falló ahora."

La señora Ximena Rincón, ministra del Trabajo y Previsión Social, replica que "No le pediría."

El diputado señor Nicolás Monckeberg señaló: "Bueno, cambiemos "pediría", sino que le solicitaría, a lo mejor eso puede hacer una gran diferencia.

Me parece tan inusitada esta forma de proceder, que ha distraído el objeto fundamental de esta Comisión, que es ir al fondo de cómo se hizo la fusión y hemos derivado en fiscalizar si las ministras actuaron o no dentro de la ley. En mi opinión, la ministra Rincón, con esta resolución, actuó al margen de la ley. Ella no tenía las facultades para hacer esta resolución, independiente de que podemos entender que el proceso de fusión completo tiene que ser objeto de esta investigación.

Luego de haber leído esta resolución que, a mi juicio, es categórica, a estas alturas quiero saber si la ministra reconoce algún error, porque a lo mejor lo que va a zanjar este tema es que diga, sabe que más, me expresé mal. Di una opinión, pero no le debí haber pedido a la superintendente que se abstenga de resolver igual como resolvió en otros casos. No lo debí haber hecho, porque no tengo facultades. No debí haber dicho que la superintendente actuó en forma irregular; no debí haber dicho que ella no veló por los intereses particulares, podría haber dado otra opinión.

Quiero saber si ella lo volvería a hacer exactamente igual o a lo mejor hubo un problema de palabras usadas, de *sparring*, que se pueden interpretar mal ahora. Eso, como primera cosa, porque si la ministra reconoce que está mal reflejada su opinión, zanjamos todo el tema y se acaba toda la discusión y punto, y habría un error de redacción más que de contenido.

En consecuencia, quiero saber si ella mantiene los dichos en esto o cree que se pudo haber redactado esta cuestión en forma distinta.

Lo segundo, es importante saber, porque usted es ministra de un gobierno, y esto que dice aquí, en caso de que usted reafirme que es su opinión, ¿es la opinión suya, la de la ministra del Trabajo, o es la opinión del gobierno de Chile? Y cuando digo gobierno de Chile, no solo digo de la Presidenta Michelle Bachelet, sino que del gobierno de Chile. ¿Puedo quedarme tranquilo que en Hacienda no va a ver nadie que piense distinto a esto?".

La señora Javiera Blanco, ministra de Justicia, señaló que "Aprovecho la intervención del diputado Monckeberg para retomar lo que dije, lo cual tiene que ver con la pregunta del diputado Osvaldo Andrade.

Es bueno distinguir no solo las formas verbales, sino que también recordar la gran diferencia que existe entre tener una injerencia e intervenir en una operación, de lo que hablábamos al inicio de la sesión, de las necesarias relaciones fluidas que deben existir entre autoridades, aun cuando alguna de ellas goce de niveles de autonomía, muy necesarias, por de pronto, para cumplir con su labor fiscalizadora.

La fluidez de esas relaciones, que muchas veces se pueden dar al alero de una conversación o incluso de un intercambio epistolar, es necesaria para dar cumplimiento a las facultades propias de los ministros, que es la fijación de políticas y de velar por el cumplimiento de la ley.

En ese sentido, de parte de ninguno de los ministros presentes y del subsecretario, no hay ninguna doble opinión respecto de la imposibilidad de tener injerencia en operaciones específicas. Por cierto, eso está clarísimo, que no se puede intervenir en una operación particular.

Sin embargo, no es trivial distinguir entre lo que es una opinión de lo que es una intervención. Esta diferencia es importante, porque uno siempre tiene que tender a que las relaciones se den con una fluidez entre órganos que, muchas veces, siendo parte del Ejecutivo, tienen que relacionarse no solo con nuestro Ministerio, sino que también con otros organismos descentralizados, pero que gozan de autonomía para tomar decisiones.

Lo digo, porque en la intervención del diputado Monckeberg se ha ocupado la forma verbal de intervenir y de opinar indistintamente y me parece que hay una diferencia importante.

El diputado señor Nicolas Monckeberg agrega que cuando se señala: "solicito a usted se abstenga de autorizar en operaciones de la misma índole", ¿está en el plano de la intervención o de la opinión?"

La señora Javiera Blanco, ministra de Justicia, insiste en que "Estoy convencida de que es la opinión de la ministra Rincón en cada una de las frases de ese oficio.

La diputada señorita Karol Cariola señaló que "No podemos perder de vista que nuestro objetivo es investigar a la Superintendencia de Pensiones, a la Superintendencia de Valores y Seguros, y al Servicio de Impuestos Internos en relación con el proceso de fusión de las AFP Cuprum y Argentum.

Hoy nos estamos enterando de elementos relevantes del procedimiento que se utilizó en ese proceso. Hay uno que, a mi parecer, se pone sobre la mesa y sobre el cual la superintendente nos dé explicaciones. Me refiero a la falta de comunicación con la ministra del Trabajo de la época.

El diputado Andrade, a propósito de su experiencia como ministro del Trabajo, nos decía que tenían un *feedback* y una relación permanente de comunicación. Quiero destacar que no es posible que la ministra del Trabajo y el subsecretario se hayan enterado por un medio de comunicación de la creación de una AFP. No creo que en este país se creen AFPs todos los días.

Quiero volver al foco de lo que estamos discutiendo. Entiendo los argumentos del diputado Nicolás Monckeberg y no los veo con mala intención, pero el oficio de la ministra del Trabajo, Ximena Rincón, es bastante claro. En él se hacen observaciones a un proceso. En ningún momento la ministra hace una intervención o alguna exigencia, ni impone determinada obligación a una superintendente. Es más, la ministra reconoce la autonomía de la Superintendencia.

Entonces, si realmente queremos cumplir el objeto de esta comisión investigadora, que es indagar si existen irregularidades en un proceso que, aunque no tenga anomalías en términos legales, éticamente estamos frente a una situación inaceptable. Con todos los elementos que he recibido sobre la fusión de una AFP con otra falsa, con el fin de obtener beneficios tributarios, me parece que es inaceptable. Esa es mi opinión.

Respecto del punto que estamos investigando, solicito que no se utilice con objetivos políticos, con el fin de tratar de golpear a una ministra, que no tuvo ninguna otra intención que manifestar una opinión, en su rol de tal, opinión que además, está en la línea de lo que mu-

chos queremos investigar, porque que es injusto y antiético lo que se hizo con la fusión de estas dos AFPs para obtener beneficios tributarios."

El diputado señor Pedro Browne, Presidente de la Comisión, planteó que "según lo manifestado por la ministra, me preocupa que al Gobierno le baste con el oficio a la superintendenta, porque no hay una garantía real de parte de un Gobierno que estima que la operación es, a lo menos, irregular, aunque la superintendenta ha manifestado en esta comisión que le parece absolutamente normal y ajustado a legislación el proceso de fusión entre Argentum y Cuprum.

Por lo tanto, quiero saber si el Gobierno está tranquilo con el actuar de la superintendenta y si tiene la tranquilidad de que esto no va a volver a ocurrir. Si el propio Gobierno estima, a lo menos, irregular esta operación, me interesaría saber cuáles son las medidas que se van a adoptar para que operaciones como la que está en cuestión no se vuelvan a repetir.

A todos nos sorprende que se cree una AFP, que empieza a operar, pero solo una vez que se fusiona y no antes, con el fin de obtener un beneficio tributario. Pero lo más llamativo, y se infiere de los antecedentes que hemos recopilado y de los testimonios de los invitados a la comisión, es que hubo una especie de "asesoría" por parte de la superintendencia a la empresa, dado que en septiembre del año pasado, cuando fracasa el primer intento de fusión, hay una recomendación de parte de la propia Superintendencia con los pasos a seguir para lograr el objetivo final.

A mi parecer, es contradictorio y fuera de toda norma que la Superintendencia asesore a una empresa que crea una AFP para fusionarse. Creo que este no es el rol de la Superintendencia, y comparto con el Gobierno que, a lo menos, es una situación irregular.

Por tanto, la pregunta que surge es qué hace el Gobierno para evitar que esto pase. Porque ante la pregunta respecto de si han evaluado la renuncia, la respuesta fue que bastaba con el oficio. Pero, a mi parecer, no hay ninguna garantía de que esta situación no va a volver a ocurrir y, lo que es más grave, que no vuelva a haber una asesoría frente a otro proceso."

La señora Ximena Rincón, ministra del Trabajo y Previsión Social, sostuvo que "Respetando la autonomía de la superintendenta, desde un principio he dicho -y está reiterado en el oficio del 14 de agosto, a fin de que no quede duda de la autonomía de la superintendenta- que, como ministerio, debemos velar por el cumplimiento de la normativa. No acuso el acto de ilegal. Es más, no pido que se revierta el acto, pues está hecho dentro de lo que la superintendenta estimó, en el uso de sus facultades, que procedía hacer.

Recuerdo una historia de los 90, cuando el entonces Presidente de la República, Patricio Aylwin, le manifestó a la Corte Suprema su opinión sobre la forma como debía aplicar la ley de amnistía. En ese minuto se debatió si podía o no hacerlo. Y el Presidente dijo algo cierto: que como Presidente de la República no podía dejar de dar su opinión, sin que eso significara decirle a los jueces cómo fallar."

Creo que la respuesta es suficiente. La Superintendencia en cuestión se relaciona con la Presidenta de la República a través de esta ministra de Estado. Por tanto, esa es mi opinión y no la del resto de los ministros. No quiero insistir en las normas legales que me permiten hacerlo y creo que tampoco es necesario insistir en las normas legales que reconocen la autonomía de los reguladores.

La forma como se respondió en un medio de prensa sobre este hecho, me pareció preocupante. Como no había respuesta al oficio anterior -efectivamente, no se nombra en el oficio, pero solo por un error de forma y no de fondo, lo incluimos en el nuevo oficio- pedimos los antecedentes para fundar nuestra opinión, y es ahí donde tenemos un punto. No nos vamos a

meter en la forma en que la superintendente de Pensiones o el superintendente de Seguridad social hacen sus tareas, pero sí pedimos que haya certeza de que se cumpla dentro del marco legal.

Respecto de la pregunta del diputado señor Browne, nosotros creemos que hay otro tema. El informe en derecho que entrega hoy un medio de comunicación dice que no debió hacerse una AFP, sino que debió fusionarse con la sociedad anónima; pero la superintendente no siguió ese camino, estando dentro de sus facultades. Entonces, como decidió que era a través de una AFP, lo que uno tiene que ver es que se cumplan los requisitos para crear una AFP. Ese es el punto y ahí hay una serie de hechos que son claros en el decreto ley N° 3.500, en la ley de sociedades anónimas, en la ley de bases de la ley general de administración del Estado y en el prospecto que tiene la Superintendente como instructivo. Eso es lo que hay que resguardar: que futuras operaciones se realicen de acuerdo con la normativa, y si así no se procede, que haya un fundamento para ello.

El diputado señor Pedro Browne, Presidente de la Comisión, consultó "¿Qué garantía tiene el gobierno de que la superintendenta no actuará de la misma manera, dado que el propio gobierno considera que no se cumplieron los procedimientos que debían utilizarse?"

La señora XIMENA RINCÓN, ministra del Trabajo y Previsión Social, respondió que la ministra de gobierno considere que debió haberse seguido un procedimiento, que a lo mejor está y, hasta el día de hoy, no lo tenemos. Eso hay que transparentarlo. Lo que tenemos es lo que nos ha remitido la superintendente, que además es información pública, y que hemos recabado de la junta de accionistas y de otros organismos.

El diputado señor Nicolas Monckeberg añadió que "ahora viene otra cuestión idéntica. ¿Propone que estemos tranquilos, porque se va a fallar como usted dice?"

La señora Ximena Rincón, ministra del Trabajo y Previsión Social, indicó que "No estoy diciendo que falle como yo digo. Quiero que quede claro esto. Lo que he dicho es que se cumpla el procedimiento legal. No sé qué camino va a seguir la superintendente, porque ahora tenemos una segunda alternativa, que es que se fusione como una sociedad anónima. A lo mejor va a seguir ese. No lo sé. Eso lo tiene que responder la superintendente. Lo único que decimos es que hay un procedimiento, y cualquiera sea el camino que elija la superintendente, ya que es resorte de ella, que lo haga de acuerdo con lo que la ley señala."

El diputado señor Nicolas Monckeberg consultó "Pero, ¿de qué debe abstenerse?"

La señora Ximena Rincón, ministra del Trabajo y Previsión Social, respondió "De seguir el procedimiento que no se siguió."

El diputado señor Jaime Bellolio enfatizó que "soy uno de los patrocinantes de esta comisión y me interesa que esto quede muy claro. Cosas que no estaban claras se las preguntamos a la superintendenta; pero usted nos ha dicho, ministra, que le solicita derechamente que se abstenga. Esa es una instrucción en Chile y en cualquier parte del mundo: Le solicito que se abstenga. Usted está instruyendo, ministra; esa no es una opinión. Además, me sorprende, que sean opiniones de la ministra y no del gobierno. Por ello, quiero saber cuál es la posición del gobierno, porque esta comisión es sobre el rol de las instituciones, y en este marco es usted misma, ministra, la que se involucra al solicitar esa abstención y al calificar de irregular las actuaciones.

Por ende, quiero saber si el criterio de la ministra anterior sobre intervenir en las labores de la Superintendencia cambió con la actual ministra; si es que la actual ministra piensa distinto a la ministra Blanco, porque como la vez anterior no hubo calificación y ahora sí la hay,

imagino que hay disparidad de criterios, y quisiera tener claridad, porque imagino que no se trata solo de la opinión de la ministra, sino que es también la del Gobierno.

Estamos claros, con su oficio, que piensa distinto a la superintendenta, lo que es completamente legítimo y me parece muy bien. Pero cuando a un proceso se le califica de irregular y se solicita la abstención, me surge la pregunta de si se va a solicitar un pronunciamiento de la Contraloría o si se le va a pedir la renuncia a la superintendenta. Para los futuros casos y para claridad del sistema, es relevante saber qué va a pasar.

Por último, quiero saber la opinión del Ejecutivo. ¿Cuál es la irregularidad: la existencia del *goodwill;* que haya sido a través de esta vía la forma de acceder al beneficio; o que se haya pedido la creación de una AFP, que en el fondo era "de papel"? Le preguntamos a la superintendenta si es que había otras posibilidades. Según que entendí de su respuesta, parece que no, que era la única opción.

Ministra, usted acaba de citar un informe en derecho, que señala que había otra opción. Estas son las cosas que me interesa dilucidar. ¿Por qué cambia el criterio? ¿Por qué se dice seis meses después? ¿Por qué se interviene la labor de la superintendencia? Lo consulto, porque cuando se solicita que se abstenga, no se emite una opinión. Quizá esa frase estuvo de más, puede ser, pero me interesa saber eso, en el objeto de la comisión, para dilucidar con claridad cuál fue el rol de cada una de las instituciones.

La diputada señorita Karol Cariola le señaló al diputado Bellolio "que se encuentran presentes las dos ministras -la anterior y la actual- y ellas plantearon en forma clara que no es que haya una opinión distinta. Lo que pasa es que cuando ellas se enteran de que existe tal fusión, a través del periódico *The Clinic,* envían una solicitud muy simple para preguntar sobre el procedimiento de creación de una AFP -la Argentum-, incluyendo la fusión de la AFP Cuprum y los antecedentes técnicos, jurídicos y tributarios tenidos a la vista al momento de calificar el prospecto presentado, el que, por lo demás, aún no conocemos. Lo solicité vía oficio para ponerlo a disposición de la Comisión. Espero que lo concretemos, señor Presidente, porque la superintendente, cuando nos referimos al prospecto, lamentablemente no dio mayores antecedentes respecto del mismo.

Después de que el subsecretario y la ministra del Trabajo presentaron esta solicitud de oficio, la superintendenta responde el 26 de mayo, posteriormente al cambio de gabinete, que se realiza el 11 de mayo. Por eso, la única opinión que existe es la de la de la actual ministra, Ximena Rincón, porque es quien recibe, en el ejercicio de su cargo, la respuesta previa de la superintendente. Por lo tanto, no es que haya dos opiniones distintas, ni que la ministra del Trabajo anterior tenga una opinión distinta de la actual, porque la ministra Blanco no alcanzó a recibir la respuesta porque ya no ejercía como ministra del Trabajo cuando la superintendenta respondió en 26 de mayo.

Con todo, me parece importante reiterar que nuestro objetivo, como comisión, es investigar un procedimiento que, a mi juicio, es irregular, en el que hay situaciones complejas y antiéticas, de acuerdo con los elementos que hemos recogido, pero no me parece pertinente ver si la ministra sobrepasó o no sus atribuciones, porque ha quedado absolutamente claro que su oficio es de observaciones. Además, en un oficio posterior la ministra Rincón deja absolutamente clara la autonomía que tiene la Superintendencia.

La señora Ximena Rincón, ministra del Trabajo y Previsión Social, indicó que varias de las preguntas del diputado Bellolio ya las respondí. Voy a ser lo más sucinta posible. No hay cambio de opinión en el gobierno. La ministra Blanco, a través del subsecretario de la época,

señora Barraza, pide la información, porque se entera a través de los medios de prensa de esta operación. No había una relación de información permanente ni periódica.

La diputada señorita Karol Cariola, consultó "a propósito de la actitud de la superintendenta en torno a mantener una relación fluida con el Ministerio y, por lo tanto, mantenerlo informado -cuestión que no ocurrió con la ministra anterior-, según lo que se ha expuesto-, quiero que la ministra responda si ha cambiado esa situación y si en la actualidad la mantienen al tanto.

El diputado Nicolás Monckeberg hizo referencia a nuevas posibles fusiones. Por tanto, quiero saber si hay nuevas informaciones al respecto y si la superintendenta ha sido más rigurosa o, a lo menos, ha tenido una actitud distinta en relación con mantener informado al Ejecutivo de procesos tan importantes como la creación de una AFP.

El diputado señor Nicolas Monckeberg hizo ver que "Por lo diarios nos enteramos de que la AFP Provida y MetLife están desarrollando un anteproyecto similar a la operación entre Argentum y Cuprum para aprovechar el *goodwill*.

Por lo tanto, y por su intermedio, señor Presidente, quiero saber -no sé si alcanzará el tiempo para que responda ahora- si debemos esperar una nueva opinión de la ministra al respecto.

En esta materia, lo que uno pide es coherencia. Por ello, si la ministra dice que la opinión del gobierno es que no se haga uso de *goodwill* o de fusiones…

La señora Ximena Rincón, ministra del Trabajo y Previsión Social, respondió "No he dicho eso."

El diputado señor Nicolas Monckeberg señaló que "voy a invocar mi facultad fiscalizadora, porque no se puede sostener algo con tanta ambigüedad.

El informe en derecho, al cual la ministra ha hecho mención en tres o en cuatro oportunidades, lo tengo en mis manos. Apareció en los diarios y lo solicite rápidamente.

En ese informe se señala que la superintendenta actuó en pleno uso de sus facultades al autorizar la fusión. En segundo lugar, el abogado autor del informe sostiene que la resolución de la Superintendencia de AFPs resulta totalmente concordante con la opinión dada por la Superintendencia de Valores y Seguros. Es decir, dos superintendencias piensan complemente distinto a la ministra del Trabajo y Previsión Social.

Además, en la conclusión final señala: "A juicio del autor del presente informe, dicha operación -la fusión- también podría haberse efectuado mediante la fusión de las sociedades Principal Institutional Chile S.A y AFP Cuprum S.A.". En otras palabras, el informe en derecho sostiene que pudo haber usado cualquiera de los dos caminos -"también"-, y no que debió haberlo hecho de esta forma.

Tengo claro que el informe en derecho no es un fallo.

Lo que quiero decir es que no podemos construir la institucionalidad basada en opiniones aisladas.

En Hacienda, y lo voy a decir públicamente, no comparten la opinión de la ministra del Trabajo y Previsión Social sobre este oficio. Por lo tanto, que no se diga que esta es la opinión del gobierno.

Ahora vienen nuevos procesos, eventuales nuevas fusiones. En consecuencia, si hay que eliminar este beneficio tributario, la forma serie de hacerlo es modificando la ley. Pero no hay que pretender que ante cada actuación unos opinen y otros callen; unos hagan eco público y otros mantengan silencio, y que, finalmente, quien actuó irregularmente, a juicio de la ministra, no tenga que dar ningún tipo de explicación."

Agregó que "Los mecanismos para denunciar una irregularidad es presentar la denuncia ante la Contraloría General de la República o ante los tribunales y, en ese sentido, solicito que se despejen las dudas.

La señora Ximena Rincón, ministra del Trabajo y Previsión Social, señaló "en primer lugar, en ninguna parte de mi oficio objeté la figura del *goodwill* tributario. Por lo tanto, son ustedes, como legisladores, los llamados a preguntarse cuál es el sentido de esa norma, qué sentido tuvo cuando se tramitó.

Entiendo -desde fuera, porque no me correspondió ver la reforma tributaria- que se abrió una ventana de tiempo para poder materializar aquellas operaciones que estaban en desarrollo y, posteriormente, nunca más se pudiera usar, vale decir, a todas las sociedades que estaban fusionándose se les dijo: "Miren, no hay problema. Hasta el 31 de diciembre de 2015 ustedes pueden hacer uso de este beneficio tributario."

Señor Presidente, no nos hemos involucrado en esa materia, porque no es parte de nuestras facultades ni de los temas vinculados con el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

¿Qué hemos dicho? Que desde el punto de vista de la creación de una AFP, que es la materia que a nosotros nos toca, no se siguió la reglamentación correspondiente y que los actos de la administración pública sujetos al derecho administrativo causan inmediata ejecutoría de actos y no se pueden aprobar bajo condición suspensiva. Esto se aplica en el derecho privado, no en el derecho público, y estamos en el ámbito del derecho público. Ese es el tema que reparamos.

El informe en derecho al que hizo mención el diputado Nicolás Monckeberg no afirma que está bien hecha la operación realizada por la superintendente. Lo que ella hizo es distinto a lo que recomienda el informe. Además, en el informe se consigna que podrías perfectamente haber fusionado una AFP con una sociedad anónima, lo cual no se hizo. La superintendenta tomó otro camino y, obviamente, tendrá que explicarlo.

En el otro camino, a saber, la creación de una AFP, le dijimos: "De acuerdo con la normativa vigente usted no puede aprobar una acto condicionado suspensivamente, porque el derecho administrativo es claro en esta materia.".

Por lo tanto, no le estamos objetando ni el *goodwill* ni la fusión ni la creación de AFP, porque están dentro de su ámbito. Le decimos: "Cuando usted lo haga, hágalo de acuerdo con la normativa vigente". Y esa es una opinión.

SESIÓN 5ª, celebrada el 1 de septiembre de 2015.
5.- Servicio de Impuestos Internos

Asistieron como invitados el Director (s) del Servicio de Impuestos Internos, señor Juan Alberto, Rojas Barranti y el Presidente de la Asociación de Funcionarios de la Superintendencia de Pensiones, señor ROBERTO MERCADO.

Servicio Impuestos Internos, atribuciones - Proceso de Fusión - Creación de AFP - Proceso de Fiscalización. Fallo de Corte Suprema - Proceso de Fusión - Autorización Provisoria - Cambio de Rut-.

El señor Juan Alberto Rojas Barranti, Director (s) del Servicio de Impuestos Internos, señaló que "En primer lugar, es necesario tener presente que el Servicio de Impuestos Internos no cuenta con atribuciones para autorizar, denegar, condicionar o proponer modificaciones a ningún proceso de fusión realizado por empresas privadas. De hecho, nuestro organismo no tiene facultad alguna para pronunciarse sobre ese tipo de reorganizaciones empresariales, las

que en general se regulan por el derecho comercial, así como en algunos casos particulares, de sociedades anónimas de objeto exclusivo especial, las que tienen también otros componentes, como es el caso que está analizando esta Comisión, cuando se trata de una regularización de AFP, la que requiere de una autorización de un organismo del Estado como es la Superintendencia de AFP.

Dicho eso, como primera precisión, en consideración que la información que maneja el Servicio de Impuestos Internos está sujeta al secreto o reserva tributaria, el que se encuentra establecido en el artículo 35 del Código Tributario, lo que puedo informar, en términos generales, es que el Servicio, como ocurre en todas estas grandes transacciones, ha tomado conocimiento de este caso a través de los medios periodísticos, informativos, sin perjuicio de lo cual se encuentra, me parece que desde fines de marzo o comienzos de abril, analizando los aspectos relacionados no solo con la transacción correspondiente a la fusión de Argentum con Cuprum, sino también de un antecedente inicial que de alguna manera dio origen a todo esto, que fue la venta que hizo el antiguo controlador de Cuprum, Empresas Penta, a fines de 2012, materia que también se encuentra en investigación, dentro de un plan de fiscalización de venta de grandes paquetes accionarios, para determinar si en esa operación se generó algún tipo de utilidad y si se pagaron los impuestos correspondientes.

Ambos procesos de investigación están en curso, tanto el referido a la generación de acciones, que a su turno hizo Empresas Penta, como el tratamiento que le dieron desde el punto de vista tributario a esa operación, en el caso de la fusión de la cual está preocupada esta Comisión.

Esos son los aspectos generales que puedo informar, puesto que, reitero, no puedo dar a conocer más información, porque, como ustedes saben, el caso está sujeto a un proceso de fiscalización.

El diputado señor Fuad Chahin consultó si cuando existe un acto jurídico que de alguna manera es simulado, cuyo único objetivo es pagar menos impuestos, ¿cuál es la calificación jurídica, en términos generales, que ustedes hacen al respecto?

El señor Juan Alberto Rojas Barranti, Director (s) del Servicio de Impuestos Internos, respondió que en términos generales, a contar del 30 de septiembre entra en vigor una nueva norma en el Código Tributario, que faculta al Servicio de Impuestos Internos para desatender las consecuencias jurídicas que se le asignan por parte de los contribuyentes a una serie de actos o contratos en particular, cuando estos se estiman elusivos en el contexto de las nuevas normas agregadas del Código Tributario. Antes de eso, el Servicio, en general, jamás ha accionado bajo el supuesto de cuestionar un acto jurídico como simulado ante los tribunales ordinarios ni tributarios.

Hace aproximadamente nueve o diez años, la Corte Suprema dictó un fallo cuyo fondo fue cambiado en una sentencia reciente del mismo órgano superior, respecto de un caso en el que planteándose liquidaciones a un contribuyente, por no haber cobrado IVA en una transacción que consistía en el arriendo de cabañas amobladas, este se defendió mediante la argumentación que el contribuyente que arrendaba los bienes inmuebles era una persona jurídica distinta del que era dueño de las cabañas, de los inmuebles, lo cual, claramente, era un acto de simulación, porque los propietarios de ambas sociedades eran los mismos.

Lo que resolvió la Corte Suprema en esa ocasión, previa calificación, aun considerando que estimaban que la elusión no estaba sancionada en el régimen legal chileno, en el régimen tributario, y previa calificación de que la elusión consistía en una argucia que era producto de la inteligencia, fue que no era la cuerda del juicio tributario en la cual debía discutirse la

eventual simulación o falta de objeto de creación de una de esas sociedades. En el fondo, se señaló que el Servicio debiera accionar respecto de eso en juicio ordinario, en un tribunal ordinario.

Hace poco, diría que hace menos de un mes, tomé conocimiento de un fallo de la Corte Suprema -de cuyo caso no dispongo de antecedentes más específicos- en el que anticipándose un poco a la entrada en vigencia de las normas antielusión, en que se determinó que en un caso específico tributario se había incurrido en elusión, asignó efectos sancionatorios a esa conducta, en el sentido de que deberían haberse pagado los impuestos que habrían procedido de no mediar esta.

Por lo tanto, históricamente, el Servicio no ha perseguido acción de simulación, porque, de partida, de acuerdo con ese fallo de la Suprema que lo confirma, siempre se ha estimado que eso era más bien motivo de una acción en tribunal ordinario, y de lato conocimiento.

El diputado señor Leopoldo Pérez preguntó "qué le parecen las operaciones de fusión o reabsorción y si el Servicio de Impuestos Internos las ve con buenos ojos, sobre todo cuando se compromete un beneficio tributario tan grande. Además "si es efectivo que el Servicio autorizó el cambio de RUT de Argentum por Cuprum. De ser así, ¿cuál fue el fundamento para proceder en tal sentido?

El señor Juan Alberto Rojas Barranti, Director (s) del Servicio de Impuestos Internos, respondió que el Servicio de Impuestos Internos es representado por el director del organismo, quien tiene una serie de atribuciones taxativas. De acuerdo con los principios básicos del derecho público, la autoridad no puede hacer nada más que lo que la ley permite, no tiene un juicio valórico al respecto, razón por lo que se limita a hacer cuando conoce de este tipo de reorganizaciones, las que están reguladas en el ordenamiento jurídico público-económico, es atenerse exclusivamente a sus obligaciones, que son verificar la correcta aplicación de las leyes tributarias.

Respecto de las motivaciones que tienen los agentes económicos para hacer este tipo de reorganizaciones, en verdad no tenemos opinión sobre eso. Habrá algunas que son más legítimas que otras, pero no nos corresponde tener un juicio valórico genérico sobre lo que son los procesos de fusión que se realizan. Por lo demás, en todas las economías del mundo occidental -hasta donde sé, por cuanto no conozco la legislación de los países orientales-, estas son instituciones generales del derecho económico.

En cuanto a la segunda pregunta formulada por el diputado señor Leopoldo Pérez, respecto de lo que ocurrió en relación con el RUT, eso sí lo puedo contestar, porque no está amparado por el velo del artículo 35 del Código Tributario -la calificación jurídica es sutil-, lo que se otorgó fue una especie de autorización provisoria, ya que no se ha realizado ningún acto administrativo formal, que es como debe ser un acto administrativo, en que el Servicio, a través del órgano correspondiente, haya autorizado de modo definitivo el uso por Argentum del RUT de la empresa absorbida Cuprum. Es una autorización provisoria que, según se me ha informado, tiene por finalidad dar un plazo razonable a la empresa para ajustar los contratos con los afiliados o las relaciones con los proveedores, pues operar con un nuevo RUT implica un tema operacional que no soy capaz de dimensionar que tan complejo o caro es.

Lo que se me informó es que en principio se autorizó el uso de ese RUT, como señaló en algún momento el director de la Dirección de Grandes Contribuyentes por un medio informal -un email-, pero esa autorización está acotada a este año, y pese a que la resolución definitiva aún está pendiente, se me ha señalado que a contar del próximo año tiene que obtener un RUT distinto.

El diputado señor Leopoldo Pérez reiteró que "Más que solicitar una opinión general respecto de si es fusión o no, pidió la opinión sobre una posible incorrecta aplicación de la norma tributaria en esta fusión en particular, dado el monto que el Estado dejará de percibir por la aplicación de este beneficio."

El señor Juan Alberto Rojas Barranti, Director (s) del Servicio de Impuestos Internos, contestó que "precisado el alcance de la pregunta y limitado a esta fusión en particular, y reiterando que la función básica del Servicio de Impuestos Internos es precisamente velar para que los contribuyentes apliquen las normas y paguen los impuestos que correspondan, efectivamente, lo que hace el Servicio -en esta fusión como en todas las fusiones- es determinar si se realizó el proceso de fusión. No se trata de que tenga la facultad para evaluar si hubo o no una legítima razón de negocios, sin considerar el ámbito de aplicación de la norma antielusión, la cual aún no rige y eso va a ser otro punto.

En el mundo actual nos limitamos a comprobar que se cumplan las formalidades de la fusión, es decir, que se produzca la adquisición o la concentración en una sola mano del ciento por ciento de las acciones o que una empresa aporte todo su patrimonio a otra. Es decir, que se den los elementos de la fusión. Además, se revisa que la valoración que se hace de la inversión de la empresa que se apropia de la otra que aporta todo su patrimonio sea la correcta, es decir, que pagó lo que dice que pagó por la compra de las acciones que le permitieron pasar a tener control de esa empresa. Finalmente, se verifica que el capital propio de la empresa absorbida esté bien determinado y valorizado.

Comprobar todos esos antecedentes, especialmente que las operaciones son reales, los montos asignados al valor de la inversión -que es lo que puede generar *goodwill*, o el efecto inverso que se conoce como *badwill*-, la aplicación de la norma vigente hasta hoy de cómo debe tratarse este *goodwill*, dado que esa norma también va a sufrir un cambio, en el sentido de que debe repartirse hasta el valor de mercado en el caso de que hayan activos no monetarios con un valor inferior al de mercado, debe verificarse que se repartió aquella parte del *goodwill* entre los activos no monetarios que tenían un valor inferior al mercado hasta la concurrencia de dicho valor, quedando el resto reflejado en una cuenta que para la empresa es un gasto que puede prorratear en cuotas iguales durante diez años.

Básicamente, esa es la función del Servicio, es lo que hacemos en todos los procesos de fusión y es lo que se está haciendo en este caso que, como sabemos, está sujeto a una instancia de revisión por parte del Servicio.

La diputada señora Marisol Turres indicó que "cuando se trata del Servicio de Impuestos Internos, es muy fácil para una persona común y corriente entender el sentido o interpretación que hace ese organismo de los conceptos para diferenciar cuando existe elusión, evasión o un legítimo interés por parte de una empresa, además del trabajo que hace su contador, que es, lisa y llanamente, pagar menos impuestos.

La mayoría de las personas tienen como objetivo obtener el mayor beneficio por el menor precio o pago posible en todo orden de cosas, y me imagino que esto es absolutamente aplicable al caso que estamos hablando, una fusión de dos grandes empresas.

Lo tributario no es mi fuerte, pero hay cuestiones que son de sentido común. Si tengo una empresa que sufre pérdidas y otra que obtiene ganancias, obviamente, voy a buscar una fórmula para que esa fusión permita evitar que las pérdidas de una absorban las ganancias que se obtengan en la otra."

Preguntó "¿Estamos aquí frente a alguna ilegalidad que Impuestos Internos haya detectado, o simplemente lo vemos con malos ojos por la cantidad de recursos involucrados?

Y hablando también dentro del concepto de *goodwill*, ¿cómo se dio esta situación según el Servicio que usted representa?"

El señor Juan Alberto Rojas Barranti, Director (s) del Servicio de Impuestos Internos, respondió que "en relación con la primera reflexión de la señora diputada, la interpretación de cualquier norma es una labor compleja, y puede ser muy importante el resultado de esa interpretación. Por eso, en el caso concreto de la norma antielusión, que va a entrar a regir luego, la interpretación de si hay elusión o no, no la va a hacer el Servicio de Impuestos Internos.

Cuando el Servicio presuma, producto de sus procesos de fiscalización, que podría haber algún tipo de conducta, de acto, operación o transacción que pudiere considerar que no se justifica, más que por un deseo de birlar platas al Fisco, debe pedir a un tribunal que se pronuncie y aplique la norma. Por lo tanto, será una instancia jurisdiccional, absolutamente imparcial, con vocación y formación jurídica, la que resuelva el caso.

Ahora, en cuanto a su pregunta, no la puedo contestar dada mi calidad permanente en el Servicio como subdirector normativo, y ahora, en mi calidad transitoria de director subrogante. Además, no conozco los antecedentes de la operación. Ellos son requeridos y analizados por las instancias dotadas de las atribuciones fiscalizadoras pertinentes dentro del Servicio, que en general son las direcciones regionales, pero en este caso particular la Dirección de Grandes Contribuyentes. Es en esa instancia donde en estos momentos se encuentra radicado el proceso de revisión, y mientras tal proceso no termine, ningún funcionario del Servicio de Impuestos Internos, ni siquiera este director subrogante, puede decir si aquí hubo algún acto que se pudiera considerar ilegal o no."

El diputado señor Nicolás Monckeberg pidió al señor Rojas, en primer lugar, "que me indique cómo surge la investigación. ¿Se inició a partir de la conmoción pública? ¿Surge a petición de parte o de oficio? ¿Es normal que el Servicio de Impuestos Internos, ante cualquier fusión, se tome cierto plazo para investigar la operación y emitir un pronunciamiento? ¿Debe esperar un pronunciamiento absolutorio en caso de no existir irregularidades o debe establecer cargos en caso de haberlas? ¿Cuándo vamos a conocer el resultado de su investigación?

En segundo lugar, le pido que nos explique cómo opera el beneficio tributario del *goodwill.*

En el caso de que no haya ningún reparo, ¿cuándo comienza a aprovechar el beneficio la empresa que lo invoca? Entiendo que es a partir del próximo año.

En tercer lugar, le pido que me indique si interpreto bien su respuesta. Creí entender que las facultades de fiscalización del Servicio no considera la interpretación de la legítima acción de negocio. ¿Eso significa que la fusión de la empresa nunca tuvo como objetivo operar, sino solo fusionarse?

En un caso cualquiera, cuando se produce la fusión de una empresa que tampoco opera, sino que lo hace solo para radicar el beneficio *goodwill* -algunos hablan de empresa de papel-, cuando la fusión se hace con una empresa cuya existencia solo es jurídica, no material, ¿para el Servicio ese antecedente está fuera de investigación? O sea, no es un antecedente relevante, porque el Servicio no fiscaliza si existe una legítima acción de negocio.

Me pareció entenderle que no fiscalizaban los motivos por los cuales se crea tal empresa. ¿Interpreto bien sus dichos? ¿Eso es lo que quiso decir?

En cuarto lugar, dada su experiencia en el uso del beneficio tributario *goodwill,* ¿podría decirnos qué tan frecuente es que en la antesala de ese beneficio se hayan producido fusiones con empresas que no continúan su existencia? No hablo de AFPs, sino de cualquier empresa

que compre otra para optimizar el beneficio o para radicarlo en determinada sociedad matriz, o lo que fuera.

Me atrevo a decir con propiedad que el beneficio *goodwill* a nadie le gusta. De hecho, en la última reforma tributaria lo redujimos muchísimo; prácticamente, ha tendido a desaparecer. A estas alturas nadie ha salido a defender públicamente ese beneficio, creado en la década de los 80 o 90 para incentivar la inversión. A lo mejor, en el contexto histórico en que fue creado pudo haber tenido justificación, pero da la impresión de que hoy no.

La pregunta es qué tan frecuente es la fusión de empresas cuya existencia muchas veces no continúa su existencia, precisamente para hacer uso de este beneficio. Insisto, saliéndose del ámbito de las AFP, porque lo que hace distinto este caso es que aquí, antes de hacer la fusión, se hace una etapa previa, que es crear una AFP y se le pide permiso a la Superintendencia, pero probablemente si nuestro juicio es negativo respecto de crear empresas de papel, la pregunta es si en otros usos de *goodwill* cuántas empresas se crearon no destinadas únicamente para fusionarse, previo a la compra para hacer el beneficio del *goodwill*. Por lo tanto, nunca lo supimos porque no pasaron por la Superintendencia de AFP; probablemente, pasaron por la Superintendencia de Valores y Seguros en forma menos pública.

El señor Juan Alberto Rojas. Director (s) del Servicio de Impuestos Internos, explicó que "en relación con la primera pregunta, algo señalé en la parte introductoria respecto de que en temas que son de connotación pública, porque los medios informativos le dan esa connotación, el Servicio normalmente anticipa su acción de fiscalización, porque tal como decía el diputado señor Monckeberg, como estos efectos no se producen en el mismo año en que se generan este tipo de operaciones comerciales, sino que en el año tributario siguiente, el Servicio, a partir de la Operación Renta, cuando se detectan grandes operaciones donde se generan activos en favor del contribuyente y, en consecuencia, pasivos en contra del fisco, solamente actúa a partir de la Operación Renta del año respectivo. Por lo tanto, en estos casos particulares, reitero, hay un anticipo de la función fiscalizadora porque se toma conocimiento de que ya hay una operación relevante a través de los medios.

En este caso, como ha ocurrido en muchas ocasiones, se anticipa algo que debió haber ocurrido en el año tributario 2016, porque de acuerdo con la información que tiene que detallar en el formulario 22, que es donde se materializa la declaración de Impuesto a la Renta, se tiene que poner el dato de si la empresa tiene algún *goodwill*, porque además se produce una valoración del costo de enajenación de los activos no monetarios.

"En cuanto a explicar en la forma más simple posible en qué consiste un *goodwill*, primero creo necesario aclarar que el *goodwill* no es una pérdida en el contexto que hace 30 años se ha cimentado en el mercado nacional de las empresas zombi, con pérdidas, empresas que son de papel, que no tienen activos reales. Este no es el caso. Aquí no se trata de que alguien asumió una empresa que tenía solamente una pérdida tributaria y que se quiere radicar en el patrimonio del absorbente de la pérdida.

Para que se genere el *goodwill* tienen que cumplirse dos supuestos básicos. Primero, que haya una inversión efectiva de parte de alguien que está, por algún medio legal, quedándose con el patrimonio de una tercera empresa, y el valor de ese patrimonio, que de alguna manera debiera estar reflejado en las acciones o derechos sociales, si es una sociedad de personas o una sociedad anónima, en que invirtió esta empresa absorbente.

Segundo, tiene que haber un capital propio, real, formado por los distintos activos y los estados de los pasivos que pudiera tener la empresa que resulta absorbida en este proceso de fusión, que sea de menor cuantía que el valor que invirtió en la adquisición del paquete ac-

cionario o los derechos sociales que posibilitó que fuera un accionista relevante en la empresa que resulta absorbida.

Solo cumplidos esos dos requisitos, inversión efectiva y la existencia de capital propio, cuya valoración, de acuerdo con las normas tributarias sea inferior al valor de inversión original, ahí recién estamos en presencia o el nacimiento de un *goodwill*, que es la diferencia de precios.

Si el capital propio tributario de la empresa absorbida era de 50 pesos y para hacerme dueño de esa sociedad tuve que invertir 100 pesos, hay 50 pesos que perdí por comprar algo. Ahora, nadie paga más por algo que vale menos, pero en principio aparece como que efectivamente puede que haya un análisis de mercado futuro que haga interesante esa empresa, a pesar de que hoy vale menos de lo que estoy dispuesto a pagar. Por lo tanto, solo en ese escenario es posible que se genere un *goodwill*. Esto significa, sin tener los antecedentes a la vista, que Argentum hizo una adquisición de las acciones respectivas, que creo que en algún momento llegó a significar que ella tenía el 97 por ciento de las acciones de Cuprum S.A. antes de la fusión, y que por esa compra de acciones pagó más de lo que valía el capital propio tributario de Cuprum, y ahí se genera este *goodwill*.

Ahora, ¿cuáles son los efectos tributarios y cómo se materializan? La norma, como bien decía el diputado, tuvo un cambio en la reforma tributaria, pero la norma vigente aún dispone que este *goodwill* tiene que prorratearse dentro de aquellos activos no monetarios, que son aquellos que están protegidos de la inflación, que tengan un valor en los registros de la empresa inferior al valor de mercado o comercial de ese respectivo activo, y si tengo un bien inmueble que de acuerdo con la forma de valoración tributaria, que es la adquisición más la corrección monetaria correspondiente, menos la depreciación tributaria, que vale 50 y ese mismo inmueble vale en el mercado 100, de lo que generé como *goodwill* puedo restar 50 pesos y agregárselos al costo de ese inmueble hasta completar el valor de 100 pesos, que es el valor de mercado que tiene.

Ahora, ¿qué efectos tributarios produce concretamente cuando se radica parcial o totalmente el *goodwill* dentro de los activos? Que dependiendo de la naturaleza del activo, el contribuyente empieza a reflejar, por decirlo en una jerga un poco más técnica, como pérdida en los resultados de la empresa la depreciación de ese inmueble, que ya no va a ser sobre 50, sino que va a ser sobre 100.

Por otro lado, también podría producirse el efecto tributario, porque si se enajena ese bien inmueble, que de no mediar este mayor valor que tuvo por la asignación del *goodwill* habría tenido un costo de enajenación de 50, y eventualmente se vende en 100, si no hubiera tenido ese *goodwill* habría tenido la utilidad de 50, pero teniendo el *goodwill*, si lo vende en 100, y como su costo subió hasta 100, que era el valor de mercado, no va a generar utilidad en la enajenación del activo.

Son las dos formas de poder utilizar tributariamente el *goodwill* cuando se radica en los activos no monetarios de la empresa.

Ahora, la norma vigente señala que aquella parte del *goodwill* que no alcanzó a ser utilizada en esta mayor valoración o subida de costos de los activos, se puede recuperar en un máximo de diez años mediante cuotas.

Esa norma va a cambiar con la reforma, y la cantidad que no queda prorrateada en los activos va a ser considerada como un activo intangible y solamente se va a poder castigar o amortizar cuando la sociedad se disuelva o ponga término de giro.

Ese el tratamiento y los efectos tributarios del *goodwill*. He tratado de ser lo más simple posible.

Como mi área de trabajo normal e histórico en el Servicio no es la de fiscalización, sino la normativa, la verdad es que desconozco la *ratio* o el rango de operaciones de esta naturaleza que se hacen.

Tendería a pensar que no son infrecuentes, pero que tampoco son de todos los días, y siempre son motivadas por lo que decía. Esto no es adquirir una empresa de papel con una pérdida acumulada hace 20 o 30 años y que se viene reajustando y no ha tenido ninguna transacción. Expliqué cómo se originaba esto; es una situación distinta. Por lo tanto, no puedo contestar qué tan común es esto.

Reitero, tiendo a pensar que no son de las operaciones que se realizan cotidianamente, pero hay períodos en la economía donde se concentran más este tipo de operaciones.

En cuanto a la consulta del diputado Monckeberg sobre si habría entendido bien lo que dije respecto de la legítima razón de negocio, lo que quise señalar es que de acuerdo con la legislación vigente hasta el 30 de septiembre, el Servicio de Impuestos Internos no puede entrar a cuestionar la intención o no intención del contribuyente cuando adopta una forma jurídica particular o realiza algún tipo de transacción que tiene un claro tratamiento tributario en la ley de Renta o en las leyes tributarias.

En el tema de regularización de una empresa, y por eso usé la expresión legítima razón de negocio, el artículo 74 del Código Tributario establece que no será necesario efectuar un término de giro, y el Servicio se inhibe de tasar la correspondiente operación, en el caso de regularización empresarial, cuando la empresa que aporta el activo a una tercera empresa subsiste. En ese solo caso, cuando la empresa aportante subsiste, y no se disuelve, la ley establece que el Servicio debe considerar si en esa operación existió o no una legítima razón de negocio.

Cuando se trata de regularizaciones como las que estamos hablando, en la que la empresa absorbente desaparece, no es un elemento de la norma que regula la facultad de tasar del Servicio de Impuestos Internos el que haya obedecido o no a una legítima razón de negocios la fusión donde la empresa aportante desaparece.

Esta situación, desde luego, va a cambiar a partir de la entrada en vigencia de la norma que faculta al Servicio para levantar duda ante un tribunal, que las transacciones, operaciones o actos que se realizan tienen como única finalidad eludir el pago de impuestos, disminuir la base imponible u otra conducta que tenga un resultado similar a eso.

El diputado señor Nicolas Monckeberg, solicitó que el Servicio de Impuestos Interna remita a la Comisión el listado de todas aquellas operaciones realizadas en los últimos cinco años, individualizando a las empresas peticionarias de este beneficio, cuándo fueron creadas o si antecedió a un proceso de fusión.

En el fondo, quiero determinar qué tan frecuentes son los procesos de creación de empresas o fusiones previos a la solicitud de uso de *goodwill*. Lo acoto a cinco años, porque me parece un período razonable.

La diputada señorita Karol Cariola señaló que entiende que al invitado “no le corresponde hacer un juicio sobre la materia que estamos investigando; sin embargo, me parecen extraños algunos procedimientos llevados a cabo y que constatamos en los informes y en las declaraciones de la superintendente de Pensiones. Me refiero a las administradoras que se crean y que cumplen con los requisitos para llevar adelante el beneficio tributario llamado *goodwill*,

que usted ha explicado muy bien cuál es su procedimiento. Quiero consultar si los datos que manejamos son correctos o no.

En la misma línea de la consulta del diputado Monckeberg, deseo saber cuántas operaciones similares vinculadas a las AFP se han realizado. Lo pregunto porque se señala que se crean administradoras de pensiones para fusionarlas con otras ya existentes. A esas AFP las hemos llamado de papel o ideológicamente falsas porque no poseían carteras de clientes propios, no tenían afiliados y no habían invertido en portafolios definidos por ley en Chile o en el extranjero; por lo tanto, no poseían registros de actividad económica.

Además, consignemos que no han existido por parte de esas AFP campañas de difusión y de captación de afiliados, por lo que no son reconocidas a nivel público. Por lo tanto, no existen tres elementos básicos para una administradora de pensiones que nos permitan decir que estamos frente a una empresa real.

El diputado Chahin preguntó a la ministra del Trabajo y Previsión Social, en una sesión anterior, un tema muy relevante y que quiero plantear nuevamente. A través de la prensa se señaló que mientras las rentabilidades de los fondos de pensiones de las AFP caían de manera significativa, gracias al *goodwill* tributario, las utilidades de las administradoras aumentaron de manera importante, alrededor del 25 por ciento el primer semestre. Por lo tanto, quiero saber si eso es así.

Tengo información de que este instrumento, al cual se acogieron las nuevas AFP para fusionarse con sus administradoras matrices, Cuprum en el caso de Argentum, y Provida en el caso de Acquisition, significaría que el Estado dejará de percibir ingresos por concepto de impuestos por un monto cercano a los 263.000 millones de pesos. ¿Es efectivo eso?

No quiero llevarlo a que se pronuncie sobre el fondo del asunto, sino a los datos que hemos manejado respecto de un procedimiento que más allá de que pudiera estar dentro de lo legal, pues la ley lo permite, nosotros consideramos que la creación de AFPs de papel, o falsas, con todos los elementos que entregué anteriormente, responden a la intención de recibir un beneficio tributario que provoca que el fisco deje de percibir recursos que podrían ser destinados a la entrega de beneficios sociales.

El diputado Monckeberg habló de una supuesta investigación, pero no sé si en su intervención se refirió a ella. De lo contrario, si es que el Servicio de Impuestos Internos no ha llevado adelante una investigación, solicito que como acuerdo de la comisión se realice una investigación respecto del carácter de las operaciones de fusión entre las AFP nombradas y, por supuesto, también de sus casas matrices.

También me interesa saber qué información tienen respecto de la etapa en la cual está el segundo proceso de fusión que se ha llevado adelante, que tengo entendido ya ha autorizado la superintendente. Se trata de la fusión entre Acquisition y Provida, ambas AFP del grupo Metlife."

El señor Juan Alberto Rojas. Director (s) del Servicio de Impuestos Internos, reiteró "que los antecedentes que dieron origen a esta comisión investigadora están siendo investigados por el Servicio de Impuestos Internos desde fines de marzo, así como también una operación previa que hubo, cuando salió del control de la AFP Cuprum la empresa del señor Délano, que vendió sus acciones. Eso se está fiscalizando para ver si hubo utilidades y si la empresa Penta S.A pagó los impuestos correspondientes.

Como también señalé, el director del Servicio de Impuestos Internos no tiene facultades fiscalizadoras. Esas facultades las ejecutan los órganos regionales y el director de Grandes Contribuyentes. Por lo tanto, no tengo antecedentes específicos respecto de cuantías involu-

cradas o no involucradas en este proceso, más allá de la información genérica que ha salido hace tres o cuatro semanas, en el sentido de que el eventual *goodwill* liberado en la fusión de Cuprum serían más de 540 mil millones o por ahí.

Sin perjuicio de que no conozco ni tampoco podría revelar antecedentes, si los conociera, porque estando en un proceso de fiscalización están sujetos a reserva, incluso para esta Comisión, de acuerdo con al artículo 35 del Código Tributario, sí puedo confirmar lo que la diputada Karol Cariola señaló, en el sentido de que la generación de un *goodwill* implica que el fisco va a recibir menos impuesto. Eso es así.

La explicación de cómo se puede generar esto se ha señalado. Implica que la empresa va a poder amortizar un mayor valor o depreciar determinados activos; si vende esos activos va a generar una menor utilidad, porque va a tener un mayor costo, y aquella parte del *goodwill* que no está distribuida entre los activos la puede rebajar directamente como resultado en diez años, en diez cuotas anuales e iguales.

Ese tratamiento implica una menor recaudación para el fisco. Eso lo puedo confirmar sin ningún problema.

La diputada señorita Karol Cariola pidió al señor Rojas que explique "qué motivó el inicio de la investigación por parte del Servicio de Impuestos Internos" y que se refiera "al nuevo proceso de fusión, si lo están investigando o si hay una motivación similar."

El señor Juan Alberto Rojas. Director (s) del Servicio de Impuestos Internos, explicó que "en términos generales, el Servicio de Impuestos Internos tiene una política de fiscalización que, por una cuestión de recursos, no puede abarcar el ciento por ciento de los contribuyentes ni menos el ciento por ciento de las transacciones que realizan.

Concretamente, respecto de la fiscalización que se hace en grandes transacciones como esta, lo normal es que el Servicio actúe cuando toma conocimiento de estas grandes transacciones. Ello ocurre normalmente por las declaraciones de impuestos a la Renta que se presentan todos los años tributarios correspondientes.

Sin embargo, cuando ha habido transacciones que han sido de relevancia pública, porque los medios la han relevado de esa manera, el Servicio anticipa esa etapa normal de fiscalización, que es el conocimiento de la declaración de impuesto que hace el contribuyente, y eso fue lo que ocurrió en esta ocasión. Por eso, el proceso de fiscalización en particular sobre la fusión de Argentum con Cuprum se inició a fines de marzo o a comienzos de abril.

No recuerdo cuando esto tuvo relevancia y empezó a salir en los medios, pero la información que tengo es que el Servicio comenzó a fiscalizar a fines de marzo, cuando pidió los antecedentes de la fusión, porque la operación anterior de la empresa Penta, cuando vendió su participación a Principal de la época, que después derivó en Argentum, se empezó a fiscalizar en 2014 por planes de fiscalización que están estructurados para determinar si una empresa que tiene una venta de un paquete accionario relevante ha pagado o no sus impuestos.

Respecto de la operación que está viendo hoy la Superintendencia de AFP sobre la nueva fusión, no tengo antecedentes si el Servicio de Impuestos Internos ha iniciado o no un proceso de fiscalización.

En cuanto a la primera pregunta, con relación a si yo tenía conocimiento de otras fusiones que se hubiesen realizado de AFPs de características similares, el recuerdo que tengo es que ha habido otras, pero hace bastante tiempo, pero que han sido entre AFPs que efectivamente operaban como AFP. Si mal no recuerdo, hubo un momento en que hubo casi veinte AFPs y ahora hay seis o siete. Entonces, históricamente tienen que haber existido procesos de fusiones, pero entre AFPs que sí operaban como tales en el mercado.

La diputada señorita Karol Cariola solicitó que se oficiara al Servicio de Impuestos Internos para que informe de los procedimientos que se llevaron adelante sobre las fusiones anteriores de esas AFPs reales, a fin de saber en qué tiempo y cuánto se demoró, porque una de las cosas que provocan bastante extrañeza en esta comisión ha sido el escaso tiempo. Cuando decimos que fue entre Navidad y Año Nuevo, aunque parezca chistoso, la verdad es que el tiempo que duró este proceso de fusión es bastante sospechoso en relación con otros procesos que no duran dos o tres semanas o un par de meses, que es lo que cuestionamos."

El director subrogante nos dice que ha habido algunas experiencias anteriores de fusiones de AFP, pero que a diferencia de estos casos en particular son AFP reales. Entonces, quiero saber específicamente los tiempos que se demoraron en llevar adelante estos procesos, cuáles son los nombres de esas AFP, cuáles son las condiciones que se solicitaron y las consecuencias de los beneficios tributarios que obtuvieron.

El diputado señor Pedro Browne, Presidente de la Comisión, agregó que "Es llamativo que ante distintas preguntas las respuestas han sido que esto está en manos de la Dirección de Grandes Contribuyentes, por tanto, en la Dirección del Servicio de Impuestos Internos no tenemos la información, no tenemos antecedentes a la vista, no sabemos qué tan común es esto, porque no estamos en el área de la fiscalización, que eso corresponde a las divisiones regionales o bien a Grandes Contribuyentes.

También nos señaló el señor Rojas que desconoce si se inició un proceso de fiscalización respecto de esta nueva fusión que hemos conocido.

Entonces, ¿es habitual y normal que la dirección del Servicio de Impuestos Internos no tenga conocimiento respecto de las labores de fiscalización que está realizando el propio Servicio? Lo consulto porque no deja de ser llamativo.

Segunda consulta. La propia Superintendencia de Pensiones, según declaración de mayo de 2015, señala que es el Servicio de Impuestos Internos el que determina si es válido el beneficio o no. Entonces, la pregunta es si el Servicio está de acuerdo con el beneficio tributario que generó esta fusión. Como dije, la Superintendencia señala que eso no le compete, que está fuera de sus atribuciones, y que es el Servicio de Impuestos Internos el que determina si el beneficio corresponde o no.

En tercer lugar, no deja de ser llamativo que en el caso de las facturas, cuyo impacto en la recaudación fiscal ha sido sustantivamente menor, versus lo que implica este beneficio tributario, el Servicio de Impuestos Internos no tuvo ningún tipo de problema para querellarse sin tener sustento legal, sino que lo hizo bajo el supuesto de la figura de la factura o boleta ideológicamente falsa.

Por eso, me gustaría saber por qué no ha operado de la misma manera, frente a una pérdida para el Estado de dimensiones absolutamente distinta, de otra magnitud, con un impacto gigantesco en la recaudación; por qué no se ha generado la figura de la fusión ideológicamente falsa, para que el Servicio de Impuestos Internos tome acciones legales, con el fin de evitar una pérdida tan grande ante una evidencia clara de que no hubo una fusión real. Como dijo nuestro invitado, no eran dos AFP las que estaban funcionando, sino que, simplemente, una era dueña de otra, y que hicieron una operación meramente formal de fusión para generar un beneficio.

El señor Juan Alberto Rojas, Director (s) del Servicio de Impuestos Internos) precisó "que no tenemos información para contestar el oficio en el que se pregunta cuánto demora una fusión que pasa por la Superintendencia de Pensiones. Es la superintendencia de las AFPs la

que puede determinar cuánto se demora una fusión. Por lo tanto, no somos el órgano indicado para contestar esa inquietud."

La diputada señorita Karol Cariola solicitó que se oficie al Servicio de Impuestos Internos, para que nos informe sobre el procedimiento que los involucra en este caso; lo mismo para la Superintendencia de Pensiones, con el fin de que nos entregue información sobre los tiempos.

El señor JUAN Alberto Rojas, Director (s) del Servicio de Impuestos Internos, aclaró "que no he señalado que haya habido una empresa que no era AFP. No he afirmado eso, ni tampoco lo voy a afirmar, porque no es de mi competencia y porque tampoco me consta, más allá de lo que señalan los medios de comunicación, lo que para un abogado no es constancia suficiente. No lo he dicho.

En tercer lugar, el que señale que no tengo antecedentes para contestar algunas de las preguntas que se me formulan, no significa que el director no esté informado en términos generales de los procesos de fiscalización relevantes que se llevan adelante. Efectivamente, tengo información agregada -que también tiene el director titular- respecto de qué se está haciendo en el caso de la fusión de las AFP Cuprum y Argentum, pero no la puedo dar a conocer en esta instancia, porque, como señalé, hay un proceso de investigación, que está bajo el artículo 35 del Código Tributario. Por lo tanto, no es que el director del Servicio no esté informado de lo que ocurre en la institución que dirige. Este es un tema de atribución de facultades, y las facultades fiscalizadoras no las tiene el director del Servicio, según emana claramente del Código Tributario.

Ahora bien, respecto de las boletas ideológicamente falsas y la fusión, la diferencia sustancial se encuentra en el número 4° del artículo 97 del Código Tributario, que establece un tipo penal específico, cuando considera autor de un delito tributario a quien facilite boletas o facturas falsas. Pero no hay ningún artículo que establezca un tipo penal respecto de una empresa que determine un *goodwill*. Por lo tanto, a mi parecer, la diferencia es bastante evidente, porque, de acuerdo con los antecedentes que el Servicio ha tenido a la vista -hasta donde sé- proporcionados por la fiscalía, efectivamente habría, incluso, reconocimiento de que no hubo prestaciones reales que sirvieran de sustento a la emisión de esos documentos.

Entonces, desde el punto de vista jurídico, la gran diferencia está en que para la facilitación de boletas que resulten material o ideológicamente falsas existe un tipo penal específico; pero para el acceso al *goodwill,* no hay un tipo penal particular o específico.

En cuanto a lo que habría afirmado la superintendenta de Pensiones, en el sentido de que era un tema del Servicio de Impuestos Internos y no de la Superintendencia de Pensiones determinar si era procedente o no el uso de *goodwill*, eso parece absolutamente cierto, de acuerdo con las facultades que cada órgano tiene. Como dije, la fiscalización del Servicio apunta a determinar si efectivamente se dieron los elementos -que también expliqué en términos generales- que generan un *goodwill*, que haya una inversión efectiva de parte de una empresa, que resulta apropiándose de una tercera empresa, que, a su vez, tiene un patrimonio tributario menor de lo que invirtió la empresa que absorbe. De ser así, efectivamente se genera un *goodwill* y tiene el tratamiento tributario que he señalado.

Por lo tanto, la acción fiscalizadora del Servicio apunta a determinar si efectivamente correspondió la generación de *goodwill,* si está bien determinado y si están bien atribuidos los distintos activos no monetarios que pueda tener la empresa.

El diputado señor Pedro Browne, Presidente de la Comisión, señaló que "Si el Código Tributario fuera claro no se generaría la figura de "boletas o facturas ideológicamente fal-

sas", sino que se hablaría directamente de boletas o facturas falsas. Y esto, porque las boletas y las facturas no son falsas, toda vez que existen y se pagaron los tributos por las operaciones que se realizaron. Entonces, se genera una figura que no se había utilizado nunca, que es la de "ideológicamente falsa", que es la que hemos conocido acá.

No quiero entrar en el detalle, porque esa no es materia de esta comisión; pero sí llama la atención que el Servicio de Impuestos Internos se inquiete tanto -lo que me parece bien, porque pudiera haber pérdida fiscal, que no sería de mayor cuantía, pero que puede haberla- pero que frente a una pérdida gigantesca para el Estado, con una fusión que evidentemente no corresponde, porque no son dos AFPs las que están en funcionamiento, sino que solo hay una en funcionamiento, lo que se traduce en beneficios para esta y un perjuicio para el Estado, no exista ningún tipo de inquietud de parte del Servicio de Impuestos Internos."

El señor Juan Alberto Rojas, Director (s) del Servicio de Impuestos Internos, indicó que "respecto de la afirmación de que no habría precedente respecto del uso del concepto "documento material o ideológicamente falso", debo decirle que es doctrinariamente histórico. El análisis doctrinario de la diferencia de una u otra situación existe desde hace mucho tiempo.

No estoy en antecedentes, por lo que puede que no sea asertiva en mi respuesta, pero en otras ocasiones ha habido acciones penales del Servicio, basadas en el concepto de documentos ideológicamente falsos. No solamente en este caso."

La diputada señorita Karol Cariola señaló que el director subrogante se ha referido a los temas que le competen. Sin embargo, la superintendenta fue bastante clara cuando en un documento, que ya es público, en el último párrafo advierte que la fusión no se puede realizar de la forma que el grupo económico lo plantea, y sugiere que se podría crear una institucionalidad similar para llevar adelante esa fusión. En el fondo, les da la receta de cómo llegar a este beneficio tributario.

En varias oportunidades se ha dicho que el *goodwill* fue un instrumento eliminado o atenuado por la reforma tributaria, manteniéndose como excepción el actual modelo hasta el 30 de diciembre de 2015.

En la práctica, hemos visto los resultados de esta medida a través de la aceleración de procesos que se están llevando adelante y que no nos pueden dejar de llamar la atención, porque este tipo de acciones no beneficia directamente a los afiliados, que son a quienes nos interesa proteger y a quienes también la superintendenta debería interesarse en proteger, y no a los grupos económicos en el aumento de sus utilidades.

El director plantea que ellos empezaron la investigación alrededor de marzo. Tenemos información de que este proceso, el de la fusión, se inicia a fines de diciembre, entre Navidad y Año Nuevo. En este proceso nos llama la atención la falta de información. Me pregunto si la superintendenta no acostumbra informar al Servicio de Impuestos Internos cuando se producen procesos de este tipo. Lo consulto, porque la ministra del Trabajo de ese entonces nos dio a conocer -la exministra Javiera Blanco- que ella y el subsecretario se habrían enterado en mayo de 2015, por la prensa, vía *The Clinic*, que se estaba en desarrollo esta fusión. De hecho, por oficio, pidió que se diera cuenta del procedimiento que se estaría utilizan. Posteriormente, la actual ministra, Ximena Rincón, da a conocer a ella le parece que, a lo menos, habría ciertas cosas discutibles. En ese documento la ministra no cuestiona la autonomía de la superintendencia, sino el procedimiento utilizado.

Por eso, ahora les pregunto a ustedes si fueron informados acerca de ese procedimiento y de qué manera se enteraron. También quiero saber si la superintendenta acostumbra a informar al Servicio cuando ocurren estos procedimientos, que a ustedes los involucran directa-

mente. Lo digo, porque ustedes son los que finalmente tienen que aplicar el beneficio tributario que se genera posteriormente al hecho en sí mismo.

El señor Juan Alberto Rojas, Director (s) del Servicio de Impuestos Internos, señaló que "no puedo ser asertivo en la respuesta, en cuanto a si la superintendenta informó o no en su momento al director de la época del Servicio de Impuestos Internos acerca de este proceso de fusión que se encontraba sujeto a su autorización. Solo me parece que ella no tiene ninguna obligación de hacerlo, y sería una situación más bien de hecho. No puedo responder asertivamente, porque no me consta ni sé si la superintendenta puso en conocimiento del Servicio, a fines de 2014, este proceso de fusión.

Para complementar la respuesta y reiterando que no será asertiva, porque no conozco, en los hechos, si la superintendenta le comunicó al director de la época la operación que estaba sujeta a su autorización, lo único que puedo decir es que el Servicio tiene sus propias instancias de fiscalización para estos temas, las que pasan por las declaraciones de impuestos de los propios contribuyentes.

Por lo tanto, más temprano que tarde, el Servicio iba a tomar conocimiento de la operación en cuestión y, por la relevancia y magnitud de la misma, la iba a someter a un proceso de fiscalización. Lo que ocurrió es que el Servicio, por la relevancia que adquirió en este caso en los medios, tomó conocimiento antes de la instancia en que normalmente conoce este tipo de operaciones y empezó a accionar anticipadamente, apenas tomó conocimiento de la importancia de esta transacción. Pero no me consta si la superintendenta colocó los antecedentes de esta solicitud de autorización de fusión al Servicio de Impuestos Internos en el momento en que le fue requerida a ella.

El diputado señor Nicolás Monckeberg insistió en que "Comparto los reparos que hicieron todos los diputados en cuanto a que se da por hecho que se requiere incentivar la inversión con mecanismos que fueron creados en otra época y en otras circunstancias. En este caso, lo que corresponde es hacer un análisis profundo para saber si se justifica mantener el beneficio conocido como *goodwill*, aun cuando se restringió respecto de cómo venía operando. Es indudable que esa es la primera conclusión a la que debiéramos llegar. Me atrevería a decir que podríamos proponer incluso una finalización. Es un tema técnico, pero a todo el mundo le causa estupor ver cómo se opera con esta franquicia.

Dicho lo anterior, y como estamos acotados como comisión investigadora a esta operación en particular, quiero entender algo que solo el director subrogante me puede explicar. La empresa Principal Institutional Chile S.A., que quiere comprar Cuprum, expresa que como va a comprar Cuprum, la absorberá. De esta forma, la empresa que absorbe se transforma en una empresa del giro de las AFP, por lo que no tendrá para qué que crear otra AFP.

Entiendo, por los antecedentes que nos entregaron la semana pasada, que la intención original del holding Principal Institutional Chile S.A. fue hacerlo así, vale decir, comprar literalmente Cuprum. Incluso, oficiaron a la Superintendencia de Valores, porque estaban comprando una empresa que era sociedad anónima y la Superintendencia de Valores les expresa que le parece bien -no les hace ningún reparo-; ustedes van y compran Cuprum. Ahí, si ese hubiese sido el mecanismo, el *goodwill* lo habría utilizado directamente Principal. Es así, porque es la empresa que compra y, probablemente, si se cumplen los requisitos que usted nos señala, habría comprado a un valor probablemente más caro que el valor libro que tenía Cuprum. Esto no ocurre así, porque esta empresa, como iba a seguir funcionando como AFP, va a la Superintendencia y les pregunta: "Oiga, una vez que compre Cuprum podré absorberla y seguir funcionando como AFP". La Superintendencia les responde: "No, porque para

absorber Cuprum, para fusionarse, antes debe tener el giro de AFP". Y luego la empresa formuló la siguiente pregunta: "Cómo voy a tener antes el giro de AFP". La respuesta fue: "Haga una AFP o cambie su giro antes". Nada de lo descrito habría cambiado el uso del beneficio tributario.

Por lo tanto, por su intermedio, señor Presidente, quiero que el director subrogante responda si es correcto sostener que si Principal compraba directamente Cuprum -siguiendo la interpretación de la Superintendencia de Valores y Seguros- y después cambiaba el giro para poder absorberla y continuar funcionando como AFP, el beneficio tributario habría sido exactamente el mismo que sí, producto de la imposición de la Superintendencia respecto de contar con el giro antes de la compra, creaba una AFP, la cual finalmente se convertiría en el vehículo comprador.

Sé que genera una pésima imagen el que una Superintendencia diga: "Mire, para comprar una AFP usted tiene que crear otra que tenga el giro y esa la compra", Y lo que es peor, que ante la pregunta "para qué me hace crear algo que no va a existir nunca", se le responda que se la autoriza para que exista en la medida en que se fusione. Reitero, todo esto tiene una pésima presentación formal, pero creo que tiene cero impactos en el uso de la franquicia tributaria, porque la matriz habría aprovechado el *goodwill* exactamente de la misma forma que si la compraba por sí misma o la adquiría a través de una nueva empresa creada por ella. ¿Es así lo que he sostenido? Esa es mi pregunta.

El señor Juan Alberto Rojas, Director (s) del Servicio de Impuestos Internos, respondió que "efectivamente es como lo señala el diputado Nicolás Monckeberg: el beneficio tributario corre por cuerdas separadas.

Basta que haya habido una inversión de Principal -después Argentum- en el capital accionario de Cuprum y que, finalmente, Cuprum hubiese desaparecido para que Principal pudiera usar el *goodwill.*

En este escenario, el elemento que concurre de manera adicional es que como estaba comprando un negocio -no estaba adquiriendo una empresa para llevársela a la casa- imagino que la única posibilidad para mantener el interés en la adquisición era seguir girando como AFP. De ahí este aparente consejo o asesorías de la Superintendencia de Valores y Seguros: "Primero, usted tiene que constituir esto como AFP, darle el giro y nosotros autorizamos para que pueda seguir girando". Pero, al margen de que aquello fuera un tema, el beneficio tributario habría procedido de la misma manera.

El señor Roberto Mercado, Presidente de la Asociación de Funcionarios de la Superintendencia de Pensiones, manifestó que tras recibir la invitación y realizar una asamblea la semana pasada, se acordó concurrir a la comisión, pero limitar nuestra participación a responder las consultas vinculadas con la parte gremial.

No obstante, resolvimos que era interesante conocer la apreciación de la Asociación sobre cómo se procedió, porque, como lo acaba de decir el diputado Nicolás Monckeberg, existe una situación sumamente llamativa, más allá de que el proceso final sea correcto o no, lo cual es parte de lo que tendremos que evaluar. No deja de llamar la atención que desde la Superintendencia surgiera una asesoría a una empresa para llevar adelante un proceso. Cabe señalar que la empresa inició dicho proceso de una cierta manera, la que es rechazada por la Superintendencia. Acto seguido, la misma Superintendencia le da las indicaciones en orden a corregir esa manera y, por tanto, sacar adelante la negociación.

Consideramos que no es rol de la Superintendencia dar consejo o asesoría a una empresa, sino supervisar y fiscalizar que se cumplan los procedimientos como corresponde.

El diputado señor Nicolas Monckeberg preguntó cuál es "la opinión de la Asociación sobre esta suerte de oficio -no sé si llamarlo oficio o instructivo- enviado por la ministra del Trabajo y Previsión Social a la superintendente, en el cual le imputa actuaciones al margen de la ley y, además, le pide que se abstenga de autorizar operaciones de la misma índole. Lo pregunto porque a raíz de dicho oficio se puso en discusión la autonomía de la Superintendencia de Pensiones.

Mi pregunta es si, a juicio de la Asociación, el Ministerio tiene la facultad de enviar un oficio de ese tenor -imputar acciones ilegales, actuaciones al margen de ley- y solicitarle a la Superintendencia que se abstenga de resolver de la misma manera casos futuros. ¿Les llama la atención? ¿Afecta la autonomía de la Superintendencia?

El señor Roberto Mercado, Presidente de la Asociación de Funcionarios de la Superintendencia de Pensiones, respondió que "La Asociación tomó conocimiento de la fusión en mayo de este año, cuando el medio de comunicación The Clinic informó al respecto.

A raíz de aquella publicación y de otras similares, y en vista de algunas consultas formuladas por funcionarios, como directiva solicitamos a la superintendente que conversara con nosotros para aclarar el tema. La señora superintenta lo hizo, y en esa conversación le manifestamos que sería bueno realizar una reunión para que explicara a todos los funcionarios de la Asociación lo que estaba ocurriendo, pues el tema era motivo de conversación de todo el mundo y constantemente salía en la prensa. La superintendente emitió un comunicado, que fue publicitado y que aún está publicado en la página web institucional; lo mismo hizo con la intranet.

Pocos días después insistimos en la realización de una reunión con todos los funcionarios, ya que se hablaba de que el caso iba a llegar al Ministerio Público y veíamos con cierto temor la posibilidad de que se vieran involucrados funcionarios pertenecientes a nuestra Asociación, pues "el hilo se corta por lo más delgado".

Por lo tanto, hemos dejado a la autoridad y a sus asesores más inmediatos trabajar en la parte técnica, como siempre lo ha hecho la Superintendencia. Siempre se ha trabajado de esa forma y los funcionarios nunca se han acercado a pedir cuenta de lo que se está haciendo, porque se trata de una institución técnica, altamente capacitada para realizar el trabajo que se le encomendó por ley.

El diputado señor Leopoldo Pérez señaló que los funcionarios "también están involucrados, porque ustedes tuvieron que revisar la información, realizar los análisis técnicos, recomendar si estaba bien presentado el requerimiento de creación de esta nueva AFP, y autorizar posteriormente, como Superintendencia. Imagino que hay todo un equipo de trabajo, porque todo esto no lo hace sola la superintendente o la jefa del Servicio, ella es la que firma. Es más, la superintendente nos manifestó que tenía todo un equipo de trabajo, el que era bastante eficiente, incluso para responder, dentro de plazo, no solo a este requerimiento, sino que también al de un simple afiliado al sistema.

Desde esa perspectiva le pregunto al señor Mercado, por su intermedio, señor Presidente, si no le llamó la atención todo esto. El señor Mercado nos dijo que se habría enterado por la prensa, pero a mi juicio -y quiero dejarlo claro- pienso que también lo supieron en su calidad de funcionarios, toda vez que conocen, en función del desempeño de la labor que realizan, peticiones de fusión. Entiendo que en el sistema de pensiones se han fusionado AFPS. Pero han sido empresas que funcionaban como tales, con afiliados, con oficinas, con excedentes, etcétera. Pero en el caso que nos convoca, se crea una AFP sin ninguna de estas características, con el único fin, seguramente, de aprovechar los beneficios tributarios. A lo mejor, lo del

beneficio tributario no es materia de ustedes, sino que le compete al Servicio de Impuestos Internos. Pero igual queremos conocer su opinión; por eso los invitamos a la Comisión.

El señor Roberto Mercado, Presidente de la Asociación de Funcionarios de la Superintendencia de Pensiones, reiteró que su presencia "obedece a mi calidad de presidente de una asociación gremial y, como tal, me debo a los acuerdos que toma la asamblea. En la última asamblea se me ordenó que solo respondiera temas de carácter gremial, lo que no es materia de esta Comisión. Por ende, en la parte técnica no podría involucrarme, porque no es materia en la que nos corresponda involucrarnos como asociación de funcionarios."

SESIÓN 6ª, celebrada el 8 de septiembre de 2015.

6.- Concurrieron a esta sesión el CEO de la Comunidad Felices y Forrados, señor Gino Lorenzini Barrios; el Superintendente de Valores y Seguros (S) señor Osvaldo Macías Muñoz, acompañado por el Fiscal de Valores, señor José Antonio Gaspar Pavez y el Jefe de Gabinete del Superintendente, señor Daniel García Schilling.

Señor Gino Lorenzini Barrios; CEO de la Comunidad Felices y Forrados

Ilegalidades en el proceso de fusión- Plazos - Usos del RUT de Cuprum - Artículo 43 del decreto ley Nº 3.500 - Goodwill - Denuncias ante la Contraloría General de la República - Responsabilidad del Servicio de Impuestos Internos, Superintendencia de Pensiones y de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El señor Gino Lorenzini, CEO de la Comunidad Felices y Forrados, señaló que lo que quiere abordar son las posibles ilegalidades de la fusión de AFP Argentum con AFP Cuprum. Los hechos previos que hay que revisar son los siguientes:

Primero, el comunicado oficial de la Superintendencia de Pensiones con la historia de la fusión, cita, claramente, que el 14 de noviembre recién se solicita a Principal International Chile (PIC) a transformarse en AFP Argentum. Por lo tanto, la pregunta es: ¿es un plazo legal aprobar una AFP en apenas 20 días hábiles? Si uno revisa la historia de todas las fusiones de AFP, nunca se había dado que se aprobara la parte de antecedentes en menos de cuatro meses. Por consiguiente, acá podría haber un primer vicio.

Segundo, en todas las actas y juntas de accionistas de Cuprum -dejamos el *link* y la presentación se la enviaremos por correo electrónico- queda claro que había dos invitados de la Superintendencia de Pensiones y que sabían que el fin de esta fusión era netamente de ahorro tributario. Es decir, se hablaba de una reorganización, pero también se hablaba claramente de un fin tributario.

Tercero, han existido 18 fusiones históricas de las AFP previas a AFP Cuprum con AFP Argentum y nunca antes hubo una fusión de una AFP sin fondos de pensiones. Por ello, creo que dentro de los vicios legales este es el más importante de todos. La ley es clara, dice que para fusionar dos AFP tienen que fusionarse las AFP respectivas y sus fondos de pensiones respectivos. Por lo tanto, si la AFP no tenía fondo de pensiones, se está vulnerando el artículo 43 del Decreto Ley N° 3.500. Ese es el vicio más importante que podría tener esta fusión.

Posteriormente, el 26 de diciembre de 2014, AFP Cuprum solicita fusionar AFP Argentum con AFP Cuprum. ¿Parece un plazo adecuado de tres días hábiles para aprobar una fusión de AFP?

Cuarto, adicionalmente, el mismo 26 de diciembre de 2014 el Servicio de Impuestos Internos (SII) autoriza en el mismo día a ocupar el RUT de la AFP absorbida, tema que veremos más adelante que por lo demás es muy interesante.

Quinto, para la autorización de una fusión de AFP, justo la que autoriza la superintendente subrogante el 2 de enero, que es la fiscal de la Superintendencia de Pensiones, adicionalmente -otro detalle-, dicha autorización permite volver a usar el nombre de Cuprum. Por lo tanto, la Superintendencia de Pensiones se hace partícipe para provocar este engaño comunicacional de que AFP Cuprum al ser absorbida por AFP Argentum deja de existir, desaparece legalmente, pero la misma Superintendencia de Pensiones autoriza ocupar el nombre de la extinta. Es como si, por ejemplo, se muere un pariente y creo con él una sociedad. No tiene cabida legal en ninguna parte.

Después en el Diario Oficial aparece publicado que cumple con todos los requisitos. En la Bolsa de Santiago sale la inscripción el 30 de diciembre de 2014. Es importante recapitular estos antecedentes.

Ahora bien, ¿dónde están los vicios legales? Primero, al Servicio de Impuestos Internos (SII) le presentamos una documentación, que está adjunta y la podemos entregar para que la distribuyan a los señores y señoras diputadas. El documento presentado al SII, el 9 de junio de 2015, consta de cuatro páginas. En hecho principal es que AFP Argentum haya vuelto a llamarse AFP Cuprum. Sin embargo, más que el propio nombre, el problema es de RUT, puesto que utilizaría el mismo RUT de la extinta AFP Cuprum, lo cual sería ilegal. ¿Por qué? Consultamos al SII si se cumplía la normativa vigente. Nosotros como comunidad no podemos imponer nada al SII, pero sí le hicimos ver este punto. La duda surge porque se incumplió la Circular N°17, de 1995, dictada por el mismo SII. Según el acápite 2.4.2b del numeral 17 de la referida circular, existirían dos tipos de fusiones:

1) Fusión por creación, que es cuando ambas partes se disuelven y se aportan a una nueva sociedad que se constituye.

2) Fusión por incorporación, que es este caso. Se entiende cuando, por la absorción existente, absorbe a otra, adquiriendo todos sus activos y pasivos, desapareciendo la absorbida.

Lo más importante es que la circular menciona que las firmas que desaparecen deben devolver las cédulas RUT y entregar los documentos timbrados sin uso para destruirlos.

¿Qué estamos diciendo? AFP Argentum absorbe AFP Cuprum. Por lo tanto, legalmente, AFP Cuprum tuvo que haber devuelto el RUT físico para ser destruido. Eso lo dice la misma norma del SII, que no se cumple. Pero lo más grave aún es que el SII lo autoriza el mismo 26 de diciembre. ¿Quién tiene la capacidad, como empresa, de venir al SII y pedir algo que está bajo sus propias normas y ser autorizado el mismo día? Es un nivel de gravedad no menor. Sin embargo, de parte del Servicio de Impuestos Internos, a esta consulta realizada en junio, no hemos tenido ningún tipo de respuesta.

Como no obtuvimos respuesta, a la semana siguiente fuimos a Contraloría General de la República y presentamos el documento que se puede revisar en los *links*. Lo principal es que reforzamos la tesis, no solo con una norma del SII, sino también con la Ley de Sociedades Anónimas, artículo 99, que dice claramente que cuando hay una fusión por incorporación, legalmente, deja de existir la absorbida; en este caso, AFP Cuprum, que su RUT dejó de existir. Hicimos la respectiva presentación ante Contraloría y la gravedad es que estaba el RUT de AFP Argentum, que era 76.240.079-0, y el RUT de AFP Cuprum, 98.001.000-7. Pero, ilegalmente, el SII permitió el uso del RUT de la extinta AFP Cuprum que es 98.001.000-7, como dije, el mismo 26 de diciembre de 2014.

Ante esta realidad cabe decir que, oficialmente, Contraloría aún no nos ha dado respuesta alguna. Pero según un medio de comunicación, se dice que Contraloría respondió que no podía hacer nada al respecto.

Ahora bien, al parecer, la primera postura de la controladora subrogante es que no tiene nada que ver y no puede revisar este aspecto del SII. Desde nuestro análisis legal, sí permitiría que la Contraloría fiscalice al SII. No nos presentamos en contra de la Superintendencia de Pensiones porque legalmente no se puede. Contraloría solo puede fiscalizar los ingresos y gastos de la Superintendencia y no los procedimientos administrativos, razón por la cual presentamos ante la Contraloría el tema de SII, que, al parecer, no fue bien acogido.

Después -que es lo más importante- están los vicios legales en el Decreto Ley N° 3.500. El 22 de julio presentamos a la Superintendencia de Pensiones, con copia al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a la Comisión Investigadora, a la fiscal Tania Sironvalle, que se encuentra investigando el tema desde el punto de vista penal y a la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

La ilegalidad estaría en el artículo 43 del Decreto Ley N° 3.500. En esto hay quiero ser bien detallista. El artículo 43 dice: "En caso de fusión, la autorización de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones deberá publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de quince días contado desde su otorgamiento -eso se cumplió- y producirá el efecto de fusionar las sociedades y los fondos de pensiones respectivos a los sesenta días de verificada la publicación, sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites que establece la ley".

Para recapitular: están AFP Cuprum y AFP Argentum. AFP Argentum absorbe a AFP Cuprum, pero ambas sociedades tenían que tener fondos de pensiones. ¿Cómo va a tener fondo de pensiones AFP Argentum si la misma Superintendencia autoriza la creación de AFP Argentum condicionada a una futura fusión? Es como el huevo o la gallina. Hay un vicio legal.

¿Cómo lo podemos clarificar? La ley expresa con claridad que una fusión se produce entre dos AFP que ejecutan su giro, toda vez que deben tener fondos de pensiones y, por consiguiente, ellos deben fusionarse producto de la fusión de las AFP. Ahí está el vicio legal, y nosotros, más que tratarlo como un tema político, no lo podemos evaluar.

Lo que decimos es claro. El artículo 43 del decreto ley Nº 3.500 señala que no se pueden fusionar dos AFP si no tienen los fondos de pensiones respectivos.

En la historia ha habido dieciocho fusiones, las cuales siempre han sido entre dos AFP verdaderas.

Es más, si Cuprum quería hacer una fusión, era tan simple como crear la AFP Argentum, que esta tuviera una sucursal, creara fondos de pensiones y, posteriormente, la fusionara.

Acá están incumpliendo la legalidad; están pasando por el borde de la ley, que es clara. La AFP Argentum no tenía fondos de pensiones.

Inciso sexto del decreto ley Nº 3.500. Se verifica que la propia resolución N° 220, de 2014, de la Superintendencia de Pensiones, en el caso de Argentum, estableció como condición para su nacimiento a la vida jurídica su fusión con Cuprum. Por lo tanto, se comprueba que esta AFP no tenía fondos de pensiones previos a la fusión.

Para explicarlo de forma simple, Principal, por un lado, tiene a Argentum y a Cuprum, y las fusiona. AFP Cuprum sí tenía fondos, pero Argentum no. Por lo tanto, eso es lo que indica que la fusión sería ilegal.

Aunque no sea tema de esta comisión, se replica el mismo caso por la empresa americana Metlife, que crea la AFP Acquisition, que no tiene fondos. Nuevamente, la misma condición restrictiva. Por lo tanto, esta segunda fusión también sería ilegal.

Queremos poner una contraparte, porque hay que separar a las AFPs que cumplen con la ley de las que no cumplen. Hay otra empresa americana, Prudential, que compró la mitad de

AFP Habitat, y ellos mismos decidieron no utilizar el *goodwill* tributario porque sabían que era ilegal.

Entonces, estamos demostrando que distintas empresas, ante una distinta visión legal, son prudentes y evitan hacer fusiones bajo los límites de la ley, y hay otras que simplemente no les importa y están ahorrando más de 400 millones de dólares en impuestos.

Un contexto especial con Principal. El goodwill es un beneficio que se gana dado que otro lo pagó, y según los antecedentes que expuso el fiscal, Penta, al vender Cuprum, no pagó 200 millones de dólares. Por lo tanto, Principal no tendría derecho al *goodwill* tributario.

¿De qué estamos hablando? Que estamos llegando al mundo del absurdo donde hay una empresa que no paga los impuestos respectivos y hay otra que se acoge a un *goodwill,* de forma ilegal, y que estaría recibiendo 130 millones de dólares adicionales.

Entonces, el daño puede ser superior a 400 millones de dólares dado que no se están percibiendo los 200 millones de dólares de Penta hacia el Servicio de Impuestos Internos.

¿Se puede arreglar esa situación? Sí. En la misma carta que presentamos a la Superintendencia de Pensiones se confirma, y esto fue antes de la aprobación de la fusión de Provida. ¡Ojo! La superintendencia tenía los antecedentes. Nos confirma el 31 de julio que recibió conforme los antecedentes. Nosotros le indicamos que el artículo 53 de la ley Nº 19.880, habilita a la autoridad administrativa a invalidar de oficio los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, en este caso a Cuprum o AFP Provida, siempre que ello se efectúe dentro de un plazo de dos años a contar de la notificación o publicación del acto.

Esta ley permite, sin hacer mayores modificaciones, que la misma superintendencia, con su criterio, y ante todo el revuelo que ha habido en el país, pueda tomar la decisión prudente de echar abajo todo el tema.

En vez de eso, a pesar de tener los antecedentes, aprobó en cinco días una nueva fusión de AFP Provida con Acquisition.

Por lo tanto, esta Superintendencia no está velando por sus afiliados; no está velando para que se cumplan las distintas leyes que le imponen que las AFP deben tener fondos de pensiones. Acquisition tampoco tenía fondos de pensiones.

Finalmente, la superintendente, a pesar de saber eso, aprobó ambas fusiones, porque al parecer ese era el rol privado que estaba cumpliendo.

De hecho, tengo la respuesta de la Superintendencia, de fecha 31 de julio. En lo relevante dice que mediante la Resolución Exenta N° 221, de 2 de enero de 2015, la Superintendencia ha tomado debido conocimiento de la formulación que permitiría su anulación.

Esto sucedió justo antes de la fusión Metlife, de Provida con Acquisition; por lo tanto, la Superintendencia tenía todos los antecedentes para anular la primera fusión y evitar la segunda, pero a pesar de eso siguió adelante.

La reflexión final es que son más de 400 millones de dólares que, ilegalmente, dos empresas americanas están dejando de pagar al fisco chileno.

Antecedentes. Sacaron a un superintendente de Pensiones, señor Álvaro Gallegos, quien públicamente dijo, y envió cartas a senadores de la República, que a él lo sacaron los poderes fácticos en tres meses porque no aprobaba la AFP Argentum.

Estamos hablando de una aprobación ilegal de la Superintendencia de Pensiones; estamos hablando de que el Servicio de Impuestos Internos, en un mismo día, permite el uso del RUT de una empresa que dejó de existir, a pesar de que sus normas dicen que eso no se puede hacer.

Por otra parte, enviamos esa información a la Contraloría, y esta no nos ha respondido oficialmente. Dice a los medios que simplemente no ha dado lugar.

Estamos hablando de que distintas instituciones del Estado se están ven sobrepasadas por la presión legal que está haciendo AmCham Chile (Cámara Chileno Norteamericana de Comercio) sobre la Cancillería, hecho que ha sido público.

Hacemos un llamado a la Cámara de Diputados, porque hay miles de personas que están decepcionadas del sistema de AFP y esta es una oportunidad para restablecer la confianza en todas las instituciones.

Esto no tiene color político y es una oportunidad para que la Cámara de Diputados recupere su prestigio. La solución es muy simple. Hay que solicitar a la Presidenta de la República que pida la renuncia a la superintendente, que nombre un nuevo superintendente, y que este anule ambas fusiones por no cumplir con el artículo 43 del DL Nº 3.500.

Insisto, la solución es clara y única, y no hay que crear nuevas leyes: lograr políticamente que la Presidenta pida la renuncia a Tamara Agnic.

El diputado señor Leopoldo Pérez, consultó al señor Gino Lorenzini qué tipo de sanciones debieran recibir los responsables o las autoridades vinculadas con la aprobación de esta fusión de existir alguna ilegalidad comprobada.

El señor Gino Lorenzini, CEO de la Comunidad Felices y Forrados, respondió que "Estamos en un Estado de derecho. Hay una Fiscalía de Alta Complejidad que está investigando en profundidad el tema; que está haciendo un llamado al Consejo de Defensa del Estado para que se sume a su presentación, pero hasta el momento no ha tenido respuesta.

No soy nadie para pedir un cargo o no. Lo que estoy planteando es que la única solución factible para recuperar esos 400 millones de dólares es solicitar la renuncia a la superintendente, y si la Fiscalía, empoderada por el Consejo de Defensa del Estado, descubre que hay alguna asociación ilícita, bueno, que caiga todo el peso de la ley. No soy juez, para eso está la Fiscalía, para que recabe los antecedentes y, finalmente, se restituya la confianza ciudadana."

El diputado señor Leopoldo Pérez, indicó que "Desprendo de su respuesta que el Servicio de Impuestos Internos y la Superintendencia de Valores y Seguros no tienen responsabilidad alguna en un eventual ilícito o ilegalidad respecto de esta fusión. "

El señor Gino Lorenzini, CEO de la Comunidad Felices y Forrados, aclaró lo siguiente: "El Servicio de Impuestos Internos sí tiene responsabilidad, porque no cumplió sus propias normas; la Superintendencia sí tiene responsabilidad, porque no cumplió el decreto ley Nº 3.500, y la Contraloría no quiso fiscalizar al Servicio de Impuestos Internos. Entonces, los tres organismos tendrían procedimientos ilegales que la Fiscalía debiera investigar."

Nosotros no tenemos el poder para dictaminar algo en contra. Simplemente, estamos nombrando los hechos, y es que hay tres instituciones que están fallando en sus leyes y normas, por lo que creemos que la Fiscalía y el Consejo de Defensa del Estado son los caminos para restituir el Estado de derecho.

El diputado señor Fuad Chahin, formuló dos preguntas: "En primer lugar, ¿cuál sería el delito que la Fiscalía tendría que investigar? ¿La ilegalidad de la operación? Ahí más bien habría cuestiones de responsabilidad civil, funcionarias y administrativas.

Podría haber algún delito tributario, pero todos sabemos que el Servicio de Impuestos Internos es quien tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal para iniciar la investigación de la Fiscalía. Ahí tengo mis dudas.

En segundo lugar, hicimos una presentación a la Contraloría, la cual no ha respondido, pero informalmente se ha dicho que, respecto de las operaciones de la Superintendencia, la

Contraloría no tendría la potestad de hacer un control de legalidad de los actos administrativos, a diferencia del resto de la Administración del Estado.

¿Han estudiado si la Contraloría tiene potestad para hacer una revisión de la legalidad de los actos de las Superintendencias?

El señor Gino Lorenzini, CEO de la Comunidad Felices y Forrados, respondió que "con respecto a la segunda pregunta del diputado señor Chahin, es efectivo que la Contraloría no tiene poder legal de fiscalizar a la superintendente de Pensiones sobre los actos administrativos, razón por la cual canalizamos la denuncia en contra del Servicio de Impuestos Internos, porque ahí sí tiene el poder para investigar. Hay un problema respecto de por cuál camino legal la Contraloría puede fiscalizar. En este caso, el Servicio de Impuestos Internos sí puede fiscalizar.

Ahora, hay que ser claro sobre la problemática con las distintas entidades. La Fiscalía tiene el poder de investigar. Hay un exsuperintendente que dura tres meses en su cargo y dice claramente que lo sacaron porque no aprobaba la AFP Argentum. Eso no lo estoy planteando yo, sino el exsuperintendente señor Álvaro Gallegos.

Probablemente, en la misma investigación la Fiscalía puede descubrir si hubo cohecho o si algún funcionario del Servicio de Impuestos Internos haya aprobado en un mismo día esta operación. También hay serias dudas.

Reitero, de la investigación de la Fiscalía podrían salir hechos de corrupción o de cohecho, y finalmente lo que estemos viendo hoy sea solo la punta del *iceberg* y haya en profundidad una situación mucho más compleja, donde dos empresas extranjeras estarían ejerciendo todo su poder para venir y pasar por encima de la ley de un Estado soberano.

El diputado señor Nicolás Monckeberg, indicó que "tengo dos preguntas respecto de las infracciones o ilegalidades que imputa a las instituciones. Al Servicio de Impuestos Internos le imputa la ilegalidad de haber otorgado autorización para mantener la continuación de giro con el RUT de Cuprum.

En su opinión, ¿ello tiene algún efecto con respecto del beneficio de *goodwill*?

Fue categórico el Servicio de Impuestos Internos en decir que aquella supuesta irregularidad -que ellos descartan- en el otorgamiento de la autorización para continuar con el mismo RUT no tendría ningún efecto para utilizar el beneficio *goodwill.* Quiero conocer su opinión al respecto.

El señor Gino Lorenzini, CEO de la Comunidad Felices y Forrados, contestó que "nuestra opinión al respecto es que está la ley de Sociedades Anónimas, artículo 99, y hay una norma del Servicio de Impuestos Internos, que el RUT debe ser el de Argentum. Si eso trae problemas o no con el *goodwill*, a nosotros no nos atañe.

Aquí hay un hecho concreto que parte de la racionalidad. ¿Para qué el Servicio de Impuestos Internos cambió el RUT y utilizó el de la absorbida si no afectaba el *goodwill*? Entonces, ¿por qué no lo hicieron por el camino tradicional? Ese es un tema de lógica."

El diputado señor Nicolás Monckeberg, aseveró que "Este caso tiene varios niveles de investigación.

Como Comisión lo primero que tenemos que despejar es si es usual o no que en un proceso de fusión la empresa que absorbe pueda solicitar quedarse u operar con el RUT de la empresa absorbida. Luego, tenemos que investigar si es regular o irregular. Está clarísimo que su interpretación es irregular.

Ahora, una cosa muy distinta es sostener que basado en dicha autorización, que a su juicio es irregular, en esta operación se permitió el acceso a un beneficio tributario, como es el famoso *goodwill,* al cual en caso contrario no se habría podido acceder.

Es muy importante si existe o no esa conexión, porque el Servicio de Impuestos Internos fue categórico al señalarnos que habiendo mediado o no la autorización de la superintendente de Pensiones, o haber hecho la fusión directamente entre Principal y Cuprum, nada de ello habría sido distinto respecto de monto del beneficio que hubiesen podido usar. O sea, esto no habría tenido efectos, independiente que el camino seguido fuese regular o irregular, lo que está por investigarse, en el monto que ellos podrían haberse ahorrado en impuestos por el beneficio tributario establecido por ley.

Lo mismo respecto del RUT. El que le hayan dado permiso transitorio o provisorio para utilizarlo, o que no le hayan dado permiso, tampoco habría influido en que ellos hayan hecho uso de la franquicia.

Esto es muy importante porque nos va a dar luces de cómo terminar con esto: si tenemos que cambiar el proceso o si debemos terminar por ley con el beneficio.

Si cambio todo el proceso y el beneficio va a seguir siendo utilizado, lo que hay que hacer es modificar una vez más la ley tributaria para que acabe con el beneficio *goodwill*.

Ahora, si el beneficio *goodwill* es causa de una asignación de RUT irregular, como usted dice, la forma de determinarlo es distinta. Por lo tanto, no es indiferente que usted conecte o no ambas acciones.

El señor Gino Lorenzini, CEO de la Comunidad Felices y Forrados, respondió que "voy a clarificar la situación y explicar un paso antes. Si Principal crea una AFP real, Argentum, con una sucursal, con fondos de pensiones y hace la fusión, entonces era todo ciento por ciento legal" y el beneficio "Lo hubiese obtenido idéntico. Ese era el escenario ideal cumpliendo con la ley.

Ahora, ¿por qué ocurre esta situación? La Superintendencia de Pensiones dice que no es responsable y el Servicio de Impuestos Internos tampoco.

Yo digo que ambos son responsables, porque podría haber obtenido el beneficio tributario. Pero, ¿qué pasaba si no tenía el RUT de Cuprum? Como los fondos de pensiones estaban en Cuprum, "dejaba a los fondos de pensiones en el aire". Tomaron el riesgo de venir y que el Servicio de Impuestos Internos les cambiara el RUT solo con la finalidad de que la AFP Argentum pudiese seguir con el giro.

Tiene que ver con un tema de ir al límite del proceso administrativo más que para el pago de impuestos.

Es cierto lo que dice el Servicio de Impuestos Internos, que si hubiese otorgado el RUT que otorgara iba a tener derecho al beneficio tributario, porque ambas empresas pertenecen a Principal, pero si se hubiese cumplido con la ley no habría existido Argentum porque los fondos de pensiones hubiesen quedado en el aire, al quedar en el aire los fondos de pensiones por la misma ley se hubieran distribuido automáticamente entre las otras AFP. Ese es el problema de fondo.

El diputado señor Fuad Chahin, insistió en que "lo que estamos analizando no es la existencia o no del *goodwill*. Eso se discutió incluso en la reforma tributaria, pues este beneficio se genera cuando hay fusión por absorción entre dos empresas que existen, pero en este caso ocurre al revés de la forma en que se deben dar los procesos. Cuando dos empresas se fusionan, se genera este beneficio tributario.

En una primera instancia, Principal intentó fusionar una de sus empresas con Cuprum, y era perfectamente posible realizar esa fusión, y así obtener el *goodwill*. Sin embargo, como esta empresa no era una AFP, la consecuencia jurídica de ello era la disolución de la AFP porque el decreto N° 3.500 solo autoriza fusiones entre AFPs para que mantenga la calidad de AFP; no entre dos sociedades en que una no es AFP.

Entonces, el problema no es el *goodwill.* Es la operación que se realiza, pese a la negativa para obtener el beneficio, que es la generación de actos jurídicos simulados, en algunos casos, irregulares en otros, para generar un efecto, esto es, que Cuprum siga siendo Cuprum, con la misma cartera de afiliados, con el mismo nombre y RUT, pero que no sea Cuprum.

Lo único que cambió fue el *goodwill.* Nada más. Todo siguió siendo exactamente igual. Para eso se crea una AFP que no tiene como objetivo captar afiliados; se crea bajo una condición suspensiva; con un prospecto que da cuenta no de la AFP que se crea, sino de la AFP que existe, que es Cuprum. Por eso se aprueba bajo condición suspensiva, porque todo lo relacionado con el prospecto de funcionamiento de la AFP se basa en la antigua Cuprum, no de la nueva.

Se aprueba una fusión exprés, en tres días, se mantiene el RUT; se aprueba *ipso facto* por Impuestos Internos con el mismo RUT, y por la Superintendencia para que mantenga el mismo nombre, y nadie se da cuenta de que Cuprum ya no es Cuprum, ni los afiliados ni los trabajadores. Ello, porque no cambia de nombre.

Claramente, toda esta operación se realiza con un objetivo: generar un beneficio tributario. Ese objetivo no era posible con la fusión pura y simple entre Principal (PIC) y Cuprum, sin que desapareciera Cuprum. Eso es lo grave.

Lo más grave es que el ente encargado de regular, de preocuparse de los beneficios para los afiliados, y de pensar en ellos, no lo hiciera.

Se habría esperado que la Superintendencia hubiese exigido algo, como bajar las comisiones, porque de esta fusión se esperaba mayor respaldo financiero, mayor capital, etcétera; debieron estudiar el prospecto a la luz de ventajas para los afiliados. Esa mirada debieron tener, no las ventajas para los dueños de las empresas.

Incluso, yo podría haber dicho sí, está bien, porque en esta operación la superintendente se preocupó de que en la constitución de una AFP, y la posterior fusión, hubiera ventajas para los afiliados, como menos comisiones.

¿Esto genera más competencia en el mercado? No, porque en la práctica no se crea una nueva AFP; porque se crea una que en el mismo acto en que nace a la vida jurídica se fusiona con otra.

¿Bajan las comisiones para los afiliados? No hay ninguna ventaja para los cotizantes de la AFP.

Lo grave es que un órgano como la Superintendencia, que es regulador y fiscalizador, abdique de sus facultades propias para poner todo el aparataje institucional -lo mismo hace Impuestos Internos- al servicio de la obtención de un beneficio tributario.

Además, me parece doblemente grave de parte de Impuestos Internos, porque su principal rol es recaudar los impuestos para Chile, y no facilitar el camino para que las empresas hagan exactamente lo contrario.

A mi juicio, ahí está el reproche no solo jurídico e institucional, sino también de la ética de las personas que están a cargo de esas instituciones. “

El señor Gino Lorenzini, CEO de la Comunidad Felices y Forrados, señaló que “hay que recordar que había fechas para acceder al *goodwill.*

La primera era 31 de diciembre, y se debía manifestar el deseo de acceder al *goodwill.* La segunda, es ahora el 30 de septiembre; si no cae en las normas antielusión.

Por tanto, no puede ser que una Superintendencia acelere sus procesos normales presentando...

Les cuento que estuve a punto de crear una AFP, y de verdad el prospecto es muy complicado. Aparte de la misión y de la visión, hay que elaborar proyecciones de trabajadores, de venta, entre otros. Realmente es muy complejo realizar un prospecto de AFP.

La Superintendenta, en vez de aprobar uno de Argentum, ni siquiera se dio el tiempo de hacerlo, porque no lo tenían. Debían ejecutar todo eso antes del 31 de diciembre.

Ahora, con todo lo que ustedes le solicitaron, por favor, absténgase de aprobar a la rápida, volvió a aprobar antes del 30 de septiembre la fusión de Provida con Acquisition, a sabiendas de toda esta problemática.

Entonces, ¿por qué lo hace? Porque sabe que con eso las empresas acceden al beneficio tributario.

En consecuencia, que una Superintendencia de Pensiones acelere sus procesos normales y permita a dos empresas acceder a beneficios tributarios me parece que no es acorde. Es decir, la Superintendencia generalmente se ha demorado hasta dos años en probar un prospecto, y lo mínimo que se había tardado eran cuatro meses, pero ahora demoró 20 días. ¡Perdónenme! Ese es el único motivo por el que se aceleró.

Por tanto, la misión de la Cámara de Diputados es investigar en profundidad el proceso."

El diputado señor Nicolás Monckeberg preguntó "¿Usted le asigna algún grado de responsabilidad a la Superintendencia de Valores y Seguros? Ellos también participaron en el proceso y, además respondieron un oficio antes de la fusión. El oficio concuerda bastante con lo resuelto por la Superintendencia de Pensiones, en el sentido de que, previo a realizar la fusión, para asegurar la continuidad de giro era requisito que la empresa absorbente mantuviera todos los requisitos como tal; por tanto, hacer esa adaptación. De lo contrario, no podía mantener la continuidad de giro.

El señor Gino Lorenzini, CEO de la Comunidad Felices y Forrados, contestó que "No tiene la misma responsabilidad. Sin embargo, si mal no recuerdo, un antecedente que salió por prensa, la Superintendencia de Valores y Seguros, con los nuevos antecedentes, dijo a la Fiscalía que había ciertos vicios de ilegalidad. No recuerdo exactamente cuáles, pero son antecedentes adicionales a lo que ya hemos expuesto.

Todo ello se lo pueden preguntar al superintendente de Valores y Seguros, porque él comunicó a la fiscal estos nuevos vicios de ilegalidad en la fusión de Argentum y Cuprum. Hasta el momento no veo irregularidad en su actuación, pero si la misma Superintendencia de Valores y Seguros le indica a la Fiscalía que descubrió nuevos vicios, habría que investigar esa otra arista.

El señor Osvaldo Macías Muñoz, Superintendente de Valores y Seguros (S) acompañado por el Fiscal de Valores, señor José Antonio Gaspar Pavez y el Jefe de Gabinete del Superintendente, señor Daniel García Schilling.

El señor Osvaldo Macías, Superintendente (S) de Valores y Seguros señaló que "esta operación consistió en la fusión de dos entidades, por una parte, PIC, Principal International Chile, más tarde denominada AFP Argentum -sociedad anónima cerrada no sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros- con la administradora de fondos de pensiones Cuprum, sociedad anónima especial fiscalizada por la Superintendencia de Pen-

siones, pero que tiene sus acciones inscritas en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, de modo que solo en este aspecto es fiscalizada por nuestra Superintendencia.

En ese escenario, el rol que compete a la Superintendencia de Valores y Seguros es la fusión de una sociedad anónima cerrada con una sociedad anónima especial, con sus acciones inscritas en el registro.

Una de las cosas que debían acontecer con posterioridad, una vez que la fusión se concretara, es que los antiguos accionistas de la AFP Cuprum, debían recibir acciones en canje por aquellas que tenían en la antigua AFP. Para que ese canje se produzca, es necesario que las acciones de Principal PIC estén inscritas en el Registro de Valores y, además, que se efectúe un aumento de capital, a fin de que el canje entre acciones sea justo y no resulte perjudicial para los accionistas.

El aumento de acciones de esa sociedad también debiera estar inscrita en el Registro de Valores, de manera que tenemos tres elementos en los que interviene la Superintendencia, inscripción de PIC como sociedad en el Registro de Valores, inscripción de sus acciones en el mismo e inscripción en el mismo organismos de la emisión de acciones.

Por último, como señalé antes, dado que la AFP Cuprum tiene sus acciones inscritas en el Registro de Valores, también correspondía a la Superintendencia de Valores y Seguros revisar la actuación de la AFP en ese sentido, en cuanto a lo que corresponde a los acuerdos adoptados en la junta de accionistas. En términos muy globales, esos son los cuatro aspectos que correspondió revisar a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los aspectos tributarios de los que se ha hablado en esta Comisión no son competencia de nuestra institución, sino del Servicio de Impuestos Internos, así como todo lo relacionado con los aspectos específicos establecidos en el decreto ley N° 3.500 y en el artículo 126 de la ley de Sociedades Anónimas corresponden a la Superintendencia de Pensiones.

El señor Jose Antonio Gaspar, Fiscal de la Superintendencia de Valores y Seguros, indicó que se referirá al rol que corresponde a la Superintendencia de Valores y Seguros.

"En el proceso de fusión corresponde, como primera función, proceder a la inscripción en el Registro de Valores al emisor nuevo de valores y a las acciones nuevas que iba destinar a dicho proceso. Eso se da en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, de conformidad con la cual para poder hacer oferta pública de valores es necesario que, en forma previa a dicha oferta, tanto el emisor como los valores, en este caso las acciones, estén inscritos en el Registro de Valores que lleva este Servicio.

La norma señalada establece la exigencia clara en cuanto a que en forma previa de hacer una oferta pública de valores debe existir ese proceso de inscripción en un registro, proceso previo en el cual a nuestro Servicio se le da dado por la ley la función de inscripción, en la que debemos, por un rol de fe pública, hacer exigencias de información previa antes de efectuar un proceso tan delicado como es la oferta pública de valores. La ley respectiva dispone que debamos recibir determinados antecedentes, los cuales una vez revisados, en el mérito que nos otorga la ley, procedemos a llevar a cabo la inscripción.

En ese contexto, como lo describió el superintendente subrogante de Valores y Seguros, estamos en presencia de una sociedad anónima especial, AFP Cuprum, inscrita en nuestro Registro de Valores, de modo que acciones que eran valores de oferta pública que en el contexto de la operación que se informa a este Servicio, por un hecho esencial de 11 de septiembre de 2014, que su matriz Principal Institutional Chile S.A. iba a absorberla mediante un proceso de fusión.

En dicho contexto, en una fusión por absorción, los valores de oferta pública, me estoy refiriendo a las acciones de la antigua AFP Cuprum, tenían que proceder a canjearse, una vez terminado el proceso de fusión, por otro valor de oferta pública, de modo tal que los accionistas de la antigua AFP Cuprum recibieran no solamente acciones, sino que acciones que fueran valores de oferta pública. Entonces, eso provoca que en 26 de septiembre de 2014, Principal Institutional Chile S.A. inicia y solicita formalmente a la Superintendencia de Valores y Seguros, la inscripción de esta sociedad y las acciones que ya tenían dueño, más acciones nuevas destinadas a ser ofrecidas en canje una vez terminado el proceso de fusión.

Con ello, los antecedentes que tenía que presentar Principal Institutional Chile S.A. a este Servicio están establecidos en el artículo 8° de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, el que, a grandes rasgos, como lo señala la ley, se refiere antecedentes referidos a la situación jurídica, económica y financiera de ese emisor.

La misma disposición preceptúa que tales antecedentes son establecidos mediante una norma de carácter general de nuestro Servicio, que es la Norma de Carácter General N° 30, en cuya Sección I se contemplan los antecedentes que se requieren para inscribir a un emisor, y en la Sección III las acciones que van a ser los valores nuevos que se van a ofrecer. Una vez cumplidos tales requisitos, referidos a la situación jurídica, económica y financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.045, la Superintendencia de Valores y Seguros debía proceder a la inscripción, lo cual, sin perjuicio de los antecedentes que según entiendo ustedes manejan, ocurrió en 29 de diciembre de 2014, oportunidad en la que, por una parte, este Servicio inscribe a la sociedad antes denominada Principal Institutional Chile S.A., entonces AFP Argentum S.A. y sus acciones suscritas y pagadas en nuestro Registro de Valores, bajo el número 1.125, y, por otra parte, procede a inscribir las nuevas acciones que iban a ser destinadas, según entendíamos, a un proceso de fusión por absorción, en el Registro de Valores, bajo el número 1.014.

Con eso se cumplieron principalmente dos roles, pasando la nueva sociedad, que con posterioridad pasó a llamarse AFP Cuprum, siendo la sociedad que actualmente tenemos fiscalizada en nuestro registro, en su carácter nuevamente de emisor de valores de oferta pública.

El diputado señor Fuad Chahin, preguntó al fiscal de Valores si se pueden inscribir en el Registro de Valores acciones de empresas que no existen jurídicamente.

El señor Jose Antonio Gaspar, Fiscal de la Superintendencia de Valores y Seguros, respondió que “nosotros solo podemos inscribir aquellas sociedades o emisores de valores y entidades que cumplan con aquellos requisitos que establece el artículo 8° de la ley de Mercado de Valores, así como con los antecedentes jurídicos que en este caso que dispone la Norma de Carácter General N° 30.

El diputado señor Chahin consultó si dentro de esos antecedentes se dispone que esas sociedades deban tener existencia legal.

El señor Jose Antonio Gaspar, Fiscal de la Superintendencia de Valores y Seguros, respondió que “Tienen que ser sociedades que existen.”

El diputado señor Fuad Chahin indicó que la constitución de una sociedad anónima especial está sujeta a una condición suspensiva -como es condición suspensiva, aún no nace a la vida del derecho-, dado que se suspende la existencia hasta el cumplimiento de la condición.

El señor Jose Antonio Gaspar, Fiscal SVS, explicó que una entidad que está sujeta a una condición suspensiva, mientras no se verifique el evento de la condición, no se consolida el derecho al que hace referencia el diputado Chahin.

EL diputado señor Fuad Chahin formuló las siguientes consultas al señor Gaspar: ¿Recuerda la fecha en que se realizó la fusión entre Argentum y Cuprum?, ¿Inscribieron en el registro, según su relato, las acciones de Argentum el día 29 de diciembre?, ¿Cuáles fueron las acciones que inscribió el 29 de septiembre, las de Principal Institutional Chile o las de Argentum?

El señor Jose Antonio Gaspar, Fiscal SVS, respondió que más que realizar la fusión, en este caso tenemos una autorización de fusión, el 2 de enero, si mal no recuerdo, por la cual la resolución de la Superintendencia de Pensiones autoriza el proceso de fusión de las entidades antes mencionadas. El 29 de diciembre este Servicio inscribió las acciones de sociedad que había solicitado Principal Institutional Chile el 26 de septiembre, bajo la denominación ya señalada. Argentum es la continuadora legal de Principal Institucional Chile.

El diputado señor Fuad Chahin señaló que esta sociedad pasó a ser una sociedad distinta, porque se transformó en una sociedad anónima especial; no es la misma sociedad, de giro único. ¿O sí? Porque es unas sociedad anónima especial de giro único regulada por un decreto particular, que es el decreto ley 3.500. ¿O estoy equivocado? Tienen regulaciones distintas.

El señor Jose Antonio Gaspar, Fiscal SVS, respondió que este Servicio se refiere a la misma sociedad, Principal Institutional Chile, que solicita la inscripción en septiembre, y que el día 19 de diciembre recibe una autorización de la Superintendencia de Pensiones para pasar a ser una sociedad anónima especial, bajo la denominación AFP Argentum.

El diputado señor Fuad Chahin Señor Presidente, por su intermedio, en consecuencia, entiendo que a usted se lo pidió Principal Institutional Chile, pero el 29 de noviembre terminó registrando las acciones de AFP Argentum, sociedad anónima especial, regulada por el decreto ley 3.500.

El señor Jose Antonio Gaspar, Fiscal SVS, contestó que en virtud de la autorización del 19 de diciembre, el 29 de diciembre se registró la sociedad anónima AFP Argentum.

El diputado señor Fuad Chahin Señor Presidente, por su intermedio, una sociedad no existía como tal, porque estaba autorizada bajo una condición suspensiva, que no estaba verificada a la fecha en que usted inscribió esas acciones. ¿Es regular que usted inscriba acciones de una AFP, de una sociedad anónima especial, que según sus palabras expresadas en esta Comisión, no tenía existencia como tal, como AFP Argentum? Usted inscribió acciones de la AFP Argentum, que no existía como tal, porque estaba pendiente una condición suspensiva, que de no verificarse no nacería a la vida del derecho. ¿No le parece que usted, como fiscal de la Superintendencia, debió al menos hacer algún reparo respecto a ese tema? ¿O no lo evaluó?

El señor Jose Antonio Gaspar, Fiscal SVS, explicó que la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al que le corresponde la inscripción del emisor de valores, en este caso esta sociedad, tenía que revisar los antecedentes jurídicos, económicos y financieros que dispone el artículo 8° de la Ley de Mercado de Valores. A este Servicio, en este caso particular, recibida la autorización de existencia dictada por la Superintendencia de Pensiones el 19 de diciembre, no le correspondía, en virtud de la presunción de legalidad establecida en el artículo 3° de la ley 19.880, proceder a realizar algún tipo de cuestionamiento respecto de la autorización dada por la Superintendencia de Pensiones. El artículo 3° de la ley 19.880 dice que no es posible entrar a algún tipo de cuestionamiento por parte de nuestro Servicio, dado el rol que nos compete como Superintendencia de Valores y Seguros, sobre la actuación de la

Superintendencia de Pensiones, salvo, como lo dispone el mismo artículo mencionado, eventuales cuestionamientos de los tribunales de justicia, de lo cual no tuvimos conocimiento.

El diputado señor Fuad Chahin insistió en que no preguntó si el Fiscal cuestionó o no la autorización, lo que digo es que esta autorización no era pura y simple, ni estaba tampoco sujeta a una condición resolutoria, que incluso podía ser un hecho negativo, que de no verificarse la fusión, se revocará. Podría haber sido así. Se trató de una condición suspensiva, pero yo estoy hablando de vuestra autorización, no del cuestionamiento de fondo de lo que hizo la Superintendencia de Pensiones, porque ahí tiene mucho sentido la aplicación del artículo 3° de la ley 19.880. Estoy hablando de vuestra actuación. A usted, señor fiscal de la Superintendencia de Valores y Seguros, no le llamó la atención que se diera una autorización sujeta a una condición suspensiva no verificada, y, sin embargo, procedió en tiempo record a realizar la inscripción y registro de esas acciones de Argentum.

El señor Jose Antonio Gaspar, Fiscal SVS, contestó que el procedimiento de registro de esta sociedad y sus acciones en el Registro de Valores, se inició el 26 de septiembre y terminó el 29 de diciembre, por lo que este proceso tomó aproximadamente tres meses. Recibido el antecedente, que era la autorización de existencia, y completados los trámites que dispone el artículo N° 126 de la ley de sociedades anónimas, en cuanto a que fuera inscrita y publicada dicha autorización de existencia, este Servicio no podía entrar a cuestionar las condiciones o términos en que se dio este proceso. Por eso, el 29 de diciembre del año pasado, estimando que se había dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley y la normativa administrativa, este Servicio procedió a inscribir la sociedad y las acciones respectivas en el Registro de Valores."

El diputado señor Fuad Chahin preguntó si es habitual que ustedes inscriban y registren acciones de sociedades cuya existencia esté sujeta a condición suspensiva.

El señor Jose Antonio Gaspar, Fiscal SVS, señaló que "debo responder remitiéndome a lo expuesto, pues aquí teníamos una sociedad autorizada por el regulador pertinente, y que cumplía los requisitos legales. Por ello, se dio curso a la inscripción.

El diputado señor Fuad Chahin, pidió que el invitado responda la pregunta. Estoy preguntando algo muy preciso. Esta no es una autorización pura y simple, es una autorización bajo condición suspensiva. Estoy preguntando si es habitual para ustedes autorizar, inscribir y registrar acciones de sociedades anónimas especiales cuya autorización de existencia, como bancos, afps, isapres, etcétera, esté bajo condición suspensiva. ¿Ocurre de forma habitual? ¿Cuántas veces ha ocurrido? ¿Nos puede entregar antecedentes de ocasiones anteriores en que haya ocurrido lo mismo? Mi pregunta es muy particular, y quiero que el invitado la responda.

El señor Jose Antonio Gaspar, Fiscal SVS, respondió "no es usual que nos corresponda registrar, como emisores de valores, entidades que son fiscalizadas por otro organismo. Normalmente, nos corresponde inscribir, en el Registro de Valores, sociedades anónimas abiertas o cerradas. En concreto, no somos competentes, respecto de materias de mercado de valores, para ver sociedades fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos, en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 69 de la ley 18.045, de Mercado de Valores. Para responder la pregunta, para nosotros es muy inusual. En el mercado, solo las seis AFP que existen en el sistema están sujetas a otro regulador."

El diputado señor Fuad Chahin, consultó si existe algún antecedente, uno, donde hayan aprobado, inscrito y registrado acciones de una sociedad anónima especial, cuya existencia, como tal, esté bajo la condición suspensiva. Si no recuerda, le agradecería que nos enviara la respuesta, con todos los antecedentes anteriores para saberlo. No da lo mismo si es que hay

algún precedente a que no lo haya, pues se trata de un hecho inédito. Usted comprenderá que, para nosotros, como Comisión, esto es muy importante. ¿Cuántas veces ha ocurrido bajo condición suspensiva?

El diputado señor Nicolas Monckeberg consultó si para inscribir las acciones de una sociedad anónima especial, de acuerdo con la ley, ¿qué deben verificar ustedes? Cuando llega a inscribirse la administradora de fondos de pensiones Argentum SA., de acuerdo con la ley, ¿qué deben verificar?"

El señor Jose Antonio Gaspar, Fiscal SVS, explicó que "según se dispone en el artículo 8° de la ley de Mercado de Valores a este servicio, para efectuar el proceso de inscripción, le corresponde revisar antecedentes referidos a la situación jurídica, económica y financiera del futuro emisor de valores, antecedentes que están detallados en la norma de carácter general número 30, dictada por este servicio.

Respecto de los antecedentes jurídicos, dicen relación, en términos generales, con documentos de carácter corporativo, o sea, la constitución, modificaciones, escrituras, inscripciones y publicaciones en los registros conservatorios, en el Diario Oficial, etcétera. Además, dentro de lo que entendemos como documentos corporativos, aquellos antecedentes referidos a poderes, sesiones de directorio, en fin, información referida a la vida de la sociedad.

En cuanto a los antecedentes de la situación económica y financiera de la sociedad, en términos generales, la norma de carácter general número 30 de nuestro servicio, dice referencia a estados financieros y memorias anuales, cuyos aspectos principales dicen relación con que tales estados hayan sido emitidos conforme a las normas contables aplicables -me refiero principalmente a estándares con medidas RS-, y que hayan sido auditados por empresas de auditoría externas.

Adicionalmente a esos antecedentes, la norma número 30 exige ciertos antecedentes de prospectos y avisos que se deben efectuar durante los procesos de oferta pública de valores.

A grandes rasgos, esos son los tipos de antecedentes que, conforme a la ley y a la norma complementaria, dictada por este servicio, tienen que ser revisados para decidir la inscripción de un emisor y de sus valores en el registro de valores.

El diputado señor Fuad Chahin, preguntó si es posible inscribir un emisor que después no emita valores, que no opere.

El señor Jose Antonio Gaspar, Fiscal SVS, respondió que "de acuerdo con los artículos 6° y 8° de la ley de Mercado de Valores, para inscribir un emisor de valores, se tiene que estar dispuesto a hacer una oferta pública de valores en un plazo no superior a un año, desde la fecha de inscripción. Entonces, al inscribirse el emisor, tiene que señalar cuáles van a ser los valores que va a ofrecer. Por consiguiente, podría inscribirse, pero dejando muy claro cuáles serán los valores que van a ser ofrecidos dentro de ese año.

El diputado señor Fuad Chahin, preguntó que si, finalmente, durante ese año no lo hace, ¿qué ocurre?

El señor Jose Antonio Gaspar, Fiscal SVS, respondió que "Se comete una infracción a la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, susceptible de sanción, al menos administrativa, por parte de este servicio.

El diputado señor Nicolas Monckeberg, consultó qué es lo que habría ocurrido con la AFP Argentum en caso de que por cualquier motivo la Superintendencia de Pensiones le hubiese revocado la autorización para funcionar como AFP. Efectivamente, cuando autoriza la existencia y aprueba los estatutos, le dice que tiene un plazo de sesenta días para que se fusione, es decir, a partir de esta fusión con Cuprum, se comience a operar. Ahora, si al cabo

de los sesenta días Argentum no se fusiona con Cuprum, no se cumple la condición que usted señala y no habrían podido funcionarse."

El señor Jose Antonio Gaspar, Fiscal SVS, respondió que "reitera una infracción a la obligación de ofrecer valores al cabo de un año desde la fecha de inscripción."

El diputado señor Nicolas Monckeberg, indicó que "Lo que entendemos es que objetivamente Argentum no tenía alternativa, porque cuando solicita permiso a la Superintendencia de Valores, ustedes dicen que sí se puede fusionar Principal con Cuprum, pero deben preocuparse de hacer las adaptaciones para la continuidad de giro, en el giro y en el objeto social, de Principal para que puedan seguir funcionando como AFP. Y cuando van a solicitar la fusión, la Superintendencia de Pensiones les dice no, pues solo autoriza fusiones de dos AFP. Por lo tanto, lo que debían hacer, a raíz de lo que ustedes y la Superintendencia de Pensiones les ordenaron, era transformarse en AFP, para que esa AFP se fusione con Cuprum. Nada de lo que estamos hablando tiene que ver con el *goodwill*, por cuanto cualquiera de los caminos que hubiera seguido, el *goodwill* lo habrían aprovechado de igual forma, para mal del país.

Entonces, la Superintendencia de Pensiones le dice: mire, no me interesa dar la autorización la conformación de Argentum, a menos que se garantice que su creación es para fusionarse con Cuprum; por eso, le dice que tiene sesenta días para hacerlo y si en ese plazo no lo hace, no tiene ningún efecto la autorización que se está dando.

Por consiguiente, mediante el oficio respuesta de la Superintendencia de Valores y Seguros a la consulta N° 18.589, hecha por Principal, dice: "En el caso de una sociedad administradora general de fondos, atendida su calidad de sociedad anónima especial, y en el evento de ser absorbida, producto de una fusión, por otra sociedad, deberá tomar los resguardos necesarios para la continuidad de su giro en la sociedad absorbente, cumpliendo, al efecto, con las disposiciones que le son aplicables como administradora general de fondos".

Después, agrega: "Para que la fusión surta efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 99, de la ley de Sociedades Anónimas, y que la sociedad absorbente pueda suceder a la sociedad absorbida en todos sus derechos y obligaciones, la primera de las sociedades debe cumplir con los requisitos necesarios para ser una administradora general de fondos, ya que, de otro modo, no podría suceder a la absorbida en su objeto social, que es la administración de fondos, cuya fiscalización está encomendada a esta Superintendencia".

No existe otra forma de cumplir lo que ustedes señalan ahí si no es mediante la creación de una nueva AFP, destinada a fusionarse, por supuesto. De lo contrario, cuando ustedes sugieren tal modalidad al particular, ¿en qué pensaban si no en que se crea una nueva AFP?

El diputado señor Nicolas Monckeberg, preguntó qué alternativa había, dada esta exigencia que ustedes imponían.

El señor Jose Antonio Gaspar, Fiscal SVS, explicó que "el oficio N° 18.589, de 2013, como bien dice el diputado señor Monckeberg, hace referencia a un proceso de fusión de administradoras generales de fondos, que son aquellas entidades que administran fondos de inversión y fondos mutuos.

Entonces, primero, es pertinente señalar que, siendo un pronunciamiento particular de nuestro Servicio, emitido en el año 2013, y como usted también lo señala, tienen relevancia los antecedentes del caso concreto; es decir, los pronunciamientos que emite la Superintendencia de Valores y Seguros para responder mediante estos oficios tienen que tomar siempre en consideración los antecedentes del caso concreto, antecedentes que, además me permito disculparme ante esta Comisión, personalmente no conocía, porque asumí como Fiscal de

Valores el 3 de abril de 2014, o sea, con posterioridad a la fecha de emisión del oficio al cual se hace referencia.

Sin perjuicio de eso, este Servicio está llano a proporcionar los antecedentes que la Comisión requiera respecto del oficio N° 18.589 del año 2013, estimamos pertinente destacar lo que señala el último párrafo del referido oficio, resumiendo la conclusión de este Servicio en el año 2013, respecto de un proceso de fusión de administradoras generales de fondos, que para poder dar cumplimiento a los requisitos que establece la ley y poder desarrollarse debidamente ese proceso de fusión, decía textualmente: "Se debe dar cumplimiento a lo señalado en los párrafos precedentes, sea en forma previa al acuerdo de fusión o sujetar dicho acuerdo a la condición de que se dé cumplimiento al artículo 126 de la ley de Sociedades Anónimas por parte de la sociedad absorbente y se obtenga la autorización que prescribe el artículo 238 de la ley de Mercado de Valores y demás normas determinadas, todo dentro de un determinado plazo", artículo 238, que, me permito agregar, a la fecha era la norma vigente para las administradoras generales de fondos, norma que a su vez fue modificada en el año 2014 por la ley N° 20.712, conocida como la ley única de Fondos, que actualmente rige los fondos mutuos y los fondos de inversión.

Resumiendo, sin perjuicio de que se trata de un análisis del caso concreto que se debe hacer y el mérito mismo que hay que sopesar del oficio N° 18.589, contempla, para el proceso de fusiones de otro tipo de sociedades anónimas especiales, que son las administradoras generales de fondos, estos dos caminos: el cumplimiento de los requisitos en forma previa al acuerdo de fusión o dejarlo sujeto a la condición de que se dé cumplimiento a los requisitos de la sociedad anónima especial, todo dentro de un determinado plazo.

El diputado señor Nicolas Monckeberg, explicó que, a su juicio, el segundo camino habría sido el enjambre jurídico más salvaje, porque la Superintendencia de Pensiones hubiera dicho: "Ustedes van a poder funcionar como AFP, en la medida en que se fusionen, es decir, hay una condición suspensiva en la autorización de funcionar como AFP, y ustedes le habrían dicho que los iban a inscribir condicionados a que funcionen como AFP. Eso es imposible.

Me imagino que eso se tuvo a la vista a la hora de optar por el primer camino, porque el otro habría sido sin salida, ¿o estoy interpretando mal?

Habrían sido dos autorizaciones condicionadas a la condición suspensiva, valga la redundancia, recíprocas. Por lo tanto, ninguna de las dos se habría podido cumplir nunca, pues una condicionaba a la otra, y viceversa.

El señor Jose Antonio Gaspar, Fiscal SVS, respondiendo la pregunta del diputado señor Monckeberg, señaló que nosotros como Servicio tenemos que remitirnos a las facultades que tenemos y no podemos emitir un pronunciamiento respecto de las actuaciones de la Superintendencia de Pensiones, por no ser ámbito de nuestra competencia.

SESION 8ª, celebrada el 29 de septiembre de 2015.

7.- Concurre el presidente del Consejo de Defensa del Estado, señor Juan Ignacio Piña Rochefort.

Limitaciones de la investigación - Fiscalía de Delitos de Alta Complejidad - Delitos funcionarios - Legitimación activa del Consejo - Competencia del Consejo - Presunción de legalidad de los actos administrativos - Obligaciones de la Fiscalía - Validez de los actos administrativos-.

El señor Juan Ignacio Piña Rochefort, presidente del Consejo de Defensa del Estado, señaló que "hará una panorámica muy general respecto de las competencias propias del Conse-

jo de Defensa del Estado en estas materias, que considero importante clarificar, y hago presente, desde ya, que estoy sujeto a una serie de limitaciones, básicamente porque los antecedentes con que contamos son los antecedentes propios de la investigación judicial que se está llevando a cabo. Por lo tanto, desde la perspectiva de nuestra ley orgánica tenemos algunas obligaciones de reserva; sin perjuicio de lo cual, más allá de las obligaciones de reserva, probablemente por la etapa en que se está haciendo el análisis de estos antecedentes, no puedo tampoco manifestar una opinión definitiva, que el Consejo de Defensa del Estado ha desarrollado a partir de eso, sobre lo cual me explicaré en unos minutos.

Desde la perspectiva formal, si bien el oficio es de fecha 23 de junio, a mediados de julio aproximadamente recibimos de la Fiscalía de Delitos de Alta Complejidad Centro Norte la comunicación de que se estaba llevando adelante una investigación criminal por los hechos, eventualmente, vinculados a la fusión de la AFP Cuprum y Argentum.

A partir de ese momento y en un análisis preliminar, lo primero que constatamos es que, en principio, las competencias del Consejo de Defensa del Estado estaban limitadas en este caso, porque las primeras infracciones por las que se inicia la investigación tenían más bien un carácter tributario, eventualmente un carácter tributario. Por lo tanto, desde esa perspectiva y sin perjuicio del análisis paralelo que empezamos a desarrollar, la vertiente tributaria no es de nuestra competencia en virtud de las modificaciones que en su momento se hicieron en nuestra ley orgánica. Es decir, en este momento están alojadas perfectamente en el Servicio de Impuestos Internos respecto de cualquier delito que involucre infracciones tributarias y nosotros no somos competentes, salvo en aquellos casos en los que el Servicio de Impuestos Internos requiera especialmente al Consejo de Defensa del Estado, cosa que desde hace bastante tiempo no se hace, toda vez que la gestión de la acción tributaria la tiene el propio Servicio de Impuestos Internos, conforme las propias reglas se han dado para la persecución de estos delitos.

Desde esa perspectiva, en general, en el ámbito tributario no tenemos nada que decir. Las competencias están alojadas en el Servicio de Impuestos Internos y solo en la medida en que se nos requiriera, cosa que hace bastante tiempo no pasa, no tenemos injerencia. Eso es algo que pasa en muchos de los casos bullados. Habitualmente me preguntan y el Consejo dónde está. No está -les digo- porque no puede estar.

Sin perjuicio de lo anterior, y esto es algo que también ha salido a la luz pública, hay una segunda línea que es donde el Consejo sí tendría competencia, que es la que eventualmente podría implicar a funcionarios públicos en la comisión de algún delito en el ejercicio de sus funciones.

Es decir, como ustedes saben, la legitimación activa del Consejo de Defensa del Estado es una legitimación activa limitada, nosotros solo podemos actuar judicialmente en materia penal si se dan dos supuestos: el primero, es la comisión de delito por funcionario en el ejercicio de sus cargos, dos condiciones copulativas; es decir, no se trata de cualquier delito que cometa un funcionario público, sino solo aquellos que cometan en el ejercicio de sus cargos. Segundo, la comisión de delitos que irroguen perjuicios patrimoniales para el fisco. Desde esa perspectiva, solo cuando alguna de estas dos hipótesis se satisface, nosotros tenemos legitimación activa para intervenir.

Esto acota inmediatamente la perspectiva con la que el Consejo de Defensa del Estado se aproxima a estos hechos. Es, por así decirlo, el prisma a través del cual nosotros nos vemos forzados a revisar los antecedentes que se conocen. Cualquier otra forma de ilegalidad, cualquier otro delito involucrado, sea de la naturaleza que sea, involucre a particulares o tenga

connotación tributaria, en fin, esas quedan fuera, nosotros solo miramos estos antecedentes con este único fin. Se satisfacen alguna de estas exigencias o no se satisfacen.

Retomando, a mediados de julio recibimos esos antecedentes y, hasta este momento el Consejo no tiene opinión al respecto. Es decir, se ha hecho el levantamiento de los antecedentes, se ha iniciado su conocimiento en comité. Nosotros, en materia penal, funcionamos sobre la base de estructura de comité; el Consejo es un órgano colegiado, pero en su funcionamiento específico, según la materia, funciona con comités especiales.

El Comité Penal no ha tomado ninguna decisión respecto de los antecedentes que se han recibido. Desde esa perspectiva, en esta etapa preliminar podemos confirmar que los antecedentes los tenemos y que estamos haciendo un monitoreo de vigilancia, como lo hacemos en aquellas causas en las que eventualmente podemos tener legitimación activa, y apenas tomemos las decisiones que haya que tomar, se ejecutarán como lo hacemos habitualmente. Pero, como les digo, y desde esa perspectiva, lamento moverme en este ámbito a estas alturas, eso no ha pasado.

El diputado señor Fuad Chahin señaló que "entiendo perfectamente que cuando hablamos de delitos tributarios es al Servicio de Impuestos Internos a quien le corresponde la legitimación activa y, por ende ejercer, la acción penal. Sin perjuicio de lo que ha dicho recientemente la Corte de Apelaciones de Santiago. También entiendo que ustedes tienen competencia respecto de los delitos funcionarios cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, pero hay un tema que está como en la frontera y que me gustaría saber cuál es su opinión.

Cuando no hablamos del delito tributario, sino de demandar la nulidad de derecho público de un acto administrativo que tiene vicios de ilegalidad y que eso permite que se genere un beneficio tributario, como el *goodwill*, en este caso, es decir, un beneficio a partir de un acto jurídico que podría tener un vicio de legalidad. Me refiero a la creación de una administradora de fondos de pensiones, con un prospecto de una AFP que está funcionando, como es el caso de Argentum; una administradora que se crea con todo el prospecto de Cuprum; para este caso se vulneran las normas del Servicio de Impuestos Internos se autoriza en un día que mantenga el RUT, el mismo día; este prospecto que no tiene una cartera de afiliados. Además, se autoriza la creación de una AFP bajo una condición suspensiva, que es la de fusionarse. Es decir, todavía no nace a la vida del derecho, y una AFP que no existe todavía absorbe a una que sí existe. Eso fue lo que ocurrió. Una AFP que no existía terminó absorbiendo una que sí existía.

Por otra parte, la Superintendencia de Valores y Seguros crea un registro de valores, registra las acciones, etcétera, de una AFP, de una sociedad anónima especial que no existía, porque su existencia estaba sujeta a una condición suspensiva y no a la condición resolutoria de que no se verificara la fusión, sino una condición suspensiva. Además, no se establece expresamente en la ley la posibilidad de crear bajo estas condiciones una administradora de fondos de pensiones.

No estoy hablando de un enfoque del delito tributario, sino de la validez de los actos administrativos por parte de la Superintendencia de Pensiones en un caso y, por la Superintendencia de Valores y Seguros, en otro, y de cómo estos actos jurídicos, que podrían tener ciertos vicios de legalidad, sirven de base para que se obtenga un beneficio tributario que afecta al fisco y, por ende, hay un interés fiscal en esto. El Servicio de Impuestos Internos nos dice: mire, yo no tengo nada que ver con la fusión ni nada, porque no es mi competencia. Aquí hubo una fusión, la cual, como es por absorción, genera un *goodwill;* por lo tanto, no tengo mucho que hacer.

Pero usted nos dice: mire, como es una cuestión tributaria, es del Servicio de Impuestos Internos. Pero con los actos jurídicos administrativos que sirvieron de base para que se pudiera generar este *goodwill,* parece que nadie se quiere meter.

Creo que ese punto está en la frontera. Por eso es que propuse que invitáramos al señor Juan Ignacio Piña, con el fin de que nos dijera si el Consejo de Defensa del Estado está observando esto. No me refiero al tema penal ni a los delitos asociados que podrían existir, sino que a la prevaricación administrativa, que entiendo sí es de competencia del Consejo. Además, ese punto es tema de investigación del Ministerio Público. En resumen, me refiero a la legalidad del acto administrativo.

El señor Juan Ignacio Piña Rochefort, presidente del Consejo de Defensa del Estado, reconoció que "efectivamente en este caso hay hechos de diversa naturaleza, que ameritan juicios distintos.

Por una parte, la existencia de delitos tributarios que no están dentro de nuestra competencia, en caso alguno circunscribe nuestra mirada o nos resigna a afirmar que aquí solo ha habido infracciones de carácter tributario. Todo lo contrario, si hay una línea que evidentemente debe explorarse es, precisamente, una eventual prevaricación administrativa, para mantenernos todavía en este primer ámbito de lo penal.

Quiero ser muy cuidadoso. Ojalá se entienda en abstracto lo que estoy diciendo, porque no me estoy refiriendo a los antecedentes propios del caso. Efectivamente, al existir ciertas decisiones cuya racionalidad, temporalidad o ajuste a la ley puedan ser puestas en entredicho, naturalmente la posibilidad de una prevaricación administrativa está ahí.

En este caso, insisto, más allá de los antecedentes, porque no puedo pronunciarme a ese respecto, hay ciertas líneas que deben investigarse claramente; lo está haciendo el Ministerio Público. Hay ciertas cosas que, desde una perspectiva, requieren de una explicación.

De acuerdo con los antecedentes que hemos recabado, hasta este minuto dicha explicación no está. Repito, esta es una línea que de un modo relativamente natural hay que explorar. No estoy diciendo ninguna infidencia, porque es la línea que está explorando el Ministerio Público; es decir, la idea de que eventualmente pueda haber prevaricación administrativa es algo que ya ha estado, incluso, en los medios de prensa.

El segundo punto también es muy relevante, porque la competencia del Consejo de Defensa del Estado, en caso alguno se circunscribe exclusivamente a sus atribuciones de carácter penal; la posibilidad de explorar nulidades de derecho público es algo que también tenemos dentro de nuestras atribuciones.

Sin perjuicio de eso -aquí también quiero ser muy claro-, los actos de la administración gozan de una presunción de legalidad. Desde esta perspectiva, podemos levantar una serie de aspectos que requieren cierta explicación, pero ninguno de ellos, hasta este momento, ha desvirtuado -por así decirlo- esa inicial presunción de legalidad.

Quiero ser muy franco, y no estoy anticipando nada, como que mañana, con la revisión de los antecedentes completos acometidos por el Consejo, lleguemos a la conclusión de que aquí hay una serie de actos viciados, desde la perspectiva de su legalidad, cuya nulidad deba apercibirse. En caso alguno lo estoy prejuzgando.

Sin perjuicio de ello, tengo que ser muy claro que en esta etapa esa no es una opinión que yo pueda manifestar en esta instancia institucionalmente. Estamos en la etapa de revisión de antecedentes, que recibimos hace un par de meses, siguiendo la línea penal. Por tanto, esa es la que hasta el momento hemos explorado, sin descartar, en caso alguno, ninguna de las otras que se han señalado.

Respecto de ellas, sí tendríamos atribuciones, insisto, en la medida en que encontremos un órgano que nos requiera. El Consejo de Defensa del Estado no circula indagando eventuales nulidades que pudieran afectar ciertos actos; el Consejo necesita que, sobre la base de antecedentes, haya un requerimiento, si se dieran esos supuestos. Repito, es algo que hacemos todos los días.

Redondeando la respuesta, insisto, con una dosis de abstracción, que entiendo que pueda resultar un poco irritante para ustedes, pero estoy un poco esclavizado por mis deberes de reserva, esas son dos líneas perfectamente abiertas: una, que ya se está explorando de un modo muy claro, que es la arista penal por delitos distintos de lo tributario. Es algo en que estamos trabajando, como lo hacemos siempre, y el Ministerio Público cumple prontamente con su obligación de hacernos llegar los antecedentes de aquellas causas en las que eventualmente podemos tener legitimación activa.

La segunda vía es de nuestra competencia. No está siendo explorada -reitero- porque no ha tenido lugar, no porque no vaya a tener ni porque esté fuera de nuestras atribuciones.”.

El diputado señor Nicolás Monckeberg preguntó cuál es la relación que tiene el Consejo con la fiscalía cuando se producen estos casos. Así, ¿la fiscalía les remite los antecedentes por obligación; lo hace porque cree que ustedes deben conocerlos y porque creen que hay un antecedente que podría implicar un delito?

Podría darse la hipótesis de que el Servicio de Impuestos Internos considere que no hay ningún mérito para que se accione penalmente ni que se deje sin efecto el beneficio tributario, que entiendo se haría efectivo en la declaración de abril de 2016. Si aquello no existiera, ¿es absolutamente descartable que exista una acción penal de parte del Consejo de Defensa del Estado?

En el fondo, quiero saber cómo esta Comisión investigadora debe interpretar, en estricto sentido, el hecho de que la fiscalía haya remitido los antecedentes al Consejo o lo hizo solamente porque es un formalismo a la cual está obligada.

Por último, el señor Piña sostuvo que el Consejo de Defensa del Estado hasta ahora no tiene una opinión respecto del fondo de este tema. ¿Eso lo tenemos que entender como algo pendiente o como que hasta la fecha no han encontrado razones suficiente como para emitir una opinión?

El señor Juan Ignacio Piña Rochefort, presidente del Consejo de Defensa del Estado, respondió que efectivamente la fiscalía tiene la obligación legal -así lo establece su ley orgánica- de remitirnos los antecedentes cada vez que estime que el Consejo pueda tener legitimación activa en alguna causa; es decir, cuando el Ministerio Público se da cuenta de que se dan algunos de los supuestos en cuya virtud el Consejo tiene legitimación activa, como comisión de delitos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos o comisión de delitos que generen perjuicio patrimonial para el fisco, tiene la obligación legal de hacernos llegar esos antecedente. Y la cumple prontamente. Tengo que ser muy claro: a lo largo del país, cada vez que en una investigación se dan los supuestos, el Ministerio Público cumple prontamente con esa obligación.

Es muy fluido el intercambio de información desde el Ministerio Público hacia el Consejo de Defensa del Estado en casos en los que hay funcionarios involucrados; es decir, cuando se trata de la persecución de la corrupción.

Sin embargo, el Consejo no está acoplado a las líneas investigativas del Ministerio Público. Es decir, nosotros recibimos los antecedentes y hacemos una evaluación desacoplada. A veces discrepamos, cuando creemos que hay un delito funcionario, en circunstancias de que

el Ministerio Público señala que no hay ninguno y viceversa. Pero lo común es que compartamos el criterio.

Este desacoplamiento institucional se traduce en que a veces nos separamos y tenemos discrepancias respecto de cómo seguir determinadas causas, de cuándo hay antecedentes suficientes para proceder en la formalización de la investigación, etcétera.

Desde esa perspectiva, somos dos instituciones autónomas y si bien la gran mayoría de las veces vamos alineadas, no es raro que nos desacoplemos.

Por otra parte, hay un punto relevante respecto de las específicas infracciones tributarias. Es decir, si usted me dice que aquí hay un delito tributario y el Servicio de Impuestos Internos, en sus procesos autónomos, decide no presentar una querella, y nosotros no encontramos ningún otro delito que nos legitime activamente, la respuesta es sí. No tenemos nada que hacer ahí.

Por eso, habitualmente, cuando usamos ese prisma, buscamos si se dan los supuestos de nuestra legitimación activa, ya que sabemos que en nuestro sistema la administración de la acción penal tributaria está entregada al Servicio de Impuestos Internos.

Por lo tanto, si ese es el único delito del que estamos hablando, el Servicio de Impuestos Internos, por su propia estructura institucional, opera como un bloqueo para nosotros, lo que no es criticable, porque no es algo exótico ni algo que no se haya visto antes. Tiene una cierta lógica e históricamente ha tenido buen funcionamiento, sin perjuicio de algunos juicios coyunturales que se pueden hacer en determinados casos.

Sin perjuicio de lo anterior, y contestando muy directamente, la opinión del Consejo está pendiente, en el sentido más puro de la palabra. Es decir, no es que hayamos revisado los antecedentes y no hayamos llegado a una conclusión. Lo que sucede es que no hemos terminado de revisar los antecedentes.

Por lo tanto, la respuesta está pendiente; está abierta a que lleguemos a la conclusión de que hay supuestos de legitimación activa o que no los hay, pero en cualquiera de esos dos escenarios la respuesta es que es algo que tiene que suceder todavía. No es que haya habido una definición tibia. Aquí hago una infidencia: viene para el próximo comité. Vale decir, ya está llegando a la etapa en que son los propios consejeros los que hacen una revisión del análisis que propone la respectiva procuraduría fiscal, en este caso la Procuraduría Fiscal de Santiago.

El diputado señor Leopoldo Pérez preguntó si han recibido nuevos antecedentes por parte de la fiscalía respecto del avance de la investigación.

Además, consultó si el Servicio de Impuestos Internos se ha acercado a ustedes para ver la posibilidad de iniciar alguna acción legal. Lo pregunto porque aparentemente en el proceso de fusión habría pérdida patrimonial, es decir, el no ingreso de cifras bastante abultadas al erario nacional, producto del no pago de impuestos.

Finalmente, sin entrar al fondo y al problema de la reserva que como Consejo de Defensa del Estado tienen, quiero saber cuáles serían las consecuencias penales en el caso de determinarse la existencia de algún delito de carácter tributario por el hecho de no pago al erario, o detrimento, por parte de este proceso de fusión que es causa de investigación de nuestra comisión.

El señor Juan Ignacio Piña Rochefort, presidente del Consejo de Defensa del Estado, respondió que habitualmente -es el modo de funcionamiento que tenemos con el Ministerio Público-, como existe una obligación legal, ponen en nuestro conocimiento la existencia de una investigación donde se dan los supuestos que hemos hablado.

A partir de ese momento, sea cual sea la decisión que toma el Consejo, a veces hacerse parte directamente presentando una querella; llevar un monitoreo mientras se revisan los antecedentes o mientras la investigación se va desarrollando, no hay obligaciones del Ministerio Público en el sentido de que nos vaya mandando remesas de antecedentes, sino que es nuestra responsabilidad mantenernos encima de la causa y velar porque el Ministerio Público nos dé facilidades o acceso a la carpeta investigativa, o eventualmente enterarnos de las diligencias que se van haciendo.

Desde esa perspectiva, se suele producir un contacto directo de nuestros abogados, encargados de las respectivas causas en las procuradurías fiscales, con el fiscal que las lleva, cosa que aquí también ocurre. Estamos hablando de la Fiscalía Centro Norte y de la Unidad de Delitos de Alta Complejidad que, por así decirlo, es por lejos la unidad de la fiscalía nacional con la que más nos relacionamos, porque habitualmente es donde se dan todos los casos de corrupción que nos legitiman activamente y que se cometen en la Región Metropolitana. Por lo tanto, tenemos una relación muy institucionalizada, además de lo que acontece en las respectivas causas. Me refiero a reuniones periódicas de revisión de todas las causas relevantes en las que estamos, y funciona muy bien.

Lo que tenemos que hacer es nuestra revisión interna. De hecho, antes de venir a la comisión pregunté al abogado que está generando la minuta para que se revise en el comité si había piezas que estuvieran reservadas, que no tuviéramos acceso o si había algún problema de esa naturaleza, entre otras cosas para transmitirlo aquí, porque si además hay piezas reservadas más paciencia tendría que pedir, cosa que me ha pasado en otras investigaciones, porque no tendríamos acceso a todos los antecedentes. En este caso no hay nada de eso. Por lo tanto, somos nosotros los que tenemos que terminar nuestra revisión interna.

Respecto de la segunda pregunta, debo mencionar que el Servicio de Impuestos Internos no se ha acercado a nosotros, pero no lo ha hecho porque no tiene por qué hacerlo, y porque habitualmente no lo hace. Es decir, yo no puedo identificar aquí ninguna conducta anómala del Servicio de Impuestos Internos respecto de los delitos vinculados a impuestos sobre los que el Servicio tiene competencia.

Es cierto que legalmente tiene la atribución de requerir al Consejo de Defensa del Estado; es una atribución legal, pero en general no se ejerce. Vale decir, el Servicio de Impuestos Internos tiene su subdirección Jurídica, tiene abogados, y además tiene buenos litigantes en materia tributaria.

Por lo mismo, y porque es el diseño institucional que tenemos en el país, incluso si aquí hubiera infracciones tributarias de las que se siguieran feroces perjuicios fiscales, tampoco tendríamos competencia. Es decir, no tenemos competencia sobre los delitos tributarios al inicio, salvo que nos requieran. Por tanto, aun cuando se pudiera establecer -en caso alguno lo estoy diciendo; perdonen lo majadero porque no es una conclusión a la que hayamos llegado-, a pesar de eso no tendríamos competencia.

SESIÓN 9ª, celebrada el 6 de octubre de 2015

8.- La Comisión recibió al director nacional del Servicio de Impuestos Internos, señor Fernando Barraza; al jefe del Área Normativa del Servicio de Impuestos Internos, señor Juan Alberto Rojas, y al Presidente del Movimiento Ciudadano "Aquí la Gente", señor Ernesto Medina, acompañado de la señora María Luz Navarrete, encargada previsional del movimiento, y el señor Francisco Becerra, secretario general.

El diputado señor Nicolas Monckeberg indicó que hará algunas preguntas sobre temas que han ido surgiendo en la Comisión y también en el debate público.

En primer lugar, si el Director nos puede explicar la normalidad o lo usual de la autorización para permitir, después de una fusión de esta o de cualquiera otra naturaleza, operar, en forma transitoria o permanente, con el RUT de la empresa original que desaparece. Asimismo, que nos aclare si la autorización que dio el Servicio de Impuestos Internos es provisoria o definitiva. Es un hecho que una de las dos posturas que hay en la Comisión ha sostenido que podría ser no usual o irregular. A su juicio, ¿es usual, normal o habitual?

En segundo lugar, cuando en la declaración de renta de abril del próximo año la nueva AFP haga uso de la franquicia, propia del *goodwill*, y el Servicio de Impuestos Internos la acepte, ¿se debe entender necesariamente que pasó todos los filtros de legalidad que están investigando y, en consecuencia, no hay ningún reparo tributario por el tipo de fusión ni por la forma en que se hizo y el tema está cerrado, o, por el contrario, debemos esperar que antes de dicha fecha el Servicio de Impuestos Internos emita una resolución que finalmente diga que hay o no irregularidades?

Lo pregunto porque, según nos dijo el señor subdirector, está pendiente un proceso de revisión de antecedentes. En el fondo, saber si ese proceso va a concluir con una resolución o la resolución es el hecho de aceptar eventualmente, en el caso de que no haya irregularidades, el beneficio que entiendo que se hará efectivo en la declaración de renta del próximo año.

El señor Fernando Barraza, director nacional del Servicio de Impuestos Internos, respondió que respecto de la normalidad o lo usual de permitir utilizar el RUT de la empresa absorbida, ello depende de la solicitud del contribuyente. En este caso, hubo una solicitud expresa de parte de la empresa, ante la cual el Servicio analizó la situación y, teniendo en consideración, precisamente, no provocar mayores inconvenientes a los afiliados de la AFP, decidió autorizar el uso del RUT de la empresa absorbida, de manera transitoria, por este año, hasta 31 de diciembre de 2015. Así le ha sido comunicado a la empresa. Por lo tanto, la idea es darle el plazo suficiente para que pueda regularizar todos los aspectos operativos que implica la fusión y, a partir de 1 de enero de 2016, comenzar a operar con el nuevo RUT.

En cuanto a la segunda pregunta, dada la trascendencia de esta fusión y la importancia que ha tenido en los involucrados y en esta misma Comisión, efectivamente, el Servicio de Impuestos Internos inició una fiscalización de la fusión, que en este instante se encuentra en proceso, respecto de la cual no puedo entregar antecedentes. Se están reuniendo antecedentes, se ha solicitado información pertinente a las empresas involucradas y estamos analizando precisamente toda esta situación en base a la legalidad y a la normativa vigente. Sin embargo, efectivamente, tal como señaló el diputado Monckeberg, el momento en que se hará finalmente uso de esa franquicia es en la declaración de renta del año tributario 2016, que corresponde al año comercial 2015. Por lo tanto, en ese momento estaremos en condiciones de determinar si aceptamos o no el uso de esa franquicia, por supuesto, en base a todos los antecedentes que anticipadamente estamos recopilando.

El diputado señor Daniel Melo, consultó si considera que es posible pesquisar y evitar este tipo de operaciones que generan perjuicio fiscal, mediante la aplicación de la norma general de antielusión que se incorporó mediante la reforma tributaria.

Segundo, si considera que este perjuicio fiscal está amparado en la legislación vigente a la fecha de inicio de la operación de fusión.

El señor Fernando Barraza, director nacional del Servicio de Impuestos Internos, respondió que precisamente, en función de la última reforma tributaria, hubo un cambio en la normativa vigente respecto del tratamiento de este tipo de operaciones. Por lo tanto, si se diera una situación similar, una vez en vigencia la nueva norma, es muy probable que el análisis no sea el mismo. Ahora, no puedo emitir un juicio a priori hasta poder conocer eventualmente un caso similar.

Por otro lado, en relación con la segunda pregunta de si esta operación está amparada por la norma vigente, la reforma tributaria definió, precisamente, una normativa transitoria que permite que esta operación se haya realizado. Hasta ahora, por los antecedentes que hemos visto, por lo menos dentro de los plazos que la norma transitoria estableció, esos plazos se han cumplido.

Como dije en la respuesta anterior, otra cosa es que, a la luz de la recopilación de antecedentes, establezcamos alguna situación o hallazgos que eventualmente impidan validar esa operación.

El diputado señor Iván Flores señaló que entendiendo que esta investigación tiene una arista judicial en la Fiscalía Centro Norte que imposibilita, en dicha investigación y en otras investigaciones administrativas que están llevando adelante los servicios, incluyendo el que dirige nuestro invitado, entregar toda la información, estoy comenzando a confundirme cada vez más con este problema, porque nadie se atreve a hablar de que puede haber o no un delito tributario. La opinión más generalizada que tuve la oportunidad de escuchar es que pareciera que pudiera haber algunas faltas. Incluso, hay otros que dicen que está todo bajo el alero de la normativa, que no hay faltas ni nada y que, sencillamente, fueron decisiones administrativas que se tomaron de acuerdo a la norma.

En verdad, no lo entiendo, mucho menos podría intentar explicárselo a los ciudadanos que se dan cuenta de que en este caso hay una elusión tributaria flagrante donde hay un servicio público que no solo facilitó las cosas, sino además propició este negocio. Me estoy refiriendo a la Superintendencia de Pensiones. En la primera sesión de esta comisión le preguntó el diputado señor Fuad Chahin, cuya pregunta reforcé y no se contestó, ¿sabe si hay otra fusión en trámite? No se sabía nada. Sin embargo, en una semana, se crea otra AFP de papel y a la semana siguiente estaba fusionada. Es decir, el mundo al revés, no hay delito, ni falta administrativa y se fusionan. Finalmente, el único que pierde es el Estado de Chile, y hablamos de la posibilidad de mejorar la salud, las pensiones de los adultos mayores, en definitiva, de mejorar el nivel de vida de todos nosotros. Es una cuestión que están pidiendo a gritos: la salud y una buena pensión para los adultos mayores. Pareciera que hay una indolencia en ajustarnos a lo que alguna norma diría.

Entiendo señor director que estén en un proceso de investigación. Por eso, más que una respuesta, le pido la máxima celeridad porque esta cuestión no aguanta más. Que 500 millones de dólares no vayan a entrar a las arcas fiscales para resolver los problemas de la gente, me parece de suyo escandaloso. ¡Aquí nadie paga! La superintendente de Pensiones sigue en su puesto, a pesar de que hemos pedido, por todos los mecanismos, que la cambien para que se congelen las decisiones que está tomando. Y no pasa nada.

No lo voy a comprometer preguntando si esta realidad la considera delito o una falta administrativa, porque conozco que su respuesta va a ser: hasta que no termine su investigación.

Por otra parte, hay algo que tampoco entiendo, en lo que el SII debería quizá no dar una explicación, pero sí una respuesta clara. Hace un par de días escuché en la radio -no a Manuel Pellegrini pues supongo que ya no está haciendo el comercial de Cuprum- una propaganda de un locutor que decía: Véngase a Cuprum, la mejor AFP del mundo... Por eso, la pregunta es: ¿Cuprum no fue absorbida y pasó a llamarse Argentum? Luego, Argentum le pide a la Superintendencia de Pensiones poder usar el RUT de Cuprum, diciéndole que son ellos los que tienen los clientes; porque como sabemos no tiene a nadie, no existe, es de papel. Entonces el SII y el sistema le dicen que sí, que utilice el RUT transitoriamente. Por eso, después de escuchar el comercial de Cuprum la semana pasada, no entendía nada. ¿Existe Cuprum? ¿Está con su RUT? ¿Fue absorbida? ¿Se ganan los 130 millones de dólares y siguen existiendo? Ahí sí que me quedé vuelto para atrás. Disculpe señor Presidente mis expresiones, pero las digo como un ciudadano común y corriente que las expreso a través de mi rol de parlamentario.

El señor Fernando Barraza, director nacional del Servicio de Impuestos Internos, señaló que "me comprometo a dar la mayor celeridad en esta investigación. Pierda cuidado."

El diputado señor Leopoldo Pérez consultó al director del SII, más allá de las respuestas que hemos escuchado, su opinión sobre si por el hecho de que el Estado no reciba 80 mil millones de pesos no afecta al fisco. Sé que hay una investigación en curso y que tienen normas por las que se deben guiar.

Ahora bien, de acuerdo al decreto N° 3.500, que ha sido aludido por todas las autoridades que han pasado por esta comisión, quien compra una AFP sabe a priori que para formar otra AFP, según la legislación vigente, tiene que ser entre dos AFP y no un banco, una compañía de seguros o una fábrica de zapatos. ¿Cómo eso no llama la atención a las autoridades como la Superintendencia de Pensiones y al SII? El efecto inmediato y directo por la utilización de un mecanismo de fomento a la inversión -creado hace muchos años con otro objetivo- en un negocio que netamente pretende no cancelar, producto de esta fusión, el Estado deja de recibir una suma importantísima de dinero, en este caso, 80 mil millones de pesos que es equivalente a un poco más de un cuarto de la deuda hospitalaria total del país.

Llama la atención la celeridad con la que el SII actúa sobre el contribuyente de una amasandería de barrio respecto de negocios como este, que a priori se sabe. Por lo tanto, no puedo creer que una empresa como Argentum o los socios Principal Financian Group-Chile, que es una empresa transnacional, compre una empresa en Chile y no conozca la legislación y luego no lo puede absorber porque la ley se lo prohíbe. A cualquier persona, sin ser especialista o la autoridad fiscal respectiva, le llama la atención. Por eso hago esa primera pregunta.

Segundo, el director ha manifestado y se desprende de sus palabras que el SII está realizando una investigación interna para averiguar si existe algún tipo de delito tributario. ¿Cuándo estima que estará lista esta investigación? Imagino que se han dado plazos ya que no puede ser *ad eternum*. Hemos conocido otras investigaciones en las que han sido bastante rápidos.

Tercero, también llama la atención, más allá de la investigación que llevan a cabo, ¿han tenido contacto con el Consejo de Defensa del Estado y con la Fiscalía de Delitos de Alta Complejidad? ¿Con alguna de las dos instancias o con ambas?

Cuarto, cuando le responde al diputado Monckeberg respecto de la autorización del cambio de RUT de Argentum por Cuprum, mencionó que si resultaba inconveniente lo autoriza-

ban hasta una fecha determinada. ¿Puede explayarse en el concepto de inconveniencia, término que utilizó para responder a la pregunta?

El diputado señor Nicolas Monckeberg recordó que el objetivo de la comisión es tener un diagnóstico nítido sobre si el menor pago de impuestos se produce por un hecho irregular o ilegal por parte de una institución que puede ser el SII o la Superintendencia de Pensiones o porque la ley lo permite.

Si la ley lo permite, la conclusión de la comisión será modificar la ley, si opinamos que un beneficio de esta naturaleza no debe existir porque implica una menor recaudación. Por lo tanto, es fundamental que el diagnóstico lo hagamos de forma correcta. Ahora, si por un lado sostenemos, por ejemplo, que el problema en este caso fue la autorización de la Superintendencia de Pensiones y no de la ley que dejamos tal como está, si en dos años más se produce algo similar, en lugar de solucionar el problema lo vamos a agravar aún más, lo cual sería muy delicado con este asunto. Si hacemos un mal diagnóstico podemos dejar que el problema persista. El diagnóstico nos tiene que llevar a decir que si no queremos que haya más beneficios de *goodwill* -ni aun limitados con la reforma tributaria-, entonces, hay que derogarlos.

Por otro lado, si el problema no fue la autorización del SII o de la Superintendencia de Pensiones, la única forma de terminar con el problema es cambiando la ley. Al revés, si es que la ley está bien y las autorizaciones que se dieron fueron malas, además de las sanciones, debemos estar tranquilos porque no se va a abusar de este beneficio.

Por todo esto, el hecho de que dos empresas se fusionen, olvidando que son dos AFP, como operación previa a utilizar el beneficio tributario *goodwill,* ¿es común? ¿Es usual? ¿Es una práctica que conocían de antes? Lo pregunto porque por la prensa se han dado a conocer una serie de fusiones, de antesala a los cambios de la reforma tributaria, precisamente, para hacer un uso óptimo de esta franquicia tributaria que reconoce la ley. Si esa así, mal uno podría juzgar como ilegal algo que se hace conforme a la ley. Por lo tanto, en este caso, la solución sería modificar la ley.

Entonces, objetivamente, el hecho de que dos empresas se fusionen y que, después de eso, la nueva empresa obtenga el beneficio *goodwill,* ¿es algo inédito o suele ocurrir?

Respecto de los tiempos, ¿no le llamó la atención la urgencia con que se autorizó a las empresas a utilizar el nuevo RUT? Lo menciono, porque alguien dijo que la autorización se había hecho en tiempo récord, que había sido muy rápido. ¿Eso es así o está dentro de lo que, usualmente, se hace?

Finalmente, el hecho de que el Servicio de Impuestos Internos esté realizando una investigación, ¿implica que se van a investigar todas las operaciones que tengan esta naturaleza o solo esta, en particular? Lo pregunto, porque inmediatamente después se produjo una fusión con características bastante similares. ¿Es una fiscalización que se hace a todas las operaciones o, en particular, se está investigando solo la de Argentum con Cuprum?

También, alguien preguntó si la empresa absorbida podía seguir usando la marca Cuprum. Me gustaría saber si es normal o es algo inédito que eso ocurra. Me atrevo a anticipar que, así como se absorbe una empresa y se compra, también es perfectamente posible comprar la marca. No le veo ninguna ilegalidad al hecho de que, si compro una empresa, pueda comprar la marca y usarla, si hay un activo comercial ¡Por algo pago por ello! Pero, en fin, prefiero que lo diga usted, que tiene más objetividad.

El señor Fernando Barraza, director nacional del Servicio de Impuestos Internos, respecto de las consultas del diputado Leopoldo Pérez de si está bien desde nuestro punto de vista,

como administración tributaria, el hecho de dejar de percibir 80 mil millones de pesos en las arcas fiscales, dinero que, por supuesto, puede ser utilizado en múltiples proyectos, obviamente, desde la misión del Servicio de Impuestos Internos, nos gustaría que esos montos se incorporaran a las arcas fiscales; no obstante, las normas vigentes permiten beneficios tributarios a los cuales las empresas, legítimamente, pueden acceder. Pareciera ser que, desde el punto de vista de la legalidad, por lo menos respecto de las normas transitorias vigentes, la operación está permitida, por lo menos según los antecedentes con los que contamos hasta ahora. Lo que estamos haciendo es fiscalizar la operación, precisamente, para establecer que la operación y, por lo tanto, el monto de la operación, sea el que corresponde. En eso consiste, principalmente, la fiscalización. Si es legal o no, la interpretación que la administración tributaria hace de la operación, según los antecedentes que tenemos, es que al parecer cumple con las normas vigentes. Por lo tanto, quizá, respondiendo la pregunta o a la opinión del diputado Monckeberg, la ley lo permite. Estaríamos frente a esa situación. Por supuesto que, por el monto de la operación, nos interesa -y es lo que estamos haciendo- hacer una fiscalización bastante rigurosa respecto de los antecedentes para efectos de determinar fehacientemente que el monto de la operación es el que corresponde. Si es menor, obviamente, haremos valer que el beneficio sea el menor.

Respecto de si esta es una fiscalización usual o no, obviamente, según los montos de estas operaciones y en general, el Servicio de Impuestos Internos fiscaliza todas estas operaciones. Es parte de su misión.

Respecto de cuándo vamos a estar en condiciones de resolver esta situación, inevitablemente, tenemos que esperar la Declaración de Renta de 2016, porque es ahí donde, finalmente, la empresa va a hacer uso o no del beneficio. La empresa podría, hipotéticamente, no considerar este beneficio en su Declaración de Renta 2016 y, en ese caso, no hay nada que hacer. Obviamente, si la incorpora, fiscalizaremos y tendremos a la vista todos los antecedentes que estamos recabando hoy. Desde esa perspectiva, el Servicio de Impuestos Internos podría esperar, perfectamente, el momento de esa declaración. Lo que pasa es que, dada la situación y el impacto que ha provocado toda esta situación, obviamente, de una manera más bien proactiva, hemos iniciado la fiscalización de manera anticipada, recabando los antecedentes, a fin de tener todos los elementos a la vista al momento de que ese beneficio sea, finalmente, requerido por la empresa.

Respecto del uso del RUT y de la marca, efectivamente, eso está permitido. En este caso, la empresa hizo una solicitud. Insisto, el Servicio de Impuestos Internos consideró los antecedentes que tuvo a la vista, en su momento, para autorizar el uso del RUT durante un período transitorio, teniendo en consideración a los afiliados de las AFP. Ustedes comprenderán que un cambio de RUT tiene una serie de consecuencias operativas que generan algunos problemas. Entonces, basado principalmente en esa consideración, el Servicio de Impuestos Internos determinó autorizar, de manera transitoria, el uso del mismo RUT. Y la marca, puede seguir siendo utilizada; eso no es contrario.

En cuanto a si este tipo de fusiones son habituales o no, para efectos del uso de los *goodwill*, preferiría pedirle a Juan Alberto Rojas que me asesore en esa respuesta, pues él lleva más tiempo en el Servicio y conoce más la historia. Como ustedes saben, yo asumí el cargo hace poco.

El señor Juan Alberto Rojas, jefe del Área Normativa del Servicio de Impuestos Internos, señaló que es bastante normal y frecuente, durante los últimos 25 años, desde que se planteó por primera vez el tema. Cabe señalar que antes no había una norma que regulara la posibili-

dad de usar esta pérdida, porque eso, en general, es una pérdida. Cuando uno paga más por algo que vale menos, se produce una pérdida.

Ahora, como dije en la sesión anterior, el *goodwill* requiere de una inversión efectiva en la propiedad o en la empresa, por parte de otra empresa, y que el capital propio tributario de esa empresa valga menos. Si el capital propio tributario vale igual o más, no hay ninguna pérdida. Incluso, al revés, porque también se ha dado, en forma excepcional, que el inversionista paga menos de lo que vale el capital propio de la empresa, lo que finalmente se convierte en una utilidad para la misma.

Por lo tanto, respondiendo a la pregunta del diputado Monckeberg, efectivamente, esto suele ocurrir y normalmente en este tipo de operaciones los contribuyentes consultan al Servicio de Impuestos Internos y plantean las características de la operación para obtener una confirmación de si es o no posible hacer uso de ese *goodwill,* desde el punto de vista tributario. Por consiguiente, como mencioné, ocurre con bastante regularidad, no todos los días, pero ocurre.

Ahora, uno puede darse cuenta de que hay procesos, dependiendo de las circunstancias de la economía, donde se concentran muchas operaciones de fusión o de reorganización empresarial en general, lo que se refleja en el uso de este beneficio tributario.

Precisó que **"**para dar mayores antecedentes, respecto de la operación que el Servicio está efectuando, de acuerdo al protocolo de trabajo, si eventualmente la unidad que fiscaliza y realiza esta evaluación de antecedentes estima que hay algo que pudiera considerarse doloso dentro de los protocolos internos de trabajo, se plantea al director del Servicio para que, de acuerdo con los antecedentes y a su convicción, decida o no hacer uso de la acción penal. Ello puede ser uno de los derivados, en general, de todas las fiscalizaciones que hace el Servicio de Impuestos Internos.

El diputado señor Iván Flores, planteó que sigue un poco confundido, porque esta frase de que pareciera ser legal no es cualquier frase. Sin embargo, apelo a lo que, a mi modo de ver, es un vicio de origen. Para graficarlo mejor, voy a citar un ejemplo ficticio. Hay una oferta en una bencinera equis que consiste en que si uno llena o cargos dos vehículos, se le descuenta la mitad del precio de la bencina. Pero como solo tengo uno, entonces, me fabrico otro de cartón y llego con los dos autos a la bencinera. Cuando el bombero va a llenar el estanque del auto de cartón, le digo: "Sabe, mi auto no tiene estanque, puede usar el otro para aprovechar la oferta del dos por uno".

Por lo tanto, entiendo que aquí hay un vicio de origen, por cuanto este eventual beneficio al que pudiera acogerse una empresa es siempre y cuando se fusionen dos del mismo giro, que fue la primera corrección que hizo la Superintendencia, es decir, le está diciendo qué hacer. En este caso, Principal crea una AFP que no tiene nada para poder fusionarse, obviamente, con fines de optar a este beneficio, lo que es aceptado por la Superintendencia. Entonces, se usa el RUT, la forma y los clientes de la absorbida, o sea, para el ejemplo dado, era el auto de cartón que llegó a la bencinera y no tenía nada, ni estanque para la bencina ni motor para arrancar. ¡No tenía nada!

Entonces, resulta evidente que la AFP nunca existió y se creó en una semana solo para este efecto. Después, lógicamente, todos decimos: "Sí, la ley lo permite, entonces, está bien. Invéntela, créela, no traiga a nadie, no hay afiliados, no hay oficinas, no hay historias. Le acepto la creación y a la semana la fusión de esa AFP que no existía.". Por lo tanto, el vicio de origen es: ¿de qué AFP me están hablando si la otra no existía? ¡Nunca existió! ¡La crearon para esto!

Ahora, lo más decente para Chile sería que tanto en los casos de Principal como en el otro caso, que espero se investigue, no se acojan al beneficio en la próxima declaración de impuestos, aunque tengo mis dudas al respecto, porque claramente ése fue el objetivo. Es obvio que nadie crea una AFP para fusionar y juguetear un rato, pues, al final, va a seguir siendo la misma AFP Cuprum. Por lo tanto, en la práctica, tal como dice el director, el nombre es de fantasía, pero no así el RUT, porque tiene a todos los afiliados, gente que, en estricto rigor, fue manoseada y utilizada para hacer esta "jugada" permitida por la norma. Entiendo que ello se subsana en la reforma tributaria, que, entre otras cosas, es el objetivo. Sin embargo, todos hicimos vista gorda para aprovechar el último minuto de confianza.

Se supone que en este escenario uno tendría que apelar al doscientos por ciento de la responsabilidad institucional, pues todos sabemos que la Superintendencia de Pensiones -y no me conteste esta pregunta, porque estaría cuidando a otros servicios- se pasó de lista, de diligente o de buena persona, porque era evidente lo que se estaba fabricando. Por lo tanto, esto de "lo legal", me parece que es muy delicado sacarlo a colación, por cuanto aquí hay un vicio de origen. Insisto, haber permitido algo que claramente era ficticio provocó que todas las instituciones pagaran las consecuencias, pues era apenas un tinglado como en las películas de vaqueros. Es decir, el frontis existía, pero atrás no hay nada. ¡No hay nada, solo para la foto! ¡Así fue! Y todos, las instituciones, la Superintendencia de Valores, el Servicio de Impuestos Internos, la Superintendencia de Pensiones, incluso, el Consejo de Defensa del Estado, plantean que mientras no se encuentren involucrados funcionarios públicos en actos ilegales o no se demuestre que hay daño patrimonial importante, el Consejo de Defensa del Estado no se hará parte. Es como una comedia extraña, para decir la verdad.

El diputado señor Leopoldo Pérez, señaló que "de las múltiples respuestas que ha dado el señor director quiero reiterar algo. Cuando explica el beneficio del *goodwill*, a propósito de la pregunta que hice respecto de cuánto duraría la investigación, que, por cierto, no respondió, puedo interpretar que van a esperar la operación renta de 2016 para ver si se hace o no efectivo el beneficio, aunque me permito anticipar que todo indica que sí lo van a hacer, de lo contrario, cuál sería el sentido.

Respecto de la explicación que da a la pregunta de cómo opera, todos sabemos *a priori* que la empresa Principal hizo la pérdida. Si comparamos los balances y todos los demás capitales de la empresa absorbida versus la que absorbe, indudablemente, no existe parangón. Ahora, si bien en el último tiempo está muy de moda lo ideológicamente falso, prefiero hablar de lo ideológicamente elusivo. Insisto, aquí hay un aprovechamiento de un beneficio tributario que las empresas manejaron muy bien en ese sentido, pues se sabía a todas luces.

Por otro lado, ¿cuál sería el inconveniente para los afiliados el tema del *goodwill*? No me quedó claro, porque ello tiene una serie de implicancias que usted mismo dijo. Podría explicar con mayor precisión ese tema, en el sentido de si hay algún perjuicio que se esté ocasionando a los afiliados de la empresa Cuprum, producto de este uso transitorio del RUT, en circunstancias de que estamos hablando de una empresa absolutamente distinta.

Y eso, a todas luces queda claro, porque *a priori* se sabía que la empresa que compra o que pretende absorber la otra empresa, tiene capitales y que hará una pérdida porque está pagando mucho más de lo que decía el valor libro de la empresa. Por lo tanto, desde el punto de vista tributario estaría cumpliendo con los requisitos para acceder al beneficio.

Como dicen los abogados "a igual razón, igual disposición". A mi juicio, existe abiertamente una maquinación para aprovechar un beneficio que entrega la reforma tributaria, y que es responsabilidad de ustedes, como Servicio, su aplicación y operacionalización, que vence

el 1 de enero de 2016. Es decir, luego de esa fecha no se podrá optar a este beneficio ni en la magnitud, ni en la forma como se hacía hasta el día de hoy.

¿Cómo no les llamó la atención este hecho? Esa es la pregunta concreta. Nos llama la atención que, con lo acucioso que es el Servicio y con la trayectoria que tiene, no se haya dado cuenta. Esto no es una crítica, pero sí preocupa que el Servicio de Impuestos Internos, ante operaciones de esta magnitud, en las que hay comprometidos recursos fiscales, porque no estamos hablando de una boleta por 300 pesos emitida en un boliche de una esquina, haya tenido esta indecisión.

El señor Fernando Barraza, director nacional del Servicio de Impuestos Internos, señaló que creo que ya respondí la primera pregunta. Efectivamente, el plazo es la declaración de renta del año 2016.

Uno podrá suponer que la empresa no tiene ninguna motivación para no hacer uso de este beneficio de la operación renta y, probablemente sea así, pero la constatación del uso es la declaración de renta. Por lo tanto, antes de eso, difícilmente podríamos anticipar algún juicio o el resultado. Obviamente, estamos anticipando antecedentes para el caso que se utilice, y en ese momento veremos si la aceptamos o no, o los montos, al menos. Reitero esa respuesta.

Ahora, respecto de la inconveniencia de los afiliados, tal vez me expresé mal, porque lo que evaluamos es que era conveniente para los afiliados permitir que se siguiera utilizando el mismo Rut hasta el 31 de diciembre de 2015. No inconveniente, sino conveniente. ¿Por qué? Porque si hacíamos efectivo el cambio de Rut, en el momento en que se solicitó, que fue en el mes de abril, significaba, por ejemplo, que todos los aportes o cotizaciones previsionales de los afiliados, a partir de ese momento, tenían que ser depositados por las empresas en un Rut distinto y en una empresa distinta. A su vez, por ejemplo, el uso del APV y todos los beneficios, que también son tributarios, que tienen los afiliados en su declaración de renta, estos afiliados iban a tener que utilizar, una parte del año, un Rut y, la otra parte, un Rut distinto.

Desde esa perspectiva, se consideró conveniente el que se siguiera utilizando el Rut de la empresa absorbida, por lo menos hasta el término del ejercicio del año comercial 2015. Por eso que se autorizó el uso del Rut de la absorbida hasta el 31 de diciembre de 2015, y se le señaló a la empresa que la idea era que a partir del 1 de enero -cuando empieza un nuevo ejercicio tributario- utilizara un nuevo Rut.

El diputado señor Nicolas Monckeberg señaló que las últimas intervenciones fueron más comentarios que preguntas.

En especial hubo una, del diputado Flores, que me parece extremadamente delicado. Él dijo: “Lo decente que debiese hacer el Servicio de Impuestos Internos es rechazar el beneficio, en el caso de que se invoque en abril”. Francamente tengo una opinión completamente distinta.

Primero, considero que esta comisión tiene que recibir todos los antecedentes antes de dictaminar si hay o no irregularidades. No me parece que una comisión investigadora, desde su inicio, tenga una visión preconcebida sobre la legalidad o ilegalidad de los que va a investigar.

Segundo, considero que lo decente que debe hacer cualquier Servicio de Impuestos Internos es aplicar la ley.

Si la ley otorga un beneficio, que los legisladores, de manera negligente, hemos mantenido vigente, lo decente es que lo deroguemos; pero no podemos pretender que el Estado de derecho funcione con una ley que defendemos o mantenemos, y que lo decente es que Servicio de Impuestos Internos no la aplique.

No estoy descartando que existan hechos irregulares en esta operación. Es más, me quedo bastante tranquilo con lo que ha expresado el director del Servicio, en cuanto a que están investigando y que en abril, cuando se invoque el beneficio, tendremos una respuesta definitiva.

Además, como a todo buen chileno que le gusta que las arcas públicas estén lo más llenas posible, me encantaría que desde el punto de vista de la recaudación que no se hiciera uso de ese beneficio. Sin embargo, si la forma para lograr eso es que el Servicio de Impuestos Internos actúe ilegalmente o haciendo caso omiso de aquello que la ley le obliga, lo considero peor. Ello, porque implicaría que nosotros, los que no somos capaces de derogar vía ley, le pidamos al Servicio de Impuestos Internos que no la aplique en su práctica.

Es extremadamente delicado decirle al director de Servicios Impuestos Internos -o a quien fuese-, que la decencia de su actuar consiste en no aplicar una ley que, eventualmente, lo obliga a actuar de una determinada forma. No comparto para nada ese criterio.

Por otra parte, le haré una pregunta al subdirector para despejar un tema de una sesión anterior, porque me pareció muy importante su respuesta en ese momento. ¿Si quién compra Cuprum hubiese sido directamente el *holding* y no Argentum, y no hubiese tenido que cambiar el giro, el beneficio tributario habría sido el mismo? No sé si se entiende la pregunta.

Me explico. Principal Institutional Chile S.A. (PIC), por exigencia de la Superintendencia de Pensiones, tuvo que crear una AFP que tuviese giro, porque de lo contrario no podía hacer la fusión. Pero hay informes en derecho que expresan que esa exigencia era errónea, porque Principal podría haber comprado Cuprum y luego hacer el cambio de giro. La pregunta es si el negocio hubiese sucedido así, el beneficio tributario habría sido el mismo."

El señor Juan Alberto Rojas, jefe del Área Normativa del Servicio de Impuestos Internos, indicó que la pregunta se enmarca en un mundo teórico ideal. No hay que perder de vista que las normas previsionales respectivas prohíben la fusión de una empresa que no sea AFP con una AFP. Por eso digo que fue pregunta de un mundo ideal.

Sin embargo, en ese mundo ideal, cualquier empresa que haga una inversión en la propiedad de otra empresa y que, posteriormente la absorba y, además, que el capital propio de la empresa absorbida sea menor que lo que invirtió para hacerse dueño de esa empresa, es una pérdida desde el punto de vista técnico, y la ley le permite recuperarla de una manera determinada como *goodwill.* Esa es la respuesta.

El señor Fernando Barraza, director nacional del Servicio de Impuestos Internos, agregó que "por lo que entendí, el diputado Flores se refirió a lo que debía haber sido la actitud de decencia de la empresa, en cuanto a si hacía uso o no del beneficio tributario, y por esa razón no respondí, porque si se hubiese referido a la decencia del Servicio de Impuestos Internos, obviamente que lo habría hecho en los mismos términos del diputado señor Monckeberg, en el sentido de que como Servicio estamos obligados a aplicar la ley."

El señor Ernesto Medina, Presidente del Movimiento Ciudadano "Aquí la Gente", la señora María Luz Navarrete, Encargada Previsional del movimiento, y el señor Francisco Becerra, Secretario general.

Empresas de papel - Procedimiento exprés - Asesoría de la Superintendente - Facultades y obligaciones Superintendencia de Pensiones- Trasgresión de normas estatutarias.

El señor Ernesto Medina, presidente del Movimiento Ciudadano Aquí la Gente, puntualizó que lo primero que quiero señalar es que Aquí la Gente es un movimiento ciudadano de calle, de manera que los planteamientos que haremos ante esta Comisión representan el punto de vista de la ciudadanía, de los usuarios, de los afectados.

Para los que no nos conocen, quiero decir que siempre estamos en Ahumada con Huérfanos; hemos logrado la presentación de ocho proyectos de ley, puesto que hemos llevado adelante alianzas, de carácter transversal, con distintos parlamentarios.

Por lo tanto, lo que les vamos a dar a conocer es la sensación de la calle ante este *goodwill* de media cancha -como yo lo llamaría-, que nos está afectando a la gran mayoría de los usuarios.

Todo esto de la fusión de algunas AFP, con la que hemos sido sorprendidos los usuarios, nos demuestra con mucha claridad que el sistema privado de pensiones ha fracasado. No pueden estar en el sistema de las AFP las platas de todos los trabajadores, porque vemos que el sistema permite ese tipo de abusos. El manejo de hacen de nuestras platas afecta a los abuelos y a quienes han depositado allí sus fondos.

En la práctica, los únicos afectados con lo que ha sucedido con algunas AFP son los afiliados al sistema de pensiones, los que ven que sus platas están expuestas a malos manejos, los que al parecer están legalizados. Como al final de cuentas todos perdemos, la situación requiere de una mano firme. Esperamos que el Servicio de Impuestos Internos así lo haga, que actúe con firmeza, tal como la ciudadanía lo está haciendo, porque muchos de los afiliados de las AFP Cuprum y Provida se están cambiando a otras AFP. Eso es lo que se debe hacer mientras no tengamos otras alternativas a través de la famosa Comisión Bravo, la que todavía no ha entregado sus conclusiones a la Presidenta de la República.

La señora Maria De La Luz Navarrete, encargada previsional del Movimiento, señaló que estamos muy indignados por este caso de elusión de impuestos, sobre todo porque mientras tenemos pensionados que reciben jubilaciones miserables y estudiantes que están exigiendo educación gratis, aquí la plata se está yendo por otro lado.

Para nosotros, las dos AFP que se está creando son de papel. Su creación no puede ser legal, porque el único propósito que tienen es la evasión de impuestos.

La señora Tamara Agnic autorizó la creación de administradoras de fondos de pensiones que nunca tuvieron vida real, una de las cuales el único propósito que tenía era el de fusionarse con otra, con la AFP Cuprum, para ahorrarse 80.000 millones de pesos en impuestos, a lo que se debe agregar los 180.000 millones de pesos por la adquisición de Provida.

La señora Agnic indicó a los interesados cómo actuar para poder utilizar el beneficio del *goodwill*. Es decir, tenemos la asesoría de una superintendenta a un grupo financiero internacional, en circunstancias de que no está dentro de sus funciones asesorar empresas financieras internacionales, financieras de ningún tipo. Ella tiene solamente que fiscalizar.

El *goodwill* es saber o no saber; ese es el asunto para nosotros. En la declaración de Tamara Agnic a La Tercera, en 2 de junio de 2015, cuando el periodista le pregunta: "Cuándo se le presenta esta operación, ¿sabía que tras esto se buscaba un g*oodwill* tributario?", ella responde: "Por supuesto que no, porque eso es un delito.". Eso es lo que la señora Tamara Agnic dijo a la prensa. Así está escrito, y ella no lo ha desmentido.

Y tenemos la realidad: ella estaba en conocimiento del *goodwill* con anterioridad, porque en el acta de 26 de septiembre de 2015, de la junta extraordinaria de accionistas de AFP Cuprum S.A., en que se aprueba la absorción de Cuprum, en las páginas 3 y 4 del acta se señala lo siguiente: "Una consecuencia de la absorción por PIC de Cuprum sería la generación de un *goodwill* tributario, que corresponde a la diferencia entre el valor pagado y el capital proporcional de Principal Institutional Chile Sociedad Anónima en AFP Cuprum, lo que se contabiliza como gasto.".

Estaban presentes en esa reunión -no sé si asamblea o junta extraordinaria de accionistas-, los representantes de la Superintendencia de Pensiones, señores Felipe Gálvez Campos y

Eduardo López Cerda, lo que consta en el acta de la reunión. Por lo tanto, la superintendente sabía o debió saber que existía un beneficio tributario. Si dichos representantes de la Superintendencia no le informaron, ella tiene la obligación emanada del control jerárquico, por lo que es la responsable de esta situación. Ella no resguardó debidamente los intereses del Estado, pese a que actúa como superintendente, una alta funcionaria del Estado. Por tanto, lo que ejerce es una función pública, lo que implica que debe lograr la mayor eficiencia en el uso de los recursos.

Además, prestó asesoría a Principal Institutional Chile Sociedad Anónima.

El 25 de septiembre de 2014, la superintendenta de Pensiones, mediante oficio 21.449, indica al gerente general de AFP Cuprum Sociedad Anónima, que rechaza la solicitud de fusión por absorción de AFP Cuprum S.A. porque PIC S.A. no es una AFP. Sin embargo, a continuación le indica como accionar, diciéndole que la fusión puede ser autorizada, pero sin afirmar que será autorizada, manteniendo dentro de sus facultades el denegarla. Lo que ella no podía hacer era dar esa instrucción al grupo financiero Principal. Ahí está la gran falla de la autoridad. Ningún funcionario público puede prestar asesorías a entidades ajenas a la misma institución, y ella lo hizo. Además, lo hizo por escrito, pues está en la resolución: la fusión puede ser autorizada si PIC se constituye como administradora.

Esa acción constituye una asesoría para birlar impuestos legalmente al Estado.

La superintendenta fiscaliza, no asesora. La empresa PIC tiene suficientes asesores como para saber cómo actuar. Ante ese rechazo, la propia empresa debió buscar los elementos para eludir impuestos, porque esto fue elusión de impuestos.

La superintendenta, al asumir funciones que no le corresponde, viola el Estatuto Administrativo y la ley de Bases.

Además, para dudar tenemos el proceso muy acelerado.

El 19 de diciembre de 2014 se aprueba en junta extraordinaria la fusión de PIC constituida como AFP Cuprum. No se nombra en esta acta siquiera una sola vez la AFP Argentum, que en esa fecha aún no tenía siquiera nombre. Esa reunión fue a las 9.15 horas.

Sin embargo, el 29 de diciembre de 2014 es aceptada la fusión recomendada por la superintendenta y el mismo día se inscribía en la Superintendencia de Valores y Seguros.

O sea, es como si aquí hubiesen corrido todos, para hacer todo lo más rápido posible. Tanto la Superintendencia de Valores como la Superintendencia de Sociedades Anónimas llevan a cabo el trámite el mismo día. Súper exprés el procedimiento, porque sábados y domingos no son días laborales en la administración pública, y del 19 al 29 hay 10 días, que al restar ese sábado y domingo nos deja aún menos días para tramitar una fusión tan importante que involucraba un cantidad extraordinaria de dinero.

Pero, el mismo día en que una junta extraordinaria autoriza la fusión, la superintendente emite una resolución que autoriza la fusión. Ahí está más grave aún la situación, porque el mismo día 19 de diciembre de 2014, a las 09.15 se reunía la junta extraordinaria de accionistas de AFP Cuprum, con el objeto de informar sobre las precisiones y modificaciones a los acuerdos adoptados por PIC en relación con la fusión. Y el mismo día se autoriza la fusión. No hubo siquiera un día de proceso, fue inmediato, fue absoluto. El mismo día hago la junta y el mismo día la Superintendencia aprueba.

La resolución N° 220, emitida el 19 de diciembre de 2014 y promulgada el 20 de diciembre de 2014, dice: Resuelvo: Autorizase la existencia de AFP Argentum y apruébanse sus estatutos para el solo efecto de fusionarse con AFP Cuprum S.A.

O sea, aquí estamos autorizando una AFP exclusivamente para fusionarse, y que nunca funcionó como tal. Por lo tanto, jamás vimos propaganda en la televisión, ni nada de la AFP Argentum, no existió la AFP Argentum. No la autoriza para que opere como AFP, sino solo para que se transforme en otra AFP. Una ficción legal porque se usaron la infraestructura, los afiliados y el capital de Cuprum Sociedad Anónima para la constitución de Argentum Sociedad Anónima.

Otorgar la autorización de constitución de una nueva AFP, es facultad privativa de la Superintendencia de Pensiones, pero debe velar por el interés público y acá no lo hay; al contrario, hay un perjuicio.

A José Piñera, el más malo entre los malos, para nosotros, la gente jubilada del sistema AFP, y creador del decreto ley N° 3.500, una norma perversamente bien hecha, no se le ocurrió incluir la fusiones en la ley, ni siquiera para que aprovecharan tanto exención de impuestos. No prevé la posibilidad de hacer una AFP de papel para fusionarse con otra AFP. Luego, aquí también hay un excesivo traspaso de funciones, no debió haber autorizado la creación de una AFP de papel para que pudiera fusionarse y eludir impuestos.

La superintendenta autorizó demasiado rápido la fusión. Extrañamente, hubo demasiada eficiencia. Ella trabajó para el grupo Penta, como asesora de la filial Biomédica, y ambos forman parte de Principal Financial Group. Aquí hay una relación. ¿Debió inhabilitarse? Dado que sabía que existía una relación previa, no ilegal, porque la ley solo impone un límite de seis meses para inhabilitarse, pero ella sabía que tenía interés.

¿Debió asesorar a privados para que esquilmaran legalmente al Estado de Chile? Y cuando hablo del Estado, estoy hablando del pueblo chileno. El Estado no es una entelequia, el pueblo chileno somos todos nosotros, que estamos exigiendo reformas para mejorar nuestra calidad de vida. Y, en este caso, estamos hablando de los pensionados que estamos en el sistema privado por obligación. Por eso, aquí debe haber una acción pública, porque las pensiones son seguridad social y la responsabilidad final es del Estado.

¿Cuáles son las facultades de la superintendenta?

El artículo 130 de la ley N° 18.046 indica: "…los organizadores deberán presentar a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones un prospecto descriptivo de los aspectos esenciales de la sociedad y de la forma como desarrollará sus actividades. Este prospecto será calificado por el superintendenta especialmente en cuanto a la conveniencia de establecerla.". La conveniencia fue para los accionistas de Cuprum y para el grupo financiero controlador. No hubo ni habrá beneficio alguno para los afiliados a la AFP.

¿La Superintendencia de Administradoras de Fondos Pensiones vela por el interés de los accionistas de los grupos financieros que controlan las AFP? ¿Esa es su función? Lo pregunto, porque dada esta situación, estamos pensando que esa es su misión actualmente, velar por el derecho de los accionistas. Lo vimos cuando la gente empezó a cambiarse masivamente al fondo E, inmediatamente se pusieron cortapisas para impedir que la gente se pasara de forma inmediata al fondo E. ¿A quién estaba protegiendo la superintendenta? No a los afiliados que querían cambiarse a un fondo que los protegiera, sino a los accionistas para que no siguieran perdiendo.

Una AFP de papel. La resolución 320, publicada el 20 de diciembre de 2014, promulgada el 19 de diciembre de 2014, dice en un extracto: Principal Chile Limitada y Principal International de Chile S.A. Nombre: Administradora de Fondos de Pensiones Argentum Sociedad Anónima -primera vez que aparece el nombre Argentum- pudiendo usar el nombre de fantasía AFP Argentum S.A. Duración indefinida. Objeto: Su objeto exclusivo será administrar y otorgar en los

términos del DFL 3.500 de 1980, las prestaciones y beneficios que dicho decreto establece y todas aquellas que específicamente le autoricen otras disposiciones legales. Asimismo, podrá constituir sociedades anónimas filiales, que complementen su giro, en los términos del artículo 23 del decreto ley 3.500, e invertir en sociedades anónimas constituidas como empresas de depósito de valores, de acuerdo con la ley N° 18.876. Domicilio: Ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.

Hasta aquí todo está perfecto; pero el extracto continúa: Capital: Saldo restante ascendente a doce mil quinientos treinta y siete millones seiscientos ocho mil setecientos veintiún pesos, se destinaran íntegramente a ser distribuidos a los accionistas de AFP Cuprum S. A., excluida la sociedad en su calidad de accionista de esta última. ¿Esta es una coima a los accionistas de Cuprum para que aceptaran la fusión?

Continúa el extracto, y aquí viene lo otro: …con el objeto de materializar la fusión por incorporación de Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A. en la sociedad, una vez que dicha fusión surta efectos.

O sea, primero dice que tiene que constituirse como tal, después dice que tiene que materializar la fusión. Prácticamente ordena que se materialice la fusión. Aquí tenemos una entelequia, porque es una AFP de papel a todas luces.

No existe la AFP Argentum. Nunca administró fondos; nunca tocó beneficios; fue una ficción legal para ahorrar impuestos; fue poner un vestido nuevo a la AFP Cuprum para ahorrar impuestos. El mismo dueño de la AFP Cuprum inventa una empresa para comprarse, el mismo, la empresa por un valor más alto para ahorrar impuestos. ¿Cómo va a ser legal esto? No somos abogados, pero no nos cabe en la cabeza que esto sea legal.

Se autoriza una fusión por incorporación de una AFP existente a otra que no operaba como AFP. Hay un reparto de capital a los accionistas de Cuprum, pero no hay beneficios para los afiliados, absolutamente ningún beneficio para los afiliados, y es aquí donde aplica la función de la superintendenta de velar por los intereses de los afiliados. Aquí no se veló por los intereses de los afiliados.

El poder de los grupos financieros: Álvaro Gallegos declara al senador Carlos Montes que fue desbancado de su cargo porque no habría aceptado la fusión por el perjuicio que ocasionaría al Estado.

Los trabajadores hemos entregado tal poder económico a los grupos financieros, que pueden remover a las autoridades no favorables a sus intereses y colocar a sus "amistades" en cargos relevantes.

Creemos que en este caso está sucediendo esta cuestión. Los grupos económicos están colocando a la superintendencia que tiene que ver con el mercado de capitales, entre ellos la Superintendencia de Pensiones.

Normas estatutarias transgredidas o sobrepasadas, según este movimiento: Se sobrepasan las normas de la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.

Deberes de los funcionarios públicos, ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado**:** El artículo 3º establece que: "La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal".

O sea, estamos hablando de bien común, pero aquí el bien común no está por ningún lado. Al contrario, el bien común ha sido perjudicado. Por tanto, se transgrede este artículo 3° de la ley N° 18.575.

A su vez, el artículo 5º preceptúa que: "Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública". Pero aquí no pasó eso, por cuanto no se veló por la administración idónea de los medios públicos. Por el contrario, a los grupos económicos se les dijo cómo actuar.

"Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones". Sin embargo, aquí la superintendenta actuó prácticamente sola, sin coordinarse con el Servicio de Impuestos Internos, puesto que no le pidió ningún informe sobre el *goodwill*. Por lo visto, habría habido alguna coordinación con la Superintendencia de Valores, por la celeridad con que ambas organizaciones tramitaron la fusión.

Por su parte, el artículo 54 preceptúa que: "Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa.

El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular".

Aquí hablamos del interés general sobre el particular. ¿Cuál es el interés general? Favorecer a los afiliados a las AFP. En tanto, el particular es favorecer a los grupos económicos.

El último inciso del artículo 54 señala que: "Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4º de este Título, en su caso".

Por su parte, el artículo 55 establece que: "El interés general (...) se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; (...); y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley".

¿Qué acceso ciudadano tuvimos nosotros, cuando esto se hizo tan rápido que en dos meses estuvo todo listo y no hubo siquiera una información a la prensa, para que la ciudadanía pudiera enterarse de que se estaba intentando eludir tal cantidad de dinero. No lo hubo, y ahí también hay una transgresión a los deberes, como funcionaria pública.

El artículo 64 estatuye que: "Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas:

1. Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña".

Aquí, la información reservada o privilegiada es que se podría haber constituido una AFP de papel para eludir impuestos, y eso lo dio a conocer la superintendenta a este grupo económico.

"3. Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros".

Y aquí lo que se aprovechó fue que los terceros, accionistas de Cuprum, tuvieron, incluso, un reparto de capital por esta fusión.

"4. Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".

La asesoría que se le prestó a Argentum fue esta, es decir, ocupar su cargo para asesorar a una institución privada.

"6. Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad".

El Estatuto Administrativo, ley N° 18.834**.** Entre las obligaciones funcionarias destaca de la de observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado.

Aquí se vuelve a recalcar el interés público sobre el privado.

En seguida, entre las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas destaca la de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Por su parte, entre las prohibiciones a las que estarán afectos los funcionarios se advierte las de ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no esté legalmente investido, o no le hayan sido delegadas, y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial del organismo para fines ajenos a los institucionales, entre otras.

Bueno, ella transgredió todo esto al prestar funciones de asesoraría.

Por último, el inciso séptimo del artículo 11 bis de la ley sobre probidad administrativa aplicable de los órganos de la Administración del Estado establece que "los terceros interesados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación, la cual se entenderá practicada al tercer día de despachada la correspondiente carta certificada. La oposición deberá presentarse por escrito y no requerirá expresión de causa".

Por eso, agradecemos que nos haya recibido, porque no tuvimos ni una sola oportunidad para oponernos a esta fusión. No existió en nuestro conocimiento, hasta que después ya todo estaba ejecutado.

Para terminar, el mensaje final del movimiento ciudadano Aquí la Gente.

El perjuicio al Estado afecta la posibilidad de reformas profundas que requiere el pueblo de Chile para superar la desigualdad y tener una vida digna.

El diputado señor Pedro Browne, Presidente de la Comisión, señaló que si bien la operación es cuestionable, por lo que hemos conocido de parte del Servicio de Impuestos Internos, de la Superintendencia, del Ministerio del Trabajo y del Consejo de Defensa del Estado, ella estaría dentro de los marcos legales.

Ahora, compartiendo con ustedes que sí hay una situación curiosa o, al menos, al borde de la irregularidad, por haber una superintendenta que asesora y que es diligente para sacar adelante esa asesoría, mi pregunta es cuál sería el perjuicio para los afiliados. Hago la pregunta porque, desde mi punto de vista, el perjuicio sería para el Estado y no para los afiliados, por cuanto, si no hay fusión y la AFP sigue funcionando tal cual, tampoco hay una situación distinta para los afiliados. En el caso que nos convoca, hay una fusión con beneficio tributario para los dueños de la AFP y un eventual perjuicio para el Estado.

Así las cosas, me gustaría saber, desde el punto de vista de nuestros invitados, dónde estaría el perjuicio para los afiliados, porque -reitero- si no se produce la fusión, desde mi perspectiva, los afiliados hubiesen quedado exactamente igual, que es donde quedaron posterior a la fusión.

Entonces, quiero entender cuál es la diferencia que ustedes ven al producirse la fusión, cuál sería el eventual perjuicio para los afiliados.

La señora Maria De La Luz Navarrete, Encargada Previsional del Movimiento, respondió que la Superintendencia debe velar por los afiliados y no por el grupo económico financiero.

Por lo tanto, aunque no hubo un perjuicio directo, sí existió una falta de cumplimiento de la Superintendencia. Aun cuando la fusión no afectaba a los afiliados, no debió haber sido autorizada, desde el punto de vista de los afiliados.

El diputado señor Pedro Browne, Presidente de la Comisión, indicó que entonces nos quedamos con los temas administrativos y cómo la Superintendencia asesora y lleva adelante una fusión y el eventual perjuicio que pudiera tener el Estado.

Pero mi duda es que usted en algún minuto señaló que había un perjuicio directo para los afiliados. Me gustaría que aclarara este punto, porque sería una arista nueva, distinta de la que hemos conocido y bastante interesante por lo demás. Creo que sería la más importante de todas, que es lo que más preocupa a la Comisión.

Nos preocupan muchísimo los recursos del Estado, pero obviamente que nos preocupa sobremanera el eventual perjuicio que pudiera haberse ocasionado a los filiados.

El señor Barraza, Presidente del Movimiento, acotó que hay un perjuicio moral, en el sentido de que la plata es de los trabajadores. La plata es para la previsión, para la seguridad social y no debe manejarse de esta forma para beneficiar a un grupo económico.

El señor Browne, Presidente de la Comisión, preguntó a los invitados si han encontrado, dentro de los montos de los fondos administrados de los trabajadores, algún perjuicio al haberse producido la fusión. Lo señalo para aclararlo, porque, en caso contrario, se abriría una nueva arista, y la verdad es que no deja de ser preocupante. Por eso, hacía la consulta.

El señor Francisco Becerra, secretario general del Movimiento, expresó que "deseo dar las gracias por el recibimiento. También quiero agradecer a los parlamentarios que tuvieron la deferencia de estar con la gente. Por falta de situaciones como esta se va perdiendo credibilidad y confianza en las instituciones que nosotros mismos hemos generado."

SESION N° 10, celebrada el 20 de octubre de 2015.

9.- Compareció el Ministro de Hacienda, señor RODRIGO VALDÉS PULIDO.

Importancia de la Comisión Investigadora - Calificación y legalidad de la fusión - Opinión de la Ministra del Trabajo - *Goodwill* - Pasividad del Ministro de Hacienda - Elusión - Relación del Gobierno con las Superintendencia - Exenciones tributarias -.

La diputada señora Marisol Turres, expresó que desea saber si existió una ilegalidad en esta operación, y si el famoso *goodwill* es un mecanismo tributario que usan todas empresas, dada esta apariencia de más o menos "elegante" que tiene, dependiendo de los ojos con que se le mire.

El señor Rodrigo Valdés, ministro de Hacienda, en sus palabras iniciales señaló que quiero resaltar la importancia del rol de esta Comisión investigadora, como parte clave del esquema que tiene la Cámara de Diputados para fiscalizar los actos de gobierno.

En el caso particular del proceso de aprobación de la fusión por absorción de las AFP Cuprum y Argentum, diferentes sectores han planteado dudas. Lo importante es que, cuando las dudas surgen, existan instituciones, y que funcionen, para hacerse cargo de esas dudas.

Estos procesos tienen un rol fundamental para aportar nuevos antecedentes que sirvan para esclarecer las acciones investigadas y para que se adopten las medidas pertinentes para el ejercicio de las acciones que correspondan.

La labor de esta Comisión es indispensable para materializar los objetivos de control político que corresponden al Congreso a través de las facultades que le otorga la Constitución, como un poder para evaluar si existen responsabilidades de las entidades investigadas y determinar las eventuales sanciones, si corresponde.

Paralelamente, un grupo de parlamentarios hizo una presentación a la Contraloría General de la República, pidiendo un pronunciamiento sobre la legalidad de la actuación de la Superintendencia de Pensiones en el marco de la autorización a las AFP que les mencionaba y su posterior fusión. Dicha solicitud se encuentra en tramitación. Es importante decir que entre las competencias esenciales de la Contraloría está la de ejercer el control de legalidad de los actos administrativos. Por lo tanto, aquí hay otro elemento clave del andamiaje para vigilar la acción del gobierno.

En ese contexto, corresponde ahora dejar que las instituciones funcionen -esta Comisión y la Contraloría-, para que el control político y de legalidad siga su curso, a la espera de los pronunciamientos de las instituciones llamadas a ejercer esas tareas.

Paso ahora a hablar del *goodwill* en general y de las otras operaciones que ocupan a esta Comisión.

El *goodwill*, hasta 2012, no estaba resuelto en la ley, sino que se abordaba mediante diversas interpretaciones que hacía el Servicio de Impuestos Internos. En ese tiempo se estableció que una sociedad que absorbía a otra, como consecuencia de adquirir el cien por ciento de sus acciones o sus derechos, cuyo valor pagado era mayor al valor de libro de lo que se compraba, es decir, del patrimonio tributario de lo que se compraba, esa diferencia, conocida como *goodwill,* se distribuía proporcionalmente en los activos no monetarios provenientes de la sociedad que era absorbida.

En dicho caso, se aumentaba el gasto, con motivos del *goodwill,* indirectamente a través de la depreciación de los activos que se compraban. Si no existían activos no monetarios donde cargar esa diferencia, esta se reconocía contablemente como un activo diferido y se amortizaba como gasto en un período máximo de seis años. Esa fue la práctica que por disposición del Servicio se realizó hasta 2012. Posteriormente, la ley N° 20.630 vino a regular el *goodwill*.

La primera diferencia importante respecto de la práctica anterior, consistió en que el *goodwill* debía distribuirse proporcionalmente entre los activos no monetarios, pero teniendo como límite el valor de mercado, que después se depreciaba como cualquiera de esos activos.

El remanente se trataba como un gasto diferido a deducir en partes iguales en un lapso de 10 años. Esa norma operó para fusiones realizadas hasta el 1 de enero de 2013.

Luego, vino la reforma tributaria de 2014, que cambió fuertemente la manera de tratar el exceso sobre el valor de mercado de los activos. Básicamente, dejó de amortizarse en 10 años, sino que en la reforma simplemente se restringe este uso como un activo intangible, que será castigado o amortizado en la disolución, al final, cuando deje de existir la empresa.

Lo que hizo la reforma fue terminar con esa parte del valor de lo que se compra. Repito, se asignan a los valores de mercado de los activos, pero sobre eso, ya no existe un uso más allá de la depreciación del valor de mercado de esos activos.

En mi opinión, esa fue una decisión correcta que tomó el Congreso. Recordemos que se trató de un acuerdo suscrito primero en la Comisión de Hacienda del Senado y, después, ampliamente apoyado.

La reforma tuvo una transición bien precisa: todas las operaciones que se iniciaron hasta el 1 de enero de 2014 y que se perfeccionen hasta fines de este año, tienen la posibilidad de acogerse a lo que la ley anterior señala. Por lo tanto, no es de extrañar que todavía existan operaciones de este tipo. Pero lo importante es que la nueva normativa termina con esto, porque es una fuente de impuesto que no es obvio que deba ser cobrada o no. De hecho, la comparación con otros países nos muestra que hay tantos que realizan esas operaciones como otros que no lo hacen, pero en la discusión de la reforma tributaria quedó claro que la mayoría está por terminar con eso.

El diputado señor Fuad Chahin indicó que lo que existió por parte del gobierno y del Congreso, de manera mayoritaria, fue impulsar una reforma tributaria que buscaba combatir la elusión y la evasión.

Por otra parte, y tal como lo expuso el ministro de Hacienda hace una semana en esta Cámara, estamos en una situación de bastante estrechez económica, financiera y presupuestaria.

En ese contexto, me llama la atención esa suerte de aparente pasividad -entiendo la posición del ministro cuando nos dice que hay que esperar que la comisión investigadora y la Contraloría hagan su trabajo- ante dos procesos de creación de AFP ficticias, que no están destinadas a funcionar, sino que solo existen para realizar una fusión y aprovechar un beneficio tributario que se genera, el *goodwill*. Pero hay más. También llaman la atención la rapidez y la expedición con que se tramitaron estos dos procesos en la Superintendencia de Pensiones, que además evaluó la creación de una AFP con el expediente de otra, que ya existía, amén de autorizarla a mantener el nombre. Llama la atención que el Servicio de Impuestos Internos, que depende del Ministerio de Hacienda, pase por sobre sus propias normativas y autorice, durante el día y por correo electrónico, a la empresa absorbente a mantener el Rut de la empresa absorbida. Llama la atención que la Superintendencia de Valores y Seguros le abra un registro de acciones a una sociedad que no existe en la vía del derecho, porque está sujeta a una condición suspensiva, que es la fusión. Y esto después se repite.

Me sorprende que, cuando hablamos de aproximadamente 500 millones de dólares involucrados, no haya una reacción.

Entonces, mi pregunta es qué ha hecho el Ministerio de Hacienda, más allá de esperar pasivamente lo que haga el resto de las instituciones al respecto. ¿Cómo podemos tener seguridad de que habrá colaboración?

Le pregunto todo esto, porque un grupo de diputados estamos preparamos una querella por prevaricación administrativa, razón por la cual tomamos contacto con quienes están investigando una denuncia que existe. Le quiero señalar, ministro, que el Servicio de Impuestos Internos aún no responde los oficios del Ministerio Público le ha enviado solicitándole información.

Por lo tanto, me gustaría saber por qué el Servicio de Impuestos Internos no responde los requerimientos de información del Ministerio Público en el marco de una investigación penal.

Uno espera más diligencia; incluso, me gustaría que el Servicio se hiciera parte del proceso, porque se ve una posible evasión de impuestos bastante importante. En otros casos,

hemos visto un Servicio de Impuestos Internos bastante más diligente y lo montos ni siquiera se aproximan.

Quiero saber qué ocurre con eso, qué ocurre con las divisiones políticas. ¿Acaso vamos a esperar que existan responsabilidades penales o administrativas afines para tomar decisiones?

Al Presidente del Banco Estado, porque negoció un bono de seis millones para los trabajadores, lo sacaron inmediatamente. Sin embargo, para la superintendenta de Pensiones, que viabilizó un pequeño "bonito", con cargo a la cuenta de todos los chilenos, para dos grupos económicos norteamericanos, con un beneficio tributario de más de 500 millones de dólares, esperamos tranquilamente que las instituciones, como la Contraloría y la Cámara de Diputados, funcionen.

Ministro, con mucho respeto le digo, por su intermedio, señor Presidente, que este es un tema gravísimo.

Algunos de los que estamos acá formamos parte de la comisión investigadora del "perdonazo a Johnson´s". En ella vimos una actitud bastante similar, hasta que finalmente la Contraloría dictaminó, y pasó lo que pasó. Es decir, terminamos con sumarios, con investigaciones penales y con formalizaciones, en el caso de algunos funcionarios. No me gustaría que se repitiera esa situación, sobre todo, porque en el caso que investigamos los montos son aún mayores.

Entiendo que usted no puede prejuzgar, pero me gustaría que tuviéramos un rol más activo, que se investigue, que se colabore con la investigación del Ministerio Público, que se entregue toda la información y que se explique a la ciudadanía, de manera clara, cuál es la opinión de mérito del gobierno sobre el tema. ¿Acaso les da lo mismo que se hayan creado dos AFP de papel para obtener un beneficio tributario multimillonario en dólares?

El diputado señor Jaime Bellolio preguntó al ministro cuál cree él que debiera ser la relación entre el Ministerio de Hacienda y las Superintendencias.

Lo pregunto, porque eso también se cuestionó por una comunicación que sacó la ministra Rincón, en la que le decía a la superintendenta qué debía hacer. Después lo retiró acá en la comisión. Por eso, me interesa saber cuál cree usted que es la delimitación de las facultades que tiene el ministro con la superintendencias, o si cree que hay que modificar cómo funcionan la Superintendencias.

También me interesa saber si usted, ministro, cree que había una manera distinta de hacer esa fusión, sin necesidad de crear una AFP.

Se han dado distinta versiones, pero la que nos impulsó a crear esta comisión fue que la idea de crear una AFP -porque la superintendenta así lo exigió- y fusionarla, calzaba con generar ese *goodwill.* Lo que quiero saber es si ese procedimiento estuvo estrictamente apegado a la legalidad.

Ahora, respecto del *goodwill,* me interesa que se afinen ciertos detalles, porque no es que se acabe este beneficio, sino que es el exceso entre el valor de los activos no monetarios hasta su valor de mercado lo que se entra a regular, pero que hoy no puede estar el exceso exento de impuestos.

Por lo tanto, me gustaría saber cómo se habría aplicado la nueva norma en esta fusión. Es decir, saber cuánta sería la estimación de lo podría haberse recaudado en impuestos.

El diputado señor Leopoldo Pérez señaló que quiero saber si las sugerencias que pueda hacer un ministro de Estado a las superintendencias, que se relacionan a través de su ministerio con el Ejecutivo, y dada la autonomía que tienen en su definición legal, son normales o regulares en el gabinete. Me refiero particularmente al caso de la superintendente de Pensio-

nes y la sugerencia que la habría hecho la ministra del Trabajo de abstenerse en el futuro de realizar acciones similares que revistan carácter de irregular. En definitiva, me interesa saber si esas acciones son normales en la relación que tiene un ministro con los superintendentes.

En segundo lugar, quiero saber si el ministro considera que pudo haber existido ánimo de elusión por parte de Cuprum.

En tercer lugar, me interesa saber si el cambio de RUT de Argentum habría generado algún inconveniente para los afiliados y, de haberlo generado, qué tipo de inconveniente habría sido. Lo consulto porque la respuesta que nos entregó el director del Servicio de Impuestos Internos fue que se le autorizó mantener el RUT para no provocar problemas con proveedores o con los afiliados, por el tema de las declaraciones mensuales de quienes cotizan en dicha AFP. Esa respuesta me lleva a preguntarme si al panadero de barrio que se fusiona con la verdulería del frente le habrían permitido aplazar el cambio de RUT hasta fin de año.

Por lo tanto, vuelvo a consultar al ministro si el cambio de RUT habría provocado inconvenientes a los afiliados, y de qué tipo.

El señor Rodrigo Valdés, ministro de Hacienda, respondió que sobre el hecho de haber mantenido el RUT, el director del SII explicó las razones, por lo que no tengo mucho que agregar sobre la materia. Tampoco podría pronunciarme sobre las eventuales implicancias para los cotizantes o para los asociados a la AFP, dado que no tengo antecedentes para formarme un juicio al respecto.

Sobre el punto, la Contraloría General de la República determinó que solo el Servicio de Impuestos Internos tenía la facultad excluyente de decidir sobre esto. Por lo mismo, no corresponde que me refiera a eso, toda vez que el SII tiene una serie de facultades, que son exclusivas y excluyentes, algunas de las cuales son más importantes que otorgar un RUT.

Respecto de la actuación de la Superintendencia y el juicio que yo pueda tener, debo decir que este es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que lo rige una ley orgánica constitucional.

Todos estos servicios públicos descentralizados se encuentran sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República; a veces directamente y, otras, a través de un ministerio. En este caso, es a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La supervigilancia del Ejecutivo está circunscrita a materias expresamente señaladas en la ley. Por ejemplo, el caso del RUT es una facultad exclusiva y excluyente del Servicio de Impuestos Internos, y que solo él puede determinar el procedimiento de cambio o permanencia.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Superintendencia de Pensiones, como cualquier otro órgano de la administración del Estado, se encuentra sometida a otro tipo de controles, y no solo a la supervigilancia del Presidente a través de un ministerio o directamente sobre sus acciones políticas y administrativas.

En consecuencia, los controles en marcha, el de la Contraloría General de la República y el de esta Comisión investigadora, son los procedimientos pendientes para una final resolución. Por lo tanto, no corresponde al ministro de Hacienda pronunciarse ni cuestionar las acciones de dicha institución, las cuales desarrolla en su quehacer.

Al final del día, lo relevante es que se haya dado cumplimiento a todos los requisitos que establecen la ley y la normativa vigente, cuya determinación sobre su cumplimiento es justamente competencia de los organismos llamados a ejercer ese control.

Uno puede tener o no algún juicio político; sin embargo, eso no es lo relevante en este caso.

Respecto de la consulta del diputado Fuad Chahin, tomaré como tarea el análisis de las respuestas del Servicio de Impuestos Internos al Ministerio Público. Personalmente, como

encargado de la relación del Servicio con la Presidenta, debo cautelar que ese tipo de cosas funcionen. Más allá de ello, le comunicaré al Servicio esta inquietud, para que me proporcione los antecedentes respectivos.

Respecto de una pregunta genérica que se hizo sobre la relación con las superintendencias. En esto debemos ser cuidadosos, porque la ley establece claramente esta relación. En ese sentido, lo que expresó la ministra Ximena Rincón fue una preocupación sobre una decisión que adoptó la superintendente en el marco de las atribuciones, las cuales fueron expresadas a través de un oficio, de manera directa y transparente, tal como sus preocupaciones al respecto.

Asimismo, entiendo que la superintendenta contestó ese oficio, y ustedes tienen todos los antecedentes a disposición. Por eso, no corresponde que me pronuncie respecto de decisiones de órganos del Estado, que no supervigilo a través de alguna petición de la Presidenta.

Es importante señalar que en el día a día existen distintas maneras de relacionarse entre los ministerios y los servicios que de ellos dependen, y de acuerdo con el tema a resolver, se escoge la vía más eficiente. Es más, que exista autonomía no significa que haya una muralla china entre medio, por lo que es prerrogativa de cada ministerio la forma de relacionarse con los servicios, cautelando lo que establece la ley, en el sentido de que es expresa en el ámbito de materias que son propias de estos servicios.

Respecto de lo planteado por el diputado Fuad Chahin sobre el caso de BancoEstado, aquí hay un juicio de actuación política distinto de la discusión legal que se está teniendo. Bueno, y las decisiones que se tomaron son las que se tomaron, y que todos conocen.

Hay preguntas bien técnicas para las cuales no tengo respuesta, porque no soy experto en la materia. Por ejemplo, de si había otra manera de realizar la fusión, para tener acceso al beneficio tributario. En todo caso, ese beneficio tributario se acaba para las operaciones que no hayan concluido a fines de este año. En verdad, en esta transición está operando el régimen previo. No es que haya habido un régimen distinto en este año de transición, sino que ha operado el régimen antiguo, y vamos a pasar al régimen nuevo en el que esta operación no se puede realizar.

La diputada señorita Karol Cariola señaló que lo más relevante de la discusión que hemos tenido en torno a este caso -el diputado Chahin hizo un pequeño resumen de lo que nos hemos venido cuestionando y que no nos cansamos de repetir-, es que de manera transversal -tengo la impresión de que es así, independiente de nuestras miradas políticas en otros temas- la mayoría de los diputados que somos parte de esta Comisión Investigadora nos preguntamos cómo pudimos llegar a esta situación, sobre todo, porque estamos hablando de 80.000 millones de pesos en la primera fusión y de 288.000 millones de pesos en la segunda. Son dos actos que, al menos, nos parecen extraños en cuanto a su procedimiento.

También hemos hecho un análisis de las fechas en que se produjeron las fusiones y de los procedimientos que se usaron para ellas. Llama bastante la atención que para la aprobación de la solicitud para transformar Cuprum en Argentum transcurrieron tan solo 20 días y que para la aprobación de la fusión bastaron tan solo tres días hábiles.

También nos llama profundamente la atención el procedimiento que utilizó la superintendente. Ocurre que Cuprum, en la solicitud que presenta para llevar adelante su operación, propone una fórmula. Pero la superintendente les dice que esa no es la fórmula, sino que es esta otra. Nosotros tenemos el documento donde ella describe el mecanismo con el cual se puede llevar adelante la fusión.

Por lo tanto, no solo les entregó la fórmula, sino que además los incentivó a utilizar un mecanismo que derechamente hizo que el Estado dejara de percibir 80.000 millones de pesos en la primera fusión y 288.000 millones en la segunda fusión.

Menciono la segunda fusión, porque en esta Comisión también hemos tratado la situación de MetLife y Provida. Es cierto que no podemos extender nuestro ámbito de investigación hasta este tema, pero está claro que se realizaron dos operaciones de la misma forma, a pesar de los cuestionamientos públicos que hemos hecho los parlamentarios y la ministra. No comparto lo que ha dicho el diputado Bellolio, de que la ministra Rincón entregó instrucciones a la superintendente. Lo que hizo la ministra fue dar una opinión, lo cual se enmarca absolutamente en sus atribuciones como ministra del Trabajo. Es más, comparto plenamente las observaciones que hizo la ministra sobre el procedimiento. Me pregunto qué habrán pensado los afiliados cuando se enteraron de que las AFP crean fondos de pensiones ficticios, ideológicamente falsos, para poder obtener un beneficio tributario.

Por lo tanto, la pregunta para el ministro de Hacienda, a propósito de la situación económica del país y de la discusión del proyecto de ley de Presupuestos en el Congreso, es qué piensa respecto de que este tipo de acciones se hayan llevado a cabo incentivadas y aconsejadas por una superintendente, que tiene el deber de cuidar los intereses de los afiliados y no de las aseguradoras, acciones que, además, tuvieron como consecuencia que el Estado dejara de percibir una enorme cantidad de recursos, máxime cuando en la discusión del presupuesto hemos planteado la necesidad de más recursos fiscales para poder llevar a adelante todas las tareas que nos permitan cubrir las necesidades que tiene la ciudadanía.

Me parece que es necesario que el ministro conozca algunos antecedentes que hemos recabado de las distintas organizaciones que han sido parte de este proceso.

Por ejemplo, el director del Servicio de Impuestos Internos reconoció que esto era un daño para el Estado. Por consiguiente, quiero saber si el ministro de Hacienda piensa lo mismo.

El diputado señor Nicolás Monckeberg indicó que a estas alturas uno no sabe a qué atenerse. Lo digo después de escuchar las opiniones que aquí se han emitido. Ocurre que en el debate político sobre la situación económica del país, surgen distintos puntos de vista para el estancamiento: incertidumbres internas o externas. El ministro ha sido majadero en señalar que gran parte del problema de nuestra economía radica en el escenario externo. Pero aquí tenemos un buen ejemplo de una gran operación económica, no solo desde el punto de vista de la inversión, sino también de los impuestos involucrados, sea por pagar o por ahorrar, en la que tenemos opiniones categóricas de una ministra que no son contradichas por el otro ministro involucrado, que es el de Hacienda. Es más, la Presidenta de la República ni siquiera ha dado luces de si se actuó mal o bien en esta gran operación.

En este parte voy a ser súper claro, porque, más que hacer un punto político, quiero invitar al ministro de Hacienda a que nos diga con claridad de qué estamos hablando. Sobre una operación que fue visada por la Superintendencia de Valores y Seguros, que es supervigilada por el ministro de Hacienda, y autorizada por la Superintendencia de Pensiones, que es supervigilada por la ministra del Trabajo, nuestro invitado expresó ciertas preocupaciones al respecto. La ministra nos dice respecto de esta operación, leo textual: "…es a lo menos irregular, no ajustándose esa Superintendencia a los imperativos legales sobre la materia y, en especial, a su obligación de velar por los intereses de los afiliados al sistema de pensiones,..." La ministra está diciendo dos cosas: que el proceso de fusión fue irregular y que no se veló por los intereses de los afiliados al sistema de pensiones.

Perdone, señor Presidente, la pasión que pongo en este tema, pero francamente no puedo entender cómo un ministro de Hacienda puede permanecer indiferente frente a dos aseveraciones categóricas de la ministra del Trabajo. Aquí hay dos opciones: Una, decir que la ministra tiene razón, ante lo cual el Ejecutivo debió rápidamente ejercer -es lo que yo esperaba- las acciones administrativas y penales con una superintendente que actuó de forma irregular y que dejó al desamparo los intereses de los afiliados, o dos, que la ministra del Trabajo no tenía la razón, por lo que espero que el ministro de Hacienda, la Presidenta de la República o alguien la desautorice.

Pero ocurre que el ministro nos dice que está todo en regla; que la ministra tenía el derecho a expresar su preocupación; que la ministra "actuó dentro de sus facultades". Aquí me detengo, para recordarle, ministro, que ella, dentro de sus facultades, calificó de irregular el proceso.

Pero hay más, ministro. A la semana siguiente de la fusión de Cuprum con Argentum, vino otra idéntica. La pregunta es, ministro, si el Estado, del cual usted forma, puede permitir que se sigan realizando operaciones irregulares, que dejan en el desamparo -como dijo la ministra- los intereses de los afiliados. ¿No vamos a hacer nada?

Si la operación se hizo de acuerdo con la ley, -cuestión que sabremos, según usted nos dice, cuando termine el proceso, lo que se corrobora con lo que nos dijo el director del SII, en cuanto a que el proceso concluye en abril, cuando la empresa haga la declaración de impuestos y le acepten el beneficio tributario-, repito, si se hizo bien, ¿no sería más conveniente despejar las dudas y no dejar que estas operaciones se hagan en este manto de irregularidad que una ministra le imputó al hecho?

Más allá de la posición que uno pueda tener ante esta fusión, pienso que el ministro de Hacienda debe tener una opinión categórica. Que las instituciones funcionen no pasa por que los ministros digan que tal o cual actuar es irregular; así no funcionan las instituciones.

Usted, ministro, por su intermedio señor Presidente, nos ha dicho aquí que respalda que la ministra catalogue como irregular una operación de fusión. Atención, que con fecha 22 de julio de 2013, el superintendente de Valores y Seguros fue la primera en aconsejarle a Principal el camino a seguir.

En ese oficio -que usted habrá leído- le dice textualmente: "antes de que se perfeccione la fusión y surta efecto, la sociedad absorbente debe dar cumplimiento al artículo 126 de la ley de Sociedades Anónimas y debe constituirse como una sociedad anónima especial, administradora general de fondos". Es decir, el primer consejo de cómo hacer esa fusión, que tenía que tener giro antes de la fusión, lo da el superintendente de Valores y Seguros.

No quiero que se entienda que estoy catalogando de regular o irregular la operación, pero usted, ministro, puede señalarnos que no hay antecedentes suficientes para catalogar esta fusión como irregular y que no se dejó de velar por los intereses de los afiliados. O al contrario, tal como dijo la ministra Ximena Rincón, cree usted que se dejaron al desamparo los intereses de los afiliados y que fue irregular la operación.

El señor Rodrigo Valdés, ministro de Hacienda, respecto a si hubo elusión o no, señaló: expreso mi mayor respeto por las instituciones. La institución que tiene la potestad exclusiva de determinar eso es el Servicio de Impuestos Internos. Ya explicó ese director cuándo espera a ver la situación. Primero tiene que materializarse un acto de rebaja de impuestos para iniciar una investigación seria sobre esto. Se puede avanzar mucho antes, pero no hay un uso del *goodwill* hasta que no se haga la declaración respectiva. Por lo tanto, mal podemos decir

si hubo elusión o no. Y si se usara el beneficio, tampoco es obvio, porque ese lo determinará el Servicio de Impuestos Internos.

Antes de referirme a las interrogantes del diputado señor Nicolás Monckeberg, sobre la opinión que tengo para los dichos de la ministra, quiero hacer una reflexión general respecto de lo que señalaba, por su intermedio señor Presidente, la diputada Karol Cariola y también algo mencionó el diputado señor Nicolás Monckeberg. Y solo para poner en perspectiva, pues es mucha plata, quiero decir que Chile tiene más de 10.000 millones de dólares en gasto tributario por exenciones de distinto tipo, es decir, más de cuatro puntos del PIB. ¿Hemos ido bajando en el tiempo? Sí. Muchas veces hay buenas razones, por ejemplo, para fomentar el ahorro; para impulsar cierto tipo de actividades en alguna zona geográfica; para privilegiar algún tipo de bien sobre otro, etcétera. Pero toda la discusión del *goodwill* se enmarca dentro de algo mucho más grande: en que Chile debiera regularmente preguntarse si estos gastos tienen sentido o no.

Ya está determinado que el *goodwill* no tiene sentido y se acaba. Pero quiero poner de manifiesto las otras cifras, que son gigantescas. Cada vez que hay una nueva exención -créanme que bastante seguido recibo peticiones de exenciones- hay que contrastarla con el número que ya tenemos.

Creo que Chile debe buscar crecientemente tener más disciplina en el tipo de exenciones que tenemos. Pueden ser muy loables los objetivos, pero cuestan dineros para el Estado.

¿Es legal o no la operación? Ni estoy en posición de contestar ni me corresponde. Sí quiero defender que hay otras instituciones que deben contestar esto, y sería malo para el funcionamiento de las instituciones, que yo me aventurara con una determinación de legalidad, que no me corresponde hacer.

Por un momento, imaginemos que fuera completamente legal la operación y que yo dijera que es ilegal. Mi afirmación sería un problema.

Hace poco me hablaban sobre el crecimiento y la confianza. Bueno, la confianza en las instituciones es clave. Que un ministro de Hacienda determine que la acción de un servicio público, que ni siquiera se relaciona con el Presidente a través de ese Servicio, es legal o no, pienso que no ayuda a la confianza. Sería un acto poco predecible y que se aleja de la tradición que por años hemos venido formando en Chile de tener reglas y no discreción en la política económica.

Al contrario, podría ser que fuese ilegal y yo no la declara ilegal. Pero nuevamente digo que le corresponde a otras instituciones determinar esas acciones.

Cosa distinta son los juicios políticos que se pueden hacer acá. El juicio político que el gobierno pueda hacer respecto de cualquiera es otro tema.

Quiero ser muy cuidadoso con lo que la ministra mencionó. Ella entregó una opinión. Fue muy clara en su segundo oficio al indicar que era una opinión y no una determinación de si eso era legal o ilegal, desde el punto de vista de zanjar una discusión. Creo que es correcto hacer esa prevención, porque son otras las instituciones que deben determinar la legalidad de un acto, y creo que esto lo debemos cautelar. Por lo mismo, no me quiero referir ni siquiera a la opinión que tengo, porque no corresponde y porque no es válida para ningún fin práctico.

Quiero defender la potestad de entregar una opinión, porque no es el cierre de un tema. Lo más importante es que no fue una determinación de ilegalidad final.

El diputado señor Nicolas Monckeberg indicó que como este un tema relevante, que seguramente vamos a incluir en el informe final, leo de la última respuesta del ministro que la aclaración que hace la ministra del Trabajo al oficio, donde catalogó de irregular la opera-

ción, lo dejó tranquilo. En esa aclaración, ella sostiene que es una opinión personal y no una calificación de ilegalidad o de irregularidad.

Lo que yo leí en el primer oficio de la ministra -es casi textual- es que la operación era irregular y que se había abandonado la especial obligación de velar por los intereses de los afiliados. Con posterioridad a ese oficio, la ministra del Trabajo envía un segundo, en el que derechamente dice que lo que ella es una mera opinión política. Quiero entender, entonces, que usted, ministro, se quedó con lo que ella dice en el segundo oficio, en el cual aclara el anterior.

El señor Rodrigo Valdés, ministro de Hacienda, respondió que de acuerdo con nuestra institucionalidad a ella no le corresponde calificar un acto de legal o no legal. En efecto, me dejó más tranquilo el segundo oficio, en el cual la ministra deja claro que lo suyo es una opinión y no una instrucción.

En definitiva, hay potestades exclusivas de unos y de otros y, en este caso, al ser solo una opinión, es perfectamente válida.

SESION 11ª, celebrada el 3 de noviembre de 2015

10.- Compareció la Superintendenta de Pensiones, señora Tamara Magnic, acompañada del jefe de la División Financiera, señor Max Montecinos; la jefa de la División de Estudios, señora Ximena Quintanilla, y la jefa del Departamento de Derecho Corporativo e Inversiones, señora María Lorena Salinas.

Información reservada - Operación exprés - Giro exclusivo - Viabilidad económica - Funciones de la Superintendencia de Pensiones - Asesoría a la AFP Cuprum - Modificaciones legales - Informes en Derecho

La señora Tamara Magnic, Superintendenta de Pensiones, señaló que “fuimos convocados a esta sesión para explicar la documentación que hicimos llegar en el marco del mandato de esta Comisión. En primer lugar, la documentación relacionada con la creación de la AFP Argentum y posterior fusión con la AFP Cuprum, que es del mandato de la Comisión”, y posteriormente, se nos requirió información de la fusión de las administradoras Acquisition y Provida. Si bien investigar esta operación no está en el mandato de la Comisión, nuestro ánimo es colaborar. Por ello, no tuvimos ningún inconveniente para hacerles llegar los antecedentes. Sin embargo, es necesario hacer la salvedad que mucha de la información que está contenida en las carpetas que están en poder de la Comisión tiene carácter de reservada.

Después podremos entrar en mayor detalle sobre cuáles son los aspectos específicos de la reserva, pero en términos generales hay que explicar que toda la documentación que acompañó al prospecto de la nueva administradora y que se presentó para nuestro conocimiento, es información de carácter económico que la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señaló expresamente como excepción, por lo que se la califica de reservada.

Además, en la normativa que regula a esta la Superintendencia se establece la total reserva para toda la información que conozcan sus funcionarios en el marco de sus funciones y atribuciones. Por eso, mucha información que está contenida en los prospectos de las administradoras Argentum y Acquisition tiene el carácter de reservada y confidencial.

Dado que es voluminosa la cantidad de información, hemos traído un resumen, que es de carácter reservado, porque hace referencia a temas específicos, que tal vez pueda servir para que los parlamentarios dirijan mejor el análisis de la información que está en las carpetas.

El diputado señor Fuad Chahin solicitó a la Superintendenta que hiciera una exposición comparada de las similitudes y diferencias entre ambos procesos.

Sabemos que, en el caso de la AFP Argentum, la información de la AFP absorbida fue la que sirvió de prospecto para esa teórica nueva operación. En esa línea, quiero preguntarle a la superintendenta si el prospecto que presentó Acquisition también se fundó en la información de la AFP absorbida, que es Provida. ¿Hay alguna diferencia en este caso? ¿Hubo algún elemento novedoso? ¿Cómo cumplió, en este caso, la superintendenta con su deber de velar por los beneficios de los afiliados?

La señora Tamara Magnic, Superintendenta de Pensiones, respondió que la información que se considera no es solo la de las AFP Cuprum, en el primer caso, y Provida, en el segundo; la información que tuvimos a la vista fue el estado de situación en que se encontraban ambas AFP.

Por ejemplo, el prospecto de la AFP Argentum no podría haber considerado la mitad de las sucursales que a esa fecha tenía la AFP Cuprum, porque el proyecto contemplado en el prospecto consideraba que esta administradora iba a absorber la AFP Cuprum.

En ese sentido, velando por no tener un perjuicio hacia los beneficiarios de las AFP, lo mínimo que debía existir en ambos prospectos era lo que ya estaba incorporado en las AFP que estaban en funcionamiento, tanto Cuprum, en el primer caso, como Provida, en el segundo.

Claramente, no son lo mismo, porque hay mucho más: nuevos contratos, nuevas personas naturales y jurídicas que están detrás, a quienes tuvimos que hacer un escrutinio bastante exhaustivo para dar garantías de que los que iban a administrar los fondos de pensiones de los afiliados de Cuprum y de Provida estaban en condiciones de hacerlo.

Quiero insistir en que la información no es exclusiva de las AFP absorbidas, es mucho más. A modo de ejemplo, la nueva AFP Cuprum cuadruplicó su patrimonio al que tenía en 1981, año en que se creó.

Ahora bien, me parece importante recordar que en 2007, con la modificación de la ley de Mercado de Valores, se otorgaron atribuciones a la Superintendencia de Pensiones que no estaban hasta ese minuto disponibles para hacer un examen exhaustivo de todas las personas naturales y jurídicas que están detrás de la sociedad.

Por lo tanto, esto, sin duda, nos da una herramienta muy significativa para dar garantías de que quienes iban a administrar los fondos de pensiones tenían la solvencia y las condiciones para hacerse cargo de esa tarea.

Asimismo, quiero insistir en que, de acuerdo con el mandato expreso de la Superintendencia de Pensiones, no estaba en nuestras posibilidades negarnos a hacer el análisis de las operaciones que se nos plantearon. Si bien tenemos un deber expreso para con los beneficiarios, la legislación nos otorga un deber bastante expreso para con los participantes de la industria de pensiones; es decir, las administradoras de fondos de pensiones, el Instituto de Previsión Social y la administradora del seguro de cesantía. Eso es lo que tal vez no se logra comprender, en el sentido de que esto no tenía que ver con beneficiarios, sino que con quienes administran los fondos de pensiones. Y ahí el mandato legal para la Superintendencia de Pensiones también es muy expreso. Si no hubiésemos llevado adelante el análisis de las operaciones que se nos estaban planteando, claramente habríamos estado incumpliendo nuestras obligaciones legales.

En ese momento no existía, y a la fecha tampoco existe, ninguna herramienta legal que nos hubiese permitido evadir la obligación legal de someter a análisis los planteamientos que los privados determinan en base a la autonomía de la voluntad. Si ellos no hubiesen dado cumplimiento al estricto escrutinio al que fueron sometidos, por supuesto que no hubiese sido autorizada ninguna de las operaciones que fueron sometidas a nuestra consideración.

El diputado señor Fuad Chahin sostuvo que respecto de la segunda autorización de operación, la Superintendencia también lo hizo consciente de que, al igual que en la primera, se trataba de una AFP que no estaba destinada a funcionar como otra más en el mercado, sino que como un vehículo para fusionarse con otra, tal como lo había conocido expresamente respecto del caso de Cuprum. ¿Eso es efectivo?"

La señora Tamara Magnic, Superintendenta de Pensiones, respondió que no es efectivo que las AFP no estaban destinadas a funcionar; de hecho, están en operación. La AFP Argentum, que posteriormente absorbió Cuprum, hoy está en funcionamiento y tiene un patrimonio cuatro veces superior.

El diputado señor Fuad Chahin insistió en que como nuevo actor del sistema, es obvio que si se fusiona lo que hace, en el fondo, es que la estructura jurídica absorbe a la existente. Pero no hay una nueva AFP que entra al mercado de las administradoras de fondos de pensiones, sino que se crea para los efectos de la fusión.

La señora Tamara Magnic, Superintendenta de Pensiones, respondió que efectivamente es así. Pero, insisto, las AFP Argentum y Acquisition, que fueron creadas, están en funcionamiento. Dichas instituciones debieron atravesar por el exhaustivo examen de la Superintendencia, con los estándares que hoy están disponibles para nosotros, pero que no los tuvieron en 1981, cuando ambas administradores obtuvieron por primera vez su autorización para funcionar.

Asimismo, se ha mencionado mucho que esas AFP fueron creadas sin afiliados. Al respecto, quiero clarificar que ninguna AFP tiene afiliados cuando se crea, porque son proyectos y, como tal, solo algunos hacen estimaciones de dónde van a salir a buscarlos.

En el caso de las AFP Argentum y Acquisition, sus personeros plantearon que partirían con la base de los afiliados de las AFP que iban a absorber. Cabe recordar que siempre el proyecto que Principal y Metlife solicitaron someter a consideración tenía relación con la fusión. Nunca estuvo pensado que ambas AFP coexistieran, porque hay una prohibición muy expresa en la legislación, en el sentido de que una AFP no puede ser propietaria de otra. Y por eso se establece la condición suspensiva al momento de otorgarle la autorización de funcionamiento a la AFP Argentum, en el primer caso, y Acquisition, en el segundo caso, para -insisto- evitar que coexistieran ambas instituciones a la vez, transgrediendo con eso la legislación."

El diputado señor Fuad Chahin, señaló que le queda claro lo que reafirma la señora Agnic. Todos sabemos y entendemos cuáles son los efectos jurídicos al momento de crearse, que funciona porque una de ellas absorbe a la otra, o que una subsiste y la otra desaparece mágicamente con la misma marca e inmediatamente es autorizada por la Superintendencia y el Rut autorizado inmediatamente por el Servicio de Impuestos Internos. Son cuestiones muy importantes, pero bastante particulares. Sabemos que jurídicamente las nuevas se mantienen y las otras fueron absorbidas. En el fondo, sabemos que eso se autorizó y la señora Agnic lo reconoce, lo cual me parece muy bien, y está consciente de que el único objetivo era la fusión y no funcionar como tal, independientemente de las instituciones que ya existían. Pero mi pregunta no es respecto del capital, porque obviamente es distinto, ni de los socios, sino de cómo opera, pues eso también es parte del prospecto. Cómo iba a operar en el mercado desde el punto de vista de las estrategias de inversión, la estructura organizacional, etcétera. ¿Cuáles son las diferencias más sustantivas entre la AFP que se crea y la absorbida? Me gustaría que me dijera siete diferencias desde la perspectiva operacional.

Respecto de lo anterior, como a lo mejor la señora Agnic tiene el mandato principal de velar por los intereses de los afiliados, ella ha sido muy insistente en subrayar que, en el caso de la primera AFP, que era Cuprum con Argentum, era cuatro veces el capital. ¿A usted no se le ocurrió sugerir en su momento, velando por los intereses de los afiliados en este exhaustivo análisis, que tuvieran una estrategia que permitiera bajar las comisiones, porque, al final, tendrían un mayor respaldo patrimonial, y que parte del prospecto en la primera fusión, porque usted no lo ha dicho, indicaba bajar las comisiones? Recordemos que Cuprum es la AFP que cobra las comisiones más altas del sistema. Entonces, imagino que con un mayor respaldo de capital y cumpliendo celosamente con su función y sabiendo que se llevarían una linda tajada, porque también se sabía que era para pagar menos impuestos, usted autorizó la fusión rápidamente o de modo súper exprés. Pero, a lo menos, deberían haber bajado las comisiones. Imagino que usted debió haberles pedido algo para los afiliados en ese proceso, para que los dueños de las AFP no se llevaran todo.

La señora Tamara Magnic, Superintendenta de Pensiones, indicó que en primer lugar, me gustaría desmitificar lo de "exprés". Eso habría sido exprés si hubiéramos acogido la primera tesis que, incluso, algunos juristas todavía sostienen, en el sentido de que bastaba con modificar los estatutos de la sociedad que iba a absorber Cuprum, en el primer caso, y la que absorbería Provida, en el segundo. Ese sí hubiera sido un tratamiento exprés, dado que no habrían sido sometidos al riguroso escrutinio. La Superintendencia, por el contrario, optó por un camino mucho más largo y riguroso para acceder a las operaciones que le estaban siendo planteadas por parte de los privados.

En ese sentido, la Superintendencia, que tiene la facultad privativa para interpretar la legislación relacionada con las pensiones, no acogió la tesis que sí era exprés, relativa a la modificación de los estatutos y de esa forma simplemente se absorbían ambas instituciones. ¿Por qué no lo hizo? Porque la Superintendencia entiende que el giro exclusivo es algo que debe resguardar con mucho celo. Si las sociedades que iban a absorber Cuprum, por un lado, y Provida, por el otro, no habían obtenido formalmente la autorización para administrar los fondos de pensiones, entendíamos que no se podían ir por el camino fácil, sino que necesariamente teníamos que exigir que presentaran el prospecto, cosa que no tendrían que haber hecho si es que modificábamos solamente los estatutos. Tampoco tendrían que haber revisado todos sus contratos; no habríamos tenido posibilidad de revisar las catorce sociedades hasta el último controlador, en el caso de Cuprum, ni revisar las nuevas políticas de inversión, ni los contratos con proveedores, etcétera.

Entonces -y yendo a la pregunta del diputado-, en efecto, revisamos todos los contratos nuevos, que tenían sus diferencias; también revisamos las proyecciones, sobre la base de una nueva estrategia.

Recordemos que las proyecciones tienen también un límite. Las proyecciones iniciales que presentó Cuprum, cuando obtuvo su registro en 1981, se habían agotado hace muchísimo tiempo. Por lo tanto, lo que hizo ahora la AFP Cuprum, por un lado, y la AFP Provida, por otro, fue redefinir su estrategia para incorporarla en el prospecto.

El prospecto tiene proyecciones de afiliados; tiene sensibilizaciones; tiene mucha información contenida, por lo que si me permite, señor Presidente, quiero darle la palabra a alguno de los jefes de división que estuvieron más en línea revisando y que manejan más en detalle cuáles son las diferencias sustantivas entre la AFP Cuprum y Argetum.

El detalle en específico, en los flujos, por supuesto, que no soy yo la que ha estado revisando todos los papeles. Por algo me acompañan los jefes de división.

El señor Máximo Montecinos, jefe de la División Financiera de la Superintendencia de Pensiones, señaló que como lo explicaba la superintendenta, las políticas de inversión de ambas administradoras tenían que estar vigentes antes de entrar a operar las nuevas administradoras. Por tanto, se someten al escrutinio de la Superintendencia en términos de cumplimiento de normativas, y mucho más allá de la normativa, en términos de gestión de riesgos. Les pedimos temas relacionados con derivados indirectos, manuales y procedimiento de compraventa de grupos financieros, todo lo que va en función de proteger y resguardar la adecuada rentabilidad y seguridad de los fondos de pensiones de los afiliados. Por lo tanto, sí cumplimos nuestro deber de equilibrar y revisar en función del mejor interés de los afiliados.

No hay que perder de vista tampoco que el título V del Comité de Inversiones y el artículo 130 de la ley de Sociedades Anónimas, para los efectos de la aprobación de una administradora nueva, tiene que ver con la viabilidad del negocio, en términos de que éste pueda ser sustentable en el tiempo y ofrecer a los afiliados los beneficios y administrar los recursos de los afiliados en forma consistente en el tiempo.

Por lo tanto, la aprobación siempre va en ese sentido: de que sea una empresa viable, capaz de entregar los beneficios y mantenerse en el tiempo.

La señora Ximena Quintanilla, jefa de la División de Estudios de la superintendencia de Pensiones, señaló que, como parte del estudio de los prospectos de las AFP en creación, se estudia, como dijo el jefe de la División Financiera, que el negocio sea viable en términos económicos.

Al respecto, a la División de Estudios le toca revisar que tanto los supuestos como las proyecciones de las variables relevantes para el negocio estén bien fundamentados y que las proyecciones sean razonables. Por ejemplo, y como también lo mencionaba la superintendente con anterioridad, se revisa que las proyecciones del número de afiliados, de cotizantes, del pago de pensiones, del monto de los fondos de pensiones, de ingresos por comisiones, de gastos operacionales, etcétera, sean razonables y que las proyecciones sean también razonables y consistentes con esos supuestos, y consistentes unas variables con otras.

Al final de la revisión de esos supuestos y de esas proyecciones, se revisa que el valor a presente neto del proyecto y la tasa interna de retorno, TIR, sean consistentes y razonables, lo que finalmente da que el negocio sea sustentable.

Estoy dispuesta a responder preguntas más específicas si las hubiera. Pero, en términos generales, eso es lo que se revisa.

Si me permite, quiero agregar una cosa adicional. En las carpetas y en el resumen está la información más de detalle de las comisiones. No lo podemos decir acá, porque es información reservada. Pero está ahí el detalle. Por supuesto, si un diputado quiere profundizar, estamos disponibles y abiertos a hacerlo en un ámbito reservado. No puede ser en esta Comisión, porque la sesión está siendo grabada.

El diputado señor Leopoldo Pérez insistió en tres preguntas que, por las explicaciones que se dan dado, en especial por el director de Finanzas, hacen mucho más sentido.

La superintendenta partió señalando que, desde un principio, el análisis que hizo la Superintendencia, al menos en lo que compete a esta Comisión, que es Argentum-Cuprum, era con el único objetivo de ver lo de la fusión. También señaló que, de acuerdo con la ley, una AFP no podía ser dueña de otra AFP y, por lo tanto, el análisis tenía que ser bastante más exhaustivo, dado que algunos juristas, según sus propias palabras -eso es lo que consta en el acta-, podrían haber manifestado que vía modificación del estatuto de la sociedad controladora

nueva, bastaría para haberla fusionado, sin ir por el camino largo que dijo usted, que era hacer todo un análisis de la creación de una AFP, y que el solo objetivo era fusionarse.

Respecto de eso, la primera pregunta -y apareció en un medio de prensa- en una entrevista que le hizo un diario de circulación nacional y a toda página, fue por qué Cuprum y Argentum, que es una AFP hecha y derecha, en términos del análisis que realizaron y no -estoy hablando de la entrevista- y no de papel, cuando hoy día nos acaba de aclarar de que se crea con el único objetivo de fusionarse. Por eso, no se le exigió el tema de tener oficina, de tener afiliados, etcétera, y sumado a eso, el hecho de que también esta AFP Argentum no tenía fondos de pensiones que administrar, y tampoco estaba operando.

Por lo tanto, llama la atención esa aseveración que manifestó en la prensa.

Y siguiendo con la pregunta, quiero ser reiterativo. Ya lo explicó en parte. ¿Cómo se salvaguardaron los intereses de los afiliados de Cuprum? No pregunto sobre lo que explicó el jefe de División de que en el análisis se veían que las proyecciones en el tiempo, que las inversiones, etcétera, hicieran viable el negocio de la AFP Argentum en el análisis, sino que estoy hablando de los afiliados de Cuprum, es decir, de los que iban a ser absorbidos por esta nueva sociedad. Esa es la primera pregunta.

Lo segundo, en cuanto al plazo. Acaba de manifestar -y en la entrevista en cuestión también lo señaló- de que no había sido un plazo exprés. Y acá dio las razones de que por qué no había sido. Usted dice que incluso se le exigió más que a otras AFP que estuvieron creándose con anterioridad, desde el año 1981 en adelante. Y en esto me gustaría que pudiera precisar más. Porque, en verdad, no sé lo que se considera un plazo razonable, exprés o no exprés. Los plazos que aquí se informaron, desde que se inició la Comisión, y que es uno de los mayores cuestionamientos que se ha hecho a esto, es el plazo entre la presentación, la aprobación, etcétera, dejando de lado lo que tiene que ver con el Servicio de Impuestos Internos y con la Superintendencia de Valores. Es solo lo que compete a su Superintendencia.

En tercer lugar, la vez anterior se le consultó si efectivamente asesoró a la empresa a través de la creación de una AFP. ¿Cómo se condice eso con el hecho de que la ley señala que una AFP no puede ser dueña de otra? ¿Cómo se puede compatibilizar?

La señora Tamara Magnic, Superintendenta de Pensiones, respondió que si lo miramos bajo el concepto de AFP de papel -nombre que se le ha dado-, entonces, todas las administradoras tendrían que ser llamadas de igual forma, porque cuando se crean ninguna cuenta con afiliados, oficinas y fondos, son solo prospectos.

La diferencia es que el proyecto de la AFP Argentum consideraba como base la absorción de Cuprum. En este caso, se trata de una AFP que está funcionando, por lo tanto, no es de papel, como se le ha mal llamado. Repito, si ese fuese el significado, entonces, todas serían de papel, porque no hay ninguna que tenga afiliados al momento de solicitar la creación de una administradora desde cero. La diferencia es que en este caso sí sabíamos que iban a administrar determinados fondos de pensiones o que iban a tener una cartera mínima sobre la cual se hicieron las proyecciones, aquellas que explicó la jefa de la división de estudios. Las proyecciones que sometimos a análisis se hicieron sobre lo que tenía Cuprum. Por lo demás, nuestra permanente preocupación fue dar la suficiente seguridad a los afiliados en orden a que los servicios disponibles para ellos no se verían afectados.

En 2007, a la Superintendencia de Pensiones se le asignó una serie de funciones que no tenían, fundamentalmente, el artículo 24-A del decreto ley N°3.500, que da la posibilidad de hacer un escrutinio muy riguroso a todas las personas, naturales y jurídicas, que estén detrás

no solo de la sociedad que va a administrar directamente los fondos, sino de todas las sociedades que estén en la cadena de control de una administradora.

Esa facultad no le está permitida a la Superintendencia de Pensiones cuando ya se ha otorgado el registro. Por lo tanto, poder utilizar esta herramienta, muy relevante para asegurar quienes son los que están detrás de la administración de los fondos de pensiones, era un valor que indirectamente le iba a dar seguridad a quienes tuvieran sus fondos depositados en ambas AFP. Ambas AFP, Cuprum y Provida, son de 1981.

A la mayoría de las superintendencias se les dan muchas facultades para autorizar registros e instituciones nuevas, pero no son suficientes para monitorear determinadas situaciones a lo largo de la vida útil de los regulados.

En este caso, era un plus para aplicar el artículo 24-A, un valor agregado que nos dejaría muy tranquilos, no solo a nosotros como reguladores, sino a todos los beneficiarios que tienen sus fondos de pensiones depositados, tanto en Cuprum como en Provida.

Respecto de la caricatura acerca de que en la Superintendencia de Pensiones asesoramos a ambas AFP, siempre que los organismos públicos fundamentamos nuestras decisiones lo hacemos dentro del marco de las herramientas legales que nos han sido conferidas. Por llevarlo también a una caricatura, no podíamos decir, en el primer caso, a la AFP Cuprum que no podía, porque son personas jurídicas que tienen derecho a conocer los fundamentos de las decisiones que adoptan los organismos públicos. Es parte de las garantías que tienen los entes que participan en el sistema, ya sea de esta superintendencia o de cualquier institución pública.

Entonces, cuando Principal nos pone en conocimiento de que han tomado la decisión de absorber la AFP Cuprum por parte de Principal Institutional Chile, modificando los estatutos, debimos negar la autorización. Sin embargo, no podíamos simplemente negarla sin explicar la razón.

Al respecto, solo aquellas sociedades que se han sometido rigurosamente al escrutinio de la creación y de la conformación de una administradora de fondos de pensiones, nos da la garantía de que los fondos estarán bien resguardados. Sin ese proceso, no teníamos garantía, por ello tuvimos que fundamentar nuestra decisión. Esa fue la razón de esa especie de caricaturización acerca de que les hayamos dado las fórmulas, de que los hayamos asesorado y de que les hayamos dicho la forma de hacerlo. No podríamos haberlo hecho de otra manera, porque es deber de toda institución pública fundamentar sus decisiones.

El diputado señor Nicolas Monckeberg señaló que en consideración a que debemos elaborar un informe final, me parece relevante el último punto que expuso la superintendenta. Ello, porque efectivamente hay abogados que difieren de su posición y así lo han manifestado por escrito en un informe en derecho, en el cual sostienen que su error jurídico fue creer que era posible para Principal realizar esta operación por la vía de absorción y con la modificación de sus estatutos. Sin embargo, ustedes resolvieron que no se podía hacer.

Quedó la sensación de que el camino más corto o más expedito para hacer esta fusión, en el caso de Principal, era el propuesto por ellos. No obstante, ustedes le negaron que lo hiciera de esa forma. Finalmente, tomaron un camino que en todo sentido era mucho más complejo, porque implicaba crear una nueva AFP en las condiciones que se han mencionado. Si eso es efectivo, quisiera que lo confirmara, porque mal podría sostener que la superintendencia fue un ente facilitador de esta fusión si rechazó el camino más fácil y exigió el más largo y engorroso que era crear una nueva AFP, incluso contra la opinión de abogados que han sostenido que usted debió legalmente aceptar el camino más fácil, porque era perfectamente posible.

Básicamente, la imputación que se hace es que la superintendencia habría facilitado un procedimiento que, en estricto rigor, no correspondía, a pesar de que hemos comprobado que es al revés. El procedimiento que no correspondía, a juicio de la superintendencia, lo negaron y exigieron como condición previa de hacer la fusión, uno más engorroso y lento, que finalmente generó toda la polémica en cuestión.

Por último, recordar la opinión que dio el propio director del Servicio de Impuestos Internos, tanto el titular como el director subrogante. En ambos casos, afirmaron que de tomar cualquiera de los dos caminos, a pesar de que considero que la superintendencia debió aceptar el primero, el beneficio tributario habría sido el mismo, jurídicamente, no veo mayor inconveniente, pero esa es otra discusión. Insisto, si el Servicio de Impuestos Internos sostuvo que si se hubiera seguido otro camino, el beneficio tributario habría sido el mismo. No hay un dólar o peso de diferencia en la franquicia tributaria, solo que en algunos casos habría beneficiado a la matriz y en otros a la empresa que finalmente hizo la fusión.

De tal manera que, a la luz de los antecedentes que nos ha entregado el Servicio de Impuestos Internos y, ahora, la superintendenta, es falso decir que solo a través de esa supuesta facilitación de la superintendencia se habría obtenido un beneficio. Tal vez se optó por un camino equivocado, que es un tema discutible, pero en ambos caminos el beneficio tributario habría sido idéntico.

Entonces, en mi opinión, queda claro que lo que permitió ese injusto beneficio tributario, si así se puede llamar, no fueron los caminos A o B, ni el rol de la superintendencia, sino la ley. Por lo tanto, es necesario modificarla prontamente.

En consecuencia, anticipo que voy a defender que lo primero que debe hacer la comisión es sugerir una modificación completa de la ley, más aún de lo que fue modificado con la reforma tributaria, para que este beneficio se termine, incluso, acotadamente como está hoy. De lo contrario, vamos a seguir discutiendo si hay culpabilidad o no, porque se optó por un camino u otro, y de forma acotada, después de la reforma tributaria, se van a seguir aprovechando de la situación.

El diputado señor Pedro Browne, Presidente de la Comisión, complementó lo señalado por el diputado Nicolás Monckeberg, a pesar de tener algunas diferencias con su apreciación de los hechos.

La superintendenta ha sostenido en varias de sus intervenciones que ninguna AFP tiene afiliados, oficinas y fondos al momento de su creación, pero obviamente tienen la intención de tenerlos; sin embargo, en este caso, no es así.

Tal vez tiene la intención, pero a través de absorber a una que ya existe. Es decir, toman los fondos, los afiliados y las oficinas de algo que ya existe. Por lo tanto, no va a haber un cambio sustancial en el mercado; la intención es distinta.

Ahora bien, entiendo que para la superintendencia sea relevante que existan nuevos actores y mayor competencia, lo que evidentemente debiera ser beneficioso para los usuarios; pero, en este caso, repito, no habrá nuevas oficinas, nuevos fondos ni nuevos afiliados, simplemente se va a absorber.

En consecuencia, debería haber una luz de alerta en la superintendencia para saber qué es lo que se busca: un beneficio tributario, que podrá ser legal, pero utilizando un mecanismo que, a lo menos, es incómodo.

Por otra parte, me llama la atención que se diga que es una caricatura respecto de si hay o no una asesoría. Una cosa es fundamentar la causa del rechazo -y ahí está mi diferencia- y otra señalar cuál es el camino para no rechazarlo. Se puede fundamentar que no es posible

vía la fórmula que se propone, porque desde el punto de vista jurídico hay una dificultad o bien se está contraviniendo la norma, la ley o lo que sea pertinente -esa es la visión de la superintendencia-. Sin embargo, una cosa muy distinta es manifestarle a quien hace la presentación, intentando crear una nueva AFP, que ese camino no puede ser y que otro sí puede ser la alternativa.

Quizá, no es una asesoría, pero a lo menos es una luz bastante clara y una señal muy potente de parte de la superintendencia respecto del camino que puede tomar una empresa. Bajo ninguna circunstancia -según mi parecer- su rol es mostrarle a un grupo de empresarios que quiere crear una AFP para absorber a otra, el camino por el que puede realizarlo de manera expedita y, además, conseguir un interesante beneficio tributario."

La señora Tamara Magnic, Superintendenta de Pensiones, respondió que tratará de aclarar algunas cosas.

Primero, decirle al diputado Nicolás Monckeberg que comparto casi todo lo que señaló, excepto que nos equivocamos. Creo que nos fuimos por el camino correcto, que es el que legalmente corresponde a interpretación de la Superintendencia de Pensiones, quien tiene la facultad privativa de interpretar el decreto ley N° 3.500 y todo lo relacionado con el sistema de pensiones. Tal vez, Lorena Salinas puede complementar lo que estoy diciendo, no soy abogada, pero algo he aprendido al respecto.

La razón fundamental para irnos por el camino más largo fue, precisamente, por el giro único, porque creemos en él y lo valoramos. Además, eso en sí, no puede ser trasgredido. La obtención del giro único amerita transitar por el proceso riguroso de conformación de una AFP. No es suficiente, a juicio de la Superintendencia de Pensiones, ir por el camino de la transformación de los estatutos de las AFP.

Además de esta interpretación, estamos totalmente convencidos de que es el camino correcto, porque genera beneficios a la solidez, a la solvencia del sistema de pensiones y a las entidades que están llamadas a administrar los fondos de pensiones, lo cual, indirectamente, es un beneficio para los afiliados.

Segundo, en relación con la consulta del Presidente de la Comisión, debo señalar que los motivos que se les dieron a ambas empresas respecto de por qué no podían transformar sus estatutos, fue exactamente lo mismo. Es decir, no podrían absorber a AFP Cuprum única y exclusivamente modificando los estatutos, porque una AFP solo puede ser absorbida por otra para mantener la continuidad de giro. Si Principal Institutional Chile hubiera absorbido a AFP Cuprum en esos términos, a nuestro entender, habría que haber disuelto a Cuprum, liquidado los fondos de pensiones y repartido a los beneficiarios en la cinco AFP restantes.

Le dijimos a Principal Institutional Chile que no era posible que una sociedad que no tiene giro único de AFP, absorbiera a una de ellas, porque era la conclusión natural. Para que una AFP mantenga su giro solo puede ser absorbida por otra, de lo contrario, el giro único muere.

Ahora, ¿para nosotros era deseable que Cuprum muriera? Por supuesto que no, porque tendríamos que haber repartido los fondos de pensiones, con todas las consecuencias que podría haber tenido en el mercado de capitales, y repartido aleatoriamente a los beneficiarios en el resto de las administradoras.

Por supuesto que para nosotros no era beneficioso, ni tampoco para los afiliados ni para el sistema.

El diputado señor Pedro Browne, Presidente de la Comisión, señaló que le gustaría decir que en su respuesta queda en evidencia que efectivamente se aconsejó -no voy a decir se asesoró- al peticionario respecto de lo que había que hacer.

Se le exigió por una causa superior, de lo contrario, iba a desaparecer la AFP porque iba a entrar en una ilegalidad, en una nulidad, lo que significaba perder el giro. Por lo tanto, se le entregó el camino correcto. Pero en este caso, el consejo, para no llamarlo asesoría, se le entrega a una sociedad que no es parte del sistema, que quiere entrar a él.

Entonces, bajo esa lógica, los servicios públicos deberían estar atentos a que cualquier grupo empresarial, cualquier sociedad que quiera entrar a algún negocio regulado y vaya a hacerlo de mala manera -significando un perjuicio para la empresa que está funcionando-, el Estado tiene el deber de asesorar a ese grupo para que no se produzca la desaparición, en este caso, de una AFP. Es una materia muy compleja.

La señora Tamara Magnic, Superintendenta de Pensiones, planteó que sería bueno que nos pusiéramos de acuerdo en lo que entendemos por asesorar. Tal vez, hablamos de lo mismo.

Lo que hacen las instituciones públicas, fundamentalmente los organismos reguladores como las superintendencias, es velar por el buen funcionamiento del sistema como un todo, de los participantes. Si bien velamos por los beneficiarios, tenemos una responsabilidad importantísima para los que operan en este mercado regulado.

Este pronunciamiento o asesoría -como usted la ha querido llamar- no es de la Superintendencia de Pensiones. En 2013, la Superintendencia de Valores y Seguros ya había emitido un pronunciamiento similar ante la solicitud de una entidad que quería administrar fondos de inversión, en cuyo caso la respuesta fue exactamente la misma: para absorber o fusionarse con una administradora general de fondos, la empresa interesada debe tener en primer lugar el mismo giro.

El diputado señor Pedro Browne, Presidente de la Comisión, señaló que en eso estamos completamente de acuerdo. Pero, en este caso, no se está asesorando o aconsejando -según el término que queramos utilizar- a un actor del sistema, sino a una entidad que quiere entrar a él. Por lo tanto, no es lo mismo, porque el propósito de dicha acción es absorber una AFP que está en pleno funcionamiento y que no requiere de un tercero para poder seguir haciéndolo.

Aquí hay simplemente un actor que quiere entrar al sistema para obtener un beneficio; por consiguiente, no entiendo por qué la superintendencia tendría que velar por los intereses de una sociedad que no está en el sistema, sino más bien -repito- quiere entrar a él.

Por lo tanto, hay una diferencia sustancial; si usted me dice que el consejo va dirigido a una AFP en pleno ejercicio de las funciones que le son propias, me parece natural que la superintendencia ejerza su rol de preservar el buen funcionamiento del sistema de pensiones en general, pero velar por lo que le pueda ocurrir a un actor que no participa del sistema y quiere entrar, es una situación diferente.

La señora Tamara Magnic, Superintendenta de Pensiones, precisó que en el caso que describe el Presidente existe una pequeña sutileza. Si bien el actor que quería ingresar no tenía una responsabilidad directa, sí era participante, en su condición de dueño del 97 por ciento de AFP Cuprum. Es decir, era un actor del sistema.

Ahora, como siguen siendo actores del sistema para nosotros, tenemos una responsabilidad con ellos, así como con todas las sociedades relacionadas con las administradoras de fondos de pensiones. En el caso que estamos analizando, el ente participante pretendía administrar fondos de pensiones y, bajo ese concepto, era fundamental que nosotros diéramos las garantías de que quien iba a entregar ese servicio cumpliera con todos los requisitos contenidos en la ley.

El diputado señor Nicolas Monckeberg indicó que el beneficio tributario que es objeto de cuestionamiento en esta Comisión, en palabras simples es: cuando yo pago un precio supe-

rior a lo que podríamos llamar el valor libro, esa diferencia con lo que yo efectivamente pago es lo que genera la franquicia tributaria.

Entiendo que ustedes no tenían conocimiento de la transacción que generaba ese beneficio tributario, producido por la diferencia entre el valor libro de la empresa que se adquiere y el precio que efectivamente se paga por ella.

Mi pregunta es la siguiente: esa asesoría -o exigencia, como se la quiera llamar- que hizo la superintendencia para que se produjera efectivamente la fusión, ¿la hicieron en conocimiento de que ellos querían invocar la franquicia tributaria del *goodwill*, o no sabían ni tampoco era materia de su incumbencia? Y si hubieran existido dos empresas en circunstancias exactamente iguales, pero sin la posibilidad de obtener esa franquicia tributaria, toda vez que -por ejemplo- el valor libro hubiera sido idéntico al valor efectivamente pagado, ¿habrían tenido que seguir el mismo proceso que exigieron o no?

Lo pregunto porque la principal imputación que se ha hecho a la superintendencia es que tuvo una actitud "proactiva", que ayudó a que Principal Financial Group obtuviera ese beneficio tributario.

¿La superintendencia sabía que ellos habían pagado un valor superior al valor libro? ¿Ellos le plantearon a la superintendencia que tenían una premura de tiempo porque querían aprovechar la franquicia para el año 2016, o nunca supieron lo que querían hacer?"

La señora Tamara Magnic, Superintendenta de Pensiones, aclaró que como marco general actuamos bajo un régimen muy normado y reglado. Las instituciones públicas solo pueden hacer lo que les está mandatado y analizar la información que es de su incumbencia. Los temas tributarios, por lejos, están fuera del ámbito de la Superintendencia de Pensiones. Ahora, si conocimos o no conocimos el efecto tributario que se podría generar, no era tema de la Superintendencia de Pensiones. Lo conocimos en el transcurso del proceso, cuando ellos presentaron la información que remitieron a la Superintendencia de Valores y Seguros, donde venía como efecto de la operación, pero la justificación fundamental de su planteamiento era una reorganización societaria.

Incluso, aunque lo hubiesen dicho con todas sus letras, en la primera presentación no habríamos tenido ninguna herramienta legal para someter a consideración el impacto o efecto tributario de estas operaciones. En ese caso habríamos estado al margen de la ley. Para eso están el Servicio de Impuestos Internos y el rol que cumplen cada una de las instituciones públicas.

La Superintendencia de Pensiones no puede inmiscuirse ni adjudicarse atribuciones en temas que no son de su competencia, como los de tipo tributario. Nuestro ámbito de acción se circunscribe a las pensiones y a las personas jurídicas que las administran, que en este caso son las administradoras de fondos de pensiones, las administradoras de fondos de cesantía y el Instituto de Previsión Social.

La señora Maria Lorena Salinas, jefa del Departamento de Derecho Corporativo e Inversiones, señaló que quiere hacer una precisión respecto de lo que señaló el diputado Monckeberg, en términos de que habrían algunos juristas que estarían opinando que la superintendencia no eligió el camino correcto para autorizar la existencia de estas dos AFP. Como superintendencia, tenemos un criterio absolutamente distinto.

El artículo 25 del decreto ley N° 3.500 establece en su párrafo inicial que: "Ninguna persona natural o jurídica que no se hubiere constituido conforme a las disposiciones de esta ley como administradora de fondos de pensiones podrá arrogarse la calidad de tal".

Como la norma legal que regula las AFP es la ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas, en su título XIII, dedicado a las sociedades sujetas a normas especiales, debemos ceñirnos a esa disposición y autorizar la constitución de una AFP con los requisitos que dispone en su artículo 130.

Ese artículo -que es muy antiguo y se ha ocupado desde 1981 a la fecha- exige la presentación de un prospecto descriptivo de los aspectos esenciales de la sociedad y de la forma como desarrollará sus actividades, lo que posibilita que la superintendencia pueda calificar y certificar la sustentabilidad y permanencia de dicha AFP.

Por lo tanto, esta área de trabajo de la superintendencia no tiene que ver con un beneficio social; se nos olvida que la superintendencia tiene dos grandes campos que fiscalizar, uno relativo a las prestaciones de los afiliados -es lo que el diputado Chahin confunde con esto, pero eso está bien resguardado-; y otra área tiene que ver con la fiscalización de las sociedades que administran las administradoras de fondos de pensiones.

En los casos de Cuprum y de Provida, ambas sociedades fueron compradas por las empresas Principal y Metlife, respectivamente. Por lo tanto, ya eran dueñas de estas AFP.

Entonces, ¿cómo podríamos haber autorizado una fusión por absorción, en el caso de la AFP Acquisition respecto de la AFP Provida, cuando no era AFP? Si la absorbía, el giro moría y la AFP Provida también, lo que significaba liquidar los fondos de pensiones y, eventualmente, una corte habría declarado la nulidad del acto y la operación.

Por lo tanto, con la legislación actual, no se pudo ni se podrá hacer nunca una fusión entre una controladora y su matriz -tratándose de AFP- sin que la que absorbe se constituya como AFP. Es una vuelta que se debe dar a todos los artículos que entren en juego en esa operación.

Ahora bien, estamos claros en que se les señaló a ambas AFP, Cuprum y Principal, que no se podía autorizar una fusión en ese sentido. Por eso se les dijo que no, porque no era una AFP. No fue otra la recomendación o la respuesta que se dio, que más que una asesoría propiamente tal fue una respuesta fundada. Por otro lado, no se necesita ser muy sagaz para entender que solo le quedaba la opción de transformarme en AFP. Eso fue lo que ocurrió.

La señora Tamara Magnic, Superintendenta de Pensiones, respondió al diputado Monckeberg su consulta sobre la premura de tiempo.

Señaló que acá se ha pensado que todo ese proceso fue entre la creación de la AFP y su fusión, lo cual corresponde a un plazo de tiempo muy pequeño.

En primer lugar, en el caso de la AFP Cuprum, que fue absorbida por la AFP Argentum, la solicitud es de septiembre de 2014 y la operación concluyó en enero de 2015. En ese caso se dijo que lo habíamos hecho a contratiempo porque estaban en el límite. Sin embargo, en el caso de la AFP Provida, que fue absorbida por la AFP Acquisition, la autorización la dimos recién el 1 de septiembre y la primera solicitud fue presentada en diciembre.

Por lo tanto, mal se podría pensar que en el caso de las AFP Argentum y Cuprum actuamos aceleradamente o en un tiempo breve, porque ellas no tenían un plazo específico para obtener -lo que se ha pensado de manera equivocada- el beneficio tributario porque se les acababa el plazo.

Ahora bien, la reforma tributaria que se aprobó en septiembre de 2014 estableció un plazo de excepción para que siguieran acogidas a la legislación antigua todas aquellas sociedades que -me estoy metiendo en un terreno que no es el mío, porque no es ámbito de la Superintendencia los temas tributarios, pero me parece que podría ser clarificador- iniciaron sus procesos de fusión antes del 1 de enero de 2015 y los concretaran antes del 1 de enero de 2016.

Por lo tanto, si la AFP Cuprum inició el proceso de fusión antes de que estuviera aprobada la reforma tributaria de 2014, no tenía apuro -como se ha pensado- por tratar de cumplir los plazos, porque tenía hasta el 1 de enero de 2016 para concretar la operación.

La primera solicitud que hizo la AFP Cuprum fue el 11 de septiembre de 2014 y el proceso completo concluyó el 2 de enero de 2015. En el segundo proceso, la primera solicitud fue en noviembre de 2014 y concluyó el 1 de septiembre de 2015. Para la Superintendencia no regía ningún plazo, sí para efectos tributarios tenía plazo hasta el 1 de enero de 2016; es decir, le quedaba un año.

Además de los informes en derecho que han circulado, uno del abogado Alejandro Charme y otro del profesor Luis Cordero, que la propia AFP Cuprum adjuntó, hay un tercer informe en derecho que encargamos y que tiene el carácter de auditoría legal, el cual solicitamos cuando se comenzó a tratar el tema con los medios, porque vimos que era importante resguardar la institucionalidad de la superintendencia. Finalmente, por eso estamos acá.

Ese informe, que encargamos y está concebido como una auditoría legal, da cuenta de un tercero ajeno que tuvo acceso a todos los procedimientos a los que fue sometida la AFP Argentum y su posterior fusión con la AFP Cuprum.

Asimismo, dentro de los antecedentes, están los otros dos informes en derecho, el que mencionó el diputado Monckeberg -que estuvo circulando- y el que la propia AFP acompañó, repito, del profesor Luis Cordero, en donde queda bastante claro que cualquier camino por el que hubieran optado las sociedades, de igual forma, se obtenía el beneficio tributario.

Por lo tanto, el camino exprés fue precisamente el que no seguimos, sino, al contrario, nos fuimos por el más riguroso, el más exigente y el que estamos convencidos fue el correcto, porque con eso resguardamos no solo a los beneficiarios, sino también la solvencia, la factibilidad y la estabilidad del sistema de pensiones para asegurarnos de que quienes administran los fondos tengan todas las condiciones que se exigen, razón por la cual fueron sometidos al estricto escrutinio de lo que significa crear una AFP.

El diputado señor Nicolas Monckeberg pidió a la Superintendenta, independiente de la situación tributaria -que entiendo no es su facultad y es parte de lo que realiza el Servicio de Impuestos Internos-, haciendo una abstracción del beneficio *goodwill* -que en mi opinión, a lo mejor, habría que eliminar-, para el proceso en abstracto de las fusiones de AFP que le toca ver, con o sin beneficios, ¿es capaz de recomendarnos algún perfeccionamiento legal para que ese proceso sea más expedito y no se vuelvan a producir dobles interpretaciones respecto de cuál camino es mejor?

Puede ser que la superintendenta tenga razón; sin embargo, hay opiniones de abogados que sostienen que no. Por eso la pregunta, insisto, ¿es capaz de sugerirnos ciertas clarificaciones legales para que, independiente de que se haga o no uso o de que exista o no el beneficio *goodwill,* las fusiones tengan una tramitación más expedita y clara?”

La señora Tamara Magnic, Superintendenta de Pensiones, señaló que es fundamental lo que plantea el diputado Nicolás Monckeberg, ya que procesos como ese, probablemente, volveremos a tener cada vez que existan grupos que quieran hacer organizaciones societarias donde estarán obligados a modificar las sociedades que, finalmente, quieran quedarse con la administración de los fondos de

Lo que nos deja muy tranquilos no es solo analizar los estudios de factibilidad de quien vaya a administrar, sino también la posibilidad de aplicar el artículo 24 A del decreto ley N° 3.500, que, como mencioné, es una facultad relativamente nueva que solamente podemos utilizar en el caso de las nuevas administradoras de fondos de pensiones y no de las que ya

están en funcionamiento. En ciertas ocasiones, lo podemos usar cuando hay cambios de controlador, pero no está claro que se puede hacer cuando esos cambios son a un muy alto nivel de las mallas societarias. Para nosotros, evidentemente, sería una mejor garantía revisar permanentemente a quienes están detrás de las administradoras.

Sesión N° 14ª, celebrada el 12 de enero de 2016.

11.- Compareció la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Ximena Rincón.

Renuncia de la Superintendenta de Pensiones - Decisión del Gobierno - Dictamen de la Contraloría General de la República - Naturaleza de las Comisiones Investigadoras - Artículo 14 de la Ley N° 20.780, de Reforma Tributaria -.

La señora Ximena Rincón, ministra del Trabajo, señaló que no le corresponde pronunciarme sobre lo que ha dicho la Contraloría General de la República, pues es un organismo que no depende de nuestro Ministerio.

Tampoco me corresponde pronunciarme sobre la resolución de la superintendenta de poner su cargo a disposición, toda vez que es atribución exclusiva de quienes desempeñan cargos en el Estado.

Por tanto, no es mucho lo que puedo aportar a la comisión en ninguno de los dos casos.

El diputado señor Chahin reconoció que la ministra no puede referirse a las facultades de la Contraloría General de la República, pero hay un documento público, que emanó del órgano contralor, en un proceso de una Superintendencia que se vincula con la Presidencia de la República, a través del Ministerio del Trabajo y, además, en una materia en la que la ministra también hizo, por escrito, mediante un oficio, observaciones, cuestionamientos o planteó dudas respecto de la legalidad de la acción, materia de investigación por parte de esta Comisión.

Puntualizó que quiere saber cómo se condice lo que se establece en el informe de la Contraloría con el oficio que, en su oportunidad, envió la ministra a la Superintendencia de Pensiones; si efectivamente hay coincidencia respecto de las observaciones y si es que el informe de la Contraloría respalda la posición de la ministra o la de la superintendenta, quien contestó y discrepó del criterio del Ministerio respecto de la legalidad.

Además, quiere saber -aunque no es precisamente objeto de la comisión, pero se relaciona con el oficio de la ministra- si las observaciones que hizo la ministra del Trabajo sobre la constitución de la AFP Argentum y su posterior fusión con Cuprum se repitieron después en la constitución de Acquisition y su fusión con Provida, o si las observaciones que formula y que -entiendo- mantiene, son solo respecto del primer proceso.

Asimismo, me gustaría saber la ministra siente que el informe de la Contraloría respalda su oficio o, más bien, respalda la posición de la superintendente.

El diputado señor Nicolás Monckeberg señaló que aun cuando no tiene por qué hacer de facilitador de la ministra, debo advertir que le estamos pidiendo que nos responda algo imposible, porque ella representa al Ejecutivo, y el Ejecutivo señaló que no le aceptaría la renuncia a la superintendenta hasta que la Contraloría no se pronunciara finalmente en el proceso a partir del recurso de reconsideración que ella presentó. Entonces, le estamos pidiendo que, en su calidad de ministra y no a título personal, se pronuncie sobre un proceso que está en trámite y que el propio Ejecutivo, a partir de la Presidenta de la República, está esperando su resolución para tomar la decisión.

El diputado señor Leopoldo Pérez, Presidente (a) de la Comisión, indicó que se suma a lo que dijo el diputado Chahin. Entiendo que la ministra no puede comentar los fallos ni los dictámenes de la Contraloría, y aun cuando la superintendenta de Pensiones presentó un re-

curso de reconsideración, el hecho de que haya puesto el cargo a disposición es una decisión personal de quien ejerce el cargo. Con todo, la manera de relacionarse de la superintendente de Pensiones con el Ejecutivo, si bien depende de la Presidencia de la República, es a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que usted dirige, ministra. Por lo tanto, quiero conocer su opinión al respecto, porque ha pasado más de un mes desde que ella puso su cargo a disposición. No olvidemos que la Contraloría tiene diez días hábiles -así lo manifestó ayer manifestó el contralor general en la sesión que tuvimos en Santiago-, de los cuales restarían cuatro para que se cumpla el plazo legal de respuesta de la Contraloría a la reclamación. O sea, si un funcionario considera que debe poner su cargo a disposición, quien debiera ilustrar a esta comisión investigadora sobre esa decisión -esto no es un juicio ni un tribunal- sobre qué está pensando, es el Ejecutivo. Entiendo que hay un fallo pendiente de la Contraloría y seguramente ustedes querrán tener todos los antecedentes a objeto de ver si se acepta o se rechaza. Por eso, me gustaría conocer su posición, pero en su calidad de ministra, máxime que usted le envió el oficio en cuestión a la superintendente de Pensiones.

El diputado señor Nicolás Monckeberg indicó que entendía que lo que dijo ayer el Contralor fue que el plazo de diez días hábiles corría para los ministerios u organismos requeridos de antecedentes para, posteriormente, la Contraloría fallar. El plazo de diez días no es para la Contraloría.

El diputado señor Leopoldo Pérez, Presidente (a) de la Comisión, aclaró que el Contralor general fue muy claro ante la consulta que se le formuló en la sesión de ayer en la Comisión. Ante la pregunta de por qué no había concurrido con la Subcontralor -recordemos que se le indicó al contralor que por la prensa nos habíamos enterado de que él se iba a inhabilitar y que, por razón esperábamos la presencia de la Subcontralor o de un representante de la Contraloría que él designara- nos manifestó que ni la Subcontralor ni el funcionario a cargo de la División Jurídica, que entiendo lleva a cabo la investigación, podían asistir a la Comisión, toda vez que no se resolvía la solicitud de reclamación, para lo cual tenían un plazo de diez días. Por lo tanto, independiente de eso y teniéndolo en cuenta, le pido a la ministra que nos ilustre con sus respuestas a las consultas que le hicimos.

La señora Ximena Rincón, ministra del Trabajo y Previsión, recordó que la Presidenta de la República es quien nombra a la superintendenta de Pensiones, funcionaria que, por ley, se relaciona con el gobierno a través nuestro. En este caso, la superintendente ha puesto su cargo a disposición de la Presidenta de la República directamente, con copia a la ministra del Trabajo y Previsión Social y a los ministros del Interior y de Hacienda, si mal no recuerdo.

Como señaló el diputado Nicolás Monckeberg, el Ejecutivo ha respondido que va a resolver una vez que la Contraloría emita un pronunciamiento a la reconsideración que la superintendenta anunció y que todos conocimos a través de la prensa. Eso es lo que puedo decir sobre la puesta a disposición del cargo.

Respecto del oficio y de la opinión de la Contraloría, solo puedo decir que el Ministerio que dirijo ha sido claro en su análisis jurídico a la forma como se creó una AFP y a su posterior fusión con otra AFP.

Además -no tenía claridad de esto y me acabo de informar por el diputado Monckeberg-, la Contraloría ha requerido información a ministerios o servicios. Sin embargo, ni en la primera oportunidad ni ahora nos han pedido opinión alguna. Tampoco hemos opinado en cuanto al dictamen de la Contraloría. Esto quiero dejarlo claro que nunca he tenido contacto con la Contraloría, desde que dejé mi cargo en la Segpres.

Nosotros mantenemos lo dicho respecto del segundo proceso de fusión y hemos requerido los antecedentes. Obviamente, debiéramos emitir una opinión, pero estamos ante una Comisión Investigadora, a una resolución de Contraloría y, además, ante un dictamen de los tribunales. Además, esta situación está en conocimiento de la Fiscalía de Alta Complejidad. Por lo tanto, es prudente esperar a conocer esta opinión. Nosotros tenemos opinión y se la dimos a la superintendente. Nunca le dijimos que no actuara en su rol; no se nos ocurriría señalárselo. Solo le manifestamos que en el futuro no ocupara el mismo mecanismo, porque, a lo menos, era cuestionable. No quiero insistir, porque ustedes, la Contraloría y los tribunales están en pleno proceso de resolución.

El diputado señor Chahin, expresó que quiere ser bien preciso, porque no hay ninguna causa que se esté discutiendo. La Contraloría no lleva causas.

Espero que la Contraloría reafirme su informe anterior. Pero nosotros somos una Cámara que hace una investigación de carácter político. Nosotros no establecemos responsabilidades de carácter administrativo, ni tampoco podemos reclamar la nulidad o validez de ciertos actos.

Lo advierto para que no se siente como un precedente, no solo respecto de esta comisión investigadora, sino que, en general, respecto de todas las comisiones investigadores. No necesariamente tenemos que esperar que se resuelvan cuestiones en la Contraloría o en los tribunales de justicia, ni tampoco estar completamente alineados, porque los estándares son distintos, los considerandos son distintos y, por lo tanto, las resoluciones son distintas.

Más allá de que lo que hasta ahora ha hecho la Contraloría respalda lo que hemos sostenido quienes promovimos esta comisión investigadora, quiero plantear que, como un precedente futuro, no es bueno que nos transformemos en una instancia que solo replica lo que otros órganos del Estado, por mandato constitucional, realizan.

También habría que invitar a la Superintendencia de Pensiones, para saber qué ocurrido con el cumplimiento del artículo 14 de la ley de reforma tributaria. Insisto, aquí tuvimos -es un hecho objetivo, todos lo recordarán- a la superintendenta, quien nos dijo que no tenía ninguna obligación de relacionarse con el Servicio de Impuestos Internos, ni avisarles de cualquier cosa que pudieran tener implicancia tributaria, en circunstancia que, legalmente, ella está obligada a hacerlo. No es una cosa que en función de los principios generales de coordinación. No, tiene un mandato legal. Aquí nos dijo la superintendenta que respecto de los temas tributarios no tenía nada que ver, que solo le preocupaba que se cumplieran los requisitos para constituir una AFP, sociedad anónima especial, o para concretar una fusión. Nos dice que los temas tributarios no son de su incumbencia, pero resulta que existe una norma, de larga data, que la obligaba a avisar oportunamente. Me gustaría saber qué ocurre con eso, porque la respuesta a los oficios en función de esa norma, a la pregunta respecto de la participación del superintendente de Valores, y también respecto de la autorización del uso de Rut, es fundamental para ordenar el trabajo de la Comisión en lo que viene.

La **diputada señorita KAROL CARIOLA** planteó que nuestra Comisión tiene un mandato acotado: investigar la fusión de las AFPs Cuprum - Argentum. Pero también ha estado permanentemente en el debate, dadas las características similares, la fusión Metlife-Provida.

Consultó cómo se maneja al interior del Gobierno el hecho de que la superintendenta haya puesto su cargo disposición, toda vez que hasta ahora no hay reacciones, a pesar de que la Contraloría tiene una posición clara en cuanto a que se habrían ejecutado actos ilegales. Al menos, así lo entendimos.

Ante ese escenario, me pregunto cuáles son las medidas que debiera adoptar el Estado para hacer frente a una situación como ésta, cuando se da cuenta que un acto eventualmente

ilegal puede afectar los recursos de las arcas fiscales y, por ende, perjudicar a todas las chilenas y a todos chilenos.

La señora Ximena Rincón, ministra del Trabajo y Previsión indicó que ya respondió la consulta sobre la puesta a disposición del cargo que hizo la superintendenta. Al respecto, el Ejecutivo ha resuelto esperar el nuevo dictamen de la Contraloría General de la República para tomar una decisión. La superintendenta puso su cargo a disposición de la Presidenta, que es quien la nombró, y habrá que esperar el nuevo dictamen que emita la Contraloría con su opinión sobre el tema jurídico consultado por esta honorable comisión.

Respecto de los recursos fiscales, insisto, nunca hemos emitido opinión sobre *goodwill* tributario. Esa es una figura que se legisló en la reforma tributaria para impedir que se siguiera repitiendo hacia adelante, estableciéndose una ventana de un año. Dentro de este período se podrán terminar procesos que se iniciaron antes de diciembre de 2014 y que se materialicen antes de diciembre de 2015. Por lo tanto, nada tenemos que decir al respecto. Hasta que se hizo la reforma tributaria, esa era una figura legal permitida por nuestra legislación. A partir de la reforma tributaria se dio un plazo para terminar los procesos en curso; luego, no será un beneficio al que se podrá acceder.

Nuestro reparo siempre ha sido a la forma en que se crean y se fusionan las AFP en cuestión. Lo hemos dicho de manera muy clara. Puedo dejar a disposición de la comisión un esquema de cada uno de los temas sobre los que nos pronunciamos, que tienen que ver con la conveniencia, con la desviación de fin, con el giro único u objeto exclusivo, con la inclusión de la condición suspensiva, con la omisión de condicionalidad en la certificación de autorización y con el proceso de fusión; pero ese es nuestro tema, y nada tiene que ver con el beneficio tributario que se concatenaba debido a esta figura.

Quiero ser clara, y creo que también lo señala la Contraloría: las empresas en cuestión siguieron la instrucción del organismo regulador; es decir, no hicieron nada distinto a lo que el organismo regulador les dijo. Por eso, para nosotros el tema tiene que ver con cómo aplicar las normas vigentes en esta materia respecto del tema que nos compete y no del otro. Por lo demás, el Congreso ya se pronunció sobre el otro tema con un cambio en la legislación.

El diputado señor Leopoldo Pérez, Presidente (a) de la Comisión, señaló que respecto del último punto que tocó la ministra, y para responderle a la diputada Cariola, el beneficio no se ha ejecutado aún. De acuerdo con lo que nos informó el director del Servicio de Impuestos Internos, eso no se sabrá hasta que termine la operación renta, en abril de este año. Si en la declaración de impuesto piden acogerse a la ventana que otorgó la reforma tributaria, solo en ese momento se podrá establecer el daño patrimonial. El director del Servicio nos dijo que mientras no tuviera a la vista la declaración de impuestos, el acogerse al beneficio no se podrá presumir.

SESIÓN 16ª, celebrada el martes 1 de marzo de 2016.

12.- Concurren como invitados el director del Servicio de Impuestos Internos, señor Fernando Barraza; el superintendente de Valores y Seguros subrogante, señor Hernán López, y el fiscal de la Superintendencia de Valores, señor José Antonio Gaspar. Además, los colaboradores del director del Servicio de Impuestos Internos: el subdirector normativo, señor Juan Alberto Rojas, y el subdirector de fiscalización, señor Víctor Villalón.

Artículo 14 Ley 20.780 - Razón de negocio - Teoría de los Actos Propios - Uso del goodwill - Ajuste Fiscal de 540 millones de dólares - Nulidad de Derecho Público - Autoriza-

ción y uso del RUT - Legítima razón de negocio - Reforma Tributaria de 2014 - Relaciones entre la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia de Valores y Seguros.

El diputado señor Chahin señaló que existe una obligación de las superintendencias de informar al Servicio de Impuestos Internos, artículo 14 de la ley N° 20.780, que reitera normas que ya estaban consagradas en la legislación vigente, en relación con comunicar oportunamente a dicho Servicio distintas operaciones que podrían tener un efecto tributario como, por ejemplo, por cierto, el de las fusiones.

En particular, quiere saber si al director del Servicio de Impuestos Internos le parece oportuna la comunicación que le envió la superintendente señora Tamara Agnic, el 24 de abril de 2015, en cumplimiento de la norma del artículo 14 de la ley N° 20.780. En ella, se le remitió la resolución que aprobaba la fusión por absorción de la AFP Argentum con Cuprum.

En segundo lugar, quiere saber qué ocurre con el RUT; asimismo, en virtud de qué actos jurídicos administrativos la AFP Cuprum, que jurídicamente era Argentum y que mantuvo el nombre Cuprum, la absorbente, mantiene el RUT de la absorbida a partir del 2 de enero de 2015.

Conocemos un acto jurídico administrativo que lo autoriza, pero es de marzo de 2015. Entiendo que podría haber uno en febrero, pero aquello aún no está muy claro.

¿Cómo operó desde el 2 de enero en adelante con el RUT de la absorbida si no existió la autorización del Servicio Impuestos Internos? ¿Era necesaria esa autorización o no?

¿Cómo una sociedad distinta opera con un RUT de una sociedad que dejó de existir, de una sociedad inexistente jurídicamente?

Ahora bien, si efectivamente eso ocurrió sin autorización, a qué tipo de sanciones da lugar esa infracción, en el sentido de haber actuado en la vía del derecho con un RUT que no estaba autorizado, porque era una sociedad que había dejado de existir.

¿En cuántas oportunidades el Servicio ha autorizado que, en una fusión por absorción, una sociedad absorbente continúe operando con el RUT de la absorbida?

Justamente, a propósito del caso Johnsons, en ese momento, más allá de lo relacionado con la condonación, en el Servicio de Impuestos Internos había una vieja discusión respecto de la norma que permitía utilizar las pérdidas de la sociedad adquirida; sin embargo, el subdirector jurídico era de la tesis de que esa norma se creó para los efectos en que por una razón de negocios se compraba una empresa que tenía pérdidas para utilizarla desde el punto de vista tributario, es decir, utilizar la pérdida de la empresa adquirida.

Pero el propio subdirector jurídico, que está actualmente en el cargo, sostenía fervorosamente que esto no autorizaba a que se utilizara ese beneficio cuando se adquiría una empresa solo para los efectos de utilizar la pérdida acumulada y no por una verdadera razón de negocios.

Respecto de la "Teoría de los actos propios", hoy existe una discusión respecto del goodwill y cómo se aprovecha por fusión, si efectivamente se requiere que exista una razón de negocio y que, por lo tanto, el goodwill está pensado para las operaciones de fusión, cuando realmente hay una razón de negocios por detrás y se generan las diferencias de valores, la manera en que se incorporan a la contabilidad y se genera el goodwill o si ese goodwill también es aprovechable cuando se generan fusiones solo para efectos de generarlos.

Es una discusión que está bastante resuelta en la reforma tributaria, pero desde antes existía respecto de la historia de la ley. ¿Cuál era el sentido de los beneficios?

Por lo tanto, espero que respalde la teoría que ha sostenido históricamente su subdirector jurídico y que no permite ese goodwill tributario, incluso, aunque se "consolidó" la fusión -

todos sabemos que la Contraloría ha dicho que esto es ilegal- antes de la reforma tributaria. Pero esta tesis la sostenía su subdirector jurídico desde antes de esta norma.

Por otra parte, en virtud de esos antecedentes, de los sendos informes de la Contraloría, de la doctrina de su subdirector jurídico, de lo que ha inspirado la reforma tributaria, que es cerrar los pasos a la elusión de impuestos; en virtud a la menor recaudación que estamos teniendo producto de la contracción económica -se anunció ayer un ajuste fiscal de 540 millones de dólares y acá hablamos de un goodwill de 500 millones de dólares, bastante equivalente-, quiero preguntar al director si le va a pedir al Consejo de Defensa del Estado que demande la nulidad de derecho público de estas operaciones o si el Servicio de Impuestos Internos va a mirar para el techo y permitir que, a través de operaciones ilegales, se genere un beneficio tributario de 500 millones de dólares.

El señor BARRAZA, Director del Servicio de Impuestos Internos, en respuesta a si fue oportuna la comunicación que nos hizo la Superintendencia de Pensiones relativa a esa fusión, en este momento, no tengo la fecha precisa de esa comunicación. Si es como el diputado señala, en abril, podríamos pensar que se pudo haber comunicado antes, entendiendo que esto se autorizó en enero. Se podría suponer que debió ser comunicado anticipadamente; sin embargo, para los efectos que corresponden a la operación de goodwill, en particular, como bien se sabe, ese eventual beneficio recién se va a materializar en la operación renta 2016, es decir, este año. Por lo tanto, considerando esa situación, se podría suponer o considerar que es oportuna porque se informó anticipadamente a la operación.

Respecto del RUT, el Servicio de Impuestos Internos lo autorizó en diciembre de 2014, en base a una solicitud que la misma empresa realizó en esa época. Por lo tanto, cuando la empresa hizo uso de ese RUT en 2015, contaba con la autorización del Servicio.

Ahora bien, uniendo la pregunta anterior con la siguiente, respecto de las oportunidades en que se ha autorizado el uso de un RUT transitorio en situaciones similares, la política del Servicio de Impuestos Internos ha sido autorizar el uso de RUT provisorio en base a las solicitudes que los propios contribuyentes realizan, considerando los argumentos que plantean al hacer dicha solicitud. En este caso, la empresa hizo la solicitud atendiendo razones operativas, para no generar un mayor impacto en sus afiliados y accionistas.

En ese momento, el Servicio de Impuestos Internos consideró los antecedentes y concluyó que, en términos operativos, se podía impactar a cerca de 800.000 afiliados y 500.000 accionistas. Por lo tanto, consideró atinente y atendible autorizar el uso transitorio del RUT de la empresa absorbida durante el año 2015.

El diputado señor Chahin, solicitó que el señor Barraza aclare un punto, porque recién dijo que se extendió una autorización en diciembre de 2014, pero el 13 de enero de este año respondió textualmente por escrito a esta comisión que: “el único acto administrativo de este servicio que da cuenta del uso del RUT 98.001.007 por parte de la sociedad absorbente corresponde a la emisión del comprobante de ingreso del formulario 1409 por venta de copia de cédula RUT con fecha 4 de marzo de 2015”.

Hasta donde sé, los servicios públicos emiten sus resoluciones mediante actos administrativos. Entonces, le pregunto cuál fue el acto administrativo de diciembre de 2014 mediante el cual usted autorizó ese RUT de manera provisoria, hasta cuándo y por qué. Quiero ver el papel porque, como usted nos respondió por escrito que el único acto administrativo fue en marzo de 2015, no logro seguir la argumentación cuando dice que fue en diciembre de 2014.

El señor Barraza, Director del Servicio de Impuestos Internos, indicó que l*o* que respondimos en ese oficio se refiere al acto administrativo del contribuyente. Nosotros entendimos

que la pregunta era respecto del acto administrativo del contribuyente, por eso dimos esa respuesta, porque efectivamente ese fue el único aspecto administrativo del contribuyente frente al Servicio de Impuestos Internos. Así entendimos la pregunta y en ese contexto la respondimos. No entendimos que se nos estaba preguntando respecto del acto administrativo por el cual se había autorizado el RUT de la empresa absorbida. Por eso surgió la confusión.

El antecedente en base al cual se autorizó el uso del RUT de la empresa absorbida durante el año 2015 fue una autorización emitida por la Dirección de Grandes Contribuyentes, ante una solicitud efectuada por la empresa en diciembre de 2014. Por supuesto, puedo acompañar dichos antecedentes.

Agregó que el Servicio de Impuestos Internos ha autorizado el uso de RUT transitorio o provisorio en distintas situaciones. De hecho, está establecida la posibilidad de utilizarlo.

En cuanto a la pregunta del señor diputado, referente a una eventual operación similar a esta, le respondo que era la primera vez que se solicitaba; por lo tanto, ha sido la única vez que el Servicio de Impuestos Internos ha autorizado el uso de un RUT provisorio en una operación de esta naturaleza. Como he señalado, accedimos a ello teniendo en consideración los antecedentes del impacto operativo, ya que aquello podía afectar a los afiliados y a los accionistas de esa empresa.

Fue así que este RUT provisorio se autorizó hasta el 31 de diciembre de 2015. Posteriormente, a solicitud de la empresa, se otorgó una extensión de plazo hasta el 31 de enero de 2016. Incluso, puedo informar que, a partir del 1 de febrero de este año, la empresa ha vuelto a utilizar el RUT de la empresa absorbente, puesto que venció la autorización que había sido otorgada con carácter provisorio o transitorio.

Señor Presidente, como la cuarta pregunta dice relación con aspectos normativos, dejo la palabra al señor Juan Alberto Rojas Farranti, subdirector normativo del Servicio de Impuestos Internos.

El señor Juan Alberto Rojas, Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos, señaló que "en mi calidad de directivo histórico, puedo dar fe de cuál ha sido la política del Servicio hasta ahora, considerando las legislaciones de las distintas épocas en que me ha correspondido estar o tomar conocimiento de este tipo de operaciones.

Ahora bien, como estamos hablando del caso de las pérdidas, que fue lo que usted planteó, para hacer una especie de analogía o símil con la situación del *goodwill*, bajo anteriores direcciones del servicio, no puedo pronunciarme -no me corresponde hacerlo- respecto de la posición del actual director del Servicio en relación a este tipo de operaciones, donde en principio no pareciera existir una legítima razón de negocios para este tipo de reestructuraciones, sino únicamente una razón de carácter tributario.

Si analizamos lo que históricamente ha pasado en el Servicio en este tipo de operaciones, puedo afirmar que, desde hace más de treinta años, el Servicio aceptaba como apegado a la ley el uso de pérdidas originadas en empresas que eran adquiridas a través del mecanismo mediante el cual la empresa con pérdidas absorbía a la que tenía utilidades.

Era válido en la medida en que las pérdidas efectivamente fueran válidas; y no solo eso, sino también, como durante gran parte de estos últimos treinta años, existía la posibilidad de recuperar como pago provisional el impuesto de primera categoría que se había pagado en las utilidades que eran absorbidas por estas pérdidas; se procedía a la devolución de ese impuesto bajo la forma de un PPM, todo ello luego de fiscalizaciones que apuntaban a determinar si las pérdidas efectivamente se habían producido y no había fraudes contables.

Para el Servicio, dicha situación quedó palmariamente reconocida con la modificación que se hizo a fines de la década del ´90, si mal no recuerdo, en que se condicionó el uso de las pérdidas en estas situaciones, lo cual *a contrario sensu* significa para cualquier abogado que, si se cumplen las condiciones que establece la ley, la pérdida se asume como bien reconocida y bien utilizada.

Ahora, si en algún momento se consideró necesario poner limitantes a esa pérdida, también es dable presumir que antes no existían condicionantes, más allá de que fueran verdaderas las operaciones que hubieran motivado las pérdidas, que se hubiesen pagado los impuestos correspondientes, que después resultaban con derecho a ser devueltos al contribuyente.

Efectivamente, el señor Bernardo Lara, quien, durante muchos años, fue subdirector jurídico, internamente sostenía esa posición. Si no había una legítima razón de negocios detrás del uso de esa pérdida, se debería rechazar, pero los directores de la época estimaron -un poco considerando todos estos antecedentes- que correspondía hacer uso de las pérdidas, salvo que fueran fraudulentas. Incluso, cuando intentaron interponer querellas en relación con esa materia, lo que se hizo primero fue determinar si la contabilidad de la empresa con pérdidas era fidedigna o no y se dictaron resoluciones declarándola como no fidedigna. Entonces, no se usó como elemento cuestionador si había o no una legítima razón de negocios detrás de ese tipo de estructuración o planificación tributaria, solamente se tendía a determinar la legitimidad de los actos u operaciones que daban razón a eso.

Como he dicho al comienzo, no sé cuál es la posición que el director tiene respecto de esas situaciones donde pareciera que no hay una razón distinta a la de utilizar un beneficio tributario detrás de determinados tipos de operaciones o reestructuraciones que aparecen como operaciones comerciales. Pero lo que sí pareciera más o menos claro es que dada la evolución de la legislación que, de alguna manera, regula o fija el marco de la acción fiscalizadora del servicio, el hecho de que hoy exista una norma antielusión pareciera indicar o, a mi juicio, habría muchos argumentos para pensar que todo este tipo de situaciones deberían circunscribirse a ese procedimiento, porque ahora hay una regulación especial que debería ser respetada por los tribunales; por lo tanto, si se recurre ante un juez de un tribunal tributario, no utilizando la norma antielusión, pero tratando de discutir la posible elusión pretendida como una operación mercantil -tributaria, el juez tributario debería resolver que se debe seguir el procedimiento con las actuales normas vigentes desde el 30 de septiembre y que son las normas generales antielusión.

El señor Barraza, Director del Servicio de Impuestos Internos, como lo señalé en la reunión anterior, cuando fui citado en el mes de octubre, el uso de este beneficio tributario -el *goodwill*- se va a materializar o se debiera materializar, finalmente, con la declaración de impuestos de la empresa el próximo mes de abril.

Eso significa que a partir del mes de mayo vamos a someter esa declaración -al igual que todas las declaraciones de todos los contribuyentes- a las fiscalizaciones que tenemos establecidas en nuestros procedimientos de fiscalización y, por supuesto, que en ese momento -es de esperar que la empresa invoque este beneficio- tomaremos las decisiones que correspondan a la luz de los antecedentes que hemos recabado hasta ahora, por una parte; pero también a la luz del monto que la empresa invoque como uso de este *goodwill*.

Por lo tanto, en ese instante es cuando estaremos en condiciones de manifestarnos respecto de la procedencia de la operación, específicamente, respecto de los montos que se invoquen. No me puedo anticipar a lo que vamos a hacer en ese momento, puesto que se hará el

análisis del caso llegado el momento, pero ahora no estoy en condiciones de responder esta pregunta.

El diputado señor Nicolas Monckeberg consultó si en el proceso de petición del uso del RUT, en la respuesta que dio el Servicio de Impuestos Internos y en el posterior uso por el tiempo que ustedes autorizaron ese RUT, ¿hubo alguna irregularidad? Si la hubo, ¿se hicieron sumarios?

Lo segundo. De acuerdo con la ley, ¿el plazo para hacer uso de la franquicia tributaria conocida como *goodwill* -o los dos requisitos que esa ley exige- era el 31 de diciembre de 2015? Si el plazo para que estuviera hecha la fusión vencía el 31 de diciembre de 2015, ¿con qué fecha se hizo la fusión? ¿Es efectivo que se realizó el 1° de enero de 2015? En consecuencia había un año de plazo para hacer esa fusión -desde 1° de enero al 31 de diciembre. Solicito que me ratifique si esas fechas son efectivas, porque también se dijo acá que a toda máquina, a toda carrera y contra el tiempo se aprobó una fusión porque vencía el plazo para aprovechar la franquicia tributaria; sin embargo, de acuerdo con lo que yo entiendo había un año para hacerla.

Todo el análisis que ustedes están realizando para determinar si la franquicia tributaria la van a poder utilizar en la declaración de impuestos de abril, ¿lo están haciendo idénticamente con la fusión de Metlife? Porque según el informe que ha aparecido públicamente, desde el punto de vista tributario, la operación es idéntica a la que realizó Principal con Cuprum con fechas posteriores. Es decir, podría usted anticiparnos que cualquiera sea la resolución que usted dictamine o emita del uso de esta franquicia respecto de Principal, ¿será exactamente la misma que la de todas las otras fusiones, particularmente, la de Metlife, que meses después hizo lo mismo, ya sea, acogiéndoles el uso de la franquicia o rechazándoselo?

Finalmente -esta pregunta se la hice al director subrogante, pero aprovechando que usted está acá quisiera reiterarla-, entiendo, por todos los informes que hemos leído, que acá había dos caminos para hacer la fusión.

Primero, el camino que originalmente quiso hacer la empresa -según lo que nos dijo la superintendenta-, que era fusionar Principal con Cuprum para efectos de utilizar la franquicia tributaria.

Segundo, el que finalmente sugirió la Superintendencia, era transformar primero Principal en AFP para hacer la fusión, dado que a juicio de la superintendenta no se podían fusionar dos empresas si no tenían ambas el giro de AFP.

Hay opiniones de abogados que dicen que no era necesario igualar los giros y en consecuencia perfectamente se podría haber optado por el primer camino, pero la Superintendencia dijo lo contrario y el contribuyente obviamente le hace caso a la autoridad regulatoria, y hace el camino que esta le recomendó, luego de toda esta controversia posterior.

Sé que es un problema legal, propio de abogados, por lo que ha habido informes en derecho en ambas opiniones y hoy las tenemos. Sin embargo, mi consulta se refiere al área tributaria, por lo que me interesa saber si cualquiera de los dos caminos que se hubiesen seguido, los efectos tributarios, por el uso del *goodwill* eran idénticos, o si en uno había *goodwill* y en el otro no.

Lo consulto porque la sensación que queda -es lo quiero despejar con su respuesta- es que solo un camino conducía a la franquicia tributaria, por lo que se siguió ese camino para tener la franquicia, y porque por el otro camino no se podía tener este beneficio tributario.

El señor Barraza, Director del Servicio de Impuestos Internos, respondió que en la autorización del uso del RUT, por parte de la empresa absorbida, durante el período que se otorgó, nosotros no vemos ninguna irregularidad. Ninguna.

Esto se hizo de acuerdo con los procedimientos operativos existentes y vigentes por las áreas operativas correspondientes. Por lo tanto, no vemos una irregularidad ni tampoco algo extraño en esa autorización.

Sin embargo, tal como señalé anteriormente, esta fue una autorización excepcional en términos de que no se había autorizado antes el uso del RUT provisorio en una situación similar. Ahora bien, ello no significa que sea irregular. Por lo mismo, entonces, tampoco ha habido ni investigación sumaria ni sanción alguna.

Por supuesto que si hubiésemos considerado que hubo alguna irregularidad, obviamente habríamos accionado alguna investigación sumaria interna. No es el caso.

Respecto del plazo de la fusión, nosotros fuimos notificados por la superintendencia correspondiente de que la fusión había sido autorizada con fecha 2 de enero de 2015. Por lo tanto, para nosotros esa es la fecha válida, porque es en la cual la autoridad competente autoriza la fusión.

En ese proceso, obviamente nos damos por enterados de esa notificación y es lo que hasta ahora entendemos.

Efectivamente, para efectos del uso de este beneficio tributario existía más plazo. Se debe recordar que la reforma tributaria permitía de hecho una transitoriedad precisamente asociada a la norma antielusiva para efectos de que las empresas pudieran hacer algunas de estas operaciones.

Desde esa perspectiva, en nuestro análisis entendemos que la empresa hizo uso de los elementos que le autorizaban para aquello. El plazo era el 30 de septiembre de 2015.

La tercera pregunta, que se refiere a la situación de la fusión de la empresa Provida con Metlife, respecto de si nosotros vamos a accionar con los mismos criterios ante una operación que pareciera ser idéntica, la respuesta es obviamente que sí.

Sin duda que si la operación es exactamente idéntica, nosotros también aplicaremos exactamente los mismos criterios. En fondo, desde esa perspectiva, nosotros obviamente actuamos con criterios equivalentes y similares, y velando y resguardando la certeza jurídica, por lo tanto, no podríamos, de manera arbitraria, ante una situación similar, aplicar criterios distintos, porque los criterios que aplicamos son los que están basados en las leyes, por lo que necesariamente tienen que ser los mismos.

Ahora, si la operación es la misma o no, la verdad es que no lo sé. Llegado el momento, y teniendo a la vista todos los antecedentes, tendremos que llegar a verificar si efectivamente es la misma operación o es muy similar.

Por último, respecto de la cuarta pregunta, referida a los dos caminos, en nuestra convicción, si la fusión hubiese sido directamente hecha por Principal y Cuprum, hubiese sido distinto a la manera como finalmente fue realizada, a solicitud de la Superintendencia de Pensiones, nosotros obviamente entendemos -así está establecido en la ley- que la facultad para efectos de autorizar la fusión y las condiciones bajo las cuales se autoriza, es de la Superintendencia de Pensiones, porque ese es el organismo competente. Por lo tanto, nosotros no podemos manifestarnos respecto de si fue correcta o no la forma en que se realizó la fusión. Somos respetuosos de las facultades de esa superintendencia.

Ahora, desde la perspectiva tributaria, específicamente en relación con el uso del *goodwill*, la verdad es que para nosotros es indiferente. Si en esto se hubiera seguido un camino u

otro, una vez concretada la fusión y autorizada por un organismo competente, y si efectivamente la nueva empresa cumple con las condiciones que se establecen en las normas correspondientes para efectos de hacer uso del *goodwill*, definitivamente el camino que se haya elegido para efectos de la fusión, desde el punto de vista tributario, no tiene importancia.

Desde nuestra perspectiva, aquello que nos compete y corresponde es fiscalizar y verificar que están todos los antecedentes para efectos de hacer un uso correcto del *goodwill*, en el entendido que la fusión ya fue autorizada por el organismo competente.

El diputado señor Nicolás Mönckeberg preguntó si el ahorro de impuesto que implicaba esta fusión, producto del beneficio, ¿era el mismo si la fusión se producía -por supuesto, cumpliendo las normativas legales- entre Principal y Cuprum, que entre Argentum y Cuprum?

Lo que precisamente estoy consultando es si el ahorro impuestos, producto de la franquicia, era el mismo siguiendo cualquiera de los dos caminos o cualquiera de las dos fusiones.

Entiendo su punto anterior en que obviamente en cualquiera de los dos caminos se tienen que cumplir las normas, respecto de lo cual sé que usted ahora no se puede pronunciar, y porque lo hará cuando corresponda en la declaración de impuesto.

Sin embargo, asumiendo que se cumple la norma, mi consulta es, al final del día, respecto del efecto resultado. ¿Se puede ver influido en cuanto ahorro de impuestos si la fusión se produce entre una empresa matriz, como lo es entre Principal y Cuprum, y no entre Argentum y Cuprum?

El señor BARRAZA, Director del Servicio de Impuestos Internos, respondió que si las condiciones de compra, de venta, por lo tanto, de pérdida, son las mismas, sin duda que es lo mismo. Si las condiciones son exactamente las mismas, bajo ese supuesto que el diputado Nicolás Monckeberg señala, el monto que la empresa puede invocar para efectos del *goodwill* es el mismo.

El diputado señor Leopoldo Pérez indicó que el Servicio de Impuestos Internos no podrá aplicar tales disposiciones respecto de los efectos producidos con anterioridad al 30 de septiembre de 2015". El artículo 4° ter establece lo mismo respecto de la fecha. Por consiguiente, quiero ahonde en esa materia.

Segundo, ¿qué efecto generaría la aplicación de ese articulado, particularmente del artículo octavo, en la fusión de Argentum y Cuprum y de Acquisition y Provida?

Tercero, ¿cuál fue el fundamento para que el Servicio acotara el plazo de utilización del RUT? Ya lo explicó, pero quiero que lo profundice un poco más.

Cuarto. ¿Qué normas autorizan esta gestión?

Quinto. ¿Considera que debería haber habido un cambio de RUT de Argentum -usted lo señaló expresamente y lo anoté- para evitar inconvenientes a los afiliados y a los accionistas?

Le pido que profundice ese punto y aclare el hecho de haber aceptado la solicitud de ampliación del plazo de utilización del RUT por parte de la nueva empresa, respecto de la fusionada, y nos indique qué tipos de inconvenientes podrían haber existido. Si bien era la primera vez que tenían esa solicitud de parte de un contribuyente, quiero saber qué tipo de inconvenientes habría particularmente para los afiliados y también para los accionistas.

Sexto. ¿El Servicio considera que Argentum existió realmente o más bien fue una persona jurídica simulada a objeto de acogerse, de conformidad con la legislación vigente, a los beneficios de carácter tributario?

Finalmente, quiero preguntar por las fiscalizaciones que realiza el Servicio en el caso de los contribuyentes o de este tipo de fusiones, que pueden ser atendibles a nivel comercial o por el carácter tributario.

El director realizó declaraciones, el 5 de febrero, en las que dice que entre las medidas que le pareció pertinente destacar que "en febrero se inició una actividad de fiscalización que ha permitido recabar antecedentes jurídicos, contables y económicos sobre la adquisición de acciones realizadas por Principal Institutional S.A., que originó el proceso de fusión, el que luego daría lugar al denominado goodwill".

Me gustaría que nos dijera por qué la fiscalización se inició ahora y no antes, es decir, cuando explotó este caso, un año atrás.

Agregó que el artículo apareció en el diario electrónico EMOL, el 5 de febrero, y se titula: "SII: Posible fiscalización de fusión Cuprum-Argentum dependerá del Impuesto a la Renta".

El señor Barraza, Director del Servicio de Impuestos Internos, explicó que el artículo octavo de la norma antielusiva, que fue aprobada recientemente en enero como parte del proyecto de ley de simplificación tributaria, no hizo más que precisar el alcance de la retroactividad que estaba establecida en la reforma tributaria original.

Entendemos que había opiniones respecto de que la norma no era del todo clara -de hecho, eso fue lo que se nos planteó-y, por lo tanto, no otorgaba la certeza jurídica suficiente para efectos de entender la no retroactividad de la norma original. Por eso, se incorporó en el proyecto de ley de simplificación un articulado que pretendía precisar, y así fue finalmente aprobado, la no retroactividad de las normas antielusivas.

Recordemos que las normas antielusivas se aprobaron en la reforma tributaria de 2014 y establecían que su vigencia comenzaba a partir del 30 de septiembre de 2015. Dentro de su articulado se establecía la no retroactividad; sin embargo, dadas las dudas asociadas a ese articulado, se incorpora una precisión que aclara el hecho de que el Servicio de Impuestos Internos no puede pretender aplicar esa norma con efecto retroactivo. Vale a decir, no puede aplicarla por actos que hayan sido materializados previamente al 30 de septiembre de 2015.

Respecto de aquello, yendo a la segunda pregunta sobre qué efectos tiene este artículo en el caso que nos convoca, como es de público conocimiento, dado que esta operación se efectuó previamente a la entrada en vigencia de la norma antielusiva, tal como lo señala la norma respecto de la no retroactividad, desde nuestro punto de vista no podríamos invocar en este caso en particular esa norma. Recordemos que esta es una norma nueva en la legislación tributaria chilena que comenzó a regir a partir de 30 de septiembre de 2015 para todos aquellos casos que se materialicen a partir de esa fecha. El caso que nos convoca fue previo a esa fecha. Por lo tanto, no podría ser invocada la norma antielusiva en particular.

Respecto de lo que se tuvo a la vista para la autorización del RUT de la empresa absorbida, los argumentos que entregó la empresa que solicitó la autorización en su momento fueron más bien de representar que el cambio de RUT en ese instante podría traer algunas complicaciones operativas que podrían afectar, por una parte, a los afiliados y, por otra, a los accionistas. En el caso de los afiliados, porque hay ciertas operaciones financieras como los APV, etcétera.

Por lo tanto, hacer un cambio de RUT sin un horizonte para preparar los sistemas y los procedimientos internos de la empresa podría traer inconvenientes porque eventualmente podrían no quedar bien los registros en el RUT de la empresa y los RUT de los afiliados.

Efectivamente, debo señalarles que eso ocurre en las fusiones. Muchas veces hemos sido testigos de que cuando se producen fusiones entre empresas, independiente de cuál sea el tipo, llegado el momento en que las empresas deben informar al Servicio de Impuestos Internos respecto de la situación de los contribuyentes relacionados, a veces llega información errónea porque en los procedimientos internos no se hace correctamente el cambio de estos

RUT. Por tanto, eso provoca algunas situaciones indeseadas al momento de procesar declaraciones. Eso, muchas veces, nos hace cometer errores porque eventualmente rechazamos, por ejemplo, devoluciones de impuestos o bien impugnamos declaraciones única y exclusivamente en base a estos errores. Además, innecesariamente hacemos incurrir a los contribuyentes involucrados en retraso de sus devoluciones solo como consecuencia de estos errores, y cuando son citados nos demuestran que se debió a ese error y, finalmente, debemos liberar sus devoluciones.

Son situaciones que en la práctica ocurren y, por lo mismo, los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos que se enfrentaron a esta decisión no tuvieron mayor inconveniente en autorizar. Y se autorizó hasta el 31 de diciembre de 2015, precisamente, para que fuera por el período de un año calendario completo. De esa manera, en lo que afectaba a la operación renta 2016 el RUT operara hasta 2015, y desde el 1 de enero de 2016 para que las próximas operaciones renta fuera por el año calendario completo.

La siguiente pregunta es si Argentum existió o fue persona jurídica simulada. Desde el punto de vista estrictamente tributario, existió. Hizo actividades, tuvo RUT. Por lo tanto, desde nuestra perspectiva, existió. Desde la perspectiva nuestra la empresa existía. De hecho, como me complementa el subdirector de fiscalización, incluso tiene operaciones, inversiones, etcétera. Es decir, como empresa existe. Y existía desde antes.

Finalmente, respecto de la fiscalización, el proceso de fiscalización que el Servicio de Impuestos Internos se inició mucho antes. Yo me incorporé como director del Servicio el 13 de agosto y la fiscalización ya se estaba realizando. El subdirector de fiscalización me acota que las actividades de fiscalización asociadas a este tema se iniciaron en febrero de 2015, precisamente cuando se toma conocimiento de esta situación.

Se han estado realizando una serie de investigaciones durante este período para que cuando llegue el momento en que se invoque este beneficio el Servicio tenga todos los antecedentes a la vista para los efectos de tomar la decisión correcta.

Intervención del Superintendente de Valores y Seguros subrogante, señor Hernán López.

El diputado señor Leopoldo Pérez solicitó al señor superintendente que se refiera a las reuniones sostenidas entre las superintendencias de Valores y Seguros y la de Pensiones. Según lo mencionado por la superintendente de Pensiones en el transcurso de la comisión se habrían sostenido más de dos reuniones entre las entidades, con el objeto de analizar esta fusión de conformidad a la ley vigente.

Acto seguido, me gustaría conocer de parte de la autoridad el contenido de las reuniones, que -me imagino- son de conocimiento público, salvo que sean de carácter reservado. Me gustaría saber a qué resultados arribaron en esas reuniones para dar el vamos a esta fusión. Sabemos que la Superintendencia de Pensiones es el órgano administrativo regulador y fiscalizador de las administradoras de fondos de pensiones, pero también sabemos que la Superintendencia de Valores y Seguros tiene competencia cuando se trata de sociedades anónimas, que están bajo su regulación. Repito, me gustaría saber un poco más sobre la participación de ustedes en el proceso de fusión, a fin de tener la mayor cantidad de antecedentes, ya que no ha sido factible, hasta la fecha, conocer la versión de los representantes de la Superintendencia de Valores y Seguros por diferentes motivos.

El señor Hernán López, Superintendente (S) de Valores y Seguros, con respecto de la consulta sobre las reuniones que sostuvieron con la Superintendencia de Pensiones, señaló que, a nuestro juicio, no tienen nada de especial, ya que el contacto es permanente, al igual que con la Superintendencia de Seguridad Social, atendido que en muchas materias nos co-

rresponde trabajar en conjunto a efectos de resolver normativamente un determinado proceso; incluso, cuando se trata de fiscalizar podríamos tener alguna actividad en conjunto. Por ello, desde hace bastante tiempo, especialmente con la Superintendencia de Pensiones, tenemos una relación de trabajo en conjunto. En ocasiones nos ha tocado resolver materias comunes, como la comercialización de rentas vitalicias, temas de tablas de mortalidad, etcétera. En este caso particular se trataba de la fusión de entidades bajo la regulación de la Superintendencia de Pensiones, pero que, de algún modo, requerían, atendido que la entidad tenía accionistas en el mercado -era una sociedad que cotizaba en el mercado- la inscripción de la sociedad con la cual se iba a fusionar, que iba a ser definitivamente la continuadora legal, a efectos de que se registraran las acciones de esa entidad para su posterior canje respecto de las acciones de la original Cuprum. En ese sentido, surge de parte nuestra el interés de coordinar reuniones. Tal es así, que muchas de ellas fueron propiciadas por la Superintendencia de Pensiones, toda vez que, como es lógico, era nuestro interés colaborar con el resto de las instituciones del Estado y, a su vez, conocer los pasos que pensaban dar, de manera de ir verificando cuáles debían ser nuestras acciones en este tipo de situaciones.

Adicionalmente, las entidades fiscalizadas que tenían interés en fusionarse solicitaron reuniones a la Superintendencia de Valores y Seguros y a la de Pensiones. Es más, en una ocasión solicitaron -podía parecer más aprovechable- una reunión en conjunto. Nos reunimos con los fiscalizados, reunión en la que participaron activamente funcionarios de la Superintendencia de Pensiones.

El diputado señor Leopoldo Pérez preguntó si desde la perspectiva de la Superintendencia de Valores y Seguros, hicieron algún tipo de reparos que hayan tenido que subsanar los involucrados.

El señor Hernán López, Superintendente (S) de Valores y Seguros, contestó que reparos sí tuvimos, toda vez que nuestra actuación corresponde a la inscripción de la sociedad y de los valores. En ese sentido, los primeros antecedentes fueron presentados en septiembre de 2014. A través de un oficio ordinario, nosotros planteamos nuestras observaciones al proceso, en cuanto a información y a algunas condiciones que había expuesto la Superintendencia de Pensiones para la operación, las que, de algún modo, condicionaban la información y antecedentes que tenían que presentar a la Superintendencia.

El diputado señor Leopoldo Pérez consultó si desde el punto de vista del rol que cumple la Superintendencia de Valores y Seguros, la fusión está conforme a derecho o a la norma que debe aplicarse para estos casos.

El señor Jose Antonio Gaspar, Fiscal de Valores, señaló que a la Superintendencia de Valores y Seguros le corresponde el registro de la sociedad y de los valores. Concretamente, la autorización de la fusión -y me parece que ustedes están en antecedentes- se da después de la inscripción de la sociedad y de sus valores en el registro de Valores que lleva el Servicio. Entonces, en estricto rigor no nos compete un pronunciamiento respecto de la autorización de fusión, que fue posterior al proceso de inscripción que hizo el Servicio.

Tal como lo describió el superintendente subrogante, desde que se inicia el proceso, en septiembre, revisamos los antecedentes que presentaron, se formularon ciertas observaciones mediante oficio -si mal no recuerdo- de 26 de noviembre, observaciones que fueron subsanadas durante el curso de diciembre, de modo tal que, como lo informamos a ustedes mediante oficio Nº 19.941, este Servicio consideraba que se verificaban todos los requisitos necesarios para la inscripción de este emisor y de sus acciones en el registro de valores, de acuerdo con los requisitos que plantea la ley vigente y la normativa complementaria de la Superintendencia.

El diputado señor Nicolás Monckeberg preguntó si los invitados tuvieron opinión respecto de la fusión de Principal con Cuprum.

El señor Hernán López, Superintendente de Valores y Seguros, la primera opinión que vertió la Superintendencia, cuando analizó la operación, fue la que se consigan en el oficio de noviembre, pues la Superintendencia de Pensiones ya se había manifestado respecto al giro que debía tener la entidad.

SESIÓN 17ª, celebrada el 8 de marzo de 2016.

13.- Concurren como invitados el ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés, acompañado del jefe de asesores del Ministerio, señor Enrique Paris, y la jefa jurídica, señora Macarena Lobos; el Superintendente de Pensiones, señor Osvaldo Macías, el fiscal de la Superintendencia de Pensiones, señor Andrés Culagovski, y el jefe del Departamento Judicial y de Cumplimiento de la Superintendencia de Pensiones, señor Rodrigo Márquez.

Dictámenes de la Contraloría General de la Republica - Investigación de la Superintendencia de Pensiones - Principios de confianza legítima, certeza jurídica, buena fe y legalidad - Inhabilitación - Resolución apresurada de la Superintendencia de Pensiones - Responsabilidad del legislador - Respaldo del Ministro de Hacienda-.

El señor Osvaldo Macías, superintendente de Pensiones, indicó que iniciará su exposición relatando las acciones que hemos emprendido desde que asumí, lo que fue coincidente con el inicio de funciones de nuestro fiscal, el pasado 1 de febrero."

A raíz del pronunciamiento emitido en diciembre de 2015 por la Contraloría General de la República, que fue complementado posteriormente con el dictamen del 8 de febrero del presente año, iniciamos una revisión completa de los procesos de creación de las AFP Argentum y Acquisition, y su posterior fusión con las AFP Cuprum y Provida.

En esta revisión, que fue bastante profunda, preferimos que no participaran las personas que habían estado en el proceso de fusión, quienes estaban en distintos departamentos de nuestra fiscalía. Este proceso lo encabezó nuestro fiscal, Andrés Culagovski, acompañado de Rodrigo Márquez, jefe del Departamento Judicial y de Cumplimiento de la Superintendencia de Pensiones, y de una jefa del Departamento de Seguridad Social, la señora Patricia Wragg. También nos acompañaron en este proceso dos consultores externos de mucho prestigio, el señor Juan Carlos Ferrada, profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Valparaíso y connotado experto en estas materias, y el señor Andrés Cuneo Macchiavello, ex fiscal de la Superintendencia de AFP, quien ejerció ese cargo durante 14 años, entre 1990 y 2004; también fue decano de la Universidad Diego Portales. Ese fue el equipo que formamos para revisar completamente el proceso, a raíz de los pronunciamientos de la Contraloría.

En nuestra interpretación, la Contraloría General de la República no emitió instrucciones específicas a nuestra Superintendencia, aunque sí afirmó que la administración activa, en este caso la Superintendencia de Pensiones, es quien tiene facultades para iniciar eventualmente un proceso de invalidación. Por eso analizamos la procedencia de iniciar tal proceso.

El 24 de febrero de este año pedí al señor fiscal evacuar un informe jurídico sobre la materia, el cual me fue entregado el 3 de marzo, sin perjuicio del profundo análisis que ya habíamos realizado a contar del 1 de febrero. Dicho informe fue la base del pronunciamiento de esta Superintendencia, que expresamos en la resolución 0513, emitida el viernes pasado (4 de marzo).

A continuación, revisaré someramente los resultados de dicho análisis.

En primer lugar, la Superintendencia de Pensiones determinó que los procesos realizados no fueron idóneos para alcanzar el resultado esperado, toda vez que se pudo optar legalmente por el mecanismo sugerido por los propios administrados. En efecto, llegamos a la conclusión de que la superintendencia pudo haber autorizado en un solo acto la fusión entre PIC (Principal Institutional Chile) y AFP Cuprum, y simultáneamente la transformación de la entidad resultante en una AFP, sin crear previamente la AFP Argentum. Esa fue la primera conclusión a la que llegamos, en el sentido de que el procedimiento que se realizó no fue idóneo. Si se hubiera usado el mecanismo que acabo de describir, la superintendencia habría cumplido de todas formas un rol fundamental de control y la autorización también habría contado con el test de análisis de la solvencia e idoneidad de los compradores, de acuerdo a lo que prescribe la ley de pensiones, específicamente en su artículo 24 a). Esa es la primera gran conclusión a que llegamos luego de ese análisis.

Segundo, en ese mismo contexto, la superintendencia examinó la extensión de sus facultades invalidatorias y concluyó que no correspondía invalidar las actuaciones señaladas, debido a que se revisó y se fundamentó en la jurisprudencia uniforme de la Contraloría General de la República. Nos basamos en el dictamen N° 53.290, de 2004, donde el ente contralor dice lo siguiente: "La invalidación tiene como límite aquellas situaciones jurídicas consolidadas, sobre la base de la confianza de los particulares de la administración, puesto que la seguridad jurídica de tal relación es de su amparo. De otro modo podría presentarse el caos y daños irreparables e injustos, al margen de que, por haber producido sus efectos, la nulidad del acto cuestionado afectaría derechos de terceros".

Debemos recordar que en este caso fue la propia Superintendencia de Pensiones la que emitió instrucciones expresas, a través de oficios, tanto a la AFP Cuprum como a Provida, por las cuales estas se vieron en la obligación de llevar a cabo los procesos de fusión con sus matrices o controladores, previa transformación de estos controladores o matrices en administradoras de fondos de pensiones. Según nuestro análisis, esa condición era innecesaria.

La administradora, estando obligada a cumplir con dicho oficio, dada la instrucción de la superintendencia, actuó bajo el convencimiento de la legalidad del procedimiento. Eso le otorgaba la confianza de estar obrando dentro del marco jurídico vigente.

Tercero. En consecuencia, la Superintendencia de Pensiones se encuentra limitada en su facultad de invalidar dichos procesos, a fin de no infringir el principio de certeza jurídica y el respeto a la confianza legítima, recogidos por la propia Contraloría.

Eso ha señalado que un error de la administración no puede perjudicar a quienes, siguiendo sus orientaciones e instrucciones, han actuado de buena fe. Para hacer cumplir estas y ser transparentes en todo el proceso, hemos publicado en nuestro sitio web todos los antecedentes de ese análisis, incluyendo la resolución, el comunicado de prensa que se emitió el día viernes y el informe jurídico suscrito por el señor fiscal.

El diputado señor Leopoldo Pérez señaló que el superintendente nos dice que no van a recurrir a invalidar el acto, a pesar de que la Contraloría General de la República señala -la propia subcontralora lo establece en el informe- que se habría vulnerado la ley con dicha fusión.

Me gustaría que pudiera profundizar y aclarar lo que dice el dictamen de la Contraloría versus lo que ahora nos está manifestando, porque, en mi opinión, se está contradiciendo, en el sentido de que nos ha dicho que no es idóneo, pero que no van a perseverar en ningún tipo

de actividad, toda vez que se habría ajustado a derecho. Por lo tanto, quiero saber qué otras cosas tuvieron en consideración.

El señor Osvaldo Macías, superintendente de Pensiones, respondió que efectivamente analizamos varias alternativas, una era abrir un proceso de invalidación. Sin embargo, por las numerosas resoluciones que vimos y el análisis de nuestros abogados y consultores internos, estimamos que, en este caso, estaba consolidado el acto jurídico, que la confianza legítima se vería afectada y que estaríamos dañando la certeza jurídica, porque las administradoras no hicieron otra cosa que actuar de acuerdo con lo que la misma Superintendencia de Pensiones les instruyó.

Las instrucciones de la Superintendencia son de carácter obligatorio para las AFP y estas no las pueden desobedecer. En ese contexto, en un ejercicio de honestidad intelectual, dijimos: "Para qué vamos a abrir un proceso invalidatorio si nos hemos convencido de que no es posible anular esa operación." No tenía mucho sentido y, en verdad, preferimos dictar una resolución que fuera totalmente consistente con el resultado de nuestro análisis y con lo que estábamos convencido que es correcto.

El diputado señor Leopoldo Pérez indicó que cuando nuestro invitado manifestó que llegaron al convencimiento de que no había que perseverar respecto de la invalidación, aun cuando reconoció implícitamente que no fue lo más adecuado, nos habló del análisis jurídico. Me imagino que, como Superintendencia, debieron haber hecho otro tipo de análisis, para ver si había algún riesgo para los afiliados con este procedimiento no recomendable, es decir, con ese mecanismo que no era idóneo para hacer la fusión.

El señor Osvaldo Macías, superintendente de Pensiones, respondió que ttambién cruzó nuestro análisis lo que la Contraloría señaló en su informe. En uno de los puntos dice que no está acreditada la conveniencia del establecimiento de esa administradora. Sin embargo, tenemos algunos matices con lo que dice la Contraloría, los analizamos a fondo y vimos lo que dice la ley en este punto, que está expresado en el artículo 130 de la ley de Sociedades Anónimas.

Las sociedades anónimas especiales se rigen por lo señalado en el artículo 129 y siguientes, entre otros, y dentro de las sociedades anónimas especiales están las AFP. El artículo 130 dice: "Las sociedades administradoras de fondos de pensiones deberán constituirse como sociedades anónimas especiales en conformidad a las disposiciones siguientes:

"Para iniciar su constitución, los organizadores deberán presentar a la Superintendencia de Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones un prospecto descriptivo de los aspectos esenciales de la sociedad y de la forma como desarrollará sus actividades. Este prospecto será calificado por el Superintendente especialmente en cuanto a la conveniencia de establecerla".".

El punto clave sobre el cual gira esta disquisición es el prospecto descriptivo de los aspectos esenciales de la sociedad y la forma en que desarrollará sus actividades. Eso es lo que califica el superintendenta, para determinar la conveniencia de establecer la AFP si es el prospecto da cuenta de que es viable y sostenible.

A su vez, esto se encuentra normado en el compendio de la Superintendencia de Pensiones, donde se establece una serie de condicionantes para que la Superintendencia pueda emitir su opinión. Entre otras cosas, lo fundamental del prospecto y de la evaluación que se hace de él es que la Superintendencia conozca en detalles los aspectos considerados por los organizadores de la AFP, información que permite asegurar que el proyecto presentado es viable, sostenible y adecuado al tamaño y complejidad de las operaciones que va a tener la AFP, con lo cual se comprueba si estaría en condiciones de operar adecuadamente en el mercado, lo

cual incluye una serie de cosas. Por ejemplo, la estructura organizacional, proyecciones financieras de viabilidad de la AFP, organigramas, sistema de gestión de control, etcétera. Eso es lo que revisa la Superintendencia, en relación con lo que establece el artículo 130, y determina si es conveniente o no el establecimiento de la AFP. De esa forma se interpreta y es lo que entendemos que hizo la Superintendencia en su momento. De ese análisis no se desprende ningún daño a los afiliados. Ese es un aspecto fundamental. En consecuencia, se veló por el interés de los afiliados.

El diputado señor Chahin señaló que en una ocasión anterior el superintendente señaló que la única participación que había tenido la Superintendencia de Valores y Seguros -lo afirmó categóricamente, muy seguro- había sido hacer el respectivo registro de acciones. Cuando le pregunté si estaba seguro de que no había tenido ninguna participación, me dijo que sí. Está en las actas.

El actual superintendente vino a faltar a la verdad en esta Comisión, pues ha quedado demostrado que no fue así, tanto en la investigación del Ministerio Público como también de esta Comisión Investigadora. Ayer recibimos un oficio con el conjunto de reuniones en donde participó la Superintendencia e, incluso, elaboró un cronograma en conjunto con la Superintendencia de Pensiones, asesorando ambas a ese grupo empresarial para que pudiera realizarse la operación.

Quiero decir a favor que el superintendenta vino como subrogante, porque era intendente de Seguros, pero alguien lo hizo venir a faltar a la verdad y le entregó información que era absolutamente alejada de la realidad para que viniera a esta Comisión a decirnos cosas que no eran. Realmente, lo lamento.

Consultó al superintendente si después de esa participación, pensó que era prudente inhabilitarse antes de tomar una decisión como la que tomó el pasado viernes.

Segundo, ¿por qué tomó la decisión tan apresurado? ¿Quién lo apuraba? Tiene el informe jurídico el 3 de marzo y el viernes 4 marzo, justo antes de estar como invitado en esta Comisión, en menos de 24 horas, sacó una resolución, diciendo algo que nadie le estaba pidiendo que dijera: que no iba a invalidar. ¿Quién le pidió invalidación? Nadie la había pedido todavía. Lo hizo como una manera de anticiparse a esta Comisión y venir con hechos consumados, de manera imprudente y, a mi juicio, irrespetuosa de las facultades fiscalizadoras que tenemos.

Lo mismo pasó con la señora Tamara Agnic. La ministra del Trabajo y nosotros le pedimos que se abstuviera; sin embargo, aprobó la fusión de Acquisition y Provida. Por lo tanto, es la misma práctica, la misma lógica. ¿Por qué no esperó que alguien le pidiera la invalidación y se desarrollara un procedimiento administrativo respecto de aquello, como corresponde? ¿Cuál era la necesidad? ¿Por qué se apuró a decir algo que no tenía que decir?

Tercero, evidentemente, en la resolución se ha hecho una interpretación totalmente mañosa de lo que dijo la Contraloría. El superintendente nos ha dicho que el mecanismo no fue idóneo, pero la Contraloría no habló de idoneidad, sino de legalidad. Dijo que estaba fuera del marco de la ley. Eso fue lo que dijo la Contraloría. Todos lo leímos, porque el documento está en la Comisión. La Contraloría dijo que la operación la hicieron fuera del marco de la ley, es decir, que no era legal. Insisto, no habló de idoneidad. Entonces, quieren seguir, de manera contumaz, diciendo que la Contraloría no tiene la razón y que la fusión fue hecha dentro del marco de la ley, pero que no fue lo más idóneo.

Otro tema que se insiste es el prospecto y la conveniencia. La ley dice exactamente que especialmente la conveniencia se va a ver en función del interés de los afiliados. ¿Qué ganaron los afiliados? ¿Bajaron las comisiones? ¿Hubo más competencia en el mercado producto

de esta creación de las AFP? No, porque nacieron y murieron al mismo tiempo. Nada de competencia; no se bajó un ápice las comisiones; cero beneficio para los afiliados. Lo único que, por estas operaciones ilegales, se van a llevar el mismo cheque que le estamos quitando a los chilenos con el ajuste presupuestario; se lo estamos regalando a dos empresas norteamericanas.

Por último, quiero referirme al tema de la confianza legítima que es un desarrollo que no está en la ley, sino más bien en la jurisprudencia y la doctrina; la confianza legítima, que tiene un conjunto de requisitos que no se cumplen en este caso.

Primero, y el más importante requisito, que el interés público involucrado sea merecedor de menos protección que el interés privado. El interés público de evitar que se genere un beneficio tributario en 500 millones de dólares, 350 mil millones de pesos, a través de una operación ilegal. ¿Es un interés público de menor necesidad de protección que el interés privado de que estos grupos paguen menos impuestos? Porque no hay un desarrollo de una empresa, no hay más competencia, no hay productividad. El interés privado es solo pagar menos impuestos. No se cumple el requisito esencial para la confianza legítima, como requisito para no invalidar un acto administrativo.

Segundo, la existencia de oficios, circulares e instrucciones publicadas con anterioridad. Se busca que no se utilice la confianza legítima para poder validar trajes hechos a la media. Aquí no hay ni un oficio, circular o instrucción sobre este punto con anterioridad, el caso Cuprum-Argentum. Ni uno. Las que hay son en el marco de este caso, justamente, para poder crear un traje hecho a la medida.

Además, quiero señalar que otro de los requisitos esencial es que estos actos que se pueden invalidar y que se pretenden que no se invaliden para no afectar el interés privado de mayor protección que el público, en este caso, obedezcan a una práctica asentada y permanente de la administración. Resulta que esto nunca antes se había hecho de esta manera. Entonces no es una práctica asentada y permanente.

Por consiguiente, no se cumple ninguno de los requisitos para poder hablar de confianza legítima. Ninguno. Se hace una interpretación no solo dañosa, sino que alejada de lo que dice el texto de los dos informes de la Contraloría. No le bastó con imputar el primero y que profundizara la Contraloría y lo reforzara, sino que ahora siguen con la idea de desconocerlo. Además, me parece absolutamente extraño que esta resolución sea nuevamente, como lo dijo ayer el diputado Iván Flores, de una aceleración y de un apuro incomprensible.

El señor Osvaldo Macías, superintendente de Pensiones, señaló que “no tuve, absolutamente, ninguna participación en el proceso de inscripción de Argentum y sus acciones en el registro de Valores de la Superintendencia. No participé absolutamente en ninguna instancia ni en ninguna reunión. La primera vez que tuve contacto con el tema, oficialmente, porque lo había visto en la prensa, fue justamente a propósito de dicha citación. En ese momento, me coordiné con el fiscal de Valores, quien concurrió conmigo junto con el jefe de gabinete de la Superintendencia.

Además, no me corresponde inhabilitarme porque no tengo absolutamente ningún conflicto de interés, ninguno. Primero, tal como señalé, jamás vi el cierre en la Superintendencia. Por lo tanto, al no tener conflicto de interés y no haber intervenido nunca en esto, no correspondía que me inhabilitara en ninguna de las reuniones señaladas. Al contrario, debo cumplir con mi deber. Para mí lo más fácil sería tal vez inhabilitarme, pero no lo voy a hacer porque creo que no corresponde. Debo cumplir con mi deber de superintendente y eso es lo que estoy haciendo.

Respecto de la segunda pregunta, en cuanto a si la decisión fue apresurada, la verdad es que hemos estado trabajando muy intensamente durante todo febrero, a contar del día uno. El fiscal que me acompaña ha estado dedicado al tema, si no *full time*, casi *full time*. Los dos abogados de alto rango que han trabajado con él, que son los jefes de departamento, uno de los cuales nos acompaña acá, también han estado prácticamente *full* en el tema. Los dos asesores externos han trabajado intensamente con nosotros en numerosas reuniones, llamados telefónicos, etcétera.

Por eso le pido que me crea, que no tiene absolutamente nada que ver con los tiempos de la comisión, ni de las reuniones que nos pidieron, porque se trata de una mera coincidencia. Siempre pensamos, cuando estábamos convencidos de que íbamos por la senda correcta, emitir la resolución en la fecha en que lo hicimos. En ese punto, quiero decirles, respetuosamente, que no fue así. Lo hicimos porque estábamos convencidos de que estábamos bien.

Respecto de la tercera pregunta que se refiere a la interpretación del dictamen de la Contraloría, en realidad, después de leer con detención los dos dictámenes, concluimos que la Contraloría no nos daba ningún instrucción, pero sí nos decía que la administración activa era quien debía pronunciarse si procedía o no iniciar un proceso invalidatorio. En ese sentido, por supuesto que nos sentimos emplazados y con el deber de revisar todo el procedimiento para ver si procedía dicho procedimiento invalidatorio. Y la conclusión a la que llegamos, tal como señalé y lo fundamenté, fue que no procedía.

Respecto de la Contraloría General de la República y los pronunciamientos sobre tres puntos específicos, donde efectivamente hay reproches a la actuación de la Superintendencia, también lo vimos, pero en ese caso llegamos a la convicción de que la Superintendencia cometió un error, como lo hicimos presente en nuestra resolución: innecesariamente instruyó a las Administradoras de Fondos de Pensiones, tanto a Provida como a Cuprum, seguir un camino distinto al que ellas mismas propusieron. El camino fue crear una AFP previamente a la fusión. Creemos que ese camino estuvo equivocado. Por lo tanto, en ese sentido, concordamos con la Contraloría; no tenemos discrepancia en ese punto, pues creemos que el camino fue erróneo. Por eso estamos diciendo que se pudo haber hecho por otro camino que era el mismo que proponían las administradoras, haberse fusionado directamente con su matriz y en un solo acto transformarse en AFP, y no se habría producido el problema que se produjo. En ese sentido, creemos que estamos bastante cerca con la Contraloría.

Sí reconozco un punto que es importante. No estamos convencidos de que el camino que siguió la Superintendencia, a pesar de que es erróneo a nuestro juicio e ineficiente, sea ilegal. Ahí tenemos una discrepancia de ilegalidad con la Contraloría. Pensamos que hay errores, pero no necesariamente ilegalidades. La misma Contraloría dice, en su dictamen, y recomienda que para el proceso de transformación de AFP el legislador debiera aclararlo y podría venir una norma específica al respecto. También creemos en lo mismo.

El señor Andrés Culagovsky, Fiscal de la Superintendencia de Pensiones, señaló que el la pregunta del diputado Chahin relacionada con la confianza legítima, es un tema que nosotros analizamos, precisamente, a partir del primer dictamen de la Contraloría General de la República, de diciembre de 2015, que dice: “Con todo, y sin perjuicio de lo anterior, se estima necesario consignar que, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, las empresas mencionadas se limitaron a dar cumplimiento a las instrucciones recibidas de la Superintendencia de Pensiones, a través de las comunicaciones pertinentes”.

Esa fue la base de nuestro análisis y, efectivamente, como bien dijo el diputado Chahin, el tema de la confianza legítima es una construcción doctrinaria muy importante que, antes del

2003, no estaba regulada legalmente. Había una gran discusión de doctrinas respecto de si se podían invalidar los actos de la administración con la mayoría, en sentido negativo. Y con la dictación en 2003, de la ley N° 19.889, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, se reguló específicamente el tema de la invalidación, en su artículo 53, y ahí parte la jurisprudencia de la Contraloría General de la República. Entonces, en base al pronunciamiento que hizo la Contraloría, en diciembre del año pasado, examinamos cuál era el marco jurídico que imponía la propia Contraloría para interpretar el artículo 53.

En ese sentido, el señor superintendente, respecto del dictamen de 2004, dice:"… la invalidación tiene como límite aquellas situaciones jurídicas consolidadas sobre la base de la confianza de los particulares en la Administración, puesto que la seguridad jurídica de tal relación exige su amparo. De otro modo, podría presentarse el caos y daños irreparables e injustos, al margen de que por haber producido sus efectos, la nulidad del acto írrito afectaría derechos de terceros".

También hemos buscado más atrás los fundamentos de la resolución de la Contraloría que recayeran sobre el tema de la confianza legítima y esta apela al artículo 3° de la ley que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, que habla de la presunción de legalidad de los actos, la que ha tomado la Contraloría en otros dictámenes, justamente, para reforzar los conceptos expresados.

Hay numerosos dictámenes. Tengo un ejemplo de 1997, que dice: "El ejercicio de la potestad invalidatoria de los actos administrativos debe ser armonizada con los principios generales informadores del ordenamiento jurídico, como son la buena fe y la seguridad o certeza jurídica, de tal manera que de producirse una colisión entre esa facultad-deber y estos, en determinadas situaciones, deben prevalecer dichos valores".

Esa fue la construcción que hicimos del tema de la confianza legítima y eso fundó la base del informe.

El diputado señor Chahin indicó que además está el principio de la juricidad de los actos administrativos, que es una norma de rango constitucional, el artículo 7° de la Constitución Política de la República.

En 2005, el actual contralor, en un *paper*, que es muy claro, que dice que efectivamente se debe ponderar el principio de juricidad que aquí está vulnerado, porque los actos son contrarios a la ley, y así lo ha dicho la Contraloría y, por lo tanto, eso desvirtúa la presunción de legalidad.

Se presume la presunción de legalidad hasta que, efectivamente, la Contraloría dice que estos actos se hicieron al margen de la ley y le corresponde invalidarlos a la administración activa y, por lo tanto, esto desvirtúa la presunción de legalidad.

Entonces, usted o el superintendente debe actuar en función del artículo 7° de la Constitución Política de la República, que establece el principio de juridicidad. De ahí emana el principio de la nulidad del derecho público, no emana de una norma legal, sino del artículo 7° de la Constitución; ese es el origen, esa es la fuente.

Es por eso que el propio contralor dice que hay que ponderar el principio de la confianza legítima con el principio constitucional; es decir, no un principio doctrinario, que es la confianza legítima, con el principio constitucional de la juridicidad y dice que para poder, en definitiva, hacer que prime la confianza legítima, el interés público protegido debe ser de menor entidad que el del privado.

Consultó al Fiscal como le da un mayor peso a la confianza legítima que al principio constitucional de juricidad del artículo 7° de la Constitución, en virtud de la ponderación del interés público y privado.

El señor Andrés Culagovsky, Fiscal de la superintendencia de Pensiones, respondió que en el artículo publicado en la Revista Jurídica de Valdivia de 2005, el entonces profesor Bermúdez[5], hoy contralor, hace una construcción sobre la teoría de la confianza legítima y examina la construcción doctrinaria que hubo antes de que existiera la reforma legal, a la del profesor Soto Kloss, que dominaba la doctrina en ese tiempo, diciendo que no se podía invalidar a falta de norma expresa. Él dejó sentada como suprema la norma de la confianza o de la presunción de legalidad.

A partir de eso, el profesor Bermúdez, ahora contralor, efectivamente hace una construcción sobre la evolución doctrinaria que ocurrió sobre el punto y dice que, efectivamente, ante una colisión de derechos, de normas, debe resolverse.

Específicamente, cuando él habla de los terceros involucrados, hace un análisis extensivo de la temporalidad. Dice que no debe haber retroactividad cuando hay incorporación de derecho o cuando hay actos seguidos, después del acto que se está tratando de invalidar, que afecten a terceros. También dice que la potestad invalidatoria puede utilizarse, a veces, como una forma de no utilizar otras facultades jurisdiccionales, que están en la Constitución o en las leyes, para la nulidad de los propios actos y que en ese caso, la ponderación debe ser. Agrega, con razón la ley que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, instituye el artículo 3°, y la Contraloría atendió a hacer predominar el valor de ese artículo en aquellos casos en que existan otros mecanismos. Entendemos que, justamente, ese es el principio que opera aquí.

Respecto de la supremacía de intereses públicos y privados, precisamente, creo que aquí está el interés. Por supuesto, y lo dice también en este contexto. Dice que lo que ha preponderado es el artículo 3°.

El diputado señor Chahin indicó que hay que sopesar eso. ¿Cuál es el interés público y cuál es el privado? ¿Por qué usted le da más peso al interés privado y considera que el interés público es de menor entidad?

El señor Andrés Culagovsky, Fiscal de la superintendencia de Pensiones, señaló que "nosotros consideramos que hay un interés público en la seguridad jurídica, en la seguridad de los actos de la administración y el principio de legalidad, es decir, la confianza que tienen que tener todos los administrados por aplicación del artículo 19 N° 2 de la Constitución, que asegura a todas las personas la igualdad ante la ley, y todos los administrados son iguales y deben tener la misma confianza en los actos de la administración.

El diputado señor Chahin, sostuvo que sobre esa base, no podría haber invalidación, no podría haber nulidad. La certeza jurídica la da, entre otros, el principio de legalidad o de juricidad del artículo 7° de la Constitución. O sea, lo que usted me está diciendo es que es de interés público la convalidación de actos ilegales, en función del principio de legalidad; eso no me suena lógico desde el punto de vista de argumento jurídico. Usted dice que es de interés público convalidar actos ilegales en virtud del principio de legalidad. Más bien, me parece que su argumento nos lleva a la conclusión contraria.

---

[5] Bermúdez Soto, Jorge: *"El Principio de confianza legítima en la actuación de la administración como límite a la potestad invalidatoria",* en Revista de Derecho, Universidad Austral, v. 18 N. 2, Valdivia, diciembre de 2005.

El señor Andrés Culagovsky, Fiscal de la Superintendencia de Pensiones, afirmó que efectivamente, hay que ponderarlo, pero hay ejemplos en que, justamente, la Contraloría, cuando ha querido que se propicie una invalidación, en función de esta balanza de interés, lo ha dicho expresamente. Tenemos un caso reciente. En enero de este año, en un hospital de Higuerillas, la Contraloría ordenó invalidar el acto. Entonces, no es que la invalidación bajo este criterio no pueda existir; puede existir en la medida en que no se den los presupuestos de los que hemos hablado. Y, en este caso, hay un acto específico de la administración en el cual confiaron, por el principio de la presunción de legalidad, los administrados. Esos son los factores que hay que ponderar.

El diputado señor Iván Flores señaló que teníamos la esperanza -no solo en esta comisión investigadora, sino que los ciudadanos de Chile- que, una vez dejado su cargo la señora Tamara Agnic y su equipo, la nueva administración de la Superintendencia pudiera enrielar el camino respecto de su principal objetivo, cual es fiscalizar los actos de privados en beneficio y en protección de los intereses públicos como iba a ocurrir, por ejemplo, con los afiliados de las AFP. En el fondo, teníamos la esperanza de que la Superintendencia efectivamente colocara el interés público por encima de los intereses privados. Esto lo digo con preocupación, porque justo cuando el ministro de Hacienda, señor Valdés, quien hoy nos acompaña, presentaba su proyecto de reforma tributaria todos salimos a la calle a defenderlo y a explicar a los ciudadanos la importancia de la recaudación para poder cumplir el compromiso de gobernar este país con mejor educación y salud así como también con mejores pensiones para nuestros adultos mayores. Estos eran los tres pilares de los compromisos. Sin embargo, justo cuando el Gobierno se empeñaba en tratar de aclarar que la reforma tributaria no era peligrosa para la economía del país, sino por el contrario, aparece la propia Superintendencia que facilita y orienta el camino a una empresa para que cree una institución artificial solo con el propósito de optar a un beneficio tributario.

Claramente cuando se presentan a la primera fusión es la propia Superintendencia que le dice: No, usted debe hacerlo con esta empresa, pues con otra no se puede, porque son de distinto giro. De ahí que surge la pregunta obvia: ¿si tengo una empresa con el mismo giro puedo hacerlo? Sí, claro que puede y se hizo en tiempo récord. A razón de lo anterior, se inventa una AFP para que Cuprum pudiera fusionarse con algo que había creado, sin domicilio, sin afiliados, sin nada y, como decía, en un tiempo récord.

No obstante lo anterior diría que no es lo más grave, pues habiendo recibido, al menos, una advertencia o, mejor dicho, una recomendación por parte de la ministra del Trabajo y, me imagino, que con todo su aparato legal, abogados igualmente valiosos como los que tiene la Superintendencia de Pensiones, del Ministerio del Trabajo, en este caso, le recomiendan abstenerse de facilitar nuevas fusiones, pero no solo se volvió a hacer, sino que se hizo aún más rápido y por un monto mayor.

Como diputado y ciudadano me cuesta entender lo que decíamos ayer, en el sentido de que tenemos una Superintendencia que se apura mucho. Su primer apuro fue rápidamente resolver antes de que entre en vigencia la Reforma Tributaria y se puedan acoger al sistema de beneficios que el anterior lo permitía.

Ahora, esta nueva Superintendencia, donde todos teníamos depositadas nuestras esperanzas de enderezar el camino, no solamente tratando de retrotraer decisiones tomadas, sino que se eliminen estas fusiones, caemos nuevamente en el error de apurar decisiones, pues se emitió una resolución que zanja esta duda más que razonable respecto de que sí se pueden revertir estos actos, sobre todo, cuando se basan sobre este principio de buena fe.

Si bien podremos tener miles de ejemplos donde un empresario, un funcionario público, un funcionario del Poder Judicial o un parlamentario se pueden equivocar, y eso está bien cuando, en verdad, se entiende que ha habido un principio de buena fe, pero se equivocaron.

Sin embargo, en este caso, me cuesta mucho cuadrar este principio, pues hay actos reiterados y, además, el país está conmocionado producto de algo que, a nuestro juicio, se hizo mal y, pese a ello, se repitió exactamente igual y más rápido todavía. Entonces, solo me queda pensar que o los parlamentarios somos verdaderamente idiotas en este país -y yo puedo tomar la bandera de la idiotez-, porque no hacemos las normas que, en verdad, cautelen el interés público o hay instituciones que están corriendo por el borde de lo que no queremos en términos de interpretación de la norma. Aquí, tenemos que corregir algo. Es por esto que creo que ha sido inoportuno y me atrevería a decir temeraria la resolución que surge, en tiempo también récor y reconozco que le creo al Superintendente que debe haber sido solamente coyuntural, accidental que haya sido justo antes de venir a la Comisión.

Ahora, si la Contraloría señaló que se actuó al margen de la ley. Entonces, ¿o tenemos un servicio incapaz de definir los actos legales o los actos ajustados a la norma? Si la Contraloría establece eso una institución pública puede poner en precario lo que la propia Contraloría establece, ¿o la superintendencia está por sobre este organismo y, por ende, administra o interpreta su propia norma?

La segunda pregunta está basada en un rumor y como últimamente en el país cuando hay rumores estos terminan siendo ciertos, como el rumor de las distintas colusiones o el de corrupción, entre otros, ¿es efectivo que habrían presiones por parte de organismos, sean estos privados o representaciones públicas de Estados Unidos respecto de esta situación, dado que hay dos empresas que tienen capital norteamericano en tela de juicio? ¿Ha habido formalmente reuniones entre las instituciones, sean estas la Superintendencia o alguna dependiente del Ministerio de Hacienda, con organizaciones o instituciones estatales de Estados Unidos?

El señor Osvaldo Macías, superintendente de Pensiones, sostuvo que el tema parte muy mal, porque la Superintendencia interpretó erróneamente que solamente puede existir fusión entre AFP, sin embargo, en ninguna parte de la ley de Fondos de Pensiones sale eso.

El artículo 43 de la ley de AFP establece que en el caso de que se fusionen dos AFP no se disuelven los fondos de pensiones, pero está establecido lateralmente y, a partir de esa norma, la Superintendencia de Pensiones apoya su interpretación que solo puede haber fusión entre dos AFP y ninguna otra sociedad puede hacerlo con una AFP. Creemos que eso es erróneo, ya que perfectamente puede existir fusión entre ellas como, por ejemplo, la matriz de la AFP, en este caso, BIC con Cuprum.

Esto ocurre todo en un mismo acto. Finalmente, el estatuto se ajusta al de una AFP y quiero reiterar ahí un punto, en el sentido de que las AFP se rigen por todo lo que no se contraponga al decreto ley N° 3.500 y a la ley N° 20.285, de sociedades anónimas abiertas. No hay normas específicas de fusiones en el decreto Nº 3.500, salvo las que acabo de mencionar. Por tanto, se rigen por la misma norma que las sociedades anónimas. En ese contexto, no hay nada que impida que las AFPs se fusionen con otra sociedad, como fue lo que ocurrió en este caso.

Lo que ocurre es que la Superintendencia de Pensiones, erróneamente, se metió en un laberinto absolutamente innecesario. Ese laberinto creó estas AFPs previamente, pero en realidad es un tema muy difícil de explicar. Por eso, decimos que fue un error de la Superintendencia, porque debió haber tomado el camino que proponían las AFPs. Ahí está el tema de la buena fe, porque la Superintendencia, mediante oficio expreso, le señala exactamente el ca-

mino que debían seguir y los mete en este verdadero Frankenstein en que terminó esto. Estamos convencidos de que el camino era el otro. Por lo mismo, hablamos de la buena fe y de la confianza legítima, y no se puede iniciar un proceso invalidatorio.

Respecto de las eventuales presiones, desde que asumí el cargo y durante el tiempo que hemos estudiado el caso con el fiscal y el abogado, no hemos tenido ninguna reunión con representante de las AFPs Cuprum, Provida, Metlife o Principal. Tampoco con representantes o lobistas que podrían estar relacionados con el tema.

El señor Andrés Culagovsky, Fiscal de la Superintendencia de Pensiones, reafirmó lo dicho por el superintendente, que en este caso era posible hacer la fusión y la transformación en un solo acto, porque hay un tema de disolución.

La fusión de sociedades anónimas abiertas está regulada en el artículo 99 de la ley de Sociedades Anónimas. Dicho artículo se refiere expresamente a la fusión por incorporación cuando una o más sociedades que se disuelven son absorbidas por una sociedad ya existente, la que adquiere todos sus activos y pasivos.

En estos casos, no procede la liquidación de la sociedad fusionadora absorbida. Ese fue el punto que tocaron las resoluciones anteriores emitidas por la Superintendencia de Pensiones. Además, hizo referencia al artículo 43 del decreto de ley Nº 3.500, que establece que cuando se fusionan dos AFP no procede la liquidación del fondo.

Ahora, entendemos que es una extensión del principio general que ya está en el artículo 99, y el Servicio de Impuestos Internos así lo ha interpretado, porque la ley hace referencia a activos y pasivos. Entonces, uno puede decir que activos y pasivos no es lo mismo que transferir la entidad anterior. Es decir, deja de ser AFP, pero el Servicio de Impuestos Internos expresamente señaló en un oficio que la fusión por absorción no implica una transferencia de bienes específicos, sino la transmisión de relaciones jurídicas activas y pasivas.

El diputado señor Chahin consultó cómo se hace con los plazos del artículo 43 cuando hay plazo de publicación y vigencia distintos o especiales.

El señor Andrés Culagovsky, Fiscal de la superintendencia de Pensiones, Entendemos que en ese caso es para efectos de la plena vigencia de la AFP como tal, pero el acto jurídico o transformativo se hace en el acto propiamente tal. Los plazos están dados para que la AFP opere como tal y para que tenga la continuidad de la entidad.

El diputado señor Nicolás Monckeberg planteó que cuando se integra una comisión investigadora hay que ser responsable, por lo que no puedo llevar mi causa en lo que creo correcto y acarrear pruebas como si fueran las únicas válidas. Es al revés, para investigar hay que recabar todos los antecedentes y, en el informe final, resolver sobre la responsabilidad legal o política de las autoridades objeto de la fiscalización.

Sin embargo, a ratos he visto que esta comisión investigadora se ha transformado en una especie de vehículo para hacer lo que cada uno estime completamente legal, y llegamos al grado extremo de sostener en la comisión, que en teoría están para recabar antecedentes, que estoy defraudado por la forma en que ha actuado la autoridad investigada. O sea, el parlamentario que diga eso ya tiene absolutamente sentenciada la comisión investigadora.

Estimo que las comisiones investigadoras no son para eso, sino para investigar y luego resolver, pero aquí se han dado opiniones diciendo, “sabe, ustedes debieron haber actuado distinto; estoy frustrado por no haber anulado esa operación”.

Hay que ser muy delicado, porque las comisiones investigadoras no están prestigiadas. Es nuestra misión prestigiarlas, lo que no se logra cuando fallan en lo que quiero, porque hoy

puedo estar en lo cierto, pero mañana equivocado. Por lo tanto, tienen que haber ciertos procedimientos.

Entiendo que las autoridades vienen a la comisión para entregar antecedentes y después concluimos.

Respecto de eso, tres comentarios breves. En primer lugar, la semana pasada concurrió el director de Servicios de Impuestos Internos. Él dijo tajantemente, ante una pregunta, que no veía ilegalidad alguna en la petición de mantención del RUT ni en el uso ni en el permiso que se dio por parte de Impuestos Internos. Para el Servicio de Impuestos Internos no hay ninguna ilegalidad, y lo dicen expresa y taxativamente.

Concurre hoy el superintendente de Pensiones. Yo tenía una duda por algunas de las declaraciones que leí en el diario sobre la legalidad. Hasta ahora había escuchado que si bien es cierto que la resolución de la exsuperintendenta no había sido la más idónea, que fue equivocada, pero por un tema de certeza jurídica habían decidido no invalidarla.

Hoy, a mi juicio, va más allá y es tajante en afirmar, junto con reiterar lo que ya señaló, que no ve ilegalidad en el pronunciamiento de la exsuperintendenta, respecto de lo cual ha sido claro al manifestar que independiente de que creen que se equivocó en haber ilustrado un camino que no era el correcto jurídicamente, la Superintendencia de Pensiones considera que no es ilegal la forma en que se actuó. Segundo pronunciamiento.

En tercer lugar, no quiero dejar afirmaciones al voleo. El diputado Iván Flores acaba de afirmar que la Superintendencia actuó a toda máquina para aprobar una fusión contra el tiempo.

Eso no es efectivo. La fusión se aprobó en 2 de enero de 2015, y había plazo para acogerse al beneficio respectivo hasta 31 de diciembre de 2015, según lo que nos dijo el Servicio de Impuestos Internos la semana pasada. O sea, había diez u once meses de excedente, y reitero que estoy repitiendo lo que dijo el director del Servicio de Impuestos Internos.

¿Por qué hago estas afirmaciones? Porque al final puedo estar de acuerdo con el diputado Chahin, así como creo que prácticamente todos los chilenos, en cuanto a que irrita que exista ese beneficio tributario y que se haga uso de él de esta forma, pero ello no es culpa de la autoridad que aplica la norma, sino de nosotros, que dejamos la norma vigente hasta antes de la reforma tributaria, de manera que todos los forados que podían existir para hacer uso de esa norma, de la manera en que se hizo, es culpa del legislador.

Entonces, la primera autocrítica que debe contener el informe es en cuanto a por qué tuvimos que esperar la última reforma tributaria para haber corregido eso.

También estoy de acuerdo en que cuando se estableció el beneficio tributario denominado *goodwill* -sé que es un aspecto técnico- se hizo pensando en promover o incentivar determinadas inversiones en otro momento, cuando la realidad del país era distinta, el que con posterioridad debía ser eliminado, pero probablemente nos demoramos mucho en hacerlo. Se trata de un beneficio cuya vigencia irrita en momentos de déficit fiscal, pero no debemos sancionar políticamente a las autoridades debido a que la ley respectiva haya estado vigente, puesto que la aplicaron correctamente.

Por último, quiero señalar que comparto la aprensión en derecho que hizo el superintendente de Pensiones, porque el organismo que encabeza en su momento sugirió un mal camino jurídico para llevar a cabo la fusión. Coincido en que fue un mal camino, puesto que se enredó en fundamentos jurídicos equivocados, pero también es cierto, como lo dijo el director del Servicio de Impuestos Internos la semana pasada, en forma textual -todas las actas las podremos ver cuando redactemos nuestro informe-, que aun cuando sugirió que era un mal

camino eso no tenía impacto tributario alguno, porque habiéndose hecho la fusión con la matriz o habiéndola hecho previo transformar a la AFP, el beneficio tributario era idéntico y no se hallaba en juego.

El diputado señor Browne, Presidente de la Comisión, consultó al superintendente de Pensiones si le parece bien que, en definitiva, esas empresas hayan llegado al proceso de fusión a través de las instrucciones que les dio la Superintendencia, porque ese es el argumento que se pone sobre la mesa para decir que no hay un reproche hacia las empresas, pero que sí debiera haberlo, como es mi punto de vista, a la Superintendencia de Pensiones, porque la función de ese organismo no es la de asesorar, sino fiscalizar que se cumpla con los procedimientos y velar porque se respeten los intereses de los usuarios, principalmente de los afiliados.

Por lo tanto, la Superintendencia de Pensiones, frente a una fusión que no se podía realizar desde el punto de vista de la administración anterior, dio las recomendaciones e indicó los pasos que se debían seguir para hacerlo de la manera que a ellos les parecía que era expedito llevarlo adelante.

Respecto de ese punto se me produce la tremenda contradicción de por qué la Superintendencia de Pensiones vela porque se pudiera llevar adelante esa fusión, en circunstancias de que ese no es su rol.

Considero que si la intención o la presentación para una fusión es rechazada, es la propia empresa la que debe buscar los caminos y hacerse asesorar, por quien estime conveniente, pero no a través de la Superintendencia de Pensiones, para lograr su objetivo de encontrar el camino más expedito para llevar adelante la fusión.

El señor Osvaldo Macías, superintendente de Pensiones, señaló que los puntos indicados por el diputado señor Browne han sido resueltos por la Contraloría en su informe, en el que se señalan dos reproches hacia la Superintendencia de Pensiones, uno de los cuales fue la asesoría a la empresa administradora de pensiones.

El órgano contralor, en su informe de 16 de diciembre, dice lo siguiente: “En primer lugar, en lo que se refiere a la supuesta asesoría que habría prestado la SP al señalarle a Principal Institutional Chile S.A. que debía transformarse en AFP, esta entidad de fiscalización considera que esa conducta no contraviene la normativa. En efecto, el oficio Nº 21.449, de 2014, de la referida institución pública, se limitó a fundamentar la decisión de rechazar la fusión en los términos en que era requerida por la empresa citada. Ello, además, guarda armonía con lo dispuesto en la letra h) del artículo 17 de la ley N° 19.880, que previene que las personas en sus relaciones con la administración tienen derecho a obtener información acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

A mayor abundamiento, en concordancia con lo señalado, cabe manifestar que este organismo de control reiteradamente ha sostenido dictámenes,” -nombra varios allí- “entre otros, que los actos de la administración deben ser fundados.”.

El diputado señor Chahin preguntó cuál es el beneficio para los afiliados, consulta que ya había formulado, pero que no me fue respondida, porque el artículo 143 dice que el rol de la Superintendencia de Pensiones al examinar el prospecto es ver cuál es el beneficio para los afiliados, y todavía nadie me dice cuál es el beneficio para los afiliados por esta fusión.

Consultó además si pueden asegurar acá que es posible que una sociedad anónima no AFP se fusione por absorción, absorbiendo a la AFP existente, que esta pueda continuar existiendo y que el efecto jurídico de dicho acto no sea la liquidación de la AFP.

El señor Osvaldo Macías, superintendente de Pensiones, recordó que el artículo 130, inciso segundo, dice lo siguiente: "Para iniciar su constitución, los organizadores deberán presentar a la Superintendencia de Administradora de Pensiones un prospecto descriptivo de los aspectos esenciales de la sociedad y de la forma como desarrollarán sus actividades. Este prospecto será calificado por los superintendentes, especialmente en cuanto a la conveniencia de establecerla".

Eso es todo lo que dice la ley. La ley no dice absolutamente nada más.

Entonces, de allí viene qué es lo que debe ver la Superintendencia de Pensiones. Ve el prospecto, pero tiene que hacerlo integralmente, los aspectos jurídicos, económicos, financieros, organizacionales, de estructura.

Luego, se forma una idea de si esa AFP realmente es solvente y viable en el largo plazo, si puede prestar un buen servicio a los afiliados, si puede invertir bien sus recursos, pero en ninguna parte dice que esta AFP debe ser beneficiosa para los afiliado, aunque uno por supuesto lo infiere, ya que cuando se está viendo el prospecto tiene que ver la calidad de la AFP que va a surgir.

Al respecto, debo mencionar que estos grandes grupos empresariales, en este caso estadounidenses, son de enorme prestigio internacional. Metlife y Principal son dos de los operadores más grandes del mundo en administración de activos y rentas vitalicias. Por lo tanto, uno puede pensar que si transfieren esa tecnología al país, debería generar algún beneficio a los afiliados, pero en ningún caso desmedro. Eso es lo que subyace en la decisión de la superintendencia, aunque no fui el superintendente que analizó. Como dije, asumí el 1° de febrero, pero me imagino que eso fue lo que estuvo en la mente de las personas que lo vieron.

El señor RODRIGO VALDÉS, ministro de Hacienda, respecto de lo que señaló el diputado Chahin, indicó a manera de juicio *ex pos*, por lo tanto tómenlo como algo después de la batalla: ¿Cómo habría sido para los afiliados de Cuprum haber tenido como controladores al grupo Penta, con todo lo que ha pasado?

El diputado señor Chahin, replicó que ya eran dueños de Cuprum cuando se hizo la fusión.

El señor Andrés Culagovski, Fiscal de la superintendencia de Pensiones, señaló que para responder la pregunta del diputado Chahin sobre la liquidación de la AFP, debo decir que la fórmula que se propone no es simplemente la fusión entre una entidad que no es AFP y otra que sí. Lo que se dice es que en un solo acto se hagan la fusión y la transformación. Y eso no es solo por el tema de la liquidación del artículo 43, sino que también va el artículo 23 del decreto ley 3.500, que se refiere al giro único. Dice que las AFP son sociedades anónimas especiales, cuyo giro exclusivo es la administración de fondos de pensiones. Por lo tanto, es requisito, para que pueda operar como AFP y para que no se liquide, que se hagan los dos actos simultáneos. Esa fue la figura que propusieron las propias administradoras y que el informe dice que era el camino jurídicamente idóneo para producir el resultado.

El señor Rodrigo Valdés, ministro de Hacienda, recordó que asistí a esta comisión el 20 de octubre pasado y, desde esa época a la fecha, han cambiado un par de cosas de contexto.

Primero, se produjo el cambio de superintendente, con la renuncia de la señora Tamara Agnic y, luego, la Contraloría emitió dos dictámenes. En ese momento yo me pronuncié en el sentido de que era necesario esperar que los órganos competentes dieran su opinión. Pero también, cuestión que es de la mayor importancia, tenemos la resolución de la Superintendencia de Pensiones, del pasado 4 de marzo.

Las instituciones llamadas a ejercer sus competencias han operado, y eso es muy positivo. En esa oportunidad, dije que era clave para la economía que las instituciones funcionaran. Lo que ha pasado, reafirma lo dicho.

El pronunciamiento de la Superintendencia ha sido emitido en el ejercicio independiente de su función fiscalizadora y reguladora, y a partir de lo que el superintendente ha citado aquí, creo que con un cuidado bastante admirable, resuelve sobre la fusión, reconociendo que son situaciones consolidadas, y entrega certeza jurídica, que es algo que merecen todos los actores y que está en concordancia con lo resuelto por la Contraloría, por largo tiempo.

Como Ministerio, nuestro deber es ser respetuosos con las instituciones encargadas de resolver en estas materias y de la independencia que le ha dado el legislador al desempeño de esas funciones. En todo caso, nosotros respaldamos el actuar del superintendente, que entrega una solución a este proceso de fusión investigado en concordancia con la Contraloría.

Ahora, me voy a referir a un tema general y después a una cuestión específica, que me compete más respecto de impuestos, y una visión de cómo fue la generación de valor en estos casos.

El tema general tiene que ver con algo que en el mundo de la economía, al menos, es muy importante y que tiene que ver con la certeza jurídica y el respeto a la buena fe de los actores económicos.

Si hay algo claro en el desarrollo económico es el respeto al Estado de Derecho. Las reglas, la buena fe y la certeza jurídica son determinantes e importantísimas para el crecimiento. Por lo tanto, cuando se pregunta qué bien privado o general se está cautelando acá, en verdad, también hay que tener en consideración ese vínculo en el análisis, porque aquí no solo estamos hablando de un beneficio tributario o de una operación específica, sino que es una señal para muchas otras cosas.

En este caso específico, en cuanto a los potenciales defectos observados tanto por la Contraloría como por la Superintendencia, dice: "Carecen de la densidad suficiente para motivar una invalidación o una anulación de las decisiones ya adoptadas, atendido que -esto es clave- las AFP involucradas habrían logrado lo mismo y en forma también legal".

De hecho, y aunque no soy abogado, por lo que no me siento con competencias para dar una opinión profundamente fundada en que si este es un acto inicial legal o no legal, como se discutió antes-, sí he investigado el tema, he hablado con muchos abogados, dentro y fuera del gobierno, y quiero decir que la gran mayoría considera que no es un acto ilegal, aunque otros opinan que sí. Pero es debatible, como señala la propia Contraloría, que en el penúltimo párrafo de su primera resolución, dice: "Por último, a fin de precaver situaciones como las que se plantean en las presentaciones del rubro, esta Contraloría se permite sugerir al legislador un estudio de reforma normativa que regule con más precisión los distintos procesos de reestructuración empresarial que involucre la participación de las AFPs". En el fondo, está diciendo que la letra no es suficientemente clara.

Creo que es muy importante volver al tema de que habiendo procedimientos más idóneos para llegar a los mismos resultados, sería improcedente dejar sin efecto las decisiones administrativas que ya se han tomado.

Respecto del tema tributario, me gustaría hacer algunos comentarios.

Siempre sucede que cuando hay un cambio tributario, que se adelanta a lo que va a ocurrir en el futuro, con fecha de expiración, hay cambio de comportamiento. En este caso específico hubo muchas fusiones para aprovechar el beneficio del *goodwill* tributario que se acababa, no solo en el mundo de las AFP, sino en el mundo de las empresas, en general, como tam-

bién hubo muchas compras de casas sin IVA, porque se iba a empezar a cobrar. Es algo esperable, algo natural, algo que no tiene ninguna ilegalidad. Es parte del costo de terminar con un beneficio en el tiempo. Que se terminara antes, eso evidentemente no ocurrió, pero se legisló para terminar con el *goodwill* con una vigencia hacia adelante.

En segundo lugar, el *goodwill* lo terminamos; se acabó como beneficio tributario, pero tampoco es algo que sea una rareza en el mundo, porque parece, como se ha pintado aquí, que es un acto de completa ilegalidad en su inicio. Pero no es así. Sí es un beneficio tributario, un gasto tributario que, como país, decidimos terminar para recaudar más impuestos. Dicho sea de paso, recuerden que el gasto tributario en Chile es del orden de los 10 mil millones de dólares al año. Hay beneficios tributarios de ese orden cada año.

Por último, respecto de las fusiones en cuestión, el efecto total para el país y para los impuestos no puede ser mirado en solo este tema específico de la tributación que se ganó o perdió. Ya tuvimos una pequeña discusión sobre si se ganaba o no por parte de los afiliados en tener un manejador, un controlador experto -empresas mundiales que se dedican a esto- versus un grupo que después cayó en varios problemas.

Pero creo que es más fácil ir a los números. En el momento en que se anuncia la OPA para esta compra, se genera un valor para los accionistas en general, pero que refleja, al final del día, un mayor valor de la compañía, como un manejador de activos para sus afiliados, del orden de 500 millones de dólares, generando lejos más impuestos que los que están en esta discusión del *goodwill*.

Por lo tanto, es una acción que, de no haber sucedido, no habría generado este beneficio. Nadie va a poder contestar si habría subido igual con *goodwill* o sin él. Pero lo que quiero decir es que la acción misma, el mismo cambio de control, fue para Chile, al final del día, una generación de valor que es relevante.

¿Cómo se ve esto? El día del anuncio las acciones saltaron en un monto muy impresionante, valor que se mantuvo en el tiempo, incluso después de perfeccionada la OPA.

El diputado señor Browne, Presidente de la Comisión, consultó al ministro cuál es la posición del gobierno respecto de la fusión, porque hemos visto que la Superintendencia no ve ilegalidades, sino que ve una serie de situaciones que se podrían haber hecho mejor. La Contraloría nos informa que para ellos es una operación que no debió haberse realizado, y en el gobierno hemos tenido visiones no muy claras. En su minuto, la ministra Rincón ofició a la Superintendencia y le solicitó que no se hicieran nuevas fusiones como esta, porque le parecía que había una serie de situaciones al margen de lo correcto o lo deseable y, a pesar de eso, la Superintendencia visó una nueva fusión.

Entonces, sería bueno conocer una visión definitiva por parte del gobierno respecto de estas fusiones. ¿Cuál es la visión que tienen respecto de si aquí hubo situaciones que se pudieron haber hecho mejor o si bien es una operación que, definitivamente, ustedes hubiesen preferido que no se realizara, y de haber tenido las atribuciones, no hubiesen permitido que se llevara adelante?

El señor Rodrigo Valdés, ministro de Hacienda, señaló que voy a contestar lo mismo que respondí en su oportunidad. Creo que no corresponde que el ministro de Hacienda declare si una operación fue legal o ilegal. No está dentro de mi mandato ni de mis competencias.

Sí quiero defender, de la manera más clara posible, a la Superintendencia y su accionar técnico, y darle todo mi respaldo, puesto que ha tratado de ver esta materia con una mirada de lo más objetiva y técnica posible.

Por lo tanto, me quedo con la completa tranquilidad de que estamos en buenas manos, en el sentido de que no se está tomando ninguna decisión apresurada, pues ha habido una investigación profunda dentro de la Superintendencia. Me consta la cantidad de tiempo, recursos-hombre, opiniones externas que se han tomado en consideración en lo que ha resuelto la Superintendencia.

El diputado señor Chahin apuntó que le incomoda un poco el hecho de que permanentemente se desconozcan las facultades de interpretación de la ley que tiene la Contraloría, ente que es de una autonomía constitucional.

Me parece grave que los ministros y subsecretarios desconozcan lo que señala la Contraloría, que dijo que fue al margen del marco de la ley, al margen de la ley, que fue ilegal.

Ya en dos oportunidades nos dijeron que no fue así y le enviaron un recurso de reconsideración, y lo que hizo la Contraloría fue ratificarlo, profundizarlo y desarrollarlo mucho más.

Entonces, me parece bien peligroso que los controlados por la Contraloría sigan intentando desconocer lo que dice el controlador, que es la Contraloría. Me parece extrañísimo. Eso es lo primero, a modo de comentario general.

Lo segundo es recordar al ministro que se equivocó en la temporalidad, porque Cuprum era del grupo Principal desde antes, no la adquirió en este proceso y, por lo tanto, cuando usted dice que fue bueno lo de la fusión, porque sacó a Cuprum de manos de Penta, se equivoca, porque ya no estaba en manos de Penta, sino que estaba en manos de Principal.

Por lo tanto, me parece un buen argumento retórico, pero no es un buen argumento real, porque tiene un problema de tiempo, de temporalidad. Cuprum ya no era de Penta; era, desde hace un rato ya, de Principal.

Finalmente, quiero hacer dos preguntas muy breves al ministro: ¿Sabía usted que lo que están haciendo acá estos dos grupos, Metlife y Principal, no lo pueden hacer en Estados Unidos? No lo pueden hacer allá, pero sí la hacen acá en Chile.

Y lo segundo es que, tomando en cuenta lo que dijo el diputado Iván Flores, quiero preguntarle si usted, ministro, o alguien del Ministerio ha tomado contacto o lo han contactado de la AmCham (Cámara Chilena Norteamericana de Comercio) o de la embajada para corroborar alguna información, para comentarle de la preocupación o de la inquietud sobre este tema, o jamás, ni directa o indirectamente, nadie de su ministerio ha tenido algún contacto de esa naturaleza.

El señor Rodrigo Valdés, ministro de Hacienda, respondió que ante la pregunta de si habría ocurrido esto con *goodwill* o sin él, pienso que cuando se compró la empresa existía la idea, supongo, de usar el *goodwill.*

Si en Estados Unidos lo pueden hacer o no, no estoy seguro de eso. De lo que estoy seguro es que en Chile se acabó el *goodwill*. Se legisló en la reforma tributaria y el *goodwill* tributario se acabó. Por lo tanto, este tipo de operaciones se hicieron en una ventana legal, en que se legisló para que se pudiera hacer, y como dije antes, muchas operaciones de este tipo ocurrieron, pero ya esa ventana se terminó.

Me he reunido con representantes de las empresas, he tenido muchas reuniones. Si recuerdo que me han tocado este tema específicamente en una reunión, en un viaje que hicimos con una serie de inversionistas, ocasión en la que recibí a algún alto ejecutivo, no recuerdo de cuál de las dos empresas. Y después, en otro viaje, estuvo una persona de estas empresas, que, ciertamente, hicieron su caso, escuché, y lo que he dicho siempre: no esperen un pronunciamiento público de alguien como del Ministerio de Hacienda.

El diputado señor Chahin preguntó al Ministro si informó por la ley del Lobby.

El señor Rodrigo Valdés, ministro de Hacienda, respondió que no, porque no tenía que hacerlo, porque no fue en su oficina. Y lo importante de eso es que he dicho, en todas esas reuniones, que no voy a hacer un pronunciamiento público cortando esto, porque no me corresponde.

El diputado señor Leopoldo Pérez expresó que el ministro se considera -así lo ha dicho y lo ha ratificado-, respetuoso de la autonomía de las instituciones, y le interesa que estas funcionen.

El oficio que envió la ministra del Trabajo a la Superintendencia diciéndole "de abstenerse de nuevas autorizaciones" respecto de la fusión en el caso de la AFP Cuprum, ¿qué opinión le merece? Lo consulto, porque el argumento que usted está dando es absolutamente distinto al que dio la ministra acá en la Comisión. Quiero saber si está de acuerdo con la posición de la ministra de Estado, que no tiene tuición directa sobre la Superintendencia, sino más bien una relación de carácter funcional con el Ejecutivo respecto de lo que usted nos ha mencionado. Lo importante es que no funcionen fusiones y que son organismos técnicos que están debidamente respaldados, por lo cual hay que dejarlos que funcionen. Obviamente, en el marco de la ley quisimos sobrepasarlos.

Entonces, no me queda claro que una ministra de Estado diga una cosa y el señor ministro de Hacienda, que es otro ministro de Estado, diga una cosa absolutamente distinta con respecto a un mismo tema.

El señor Rodrigo Valdés, ministro de Hacienda, respondió que "no será la primera vez que dos ministros de Estado tengan opiniones que no sean iguales sobre un mismo tema, pero respeto lo que dijo la ministra. Ella no tiene instrucción, lo cual valoro muchísimo, porque respeto la institucionalidad; pero yo no habría firmado ese oficio.

Ahora, ¿qué pasa en este caso específico? Ella es la que se vincula con la Superintendencia de Pensiones; no yo. Por lo tanto, esta relación funcional no está dentro del espectro de las responsabilidades con la Superintendencia, sin perjuicio de que esta regula actores financieros de primer orden. Son los actores financieros que manejan más dinero en Chile después de los bancos. Probablemente, van a sobrepasar a los bancos; por eso el superintendente se sienta, por ejemplo, en el Consejo de Estabilidad Financiera.

El tema de pensiones tiene una dinámica financiera muy importante, razón por la cual interactuamos mucho con la Superintendencia de Pensiones.

SESIÓN 18ª, celebrada en martes 15 de marzo de 2016,

14.- Concurren como invitados la Subcontralora General de la República, señora Patricia Arriagada Villouta, acompañada de la señora Graciela Lepe, jefa de comité de la División Jurídica; el señor Jaime Gallegos, abogado de esa división; el señor Felipe Aliaga, jefe de gabinete, y el abogado señor Alfredo Ugarte.

Ratificación dictámenes CGR - Jurisprudencia y competencia administrativa - Ilegalidad - Confianza legítima - Interés público y privado- Condición suspensiva - Efectos acto administrativo ilegal- Proceso de invalidación - Sumario.

La señora Patricia Arriagada, Subcontralora General de la República, señaló que comenzará su exposición con un resumen de los pronunciamientos o dictámenes que sobre la materia ha emitido la Contraloría y que tienen que ver con el objeto de esta Comisión.

Como cuestión inicial, nosotros ratificamos esos pronunciamientos. En primer lugar, el N° 28.889, del año 2015, con las precisiones y aclaraciones que se hicieron posteriormente, a través del dictamen N° 20.072, de febrero de este año.

Es importante dejar claramente establecidas las facultades que sobre la materia tiene la Contraloría, y que tienen su fundamento en la propia Constitución. Aquí, el artículo 98, que es el que interesa, previene que es a la Contraloría a quien corresponde ejercer el control de la legalidad de los actos de la Administración.

Por su parte, también se debe tener presente que, de acuerdo con el artículo 6° de la ley orgánica constitucional de la Contraloría, la ley N° 10.336, corresponde exclusivamente al Contralor General informar solo los asuntos que se relacionen con el funcionamiento de los servicios públicos, sometidos naturalmente a su fiscalización, para los efectos de la correcta aplicación de las leyes y los reglamentos que nos rigen.

También, en virtud de esta misma norma, del artículo 6° de la ley N° 10.336, hago presente que solo las decisiones y los dictámenes de la Contraloría son los medios que pueden hacerse valer como jurisprudencia administrativa. Esto supone, por lo tanto, que aun cuando sean muy respetables las distintas posiciones doctrinarias que respecto de diversas materias se tengan, en definitiva, solo tiene validez como jurisprudencia administrativa y para su uso en la Administración, aquella emanada del órgano superior de control.

Creo que es muy importante tener esto claro, porque nuestro legislador ha querido evitar distintas interpretaciones que la legislación pueda provocar, dándole a un solo organismo esta función de interpretación de la ley.

Ahora, la Superintendencia de Pensiones es integrante de la Administración del Estado, no tan solo por efecto del artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, que previene que esta está constituida por los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, sino que, también, por el artículo 46 de su ley orgánica, la N° 20.255, que la crea como un organismo descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica.

Es bien importante hacer presente que no obsta a la plena competencia de la Contraloría el hecho de que el inciso tercero del artículo 46 que les mencioné, pueda, al referirse a las facultades fiscalizadoras de la Contraloría, entenderse que limita las funciones de la Contraloría tan solo al examen de ingresos y gastos, ya que, de acuerdo con la supremacía constitucional -ya les hacía presente lo que señalan los artículos 98 y 99 de la Constitución-, no es posible limitar las competencia de la Contraloría a través de este tipo de normas.

Por lo demás, este criterio ha sido claramente establecido y señalado por la jurisprudencia de la Contraloría, a través de numerosas jurisprudencias, incluso para la propia Superintendencia de Pensiones, pero también para otros entes de naturaleza similar a la Superintendencia y con normas parecidas.

No puedo dejar de mencionar acá la sentencia del Tribunal Constitucional, la N° 10.032, de 2008, que haciendo un análisis, justamente del artículo 43, estimó que no era posible excluir el control de legalidad a que yo hacía alusión respecto de la Constitución. Tampoco puedo dejar de mencionar la conclusión a que llegó la Corte Suprema en el juicio de acción sobre mera certeza, incoado por la Superintendencia de Bancos, que tiene una norma muy análoga que, justamente a raíz de esa norma, quería sustraerse de la competencia de la Contraloría e, indicó la Corte -voy a leerlo- que "en su esencia no es más que un servicio público", se refiere a la Superintendencia de Bancos, "creado para el cumplimiento de la función

administrativa, motivo por el cual debe estarse a la interpretación que el ente contralor efectúe en el ejercicio de sus atribuciones".

Para terminar con el tema de las facultades, hay que tener presente que el artículo 47, N° 8, artículo que por lo demás menciona una serie de facultades que tiene la Superintendencia, señale, al aludir a la fiscalización que tiene la Superintendencia de Pensiones, respecto de las AFP, de las administradores de fondos de pensiones, que ellas son sin perjuicio de las facultades de la Contraloría. Así que, desde ese punto de vista, nosotros creemos que aquí no hay duda respecto de la competencia que la Contraloría tiene, ha tenido y tendrá, salvo modificación constitucional respecto de la Superintendencia de Pensiones, en especial, y de las superintendencias, en general.

Respecto del fondo del asunto, quiero hacerle presente a la comisión, por su intermedio, señor Presidente, que en los pronunciamientos de que se trata, la Contraloría ha concordado con la interpretación que la Superintendencia de Pensiones efectuó respecto de la necesidad de que para que pudiera existir esta fusión tenía que tratarse de dos AFP. Con ello, nosotros hemos estado absolutamente de acuerdo.

Ello, por cuanto las AFP son sociedades anónimas especiales, de evidente interés público. Aquí no estamos hablando de administradoras de fondos de terceros, de cualquier tercero, estamos hablando de administradoras de fondos de pensiones; estamos hablando del sistema de seguridad social chileno, que evidentemente tiene un interés público que supone que haya mayores exigencias para su constitución y para una serie de otras actuaciones, como es el caso de la fusión.

Entonces, desde ese punto de vista, Cuprum solo podía fusionarse con otra AFP. Y acá quiero detenerme a leerles lo que, en su momento, la Superintendencia de Pensiones, criterio con el cual nosotros, como he señalado, estamos de acuerdo, señaló a Cuprum, en su momento, cuando ésta solicitó iniciar este proceso de fusión.

Esto, lo hizo a través del oficio N° 21.449, de 25 de septiembre de 2014, y si el Presidente me permite, voy a leer la parte conclusiva. Después de dar una serie de fundamentos, concluye señalando que "en mérito de lo expuesto y según lo dispuesto en los artículos 23, 24 a), 25 y 94, N° 1, del decreto ley N° 3.500, de 1980, y artículos 126 y siguientes de la ley N° 18.046, no corresponden a la especie autorizar la fusión por absorción de AFP Cuprum S.A. en Principal Institutional Chile S.A. (PIC), toda vez que esta última, no habiéndose constituido como administradora, no puede administrar los fondos de pensiones a que se refiere el artículo 23 del decreto ley N° 3.500, y concluye que se le hace presente que la fusión antes señalada podría ser autorizada si en forma previa Principal Institutional Chile S. A. se constituye en administradora de fondos de pensiones, de conformidad con la norma antes citada.

A partir de este documento, la Superintendencia solicitó una serie de antecedentes. Es bueno tener presente que la Contraloría General analizó las actuaciones administrativas de la Superintendencia de Pensiones a la luz, primero, de esta circunstancia, de esta consideración inicial, esto es, solo es posible la fusión entre dos AFP; no entre una AFP y una sociedad de giro distinto, y en seguida, si existía alguna disposición que permitiera obviar este requisito.

En el curso del proceso de fusión, proceso que fue muy largo y en el que hubo mucho intercambio de oficios, la Superintendencia solicitó una serie de antecedentes que tenían por objeto, precisamente, que se cumplieran la serie de requisitos que propiciaban y permitían esta fusión. Esto, por lo demás, queda muy claramente expresado en el oficio, en el informe que la entonces

superintendente de Pensiones le envió, el 5 de agosto de 2015, a la ministra del Trabajo. Allí se expresan muy claramente las razones que dieron lugar a la eventual decisión.

Sin embargo, a través de la resolución exenta N°220 de 2014 se obvia el cumplimiento de tales exigencias, sobre la base de establecer una condición suspensiva que permitiera esta fusión. Vale decir, se autoriza la fusión en la cual participa una entidad que para tener existencia legal debía fusionarse con otra.

¿Cuál es el problema con esta decisión administrativa? Que no existe norma legal alguna ni tampoco reglamentaria o de otra naturaleza que le permita a la Superintendencia establecer una condición suspensiva que a través de ella se permita no dar cumplimiento a la legislación que rige la materia.

Estamos hablando de normas de derecho público, que es el ámbito en que actúa y que debe actuar la Superintendencia de Pensiones, y por lo tanto es exigible una disposición legal para establecer una condición suspensiva como la que estamos hablando, no es el ámbito privado, sino que el ámbito público.

Para finalizar, creo que es importante hacer presente que en todo el análisis de la Contraloría no ha emitido ni considerado ningún juicio de valor, ni respecto a la inversión extranjera, ni respecto a las fusiones, ni respecto a los posibles beneficios que de estas actuaciones se den. Lo único que ha hecho la Contraloría es dar cumplimiento a la exigencia legal, que por lo demás tenemos, de verificar que los servicios públicos sometidos a nuestra fiscalización cumplan con la ley.

El diputado señor Leopoldo Pérez consultó, a juicio de la Contraloría, qué hace que estos errores, los que supuestamente el Superintendente señor Macías habría detectado en el proceso de fusión, se han considerado como ilegalidades.

El diputado señor Nicolas Monckeberg señaló que es fundamental la respuesta a la pregunta anterior del diputado Leopoldo Pérez, porque el director del Servicio de Impuestos Internos y el superintendente nuevo de Pensiones y descartaron ilegalidades. Dijeron sí, particularmente el superintendente fue enfático en decir que lo que él consideraba erróneo fue la interpretación que dio la superintendenta de Pensiones, en el sentido de que el camino para realizar esta fusión era creando una AFP con anterioridad para mantener el giro.

Él fue enfático en señalar que eso, a juicio de él, era un error de apreciación, que no era necesario fusionar dos AFP y que bastaba por ejemplo con hacerlo como la empresa quería hacerlo desde el comienzo, que era fusionar Principal con Cuprum directamente, sin necesidad de crear Argentum.

Sin embargo, dijo que no lo consideraba como ilegalidades y que en razón de ello y en razón de la seguridad jurídica, ellos no van a impugnar la validez de la fusión.

Bueno, tengo acá sus informes y esta es la primera pregunta. Desprendo taxativamente de ambos informes que la facultad, la atribución de la superintendente para ofrecer o proponer un camino alternativo a la empresa para hacer esta fusión no es algo impugnado por ustedes, más bien está dentro de sus atribuciones haberlo hecho. De lo que leo de los informes, es que ustedes consideran que ese actuar está dentro de las atribuciones legales de la superintendente. Debió haber dicho mire de esta forma no se puede hacer, le sugerimos esta otra. Se lo consulto, porque ha habido alguna impugnación que dice que precisamente ahí estaría la falla de la superintendente, que ella no tenía competencia ni atribuciones para ofrecer caminos alternativos.

Sin embargo, de lo que leo, más que una afirmación es una pregunta hacia usted, es que según sus informes ella actuó dentro de sus atribuciones al proponer un camino.

Segundo, me pareció entender de la intervención de ahora que usted comparte el criterio jurídico de la Superintendencia, en el sentido de que el camino para hacer la fusión era creando otra AFP. Es decir, era fusionando solo dos AFP. Me pareció entender que usted dice, la necesidad de que solo dos AFP se fusionen, entiendo que ese criterio usted lo comparte. Anticipo que no es el criterio del actual superintendente que nos dijo, tajantemente, que él consideraba que no era necesario crear una AFP, que perfectamente podíamos fusionar Principal que no tenía giro de AFP con Cuprum.

La superintendenta en cuestión consideraba que no se podía dicha fusión, que había que crear una AFP con giro y después fusionarla y me pareció entender de su intervención que usted comparte aquello.

El diputado señor Chahin indicó que tal como dice el diputado Monckeberg, hay una discrepancia entre la anterior superintendenta y el actual. El anterior llegó a la conclusión que la única manera de fusionar Principal con Cuprum, sin que desapareciera Cuprum como AFP, porque lo podían fusionar, pero el efecto era la disolución y liquidación de la AFP Cuprum, era creando otra AFP y fusionándola y ahí está el cuestionamiento que ha hecho usted en sendos informes. El primero, porque se crea una AFP con el prospecto y con los antecedentes de otra que ya existía y lo segundo, porque se fusiona una AFP que está con una condición suspensiva pendiente con otra que existe y eso usted lo señala muy bien, un imposible jurídico fusionar una empresa existente con otra que todavía no nace a la vida del derecho, fue uno de los temas que hemos planteado.

El actual superintendente dice que era perfectamente posible fusionar Principal con Cuprum y en el mismo acto reconocerle la calidad de administradora de fondos de pensiones a la empresa absorbente -eso es lo que dice- y que, en este caso, no regirían las reglas de los plazos que están ahí.

A nuestro modo de ver, eso es complejo, porque el decreto ley N° 3.500 señala que se deben fusionar los fondos de pensiones, no solo la fusión de la estructura societaria, por así decirlo.

Por lo tanto, Principal, que no tenía fondos de pensiones, no se podía fusionar con Cuprum, a pesar de que en el mismo acto se le otorgara esa calidad. Es el mismo problema que tenía Argentum, que era una AFP, pero sin fondos de pensiones.

Entonces, el requisito de fusionar los fondos de pensiones no se cumple. Ahí tenemos una primera discrepancia con el análisis que hace actual superintendente. No sé si nuestros invitados han analizado más en detalle este tema.

En segundo lugar, el superintendente resolvió -a nuestro juicio, de manera bastante apresurada- que no iba a invalidar esta operación, en circunstancias de que no había tema de tramitación en virtud de la ley de Procedimiento Administrativo, porque no hubo un requirente, no se hizo ninguna solicitud formal.

Me parece complejo que se dicte una resolución sin una tramitación, de acuerdo con la ley de Procedimiento Administrativo. Ahora, si es que lo hubiese invalidado, se genera, obviamente, la tramitación; se tiene que dar la audiencia, etcétera. Todo es recurrible ante los tribunales. Pero sin que nadie le haya pedido que se pronunciara al respecto y sin tener una tramitación con el debido proceso, toma esta decisión. Me parece que aquí hay un problema, que no sé si es formal, que debe ser objeto de la opinión de la Contraloría.

Por otra parte, desde el punto de vista de fondo, está el principio de la confianza legítima. En ese sentido, me gustaría saber si a juicio de la Subcontralora se cumplen los presupuestos doctrinarios jurisprudenciales para invocar el principio de la confianza legítima, cuyo ele-

mento central es que, en este caso, el interés público sea merecedor de menor protección -por su entidad- del interés privado involucrado. Aquí, evidentemente hay un interés público, pues estamos hablando de sociedades anónimas especiales, reguladas, que administran nada más y nada menos que los fondos de pensiones. Además, esto se hizo para obtener un beneficio tributario, que en las dos operaciones suman 500 millones de dólares en *goodwill*.

Ahora bien, ¿cuál fue el interés privado? ¿Lo fue, acaso, generar más competencia en el sistema; mejorar las condiciones de los afiliados para bajar las comisiones, mejorar la rentabilidad de las inversiones de los fondos de pensión? Nada de esto; el único interés privado era pagar menos impuestos, no hay otro.

Entonces, ¿se justifica invocar el principio de la confianza legítima? ¿Obedecía esta a una práctica permanente, antigua, asentada, que realmente generara una verdadera confianza en el regulado? A mí parecer, no, porque este es el primer caso en que se genera esto. Además, ¿existía oficios, circulares o instrucciones publicadas con anterioridad, o más bien esto parece ser un procedimiento *ad hoc*? A mi entender, es la segunda alternativa.

Al repasar el caso, ¿se le dieron garantías explícitas al regulado de que esto iba a funcionar de esta manera? Yo creo que no concurre ninguno de estos requisitos establecidos en la doctrina y en la jurisprudencia para invocar este principio. Por lo demás, el principio de juridicidad no emana solamente de nuestra legislación, sino de la Constitución, por lo que deben ponderarse estas dos cosas. En este caso, el superintendente, la administración activa, debe ponderar el principio de juridicidad con el de la confianza legítima. A mi parecer, en esta hipótesis, en la que se hace primar la "confianza legítima", sin que se cumpla con ninguno de estos requisitos, y, evidentemente, donde el interés público es merecedor de mucha mayor protección que el interés privado, que es solo pagar menos impuestos, es obvio que debe primar el principio de juridicidad que emana de nuestra Constitución Política.

Por tanto, me gustaría saber la opinión de nuestra invitada respecto de esa resolución de la Superintendencia de Pensiones, que conocimos hace algunos días.

La señora Patricia Arriagada, Subcontralora General de la República, respondió que en términos generales, tanto de los pronunciamientos a que se ha hecho mención, como del pequeño resumen que hice, aparece con claridad que la Contraloría estima que es ilegal. ¿Y por qué es ilegal? Porque se utilizó, en primer lugar, una condición suspensiva, cuya existencia no está contenida en norma legal alguna.

Repito, el marco en que actúa la Superintendencia de Pensiones es el del derecho público, derecho que supone la existencia de normas legales expresas y precisas.

Ahora, desconozco la opinión del Servicio de Impuestos Internos, así es que mal puedo dar una opinión sobre el particular. Lo que señalé hace un instante es claro, en orden a que la interpretación que la Superintendencia de Pensiones efectuó respecto de todo este proceso, en orden a que, para fusionarse, debía tratarse de dos entidades administradoras de fondos de pensiones ya constituidas, deja fuera la posibilidad de constituirse con otra sociedad anónima de giro distinto. Se podría llegar al absurdo de decir que entonces podría ser con el *retail* y una AFP transformarse en administradora de *retail* y de pensiones. O sea, los requisitos que contempla el decreto ley N° 3.500, en sus artículos 23 y 43, son claros para llegar a esa conclusión.

Ahora, la ilegalidad es que no nadie tiene la facultad para eximir de requisitos a través de una condición suspensiva, que, en definitiva, fue lo que se hizo. Se dijo que con esta condición suspensiva, el requisito que no se tenía de ser AFP, se transforma así en administradora,

pero al fusionarse. Nosotros señalamos que una entidad, para tener existencia se debe fusionar con la otra, en circunstancias que para fusionarse tenía que tener existencia.

Ahora bien, cuando la Superintendencia de Pensiones le dice a Cuprum qué debe hacer para fusionarse, esa instrucción, a nuestro juicio, sí la podía dar la Superintendencia, porque estaba en el marco de sus atribuciones. En nuestro pronunciamiento se hace alusión a que los organismos públicos deben dar suficiente información. Además, aquí se le estaba preguntando si se podían fusionar, y la respuesta fue que no podía hacerlo porque no eran AFP.

Por lo tanto, desde ese punto de vista, y ante la consulta del diputado Nicolás Monckeberg, sí era posible que ellos hicieran esta manifestación. El problema que ocurre es que en algún momento la Superintendencia de Pensiones estimó, a través de esta condición suspensiva, dar la posibilidad de transformarse en una AFP, sin cumplir con los requisitos.

Respecto del proceso de invalidación, estábamos a la espera de lo que ocurriera con nuestra venida a esta comisión y de pedirle información a la superintendencia respecto de qué es lo que ha hecho, de acuerdo con los dictámenes que hemos emitido. Por lo tanto, ahí tendremos la información oficial. Lo que se va a tener que analizar es si esta resolución exenta N° 533 suple o no, o corresponde al procedimiento que el artículo 53, de la Ley N° 19.880 establece para la invalidación; si es un proceso de invalidación o si no lo es y ahí tendremos que analizar la materia.

Respecto del tema de la confianza legítima, hay que decir que esta pasa desde el punto de vista de que uno analiza y qué es lo que pasa con los que han actuado. Nuestro análisis, hasta el momento, ha sido respecto de qué es lo que ha ocurrido con las decisiones administrativas de la Superintendencia de Pensiones. Así que la confianza legítima tiene una serie de condicionantes. Tenemos que analizar qué ocurre, si son situaciones consolidadas y si no lo son; qué es lo que ocurre con la Ley de Procedimientos Administrativos. Así que no puedo dar una respuesta tajante respecto de la materia.

El diputado señor Nicolas Monckeberg indicó que lo que está claro es que respecto de la decisión tenemos tres opiniones completamente distintas, porque el actual superintendente de Pensiones señaló en la Comisión oficialmente que, a juicio suyo, jurídicamente se puede fusionar una empresa como Principal con Cuprum y en el acto de la fusión hacer la inscripción del giro para que siga funcionando. El respalda dicha afirmación con informes en derecho que trajeron y que entregaron a la Comisión.

Después, tenemos la opinión de la exsuperintendenta que señaló que no se podían fusionar dos empresas que no tenían, sino ambas, el giro de AFP y, por lo tanto, ella señala -hasta ahí coincide con la Contraloría-, como propuesta, que más que crear Argentum para que exista, ella autoriza su creación, con el propósito de que pueda fusionarse y que no se produzca ese supuesto vacío de giro. Como dije, ella autoriza la creación de Argentum bajo la condición suspensiva de que está hecha para fusionarse.

La tercera opinión es la de la señora contralora. Su opinión, en un 50 por ciento, se parece o coincide con la exsuperintendente, en el sentido de que cree y sostiene que tiene que haber giro de AFP en ambas empresas que se fusionan, pero nunca bajo condición suspensiva.

La contralora consideró que, por haber seguido una opinión distinta a la que ella sostiene, que es la legal, este acto sería ilegal y le agradezco su transparencia al decirlo. Es ilegal esta fusión, toda vez que lo hizo con un camino contrario a derecho: haber creado una AFP bajo condiciones suspensivas.

Entiendo que un acto ilegal, contrario a derecho, no es opcional e invalidante. Cuando un acto es ilegal, contrario a derecho, no puede ser una opción fusionar, anularlo o no o invali-

darlo o no. Sin embargo, cuando vi su dictamen, señora contralora, en todas las aseveraciones, usted lo deja como una opción. Dice: está dentro de sus facultades evaluar, dejarlo sin efecto e invalidarlo y si lo estima conveniente, después de apreciar los antecedentes, podría llegar a la conclusión de que se puede invalidar.

Entonces, ¿cómo es eso de que si usted asevera y decreta un acto ilegal, le transmite a la autoridad que también ella podría validarlo, dejarlo sin efecto e, incluso, llegar a una conclusión distinta a la suya, como si estuviera dando una opinión no vinculante?

Quiero precisar un poco más la pregunta. El hecho es que no se trata de decir: mire, yo no lo considero ilegal y usted podría perfectamente hacer subsistir el acto ilegal. ¡No! Usted le está diciendo: evalúelo usted con su dictamen; aprecie las pruebas, usted, y si llega a la conclusión de que no va a invalidar el acto, está perfecto. Eso es lo que no me cuadra porque cuando la Contraloría dice que es ilegal, las consecuencias están claras, vale decir, ¡esto, la ilegalidad produce tales efectos! ¿No tiene el ente administrativo la facultad de reevaluarlo o de reevaluar las pruebas? Lo pregunto porque ellos podrían llegar a la conclusión, a la que ya llegaron, de que el acto es legal, pero a la Comisión vino el superintendente a decir: ¡No, no hay ninguna ilegalidad! Entonces, ¿qué hacemos en este caso? Tenemos opiniones en derecho que son distintas; tenemos a la contralora diciendo que es ilegal y al superintendente actual, diciendo que es legal, como lo dijo textualmente.

El diputado señor Chahín señaló que, afortunadamente, la Contraloría tiene el mandato constitucional de establecer la legalidad de los actos administrativos. Por lo tanto, no tienen evidentemente el mismo peso que el controlado, en este caso, y el contralor.

Sin embargo, uno de los problemas de base que tiene la resolución del superintendente actual es que señala que el procedimiento y la operación, en general, tanto en la constitución de una AFP como en la fusión no eran ilegales, sino no idóneos. Ahí, evidentemente, hay un desconocimiento de su propio dictamen. Es un tema bastante complejo. Usted lo dijo en dos oportunidades con la misma claridad porque cuando señala que no se hizo de acuerdo al marco jurídico, es lo mismo que decir que se hizo de manera ilegal. Hoy lo ha dicho con otras palabras, pero es exactamente lo mismo. Me parece que los dictámenes son medianamente claros y que aquí hay una intención expresa de desconocer las facultades y la interpretación, porque se impugnaron sus facultades y también hay una interpretación de la Contraloría. Eso me parece tremendamente grave desde el punto de vista de funcionamiento de nuestras instituciones. Eso es lo que me preocupa.

Por último, planteé que, cuando la invitáramos por lo de la Ley de Lobby, lo hiciéramos para que nos entregue una interpretación porque habría sido útil conocerla. Si no se hizo esa consulta a la contralora, prefiero no hacerla ahora y esperar a que nos responda después, porque el asunto es que el ministro de Hacienda reconoció en la Comisión que había sido contactado en más de una oportunidad por los ejecutivos de estas empresas. Le pregunté si esos contactos habían sido informados de acuerdo a la Ley de Lobby y dijo que no, que no correspondía porque no habían sido en su oficina. Entonces, mi pregunta apunta a saber acerca del registro de reuniones, en el marco de la defensa de intereses, porque él nos planteó que se le hizo valer el punto de las empresas. No fue que se encontraron casualmente. No, él dijo que efectivamente le hicieron valer su punto de vista, pero que no habían sido registradas por eso. ¿Este tipo de acciones están consideradas dentro de la obligación de registro, en el marco de la Ley de Lobby? Es importante saber si respecto de los ministros de Estado esto solo se restringe a las reuniones en su despacho.

La señora Patricia Arriagada, Subcontralora General de la República, reiteró lo que ya ha dicho durante esta sesión, en orden a que a quien corresponde fijar la competencia administrativa es a la Contraloría. La Superintendencia de Pensiones es un organismo sujeto a nuestra competencia.

El artículo N° 19, de la Ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría señala que hay una dependencia técnica de los abogados respecto de los dictámenes que emita y están obligados a su cumplimiento. Por lo tanto, insistir en eso de que hay tres opiniones distintas, no corresponde. Señor Presidente, tal como se señala, pueden haber muchísimas más interpretaciones. En el hecho, también me referí a que la doctrina puede tener muchos otros pareceres, pero aquí, el legislador ha establecido que es uno solo el órgano que establece la posición definitiva, interpretativa, de una norma legal que rige a los servicios públicos. Por lo tanto, es la norma de la Contraloría.

Respecto de si dijimos que era ilegal y, por lo tanto, tenía que ser invalidado absolutamente, les puedo decir que echamos de menos, como Contraloría, tener mayores facultades, que no las tenemos, porque en este momento la Ley de Procedimientos Administrativos permite a la administración activa, en este caso a la Superintendencia de Pensiones, iniciar el proceso de invalidación. Este proceso de invalidación supone que haya partes que intervengan, de plazos, etcétera, e, incluso, eventualmente, podría llegar hasta los tribunales de justicia. Ese es el aspecto que verificaremos si se cumple. Como manifestamos, tenemos la opinión oficial, conocemos la resolución a raíz de esta comisión y solicitaremos los informes que corresponden por ley. En ese momento, la Contraloría emitirá su parecer respecto de este tema y de si la Superintendencia de Pensiones actuó de acuerdo a lo que la ley señala para los efectos de los procesos invalidatorios que corresponden cuando hay pronunciamientos como el que emitió la Contraloría.

Por otra parte, no tenemos mayores antecedentes de lo relativo al *lobby*, porque la ley del *lobby* señala que las reuniones más bien masivas, en las que se abordan temas de distinta naturaleza, no necesariamente deben quedar reflejadas en los registros. Lo que conocemos al respecto es lo que el ministro dijo en la comisión. Posteriormente, el ministro realizó una especie de aclaración, en la cual señaló que la reunión sí se había consignado en el registro, pero no los intervinientes y, por lo tanto, es un tema que la Contraloría también debería analizar. No obstante, sin los antecedentes correspondientes no podemos emitir un pronunciamiento, pues sería un poco irresponsable de nuestra parte.

El diputado señor Flores preguntó a la contralora si deben solicitar los antecedentes mediante un oficio o es necesario que la comisión solicite la información respecto de quiénes se reunieron y cuáles fueron los temas tratados.

La señora Patricia Arriagada, Subcontralor General de la República, respondió que sería conveniente, si algún integrante de la presente instancia, después de la respuesta del ministro, tiene una duda concreta, que la comisión solicitara la información para generar nuestro análisis.

El diputado señor Nicolas Monckeberg insistió en que quiere abusar del tiempo y presencia de la Subcontralor para reiterar una pregunta respecto de la cual necesito mayor precisión.

En opinión de la señora Subcontralor, la fusión se hizo en virtud de una resolución ilegal, pues no debió autorizarse de la forma en que hizo. Sin embargo, acto seguido, a juicio de a juicio de la Subcontralora, la fusión y, reitero, según lo que dijo hoy la contralora es ilegal, es decir, contraria a derecho -no lo veo así de tajante en el dictamen-, podría no tener ningún efecto.

A fin de demostrar lo anterior, citaré los últimos tres párrafos de su dictamen: "La autoridad administrativa puede - destaco puede y no debe-, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, en el plazo que indica.". En el párrafo siguiente, se precisa que dicha invalidación "debe ejercerse dentro del plazo de dos años que señala la norma y previa audiencia de los interesados, ocasión en la cual los afectados harán valer los argumentos que estimen convenientes, debiendo la autoridad ponderarlos -es decir, hacer un juicio jurídico, de valor, respecto de los antecedentes- al decidir si deja sin efecto el acto administrativo que se estima dictado vulnerando la ley.".

No observo coherencia, pues, primero, la autoridad tiene potestad para señalar que la fusión es ilegal y, por tanto, los actos que se derivan de ella son igualmente inválidos, y, luego, en el mismo dictamen, establece que el superintendente deberá decidir si respecto de ese acto ilegal hay efectos. La autoridad administrativa podría decidir que no hay efectos y, en consecuencia, todo sigue igual, como si nada ocurriera; el acto sigue igualmente válido.

Desconozco si lo descrito es jurídicamente coherente, porque se presta para lo que ocurre hoy: la autoridad administrativa opina que el acto no es ilegal y, por eso, no lo invalida.

Ni yo ni nadie aceptaría que la autoridad administrativa se presentara en la comisión y dijera: "Comparto con la contralora que el acto es ilegal; sin embargo, lo dejo igual.". Dicha posición justificaría acusarlo constitucionalmente, a pesar de que no es acusable; es completamente incoherente. Sin embargo, se observa un problema no menor, pues la Subcontralor señala: "Es ilegal, pero las autoridades administrativas tiene que evaluar las consecuencias de esa ilegalidad." Y la autoridad administrativa dice: "No voy a hacer nada, porque considero que es legal.". En consecuencia, algo que no me está cuadrando.

La señora Patricia Arriagada, Subcontralora General de la República, respondió que quiero manifestar al señor Nicolás Monckeberg que no es un problema de la Contraloría, sino de la ley. La ley, al referirse a la invalidación, señala que la autoridad administrativa "podrá de oficio". Por lo tanto, lo que se señala en ese párrafo es lo que establece la ley.

Por eso, mencioné que si quieren que tengamos una actitud más firme, más proactiva, deben otorgarnos las funciones.

El diputado señor Nicolas Monckeberg preguntó a la Subcontralora si cualquier autoridad -al margen de este caso-, ante un dictamen de la Contraloría que declara ilegal un acto, por ejemplo, la asignación de recursos para un proyecto, decide mantener la resolución ilegal, ¿inicia algún tipo de sanción contra esa autoridad?

La señora Patricia Arriagada, Subcontralora General de la República, respondió que siempre está la facultad de la Contraloría de iniciar sumarios. En este caso, no hemos ponderado si se debe iniciar un sumario, porque, repito, solicitaremos a la Superintendencia de Pensiones todos los antecedentes sobre cuáles han sido las acciones que ha emprendido, a objeto de analizar si efectivamente se ha cumplido con el procedimiento invalidatorio y si, eventualmente, es menester que el servicio o nosotros realicemos un sumario.

No obstante, reitero, respecto de los sumarios que hace la Contraloría no tenemos imperio; solo podemos proponer medidas disciplinarias y, por tanto, mucho efecto tampoco tiene.

El señor Alfredo Ugarte, profesor de Derecho Administrativo, hizo una precisión respecto de lo dicho por el diputado Nicolás Monckeberg en el sentido de que la Contraloría fue requerida para abordar un aspecto puntual y específico: lo solicitado.

Nadie pidió a la Contraloría que se pronunciara acerca de la validez o invalidez, o que abriera un sumario, sino se le preguntó específicamente respecto de las actuaciones de la Superintendencia de Pensiones en lo obrado en la transformación de Principal Institutional

Chile y respecto del procedimiento que aconsejó a la Superintendencia procedente; no se preguntó nada más.

Los razonamientos planteados por el diputado Nicolás Monckeberg parten de la base de que se solicitó algo más y no es así. Hay que tener muy claro lo anterior, porque, de lo contrario, se distorsiona el contenido del informe.Los informes de la Contraloría dicen relación con este punto y no con otro.

El diputado señor Nicolas Monckeberg indicó que no es un tema menor. No se trata de ser majadero, pero independientemente de si el diputado Fuad Chahin lo solicitó, de manera expresa o no, la Contraloría se refirió al particular y dijo: "Mire, respecto de aquello que no me preguntaron, pero que yo voy a opinar, voy hablar respecto de lo que podría hacer en materia de invalidación.". Y, cuando la Contraloría opina, de aquello que no le preguntaron, voluntariamente dice: "La autoridad puede pedir la invalidación.".

Señaló que no me preocupa tanto la palabra puede, porque legalmente, en el tenor literal, se podría interpretar ese puede sobre la facultad de intervenir de oficio y marcar la diferencia que también podría ser a petición de parte, sino me preocupa más el párrafo siguiente, porque deja en evidencia que para adoptar la decisión respecto de la invalidación del acto, que es el efecto natural de los actos ilegales. La autoridad administrativa es la que debe ponderar todos los antecedentes de nuevo. Incluso, en el fondo, deja abierta la posibilidad de que la autoridad administrativa diga que el acto es perfectamente legal, porque ponderamos todo, por lo tanto no tiene el efecto de la invalidación. Eso no se le preguntó a la contralora, pero ella lo respondió. Eso es lo que me genera dudas, insisto, porque, hasta donde entiendo, en derecho administrativo la autoridad administrativa no puede beneficiarse de un acto que ustedes cataloguen de ilegal, ni tampoco la Contraloría puede permitir expresamente a dicha autoridad no hacer nada respecto de un acto que ella cataloga como ilegal, que, en el fondo, es lo que establece este párrafo. Ese es el tema de fondo.

La señora Patricia Arriagada, Subcontralora General de la República, apuntó que dependiendo de la respuesta que nos dé la Superintendencia será nuestra interpretación de las circunstancias.

En efecto, en los procesos de invalidación, cuando se escucha a las distintas partes, hay algo que mencionó el diputado Chahin, en el sentido de si está o no presente la confianza legítima. Como la legislación dejó entregado el proceso invalidatorio a la administración activa y no al ente contralor, evidentemente hay que estarse a lo que la administración haga en torno a ese procedimiento. Por lo tanto, a lo mejor hay atribuciones cojas, pero es lo que establece la legislación actual. Sobre la base de esa regulación actual y de cómo lo ha hecho la Superintendencia de Pensiones deberíamos emitir nuestro pronunciamiento, pero no le puedo adelantar el resultado. El proceso invalidatorio no necesariamente supone que haya que invalidar, porque puede haber algunos antecedentes que desconozcamos y que hagan necesario decir que no y que esto tiene una irregularidad de parte de la Superintendencia de Pensiones al haber usado una facultad que no tenía. Pero, eventualmente respecto del administrado o regulado en este caso, puede ser que existan algunas condiciones; sin embargo, eso es adelantar juicio que no podemos hacer.

El diputado señor Nicolas Monckeberg señaló que lo dicho es muy importante. Preguntó a la señora Subcontralor si, según su experiencia, ¿existen actos ilegales cuyos efectos han permanecido siendo válidos? O sea, ¿existen actos o resoluciones administrativas que no obstante haber sido catalogados de ilegales por parte de la autoridad son eficaces y producen efectos legales?

La señora Patricia Arriagada, Subcontralora General de la República, respondió: Así es.

El diputado señor Chahín señaló a la Subcontralora que el gran tema y la gran pregunta que se debe hacer, porque obviamente usted no se puede pronunciar ahora respecto del fondo, es sobre la facultad. Usted hizo un símil de lo que ocurre con los sumarios, ya que puede ordenar que se realicen sumarios a la administración activa.

Primero, mi pregunta es si eventualmente usted tiene la posibilidad de ordenar que se genere un procedimiento de invalidación, de acuerdo con las normas que lo regulan, el cual puede terminar con un resultado positivo o negativo. ¿Usted tiene la facultad potencial de ordenar eso a la administración activa?

Segundo, ¿tiene la potestad de pronunciarse respecto de la legalidad de una resolución? Curiosamente, sin que exista ningún tipo de procedimiento en audiencia, ni traslado ni nada, es decir, sin que se aporte algún antecedente nuevo y ni siquiera que terceros soliciten un pronunciamiento ni aporten antecedentes invocando la confianza legítima, ni siquiera los terceros han invocado la confianza legítima, sino que de oficio, por sí y ante sí, sin ningún procedimiento administrativo y en 24 horas, porque lo único que recibió el superintendente fue el informe del 3 de marzo, el 4 de marzo decidió que no iba a invalidar. Además, dijo que lo que usted había dicho no es que era ilegal, sino que el procedimiento no era idóneo. Nadie le pidió al superintendente de Pensiones siquiera que declarara que no iba a invalidar ni tampoco que invalidara nada. A nuestro juicio, tomó una decisión bastante difícil de entender. Entonces, ¿cómo se puede impugnar esa decisión? ¿Usted puede dentro de sus facultades, a requerimiento de partes y a pesar de esta resolución, analizar y ordenar que inicie un procedimiento a la administración activa? Insisto, el resultado deberá ser producto de ese procedimiento. Uno no pide que también invalide de oficio, sino que inicie un procedimiento, escuche a la otra parte, pondere los antecedentes y tome una decisión, respecto de la cual se pueden pronunciar incluso los tribunales de justicia. Cuando se invalida es reclamable, pero cuando ello no se hace, me imagino que la Contraloría deberá efectuar el control de legalidad de esa resolución.

El diputado señor Flores, señaló que, a su juicio, el tema se hace aún más complejo cuando es sabido por todos -y esa es la opinión que emite la Contraloría que la anterior Superintendenta de Pensiones no solo informó, sino que, además, orientó la solicitud que hizo Cuprum para optar al beneficio tributario. Y la recomendación es evidente y clara en las respuestas, ya que para optar a eso debían ser dos instituciones del mismo giro. Lo curioso de todo esto es que esa es la respuesta de quienes conducían la Superintendencia de Pensiones, y todos sabemos cuál es la posición de una superintendencia. Pero, resulta más curioso todavía cuando la actual Superintendencia de Pensiones dice en esta misma Sala, en la sesión anterior, que ese no era el camino y que se cometió un error importante respecto de "haber aconsejado" a esas empresas a seguir ese camino, cuando en realidad no era necesario crear una nueva AFP para poder optar al beneficio tributario. Claramente, las opiniones de la exsuperintendenta y del actual superintendente son divergentes. Eso me preocupa, porque significa que tenemos a una institución que no está en la línea de protección de los afiliados, que, en definitiva, son los que interesan.

La señora Patricia Arriagada, Subcontralora General de la República, con respecto de la consulta del diputado Chahin, indicó que la Contraloría puede ordenar a la Superintendencia de Pensiones que haga un proceso invalidatorio. Como expliqué, nosotros no tenemos la versión oficial del pronunciamiento o de la resolución exenta -no obstante que la conocemos- de

la Superintendencia, como para decir si se hizo o no se hizo el procedimiento estipulado en la ley. Desde ese punto de vista, vamos a hacer las solicitudes de información respectivas.

En cuanto a lo señalado por el diputado Flores, eso se vio en las anteriores consultas y, en la medida en que nosotros fijamos la jurisprudencia administrativa, y analizamos el análisis, valga la redundancia, que hizo, a su vez, la superintendente o la Superintendencia, porque aquí en realidad se personaliza mucho, pero, en definitiva, es el equipo y son las personas competentes en la materia, y atendida la naturaleza de estas administradoras de fondos de pensiones, que no son cualquier tipo de administradoras de fondos de terceros, sino que son sociedades anónimas especiales, hay un interés público evidente. Se trata del sistema de seguridad social de Chile, que es el que se adoptó. Por lo tanto, claramente hay exigencias que son mayores. Y esa fue parte de la consideración que tuvimos para hacer nuestro análisis de los dictámenes. O sea, no es que no hubiera coincidencia con el parecer de la Superintendencia. Esto tuvo muchos "ires y venires" y daba la idea de que nosotros estábamos absolutamente en contra de lo que la Superintendencia había señalado, y eso no era así.

El tema es que, cuando la Superintendencia dio su parecer, de que para poder existir esta fusión, para poder darse esta fusión, tenían que ser dos AFP. A partir de ahí, estaba todo bastante claro, hasta que en un momento se les ocurrieron estas condiciones suspensivas de lo que permitía era cumplir Argentum algo que no estaba cumpliendo. Para poder cumplir, se tenía que fusionar. Y para poder fusionarse tenía que existir. Entonces, ése es el tema.

El diputado señor Flores señaló que hace un par de semanas se asumió una nueva conducción -pero la institución es la misma-, ¿cómo puede haber opiniones tan distintas y que tienen significación y resultados distintos? Esa es la preocupación.

Lo que me preocupa es que si tenemos una norma que no regula del todo los actuares de una superintendencia, o tenemos gente que ha conducido superintendencias relevantes para miles de chilenas y chilenos y que no conocen su pega, están actuando de manera desinformada. O tenemos una mala estructura que los regula o, sencillamente, tenemos personas incapaces. En cualquiera de los dos casos, es algo tremendamente preocupante, porque se afecta el ingreso al tesoro público de recursos que deberían estar disponibles para todos los chilenos cuando las instituciones actúan bien. Esa es mi preocupación, señora contralora.

15.- Intervención del profesor de Derecho Comercial señor Alfredo Ugarte.

Incumplimiento requisitos legales - Informe Fiscalía S.P. - Resolución S.P. - Principio confianza legítima - Desviación de poder - Prospecto AFP - Legítima razón de negocio - Legitimidad e ilegitimidad del goodwill -.

El diputado señor Chahin, indicó que es muy importante que el profesor señor Alfredo Ugarte nos pueda plantear el tema del *goodwill*. El director del Servicio de Impuestos Internos nos ha dicho en varias oportunidades de que esto estaba perfectamente permitido desde antes y que recién con la reforma tributaria -como dijo el ministro de Hacienda- se le cerró la puerta al *goodwill* y, por lo tanto, ésta era una ventana legal que existía, y que, desde el punto de vista tributario al menos, no hay mayor objeción respecto del *goodwill.* El Servicio de Impuestos internos no nos respondió bien, porque dijo que tenía que evaluarlo en su momento cuando se haga la declaración de la renta si se hacía en *goodwill.*

¿Estábamos ante una operación que generara el beneficio tributario? Le puse, por ejemplo, lo que ocurría con la posibilidad es poder adquirir también vía fusión empresas con pérdidas. Efectivamente, esto se creó como un beneficio para los casos en que por una razón de negocios se adquirían empresas con pérdidas, y la empresa con pérdida pasaba a fusionarse con la que tenía utilidades. La con pérdidas absorbía a la que tenía utilidades, y no solo se

aprovechan esas pérdidas, sino que también se hacían las devoluciones de los PPM correspondientes. Y esa es una práctica que, después, se transformó en una en que, sin ninguna razón, se compraban empresas con pérdidas. Tuvimos el caso Johnson, una comisión investigadora bastante noticiosa y que todos sabemos cómo terminó: con el director fuera y muchas otras cosas.

En este caso, mi pregunta es ¿cuáles son los requisitos para que pueda operar el *goodwill?* ¿Basta con que se fusionen dos empresas simplemente para aprovechar los beneficios tributarios, o se requiere que también exista una legítima razón de negocios detrás? ¿Y cuáles son las facultades que tiene el Servicio de Impuestos, independientemente de lo que pueda hacer o no hacer la Superintendencia en este caso para invalidar el acto? ¿Cuáles son las facultades del Servicio de Impuestos Internos para cuestionar de alguna manera el aprovechamiento del *goodwill* tributario en estas fusiones?

El profesor señor Alfredo Ugarte señaló que muchas cosas que traía en su minuta las voy a omitir, primero, porque está escrita y, segundo, porque se tocaron en la exposición con la Subcontralora, y nacieron de las preguntas.

Lo primero que quiero dejar claro, y como una forma de síntesis, es que aquí hay una situación categórica. Aquí no hay tres opiniones, como se ha dicho. Aquí hay solo dos opiniones. Una, que tiene diferencias de forma, que son del primer y segundo superintendente que intervinieron, pero en el fondo es la misma, que es autorizar la fusión. Por lo tanto, es una sola opinión, pero que, de forma, tiene un bemol, y la otra es la pronunciada por la Contraloría.

El segundo antecedente es que los dos dictámenes de la Contraloría son meridianamente claros en establecer que en este caso no se cumplieron los requisitos legales establecidos en la ley. Por lo tanto, es algo que todos aquellos que intervienen como entes fiscalizadores en esta operación deben tener claro. No se cumplieron y es un elemento objetivo. No están cumplidos ni podían cumplirse porque faltaba una AFP, simplemente había una sociedad común ordinaria que no reunía las condiciones.

También me interesa aclarar el informe del 3 de marzo del Fiscal de la Superintendencia de Pensiones y la resolución del 4 de marzo del Superintendente. El informe en cuestión adolece de investigación y de profundidad, lo cual es preocupante, emite juicios temerarios y hace aplicar la institución sin análisis alguno. Desafortunadamente, es la base de la resolución del superintendente, en la que se dan por hecho situaciones que no son así. La prudencia de un superintendente habría aconsejado pedir un pronunciamiento formal a la Contraloría, al Consejo de Defensa del Estado, al director del Servicio de Impuestos Internos, y con esos antecedentes nutridos y profundos, dictar una resolución respecto de lo que se le aconsejó.

No obstante, la forma en que la dictó es preocupante, lo más preocupante, debido al precedente que genera, es que minimiza y prácticamente omite los informes de la Contraloría. Los deja de adorno, como si los dichos y los fundamentos de ambos dictámenes estuvieran solo a título ilustrativo y los deja en un marco decorativo dentro de las resoluciones, sin hacerse cargo de los fundamentos y de los reparos que hacen ambos dictámenes. Simplemente, los omiten, y eso es grave en una autoridad pública del Estado.

El Estado es uno solo, al igual que sus intereses. El hecho que se organice en ministerios, en direcciones generales, en superintendencias, etcétera, es con el fin de administrar, pero el Estado es uno solo y todos deben velar por el cuidado del interés fiscal.

Antes de entrar al punto planteado por el diputado Chahin, quiero señalar que estas resoluciones y el informe del Fiscal de la Superintendencia de Pensionesse sustentan y fundamentan en un solo concepto, el de la confianza legítima. Sin embargo, siendo legítimo soste-

ner eso, para ello hay que fundarlo, y tanto el informe como la resolución no emiten fundamento profundo, categórico e indiscutido ni de derecho comparado ni de derecho nacional respecto de la procedencia de la confianza legítima. Simplemente, da la impresión de que se hubiese hecho un terno a la medida, pero no de que se hubiera analizado en profundidad el tema. Aún más, parece que no se tomaron la molestia de leer un trabajo de hace tres años que el actual Contralor General de la República presentó en la Universidad Austral sobre la confianza legítima, en el cual hace un análisis histórico al respecto y observa su eventual procedencia en el derecho chileno e indica, expresamente, que la confianza legítima puede ser perfectamente positiva para un lado o para otro, y cuando no existe, perfectamente puede ser un acto revocable o anulable. Eso lo postula en su presentación académica el actual contralor, pero parece que quien hizo el informe en la superintendencia no lo leyó.

Allí no se dan los principios de la confianza legítima, no se aprueban o no se sustentan, pero es importante entender que para que proceda la confianza legítima debe haber un interés superior acreditado y probado. Al respecto, el Tribunal Superior Español, de donde tomamos esta doctrina, dice que cuando el objeto y las circunstancias aconsejan una constante adaptación a la coyuntura económica y a los intereses del Estado, esto puede debatirse, siendo perfectamente anulable o revocable un acto administrativo. Vaya que es importante el análisis, análisis que no está ni en el informe ni en la resolución.

Respecto del punto específico planteado por el diputado Chahin, no voy a decir que acá hay un efecto de desviación de poder y de fin de autoridad fiscalizadora, porque, en el fondo, ya se dijo. Al no comprobarse los requisitos y al buscar un terno a la medida para aprobar la operación y no analizar el fondo de los parámetros y de la finalidad, la superintendencia ha desviado su autoridad legítima y, por consiguiente, su poder.

Dentro de lo concreto, está la legítima razón de negocios, la cual es una institución que nace hace muchos años, fundamentalmente desarrollada en el derecho anglosajón, siendo la teoría del *business purpose* la cual postula que es perfectamente posible una restructuración societaria. Una adecuación societaria o una fusión, una absorción o cualquier operación económica o comercial que tenga por objeto optimizar económicamente los recursos de quien produce es legítima, por lo tanto, no se objeta ni es materia de reparo. No obstante, no se acepta y se prohíbe cuando esa operación de fusión, en este caso con absorción, tenga como única finalidad eludir, evadir u obtener beneficios tributarios. Cuando la operación tiene por finalidad única y exclusivamente eludir, evadir u obtener beneficios tributarios, esa operación carece de legítima razón de negocios. Por lo tanto, tiene el reproche de regularidad y de legalidad respecto de ello y está expresamente prohibido por el derecho anglosajón y por el derecho europeo.

Entendemos que con las instrucciones, las circulares y los fallos de la Corte Suprema de los últimos dos años han quedado claro que tiene que haber una legítima razón de negocios para obtener los beneficios tributarios que se persiguen. Aquí entramos en algo que es realmente pragmático.

En virtud de la normativa que establece el decreto de ley N° 3.500, se le entregó a la autoridad fiscalizadora el prospecto legal que exige la norma para aprobar una operación de nacimiento de una nueva AFP o de fusión. En ese prospecto uno debe explicar la finalidad, el beneficio o el provecho que trae esta fusión. Sin embargo, dice expresamente que la única finalidad era la fusión; es decir, absorber a Cuprum, pero la autoridad no dijo nada. Nunca se estableció y se probó que quería operar como una AFP, administrar fondos como una AFP, tener afiliados como una AFP y ejercer el comercio legítimo en su objeto único, sino que su

fin era absorber. Por lo tanto, nació sin legítima razón de negocios, porque no puede aceptarse que solo sea para el fin de obtener una utilidad irregular e ilegítima a costa del fisco de Chile. Y resulta que la autoridad que tiene la obligación de cuidar el interés fiscal, insiste en su legalidad.

La ciudadanía no va a entender que por un lado el ministro se apriete el cinturón por 540 millones de dólares, y por el otro, entregue 500 millones de dólares. Ese es un aspecto muy importante.

Lo anterior lo entronco con el *goodwill*, porque se ha tratado de tergiversar para darle un manto de legitimidad a esta operación. Nadie que conozca sobre esta materia y nadie que esté en antecedentes al respecto, ha discutido la validez de la existencia del *goodwill*. Esta institución existe en los países anglosajones, existe en los países romanos germánicos europeos, *y* es plenamente legítimo. No estamos discutiendo eso, sino la forma o modo intencional de cómo se obtiene, lo que es distinto.

Es claro tener presente, como muy bien lo señaló el diputado, que algunas instituciones se han prostituido mucho. Las sociedades con pérdidas siempre han funcionado, en el derecho comparado, en Europa, en los países de la OCDE. Aquí, desgraciadamente, se abusó de ello y se transformó en un mercado, en un negocio. Hubo que sacar una ley y prohibirla o regularla.

Lo mismo pasó con el FUT. El fin último del FUT era lograr el legitimum validum, pero también lo prostituyeron, porque sirvió para comprar casas, yates, aviones, helicópteros. Se ocupó para cualquier cosa.

Algo parecido se ha hecho con el goodwill. Se ha querido mal emplear esta figura; se la ha querido utilizar de manera irregular e ilegítima. ¿Y por qué lo digo? Porque no hay ningún problema en usar un goodwill, que es la diferencia de los activos que se pagan, el precio de compra de una empresa, respecto del valor contable de sus activos. Es decir, el precio que se paga es mayor que el valor contable de la empresa que se compra. Por lo tanto, se produce un desequilibrio y, de lo que se trata es regular esa diferencia.

No hay ningún problema en usarlo en sociedades o empresas que estén trabajando, que ejercen su giro, que tienen negocios; que hacen actos de comercio y que tienen, a lo menos, un año de funcionamiento en el mercado, haciendo negocios, comprando, vendiendo, etcétera; por lo tanto, y en estas circunstancias, tienen derecho a ese beneficio. Pero aceptar que se cree una sociedad o se utilice una sociedad, que nunca ha ejercido ese giro y que nunca quiso ejercer ese giro comercial, porque nunca quisieron ser AFP, nacieron exclusivamente para obtener este beneficio, es improcedente, aquí y en cualquier legislación medianamente seria.

Los partícipes de esta operación, que sus casas matrices están en Estados Unidos, saben muy bien que allá esta operación está prohibida. Entonces, hacen acá lo que está prohibido en su casa matriz. Eso es inaceptable.

Por último, no solamente se alteran determinadas situaciones o circunstancias, sino que, además, se producen desequilibrios respecto de los otros actores del mercado.

Hace algunos días apareció el estado de resultados y cifras de las AFP al 31 de diciembre. Una de estas administradoras tenía pérdidas por 125,12 de variación negativa; otra, 11,61 por ciento negativo; otra, 32 por ciento positivo; otra, 7 por ciento positivo de variación. Provida, 149,12 de variación positiva; Cuprum, 109,08 de variación positiva.

Como pueden ver, ya se visualizan los primeros resultados de esta operación, a costa de los intereses del fisco de Chile.

Es necesario investigar esta operación; es necesario investigar el porqué de la premura, por qué en 24 horas se dictan resoluciones o informes; por qué esos informes no se piden a las demás entidades del Estado que tienen interés en esto, como el Servicio de Impuestos Internos, la Contraloría o el Consejo de Defensa del Estado, sino que simplemente se procede así como así, sin pedir ningún otro antecedentes que fundamente los argumentos que se han tenido a la vista.

Estimo que la operación en cuestión no cumple con los requisitos legales, toda vez atenta seriamente contra algunas instituciones del Estado; además, se ha mal utilizado la figura del goodwill, y en Chile no puede aceptarse que, a vista y paciencia de la autoridad, se utilicen sociedades con el exclusivo fin de obtener beneficios en contra del Estado, causando perjuicio al interés fiscal.

El **diputado señor CHAHIN**, indicó que el diputado Iván Flores me consultaba sobre la experiencia académica de don Alfredo Ugarte en estos temas. Le dije que no era cualquier abogado de la plaza, sino que es un profesional que tiene mucha experiencia. Por lo tanto, sería bueno, para que quede en acta, que nos contara de su auctoritas.

El **profesor señor ALFREDO UGARTE,** señaló que soy abogado de la Universidad Católica de Valparaíso y tengo estudios de postgrado en las universidades de Castilla-La Mancha y de Salamanca. Soy profesor de derecho comercial, especialista en sociedades y derecho tributario aduanero. Ejerzo la cátedra desde 1983 y hasta el año pasado era decano de la facultad de derecho de la Universidad Andrés Bello. Además, He sido profesor visitante en las universidades de Castilla-La Mancha, en Toledo, y de la Universidad Católica de Ecuador.

VII. CONSIDERACIONES QUE SIRVEN DE BASE A LAS CONCLUSIONES O A LAS PROPOSICIONES RECHAZADAS POR LA COMISION.

Propuesta de los diputados señores Nicolás Monckeberg Diaz y Leopoldo Pérez Lahsen.

CONCLUSIONES.

I. Introducción.

En sesión celebrada el 17 de junio de 2015, la H. Cámara de Diputados aprobó una solicitud suscrita por 60 diputadas y diputados en conformidad a lo dispuesto en los artículo 52, N° 1, letra c), de la Constitución Política de la República, 53 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 313 y siguientes del Reglamento de la Corporación, por la cual se propuso crear una Comisión Especial Investigadora respecto del proceso de fusión de las AFP Cuprum S.A. y Argentum S.A.

El mandato de la Sala a la Comisión es el investigar el rol de las Superintendencias de Pensiones (SP), de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) y del Servicio de Impuestos Internos (SU) en la operación de fusión y absorción de las AFP CUPRUM S.A. y AFP ARGENTUM S.A., ocurrida a fines del año 2014 e inicios del año 2015, operación que podría significar el otorgamiento de un beneficio tributario por la suma de 80.000 millones de pesos (equivalente a 130 millones de dólares) durante el proceso de declaración de renta 2016 que actualmente se encuentra en trámite.

Durante el transcurso de la labor encomendada, la Comisión celebró un total de 19 sesiones, envió un total de 26 oficios y recibió a 33 autoridades, organizaciones y personas invitadas.[6]

Luego de analizar los antecedentes aportados y los testimonios rendidos, en nuestra opinión es fundamental distinguir las actuaciones de los funcionarios y ex funcionarios públicos involucrados en este caso, desde la perspectiva de la legalidad y el eventual incumplimiento de normas expresas y de aquellas decisiones adoptadas en el campo de la prudencia o discrecionalidad administrativa permitida legalmente.

II. En relación al rol de la Superintendente de Pensiones Támara Agnic.

a. En relación a si la Superintendente Támara Agnic actuó dentro o no del ámbito de sus competencias.

Un primer aspecto que se debe analizar es determinar, si al margen de la valoración del contenido de las decisiones que tornó la Superintendente Támara Agnic, esta tenía

---

[6] La ex Superintendente de Pensiones, señora Támara Agnic.
El Jefe de la División Financiera de la Superintendencia de Pensiones, señor Max Montecinos.
La Jefa de la División de Estudios de la Superintendencia de Pensiones, señora Ximena Quintanilla.
La Jefa del Departamento de Derecho Corporativo e Inversiones de la Superintendencia de Pensiones, señora María Lorena Salinas.
El ex Superintendente (S) de Valores y seguros y actual Superintendente de Pensiones, señor Osvaldo Macías Muñoz.
El Fiscal de la Superintendencia de Pensiones, señor Andrés Culagovsky.
El Director Nacional del Servicio de Impuesto Internos, señor Fernando Barraza.
El Subdirector Normativo del Servicio de Impuesto Internos, señor Juan Alberto Rojas.
El Subdirector de Fiscalización del Servicio de Impuesto Internos, señor Víctor Villalón.
La Jefa de Gabinete del Director del Servicio de Impuesto Internos, señora Elena Amaya Silva.
El Fiscal de Valores, señor José Antonio Gaspar Pavez.
El Jefe de Gabinete del Superintendente de Valores y Seguros, señor Daniel García Schilling.
El Superintendente do Valores (S) señor Hernán López.
El Jefe del Departamento Judicial y de Cumplimiento de la Superintendencia de Valores y Seguros, señor Rodriga Márquez.
La Ministra del Trabajo y Provisión Social, señora Ximena Rincón González.
Ex Subsecretario de Previsión Social actual Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza.
La Ministra de Justicia y ex Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Javiera Blanco.
El Presidente del Consejo de Defensa del Estado, señor Juan Ignacio Piña Rochefort.
El Ministro de Hacienda señor Rodrigo Valdés Pulido.
El Jefe de Asesores del Ministerio de Hacienda, señor Enrique Paris.
La Jefa Jurídica del Ministerio de Hacienda, señora Macarena Lobos.
La Subcontralora General de la República, señora Patricia Amagada.
La Jeta de Comité de la División Jurídica de la Contraloría General de la República, señora Graciela Lepe.
El Abogado de la División Jurídica de la Contraloría General de la República, señor Jaime Gallegos. El Jefe de Gabinete de la Subcontralora General de la República, señor Felipe Aliaga.
El Presidente del Movimiento Ciudadano "Aquí la Gente", señor Ernesto Medina.
La Vicepresidenta del Movimiento Ciudadano "Aquí la Gente", señora María Luz Navarrete.
El Secretario general del Movimiento Ciudadano "Aquí la Gente, señor Francisco Becerra.
El Presidente Asociación de Funcionarios de la Superintendencia de Pensiones, señor Roberto Mercado Cabello y los Directores, señora Magdalena Álvarez Valdés y señor Luis Salas Espinosa.
El CEO de la Comunidad Felices y Forrados, señor Gino Lorenzini Barrios.
El Presidente de la Asociación de Consumidores ACUSA AFP, señor Ricardo Hormazábal.
El Profesor de Derecho Comercial, señor Alfredo Ugarte.

atribuciones para actuar como lo hizo y si procedió dentro del ámbito de las competencias conferidas por la ley, en los tres momentos que se detallan a continuación:

1. Cuando rechaza la primera solicitud de autorización de la operación de fusión por incorporación de Cuprum en su matriz Principal Institutional Chile S.A (PIC), subsistiendo esta última como absorbente, realizada mediante oficio N° 21.449 de 25 de septiembre de 2014.

2. Cuando señala que, en su criterio, se podría autorizar la operación de fusión si, en forma previa, la absorbente se constituía como AFP en virtud de los artículos 24 A del DL 3500 y 130 y siguientes de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

3. Cuando, con fecha 19 de diciembre de 2014, autoriza la constitución de Argentum S.A. como AFP, bajo la condición suspensiva de que dentro de 60 días se fusione con la AFP Cuprum S.A. y posteriormente con fecha 02 de enero de 2015, mediante resolución E-221-2015 autoriza la fusión, declarando cumplida la condición suspensiva y disuelta la AFP Cuprum S.A.

Al respecto, el artículo 2°, del DFL N° 101 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social publicado el 29 de noviembre de 1980, establece el "Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, su organización y atribuciones" señala, en general, las atribuciones de la Superintendencia:

La Superintendencia será la autoridad técnica de supervigilancia y control de las Administradoras de Fondos de Pensiones, en adelante las Administradoras, y sus funciones comprenderán los órdenes financiero, **actuarial, jurídico y administrativo.**

A mayor abundamiento y en relación con el caso objeto de esta Comisión Investigadora, el artículo 3°, letra a), del DFL N° 101, indica que, entre otras funciones, le corresponde a la Superintendencia:

a) Aprobar o rechazar el prospecto que debe preceder a la formación de una administradora de fondos de pensiones; aprobar sus estatutos, autorizar su existencia y en genera! ejercer todas las facultades que el D.F.L. N^{g} 101 1, modificado por el artículo 143 de la Ley N°18.046, del 22.10.81 y por el Artículo 7° de la Ley N°19.301 del 19.03.94. 214 el decreto ley N° 3.538, de 1980, y la ley de sociedades anónimas y su reglamento confieren a la Superintendencia de Valores y Seguros, respecto de las personas y entidades sometidas a su fiscalización.

Lo anterior se ve confirmado por los siguientes antecedentes y declaraciones de distintos invitados a esta Comisión investigadora, entre otros:

1. Dictamen de la Contraloría General de la República N° 098889, de fecha 16 de diciembre de 2015, que señala: "En lo que se refiere a la supuesta asesoría que habría efectuado la SP al señalarle a Principal Intitutional Chile S.A que debería transformarse en AFP, esta Entidad de Fiscalización considera que esa conducta no contraviene la normativa. En efecto, el oficio N° 21.449, de 2014, de la referida institución pública, se limitó a fundamentar la decisión de rechazar la fusión en los términos en que era solicitada por las empresas antes citadas"

2. Director del Servicio de Impuestos Internos, señor Fernando Barraza: quien en la Sesión N° 9, celebrada el 06 de octubre de 2015, señaló: desde el punto de vista de la legalidad, por lo menos respecto a las normas transitorias vigentes, la operación está permitida.

3. Fiscal de Valores, señor José Antonio Gaspar: quien en la Sesión N° 9, celebrada el 01 de marzo de 2016 señaló: "como lo informamos mediante oficio N° 19.941, este

Servicio consideraba que se verificaban todos los requisitos necesarios para la inscripción de este emisor y de sus acciones en el registro de valores reside acuerdo con los requisitos que plantea la ley vigente y la normativa complementaria de la Superintendencia."

4. Superintendente de Pensiones, señor Osvaldo Maclas, quien en la Sesión N° 17, celebrada el 08 de mar/o de 2016 al referirse al proceso de análisis del prospecto diciendo señaló: no estamos convencidos de que el camino que siguió la Superintendencia, a pesar de que erróneo a nuestro juicio es ineficiente, ilegal.

5. Ministro de Hacienda Rodrigo Valdés, quien en la Sesión N° 17, celebrada el 08 de marzo de 2016 refiriéndose al proceso de fusión señaló: he hablado con muchos abogados, dentro y fuera del gobierno, y quiero decir que la gran mayoría considera que no es un acto ilegal.

6. Subcontralora General de La República Sra. Patricia Arriagada, quien en la Sesión N° 18, celebrada el 15 de marzo de 2016 señaló: Respecto del fondo del asunto, quiero hacerle presente a la comisión, por su intermedio señor Presidente, que en los pronunciamientos de que se trata, la Contraloría ha concordado con la interpretación que la Superintendenta de Pensiones efectuó respecto de la necesidad de que para existir esta fusión tenía que tratarse de dos AFP.

Sostener, como algunos han querido hacerlo, que la Superintendencia de Pensiones se encontraba impedida legalmente de señalar el camino, que en su criterio, era más idóneo para llevar a cabo la operación de fusión, en nuestra opinión, constituye un error puesto que, del análisis de la legislación vigente, de la documentación aportada y de las declaraciones de los invitados a la Comisión antes citados es posible desprender que existe concordancia en señalar que la señora Támara Agnic, actuó dentro del marco de las atribuciones que le entrega ía ley.

b. En relación al contenido de las resoluciones de la Superintendenta Támara Agnic.

El segundo aspecto a analizar dice relación con el camino que propuso la ex Superintendente de AFP, señora Támara Agnic, para llevar a cabo la operación de fusión que se concretó en la autorización de constitución de Argentum S.A. como AFP, bajo condición suspensiva de que dentro de 60 días se fusione con la AFP Cuprum S.A. y la posterior autorización de la fusión, declarando cumplida la condición suspensiva y disuelta la AFP Cuprum S.A. Al respecto podemos señalar lo siguiente:

Durante el transcurso de la investigación de la Comisión se plantearon, al menos, tres hipótesis diferentes para concretar la operación de fusión:

a. La de la ex Superintendenta de AFP, señora Támara Agnic: Fusión entre dos Administradoras de Fondos de Pensiones, donde una de ellas es creada con el solo propósito de materializar esta operación y por ende se encuentra sometida a una condición suspensiva.

b. La del actual Superintendente de AFP, señor Osvaldo Macías: Fusión entre dos empresas, una de ellas AFP y la otra no, que en el mismo acto de autorización realiza la inscripción del giro para continuar su funcionamiento.

c. La de Contraloría General de la República, expresada por la Subcontralora General, señora Patricia Arriagada: Fusión entre dos Administradoras de fondos de pensiones, sin someter a ninguna de ellas a condición suspensiva.

Al respecto es necesario considerar las opiniones y antecedentes aportados de los siguientes invitados a la Comisión:

El actual Superintendente de Pensiones, señor Osvaldo Macías, en la Sesión N° 17, celebrada el 8 de marzo, de 2016, señaló: El procedimiento que se realizó no fue idóneo. Si se hubiere usado el_ mecanismo que acabo de describir (Fusión entre PIC y AFP Cuprum) la superintendencia habría cumplido de todas formas un rol fundamental de control y la autorización también habría contado con el test de análisis de la solvencia e idoneidad de los compradores de acuerdo a lo que prescribe la ley de pensiones.

Por su parte, la Subcontralora General de La República Sra. Patricia Arriagada, quien en la Sesión N° 18, celebrada el 15 de marzo de 2016 al referirse a la Resolución Exenta N° 220, de 2014, que aprueba la fusión señala: ¿Cuál es el problema con esta decisión administrativa? Que no existe norma legal ni tampoco reglamentaria o de otra naturaleza que le permítala la Superintendencia establecer una condición suspensiva.

Confirma lo anterior, el Informe en Derecho, de julio de 2015, del Abogado Alejandro Charme (ex Superintendente de Pensiones) que señala "a juicio del autor del presente informe, dicha operación también, podría haberse efectuado mediante la fusión de las sociedades Principal Intitutional Chile S.A y_AFP_Cuprum S.A., emitiéndose junto con la respectiva aprobación de fusión, la resolución que autoriza la existencia de la nueva AFP y autoriza sus estatutos, emitiéndose el certificado respectivo que acredita tales circunstancias".

En este punto, mantenemos una discrepancia con la opinión de Contraloría General de la República respecto de que sería ilegal la autorización por parte de la Superintendencia de AFP de constitución de Argentum S.A. como AFP, bajo condición suspensiva de que dentro de 60 días se fusione con la AFP Cuprum S.A. y la posterior autorización de la fusión; por cuanto "con la dictación de tales resoluciones, la Superintendencia hizo uso de su facultad interpretativa"[7] la cual se encuentra reconocida por el propio Ente Fiscalizador[1] y dicha interpretación "resulta totalmente concordante con aquella dada por la Superintendencia de Valores y Seguros, en el Oficio N° 18.589, de 20 de agosto de 2013, para las sociedades especiales Administradoras Generales de Fondos"[8.]

De los antecedentes acompañados a esta Comisión Investigadora y de los testimonios rendidos se puede desprender que habría consenso en que el camino seguido por la ex superintendenta Agnic de no ser equivocado, al menos no era el único posible para materializar la operación de fusión y que, por tanto, existió un error de apreciación jurídica en la recomendación efectuada a Principal Intitutional Chile S.A de crear una tercera empresa que nunca iba funcionar (Argentum) para el objeto de concretar la misma.

Un actuar distinto de la Superintendencia habría evitado las suspicacias, críticas, querellas y la sensación de la ciudadanía de creer que la fusión fue gestada únicamente para que la empresa obtenga un ahorro de miles de millones de pesos en impuestos, situación que fue desmentida por el propio Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés, que en la Sesión N° 17, celebrada el 08 de marzo de 2016, señaló que producto de la fusión se generó un "mayor valor para la compañía, como un manejador de activos para sus afiliados, del orden de 500 millones_de dólares, generando lejos más impuestos que los que

[7] Dictamen de la Contraloría General de la República N° 098889, de fecha 16 de diciembre cíe 2015 que señala refiriéndose al artículo 94 del DL 3500 *"Más adelante el N° 3 le otorga la potestad de fijar la interpretación de la legislación y reglamentación del sistema de pensiones con carácter de obligatorio para las administradoras y otras entidades".*

[8] [4]Informe en Derecho del Abogado Alejandro Charme, Julio de 2015.

están en discusión del goodwill. Por tanto es una acción que, de no haber sucedido no habría generado este beneficio"

No obstante que, basándonos en los antecedentes expuestos precedentemente, en nuestra opinión, la actuación de la ex superintendenta no reviste vicios de ilegalidad, creemos que es reprochable porque que desde el punto de vista jurídico y de la prudencia de la práctica administrativa fue una decisión no acertada e innecesaria

Lo anterior, plantea la necesidad de establecer un mecanismo legal que determine con claridad cuál es la forma en que se debe llevar a cabo una fusión operación de fusión empresas de giro diverso de manera de evitar situaciones como las que son objeto de esta Comisión Investigadora.

III. Rol del Servicio de Impuestos Internos (SIl).

Durante el desarrollo de la presente Comisión Investigadora se dio cuenta que, tanto fuera como dentro de la misma, al SII se le imputan dos grandes hechos irregulares:

1. Que habría sido parte coadyuvante, promotora y facilitadora de esta fusión por algunos calificada como ilegal.

2. Que esta acción se habría reflejado en haber apurado los permisos y autorizaciones debido a que se encontraría próximo a vencer el beneficio tributario; y en haber, en forma sin precedente, utilizado como Rut provisorio el mismo de la empresa absorbida.

• Respecto de la utilización del Rut provisorio.

De los antecedentes aportados por el Director titular y subrogante del SII, que en primer lugar, aseguraron que no hubo irregularidades en la utilización del RUT por parte de Cuprum (institución que fue cuestionada por mantener el de Cuprum y no operar con el de Argentum), "esto se hizo de acuerdo con los procedimientos operativos existentes y vigentes por las áreas operativas correspondientes"^. En este sentido argumentaron que han validado el uso del Rut provisorio en otras situaciones donde pese a ser la primera vez que el servicio procedía en este Upo específico de operaciones, lo que no significa que sea un acto irregular. Por otra parte quedó establecido, que el otorgamiento de un nuevo y diferente Rut a Argentum, en términos operativos podría haber impactado a cerca de 800.000 afiliados y 500.000 accionistas, por esta razón es que el Servicio consideró pertinente autorizar este uso transitorio durante el año 2015[9].

Se hace necesario señalar que tras esta operación, habitualmente el RUT que sobrevive es el de la sociedad que absorbe, en este caso, Argentum. Sin embargo, Principal solicitó al SU que lo autorizara a mantener el rol único tributario de la sociedad AFP Cuprum la que desaparecería. Con fecha 26 de diciembre do 2014 es aprobada la solicitud, vía e-mail del director de Grandes Contribuyentes, Bernardo Seaman en el siguiente tenor "Efectivamente se autorizará continuación del RUT 98.001.007-7". Esta confirmación fue utilizada por la entidad para solicitar ante la Superintendencia de Valores y Seguros la modificación de la identificación de nueva AFP.

En la misma línea, el Director Subrogante del SU Juan Alberto Rojas que, en sesión N° 5 de 11 de agosto de 2015, informó que, "lo que se otorgó fue una especie de autorización provisoria, ya que no se ha realizado ningún acto administrativo formal, que es como debe ser un

[9] Sesión N° 16, del 91 de marzo de 2016.

acto administrativo, en que el Servicio, a través del órgano correspondiente, haya autorizado de modo definitivo el uso por Argentum del RUT de la empresa absorbida Cuprum. Es una autorización provisoria que, según se me ha informado, tiene por finalidad dar un plazo razonable a la empresa para ajustar ¡os contratos con los afiliados o las relaciones con los proveedores, pues operar con un nuevo RUT implica un tema operacional que no soy capaz de dimensionar que tan complejo o caro es."

"Lo que se me informó es que en principio se autorizó el uso de ese RUT, como señaló en algún momento el director de la Dirección de Grandes Contribuyentes por un medio informal -un email-, pero esa autorización está acotada a este año, y pese a que la resolución definitiva aún está pendiente, se me ha señalado que a contar del próximo año tiene que obtener un RUT distinto."

Ahora bien, cuando surgieron los cuestionamientos a la operación, producto del goodwill asociado, el SII solicitó más antecedentes y en noviembre pasado, mediante la resolución exenta N° 127, revocó este permiso, acotándolo hasta el 31 de enero de 2016 en la que señalaron lo siguiente: "Atendido al hecho de que las dificultades que el contribuyente señala en su presentación son temporales, según él mismo indica, y por tanto susceptibles de ser subsanadas por él, este Servicio estima necesario limitar temporalmente la autorización otorgada haciendo primar el interés general de control fiscal por sobre el particular,"

Esto, pese a que Cuprum planteó que el SII tenía facultades limitadas para revisar sus actuaciones, pues a su juicio "la autorización otorgada a la nueva AFP Cuprum para usar el RUT de la antigua AFP Cuprum, le habría conferido supuestos derechos declarativos", el servicio denegó en su resolución exenta N° 134 los recursos de reposición y jerárquico solicitado por la AFP.

Es importante recalcar lo señalado por el Director Subrogante del SIIl Juan Alberto Rojas[10] que, quien sostuvo que "En primer lugar, es necesario tener presente que el Servicio de Impuestos Internos no cuenta con atribuciones para autorizar, denegar, condicionar o proponer modificaciones a ningún proceso de fusión realizado por empresas privadas." Así también agregó que "lo que hace el Servicio -en esta fusión como en todas las fusiones- es determinar si se realizó el proceso de fusión. No se trata de que tenga la facultad para evaluar si hubo o no una legítima razón de negocios, sin considerar el ámbito de aplicación de la norma antielusión, la cual aún no rige y eso va a ser otro punto."

• Sobre la intervención del SII a fin de acelerar los plazos de la fusión.

Para hacer efectivo el beneficio tributario, la reforma tributaria exigía haber iniciado un proceso el 2014 y finalizarlo el 2015. Rn este caso Principal inició el proceso de fusión el 26 de agosto de 2014, incluso antes de que se dictara la ley de reforma tributaria de 29 de septiembre de ese año, y terminó la fusión el 01 de enero de 2015, pudiendo finalizar hasta el 31 de diciembre de 2015, es decir, restaba aún un año. Asimismo las normas anticolusión entraron en vigencia el 01 de octubre de 2015, por lo que tampoco existía apuro desde esa perspectiva.

Al respecto Barraza señaló en sesión N° 16 que "nosotros fuimos notificados por la superintendencia correspondiente de que la fusión había sido autorizada con fecha 2 de enero de 2015. Por lo tanto, para nosotros esa es la fecha válida, porque es en la cual la autoridad competente autoriza la fusión. En ese proceso, obviamente nos damos por enterados de esa notificación y es lo que hasta ahora entendemos. Efectivamente, para efectos del uso de este beneficio

[10] Sesión N° 5, del 11 de agosto de 2011-

tributario existía más plazo. Se debe recordar que la reforma tributaria permitía de hecho una transitoriedad precisamente asociada a la norma antielusiva para efectos de que las empresas pudieran hacer algunas de estas operaciones.

Desde esa perspectiva, en nuestro análisis entendemos que la empresa hizo uso de ¡os elementos que le autorizaban para aquello. El plazo era el 30 de septiembre de 2015."

Sobre el otorgamiento del goodwill.

Desde la perspectiva tributaria, específicamente en relación con el uso del goodwill, para el SII era indiferente el camino para ejecutar la operación. En este sentido el Director de SII señaló en sesión N° 16 que "si en esto se hubiera seguido un camino u otro, una vez concretada la fusión y autorizada por un organismo competente, y si efectivamente la nueva empresa cumple con las condiciones que se establecen en las normas correspondientes para efectos de hacer uso del goodwill, definitivamente el camino que se haya elegido para efectos de la fusión, desde el punto de vista tributario, no tiene importancia."

La ley 20.780 de reforma tributaria de 29 de septiembre de 2014 modificó la regulación del goodwill tributario a contar del 01 de enero de 2015 estableciendo que el goodwill ya no sería amortizable. Sin embargo, estableció que todas las fusiones iniciadas antes del 31 de diciembre de 2014 tenían plazo hasta el 31 de diciembre para finalizar el proceso. Por tanto, cualquiera hubiera sido el camino, en la medida en que la operación esté en marcha, se hubiera optado de igual manera al beneficio.

Adicionalmente, es necesario señalar que el mecanismo del goodwill ha sido utilizado anteriormente y que en el caso específico Cuprum - Argentum aún no produce efectos, ya que es necesario esperar al proceso de declaración de renta 2016 que a la fecha de este informe, no ha concluido. Así, el Director Fernando Barraza, a propósito de acciones que podría tomar indicó que una vez concluido el proceso de declaración de renta, se podrá establecer de manera fehaciente y concreta la situación tributaria definitiva del caso, agregó que "Obrar de otra manera haría incurrir a! servicio en acciones precipitadas que atenían contra los derechos de los contribuyentes, previstos, entre otras normas legales, en el artículo 8 bis del Código Tributario, norma que fue aprobada precisamente en el Congreso de nuestro país...."

Al respecto, el Ministro de Hacienda Rodrigo Valdés señaló en sesión N° 10 que "La reforma tuvo una transición bien precisa: todas las operaciones que se iniciaron hasta el 1 de enero de 2014 y que se perfeccionen hasta fines de este año, tienen la posibilidad de acogerse a lo que la ley anterior señala. Por lo tanto, no es de extrañar que todavía existan operaciones de este tipo. Pero lo importante es que la nueva normativa termina con esto...en la discusión de la reforma tributaria quedó claro que la mayoría está por terminar con eso."

En conclusión, no obstante las acusaciones imputadas durante el desarrollo de este caso consideramos que no existe en la comisión ninguna prueba concreta que sustente la hipótesis de que existiría una acción concertada entre el SII y la Superintendencia de AFP's para beneficiar a una empresa determinada, por el contrario las dos grandes imputaciones en nuestra opinión se encuentran desacreditadas toda vez que no fue posible confirmar objetivamente, la acusación referente a una supuesta intervención tendiente a acelerar los plazos de la fusión, en razón de ser los establecidos por la reforma tributaria, respecto de los cuales el SII contaba

incluso con doce meses más para ejecutar la operación; ni tampoco se logró constatar que existen antecedentes suficientes para acreditar alguna ilegalidad en el actuar del SII respecto de la entrega del Rut provisorio porque como dijimos, es una práctica usual la que de no haber mediado hubiera generado inconvenientes a miles de afiliados.

IV. Rol de la Superintendencia de Valores (SVS).

Una vez aprobada la fusión, AFP Cuprum le informa el 26 de enero, de 2015, a la Superintendencia de Valores y Seguros que, haciendo uso de un beneficio incluido en la Ley de Reforma Tributaria, calculaba en $ 80 mil millones el valor de los impuestos que podría pagar en forma diferida, dependiendo de los resultados que obtenga en el ejercicio de su actividad. Dada la condición de sociedad anónima de Cuprum debe ser registrada en ese organismo (situación que se cumplió] y es su obligación legal informarle este tipo de hechos.

En nuestra opinión concluimos que la SVS actuó dentro de la esfera de sus atribuciones y no existió ningún antecedente dentro de la comisión que pudiese dar cuenta de un actuar ilegal.

V. Rol de los órganos co-legisladores.

Más allá de las responsabilidades de los entes estatales no existe ninguna conexión o relación directa entre la actuación de las autoridades anteriormente señaladas y el hecho de que esta operación haya implicado un eventual menor pago al fisco. En efecto, cualquiera de los caminos que se hayan adoptado para ejecutar esta fusión [sea el propuesto por Superintendente de Pensiones, Contraloría General de la República o la empresa) hubiera tenido el mismo resultado para Chile. Esto es ratificado por el Subdirector del SII Juan Alberto Rojas quien sostuvo que "definitivamente el camino que se haya elegido para efectos de la fusión, desde el punto de visto tributario, no tiene importancia"[11].

En consecuencia, el cuestionamiento que legítimamente se realiza a la existencia del goodwill, a su vigencia, en nuestra opinión es responsabilidad directa del legislador, que tuvo dentro de sus atribuciones la posibilidad de haberlo acotado como efectivamente se hizo el año 2014. Debió haberse analizado con anterioridad la pertinencia de mantener este beneficio tributario toda vez que fue diseñada hace décadas para promover la inversión.

La tardía modificación de la Legislación Tributaria, fue uno de los puntos que se pudieron constatar con el desarrollo de la comisión. El beneficio conocido como goodwill debió ser modificado con anterioridad a la tramitación de la reforma tributaria, ya que como estaba concebida podía generar consecuencias no deseadas en la recaudación Fiscal tal como ocurrió en el caso que dio origen a la comisión investigadora.

El goodwill fue eliminado de la legislación con la reforma tributaria de 2014. Pero estableció posibilidad de uso para las fusiones en marcha hasta el 31 de diciembre del año siguiente. Esa herramienta consistía en imputarlo como gasto en 10 años la diferencia entre el valor contable de una empresa y el mayor valor

[11] Sesión N° 16.

pagado por la adquirente de la misma, en el caso de Cuprum y Argentum, el beneficio ascendió a US$ 130 millones.

Evidentemente, hoy en día no se defiende este beneficio, creado hace décadas para incentivar la inversión, que pudo ser necesario en el contexto histórico de su regulación, pero lo cierto es que actualmente no había justificación para mantenerlo.

VI. Rol de la Ministra del Trabajo Ximena Rincón.

Nos referimos al intercambio de oficios[12] entre la Ministra del Trabajo Ximena Rincón y la Superintendenta de Pensiones Támara Agnic, en los cuales, la primera en un primer momento manifiesta sus reservas sobre un proceso que a su juicio era "a lo menos irregular, no ajustándose esa superintendencia a los imperativos legales sobre la materia y en especial a su obligación de velar por los intereses de los afiliados".

Ante los descargos de Agnic, la Ministra Rincón, replica señalando que sus cuestionamientos no interfieren con la autonomía que la ley le entrega a la Superintendencia de Pensiones, pero que el Ministerio del Trabajo es el órgano superior y debe velar por el cumplimiento de la normativa.

Finalmente, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, ante esta Comisión Investigadora señala que "el oficio era una opinión con respecto al procedimiento"[13].

En nuestra opinión la actuación de la Ministra del Trabajo fue equivocada y generó confusión y dudas respecto de cuáles son las reales alcances de sus competencias respecto del actuar de la Superintendencia. Consideramos además, que como la Superintendencia de Pensiones es un órgano autónomo[11], la forma de objetar su resolución es a través de los recursos correspondientes y no por medio de opiniones públicas.

PROPOSICIONES.

1. Clarificar mediante una modificación legal o administrativa el criterio jurídico a aplicar para resolver el mecanismo de fusión de AFP.

Como se señaló precedentemente durante el curso de esta comisión investigadora la academia y las instituciones públicas entregaron soluciones diferentes al problema de la fusión de una Administradora de Pensiones con una empresa de giro diverso, específicamente su controlador.

Tal como se señaló por diferentes invitados, entre otros el Director del Servicio de Impuestos Internos, el Superintendente de Valores y Seguros y el Superintendente de AFPs estas operaciones sin ser habituales no son infrecuentes y por su naturaleza y externalidades deben ser objeto de una normativa más precisa en cuanto a los procedimientos que llevan aparejados para su materialización.

A mayor abundamiento la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 98889 de fecha 16 de diciembre de 2015 señala al respecto que a fin de precaver

---

[12] oficio 19.463 / oficio 11.482 / oficios 0280 y 0281 / oficio 13.302 / oficio 392 / oficio 17.700 / oficio 419 /oficio 18.943 / oficio 0469 / oficio 22509 / oficio 0539.

[13] El decreto con fuerza de ley N° 101, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1980, señala ensu artículo 1°: *La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, en adelante la Superintendencia, es una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social.*

como las que se plantean en los presentaciones del rubro, esta Contraloría general se permite sugerir al legislador, un estudio cié reforma normativa, que regule con más precisión los distintos procesos de reestructuración empresarial que involucren la participación de las AFPs.

Si bien es una sugerencia, resulta importante relevar la importancia de la misma atendido a que la Contraloría General de la República es el ente que, según prescribe el artículo 98 de la Constitución Política de la República, le corresponde, entre otras atribuciones, ejercer el control de la legalidad de los actos de la Administración.

En conclusión, con el fin de contar con un marco regulatorio claro y transparente para todos los entes públicos y privados relacionados con el mercado de las AFPs así como con el objetivo de entregar mayor certeza jurídica a este tipo de operaciones es que resulta imperativo definir una norma que evite que hacia el futro se repitan situaciones como las que dieron origen a esta comisión investigadora.

2. Precisar las atribuciones de la Contraloría General de la República respecto de pronunciamientos referentes al actuar de la superintendencia, específicamente en lo que respecta a la declaración de legalidad de sus resoluciones.

La Contraloría General de la República tiene por mandato constitucional del artículo 98 de la Constitución como una de sus atribuciones la de controlar la legalidad de los actos de la Administración. Esta potestad se ejerce por mandato constitucional mediante el mecanismo de la toma de razón (artículo 99). Además, con fuente meramente legal, se ejerce sólo respecto de los funcionarios públicos por mandato del artículo 6° de la ley N° 10.336. Este último cuerpo legal es la ley orgánica del Ente Contralor.

La ley señala a la Contraloría, sin embargo, dos limitaciones en su propio estatuto orgánico. La primera consiste en que el Contralor no puede dictaminar en asuntos que estén en conocimiento de los tribunales de Justicia o que sean propiamente litigiosos. Dispone al efecto el mismo artículo 6° que "La Contraloría no intervendrá ni informará los asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigioso, o que estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, que son de la competencia del Consejo de Defensa del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que, con respecto a materias judiciales, reconoce esta ley al Contralor"[14].

Un asunto sometido al conocimiento de los tribunales es aquella causa actualmente en manos de un órgano jurisdiccional, pertenezca o no éste al Poder Judicial, Un asunto de carácter propiamente litigioso es aquel que tiene la aptitud de afectar derechos ya constituidos, o afectar actos jurídicos ya celebrados o perfeccionados de particulares. La Corte ha dicho que es litigioso cuando "algo está en duda o se disputa"[15].

La segunda limitación consiste en que la Contraloría no puede evaluar el mérito o conveniencia de las decisiones administrativas, apreciación que pertenece en primer término a los órganos de la Administración, y en última instancia a los tribunales de justicia, si ello envuelve controversia (art. 76 de la Constitución).

Esta segunda limitación tiene su fuente en el artículo 21 b) de la ley 10.226, que dispone: "La Contraloría General, con motivo del control de legalidad o de las auditorías, no podrá

[14] Las funciones judiciales que la Ley N'[1] 10.336 son el conocimiento y resolución de los juicios de cuentas. Estos son los conflictos que se suscitan entre particulares y organismos de la Administración, respecto de los cuales los particulares realizaban funciones de administración de sus fondos y presupuestos.

[15] Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia rol N° 6488-2005, de fecha 28 de abril de 2006, considerando 20". Confirmada por la Corte Suprema, en sentencia rol N'-[1] 2.198-2006, de 19 de junio de 2006.

evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas". Se ha entendido que esta limitación se aplica a todas las funciones de la Contraloría.

Por último, cabe consignar que la invalidación de un acto administrativo -cuando éste crea derechos para particulares- es por definición de carácter jurisdiccional o litigiosa, dado que envuelve afectación de derechos que ya se han generado por el acto que se hará desaparecer de la vida del derecho. Esto no obsta a la función del Contralor de apreciar la legalidad o ilegalidad del acto, que coexiste con la atribución de los órganos administrativos de apreciar el mérito de una decisión, y de los tribunales de conocer los asuntos propiamente litigiosos.

En síntesis, y teniendo a la vista las dos fuentes citadas de limitación a las funciones de la Contraloría, esta Comisión discrepa de la afirmación de la Contralora General Subrogante de la República en cuanto a que, respecto del control de la legalidad, "nuestro legislador ha querido evitar distintas interpretaciones que la legislación pueda provocar, dándole a un solo organismo esta función de interpretación de la ley". Ello por cuanto si bien el control de la legalidad de los actos administrativos pertenece en principio a la Contraloría, por una parte es el órgano administrativo y no el Contralor quién tiene la potestad de apreciar el mérito y conveniencia de sus decisiones, y por otra, la invalidación ha sido atribuida por el artículo 53 de la ley 19.880 en primer término al mismo órgano administrativo que emitió el acto y en segunda instancia a los tribunales de justicia. La invalidación es, en este sentido, un asunto propiamente litigioso cuando afecta actos creadores de derechos, quedando excluida la potestad contralora de esta actuación.

A fin de dar claridad, tanto al Ente Fiscalizador como a los fiscalizados y de determinar el alcance de las normas de derecho público que rigen a unos y otros es necesario realizar un cambio normativo que permita delimitar las atribuciones que posee la Contraloría General de la República respecto de instituciones públicas de carácter autónomo, con el objetivo de evitar superposiciones en materia de interpretación de la legalidad de los actos de dichos organismos y mantener el principio de certidumbre jurídica.

-o-

VIII. CONSIDERACIONES QUE SIRVEN DE BASE A LAS CONCLUSIONES O A LAS PROPOSICIONES APROBADAS POR LA COMISION

Propuesta de proposiciones formuladas por los diputados señores Fuad Chahín Valenzuela e Iván Flores García.

En base a los antecedentes investigados y a la gravedad de los hechos que ameritaron la constitución de la presente Comisión Especial Investigadora, concluimos y proponemos lo siguiente:

I. Solicitar al Consejo de Defensa del Estado demandar ante los tribunales correspondientes la nulidad de Derecho Público de la Fusión de las AFP Cuprum y Argentum.

Lo anterior, basados en el dictamen N° 98889 de la Contraloría General de la República del 16 de diciembre del año recién pasado, quien respondió la solicitud de un grupo de diputados, teniendo entre sus conclusiones principales que:

a.- En cuanto a la formación de la nueva administradora - AFP Argentum S.A. -, el juicio del ente contralor fue que el acto administrativo que aprobó sus estatutos y su nacimiento a la vida del derecho contravinieron la legislación, ya que no resulta admisible que en el proceso de constitución de una AFP se acompañen los antecedentes de otra (en este caso, de Cuprum S.A.), aún cuando ésta sea su controladora.

b.- En cuanto a la fusión, la Contraloría General de la República señaló que, según la Ley N° 18.046, para que exista una operación de este tipo, debe necesariamente cumplirse el requisito de que existan efectivamente dos sociedades, lo que en este caso no se verificó, ya que AFP Argentun S.A. al momento de efectuarse la fusión no se encontraba en condiciones de cumplir esta condición. Es más, era precisamente la fusión la que hacía nacer a esta AFP, según lo que señaló la misma Superintendencia de Pensiones.

Finalmente, la Contraloría dictaminó que en cuanto a los actos contrarios a derecho de la Superintendencia de Pensiones que permitieron esta fusión, estos son, las resoluciones exentas 220 y 221 del año 2014, serán los Tribunales de Justicia los encargados de resolver sobre la validez de los mismos.

Como señalamos, en todo este proceso el perjuicio patrimonial para el fisco es millonario, durante el próximo año el Estado Chileno dejaría de percibir cerca de 80 mil millones de pesos en impuestos.

La misión principal del Consejo de Defensa del Estado es "Asesorar, defender y representar los intereses patrimoniales y no patrimoniales del Estado de Chile y sus Organismos, tanto a través del ejercicio de acciones y defensas judiciales como extrajudiciales"; por lo que es, en derecho, el organismo indicado para poder demandar ante los tribunales de justicia la defensa de los fondos fiscales presentes y/o futuros.

La figura jurídica adecuada para salvaguardar el patrimonio del Estado, para este caso particular, es la de la **nulidad de derecho público**, la que se debe impetrar para invalidar tanto los actos administrativos que permitieron la fusión de las AFP Cuprum y Argentum.

Es por esto, que la Honorable Cámara de Diputados solicita al Consejo de Defensa del Estado, que en el ejercicio de su función defensora del Patrimonio Estatal, interponga ante los Tribunales de Justicia la respectiva Acción de Nulidad de Derecho Público correspondiente, a fin de anular los actos administrativos cometidos contra derecho por la Superintendencia de Pensiones, los cuales permitieron la fusión de las AFP Argentum S.A. con Cuprum S.A., las que significarán un detrimento millonario para el patrimonio del Estado de Chile, por no enterarse los impuestos correspondientes que se debieran pagar de no haberse producido tal operación financiera, cuestionada y declarada ilegal por la Contraloría General de la República.

II.- Remitir los antecedentes reunidos por esta Comisión a la Contraloría General de la República a fin de que esta dictamine que la Superintendencia de Pensiones, deberá iniciar un procedimiento de invalidación de la fusión, conforme con lo previsto en el inciso primero del artículo 53 de la Ley N° 19.880.

Esto, debido a que la Superintendencia de Pensiones pretende validar artificiosamente y contrario a derecho la fusión investigada por esta Comisión.

En la Resolución N° 0513 de fecha 4 de marzo de 2016, el Superintendente de AFP, no obstante reconocer inicialmente la ilegalidad de la llamada Fusión Cuprum - Argentum, actúa nuevamente de modo contrario a derecho.

a. Primero, desconoce los dictámenes de la Contraloría General de la República, no obstante que ninguna institución del Estado puede desconocerlas mediante razones falaces, es decir, formalmente ilógicas y, por ende, no verdaderas, incompletas y carentes de la opinión experta de otros órganos del Estado competentes en el análisis de este problema, como lo son el Servicio de Impuestos Internos y el Consejo de Defensa del Estado.

b. Segundo, intenta legitimar no sólo la llamada fusión Cuprum-Argentum sino también la relativa a Provida con Acquisition. Con lo cual no es uno, sino dos los actos ilegales de autorización de existencia de conformidad a la ley de las Administradoras de Fondos de Pensiones, que siendo contrarios a derecho siguen vigentes.

c. Tercero, la Superintendencia incumplió e incumple su función pública, definida mediante la atribución de sus competencias, al omitir el ejercicio de la competencia de invalidación que le corresponde por ley y dejando el interés público comprometido en estos casos sin protección alguna. De hecho, la Superintendencia de Pensiones es el único órgano administrativo al que en nuestra institucionalidad corresponde declarar la invalidación de las fusiones tal como lo señala expresamente en N ° 8 del artículo 94 del Decreto Ley 3.500:

"Artículo 94.- Corresponderá a la Superintendencia, además de las atribuciones y obligaciones que esta ley establece, las siguientes funciones generales:

8. Aplicar sanciones y disponer la revocación de la autorización de existencia de conformidad a la ley, de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de sus sociedades filiales y de las sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales."

d. Cuarto, contraviene lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado respecto de los actos contrarios a derecho, pudiendo haber actuado de oficio, y no interrumpiendo el plazo de prescripción, en abierto y evidente perjuicio del interés fiscal y público.

"Artículo 53. Invalidación. La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

a) La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.

b) El acto invalidatorio será siempre impugnable ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario".

e. Cuarto, la Superintendencia contraría su deber de actuar siempre con preeminencia del interés público toda vez que se ocupa a priori de establecer "la buena fe de los solicitantes", no obstante la inexistencia del prospecto de negocios y de información detallada de los antecedentes, causa y razones técnicas de la fusión o "razón de negocios" , sin entrar en el análisis de su legitimidad o no. Y no haciéndose cargo en lo absoluto de la forma irregular en la que, debido a su actuar contrario a derecho, los solicitantes obtienen un beneficio de impuestos al que no tendrían derecho de acceder, con enorme perjuicio al interés fiscal.

"Contraviene el deber de probidad establecido en el artículo 64 N°8 de la Ley N°18.575 General de Bases de la Administración del Estado. "Artículo 64. Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas:

8. Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración".

En la Resolución Exenta N° 513, de fecha 4 de marzo de 2016, la Superintendencia de Pensiones arguye, entre otras razones para legitimar su actuación:

A. Que hubo instrucciones expresas impartidas por la Superintendencia de Pensiones, para que AFP Cuprum S.A. se fusionara de la forma como lo hizo.

B. Que las supuestas instrucciones expresas, implicaron la imposición de una exigencia adicional a AFP Cuprum S.A.

C. Que existiendo una obligación de AFP Cuprum S.A. de acatar la supuesta instrucción, ésta AFP habría actuado bajo el convencimiento de la legalidad del procedimiento supuestamente instruido.

D. Que debe darse aplicación a la doctrina de la confianza legítima, sostenida en la jurisprudencia uniforme de la Contraloría General de la República; y,

E. Que la Superintendencia se encuentra limitada para invalidar los actos administrativos contrarios a derecho, pues el respeto a la confianza legítima ha sido recogida por la Contraloría General de la República.

Esta comisión no estima válidos ni verdaderos estos fundamentos, por los siguientes motivos:

A. Respecto de las Instrucciones Expresas:

El Considerando 4° de la Resolución Exenta N° 513 de la Superintendencia de Pensiones indica:

"Que analizado en detalle el informe evacuado por el Sr. Fiscal, descrito en el considerando precedente, este Superintendente, teniendo a la vista los antecedentes de los procesos de transformación y fusión de las AFP Argentum S.A. y AFP Acquisition Co. S.A., señala primeramente que dichos procesos fueron llevados a cabo de una manera distinta a la que proponían los regulados. Así, mediante instrucciones expresas impartidas por esta Superintendencia, tanto AFP Cuprum S.A. como AFP Provida S.A., se vieron en la necesidad de llevar a cabo el proceso de fusión con sus matrices o controladores, previa transformación de estas en Administradoras de Fondos de Pensiones, a saber, AFP Argentum S.A. y AFP Acquisition Co. S.A., en conformidad a lo instruido en los oficios N° 21.449, de 25 de septiembre 2014 y N° 28.947, de fecha 9 de diciembre de 2014, respectivamente, instrucciones impartidas a partir de una interpretación efectuada por esta Superintendencia, que en virtud de lo prescrito en el artículo 94 N° 3 del DL N° 3.500 y artículo 3° letra i) del DFL N° 101 de 1980, era obligatoria para las administradoras;"

Lo expuesto por el Superintendente en dicho considerando, se aleja de la realidad. Para ello solo basta leer el **Oficio N° 21.449**, de fecha 25 de septiembre de 2014, que rechazó la propuesta de fusión por absorción propuesta por AFP Cuprum S.A. por ser contraria a derecho, teniendo en cuenta que la fórmula propuesta por dicha AFP, conllevaba a que ésta se disolvería y la administración de los Fondos de Pensiones quedaría en manos de una sociedad no constituida como Administradora, en virtud de lo dispuesto en el D.L 3.500. Al final de dicho oficio, existe una especie de "recomendación", ya que, se hace presente que la fusión podría ser autorizada si la controladora, previamente, se constituye como Administradora de Fondos de Pensiones. Como puede apreciarse, no existe ninguna "instrucción expresa". Las palabras utilizadas en el Oficio **"se hace presente"** y **"podría"** lo dejan absolutamente

claro. Así, no correspondía que la Superintendencia interprete los documentos de una forma acomodaticia.

B. Sobre la imposición de una exigencia adicional a AFP Cuprum S.A.

El considerando 5° de la resolución exenta en comento señala:

"Que comparte este Superintendente el criterio sostenido por el Sr. Fiscal, en el sentido de que la condición señalada por esta Superintendencia para llevar adelante las fusiones era innecesaria, ya que implicaba la imposición de una exigencia adicional a los operadores de este sistema, la que no estaba claramente impuesta en el ordenamiento jurídico. En este sentido, resultaba factible acoger el procedimiento de fusión informado por las administradoras, lo que permitía alcanzar el mismo resultado".

Mediante este argumento, el Superintendente intenta soslayar la ilegalidad de las autorizaciones cuya invalidación debió realizar, desconociendo los pronunciamientos de la Contraloría, mediante una interpretación al menos cuestionable del contenido de sus propios actos, construyendo el fundamento falaz que le permita luego, uniendo los considerandos 5° y 6°, alegar que es aplicable a los actos administrativos que aprobaron la fusión Cuprum/ Argentum y la fusión Provida /Acquisition, la doctrina de la confianza legítima para considerarlos invalidables, no obstante su ilegalidad.

Lo cierto es que en dicho oficio no se efectuó ninguna "imposición de una exigencia adicional" a la AFP Cuprum S.A. pues el Oficio N° 21.449, de fecha 25 de septiembre de 2014, que rechazó la propuesta de fusión por absorción propuesta por AFP Cuprum S.A, en su parte final señala: "se hace presente que la fusión podría ser autorizada si la controladora, previamente, se constituye como Administradora de Fondos de Pensiones". Como puede apreciarse, no existe ninguna "instrucción expresa". Las palabras utilizadas en el Oficio, "se hace presente" y "podría" lo dejan absolutamente claro, tal como fue señalado anteriormente. La Superintendencia hizo presente que podría existir otra vía para la fusión, pero no le impuso curso de acción a seguir alguno

Luego de esta interpretación "acomodaticia", el Superintendente en la Resolución Exenta N° 0513, de fecha 4 de marzo de 2016, concluyó que la "recomendación" efectuada por la Superintendencia que él dirige, era innecesaria, "pues el procedimiento de fusión solicitado por AFP Cuprum S.A. permitía alcanzar el mismo resultado." Con lo cual intenta validar y legitimar el proceder de los solicitantes, que no cumplía con los mínimos requisitos, y que no obstante, la Superintendenta Tamara Agnic aprobó faltando a las normas legales.

De hecho, si fuese verdad que "el procedimiento de fusión solicitado por AFP Cuprum S.A. permitía alcanzar el mismo resultado", lo debido era que la propia AFP Cuprum S.A. al rechazarse su propuesta, accionara haciendo uso de los recursos administrativos para mostrar su disconformidad.

No obstante lo anterior, la AFP prefirió acoger la especie de "recomendación" que le hizo presente la Superintendencia, la que de acuerdo a su propia redacción deja de manifiesto "que podría ser autorizada" -ergo, también podría no ser autorizada- reforzando que no se trata de una instrucción, ni una exigencia adicional, como tampoco otorgaba ningún tipo de garantía concreta a AFP Cuprum S.A.

Esta Comisión señala que esta nueva interpretación legal que efectúa el Fiscal de la Superintendencia de Pensiones y que fue el sustento de la Resolución Exenta N° 0513, de fecha 4 de marzo de 2016 y, por tanto, es compartida por el Superintendente, es totalmente contradictoria con la exposición efectuada por la Superintendencia de Pensiones en esta Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados el 15 de junio de 2015.

C) Sobre la Confianza Legítima de los Administrados en el actuar de la Administración.

El considerando 6° de la resolución exenta indica:

"Que estando obligadas las administradoras a acatar las instrucciones que les impartió esta Superintendencia, actuaron bajo el convencimiento de la legalidad del procedimiento instruido por ella, lo que les otorgaba la confianza de estar obrando en el marco del ordenamiento jurídico vigente;"

El Superintendente intenta terminar de construir una justificación para aplicar de modo improcedente la doctrina de la confianza legítima: Primero, adjudica arbitrariamente, sin mediar proceso alguno, sin forma de juicio, ni aportación de prueba, violando todos los requisitos de un debido proceso, buena fe en el actuar a los solicitantes: "actuaron bajo el convencimiento de la legalidad del procedimiento instruido por ella". Y segundo, falseando los requisitos para la aplicación de la excepción a la invalidación que permite la legítima confianza- como si ella exigiese sólo la concurrencia de buena fe - le atribuye el efecto positivo de su aplicación: "lo que les otorgaba la confianza de estar obrando en el marco del ordenamiento jurídico vigente".

D) Sobre la decisión de no declarar la invalidación.

"No corresponde declarar la invalidación de las fusiones, en virtud de la doctrina de confianza legítima sostenida en la jurisprudencia uniforme de la Contraloría General de la República."

Queda de manifiesto, en los considerandos 5° y 6°, el modo en que el Superintendente intenta soslayar la ilegalidad de las autorizaciones cuya invalidación debió realizar, desconociendo los pronunciamientos de la Contraloría, mediante una interpretación al menos cuestionable del contenido de sus propios actos.

A mayor abundamiento, sobre el punto, debemos considerar:

1. La Contraloría General de la República determinó en los dictámenes N° 98889, de 2015 y N° 9702, de 2016, que la fusión de AFP Cuprum y AFP Argentum S.A. fue contraria a derecho, pues no dió cumplimiento a las siguientes normas:

a. En cuanto a la formación de la nueva AFP, y al tenor de lo previsto en el artículo 130 de la Ley N° 18.046, en relación con los artículos 23 y 24 A del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, no resulta admisible que en un proceso de constitución de una AFP se acompañen antecedentes de otra, aun cuando aquella sea su controladora, puesto que, en definitiva, ello importa no dar cumplimiento a las exigencias que para tal efecto fija el legislador;

b. La omisión de los requisitos indicados en la letra a) precedente, no puede justificarse en la conveniencia de la operación, a la cual alude el artículo 130 de la Ley N° 18.046, sin perjuicio de añadir que, en este caso, no se habrían aportado antecedentes que permitieran acreditar cabalmente la utilidad o provecho para el Sistema de Pensiones que reporta la operación cuestionada por esta comisión; y.

c. En cuanto a la fusión y de acuerdo a lo que dispone el artículo 99 de la Ley N° 18.046, esta operación supone la existencia de dos o más sociedades, de los hechos investigados podemos sostener que válidamente solo existía la AFP Cuprum S.A. y no AFP Argentum S.A. al momento de verificarse la fusión, ya que esta última no se encontraba en condiciones de concurrir a aquella.

2. Por su parte, en la Resolución Exenta N° 0513, cuestionada en el presente punto, el Superintendente de Pensiones reconoce al citar el informe jurídico evacuado por el Fiscal del organismo, que hubo errores. En este orden de cosas, la invocación de un principio general del derecho, en este caso, el Principio de Confianza Legítima, no puede primar por sobre lo

dispuesto por nuestro legislador. No hay duda que la fusión de la AFP Cuprum S.A. y la AFP Argentum S.A., no cumplió con lo dispuesto en distintos cuerpos normativos.

3. En lo relativo al principio de confianza legítima. Existen requisitos para su aplicación, que ha desarrollado la doctrina y la jurisprudencia que no se cumplen en este caso, a saber: a) Que el órgano actúe en ejercicio de potestades regladas estrictas y no discrecionales; b) Que se haya conferido al administrado garantías concretas en un acto individual expreso; c) Que se trate de una práctica administrativa inveterada o que existan circulares publicadas; d) Que el acto administrativo se haya dictado conforme a derecho; y e) Que no exista un interés público que prime por sobre el interés privado.

Esta comisión reprocha que el Superintendente solo hubiere considerado el informe jurídico del Fiscal de la institución que dirige para dictar la resolución exenta que objetamos en este punto, pues existen Informes en Derecho que están en conocimiento de la Superintendencia de Pensiones, que ilustran claramente la ilegalidad de los actos administrativos que autorizaron la fusión de la AFP Cuprum S.A. y la AFP Argentum S.A., los que por lo demás fueron encargados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Por todo lo anteriormente expuesto en este punto, esta comisión investigadora acuerda remitir todos los antecedentes recabados a la Contraloría General de la República a fin de que se pronuncie respecto de la estricta sujeción a la legalidad de la actuación de la Superintendencia de Pensiones, a través de la Resolución Exenta N° 0513, de fecha 4 de marzo de 2016 y dictamine que la Superintendencia de Pensiones, deberá iniciar un procedimiento de invalidación, conforme con lo previsto en el inciso primero del artículo 53 de la Ley N° 19.880.

III. Solicitar al Servicio de Impuestos Internos que no dé lugar al beneficio de Goodwill Tributario que tiene como consecuencia el proceso irregular de Fusión de las AFP Cuprum y Argentum.

Esto, basados principalmente en la simulación que constituyó la creación de la AFP Argentum, la que sólo tuvo como finalidad el fusionarse con Cuprum para acceder al beneficio tributario del Goodwill. La simulación está definida como el concierto para fraguar un acto jurídico bilateral o unilateral recepticio, que no envuelve realidad alguna o que envuelve una realidad distinta relativamente a su forma, a su contenido o a la identidad de sus autores o partes.

La Comisión Investigadora pudo concluir que acá existe un caso de simulación y abuso de la legislación tributaria en lo investigado, referido a obtener artificialmente un beneficio tributario establecido con una finalidad completamente diferente a la "lograda" por Principal.

Principal, realizó, con la ayuda de la renunciada Superintendenta de Pensiones Tamara Agnic, un "montaje'" jurídico destinado a obtener un beneficio tributario, así se puede concluir del análisis de las resoluciones de la Contraloría General de la República y de diversos informes en derecho.

El goodwill se origina cuando una entidad, que posee un valor que no es directamente atribuible a sus activos y pasivos, es fusionada por incorporación con otra empresa o cuando otra entidad adquiere el 100% de su propiedad, de modo tal que la inversión efectuada en la sociedad que desaparece, es superior al valor libro de los activos y pasivos de la misma. Lo anterior se puede explicar en que la entidad que subsiste "compra caro", toda vez que los recursos y obligaciones de la entidad que desaparece reflejan un valor menor a la inversión efectuada para adquirirla. Acreditada esta circunstancia, el SII puede aceptar una deducción

de los impuestos de esta empresa. Caso que no ocurre en la especie, ya que Argentum S.A. era una empresa de papel, por lo que no se puede acreditar la circunstancia que da lugar a este beneficio.

Por lo anterior, es que esta Comisión Investigadora, solicita al Servicio de Impuestos Internos realizar un examen sobre la legalidad de este procedimiento, a fin de declarar, tal como lo ha hecho la Contraloría General de la República, que éste fue irregular, por lo que el beneficio tributario no es pertinente.

IV. Solicitar el envío de un mensaje presidencial mediante el cual se prohíba la reestructuración societaria y las fusiones de las Aseguradoras de Fondos de Pensiones cuando éstas no tengan como principal finalidad el beneficio de sus afiliados.

Esto, basados principalmente en los principios de la seguridad social, principal labor en las cuales realizan sus actuaciones las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Bajo este marco, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha sostenido que:

El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que "los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social. El derecho a la seguridad social es de importancia fundamental para garantizar a todas las personas su dignidad humana cuando hacen frente a circunstancias que les privan de su capacidad para ejercer plenamente los derechos reconocidos en el Pacto."

Esta investigación no se ha referido a meras empresas que actúan en el mercado buscando maximizar beneficios para sus dueños, en este caso nos estamos refiriendo a Sociedades que administran Fondos de Pensiones de los chilenos, dineros que obligatoriamente los trabajadores deben capitalizar mes a mes en sus cuentas.

Bajo este parámetro y de acuerdo a los Tratados Internacionales firmados por Chile y nuestra Constitución, el Estado "debe tomar medidas efectivas y revisarlas en caso necesario, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para realizar plenamente el derecho de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, a la seguridad social." En cuanto a la vejez, "Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para establecer planes de seguridad social que concedan prestaciones a las personas de edad, a partir de una edad determinada prescrita por la legislación nacional. El Comité subraya que los Estados Partes deben establecer una edad de jubilación apropiada a las circunstancias del país y para la que se tenga en cuenta, entre otras cosas, el tipo de trabajo, en especial si se trata de un trabajo en ocupaciones peligrosas, y la capacidad de trabajar de las personas de edad. Los Estados Partes deben establecer, hasta el máximo de los recursos disponibles, prestaciones de vejez no contributivas, servicios sociales y otros tipos de ayuda para todas las personas mayores que, al cumplir la edad de jubilación prescrita en la legislación nacional, no tengan cubiertos los períodos mínimos de cotización exigidos, o por cualquier otra causa no tengan derecho a disfrutar de una pensión de vejez o de otro tipo de prestación o ayuda de la seguridad social y carezcan de cualquier otra fuente de ingresos.[16]"

[16] OBSERVACIÓN GENERAL Nº 19. El derecho a la seguridad social (artículo 9). COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. 39º período de sesiones. Ginebra, 5 a 23 de noviembre de 2007.

Por todo lo anterior, es menester que toda actuación en que sean parte las Administradoras de Fondos de Pensiones vaya directamente en orden a beneficiar a sus afiliados, por lo que incluso sus reordenamientos societarios deben tener esta finalidad.

V. Solicitar al Ejecutivo, la urgencia legislativa para el pronto trámite del Proyecto de Ley que "Modifica cuerpos legales que indica en materia de fusión de administradoras de fondos de pensiones". Boletín 10351-03.

Esta moción parlamentaria, viene a resolver situaciones como la investigada por la presente Comisión Especial Investigadora, aclarando en nuestra legislación diversos puntos conflictivos al respecto.

Los objetivos del citado Proyecto de Ley son los siguientes:

a) Establecer requisitos mínimos y taxativos para la procedencia de la figura de la fusión en Administradoras de Fondos de Pensiones.

Ya que se estima que se hace necesaria la regulación legal de requisitos que importen limitaciones a la figura de la fusión en las Administradoras a las que se refiere el Decreto Ley N° 3.500, por cuanto se trata de procedimientos complejos y de materias de relevante importancia que no pueden sino encontrarse expresamente reguladas. Cabe hacer presente que dicha regulación es inexistente en el actual Decreto Ley.

b) Terminar con la simulación en la formación de Administradoras.

La simulación suele ser entendida de un punto de vista legal como la declaración de un contenido de voluntad no real, emitida conscientemente y de acuerdo entre las partes para producir, con fines de engaño, la apariencia de un negocio jurídico que no existe o es distinto de aquel que realmente se ha llevado a cabo. El propósito del Proyecto de Ley es poner fin a la creación de Administradoras de Fondos de Pensiones que sean constituidas con el único fin de dar cumplimiento al requisito exigido por el actual inciso 6 del artículo 34 del Decreto Ley 3500. De la misma forma este requisito se fundamenta en el inciso primero del artículo 23 del presente Decreto Ley, el cual establece "Las administradoras de Fondos de Pensiones, denominadas también en esta ley Administradoras, serán sociedades anónimas que tendrán como objeto exclusivo administrar Fondos de Pensiones y otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece esta ley.". De manera tal, que el requisito contemplado en el numeral 1 y 2 del nuevo inciso 6 que contiene este proyecto están orientados a terminar con las Administradoras simuladas, "de papel", o "ideológicamente falsas", cuyo único objetivo sea adquirir beneficios tributarios o de cualquier otro tipo defraudando la legislación. Situación que ocurrió con la AFP Argentum.

c) Colaboración de otras instituciones estatales con la Superintendencia de pensiones.

De esta forma el proyecto, para el cual solicitamos urgencia legislativa para su rápida tramitación, vincula a otras instituciones estatales en la supervisión y colaboración con la Superintendencia de Pensiones para evitar futuras malas prácticas que pudieren afectar recaudación de impuestos. Así, el proyecto vincula al SII y a la Fiscalía Nacional Económica, en la fiscalización de solicitud de fusión a modo de analizar los posibles impactos tributarios y de competencia económica que pudiesen ocasionarse producto de esta operación. Como una manera de evitar que las operaciones de fusión incrementen la concentración de la propiedad en el mercado de las AFPs, se requerirá en adelante de informe favorable de la Fiscalía Nacional Económica para su aprobación.

d) Sanción de nulidad de pleno derecho para las Administradoras que no cumplen con los requisitos mínimos establecidos.

Para el caso que la Superintendencia niegue la autorización de existencia o los procesos de fusión y absorción de Administradoras de Fondos de Pensión, estás serán declaradas nulas y de ningún valor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 A de la ley de Sociedades Anónimas, nulidad que no puede ser saneada, lo que constituye una herramienta para cautelar el interés de los afiliados a estas instituciones, así como también la fe pública y el interés general del sistema de pensiones y previsión social.

e) Proponer al Ejecutivo que redacte un proyecto de ley que sancione en formas más drástica las evasiones de impuestos por las personas jurídicas, estableciendo una frontera nítida entre evasión y elusión.

f) Revisar la legislación para permitir la creación de nuevas AFP, con el objeto de permitir nuevos actores, obteniendo una mayor liberalización del mercado.

X. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó Diputado Informante al señor Pedro Browne Urrejola.

XI. VOTACIÓN.

En la sesión celebrada el 2 de mayo de 2016, se sometieron a votación las propuestas siguientes:

A) Las conclusiones y proposiciones presentadas por los diputados señores Nicolás Monckeberg Díaz y Leopoldo Pérez Lahsen, fueron rechazadas por dos votos a favor y cinco votos en contra (2x5x0).

A favor votaron los diputados señores Nicolás Monckeberg Díaz y Leopoldo Pérez Lahsen. En contra lo hicieron la diputada señorita Karol Cariola Oliva y los diputados señores Pedro Browne Urrejola, Fuad Chahin Valenzuela, Iván Flores García y José Pérez Arriagada.

B) Puestas en votación las conclusiones y proposiciones presentadas por los diputados señores Fuad Chahin Valenzuela e Iván Flores García, fueron aprobadas por cinco votos a favor y dos en contra (5x2x0).

A favor votaron la diputada señorita Karol Cariola Oliva y los diputados señores Pedro Browne Urrejola, Fuad Chahin Valenzuela, Iván Flores García y José Pérez Arriagada. En contra lo hicieron los diputados Nicolás Monckeberg Díaz y Leopoldo Pérez Lahsen.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 301 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

1. Por acuerdo de la Comisión, forman parte de las conclusiones y proposiciones aprobadas, las consideraciones que les sirven de fundamento.

2. Se acordó remitir el presente Informe a los Ministros de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia de Pensiones, a la Superintendencia de Valores y Seguros, al Fiscal Nacional del Ministerio Público, al Consejo de Defensa del Estado, al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos y a la Presidenta de la República.

Tratado y acordado según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 14 de julio; 4, 11 y 18 de agosto; 1, 8, 15 y 29 de septiembre; 6 y 20 de octubre; 3 de noviembre de 2015; 5, 11 12 y 18 de enero; 1, 8, 15 y 22 de marzo, 5 de abril y 2 de mayo de 2016, con la asistencia de los diputados señores Pedro Browne Urrejola (Presidente de la Comisión); Jaime Bellolio Avaria; señorita Karol Cariola Oliva; Fuad Chahin Valenzuela; Daniel Farcas Guendelman; Iván Flores García; Daniel Melo Contreras: Nicolás Monckeberg Díaz, Manuel Monsalve Benavides; José Pérez Arriagada; Leopoldo Pérez Lahsen; Renzo Trisotti Martín, y Marisol Turres Figueroa.

Sala de la Comision, a 5 de mayo de 2016.

(Fdo.): HERNAN ALMENDRAS CARRASCO, Abogado, Secretario de la Comisión".

12. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES FUENZALIDA, EDWARDS, FARCAS, MEZA Y SILBER, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS HERNANDO, NOGUEIRA Y SABAT, QUE "MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA SANCIONAR COMO FALTA EL OCULTAMIENTO DEL ROSTRO CON OCASIÓN DE ALTERACIONES AL ORDEN PÚBLICO, Y PERMITIR LA DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA". (BOLETÍN N° 10717-25)

Fundamentos:

-El Estado tiene el deber de resguardar la convivencia pacífica de la comunidad, repeliendo enérgicamente cualquier conducta que ilegítimamente ponga en peligro la integridad física y psíquica de las personas. En términos más amplios, le compete al Gobierno por mandato constitucional, el orden y la seguridad pública interior a través de sus Fuerzas de Orden y Seguridad.

-El derecho a la manifestación no se encuentra expresamente reconocido en nuestra Constitución Política o en los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país. No obstante, se ha construido a partir de otros derechos consagrados en ellos; tales como el derecho de reunión y la libertad de expresión.

-Nuestro Tribunal Constitucional, a propósito de la relación entre el derecho de asociación y la libertad de expresión ha señalado:

"El derecho de asociación resguarda la facultad de las personas para juntarse en forma estable con el propósito de promover ciertos ideales compartidos. Si no hubiera libertad para formular, adherir y expresar tales ideales comunes, el derecho de asociación perdería su razón de ser. Así, la libertad de expresión desempeña un papel fundamental en la sociedad democrática, pues permite el debate de ideas, el intercambio de puntos de vista, emitir y recibir mensajes, la libre crítica, la investigación científica y el debate especulativo, la creación artística, el diálogo sin restricción, censura ni temor, y la existencia de una opinión pública informada. (STC 567 cc. 31 y 32)".

-Los derechos fundamentales no son absolutos; y en cualquier democracia constitucional se permite establecer determinadas limitaciones respecto de su ejercicio. Sobre lo anterior, nuestra magistratura constitucional ha señalado:

"Los derechos fundamentales pueden estar afectos a límites inmanentes o intrínsecos, dados por su propia naturaleza (como el derecho a la libertad personal que no puede invocarse por las personas jurídicas) o a límites extrínsecos, que se imponen por el Constituyente o el legislador, en atención a la necesidad de preservar ciertos valores vinculados a intereses generales de la colectividad (la moral, la seguridad nacional, el orden público, la salubridad pública) o a la necesidad de proteger otros derechos que representan asimismo valores socialmente deseables (por ejemplo, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación). (STC 433 c. 28) (En el mismo sentido, STC 1365 c. 26, STC 1732 c. 26, STC 2841 c. 21)."

-En el mismo sentido, la Sentencia Rol 200 en sus considerandos 3 y 4 señala:

"El hecho de que un proyecto de ley establezca requisitos para el ejercicio de un derecho consagrado por la Constitución Política no constituye, necesariamente y por sí mismo, una causal de inconstitucionalidad de la norma que así lo establezca. Tampoco constituirán necesariamente un impedimento para el ejercicio de tal derecho. En cambio, a la ley debe reconocérsele autonomía suficiente para reglar, en forma prudente y dentro de las latitudes razonables, el ejercicio de un derecho."

-Concretamente, el derecho a la manifestación –entendiendo este como una proyección del derecho a reunión y la libertad de expresión- en lugares públicos, frecuentemente colisiona con otros derechos o bienes jurídicos. Esta colisión puede referirse, por ejemplo, a la libertad ambulatoria producto del trazado de una marcha, pero también a la integridad de las personas o de la propiedad pública y privada cuando tienen lugar alteraciones al orden público. En efecto, la participación de sujetos que ocultando su rostro irrumpen en manifestaciones públicas, suele derivar en vandalismo que afecta la propia libertad de expresión y otros derechos fundamentales garantizados en nuestra Constitución.

-La presente moción busca sancionar como falta, que en el contexto de alteraciones al orden público se utilice cualquier elemento que tenga por objeto ocultar el rostro. Lo anterior persigue sancionar a encapuchados que frecuentemente, con ocasión del legítimo ejercicio del derecho a la manifestación, se aprovechan de las circunstancias para destruir la propiedad pública y privada, o derechamente atentan contra la integridad personal de Policías u otras personas. Por otra parte, se introducen modificaciones al artículo 134 del Código Procesal Penal, permitiendo a las policías detener a quien oculte su rostro en el contexto antes señalado.

-En una nación democrática, el ejercicio del derecho a la manifestación no requiere en forma alguna ocultar la identidad, y tampoco puede ser esto considerado un derecho. Es un hecho que la robustez del Estado de Derecho en nuestro país y el estandard de protección de los derechos humanos no sujeta el ejercicio de derechos al anonimato. Terminar con la presencia de antisociales que premunidos de capuchas vandalizan el espacio público; no solo parece deseable desde la perspectiva del orden y la seguridad pública, sino también es una obligación estatal en relación a la protección de la integridad física de otros sujetos que legítimamente ejercen su derecho a manifestarse.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Incorpórase al artículo 494 del Código Penal un numeral 3° nuevo del siguiente tenor:

"3° El que con ocasión de alteraciones al orden público, oculte su rostro para evitar su identificación, salvo que el hecho constituya crimen o simple delito.".

Artículo 2°.- Intercálase en el inciso 4° del artículo 134 del Código Procesal Penal, entre "en los artículos 494, N°s." y "4 y 5, y 19", la expresión "3,".

13. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DEL DIPUTADO SEÑOR RIVAS, QUE "MODIFICA LA LEY N°20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER EXIGENCIAS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL EN MATERIA DE OFERTA ALIMENTICIA". (BOLETÍN N° 10720-31)

"En febrero de 2010 entró en vigencia la ley 20.422 que establece normas para la igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Es fácil decir que se sufre de una discapacidad, pero resulta difícil convivir con ésta, pues convierte las actividades cotidianas más sencillas en un verdadero esfuerzo para quienes la tienen. Incluso el intentar pasar un rato agradable de esparcimiento puede ser complejo.

En su artículo 3°, la citada norma establece como parte de sus principios rectores la universalidad, tanto en el acceso a los bienes y servicios como en el diseño de las formas de acceso a éstos. Así pues, en su articulado se habla respecto al acceso de las personas con discapacidad física a edificios y transporte público, de personas sordas a la programación televisiva o de personas no videntes a la información del contenido de ciertos productos. Sin embargo, no se hace mención alguna al acceso para los no videntes a la oferta al público de aquellos establecimientos que expenden alimentos. Hoy en día, una persona ciega que acude a un restaurant experimenta grandes dificultades para hacer su elección, debiendo depender de la amabilidad del mozo o de alguien que lo acompañe.

Es así como el presente proyecto de ley busca complementar la ley 20.422 por la vía de exigir que los establecimientos dedicados al expendio al público de alimentos cuenten con los elementos que le permitan al usuario no vidente poder acceder por sí mismo y sin mayor ayuda externa a la oferta alimenticia del local comercial.

Por tanto, en virtud de los fundamentos expuesto, vengo en presentar a este Congreso Nacional el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agréguese el siguiente inciso segundo al artículo 32 de la Ley 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidades:

"Así mismo, todo establecimiento comercial que expenda alimentos al público deberá contar con los elementos que aseguren la debida comprensión de su oferta alimenticia a personas con discapacidad visual, tales como menús auditivos o escritos en sistema braille".

14. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Browne y Godoy, que "Deroga la ley N°20.542, relativa al plazo de renuncia a un partido político para presentar candidaturas independientes". (boletín N° 10719-06)

"La ley Nº 20.542, denominada antidíscolos, establece un plazo para que un candidato que quiera presentarse como independiente haya renunciado a su anterior militancia, a objeto de poder participar en alguna elección de representación popular.

Esta norma se creo con el objeto de obstaculizar la proliferación de "díscolos" en los partidos, con lo cual se crearían más certezas que inseguridad con los candidatos electos.

Sin embargo, lo que muestra la realidad es todo lo contrario, las incertezas de los militantes de si podrán competir en elecciones, queda sometida a los designios de las directivas centrales o de comités electorales.

Ha ocurrido en más de una ocasión, que se le asegura a un militante el cupo o se le asegura que podrá participar en una primaria, no ocurre ni lo primero ni lo segundo, dejando amarrado al militante sin poder ser candidato, impidiendo la competencia, al vencerse el plazo prescrito por la ley.

Es por ello, que apuntamos derechamente a derogar expresamente esta ley, ya que nos ha demostrado las graves incertezas que le entrega a los propios militantes de partidos políticos.

PROYECTO DE LEY

Derogase la Ley Nº 20.542".

15. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Browne y Godoy, que "Modifica la Carta Fundamental con el objeto de establecer la obligatoriedad de las elecciones primarias". (boletín N° 10718-07)

Antecedentes

Desde que se dictó la ley de inscripción automática y voto voluntario, se ha presentado una baja en la participación de los ciudadanos en los últimos procesos electorales.

Bajo este escenario, los partidos políticos, contra lo que la lógica indica, cada vez colocan más cortapisas a sus propios militantes ante la posibilidad de que sean candidatos, haciendo un escaso uso del proceso de primarias.

Desde que se dicto la ley que permite las primarias, la realidad es que se han efectuado o donde no hay verdadera competencia interna o de pacto o, derechamente no se inscriben por errores o por decisión política interna, no cumpliendo con el espíritu de la ley.

Por lo anterior, es que creemos firmemente en abrir la participación a todos los militantes que deseen participar. Para ello, proponemos una modificación constitucional que establezca la obligatoriedad de realizar primarias en todas aquellas comunas, donde un militante quiera desafiar a alguna autoridad en ejercicio. Estableciendo la obligatoriedad de las mismas, dentro de la Carta Fundamental.

En conclusión, proponemos una reforma constitucional al Articulo 15 Nº 15, generando la obligatoriedad de las primarias y la redacción de un reglamento establezca que el militante que desee desafiar a una autoridad en ejercicio de su partido, deberá reunir de ante algún

ministro de fe, ya sea notario, oficial de registro civil o funcionario competente del Servicio Electoral.

Reforma Constitucional

Modifícase en articulo 19 Nº 15, inciso 5º la expresión "Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos" por "Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que deberá ser utilizado por dichos partidos en forma obligatoria, dentro de la cual se generará un reglamento que instaurará su modalidad".